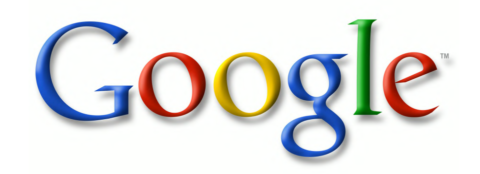
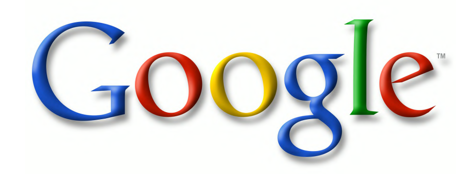
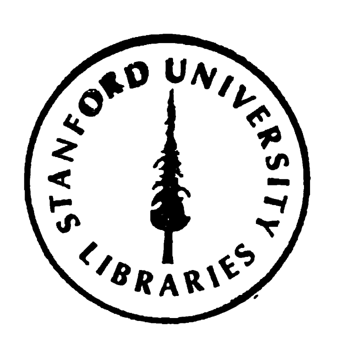







STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES

DIARIO DE SESIONES

DE LA

H. CAMARA DE SENADORES

DE LA

REPÙBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO XLIV



MONTEVIDEO
Imprenta á vapor y Encuadernacion de El Laurak-Bat, Calle 25 de Mayo, N.º 75
1889

AÑO 1828

Sesiones Ordinarias

1a 22
Sr. Gallinal

2ª. Sesion del 16 de Mayo

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Gomensoro, Gonzalez Rodriguez, Freire, Paullier, Mayol, Perez, Laviña, Castro, Navajas, Vila, Silva y Ramirez.

El señor Presidente—No habiendo podido terminarse el acta, por enfermedad del Secretario, va á darse cuenta de los asuntos entrados:

Se leyó lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva con mensaje á la consideracion de Vuestra Honorabilidad el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio de 1888-89

(Pase á la Honorable Cámara de Representantes).

Don Luis Revuelta, por Elvira de la Torre, se presenta solicitando de Vuestra Honorabilidad una pension en mérito á los importantes servicios prestados á la pátria por el padre de su representada don Luis Ceferino de la Torre.

(A la Comision de Peticiones).

Don Eduardo Mayada solicita de Vuestra Honorabilidad se le compute como válido el intervalo en que no figuró como empleado público, al solo efecto de la jubilacion que pueda corresponderle.

(A la Comision de Peticiones).

Entrándose á la órden del dia, se dá lectura á lo que sigue:

Honorable Asamblea Legislativa:

Julian Artigas Bermudez, ciudadano natural de la República, avecindado en esta capital, me presento ante Vuestra Honorabilidad y en la mejor forma expongo:

Que á principio del año próximo pasado fuí nombrado por el Gobierno Argentino Secretario de la Gobernacion del territorio de la Pampa Central, entrando á ejercer, quince dias despues de haberme recibido de ese empleo, por ausencia del Gobernador, el gobierno interino del mismo territorio, estando cinco meses á su frente; hasta que, por razones de decoro y conveniencia personal, presenté expontáneamente mi renuncia indeclinable, sin que antes ni despues de este acto voluntario recibiera de mis superiores la mas mínima censura, pues siempre traté de cumplir con la mayor severidad los deberes que ese importante y delicado cargo me imponia.

Como al aceptar el referido nombramiento de un Gobierno extranjero, no me fué posible pedir la respectiva vènia de la pasada Asamblea Legislativa, acudo ahora ante Vuestra Honorabilidad, en cumplimiento del inciso 4.º del artículo 12.º de la Constitucion de la República, á solicitar ser rehabilitado en el goce de mi ciudadania.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad suplico se sirva haberme por presentado y proveér como lo solicito por ser de justicia, etc.

Julian Artigas Bermudez.

Montevideo, Abril 30 de 1888.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision se ha impuesto de la solicitud presentada por don Julian Artigas Bermudez, pidiendo ser rehabilitado en el goce de la ciudadania, que perdió, como lo dispone nuestra carta fundamental en su artículo 12.°, por haberse admitido empleos en el extranjero.

Determinándose de una manera precisa por el inciso 4.° del artículo ya citado que la rehabilitacion corresponde por el hecho solo de solicitarla, Vuestra Comision os aconseja la siguiente:

RESOLUCION

Artículo único—Concédese la rehabilitacion de ciudadania que solicita don Julian Artigas Bermudez, con arreglo á lo que determina la Constitucion de la República, en su artículo 12.° inciso 4.

Sala de Comisiones, en Montevideo, á 8 de Mayo de 1888.

Manuel Herrera y Obes—C. de Castro—J. L. Cuestas.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra lo mismo que en la particular que le sigue.

El señor Castro—Hago mocion, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados.)

(Se vota y así queda resuelto.)

Se continúa con este otro asunto:

Honorable Cámara:

Nicanora y Aurora Andrade, ante Vuestra Honorabilidad, con todo el respeto debido, nos presentamos y decimos, que á nuestra madre doña Jacinta Salguero de Andrade se le agració por el Cuerpo Legislativo, en 1852, con una pension en atencion á los servicios desinteresados prestados á la pátria, á su independencia y á sus instituciones por sus hijos Rafael, Juan y Ramon Andrade, los tres muertos en accion de guerra, uno y dos despues de hechos prisioneros, nuestra madre, Honorable Cámara, gozó de esa pension hasta 1871 que falleció.

Nosotras, hermanas menores de los tres servidores de la Nacion é hijos de la pensionista, usando del derecho de peticion y creyendo en la benevolencia y en la justicia de Vuestra Honorabilidad, venimos á suplicar quiera el Honorable Cuerpo Legislativo acordarnos el goce de la misma pension de que disfrutò nuestra señora madre. No necesitamos encarecer los servicios de nuestros tres hermanos, muertos en defensa de la pátria, por que el mismo hecho de haber gozado nuestra madre de la pension referida, es la prueba de que los servicios fueron eminentes, ni debemos llamar la atencion de Vuestra Honorabilidad hácia nuestro triste estado de recursos, pues bastaria á convencer á Vuestra Honorabilidad el acto de pedir pension pero, para desvanecer dudas á ese respecto, exhibimos un certificado de la autoridad competente.

A Vuestra Honorabilidad suplicamos, que teniendo en cuenta los servicios prestados por nuestros tres hermanos y hasta el sacrificio de sus vidas y atendiendo al

estado de indigencia en que vivimos, quiera cedernos la pension de que disfrutaba nuestra madre.

Será gracia, etc.

Nicanora Andrade.—Aurora Andrade.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Doña Nicanora y doña Aurora Andrade, solicitan de Vuestra Honorabilidad que las declare con opcion á la pension graciable y vitalicia que una ley asignó á su señora madre, fallecida ya, doña Jacinta Salguero, en atencion á los servicios de sangre prestados á la pátria por sus hijos Ramon, Juan y Rafael Andrade.

Las leyes vigentes no dan derecho á pensiones, sinó á las viudas "y á los hijos menores ó desvalidos de la persona que prestó los servicios que se recompensan", y acordar esa pension á la madre, fué ya una gracia especial.—Hacerla extensiva á las hermanas, sería una doble gracia que no entra en las vistas y propósitos de esta Comision aconsejar.—Si las leyes vigentes no son bastantes liberales y no acuerdan todo lo que deben á los deudos de los servidores del país, deben reformarse; pero mientras no se reformen, es necesario que el Cuerpo Lejislativo ajuste á ellas sus procederes.

La Comision aconseja, pues, á Vuestra Honorabilidad, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único—No ha lugar á lo que solicitan las señoras doña Nicanora y doña Aurora Andrade.

Montevideo, Mayo 7 de 1888.

Tomás Gomensoro—C. Vila—José Pedro Ramirez

Puesto en discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra lo mismo que en la particular siguiente.

El señor Vila—Como este asunto es de mero trámite, y ha sido aceptado sin observaciones por el Honorable Senado, pediria que se suprimiera la segunda discusion.

(Apoyados).

Se vota y es afirmativa.

Se dá lectura á lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

Pablo P. Risso, ciudadano natural, como mejor proceda, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, comparece y expone: Que en el año 1880 fuí nombrado Guarda Visitador dependiente de la Direccion General de Aduanas y desempeñé-

ese empleo hasta el mes de Enero de 1887, en que se me comunicó por la Direccion General de Aduanas que cesaba en el desempeño del dicho puesto.

No conformándome con que se me separase del puesto que desempeñaba, por medio de una nota en que se me comunicaba que desde esa fecha cesaba en el desempeño del empleo que se me habia confiado, en cuya nota no se me daba razon alguna que justificase tal medida, me presenté al Ministerio de Hacienda reclamando de la injusta resolucion de la Direccion General de Aduanas, y este, despues de pedir informes á la expresada Direccion, no ha hecho lugar á mi reposicion. No he podido saber hasta ahora el motivo que se ha tenido en cuenta para separarme del puesto que desempeñaba, despues de tantos años, en que jamás he dado causa para que la Direccion me hiciera la mas mínima advertencia.

Acompaño á esta solicitud, para mayor ilustracion de Vuestra Honorabilidad, un expedientillo en f. 17 y un testimonio de las gestiones que hice ante el Ministerio de Hacienda, con el objeto de que se me repusiese en mi puesto, no consiguiendo resultado alguno.

Como Vuestra Honorabilidad verá, por los documentos acompañados, donde consta que siempre he desempeñado mi cometido fielmente y así lo reconocen los mismos empleados, á excepcion de unos dias, en que debido á enfermedad, adquirida en el cumplimiento de mi deber, tuve necesidod de faltar á mi puesto, para lo cual presenté el correspondiente certificado médico que justificaba la imposibilidad en que me encontraba para acudir á mi puesto, razon por la cual solicité una licencia.

Esa es, Honorable Cámara, la única razon que creo que se ha tomado en cuenta para destituirme de la manera mas ilegal y violando todas las disposiciones contenidas al respecto en nuestra Constitucion. Habiéndose concedido, como se me concedió la licencia por mí solicitada, á causa de enfermedad, como lo justifiqué con el certificado médico respectivo, no podia ser motivo para mi separacion del puesto que desempeñaba, mi inasistencia, desde que se me había concedido licencia para ello. No se ha formado sumario de ningun género; se me separó de mi puesto de Guarda Visitador, comunicándome por medio de una simple nota y si se han producido algunos informes inciertos, ha sido cuando, no conforme el que suscribe con semejante proceder, me presentaba al Ministerio de Hacienda, reclamando de la resolucion que me declaraba cesante.

En esos informes, Honorable Cámara, se falta á la verdad, probablemente para dar una base á la destitucion ilegal que he sido víctima. En esos informes se asegura que he cumplido, desempeñado mi cometido y á renglon seguido se afirma, que no consta mi asistencia durante el mes de Setiembre, lo que es de todo punto falso, puesto que no hay constancia de que se me haya pasado comunicacion alguna,

en que se me amonestase por tal inasistencia, como correspondia al deber de mi superior.

Se ha querido en esos informes tratar de justificar la arbitrariedad de mi destitucion, usando para ello de aseveraciones falsas, como es la de que no asistí á mi puesto en el mes de Setiembre. Consta de esos informes que asistí á mi puesto, en cumplimiento de mi deber, hasta el mes de Diciembre de 1887, época en que solicité y se me concedió la licencia á que ya he hecho referencia.

Me encontraba asistiéndome y usando de licencia que se me habia concedido, cuando se me sorprende con la nota en que se me comunicaba que cesaba en el puesto de Guarda Visitador de Aduana, sin dárseme ningun motivo que justificare tal proceder.

Como el Poder Ejecutivo no ha hecho lugar á mi reposicion, habiendo procedido á mi destitucion sin solicitar de Vuestra Honorabilidad la vénia correspondiente, acudo á Vuestra Honorabilidad en demanda de justicia, para que se sirva reponerme en el puesto de Guarda Visitador de Aduana, pues no permitirá que á un empleado se le separe de su puesto de una manera tan arbitraria y sin llenar las formas que para tales casos prescriben nuestras leyes.

A Vuestra Honorabilidad ruego se sirva ordenar mi reposicion en el puesto de Guarda Visitador de Aduana, por ser de extricta justicia, etc.

Pablo P. Risso.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision se ha impuesto con detenimiento, de la solicitud que presen-

ta don Pedro Risso pidiendo ser repuesto en su empleo de Guarda Visitador de Aduana, del que fué separado en el mes de Enero del año próximo pasado.

De los documentos que presenta, resulta que no se le instruyó sumario alguno por faltas á su servicio, ni que el Poder Ejecutivo solicitase la vénia que determina la Ley fundamental, para proceder á la destitucion de un empleado público. Resulta tambien que el señor Risso cumplió bien con su deberes, salvo unos dias en que dejó de asistir al empleo por encontrarse enfermo, de lo que dió aviso, acompañando certificado médico.

De todos modos el señor Risso no puede ser destituido sin prévio acuerdo del Senado, con arreglo al artículo 81.° de la Constitucion.

En este concepto, Vuestra Comision os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Hágase saber al Poder Ejecutivo el que corresponde la reposicion del Guarda Visitador de Aduana don Pablo Risso en el puesto de que fué separado sin haber llenado las prescripciones legales.

Sala de Comisiones, en Montevideo, 18 de Mayo de 1888.

Manuel Herrera y Obes—Cárlos de Castro—J. L. Cuestas.

Es igualmente aprobado en ambas discusiones sin hacerse uso de la palabra.

El señor Laviña—En este asunto se ve que hay conformidad en todo el Honorable Senado, y para ocupar el tiempo en otras cosas, hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

Se vota y es afirmativa.

Se leyó lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase un impuesto aplicable á cada foja de copias, testimonios, certificaciones é informes que á pedido de particulares, ó por mandato de autoridades judiciales ó administrativas ó de cualquiera de las Cámaras en asuntos de interés privado, expida cualquiera de las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo ó del Poder Legislativo, situadas en el departamento de la Capital.

Artículo 2.° Para la percepcion de dicho impuesto, mandará el Poder Ejecutivo imprimir estampillas especiales por valor de *Veinticinco céntesimos*, que la Contaduría General entregará bajo cuenta y razon á la Direccion de Impuestos Directos.

Artículo 3.° Cada foja de las copias, testimonios, certificaciones é informes á que se refiere el artículo 1.° llevará, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de papel sellado, una de las mencionadas estampillas que el Jefe de la Oficina que expida el documento inutilizará por medio de un sello.

Artículo 4.° No se admitirá en ninguna oficina pública copia, testimonio, certificacion ó informe expedido despues de la promulgacion de esta Ley, por oficinas de-

pendiente del Poder Ejecutivo ó del Poder Legislativo, sino contiene cada foja la estampilla inutilizada de que hablan los artículos anteriores.

Artículo 5.° La renta de las estampillas creada por esta Ley, será exclusivamente destinada al formento de la Biblioteca Nacional y Archivo Administrativo, á cuyo efecto su producto se pasará mensualmente al Director de dichos establecimientos, que rendirá cuenta anual de su inversion al Poder Ejecutivo.

Artículo 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Abril de 1888.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes, remite sancionado un Proyecto de Ley creando un impuesto de 0 $ 20 centésimos, aplicable á cada foja de copias, testimonios, certificaciones ó informes que soliciten los particulares de las oficinas dependientes del Cuerpo Legislativo y Poder Ejecutivo, destinando su producido al fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo Administrativo.

Gestiones hechas ante el Poder Ejecutivo por el jefe de esas reparticiones, llamando la atencion sobre los casos contínuos, que se solicitan antecedentes de los custodiados por esas oficinas y que perjudican notablemente el servicio público, desde que los empleados se vén á menudo obligados á desatender sus tareas para concretarse al servicio de interés particular, son los que motivaron la sancion de ese Proyecto.

Esta Comision considera justa la retribucion que el proyecto impone por el servicio que se preste, pues deben considerarse servicios públicos la expedicion de copias ó certificaciones hechas por esa oficina á los particulares y como tal, con derecho á ser retribuidos como todos los demás, máxime cuando su destino no es otro que el de atender al propio fomento y conservacion de los documentos de interés general.

Por otra parte, este impuesto con iguales tendencias, está establecido por todas las Naciones y esta Comision lo considera en armonia con la índole ó mision de esas oficinas, que no puede ser otra que la conservacion de los documentos pertenecientes al Estado y no la de atender los intereses particulares, así pues, aconseja la sancion de ese Proyecto.

Sala de Comisiones, Montevideo, Mayo 11 de 1888.

Javier Laviña—Federico Paullier—Jaime Mayol.

Puesto en discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Son igualmente aprobados sin discusion, en particular, los artículos 1.°, 2.° 3.°, 4.° y 5.°

Siendo el 6.° de órden, se proclama aprobado en primera discusion.

Se continúa con este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 11 de 1882.

A la Honorable Asamblea General:

Realizada por la Oficina Central de Marcas y Señales la importante operacion de registrar todas las marcas y señales del país, excluir las marcas iguales, dejando subsistente solo la mas antigua, y distribuir los boletos definitivos de las marcas y señales antiguas que hayan quedado subsistentes y registradas, corresponde hacer esta distribucion en toda la República.

No es imposible verificar esta, llamando solamente por publicaciones á los interesados á que concurran al pueblo cabeza del Departamento á recibir sus boletos definitivos, ya por que la naturaleza de los trabajos rurales les obliga á permanecer en sus Establecimientos, ya porque con frecuencia acontece que no leen en mucho tiempo una hoja de publicacion periódica, ya por las grandes distancias que tendrían que cruzar para acudir á la citacion, con evidente perjuicio de sus intereses.

Es, pues, indispensable que las Agencias oficiales que la Oficina Central de Marcas y Señales tiene en los Departamentos, entreguen en la mayor parte de los casos, personalmente y en sus domicilios, á los interesados, sus boletos definitivos de marcas y señales.

Para apreciar el carácter de esta entrega á domicilio, que deben verificar los Agentes, es necesario tener en cuenta, que el escaso personal de empleados con que ha contado la Oficina Central encargada de hacer el Registro General, la obliga, hacer el reparto de boletos definitivos por el órden alfabéticos de las marcas y á repartir primeramente las marcas y concluido este reparto, empezar por el de las señales.

Si pudiera hacerse la distribucion de marcas, conjuntamente con la de las señales y distribuirse tambien conjuntamente las marcas y señales correspondientes á una misma seccion departamental y hasta á un mismo hacendado, el trabajo de las Agencias, así como la recoleccion del impuesto que la operacion vá á producir á la Nacion, se facilitaria evidentemente; pero, aunque estos inconvenientes fueron previstos y puestos en conocimiento del Ejecutivo por la oficina correspondiente, circunstancias agenas á la voluntad del Gobierno, impidieron la realizacion de la operacion en la forma primeramente indicada, y fué preciso prolongarla todo el tiempo necesario, pues, la prolongacion no desvirtuará la exactitud y benéficos resultados de la operacion.

Ahora bien: por el artículo 8.º del Reglamento de las Agencias de campaña, restableció la comision de *un peso*, reducido despues á cincuenta centésimos por indicacion de la misma Oficina Central de Marcas, á favor de los Agentes, en compensacion de su trabajo de repartir los boletos definitivos de marcas y señales antiguas, definitivamente registradas; pero esa comision reviste en el Reglamento citado el carácter de voluntoria.

Se concibe que ese pequeño impuesto, fuera voluntario en lo relativo á la tramitacion necesaria para obtener un boleto de marca ó señal nuevo, ó de los modernos sistemas, pues el interesado puede prescindir del Agente y correr personalmente los trámites en la Oficina Central, bajando á la Capital, como frecuentemente sucede, pero tratándose de los boletos definitivos de las marcas ó señales antiguas, subsistentes despues de la formacion del Registro General, demostrada la necesidad de que la distribucion de esos boletos se haga precisamente por los Agentes, es indispensable que la comision que ha de compensar sus servicios, sea obligatoria.

Así y solo así, podrá la Oficina Central de Marcas y Señales, ir remitiendo paulatinamente á sus Agentes los boletos definitivos que vaya confeccionando por el órden alfabético que determinan los Registros Generales; solo así puede exigirse á los Agentes que se constituyan á domicilios apartados para entregar los boletos, hoy de una seccion y mañana de otra muy distante, que se le remitan, y solo así, por fin, puede obviarse el inconveniente que resultaria de que los interesados se conformen con el boleto provisorio que se les entregó mientras se formaba el Registro General, y se resistan á obtener el boleto definitivo.

Con ese motivo y por estos fundamentos, tengo el honor de someter á la consideracion y sancion de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de Ley, el cual, por la urgencia militante en este caso y conveniencia de buen órden Administrati-

-vo que existe, ruego á Vuestra Honorabilidad lo deis por incluido en los de la convocatoria extraordinaria, defiriéndole preferente despacho.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las consideraciones de mi aprecio.

M. SANTOS.
C. DE CASTRO.

...norable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á la Oficina Central de Marcas y Señales para la percepcion de un impuesto de cincuenta centésimos como comision de los Agentes oficiales de su dependencia, por cada boleto definitivo de propiedad de marca ó señal de la 1.ª série que entreguen á sus propietarios.

Art. 2.° Dicho impuesto será percibido por el Agente en el acto de la entrega del boleto definitivo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Abril de 1888.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Esta Comision recomienda á Vuestra Honorabilidad la sancion del Proyecto que remitió la Honorable Cámara de Representantes y por el cual se autoriza á la Oficina Central de Marcas y Señales, para la percepcion de un impuesto de 0 $ 50 centésimos como comision de los Agentes oficiales de su dependencia, por cada boleto definitivo de marca ó señal que expidan y en vista de los fundamentos que expone el Poder Ejecutivo en su Mensaje elevando este asunto á la consideracion de la Honorable Asamblea General.

Sala de Comisiones, Montevideo, Mayo 11 de 1888.

Javier Laviña.—Federico Paullier.—Jaime Mayol.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra, lo mismo que en la particular siguiente.

El señor Presidente—Queda aprobado en primera discusion.

Habiendo concluido los asuntos que formaban la órden del dia....

El señor Ramirez—Es notorio, señor Presidente, que las Cámaras brasileras acaban de sancionar, respondiendo á la iniciativa del Gobierno Imperial y á los justos anhelos del pueblo brasilero, la abolicion incondicional y absoluta de la es-

-clavitud, en todo el territorio de aquel país, borrando así una aberracion inconcebible de las instituciones de uno de los pueblos mas libres de la tierra.

Ese suceso tiene una tendencia de carácter universal y los Gobiernos y los pueblos de los países que se anticiparon á concluir con ese legado de los tiempos bárbaros, deben significar su aprobacion y su aplauso al proceder de esas Honorables Cámaras.

La Cámara de Representantes ha tomado ya esa iniciativa y creo que sería muy justo que el Honorable Senado secundase el ejemplo, dirijiendo al Presidente del Congreso Brasilero una manifestacion idéntica á la que ha votado la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

El señor Presidente—Sírvase formular el señor Senador su mocion, de modo que se pueda votar.

El señor Ramirez—(Dicta): "El señor Presidente del Senado, en nombre y repre-"sentacion de este Honorable Cuerpo, dirigirá al Presidente del Congreso Brasilero, "una nota, significando la satisfaccion con que ha visto abolida la esclavitud en el "Imperio del Brasil, por sancion reciente de ese Honorable Cuerpo".

(Apoyados).

El señor Freire—Hago mocion, señor Presidente, para que sea sancionada por aclamacion la proposicion hecha por el doctor Ramirez.

(Apoyados).

El señor Presidente—Antes de votarse, la Mesa solicitaría el permiso del Senado, para cambiar algunas palabras en la redaccion.

El señor Ramirez—Pues no, señor! Las que guste.

Yo modificaria la mocion en el sentido de autorizar al señor Presidente para dirigirse al Presidente del Congreso Brasilero en los términos en que lo crea conveniente.

(Apoyados).

El señor Presidente –No cambiará la Mesa mas que una sola palabra, la palabra satisfaccion, porque ella importa casi. . . . .

El señor Ramirez—Sí señor! Como el señor Presidente crea conveniente.

Se vota la proposicion del señor Senador Ramirez y es aprobada por aclamacion.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar, si no hay quien haga uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las dos y veinte pasado meridiano.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

Reunion del 18 de Mayo

Reunidos en el salon de sus sesiones á las dos y veinte pasado meridiano y bajo la Presidencia del señor Torres, los señores Senadores Paullier, Vila, Laviña, Gonzalez Rodriguez, Freire, Silva y Navajas.

El señor Presidente—No habiendo número suficiente, no puede tener lugar la sesion.

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se leyó lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo del Decreto que le autoriza para destituir de u empleo al Peon de Confianza en la Receptoría de San Eugenio don Bernardo Rioseco.

(Archívese.)

La Honorable Cámara de Representantes remite un Decreto con el expediente seguido por don Antonio A. Susso, sobre reclamacion de un crédito contra el Estado.

(A la Comision de Hacienda).

Doña Dolores Largacha de Maciel se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando se le aumente la pension que goza actualmente, con arreglo á los años de servicio que contaba su finado esposo, y el pago de las pensiones devengadas, desde el fallecimiento de su causante hasta la fecha en que se le otorgó la referida pension.

(A la Comision de Peticiones).

No habiendo mas asuntos de que dar cuenta, queda concluido el acto.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo 1.º

30.ª Sesion del 21 de Mayo

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y cinco pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Silva, Herrera y Obes, Laviña, Gonzalez Rodriguez, Gomensoro, Perez, Freire, Vila y Paullier.

Se leen y son aprobadas tres actas de las anteriores.

Se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la Ley por la que se le autoriza para invertir de las rentas generales hasta la suma de $ 50,000 en los trabajos que demande la representacion de la República en la próxima Exposicion Universal de París.

(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Decreto acordando á la hija del Sargento 1.° del Escuadron «Húsares Orientales» doña Dolores Andion, una pension graciable y vitalicia de 20 pesos mensuales.

(A la Comision de Peticiones).

La misma Honorable Cámara eleva con sus antecedentes un Proyecto de Ley declarando de utilidad pública la expropiacion de todas las áreas de terreno con frente á la Plaza Independencia, á efecto de terminar la edificacion de las galerias de la misma.

(A la Comision de Hacienda).

Entrándose á la órden del dia, se lee el asunto referente á la señora doña Maria G. de Flores.

Puesto en segunda discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra, mismo que en la particular siguiente.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El impuesto adicional de abasto, creado por la Ley de 1.° de Julio de 1885, queda desde la promulgacion de esta Ley, especial y exclusivamente afectado á reparaciones y conservacion de los caminos que en el Departamento de la Capital, conducen á la Tablada y á los Corrales de Abasto.

Art. 2.° Cuando hubiese excedente de esta renta, despues de realizadas las mejoras indicadas en el artículo 1.°, la Junta lo destinará al mejoramiento, conservacion y reparacion de los demás caminos de la Capital.

Art. 3.° La Junta Económico Administrativa del Departamento de la Capital dará cuenta anual al Poder Ejecutivo de la recaudacion é inversion del expresado impuesto.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Abril de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.

Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Ley de 8 de Julio de 1885, creó un impuesto especial de 0 $ 20 centésimos por cada animal vacuno que se destine al abasto del Departamental de la Capital 0 $ 05 centésimos para el lanar y cabrio; 0 $ 50 centésimospara el porcino, cuyo impuesto fué afectado esclusivrmente al sostenimiento del Hospital de Caridad y Asilos de Beneficencia.

El estado precario en que se encontraba la renta de esa reparticion pública en aquella época, justificaba la sancion de ese impuesto, permitiendo así mejor atender á las necesidades sentidas por la Caridad y Beneficencia pública; pero las reformas y economias introducidas hoy en la organizacion y administracion de esos establecimientos, debido al celo de los señores que componen la Comision Especial, á quien el Poder Ejecutivo confió su direccion, ha hecho que ellos se basten con sus propios recursos teniendo á la vez un considerable sobrante sobre sus gastos.

En presencia de resultado tan satisfactorio, el Poder Ejecutivo propuso á la Honorable Asamblea General la modificacion de la citada Ley, en el sentido de destinar el producido de ese impuesto á otro objeto de interés general, tambien la que tomada en consideracien por la Honorable Cámara de Representante sancionó el Proyecto remitido, y en el cual se dispone que su producto quede en adelante afectado á la reparacion y conservacion de los caminos que en el Departamento de la Capital conducen á la Tablada y á los Corrales de Abasto, reparaciones necesarias y de mucho tiempo sentidas.

No vé inconveniente alguno esta Comision, en que Vuestra Honorabilidad preste su aprobacion á la modificacion de la Ley de Julio, en el sentido que la es-

tablece la otra Cámara, y aconseja la sancion del Proyecto en la misma forma remitido.

Sala de Comisiones, Montevideo, Mayo 11 de 1888.

Jaime Mayol.—Javier Laviña. —Federico Paullier.

Puesto en discusion general es igualmente aprobado sin hacerse uso de la palabra lo mismo que en la particular que le sigue.

El señor Vila—Hago mocion, señor Presidente, para que quede suprimida la segunda discusion de la ley que se acaba de sancionar, puesto que no ha habido palabra ninguna que se levante contra ella y creo que interesa que cuanto antes la Junta Económico-Administrativa empiece á percibir esos derechos.

El señor Presidente—Me opondré á esa mocion porque deseo tomar parte en la segunda discusion.

El señor Vila—No hay dificultad.

Desde que hay oposicion, retiro mi mocion.

El señor Presidente—Entonces, habiendo terminado los asuntos que formaban la órden del dia, queda levantada la sesion.

Se levantó á las dos y treinta y cinco pasado meridiano.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.º

31.ª Sesion del 23 de Mayo

Presidencia del señor Torres

Se proclamó abierta la sesion á las dos y cinco pasado meridiano, con presencia de los señores Senadores Vila, Gonzalez Rodriguez, Laviña, Perez, Gomensoro, Mayol, Silva, Freire, Cuentas, Herreras y Obes, Navajas y Ramirez.

Leida y aprobada el acta de la anterior.

El señor Presidente —Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se procederá primero á la lectura de un telegrama contestacion, del que fué dirijido por el Honorable Senado al señor Presidente del Congreso del Brasil.

Se lee lo siguiente:

El Vizconde de Serro Frio, 1er. Vice-Presidente, al excelentísimo señor Presidente del Senado de la República Oriental del Uruguay.

Ilustrísimo y Excelentísimo señor:

El Senado, al cual fué presentado el telegrama de V. E. resolvió, unanimemente, en sesion de ayer, encargarme de responder: que el Senado Brasilero recibió con mu-

cho reconocimiento y agradece al de la República Oriental del Uruguay por intermedio de su digno Presidente las manifestaciones que le dirijió por la Ley que declaró extinguida la esclavitud en nuestra Patria.

Aprovecho la oportunidad que se me ofrece para presentar á V. E., las seguridades de mi mas alta consideracion.

(Archívese).

El Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley de 24 de Diciembre de 1887, eleva el expediente instruido por expropiacion del Código Civil.

(A la Comision de Legislacion).

La Honorable Cámara Representantes comunica que ha aprobado los proyectos de Decreto, que le fueron remitidos por Vuestra Honorabilidad referentes á don Bartolomé Sacarelo y don Julian Artigas Bermudez.

(Archívese).

Don Manuel Barreiro, ex-pesador del patio de la Aduana de esta ciudad, se presenta á Vuestra Honorabilidad reclamando su reposicion en el expresado cargo, y que se le compute el tiempo trascurrido desde su destitucion hasta la fecha de su reposicion, al solo efecto de la jubilacion que pueda corresponderle.

(A la Comision de Peticiones).

Entrándose á la órden del dia, son aprobados en segunda discusion,—sin hacerse uso de la palabra—los proyectos relativos autorizando á la Oficina Central de Marcas y Señales para cobrar un impuesto como comision á los Agentes y el relativo á la creacion de un impuesto sobre testimonios y cópias.

Se dá lectura de lo siguiente:

Testimonio—En Montevideo, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, compareció ante mí el infrascripto Escribano á prestar declaracion, prévia citacion que se le hizo, don Florencio Elzaurdia, al que interrogué como sigue:—Preguntado—Si el veinte y siete de Agosto último, el Guarda don Antonio Gutierrez estuvo en su Barraca tomando el peso de unos frutos del país.—Contestó—que ese dia un Guarda, cuyo nombre ignora, tomó el peso de una partida cueros lanares, empezando en seguida á tomar el de una partida de cerda que estaban desembarcando en aquel momento.—Que estando ocupado en esa operacion, fué llamado el citado Guarda quedando en volver inmediatamente, pero que como

tardara en volver, la Barraca del declarante siguió tomando el peso á fin de desocupar las zorras, dejando la cerda aparte: Que al dia siguiente, segun cree, se presentó en la Barraca otro Guarda á informarse si la cerda habia sido pesada, y contestándosele que nó, tomó el peso de ella, que resultó exactamente conforme con el peso del dia anterior, que de antemano se le habia hecho conocer al Guarda.—Que esto es todo lo que puede declarar al respecto; y leida que le fué la presente, se ratificó en ella y la firmó por ante mí de que certifico.

Florencio Elzaurdia.

Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

Concuerda bien y fielmente con la declaracion original de su tenor que luce de f 43 á 44 del sumario instruido contra los señores Williams, Meickle y C.ª, por descomiso de cuatro cajones mercancias expresadas en los permisos de reembarco números 10,028 y 10,233 á la que me remito.—En fé de ello y para adjuntar á un informe que por órden de la Direccion de Aduana expido en esta fecha, á continuacion de un escrito del Guarda don Antonio Gutierrez, signo y firmo el presente en dos fojas de papel comun, por ser de oficio, en Montevideo, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Antonio María Marquez.

Antonio Gutierrez, guarda 2.°, ante V. E. se presenta y dice: Que habiendo notado la falta en el sumario instruido por la Direccion General de Aduana, con motivo de un contrabando, de algunas declaraciones indispensables, solicité del señor Escribano de Aduana y me manifestó éste que habian sido suprimidos por órden expresa del señor Director.

Por lo tanto, pido que V. E. se sirva ordenar al señor Escribano de Aduana ó en su defecto al señor Director la remision del sumario original donde constan las declaraciones de la referencia, para que agregadas á las que he pedido se tomen y se tengan como pruebas de mi parte en descargo del delito que se me imputa.

Es justicia, etc.

A. Gutierrez.

Montevideo, Noviembre 30 de 1887.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 3 de 1887.

Informe la Direccion General de Aduanas.

MARQUEZ.

Direccion General de Aduanas.

Montevideo, Diciembre 6 de 1887.

Pásese al señor Escribano de Aduanas para que informe con respecto á los cargos que se hacen á esta Direccion en el escrito que precede, con agregacion de expediente respectivo.

E. Gradin.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que antecede, informo: Que hace algunos dias se me apersonó el señor Gutierrez, manifestándome que el testimonio del sumario instruido contra los señores Williams, Meickle y C.ª, por descomiso de cuatro cajones mercancias pedidos á reembarco con los permisos números 10,028 y 10,233, remitido por esa Direccion á la Superioridad, estaba incompleto, pues faltaba la declaracion del señor Elzaurdia. Contesté á dicho señor, que ese testimonio, sacado por mí, de órden de esa Direccion, no era de todo el sumario, pero que comprendia todas las declaraciones que tenian relacion con la falta de que se le acusaba, y que si no figuraba la prestada por el señor Elzaurdia, era porque en ella nada se decia en su pró ni en su contra.

Para comprobar esa aseveracion, me permito adjuntar, en f. 2, testimonio de dicha declaracion.

Por lo que dejo expuesto, se vé, pues, que el señor Gutierrez ha interpretado mal mis palabras, no siendo por consiguiente exacto que le haya manifestado que habia suprimido declaraciones por órden expresa del señor Director, como lo dice en el anterior escrito.

Por lo que respecta á la remision de la causa original, no me es posible ha-

cerlo porque habiendo señalado el señor Juez de Hacienda que de ella conoce, el dia diez del corriente para que tenga lugar la vista de esa causa, ha sido remitida el dia de hoy al señor Fiscal de Hacienda para que formule la acusacion correspondiente.

Es cuanto creo deber informar al señor Director.

Montevideo, Diciembre 7 de 1887.

Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

Testimonio

De varias piezas del sumario contra los señores Williams, Meickle y Ca. por descomiso de cuatro cajones mercancias expresados en los permisos de reembarco número 10,028 y 10,233.

TESTIMONIO

Montevideo, Agosto 27 de 1887.

Senor Inspector del Resguardo, Coronel don Roberto Usher.

Pongo en su conocimiento que recorriendo la Bahía en el dia de la fecha, vi que un bote, que despues supe era de propiedad de Antonio Lassanco y se hallaba señalado con el núm. 220, se dirijía al muelle denominado "Florida".

En vista de esto y continuando mi vijilancia á una distancia como de media cuadra y poco mas ó menos, observé que ese bote atracaba al referido muelle "Florida", descargando en él, por medio del pescante un cajon grande y recibia inmediatamente de tierra uno muy pequeño.

Como era consiguiente, detuve el bote referido, tratando de inquirir del Guarda don Antonio Gutierrez, destacado en aquel punto, los datos relativos al desembarque y embarque de los cajones mencionados, debiendo hacer presente, que el cajon que se desembarcó no pudo ser aprehendido por el que suscribe, pues cuando llegó al muelle, dicho cajon ya habia desaparecido. En cuanto al cajoncito de menor tamaño, marcado M. V. N.° 8, se halla á disposicion del señor Inspector así como el bote de propiedad de Lassanco.

Se adjunta tambien, el permiso de Reembarco número 10,233 de la casa de Williams, Meickle y C.ª, relativo al asunto.

Es cuanto tengo que comunicar al señor Inspector, á quien Dios guarde muchos años.

Arturo Sierra.

Inspeccion del Resguardo, Agosto 27 de 1887

Señor Director General de Aduanas, don Enrique Gradin.

Tengo el honor de elevar á conocimiento de Vd., el parte que antecede.

Dios guarde á Vd. muchos años.

R. Usher.

Direccion General de Aduanas.

Montevideo, Agosto 27 de 1887.

Vuelva al Resguardo para que tome declaracion á los individuos detenidos.

E. Gradin'

Acto contínuo hice comparecer para que prestase declaracion á una persona mayor de edad que manifestó llamarse Julio Dana, ser oriental, de ocupacion marinero y domiciliado en la calle de Piedras núm. 285, casa del señor Lussich.

Preguntado—Si se ratifica en la declaracion que el dia de hoy prestó ante el señor Inspector del Resguardo y de la que se le dá lectura en este acto—Contestó que sí.

Preguntado—quien era el que tripulaba la embarcacion de Lerchi en la que se recibió el bulto de reembarco expresado en el permiso núm. 10,233, que se le exhibe—Contestó—que era un hijo de Lerchi cuyo nombre ignora.

Preguntado—qué instrucciones le dió el declarante al hijo de Lerchi al entregarle el referido bulto—Contestó—que como en la embarcacion de Lerchi iban tres bultos, dos de ellos para el «San Martin» y otro para el "Olimpo", le ordenó que el destinado á este buque lo pusiese á popa de la embarcacion, y que si lo mandaba buscar con algun botero se lo entregase.

Preguntado—qué clase de bulto era el que iba destinado para el "Olimpo"—Contestó—que era un cajon marca M. V. núm. 8 y de una vara cuadrada, mas ó menos, por media de alto.

Preguntado—qué flete trató con la persona que lo comisionó en el embarque de ese bulto y de los otros dos destinados al «San Martin»—Contestó—que primeramente habia tratado el viaje en diez pesos, pero que una vez que supo que el

bulto destinado al "Olimpo» debía descargarse en Valentín, le exijió veinticinco pesos por el viaje, cuya cantidad le fué satisfecha inmediatamente, á su pedido, por la persona que lo comisionó para esa operacion, á cuya persona no conoce ni aun de vista.

Preguntado—quien le ayudó á descargar en Valentin el bulto porque se le pregunta—Contestó—que cuando el bote de Lassanco llegó á Valentin conduciendo el cajon que habia recibido al costado del "San Martin", el exponente ya estaba en Valentin, donde habia encontrado dos peones que no conoce y que lo esperaban con un cajoncito de la misma marca y número, el que debía ser conducido al "Olimpo" un cambio del que traía Lassanco; y que ayudado por dichos peones, subió este bulto sobre el muelle por medio del pescante, siendo cargado inmediatamente por los dos peones á que antes se ha referido—los que siguieron la calle Florida en direccion al Sud, pues el declarante les dijo que se diesen prisa por haber visto que se aproximaba la falúa del Resguardo; entregándole en ese acto el deponente á Lassanco el cajoncito que le fué á éste detenido.

Preguntado—Si cuando hizo esa operacion en Valentin no estaba presente el encargado del pescante ni el guarda del punte- -Contestó—que no vió ninguna persona encargada del pescante, y que el Guarda había entrado en ese momento á la casilla que dista como veinte varas del pescante, facilitando la operacion del desembarque una zorra cargada con cueros que le impedía al Guarda, cuyo nombre ignora, ver el movimiento del pescante, tomando el deponente la precaucion, tan luego fué descargado el cajon, de ir á la casilla á conversar con dicho Guarda á fin de que no saliese afuera.

Preguntando—Si el cajoncito que le entregó á Lassanco para que llevase al "Olimpo", es el que se exhibe en este acto—Contestó—que es el mismo.

En este estado, suspendí la presente para continuarla mas adelante si fuese necesario, y leida que le fué al declarante se ratificó en ella y la firmó por ante mí de que certifico.

Julio Dana.

Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, hice comparecer ante mí el infrascripto Escribano, para que prestase declaracion, al Guarda 2.º don Antonio Gutierrez, al que interrogué como sigue:

Preguntado—en qué punto prestaba servicio el dia veinte y siete del corriente—Contestó—que en el punto denominado Valentin.

Preguntado—si en ese punto está comprendido el muelle de la calle Florida perteneciente á la Barraca de los señores Williams, Meickle y Cia.—Contestó—que sí.

Preguntado—Si la falúa del Resguardo estuvo ese dia en el muelle Florida, y en caso afirmativo diga con qué objeto.—Contestó—que estuvo la referida falúa y que el empleado señor Sierra que iba en ella, le preguntó al declarante si no habia visto desembarcar, momentos antes, por allí un cajon, á lo que contestó negativamente, pues en ese momento el declarante venia de la Barraca de Chiape, distante del muelle como un cuarto de cuadra, donde habia ido con el objeto de recojer una órden correspondiente á una partida fierro galvanizado que se estaba descargando por la precitada Barraca; y que le hizo presente al señor Sierra, que encontrándose solo, por haber mandado el Jefe del punto señor Picon, hasta la Aduana, al Guarda 3.º Las Cases, habia tenido que abandonar por varias veces el muelle de Florida, para ir á la Barraca del señor Elzaurdia, sita en la calle de Andes, á una cuadra del muelle Florida, á tomar el peso de frutos del país de tránsito, operacion que no se puede demorar.

Preguntado—si ese dia estuvo al deponente conversando con el individuo Julio Dana—Contestó—que antes de llegar la falúa del Resguardo, vió á Dana en el muelle, conduciendo un cajoncito que le dijo era una encomienda que iba á mandar á bordo, y que despues de eso no lo vió mas, porque el deponente siguió para la Barraca de Elzaurdia, con el objeto de informarse si habia mas frutos que pesar.

Preguntado—que otras personas se encontraban con Dana en el muelle Florida—Contestó— que ninguna.

Preguntado—Si el cajoncito marca M. V. núm. 8, que se le exhibe, es el mismo que Dana le dijo que iba á embarcar como encomienda—Contestó—que si no es el mismo, es muy parecido.

Preguntado—si despues de ese dia no ha oido hablar algo respecto del cajon que fué desembarcado por el muelle Florida—Contestó—que ayer el capataz de la Barraca del señor Barreiro le dijo al declarante que mientras habia ido á la Barraca de Chiape en busca de la órden del fierro galvanizado, vió desembarcar un cajon, pero que ignora quienes eran las personas que lo desembarcaron, y para donde lo llevaron: y que el capataz que le dió esa noticia se llama Juan, ignorando su apellido.

Que esto es todo lo que puede declarar al respecto, y leida que le fué la presente se ratificó en ella y la firmó por ante mí de que certifico.

A. Gutierrez.
Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á treinta de Agosto de mil ochociento ochenta y siete, compareció ante mí el infrascripto Escribano, prévio llamado que se le hizo para que declarase en este asunto el Guarda primero don Juan José Picon, Jefe del punto denominado Valentin, á cuyo pareciente interrogué como sigue:

Preguntado—que es lo que sabe con referencia á un cajon que el veinte y siete del corriente fué desembarcado por el muelle de la calle Florida, perteneciente á la Barraca de los señores Williams, Meikle y Compañia—Contestó—que lo que sabe respecto de ese cajon es lo siguiente:—Que ese dia, de una á dos de la tarde, en circunstancias que iba á recorrer el referido muelle, encontró cerrado el porton por el que se comunica dicho muelle con la Barraca de Queirolo: que en ese momento se presentó el Guarda Ledesma y Amaro, acompañado de un marinero de la falúa, en busca del declarante á fin de que fuese inmediatamente al Muelle Florida, donde lo emperaba el guarda 2.° Sierra: Que estando como ha dicho, cerrado el referido porton, y con el fin de no volver hasta su oficina en busca de las llaves, llamó al Guarda 2.° Gutierrez y despues de interrogarlo por que se encontraba cerrado el porton; éste le dijo que tenia llave para abrirlo pero que ignoraba quien lo habia cerrado, abriendo dicho porton el Guarda Gutierrez, en presencia del Guardia Ledesma y el marinero que acompañaba á éste, con una llave que pertenece á otro porton de la Barraca de Chiape y que es la que presenta en este acto, cuya llave ignoraba el deponente que sirviese para abrir ese porton. Que una vez en presencia del señor Sierra, éste le manifestó que desde la falúa en que andaba recorriendo la Bahía, habia visto, hacia un momento, que por dicho muelle se habia desembarcado un cajon grande y embarcado otro pequeño: Que interrogado Gutierrez, presente allí, dijo que no habia visto desembarcar ningun cajon y solo embarcar uno pequeño: Que interrogado nuevamente por el que habla, con qué

pase habia permitido embarcar ese cajon, dicho Gutierrez le presentó el pase correspondiente al permiso de reembarco núm. 10,233; diciéndole que lo habia tomado por un pase de la Inspeccion del Resguardo: que preguntándole el deponente si no se habia fijado en que ese pase no correspondia, pues era para un reembarco efectuado en la Aduana—Contestó—que nó, y, como lo embarcado era un cajoncito pequeño, no le habia puesto ni siquiera el conforme que es de práctica: Que debe hacer presente que para poder presentar Gutierrez el pase de reembarco de la referencia, le fué necesario pedírselo al botero que habia recibido el cajon pequeño y que habia sido ya detenido por el Gu rda Sierra: Que igualmente debe hacer constar que cuando Gutierrez vió aproximarse la falúa, disparó del muelle Florida ocultándose en la Barraca de los señores Meickle y Cia.—que esto lo sabe el deponente por habérselo dicho el Guarda Sierra y los marineros que lo acompañaba.

Preguntado—de que operacion estaba encargado ese dia el Guarda Gutierrez—Contestó—que hasta despues del suceso porque se le viene preguntando, Gutierrez solo habia estado encargado de la descarga que se efectuaba en el muelle Florida de unos cueros vacunos, procedentes, segun crée, del vapor "Guaraní".

Preguntado—si Gutierrez no estuvo tambien encargado de la descarga de un fierro galvanizado en la Barraca de Chiape y de tomar el peso de unos frutos del país, en la Barraca de Elzaurdia—Contestó—que sí, pero que cuando se efectuaban esas operaciones estaba acompañado del Guarda 3°. don Juan L. Las Cases, pudiendo desde el mismo muelle presenciar el desembarco del fierro que se efectuaron en la Barraca de Chiape.

Preguntado—Si ese dia el deponente dispuso del Guarda Las Cases para mandarlo á la Aduana—Contentó—que sí, que lo mandó conduciendo unos permisos de exportacion y á dar cuenta de un empleado que faltaba en el punto, pero que la ausencia de Las Cases fué muy breve y que en ese ínter, Gutierrez no hizo otra cosa que atender al desembarco de cueros que se hacia por el muelle Florida.—En este estado el declarante entregó á mas de la llave de que anteriormente ha hecho referencia, un candado con dos llaves, correspondientes al porton que comunica con la Barraca de Queirolo, cuyas llaves eran las que estaban en su oficina, cuando encontró cerrado dicho porton; manifestando que él quedaba encargado de colocar otros candados.

Que esto es todo lo que puede declarar al respecto, y leida que le fué la presente se ratificó en ella y la firmó por ante mí de que certifico.

Juan José Picon.
Justo R. Fermandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, hice comparecer ante mí, el infrascripto Escribano, á fin de que prestara declaracion, al Guarda 2.° don Arturo Sierra, al que interrogué como sigue:

Preguntado —qué circunstancias me liaron en la aprehension del bote núm. 210, que hizo el deponente el veinte y siete del corriente—Contestó—que encontrándose ese dia recorriendo la Bahía en la falúa del Resguardo, vió que de dicho bote se desembarcaba en el muelle Florida un cajon grande y que se embarcaba otro pequeño: Que como á media cuadra de dicho muelle detuvo á ese bote, llamando al Guarda Gutierrez, que se encontraba en el muelle, cuyo Guarda, no oyendo ó no atendiendo á su llamado, se retiró entrando en la Barraca de los señores Meickle y C.ª, que una vez el deponente sobre el muelle, llamó nuevamente á Gutierrez que salía de la citada Barraca, mandando llamar tambien al Guarda Picon, Jefe de punto: que interrogado Gutierrez respecto del cajon que se acababa de desembarcar, dijo no haberlo visto y sí solo el cajoncito, que existía en el bote detenido, agregando que ese cajoncito lo había dejado embarcar con un pase que existía en poder del botero, el que tambien tenia la órden de la Agencia para el vapor «Olimpo»: Que interrogado Gutierrez si no se había fijado en que el referido pase correspondía al permiso de reembarco N.° 10,233, dijo que no, pues había creído que era un pase de la Inspeccion del Resguardo, en el que se había olvidado de establecer su conforme: que debe agregar que cuando Picon concurría al llamado del declarante, por el interior de la Barraca Queirolo, encontró cerrado el porton por el que se comunica dicha Barraca con el muelle Florida, siendo necesario que Gutierrez abriese ese porton con una llave que tenía en su poder.

En este estado, estando presente el señor Director, preguntó al declarante:—Si el cajon que vió desembarcar en el muelle Florida lo fué por medio del pescante—Contestó—que sí, que fué virado por el pescante del medio y que en ese momento se encontraba sobre el muelle el Guarda Gutierrez.

Preguntado—cómo se llama el patron que iba en la falúa.—Contestó—que se llama Vicente Barraco.

Preguntado—si desea agregar ó quitar algo á esta declaracion, prévia lectura que de ella se le dió—Contestó—que nada tiene que agregar ni quitar, que se ratifica en lo dicho y firma por ante mí de que certifico.

Arturo Sierra.

Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, compareció ante mí el infrascripto Escribano, prévio llamado que le hice, para que prestase declaracion el marinero de la Inspeccion del Resguardo, Vicente Barraco, al que interrogué como sigue:

Preguntado—Si el declarante era el que hacia las veces de patron, el ventisiete de Agosto último, en la falúa en que recorría la Bahía, el Guarda 2.º D. Arturo Sierra—Contestó, que sí.

Preguntado—qué circunstancias mediaron en la aprehension del bote N.° 220, detenido ese dia á inmediaciones del muelle Florida—Contestó—que encontrándose la falúa como á media cuadra de dicho muelle, y habiendo visto el Guarda Sierra y el declarante, desembarcar por medio del pescante que existe en el centro de dicho muelle un cajon que mediria un metro mas ó menos de ancho, y embarcar otro cajon chico en el citado bote, detuvo á este, llamando al mismo tiempo al Guarda D. Antonio Gutierrez, el que en vez de atender al llamado que se le hacía, se retiró, entrando en una Barraca inmediata, que le han dicho pertenece al señor Meickle; que una vez en el muelle, el declarante, fué por órden del Guarda Sierra, en busca del señor Picon y que al regresar con éste por la rampla, se encontró cerrado el porton que comunica la barraca de Queirolo con el sitado muelle, siendo necesario llamar largo rato para que se les abriese dicho porton.

Preguntado—Quien les abrió ese porton—Contestó—que el Guarda Gutierrez.

Preguntado—por dónde pasó el declarante cuando fué en busca del Guarda Picon—Contestó—que fué por la última calle, cuyo nombre ignora, y dobló por la de Andes hasta entrar en la rampla, donde existe la casilla de los Guardas.

Preguntado—qué fué lo que el Guarda Sierra le dijo al de igual clase Gutierrez—Contestó—que el deponente oyó que Sierra y Picon interrogaban á Gutierrez respecto de un pase que existia en poder del botero detenido, en cuyo pase faltaba el conforme de dicho Guarda, y que éste contestó—que él no podia estar en todas partes á un mismo tiempo· que despues de eso, el declarante fué comisionado por el Guarda Sierra, para que buscase al individuo Julio Dana y lo condujese á la Aduana, por cuyo motivo ignora lo demás que sucedió.

Preguntado—Si cuando fué desembarcado por medio del pescante, el cajon grande á que se ha referido, estaba presente el Guarda Gutierrez—Contestó—que sí—que estaba sobre el muelle.

Preguntado—Si desea agregar ó quitar algo á esa declaracion, prévia lectura que de ella le dí—Contestó—que nada tiene que agregar ni quitar,—que se ratifica

en lo dicho, que es la verdad, y no firmó porque dijo no saber, de todo lo que certifico.

Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete compareció ante mí el infrascripto Escribano, prévia citacion que se le hizo, para que prestase declaracion, una persona mayor de edad que manifestó llamarse Juan Moya y ser capataz del establecimiento que los señores Barreiro Hnos. tienen en la Barraca de don Juan Chiape, á cuyo pareciente interrogué como sigue:

Preguntado—Si el 27 de Agosto último vió desembarcar por el muellecito en la calle Florida un cajon marca M. V. N.º 8—Contestó—que á fines del mes pasado, sin que pueda determinar el dia, el Guarda del punto que es un señor anciano, trigueño y de estatura baja, cuyo nombre ignora, le preguntó si no habia visto desembarcar un cajon por el referido muelle, contestándole el declarante que habia visto desembarcar uno de regular tamaño, y cuya marca y número ignora, mientras dicho Guarda estaba en la Barraca de Chiape.

Preguntado—cómo fué desembarcado ese cajon y si sabe qué personas intervinieron en la operacion—Contestó—que el cajon fué desembarcado por medio del pescante, no sabiendo quienes eran las personas que lo desembarcaron porque el declarante estaba en la Barraca de Chiape, y no prestó mayor atencion á lo que se hacia.

Preguntado—Si en ese mismo momento no vió embarcar otro cajon pequeño—Contestó—que nó.

Preguntado—si desea agregar ó quitar algo á esta declaracion, prévia lectura que de ella le dí—Contestó—que nada tiene que agregar ni quitar; que lo que ha de-

carado es todo lo que sabe sobre el particular, y en ello se ratifica y la firmó por ante mí de que certifico.

Juan Moya.
Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, compareció ante mí el infrascripto Escribano, prévio llamado que se le hizo, para que prestase declaracion el Guarda 2.° don Isidoro Ledesma y Amaro, al que interrogué como sigue:

Preguntando—qué es lo que sabe con respecto á un cajon marca M. V. N.° 8 que fué desembarcado el 27 de Agosto último por el muelle de la calle Florida—Contestó—que ese dia, entre dos y tres de la tarde, se apersonó al declarante un marinero de la Inspeccion del Resguardo preguntando por el Jefe del punto denominado Valentin, señor Picon, el que hacia un momento habia salido en direccion al muelle Florida: Que el deponente y el citado marinero encontraron al señor Picon en la puerta que separa la Barraca de Queirolo de dicho muelle, esperando le fuese abierta dicha puerta, por encontrarse cerrada con llave, siéndoles abierta á los pocos momentos por el Guarda don Antonio Gutierrez, con una llave que pertenece á la Barraca de Chiape, pues la perteneciente á dicha puerta estaba en la casilla sobre el escritorio del declarante: Que el señor Picon preguntó al Guarda Gutierrez con qué objeto se le llamaba, contestando éste que era porque se decia que por el citado muelle se habia desembarcado un cajon: Que en seguida se dirigió el que habla y las demás personas nombradas al paraje donde estaba el Guarda Sierra, sobre el muelle, siendo entonces interrogado Gutierrez con referencia al desembarque de dicho cajon, contestando que no habia visto desembarcar ninguno, pero que habia permitido embarcar un cajoncito que se encontraba en un bote que habia de-

tenido el Guarda Sierra: Que preguntándole á Gutierrez con qué pase habia permitido ese embarque, dijo que con uno que existia en poder del botero detenido, cuyo pase despues de examinado resultó corresponder á un permiso de reembarco, faltando en dicho pase el conforme respectivo que dijo Gutierrez no haberlo establecido por olvido, siendo esto todo lo que el deponente sabe sobre el particular; debiendo hacer presente que ignora la marca y número del cajon de que se trata.

Preguntado—Si es costumbre que durante el dia se cierren con llave las puertas de comunicacion entre las barracas y los muelles—Contestó —que nó, que solo se cierran durante la noche.

Preguntado—si desea agregar ó quitar algo á esta declaracion, prévia lectura que de ella le dí.—Contestó—que nada tiene que agregar ni quitar, que se ratifica en lo dicho y firma por ante mí de que certifico.

Isidoro L. y Amaro.
Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, compareció ante mí el infrascripto Escribano, prévio llamado que se le hizo, para que prestase declaracion el Guarda 3.° don Juan Leon de Las Cases, al que interrogué como sigue:

Preguntado—Si el 27 de Agosto último el declarante prestaba servicio en el punto denominado Valentin—Contestó—que ese dia, hasta las dos de la tarde próximamente, estuvo en la casilla principal, sita en la calle de Andes, y que á esa hora el Jefe del punto, señor Picon, lo comisionó para conducir unos partes á la Inspeccion del Resguardo y dar cuenta de la falta de un empleado, siendo destinado, á su regreso, que serian como las tres de la tarde, á prestar servicio en la Barraca de Chia-

pe, sita en la calle Florida, donde tambien prestaba servicio el Guarda don Antonio Gutierrez.

Preguntado—de qué operacion estaba encargado el Guarda Gutierrez, cuando el deponente fué destinado á la barraca de Chiape—Contestó—que estaba tomando cuenta de unos cueros vacunos que se desembarcaban en el muelle Florida.

Preguntado—Si el referido Guarda Gutierrez no estaba tambien encargado de tomar cuenta de una partida fierro galvanizado que se desgarcaba por la Barraca de Chiape, y tambien del peso de frutos del país en la Barraca de Elzaurdia—Contestó—que no, pues el que tomó cuenta de la descarga de ese fierro fué el declarante, pues fué con ese objeto que se le mandó allí y que Gutierrez tampoco tomó el peso de los frutos del país, cerda, existente en la Barraca de Elzaurdia, siendo tomado el peso de esos frutos por el declarante el dia veinte y nueve de dicho mes de Agosto, por haber manifestado un dependiente de la Barraca del señor Elzaurdia que esos frutos no habían sido aún pesados y que esto consta de nota que el declarante estableció en su libreta por órden del Guarda señor Picon.

Preguntado—si sabe cómo se llama el dependiente del señor Elzaurdia, que dió ese aviso—Contestó—que no sabe pero que cree fué un hijo del señor Elzaurdia.

Preguntado—qué conocimiento tiene respecto de un cajon marca M. V. N.º 8 que ese dia fué desembarcado por el referido muelle Florida—Contestó—que ninguno, habiendo oido únicamente decir que se habia desembarcado un cajon: que debe agregar que ese dia, á su regreso á la Inspeccion del Resguardo, encontró en el muelle Florida á los Guardas Picon, Sierra, Amaro Ledesma y Gutierrez, y que Picon, enseñándole un pase firmado por el guarda Borbonet, le preguntó al declarante si con dicho pase habria permitido embarcar un cajon, contestando el declarante que nó, pues correspondia á un permiso de reembarco, diciendo entonces Picon,—pues bien, el señor Gutierrez ha permitido embarcar con este pase ese cajoncito que está en esa buceta, lo que Gutierrez replicó que era cierto, pero que habia permitido el embarque por no haberse fijado en dicho pase.

Preguntado—Si desea agregar ó quitar algo á esta declaracion, prévia lectura que de ella le dí—Contestó—que nada tiene que agregar ni quitar, que se ratifica en lo dicho y firma por ante mí de que certifico.

Juan Leon de Las Cases.

Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

Testado—inmediatamente—de la calle,—lo—no vale—Enmendado asto—se—Sierra—pero—Entrelineas—estando—tamaño—Todo vale.

Concuerda bien y fielmente con el parte y declaraciones originales de su tenor que lucen á fojas ocho, trece vuelta á diez y seis, veinte y tres vuelta á veinte y cinco vuelta, veinte y seis á veinte y nueve vuelta, treinta á treinta y una vuelta, treinta y una vuelta á treinta y tres vuelta, treinta y seis á treinta y siete, treinta y nueve á cuarenta y una y cuarenta y una á cuarenta y tres del sumario instruido contra los señores Williams, Meickle y Cia., por descomiso de cuatro cajones mercancias pedidas á reembarco con los permisos Nos. 10,028 y 10,233, á cuyo sumario me remito:

En fé de ello y cumpliendo lo mandado por la Direccion General de Aduanas, en decreto á fecha diez y ocho del corriente, recaido en el expresado sumario, expido el presente, en diez y siete fojas papel comun por ser de oficio, que signo y firmo en Montevideo, á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

(Hay un signo.)

Justo R. Fernandez,
Escribano Público y de Aduana.

Cópia—Direccion General de Aduanas.—N.° 1350.—Montevideo Octubre 20 de 1887.—Señor Juez L. Nacional de Hacienda, Dr. D. Wenceslao Regules.—Al elevar á V.S. el sumario instruido contra los Sres. Williams, Meickle y C.ª, por descomiso de los cuatro cajones mercancías expresados en los permisos de reembarco números 10,028 y 10,233, me permito dar á V. S. algunos detalles que podrán facilitarle su estudio.—Segun resulta del sumario citado que se acompaña, se trata de un contrabando consumado con toda audacia y que revela que sus autores estaban acostumbrados á estos fraudes; pues en el término de dos dias cometieron por dos veces

el hecho ilícito de que se les acusa.—Los señores Meickle y C.ª recibieron á su consignacion por el vapor francés *Ortegal* cinco cajones cigarros, marca M. V. números 7—11, que fueron depositados en estos almacenes fiscales solicitando en 26 de Agosto permiso de esta Aduana para reembarcar en el vapor *Villa del Salto* para Buenos Aires tres de aquellos cajones tabacos y cigarros con la marca M. V. Nos. 7, 10 y 11. Este reembarco se efectuó sin inconveniente y sin haberse notado irregularidad alguna á pesar que mas tarde debía descubrirse el fraude que se cometia.—Alentados con la impunidad con que habían procedido en esta primera operacion, prepararon é intentaron una segunda, pero, no tan felices como en la anterior, fueron descubiertos *infraganti delito de contrabando*, segun se comprueba por las resultancias del sumario.—En esta segunda operacion los Sres. Meickle y C.ª. solicitan, con fecha 27 de Agosto, permiso para reembarcar para Buenos Aires en el vapor *Olimpo*, un cajon mercancías, marca M. V. N.º 8, formando parte de los que estos señores recibieron por el vapor *Ortegal* y llevando la misma marca que los 3 cajones que reembarcaron con fecha 26 de Agosto.—Concedido el permiso embarcan aquel cajon en una lancha del tráfico del puerto para el vapor *Olimpo* que debia salir esa tarde para Buenos Aires y llegada esta al costado del vapor *San Martin* adonde iba con algunos otros bultos que en este último debían ser dejados, trabordaron á otra lancha el cajon que debia entregar en el *Olimpo*, M.V. N.º 8, y está se dirijió al interior de la Bahia descargándolo en el muelle *Florida*, propiedad particular de los señores Meickle y C.ª, y que está en comunicacion directa é inmediata con la Barraca y almacenes de dichos señores y embarcando en el acto y por el mismo muelle *un cajoncito* con igual marca y número para ser llevado al vapor *Olimpo* en sustitucion del cajon salido de los Depósitos de Aduanas.—Esta operacion, preparada con tanta habilidad y audacia, estaba á punto de consumarse con toda impunidad á no haber sido la oportuna intervencion de la Ronda del Resguardo, encargada de vigilar las operaciones que se hacen en la Bahía, porque habiendo sospechado el jefe de ella, que se trataba de algun acto ilícito se puso en acecho y notando la operacion que se realizaba en el muelle de los señores Meickle y C.ª, se dirijió á toda prisa á dicho punto, no llegando bastante á tiempo para impedir el desembarco del cajon referido sin poder aprehenderlo, pues los que lo recibieron en el muelle huyeron precipitadamente, y cuando el Jefe de la Ronda saltó sobre el muelle, habian desaparecido llevando el cajon, que fué ocultado en alguna Barraca ó casa inmediata al muelle de Meickle y C.ª—Mas feliz, consiguió tomar el cajoncito que se embarcaba en sustitucion del descargado con tanta audacia, apresando al lanchonero recibidor y su embarcacion; siendo éste el mismo que efectuó la operacion de descarga.—Iniciado el sumario correspondiente y llamado á prestar declaracion el lanchonero Julio Dana, confesó este sin rodeos, que halagado por la suma de *veinte y cinco pesos* ($ 25) que se le habia ofrecido, se encargó de efectuar este acto criminal, sin pretender atenuar la responsabilidad que sobre

el recaía, negándose á declarar el nombre de la persona que le habia inducido á cometerlo, alegando no conocerla; apesar de declarar que con ella habia tratado el embarque y desembarque del referido cajon.—Llamado el señor Meickle, jefe de la casa Meickle y C.ª, reconoce ser cierto haberse extraido de los depósitos de esta Aduana y con permiso de rembarco á su nombre el cajon marca M. V. número 8, que debía haberse embarcado en el vapor *Olimpo* con destino á Buenos Aires y pretendiendo eludir la responsabilidad que recae sobre su casa, como autora del he- criminal de que se trata, alega á su vez haber vendido aquel cajon conteniendo cigarros habanos, y de valor de $ 300 á 400 á don Pablo Martinez de Buenos Aires, persona á quien tampoco él conoce, habiendo efectuado la venta, recibiendo su importe antes de entregar la mercancía. Habiéndole puesto de manifiesto el cajoncito marca M. V. N. 8, apresado al ser embarcado por el muelle de su propiedad, reconoció no ser el vendido al Sr. Martinez, y abierto á su presencia resultó contener diez piezas de loza y vidrios ordinarios, muestras de diferentes clases, sin valor alguno: y rara coincidencia, esos artículos son por lo menos similares á los que los Sres. Meickle y C.ª tienen en venta en su Barraca, teniendo algunas de estas piezas las etiquetas con los precios de venta ó costo—El Sr. Ruiz dependiente de los Sres. Meickle y C.ª y encargado por ellos de los trámites aduaneros, declaró que recibió órden del Sr. Meilhas, tambien dependiente de la misma casa, de embarcar en el vapor *Olimpo* el cajon marca M. V. N. 8 y que en consecuencia hizo la tramitacion necesaria para extraerlo de los depósitos de Aduana, haciéndolo conducir al punto de embarque; pero que una vez allí, á pedido del Sr. Pablo Martinez, á quien tampoco conoce, no se preocupó mas del referido cajon, pues aquel señor se encargó de embarcarlo—El Sr. Emilio Meilhas, dependiente é interesado en la casa de los Sres. Meickle y C.ª, declara haber vendido al Sr. Pablo Martinez el cajon de cigarros marca M. V. N°. 8, y haber ordenado al Sr. Ruiz embarcarlo en el vapor *Olimpo*.—Tampoco conoce el Sr. Meilhas, al comprador de cajon cigarros. —La relacion que precede, comprobada por el sumario instruido en este caso, demuestra evidentemente que el cajon cigarros marcas M V. N.° 8 que debia embarcarse para Buenos Aires por el muelle de los Sres Meickle y C.ª é introducido de contrabando á esta ciudad, defraudando los intereses fiscales muy importantes, por el elevado derecho impuesto por la ley á los tabacos y cigarros que se importen para consumo —Iniciado el sumario correspondiente para el exclarecimiento y comprobacion del hecho denunciado, respecto del cajon cigarros marca M. V. N. 8, tuvo conocimiento esta Direccion que el 26 de Setiembre, un dia antes de la fecha del reembarco de este bulto, se habian tambien reembarcado al vapor *Villa del Salto* para Buenos Aires, otros tres cajones de igual marca y con los números 7, 10 y 11, con permiso solicitado de esta Aduana por los Sres. Meickle y C.ª, y teniendo sospechas que se hubiese cometido igual fraude al hacerse este

embarque, procedió á la investigacion del caso, resultando que sus sospechas no eran infundadas pues se constató, segun resulta del sumario instruido al efecto, que los tres cajones referidos, extraidos de estos depósitos para ser reembarcados al vapor *Villa del Salto*, no habian sido llevados á este buque, embarcando en cambio de estos, tres pequeños cajones indudablemente sin valor alguno.—El cambio de los bultos está comprobado: 1.° por las declaraciones del Comisario del vapor *Villa del Salto* y del guarda que intervino en el embarque (f. y f.)—2.° Por el certificado de la Visturía de Aduana por el que consta que el peso comun de un cajon de velas es próximamente de 8 1[2 kilógramos y como máximun 14 kilógramos. 3°. Por el conocimiento de embarque en Europa, en el que se constata que el peso aproximado de cada cajon extraido de los depósitos de Aduana para ser reembarcados en el vapor *Villa del Salto*, es de 100 kilògramos.—Evidenciado el cambio de cajones efectuado, queda tambien probado que en este caso, se ha procedido con tanta criminalidad y audacia como en el del cajon marca M. V. N. 8.—Este cambio se ha efectuado en igualdad de circustancias, que el relatado anteriormente y probado por las declaraciones de f. f. etc., introduciendo furtivamente á esta plaza, los referidos tres cajones sin pagar derechos, y defraudando por consiguiente los intereses fiscales.—Los señores Meickle y Cª. queriendo, sin duda, disculparse, cometen inexactitud al declarar á f. 54 que recibieron esos cajones de Liverpool, en tránsito para Buenos Aires, pues consta por el conocimiento de f. 1 que ellos fueron embarcados en Burdeo s con destino á nuestro puerto. En mérito de ello, debe aplicarse, al juicio del que suscribe, á los autores de tales hechos, la disposicion terminante del artículo 31 de la ley de 24 de Noviembre de 1869, pues, el hecho de defraudacion de derechos está plenamente probado en este sumario: teniéndose del mismo modo presente la prescripcion del artículo 280 del Reglamento General de Aduana y Resguardo, por la aplicacion que tambien tiene respecto al *contrabando* llevado á cabo con el cajon marca M. V. número 8 tomado *infraganti*.

Debo así mismo hacer presente á V. S. que, á pesar de todo lo que se diga en contrario, los únicos responsables son los señores Williams Meickle y Cª, pues son los firmantes de los permisos de reembarco; viniendo á reagravar su responsabilidad el hecho de haber sido desembarcados y embarcados por el muelle de su Barraca, los bultos de la referencia.—Con ese motivo, tiene el honor de saludar á V. S. á quien Dios guarde muchos años.—(firmado) *E. Gradin.*—Es cópia—*R. Gimenez* (hijo,) Sub-Director.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 3 de 1887.

Vista al señor Fiscal de Gobisrno.

MARQUEZ.

Fiscalia de Gobierno.

Excmo. Señor:

Podrá quizás no haber tenido el Guarda 1.° don Antonio Gutierrez participacion alguna en el contrabando que se imputa á la casa Williams Meickle y C.ª pero, la verdad es que las declaraciones prestadas en el sumario instruido con tal motivo y cuyo testimonio acompaña la Direccion General de Aduanas, arrojan contra dicho empleado vehemente sospechas de complicidad.

Tanto el Jefe de la ronda del Resguardo don Arturo Sierra, como el patron de la falúa Vicente Barraco, están contestes (f, 8 y f. 10) en que al desembarcarse el cajon desaparecido se encontraba el guarda Gutierrez *sobre el Muelle* sin que pueda suponerse que lo hubieran confundido con otra persona, atenta la corta distancia que los separaba (media cuadra mas ó menos) y que no se hubiese apercibido el citado Gutierrez del llamado que se le hacia y que desatendió completamente.

¿Cómo encontrándose sobre el muelle el referido Gutierrez no ha podido apercibirse del desembarque del cajon de que se trata efectuado por uno de sus pescantes?

Por otra parte, ¿cómo pudo él autorizar el embarque del pequeño cajon sustituido y apresado sin mas que un permiso que solo servía para los mulles de reembarco de la Aduana Principal, y sin ponerle la anotacion correspondiente?

Si tales hechos no acusan complicidad de su parte, demuestran, por lo menos, omision grave en el cumplimiento de sus deberes.

En tal concepto, el infrascripto es de parecér que debe V. E. separar de su puesto al mencionado Guarda 2.° D. Antonio Gutierrez, recabando al efecto el acuerdo del Honorable Senado.

No obstante, V. E. resolverá lo que juzgue mas conveniente.

Montevideo, Noviembre 3 de 1887.

José M.ª Reyes.

Excmo. Señor:

Antonio Gutierrez, empleado en el Reguardo de Aduana, suspendido en el ejercicio de sus funciones, ante V. E., respetuosamente se presenta y expone: Que teniendo necesidad de tener el sumario que se le ha instruido á la vista, para proceder en relacion á los cargos que se le hayan hecho, viene por medio de la presente á solicitar de V. E. se digne acceder á lo solicitado.

Será gracia y justicia.

Excmo. Señor.

Noviembre 5 de 1887.

A. Gutierrez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 7 de 1887.

Confiérase en Secretaría la vista solicitada.

MARQUEZ.

Excmo. Señor:

Antonio Gutierrez, Guarda 2°., en el expediente instruido en la Direccion General de Aduanas, con motivo del contrabando de un cajon, evacuando la vista conferida, digo: Que el Sr. Director General, en su nota pasada á ese Ministerio, dice lo siguiente: Que en el momento de desembarcarse el cajon, el Guarda Gutierrez estaba en el muelle y que no oyó ó no hizo caso del Guarda-ronda de Bahia que lo llamaba, llamándole la atencion sobre el desembarque. — El que yo estuviese sobre el muelle, cuando desembarcó el cajon, no es cierto, pues como yo tenia otras operaciones que practicar fuera del muelle de Florida, ha sido en esos momentos que se habrá desembarcado dicho cajon.

El guarda 2°, ronda de Bahía, recapacitando en la falta que había cometido al no apresar el cajon grande y temiendo las consecuencias de esa falta, es que ha podido declarar una cosa que no es cierta, yo, por mi parte, probaré que en mi presencia no ha pasado el contrabando y no hay ninguna declaracion que diga que yo estuviese en el muelle solo, del guarda de rada y un marinero que hacen figurar como patron.

3.° Que el guarda Gutierrez habló con Dana momentos antes de cargarse el cajoncito.—Este es un cargo que se me hace—¿de dónde saca el señor Director, que yo haya hablado con Dana antes de habérseme presentado pidiendo le permitiera embarcar un cajoncito de encomienda?

4.° Que Gutierrez dejó embarcar el cajoncito sin el documento que le correspondía—«Para esta clase de operaciones no es necesario documento ninguno, pues es de práctica dejar embarcar encomiendas de esa clase".

5.° Que Gutierrez estaba encargado de la descarga á efectuarse en el muelle Florida y que la ausencia del Guarda 3.°, invocada por Gutierrez, no le impedia vijilar la citada descarga por el muelle Florida."

Yo, señor Ministro, no estaba encargado solamente del muelle Florida, sino que mi cometido era el de todos los muelles y barracas que tiene dicho punto, que son: muelle Florida, Chiape y Pescadores y las barracas Elzaurdia, Irigaray, Meickle, Chiape y Barreira hnos., para cuyo efecto se me había dado un Guarda 3.° el cual se me sacó ese mismo dia, desde las doce hasta despues de las tres de la tarde, teniendo yo solo que practicar todas las operaciones que se hicieron en distintos muelles y barracas.

6.° Que Gutierrez despues de ser llamado por el Guarda Ronda que á muy poca distancia veia desembarcar el cajon grande y embarcar el chico, se retiró no á la Barraca de Elzaurdia como él dice que lo hizo varias veces, sino á la del señor Meickle, firmante de los permisos fraudulentos.

El señor Director se refiere á lo que dice el Guarda de Ronda, que todo vió menos á mi sobre el muelle y que de nada se dá cuenta y solo se ocupa de culparme á mí, siendo él el culpable.

7.° El señor Director dice que yo tenía una llave que separa el muelle de la barraca de Meickle y que no me correspondia por hallarse la verdadera en la casilla del punto.

Muy mal informado está el señor Director, pues del muelle á la barraca de Meickle no hay puerta que cerrar, pues está por medio la calle Orillas del Plata, y el muelle tampoco tiene puerta; esta es otra ofensa que se me hace.

O el señor Director habrá querido referirse á la Barraca del señor Queirolo, que tiene una puerta en la rampla, que divide de su Barraca el muelle de Pescadores, para cuyo efecto ha dado siempre un candado con dos llaves, una para la casilla de Valentin y otra para la de Florida, para que los guardas siempre que transitasen por ella la abriesen y la volviesen á cerrar, para que los muchachos ó algunas otras personas no entrasen á hacerle daño en su Barraca.

Y esta es la llave que maliciosamente han citado los guardas 1.° Picon y 2.° Ledesma.

Tambien dice el señor Director, que yo abandoné mi punto y falté á mis deberes porque pasé de un muelle á otro de los que estaban á mi cargo, á practicar operaciones como lo voy á probar.

Este párrafo, señor Ministro, no merece contestacion, pues sabe muy bien el señor Director, que un guarda 2.º como soy yo, no está destinado á un solo muelle, como lo está un 3.º y que por consiguiente estando solo tenia que atender á todos los que estaban á mi cargo.

Dice tambien el señor Director, que yo he mandado al guarda 3.º Las Cazes fuera del punto en momentos en que se llevaba precisamente á cabo el contrabando proyectado.

Si el señor Director hubiese leído con atencion el sumario, no diría que yo mandé fuera del punto al guarda 3.º Las Cazes, pues por declaracion del guarda 1.º Picon y tambien del 3.º Las Cazes, consta que fué el guarda 1.º quien lo mandó y que estuvo fuera del punto desde las doce del dia hasta las tres de la tarde.

Que yo debía vijilar solamente el punto conferido á mi cuidado que dice el señor Director que era el muelle Florida; tambien está muy mal informado, como dejo dicho en el artículo 5.º y prometo probarlo en caso necesario.

Con respecto á los conceptos infamantes que sobre mi conducta anterior pone el Sr. Director en sus notas, apelo al informe de los muchos jefes que he tenido en los *veinte años* que tengo de empleado en la Aduana.

Por tanto, deseando se aclaren los hechos y se establezca la verdad, pido se tomen las declaraciones siguientes: al señor Elzaurdia, su dependiente y capataz, al señor don Santiago Queirolo y su dependiente, al encargado de la Barraca Chiape y su capataz, al dependiende de los Sres. Muñoz y Semaden, al del Sr. Lussich y á los guardas don Alejandro Fernandez y don Juan Nava.

Otro si digo: Que en caso necesario exigiré para prueba ó justificar que las declaraciones dadas contra mí son falsos documentos de la misma Aduana.

Montevideo, Noviembre 16 de 1887.

A. Gutierrez.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 21 de 1887.

Vuelva al señor Fiscal.

MARQUEZ.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor:

Los descargos del señor Gutierrez, versan sobre hechos y prácticas que desconoce este Ministerio, y que solo pueden ser debidamente apreciados y refutados, si procede, por la Direccion General de Aduanas.

Cree el infrascripto, salvo mejor parecer de V. E., que debe darse vista á aquella de lo expuesto por el sumariado, autorizándola para que, si lo estima conveniente, tome declaraciones á las persones que se indican en el precedente escrito.

Montevideo, Noviembre 28 de 1887.

José Maria Reyes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 29 de 1887.

A los fines indicados por el señor Fiscal, vuelva á la Direccion General de Aduanas.

MARQUEZ.

Direccion General de Aduanas.

Montevideo, Noviembre 30 de 1887.

Pase á la Escribania para que tome las declaraciones que corresponde.

E. Gradin.

En Montevideo, á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, compareció ante mí el infrascripto Escribano, prévia citacion que le hice para que

prestase declaracion, una persona mayor de edad que manifestó llamarse don Antonio Péndola Mora, y ser el único dependiente de don Florencio Elzaurdia, á cuyo pareciente interrogué como sigue: Preguntado—Si conoce al Guarda don Antonio Gutierrez—Contestó—que le conoce de vista.—Preguntado—Si el veintisiete de Agosto último, dicho Guarda estuvo en la Barraca á que pertenece el declarante, tomando el peso ó recuento de algunos frutos del país—Contestó—que sí, que tomó el peso de unos fardos cueros lanares y que teniendo que pesar cerda, iba á continuar el peso, pero que como en ese momento fué llamado del Muelle, acudió al llamado, no tomando el peso de dicha cerda, pero que fué tomado al dia siguiente por otro Guarda cuyo nombre ignora.—Preguntado—si sabe quién llamó del muelle al Guarda Gutierrez y la hora próximamente en que eso sucedia—Contestó—que ignora quién llamó á dicho Guarda y que cree fué antes de medio dia.—Preguntado si desea agregar ó quitar algo á esta declaracion, prévia lectura que de ella le dí—Contestó—que nada tiene que agregar ni quitar, que se ratifica en ella y la firmó por ante mí de que certifico.

Antonio Péndola Mora.
Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, compareció ante mí el infrascripto Escribano á prestar declaracion, prévia citacion que le hice con ese objeto, D. Santiago Queirolo, al que interrogué como sigue: —Preguntado si en su Barraca existe alguna puerta ó porton que le dé comunicacion con el muelle de la calle Florida—Contestó—que existe una en el pasadizo que comunica con la Barraca de los Pescadores, situada en uno de los extremos de dicho muelle.—Preguntado si es costumbre que esa puerta permanezca cerrada durante el dia—Contesto que algunas veces está abierta y otras cerrada.—Preguntado—

si desea agregar ó quitar algo á esta declaracion, prévia lectura que de ella le dí— Contestó que nada tiene que agregar ni quitar, que se ratifica en ella y la firmó por ante mí de que certifico.

S. Queirolo.
Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduada.

El Montevideo, á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, compareció ante mí el infrascripto Escribano, prévia citacion que le hicé para que declarase en este asurto don Edelmiro Queirolo, dependiente de la Barraca de su señor padre don Santiago Queirolo, de la que tambien es socio el declarante, al que interrogué como sigue: Preguntando—Si en su Barraca existe un porton ó puerta que le dé comunicacion con el muelle Florida—Contestó—que sí—que existe una puerta la que continuamente está abierta, tanto de dia como de noche. —Leída que le fué la presente, se ratificó en ella y lo firmó por ante mí de que certifico.

Edelmiro Queirolo.
Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete —compareció ante mí el infrascripto Escribano, prévia citacion que le hice para que prestase declaracion, don Camilo Trochon que manifestó ser empleado de la Barraca de don Juan Chiape, á cuyo pareciente interrogué como sigue:—Preguntado—Si conoce al Guarda don Antonio Gutierrez—contestó—que por el nombre no lo conoce.—Preguntado—si la Barraca de que es empleado,—tiene una puerta que le dá comunicacion con el muelle Florida—Contestó—que la puerta de la Barraca linda con un baradero que ignora á quien pertenece.—Preguntado—si de ese baradero hay comunicacion con el muelle de la referencia—Contestó—que esa puerta de comunicacion con el baradero, es por donde pasan los guardas.—Preguntando—si esa puerta acostumbra estar abierta ó cerrada—Contestó—que de dia está abierta.—Preguntado—si desea agregar ó quitar algo á esta declaracion, prévia lectura que de ella le dí—Contestó—que nada tiene que agregar ni quitar, que se ratifica en ella y la firmó por ante mí de que certifico.

Camilo Trochon.
Justo R Fernandez,
Escribano de Aduana.

El mismo dia, mes y año compareció ante mí el infrascripto Escribano, prévia citacion que le hice para que prestase declaracion, una persona mayor de edad que manifestó llamarse Domingo Fenadás y ser el que hace de capataz de la barraca de don Juan Chiape, á cuyo pareciente interrogué como sigue:—Preguntado si conoce al guarda don Antonio Gutierrez:—Contestó que talvez lo conozca, pero que por el nombre nó.—Preguntado si la barraca de Chiape tenia una puerta por la que se comunica con el muelle de la calle Florida—Contestó que sí y que esa puerta que es de fierro comunica con un baradero y con el citado muelle.—Preguntado—si esa puerta acostumbra estar abierta durante el dia,—Contestó - que sí, cerrándola el declarante por la noche, quedando en su poder una de las llaves del candado y otra

en poder de los Guardas.—Preguntado—si desea agregar ó quitar algo á esta declaracion, prévia lectura que de ella le dí—Contestó que nada tiene que agregar ni quitar, que se ratifica en lo dicho y la firma por ante mí de que certifico.

Domingo Fenadás.
Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, compareció prévio llamado que le hice para que prestase declaracion, el Guarda 3.° don Alejandro Fernandez, al que interrogué como sigue:—Preguntado—qué es lo que sabe respecto á un cajon marca M. V. N.° 8 que fué desembarcado por el Muelle Florida el veinte y siete de Agosto del año próximo pasado, y cuyo desembarque dió mérito á la suspension del Guarda don Antonio Gutierrez—Contestó—que ha oido decir que se habia desembarcado un cajon por ese punto, pero que nada sabe al respecto, por que en esa época el declarante prestaba servicio nocturno en el punto de Ciudadela.

Leida que le fué la presente, se rectificó en ella y la firmó por ante mí de que certifico.

Alejandro Fernandez.
Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, compareció ante mí el infrascripto Escribano, prévia citacion que le hice para que prestase declaracion, don Juan Nava, Guarda 3.º en comision, al que interrogué como sigue:—Preguntado—Si sabe algo con referencia á un cajon marca M. V. N.º 8, que fué desembarcado por el Muelle de la calle Florida, el veinte y siete de Agosto del año próximo pasado, cuyo desembarque dió mérito á la suspension del Guarda don Antonio Gutierrez—Contestó—que en esa época el deponente estaba con licencia; que ha oido hablar del desembarque de un cajon por el Muelle Florida, pero que nada sabe con referencia á él.—Leida que le fué la presente, se ratificó en ella y la firmó por ante mí de que certifico.

Juan de Nava.
Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

En Montevideo, á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, compareció ante mí el infrascripto Escribano á prestar declaracion, prévia citacion que le hice, don Santiago Griffo, dependiente de los señores Lussich, al que interrogué como sigue:—Preguntado—qué es lo que sabe respecto de un cajon marca M. V. N.º 8 que fué desembarcado por el Muelle Florida, el veinte y siete de Agosto próximo pasado, cuyo desembarque dió mérito á la suspension del Guarda don Antonio Gutierrez—Contestó—que en esa época el declarante se encontraba en el Muelle Florida tomando cuenta de una partida fierro que se descargaba por ese punto, pero que nada sabe respecto de ese cajon ni tiene conocimiento de ningun hecho qua con él se relacione.—Leida que le fué la presente, se ratificó en ella manifestando no tener nada que agregar ni quitar y la firmó por ante mí de que certifico.

Santiago Griffo.
Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

Señor Director:

En f 40 útiles, elevo á Vd este expediente con las declaraciones que ha sido posible tomar, faltando, por los motivos que expreso, las siguientes:

La del Capataz de la Barraca del Sr. Elzaurdia, por haber manifestado este señor que no lo puede distraer de sus ocupaciones; y la del Dependiente de los señores Muñoz, Semaden y Compañía, por haberme dicho estos, que ignoran cuál de sus dependientes es el que debe declarar, pues tiene varios.

El señor Elzaurdia, ya habia depuesto en el sumario, y de su declaracion adjunté testimonio al informe que, por órden de esa Direccion, expedí en siete de Diciembre del año próximo pasado, á continuacion de un escrito del Guarda don Antonio Gutierrez.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Montevideo, Enero 7 de 1888.

Justo R. Fernandez,
Escribano de Aduana.

——

Direccion General de Aduanas.

Montevideo, 14 de Enero de 1888.

Agréguense á éste por cordon, los antecedente, de su referencia, y elévese todo con oficio á conocimiento y resolucion superior.

E. Gradin.

Enero 14 de 1888.

Se agregó en f 5 útiles, el expediente respectivo.

Isaias Ximenez,
Oficial 1.º de Secretaría.

Montevideo, Enero 17 de 1888.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, don Antonio M. Marquez.

Elevo á mano de V. E. los antecedentes relativos al sumario instruido contra los señores Williams Meickle y Compañía por contrabando; y al Guarda 2.º don Antonio Gutierrez, por irregularidades cometidas, segun consta del mismo.

En la segunda de las piezas agregadas, se ha cumplido como correspondía, el decreto de ese Ministerio fecha, 29 de Noviembre del año ppdo., en el que, á indicacion del Sr. Fiscal, se ordenaba fuesen tomadas las declaraciones pertinentes al asunto, á varias personas determinadas en el escrito del empleado Gutierrez.

Esas disposiciones en nada absolutamente atenúan la conducta de Gutierrez, ni menos, como éste pensaba demostrarlo, se levantan con ellas los cargos que con el espíritu de la mayor imparcialidad y justicia, y ateniéndose tan solo á las resultancias del sumario, formuló la Direccion General de Aduanas, en su oficio de fecha 24 de Octubre ppdo., contra el mismo.

Han sido tomadas las declaraciones que solicitó Gutierrez lo fueran, y se adjunta tambien la del Sr. Elzaurdia (1.ª pieza agregada), que era solamente la que no se llevó testimoniada á ese Ministerio, pues ella era inútil desde que de su contexto nada se desprende en favor ni en contra del empleado suspendido, segun podrá imponerse V. E. con su sola lectura. El señor Elzaurdia dice en ella que "*un Guarda cuyo nombre ignora, tomó el peso, etc., etc.*;" y como la Direccion no podia oficiosamente suponer que fuera Gutierrez el Guarda á que se refería Elzaurdia, claro está que no agregó, por inútil, tal declaracion.

Por lo demás, los pretendidos descargos del escrito de Gutierrez, de fecha 16 de Noviembre, no merecen ser refutados ni siquiera tomados en consideracion. Ellos son casi una relacion de la propia nota de esta Direccion General, á la cual me remito, por cuento en ella están suficientemente probados todos los hechos que se mencionan.

Basta comparar los fundamentos aducidos y las declaraciones que se citan debidamente en esa nota, con lo insustancial del escrito de que se trata, para evitarse con ello la molestia de refutar, punto por punto, sus afirmaciones.

Mal hace, sin embargo, el empleado Gutierrez, al decir que el Guarda de Ronda, verdadero aprehensor, haya sido el culpable del hecho del contrabando. No es solamente acusando á otra persona, como se puede la responsabilidad de un procesado. Es probando con hechos su inocencia ó buen proceder; y las irregularidades cometidas por el Guarda 2.º Gutierrez, no han sido contradichas con ningun testimonio.

En cuanto á lo que dice de *conceptos infamantes* etc., que yo le haya dirijido al pasar la nota,—como ella está agregada y puede leerse, no es necesario contestar que es de todo punto incierto semejante hecho.

Pasando al otro escrito de Gutierrez, fecha 30 de Noviembre, en el que se hacen cargos directos al Jefe de la Aduana, cúmpleme manifestar á V. E. que es falso, segun se comprueba con el informe del señor Escribano de esta Reparticion, —que por *mi órden expresa* se haya suprimido ninguna declaracion existente en el sumario.

Se sacaron debidamente testimoniadas, y se elevaron á ese Ministerio, todas aquellas declaraciones que decian relacion á los hechos irregulares, cometidos por el Guarda Gutierrez en el desempeño de su cargo; y, segun antes he dicho, ni la declaracion de Elzaurdia, que es la única que se omitió por innesesaria, ni ninguna de las otras que á su pedido se han tomado últimamente, aclaran en mas nada absolutamente lo ya resultante del sumario antes agregado, ni disminuyen la responsabilidad del expresado Gutierrez.

Sírvase V. E. pasar vista por ellas, y podrá convencerse de que todo lo expuesto por la Direccion General de Aduanas, en nota de 24 de Octubre, es lo que exactamente se desprende del sumario.

Esta oficina cree, como antes dice, sobradamente probadas las faltas del empleado Gutierrez.

Nada ha adelantado éste en su favor, con las declaraciones que pidió se tomasen: pues no hay ninguna que sea opuesta en un todo á las que en buen número se prestaron en oportunidad.

Si apesar de todo, el señor Fiscal desea conocer algun otro hecho relativo al expediente, esta Direccion se complacerá en darle las explicaciones ó aclaraciones que crea son necesarias.

En mérito de ello, V. E. resolverá como lo considere acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

E. Gradin.

Exmo. Señor:

Antonio Gutierrez, en el sumario que se me sigue por supuesta complicidad en el contrabando que se imputa á la casa de los señores Meickle y C.ª, de esta plaza, ante V. E., como mejor proceda, me presento y digo: Que á fin de pedir lo que á mis derechos corresponda en el presente sumario, y hacer la defensa que en el

mismo pueda convenirme, vengo á pedir á V. E: vista de la causa por el término de costumbre

Por tanto:

A V. E. suplico quiera haberme por presentado con la solicitud que antecede y proveer de conformidad que será justicia etc.

Montevideo, Enero 16 de 1888.

A: Gutierrez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 24 de 1888.

Acuérdase la vista solicitada en Secretaría.
No evacuando esta dentro de tercero dia, vuelva el expediente al señor Fiscal.

Marquez.

Señor Coronel don Casimiro Garcia.

Espero de la bondad de Vd., se sirva certificar al pié de la presente:

Cuál ha sido mi conducta y comportacion durante los años que he tenido el honor de servir á sus órdenes, siendo Vd. Inspector del Resguardo, ya sea como encargado de los puntos que Vd. confió á mi cargo como en cualquier otro servicio á que Vd. se dignó destinarme.

Es favor que espera de Vd.

S. S. S.

Antonio Gutierrez.

Sr. D. Antonio Gutierrez.—Presente.

En contestacion á su carta que precede, debo decir, que durante los años que fuí Inspector del Resguardo y que Vd. estuvo á mis órdenes, nada tuve que decir de su irreprochable conducta, tanto como empleado público, como tambien honorabilidad social; siempre fué uno de los empleados cumplidores y recto en sus deberes como Jefe de Casilla ú otra comision en que lo destiné, así, pues, me es grato el darle este certificado para que Vd. haga el uso que mejor le parezca.

Montevideo, Febrero 1.° de 1888.

Casimiro Garcia.

Señor don Luis Revuelta.

Mi apreciable señor:

Espero se sirva Vd. certificar al pié de la presente, cuál ha sido mi conducta y comportacion, durante el tiempo que tuve el honor de servir á sus órdenes en todo el tiempo que fué Vd. mi Jefe como Inspector del Resguardo, favor al que le será siempre agradecido S. S. S.

Antonio Gutierrez.

Señor don Antonio Gutierrez:

Lleno sus deseos, manifestando que durante fuí Jefe del Resguardo de esta Capital, su conducta fué la de un empleado digno y pundoroso.

De Vd., atento S. S.

Luis Revuelta.

S/c Enero 31 de 1888.

Señor don Gregorio Conde:

Mi apreciable señor, espero se sirva Vd. certificar al pié de la presente, cuál ha sido mi conducta y comportacion durante ocho años próximamente que he tenido el honor de servir á sus órdenes, siendo Vd., como lo es, Alcaide de Aduana, ya sea como supernumerario, ya como Guarda Almacen.

Favor que espera de Vd. S. S. S.

Antonio Gutierrez.

Señor don Antonio Gutierrez:

En contestacion á los dos puntos de su carta que precede, no tengo inconveniente en declarar que durante el tiempo que Vd. estuvo á mis órdenes, ya como supernumerario, y como Guarda Almacen, llenó cumplidamente su deber, no dando lugar á la menor observacion de sus superiores.

Dejando así llenado su pedido, lo saluda.

Gregorio Conde.

S[c Febrero 1°. de 1888.

Señor Inspector de Vista, don Adolfo Triaca:

Espero de la bondad de Vd. se sirva certificar al pié de la presente.

Cuál ha sido mi conducta y comportacion durante 8 años próximamente que he tenido el honor de servir á sus órdenes, siendo Vd. Alcaide de Aduana.

Favor que le agradecerá. S. S. S.

Antonio Gutierrez.

Señor don Antonio Gutierrez—Presente.

Accediando á su pedido, debo manifestarle, que durante el tiempo que sirvió Vd. bajo mis órdenes en la Alcaidía de Aduana, cumplió Vd. debidamente con los deberes de su cargo.

De Vd. S. S. S.

Adolfo Triaca.

Oficina, Febrero 1.º de 1888.

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Señor:

Antonio Gutierrez, en el expediente que se me sigue por supuesta complicidad en el contrabando de un cajon desembarcado en el muelle Florida, evacuando la vista conferida á V. E. en la mejor forma que proceda dijo: Que resultando como resulta infundada y faltas de pruebas legales y sérias, la acusacion, objeto de este sumario, lo que corresponde en que ese Ministerio lo declare así, y esto, no solo en desagravio legítimo de mi derecho, sino una prueba de una buena administracion pública.

Los hechos capitales en que la Direccion de Aduanas basaba su denuncia á mi respecto, aquellas que segun su ligero juicio, inducia contra mi persona presunciones claras de delincuencia, son las siguientes, que mas abajo estudiaré por separado:

1.° Que al desembarcarse el cajon contrabandeado, estaba yo en el muelle de la calle Florida viendo este fraude y que al ser llamado y solicitado por el guarda para que lo previniese, huí en Direccion á la Barraca del señor Meickle y Ca.

2.° Que dejé cargar el cajoncito traido con Dana sin el documento necesario.

3.° Que tenia ese dia la vigilancia esclusiva, del muelle Florida, sin que me excusase la ausencia del guarda 3.°, alejado por mí de aquellos parages.

4.° Que tenia una llave, la que separa al muelle de la Barraca Meickle, cosa que no me correspondia, porque esa llave debía estar en la casilla principal.

5.° Y en fin, que tenia conciliábulos con Dana en el momento del contrabando.

Estos son los hechos en que la Direccion funda su denuncia y por ende su in-

culpacion contra mi persona, tan grave y tan ruda, y bien, aun supuestos un momento como ciertos esos hechos, niego que den base legal para el proceso que se me sigue y sobre todo, para la pena que se me quiere imponer: la destitucion de mi empleo.

De ninguna de esas circunstancias solas y reunidas, fluye mi culpabilidad ni mi complicidad en el contrabando de que se trata, ninguno de esos hechos inocentes y sin significacion prueba que haya contribuido conciente y deliberadamente á defraudar al fisco en el contrabando que se indica.

No lo deja presumir el que parece mas sério de todos, el de encontrarme como se supone sobre el muelle, cuando llegaba el cajon y el ronda me llamaba para que lo detuviera.

Todo esto podria pasar sin mi consentimiento, podria pasar sin que yo me apercibiera de ello, porque no se oye todo lo que se puede oír, ni se atiende todo lo que puede atenderse y tan cierto es E. S. que no fluye contra mi de los antecedentes agregados, un cargo fundado y concreto, que el señor Fiscal, en su imparcial mision de vigilancia y con un criterio mas reposado y mas exacto que el del señor Director de Aduanas, apenas se atreve á avanzar en su acusacion, que las declaraciones dadas en la causa *parece arrojar vehemente sospechas de complicidad, aunque quizás puede ser que el guarda Gutierrez no tenga participacion alguna en el contrabando*.

Pero pasemos á analizar los hechos que sirve de apoyo á la denuncia.

El primer hecho es inexacto: al contrabandear Dana el cajon no me hallaba ni sobre el muelle, ni cerca de él: estaba cumpliendo con mis deberes en la Barraca vecina, como lo acreditan diferentes declaraciones del sumario; me remitió á ellas.

Por lo que tocaba al pretendido llamado del Ronda, ya lo he dicho en otra parte, es falso: el Ronda lo ha fraguado para que no se le enrostre su inactividad, precisamente cuando á sus barbas se estaba, segun él, defraudando al Fisco.

Aparte de esto, no bastan declaraciones singulares para que se juzgue probado cierto hecho, máxime cuando de él va á resultar una pena.—Es necesario que el delito quede esclarecido con la mas viva luz, luz que aquí no brilla, porque no es tal la declaracion de una persona interesada en falsear la verdad para salvar su incuria.

El segundo hecho no tiene valor en ese sumario.—Dejé que Dana cargara el cajoncito que sustituyó el contrabandeado y en las condiciones que se indican, porque por su tamaño me pareció una encomienda, y es costumbre de todos los dias dejar pasar sin formalidad ni documento, los bultos que tengan ese carácter.—Apelo al testimonio de la misma Direccion.

Paso al tercer hecho,—tenia en verdad la vigilancia del muelle Florida, pero una vigilancia humana posible y no extraordinaria é imposible; estaba al cuidado del

muelle Florida y sus adyacencias; pero tenia que hacer en todas partes, sobre todo tenia que hacer y trabajar solo en esos momentos en una de las Barracas vecinas.

El guarda 3.º faltaba—no por mi culpa, como se insinuó al principio, sino por culpa del guarda 1.º señor Picon—(vèase su declaracion.) Me veia pues, solo, y con distintos trabajos—no estaba tomando mate en el muelle.—Estaba de servicio real. —Así lo prueban los antecedentes del expedientillo compulsados con ánimo desprevenido.

Llegamos al cuarto hecho ¿qué quiere deducir la Direccion del hecho de que tuviera á mi disposicion la llave dada por Queirolo á la casilla? Que la detenia para demorar un pronto acceso al muelle, eso es lo que se desprende de esta cita.

Cualquiera con menos deseos de verme expulsado de la Aduana, que el Sr. Director, diria que si tenia en mi poder la llave del porton que nos ocupa, era por que me era necesaria para pasar de un sitio á otro de los que vigilaba; era porque el sitio de una llave que ha de tener expédito para un guarda un camino dado, no debe estar en la casilla si no en el bolsillo y á la mano del Guarda.—Pero el Director tiene que ver mi conducta con lentes de gran aumento y así lo que es una simple y ordinaria circunstancia le parece acto de criminal diestro y habituado.

De todos los hechos que analizo, el mas insinuante y malevolente, es el que estuve en conferencia con Dana. Dice la Direccion antes del contrabando.—Podria contestar redondamente que eso no es cierto, puesto que tal hecho no tiene prueba bastante en el expediente, pero no quiero hacerlo.

Es cierto, conversé con Dana antes del fraude de éste—pero, no fué para vender como se quiere *mi paralísis* de empleado; fué para darle el permiso de embarcar la encomienda ó el cajoncito que me mostró segun explico mas arriba.

Con lo expuesto, señor Ministro, dejo evacuada la vista conferida.

Podría ser mas extenso y contundente en mis contestaciones, sin embargo, lo creo inútil—mi situacion no está tan apurada en la causa para que necesite molestar á V. E. mas tiempo con mi defensa.

La Direccion tenia que probar como la luz del medio dia, la complicidad que me atribuye y solo ha puesto de relieve su ligereza y hasta cierta inquinia contra mí que yo no conocía.

Por lo demas, y esto deseo que V. E. lo tenga presente en la hora de resolver; *mi conducta de veinte años en el puesto que ocupo, es la mejor demostracion de mi honradez, para que se la comprometa en el contrabando de un cajon de cigarros.*

Un funcionario que jamás incurrió en represion ni en falta, durante tan largo tiempo, no llega jamás á comprometer su nombre y el nombre de sus hijos en un fraude que nada puede dejarle, que no sea la miseria y la deshonra.

En su virtud, á V. E. suplico quiera haber por evacuada la vista de la referencia y proveer como lo pido en el exordio, que será justicia, etc., etc.

Otro si digo: Que á los efectos consiguientes, acompaño varias cartas suscritas por antiguos superiores mios, que acreditan la conducta irreprochable que, como empleado, he observado en el puesto que desempeño.—Quiera V. E. tenerlas á la vista al fallar este expediente, será tambien justicia, etc., etc.

A. Gutierrez.

Montevideo, 1°. Febrero de 1888.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 2 de 1888.

A sus antecedentes y fecho corra la vista al señor Fiscal.

MARQUEZ.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. Señor:

No ha conseguido el señor Gutierrez, con la prueba producida, levantar los

graves cargos que formuló contra él la Direccion General de Aduanas y que motivaron su suspension del empleo de Guarda 2.°

En tal concepto, pues, mantiene el infrascripto su dictámen, fecha 3 de Noviembre del año anterior, al que nada tiene que agregar.

V. E. resolverá, sin embargo, lo que crea acertado.

Montevideo, Febrero 18 de 1888.

Jose M. Reyes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 2[illegible] de 1888.

Por las resultancias del presente expediente y de conformidad con el Sr. Fiscal, solicítese del Honorable Senado, el acuerdo que corresponde para destituir de su empleo por omision, al Guarda 2.° en el Resguardo de esta ciudad don Antonio Gutierrez.—Al fin indicado, elévense los antecedentes con el mensaje que corresponde.

TAJES.
ANTONIO M. MARQUEZ.

Puesto en discusion general.

El señor Ramirez—En una de las sesiones anteriores, pedí, al Senado, que se sirviese resolver se imprimiesen y repartiesen todos los antecedentes de este asunto, por que consideré que era muy grave, una vez que el Poder Ejecutivo viene al Senado para recabar su vénia para separar un empleado público, se le rehuse esa vénia siendo así que el Poder Ejecutivo está en mejores aptitudes que el mismo Honorable Senado para apreciar la necesidad y la conveniencia de separar un empleado público.

En las diversas discusiones que han habido sobre esta materia, se ha llegado, por el Honorable Senado, á estar de perfecto acuerdo en varios puntos.

El primero: la necesidad de ser muy celoso de la prerogativa Constitucional:—y por eso, el Honorable Senado, en varios casos, ha reclamado del Poder Ejecutivo, la reposicion de aquellos empleados separados sin ocurrir al Senado impetrándo su vénia.

En segundo lugar, ha estado de acuerdo el Senado en considerar que la inamovilidad absoluta de los empleados públicos tienen gravísimos inconvenienres, y que por consiguiente, se debe ser muy deferente á las indicaciones y á las opiniones del Poder Ejecutivo cuando ocurre á impetrar su vénia.

En tercer lugar, se ha estado de acuerdo en que, propiamente el Honorable Senado,no procede como un Tribunal formando un sumario completo y siguiendo un juicio acabado, sinó que debe resolver en estas cuestiones mas bien como un Jurado apreciando los móviles determinantes de la actitud del Poder Ejecutivo y tomando en consideracion, con espíritu deferente, las indicaciones que el mismo Poder Ejecutivo hace.

Si no se deja cierta latitud al Poder Ejecutivo para remover á los empleados de la Administracion, se verá muy frecuentemente coartado para mejorar el servicio público y, en muchos casos, se verá quebrada su autoridad moral desde que el Senado le imponga la obligacion de conservar empleados que á su juicio, no responden á las exigencias del puesto que desempeñan.

Yo he leido con mucha atencion y con completa despreocupacion de ánimo, porque no conozco personalmente al empleado de que se trata, y veo que es un empleado antiguo, que puede invocar algunos servicios y de otro género, para que se le considere con benevolencia, he formado una opinion completamente favorable á la indicacion del Poder Ejecutivo. Procediendo como Jurado, despues de leer detenidamente este sumario, he creido que el Poder Ejecutivo estaba en el caso de haber hecho algo más todavia de lo que ha hecho.

El Poder Ejecutivo tenia en el sumario base suficiente, para pasar al empleado de que se trata, al Juzgado competente, al Juzgado del Crímen.

Por la Constitucion, tres son los casos que pueden presentarse para separar á los

empleados públicos, la comision de delito, la omision é ineptitud en el ejercicio de sus funciones.

En este caso, en ese sumario hay mas que semi-plena prueba de la culpabilidad del empleado público; y la semi-plena prueba autoriza el procedimiento judicial.

El Poder Ejecutivo no ha hecho tanto.—Se ha limitado á remitir todos los antecedentes al Senado y á pedir la separacion del empleado, fundándose únicamente, en que está constatado que de su parte, ha habido por lo menos omision ó ineptitud en el ejercicio de sus funciones.

No es creíble que el Poder Ejecutivo sea movido por animosidad á remover un empleado subalterno de la Administracion,—un empleado antiguo, y es por el contrario de creerse, que se ha causado gran violencia moral para dar este paso.—Pero las exigencias de la mejor administracion se lo han impuesto así.

Varios empleados atestiguan la irregularidad de procedimiento del señor Gutierrez.

El Colector de Aduana manifiesta, que aun prescindiendo de la complicidad que se le supone en el contrabando realizado, dió paso á un bulto con un documento que no autorizaba ese paso—que ni siquiera suscribió ese documento, alegando, pretestando despues que habia sido un olvido ó una inadvertencia.

La omision pues, de parte del empleado está justificada aun cuando se quiera prescindir de una manera absoluta de los demás antecedentes que lo complican gravemente en el hecho punible que se ha verificado.

El señor Fiscal del Estado que debe ejercer verdadera autoridad en esta materia, así lo manifiesta.—Declara que hay vehementísima presuncion de complicidad criminal por parte del empleado señor Gutierrez; —y que aun cuando de eso se prescindiese, cuando menos está justificada de una manera indudable su omision ó ineptitud.

Por mi parte, así como seré muy celoso del ejercicio de la prerogativa constitucional del Senado y exijiré siempre la reposicion de los empleados que se remuevan sin ocurrir al Senado por la vénia, en este caso, seré deferente con el Poder Ejecutivo.

Por mi parte, votaré contra el informe de la Comision y opinando que se acuerde la vénia que el Poder Ejecutivo solicita.

El señor Casas—La Comision de Legislacion en todos los casos en que el Poder Ejecutivo ha solicitado vénia para destitucion de empleados, hasta ahora ha informado de comun acuerdo, por que los asuntos estaban perfectamente claros y los fundamentos tenian fuerza y valor.

Así es que no puede ser sospechada la Comision de falta de celo en auxiliar ó ayudar al Poder Ejecutivo en su administracion.

Verdad es, que en este caso del viejo empleado don Antonio Gutierrez, que ha-

ce 20 años está en la Aduana, no ha encontrado la Comision los fundamentos que en otros asuntos han militado.

Ha creído, porque ha estudiado con detencion los antecedentes, que ha enviado la Direccion General de Aduana y el sumario levantado, ha creído que no era bastante comprobacion para considerar que el señor don Antonio Gutierrez habia sido cómplice, ni mucho menos, habia faltado á sus deberes.

Si hay algunas declaraciones que perjudican,—suposiciones nada más, ó por dichos,—al Guarda Gutierrez, tambien hay otras que lo favorecen.

El señor Director interino de Aduana, ha creído deber poner de manifiesto las que lo perjudican, pero no las que lo favorecen.

Entre las que lo favorecen, está una del mismo autor del contratando, don Julio Dana, que declara que Gutierrez no estaba presente cuando lo efectuó, aprovechándose de varias circunstancias para engañar al Guarda.

¿Qué podría proponerse este sugeto al reconocerse culpable de la manera que lo hace tan clara y terminante, no declarando la complicidad del Guarda si realmente existiera?

Además, se prueba con las declaraciones del dueño y empleados de las dos barracas, que Gutierrez se encontraba en esos momentos ocupado en el servicio de pesar cueros y de atender tambien al desembarque de otros artículos.

Se prueba tambien por las declaraciones del mismo Jefe del punto señor Picon y del Guarda 3.° que Gutierrez estaba solo en el desempeño de todas esas funciones por que el Jefe del punto había enviado al Guarda 3.° á otra ocupacion en la Aduana.

No es cierto, como afirma el Director de Aduana que fué el Guarda 2.° Gutierrez que envió al Guarda 3.° á ocupaciones fuera del punto, puesto que el Guarda 3.° y el Jefe del punto declaran que fué por órden del primero que se ausentó de allí.

Luego, pues, ¿cuál es la prueba terminante, clara como la luz del sol que existe para penar á un empleado público?—Porque esta es una pena que lo lleva á la miseria y á la deshonra, porque se declara que ha habido vehemente sospecha en primer lugar y el Director General de Aduana declara que tiene la certidumbre y despues se le pena con la separacion del empleo.

Veinte años hace que está en la Aduana este hombre.—Todos sus jefes declaran de una manera uniforme, que su proceder ha sido irreprochable, ha sido correcto.

¿Habia de venir ahora al fin de sus años á cometer un acto que lo deshonrara á él y á sus hijos y que le privara hasta del derecho talvez de la jubilacion?

Porque no sé hasta que punto podria solicitar lo que la ley acuerda á los buenos servidores, si fuese destituido por omision ó por ineptitud y por falta á sus deberes:

Si del sumario resultase que efectivamente el Guarda Gutierrez ha sido cómplice

en el delito que se le imputa, nada mas natural que el Senado accediese á lo que el Poder Ejecutivo solicita.—Pero si no está probado, si el mismo Fiscal dice en una de sus vistas, que si bien existen vehementes sospechas no existe la prueba,—por sospechas, se va á castigar á un fiel servidor?

Será la recompensa del Guarda Gutierrez, despues de tantos servicios en la guerra, y en la paz el separarlo así de su destino haciéndole perder los derechos que la ley le acuerda, haciéndole perder su monte pio de veinte años y haciéndole estériles todos sus servicios?

Yo pienso, señor Presidente, que el Honorable Senado no autorizará esta destitucion.

Nadie se ha expresado aquí de una manera mas terminante que el que tiene el honor de la palabra, referente á la conveniencia de la amovilidad de los empleados porque creía y creo, que sería un beneficio para la Administracion.

Pero desde que la ley protege á un buen servidor, por qué negarle su amparo?

El señor Director de Aduana, indudablemente, será muy competente, pero es un hombre nuevo en esta materia.

La prueba está en que vá á hacer ya un año que está desempeñando ese puesto como interino.

Tenemos allí hombres importantísimos en la Administracion Aduanera como el empleado Triaca antiguo que hay allí.

Certifica este señor que lo considero yo número uno en la administracion Aduanera, certifica este señor que durante ocho años que ha servido Gutierrez bajo sus órdenes, ha sido irreprochable....Y cuidado que del que hable Triaca así de un empleado bajo sus órdenes, se puede creér por que asi como es exijente para sí propio lo es tambien,—tal vez con alguna exajeracion, respecto á los empleados que están bajo sus órdenes.

Tengo la pretension de conocer el personal de la Aduana de una manera práctica—y aquí, en este recinto, hay tambien personas que han desempeñado ese puesto por algunos años y estarán en actitud de rectificar mis palabras si no son exactas.

El señor Laviña—Son exactísimas, señor Senador.

El señor Cuestas—Respeto mucho el celo del señor Director General de Aduana;—pero le sucede lo que á todos los hombres que empiezan recien su carrera pública: crée ver una montaña donde no existe sinó una pulgada de arena;—por que no conociendo bien el terreno que se pisa, la desconfianza muchas veces llevado del mejor deseo de mejorar la Administracion, lo lleva tambien á cometer errores.

Se sabe cómo el Poder Ejecutivo trata en el cúmulo de asuntos de la Administracion, estos asuntos secundarios, completamente secundarios puesto que se trata de un Guarda 2.°

Han venido los antecedentes de la Aduana, un gran sumario; se le ha dado vista

al Fiscal;—el Fiscal mandó ampliarlo, porque decia no conocer bastante los trámites Aduaneros, para poder expedirse con propiedad.—Se cumplió ese sumario:—nada mas se hizo, nada mas se agregó porque no podia agregarse.

Hay individuos que declaran, suponiendo que el Guarda Gutierrez faltó y hay otros que dicen que estaba en cumplimiento de su deber verificando el peso de unos artículos de barraca.—Eso es todo.

El Poder Ejecutivo, una vez con la vista fiscal, que dice, que si bien no resulta probada que Gutierrez haya sido cómplice en el contrabando, cuando menos ha sido omiso.

¿Se le puede decir esto á un hombre viejo que tiene 20 años de servicios en la Aduana,—que ha sido omiso, cuando en tan largo tiempo no ha tenido siquiera una observacion de sus superiores?

Suponiendo que se cometiera una injusticia; suponiendo que la Direccion de Aduana tuviera razon. ¿Cuando no existe la prueba, no es mejor equivocarse con un desgraciado, con un hombre que vá á ser entregado á la miseria, y la deshonra?

Señor Presidente,—nunca voy á dar mi voto con mas gusto y con mas conciencia de cumplir un deber, que en este caso.

No diré una palabra mas, porque creo que el Honorable Senado está penetrado de la justicia que asiste á Gutierrez en este asunto;—y creo tambien que el Poder Ejecutivo no tomará á mal, que el Honorable Senado no le acuerde la vénia, porque se trata de un empleado que ha prestado muchos servicios al país,—como he dicho,—en la guerra y en la paz.

Tiene 70 años el Guarda Gutierrez.—Tal vez mañana precisará jubilarse.

¿Tendrá derecho á eso, por la ley?

¿Podrá hacerlo, si se le arroja á la calle de una manera ignominiosa?

Voy á votar, señor Presidente, con mucha satisfaccion, seguro, como he dicho,—que el Poder Ejecutivo no tomará á mal que el Honorable Senado no le acuerde la vénia por las circunstancias expresadas.

El señor Ramirez - Indudablemente, señor Presidente, es muy duro siempre administrar justicia, porque se agravia y se perjudica á la persona á quien en una ú otra forma se le inflije una pena.

Las consideraciones generales que ha hecho el señor Senador, son aplicables á aquellos casos en que el Senado autoriza la separacion de un empleado público.

A ese empleado público se le infiere un gravísimo perjuicio, se le bota á cierto descrédito, se le priva de su jubilacion.

Son consideraciones de un órden general que no son mas aplicables al señor Gutierrez que á cualquier otro empleado.

La cuestion, pues, no es esa; porque nosotros en el puesto de legisladores, como

los Jueces en la Magistratura, administramos justicia acallando todos los sentimientos naturales de conmiseracion, á que no soy inaccesible,—al contrario, tal vez pago demasiado tributo á esos sentimientos, en la generalidad de los casos.

Debemos, pues, prescindir de todas esas consideraciones muy patéticas por cierto, que ha manifestado el señor Senador con sumo calor, —pero que el Senado no debe tomarlas en consideracion.

Yo no he querido, señor Presidente, entrar á desmenuzar el sumario.— Desmenuzándolo....

El señor Cuestas—Pues yo lo invitaría á que lo hiciera.

El señor Ramirez—Desgraciadamente, para el señor Gutierrez, en ese sumario está casi patentizada su complicidad.

El señor Senador ha dicho, que hay varias declaraciones que constatan que el señor Gutierrez no estaba en el muelle cuando se verificaba el contrabando.

Está equivocado el señor Senador,—ni el señor Gutierrez lo ha pretendido.

Ha pretendido que en otra hora estaba ocupado en otra barraca.

El dice que estaba sobre el muelle pero que no oyó el llamado del Guarda que iba en la falúa y que le advertía del contrabando que se realizaba.

Hay otra declaracion muy grave.

El señor Gutierrez manifiesta, que se separó del muelle para ir á una barraca de persona determinada, extraña al contrabando;—y dos de los empleados que que estaban sobre el muelle declaran, que se dirijió precisamente á la barraca del contrabandista.

Otros dos declaran, que momentos antes hablaba con el señor Dana, autor del contrabando. En fin, son antecedentes gravísimos desgraciadamente.

Pero el Poder Ejecutivo no ha solicitado la vénia por resolucion de la complicidad que pueda existir entre el empleado público y el contrabandista.

Ha prescindido de esa circunstancia, de esa consideracion, y solicita la vénia fundándose únicamente en la omision padecida por el empleado, en la ineptitud que ha demostrado en todo el incidente del contrabando.

Al Senado no vendría por razon de delito.

La Constitucion prevée que en ese caso, se pasen los antecedentes al Juez del Crímen. Es el Juez del Crímen el que decide la cuestion.

Si el empleado es condenado, es separado de su empleo, del cual está intertanto suspenso.—Si es absuelto, vuelve á desempeñar su empleo.

El Poder Ejecutivo no se ha colocado en ese caso.—Se ha colocado en el caso de omision ó ineptitud que tambien justifica la separacion de un empleado con la vénia del Honorable Senado.

Para mí, el señor Director de Aduana, lejos de haber procedido con impremedi-

tacion y arbitrariedad, ha procedido con el acierto que está manifestando en la Administracion de la Aduana,—desde que está al frente de ella.

El señor Senador atribuye los informes del señor Director de Aduana, á su inesperiencia y la falta de preparacion para ese empleo público.

Desgraciadamente entre nosotros, los empleados públicos no hacen un aprendizaje especial, para desempeñar sus empleos. —Se busca generalmente á los hombres inteligentes y honrados para desempeñarlos.

El honorabilísimo señor Senador don Tomás Gomensoro, cuando fué Director de Aduana, no tenía la preparacion especial para ese puesto y todo el mundo vió en su presencia en la Aduana, una garantia de buena Administracion.

El señor Senador que me ha precedido en la palabra, tampoco tenia esa preparacion cuando fué á la Aduana, ni la tenía para otros empleos públicos que ha desempeñado.

Por consiguiente, me parece que ha sido completamente impertinente hacer referencia á la falta de preparacion del señor Director de Aduana.

Su informe es perfectamente bien fundado y resultado de lo que fluye del sumario que ha dirijido al Poder Ejecutivo.—Y tan fundado ha sido su informe, que el Fiscal del Estado, que para apreciar sumarios, debe tener más preparacion que el señor Senador por Flores, ha encontrado perfectamente exactas sus conclusiones; y el Poder Ejecutivo, en el cual hay tres letrados, ha considerado igualmente exactas y justísimas las conclusiones del señor Director de Aduana.

Por consiguiente, cualquiera que sea la resolucion del Senado, no quedará en posicion desairada el señor Director de Aduana.

Ha cumplido estricta y rigorosamente su deber, y ojalá todos los empleados públicos, lo cumpliesen en la misma forma, porque sería mucho mas moral nuestra Administracion.

Por lo demás, he dicho que el Senado procede en este caso, mas como un Jurado que como un Tribunal:—y, por mi parte, me asilo exclusivamente en mi conciencia para prestar mi voto, en este incidente, á la vénia que solicita el Poder Ejecutivo para separar al empleado señor Gutierrez.

El señor Cuestas—No ha dicho nada el señor Senador por Rocha, tendente á comprobar la falta que se le imputa al Guarda Gutierrez.

Pero para no extender mas esta discusion desde que el sumario y los antecedentes han sido estudiados por los señores miembros del Honorable Senado, pediría á la Mesa que se sirviera leer la exposicion del Guarda Gutierrez dirijida al señor Presidente del Senado.

El señor Ramirez—Si se ha de leer esa, señor Presidente, yo igualmente pediria que se leyese la del señor Director de Aduana.

El señor Presidente—Se leerán las dos en ese caso.

El señor Vila—Yo creo que no hay necesidad de que se lea ninguna de las piezas.

Está repartido el asunto;—cada uno conoce el expediente y lo ha estudiado.

Por consiguiente, no veo la necesidad de leer la nota del señor Director de Aduana, ni leer la peticion del señor Gutierrez.

El señor Presidente —En ese caso, si el señor Senador por Flores pide que se lea y es apoyado, la Mesa la manda leer.

El señor Cuestas—Yo no tengo mayor interés, señor Presidente, en que se lea.—Queria nada mas que recordar los fundamentos y las razones que ese viejo servidor del Estado dá en su solicitud.

Pero si el Honorable Senado cree que no hay motivo para ello, puesto que la ha tenido á la vista y la tiene, yo no tengo inconveniente en que no se lea y en adherirme á la mocion del señor Senador por Minas.

El señor Presidente—La Mesa cree conveniente que se lea porque todas las cuestiones deben ilustrarse todo lo mas posible.

El señor Vila—El señor Senador ha retirado su mocion.

El señor Cuestas—Yo no la retiro.—Si el Honorable Senado cree que no es conveniente, que no hay objeto....

El señor Presidente—Si el señor Senador pide que se lea, la Mesa la manda leer.

El señor Cuestas—Desearia que se leyese y tambien como ha pedido el señor Senador por Rocha, la nota de la Direccion de Aduana tambien, señor Presidente.

La cuestion es ilustrar perfectamente el punto.—Y en ese caso pediría que por su órden.—Como es la primera la del señor Director de Aduana, esa debe tener la preferencia.

El señor Ramirez—Es que hay otra posterior del Director de Aduana.

Si se ha de leer la del señor Gutierrez, yo pido que se lean tambien las dos del señor Director de Aduana.

El señor Vila—Que se lea todo el expediente.

El señor Ramirez—O todo ó nada.

No lo creo necesario; pero si se ha de leer una, deben leerse todas.

(Se leen).

El señor Presidente—Ha terminado la lectura de los documentos, exijida.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se vá á votar.

El señor Vila—Yo voy á votar, señor Presidente, en pró del informe de la Comision.

He estudiado detenidamente este asunto y francamente, en mi conciencia, no

encuentro un cargo concreto que pueda hacérsele á ese pobre empleado, de tantos años, de hacerlo culpable de un fraude.

Es cuestion muy séria, de que un empleado de tantos años, padre de familia, se le cargue con una infamia de est.. clase, sin haber una prueba muy concreta, un cargo muy sério y que esté completamente probado.

En este caso está probado que no es cierto lo que dice el señor Ramirez, que el mismo individuo Gutierrez dijo que estaba ese dia en el muelle en que se descargaba el cajon.

El lo desmiente: y está probado por los barraqueros donde estaba el hombre de servicio, que efectivamente á esa hora estaba de servicio en otras barracas distintas de aquel muelle.

No probada, pues, de ningun modo la complicidad de ese empleado, yo votaré, señor Presidente, por el informe de la Comision.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el Proyecto en general y particular, es aprobado.

El señor Presidente—Habiendo terminado los asuntos que formaban la órden del dia, queda terminada la sesion.

Se levantó á las tres y veinte y cinco pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara.

Reunion del 28 de Mayo

Reunidos en el salon de sus sesiones á las dos y veinte pasado meridiano, y bajo la Presidencia del señor Torres, los señores Perez, Nava, Gonzalez Rodriguez, Castro, Paullier y Laviña.

El señor Presidente— No habiendo número para celebrar sesion, vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se leyó lo siguiente:

El Poder Ejecutivo participa que el señor don Caraciolo País ha sido repuesto en el empleo que ocupaba indebidamente el señor don Faustino Carámbula.

(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha sancionado el Proyecto de Ley que le fué remitido por Vuestra Honorabilidad aprobando la Convencion Sanitaria Internacional y Reglamento respectivo celebrado por los Plenipotenciarios de la República, del Imperio del Brasil y de la Confederacion Argentina.

(Archívese.)

La Comision de Hacienda informa en las cuentas presentadas por la Secretaría de Vuestra Honorabilidad, relativas al movimiento de caja en los años económicos de 1885 á 1887.

(Repártase.)

La misma Comision informa en el Proyecto de Decreto referente á don Antonio Susso sobre varios asuntos que mandan archivar.

(Repártase.)

Don José J. Barrios, ex-Jefe de la Oficina de la Plaza de Frutos de la Victoria, se presenta á Vuestra Honorabilidad reclamando su reposicion en el expresado cargo.

(A la Comision de Peticiones.)

Don Gregorio de los Santos, ex-Guarda Visitador, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando su reposicion en el expresado puesto.

(A la Comision de Peticiones.)

El señor don Jorge Vicker solicita de Vuestra Honorabilidad se le mande reponer en el empleo de Estafetero del Ferro-Carril Central del Uruguay del que fué destituido sin causa justificada.

(A la Comision de Peticiones.)

—Habiendo terminado los asuntos de que se debía dar cuenta, queda terminado el acto.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

32.ª Sesion del 30 de Mayo

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y diez pasado meridiano, con presencia de los señores Senadores: Gonzalez Rodriguez, Laviña, Vila, Gastro, Freire, Silva, Herrera y Obes, Cuestas, Perez, Mayol, Ramirez, Paullier y Navajas.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores, se dá cuenta de lo que siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva con su respectivo mensaje un Proyecto de Ley disponiendo que la Contaduría General de Aduana abra un Registro destinado á la anotacion de certificados á la òrden para depósito de mercaderías en los almacenes fiscales.

(A la Comision de Hacienda).

El mismo Poder acusa recibo de la Ley que autoriza á la Oficina de Marcas y Señales para la percepcion de un impuesto de 50 centésimos como comision de los Agentes Oficiales de su dependencia por cada boleto definitivo de propiedad de marca ó señal que expidan.

(Archívese).

La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que declara de utilidad pública la expropiacion de todas las áreas de terreno que se encuentren ubicadas con frente á la Plaza Independencia y al Oeste

de la calle Ciudadela, al efecto de terminar la edificacion uniforme del frente de todos sus edificios.

(Repártase.)

Don Antonio Chiarino se presenta nuevamente á Vuestra Honorabilidad solicitando se determine el espíritu de la Ley de 23 de Febrero del corriente año, expresando que corresponde para el pago de su acreencia el cómputo del capital é intereses.

(A la Comision de Hacienda.)

Don Alberto Langdon y Aréchaga, ex-Auxiliar 1.° de la Oficina de Recomendadas en la Direccion General de Correos, solicita de Vuestra Honorabilidad su reposicion en el expresado cargó del que dice fué injustamente destituido.

(A la Comision de Peticiones.)

Doña Amalia J. de Olave, viuda de don Eduardo Olave, Jefe de la Oficina de Expedicion de la Administracion General de Correos, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando se le acuerde una pension en mérito de los servicios prestados por su finado esposo.

(A la Comision de Peticiones.)

Don Cárlos Goodall solicita el pronto despacho de una peticion que se halla á resolucion de la Comision respectiva.

(A sus antecedentes.)

Entrándose á la órden del dia, es aprobado en segunda discusion general y particular el Proyecto sobre impuesto adicional de Abasto y Tablada.

Es igualmente aprobado el Proyecto de Decreto recaido en la solicitud del Guarda de Aduana don Antonio Gutierrez.

Se lee lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 22 de 1886.

Honorable Asamblea General:

Entre los crèditos cuyo arreglo pende de la ilustrada consideracion de Vuestra

Honorabilidad, se encuentra desde algunos años el del súbdito aleman don Augusto Claussen.

Procede el de la expropiacion del terreno que ocupan los nuevos edificios de la Aduana, habiendo los Tribunales fijado su monto, mandándolo pagar por sentencias ejecutoriadas.

El interesado en varias épocas ha presentado propuestas al Gobierno con el fin de facilitar al Estado el solventar esa obligacion, pero no pudiendo ser aceptatadas por el Ejecutivo por carecer de facultades al efecto, fueron elevadas á Vuestra Honorabilidad.

El arreglo de ese crédito urge entre todos, en razon de que vence intereses legales, que adicionados al capital le darán con el tiempo proporciones enormes.

Por esa razon me permito nuevamente llamar sobre él la atencion de Vuestra Honorabilidad que en el uso de las facultades que inviste puede, consultando los intereses públicos, y sin alterar el cuadro ó exceder los límites fijados á la deuda pública por la ley de 12 de Mayo de 1883, consolidarla de una manera satisfactoria para el acreedor y el Estado.

Esperando, pues, que Vuestra Honorabilidad preste preferente atencion á este asunto, le saluda con la mas alta consideracion.

M. SANTOS.
José L. Terra.

Excmo. Señor:

Cárlos Mañosas, por don Augusto Claussen, en el expediente, cobrando a Fisco, el importe del terreno sub-marino, expropiado por el Estado, en la Bahia, entre las calles *Solis* y *Colon*, á V. E. digo: Que por decreto de 26 del corriente mes, V. E. ha dispuesto que yo presente una propuesta para ser pagado del crédito que represento, de conformidad con lo resuelto por el Cuerpo Legislativo en 21 de Junio de 1887.

Anticipándose mi representado, á los deseos de V. E. en el año de 1880, hizo al Gobierno esa propuesta, la que aprobada y recomendada por la Contaduría General y el señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, doctor don José M. Montero, fué pasada en 1881 al Cuerpo Legislativo por dicho Gobierno, solicitando su autorizacion para aceptarla.

Desde entonces, han trascurrido mas de siete años, sin que dicha propuesta haya sido, ni tomada en consideracion por ninguno de los Gobiernos que se han sucedido.

Esa injustificable omision de parte del deudor de Claussen, la anula legalmente, dejándola sin efecto alguno, como V. E. lo sabe.

Sin embargo, interpretando los sentimientos y deseos de mi representado, me apresuro á satisfacer los deseos de V. E. haciendo la siguiente propuesta, para el caso que la situacion del Erario público, no permita que la obligacion á favor de mi representado, sea cumplida como se contrajo y la han robustecido las sentencias judiciales que le han puesto su inlevantable sello.

"En reemplazo de la moneda en que mi parte debia ser pagada, recibiré Títu-"los de Deuda Pública, de la misma naturaleza y con todos los privilegios de que "gozan los mas favorecidos, en circulacion, y con el interés de *seis* por ciento anual "y *dos* de amortizacion, al tipo que se coticen en nuestro mercado monetario."

Creo, Excmo. señor, que esa forma de pago, importa una verdadera conciliacion, entre las legítimas exigencias de mi representado, y la imposibilidad de que ellas puedan ser atendidas como el Estado lo debe.

En tal concepto:

A V. E. suplico, que teniendo por presentada mi referida propuesta, en cumplimiento de lo mandado en el decreto referido, quiera V. E. aceptar y dictar las resoluciones consiguientes á su plena ejecucion.

Es gracia y justicia.

Montevideo, Febrero 4 de 1888.

Cárlos Mañosas.

Febrero 22 de 1888.

Diríjase al Cuerpo Legislativo el mensaje acordado.

TERRA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 22 de 1888.

Honorable Asamblea General:

Habiendo el doctor don Manuel Herrera y Obes, seguido pleito contra el Fisco por cobro de pesos procedente del precio de terreno expropiado, los Tribunales de Justicia reconocieron el crédito, el cual, á peticion de don Augusto Claussen, cesionario del acreedor, fué liquidado en Junio 10 de 1878, en la suma de pesos *quinientos veinte mil nuevecientos cincuenta* ($ 520,950).

Despues de varias é infructuosas gestiones judiciales, al fin de obtener el pago de dicho crédito, el interesado se presentó al Gobierno, haciéndole propuestas sobre la manera de solventar esa obligacion del Estado.

Fué en tal virtud que el Poder Ejecutivo, por mensaje de fecha 22 de Febrero de 1886, pidió autorizacion á la Honorable Asamblea General para arreglar el referido asunto, autorizacion que le fué acordada en Junio 21 de 1887, en los siguientes términos:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la liquidacion y arreglo del pago

"del crédito Claussen, en la forma mas conveniente á los intereses de la Nacion, "prévio conocimiento y aprobacion de la Honorable Asamblea General."

El 19 de Julio de 1887, el interesado formuló como diligencia prévia al arreglo, la liquidacion del crédito en la forma siguiente:

Capital	$	520.950.00
Interés...	"	715.003.47
Costas y costos	"	123.953.87
Honorarios del tasador.........................	"	5.616.00
Suma total..................	$	1:365.523.74

El Poder Ejecutivo rechazó la liquidacion en tal forma practicada, desechando la pretension de cobrar costas y costos y honorarios de tasador, desde que el Fisco no habia sido obligado por los Tribunales á esas prestaciones, y se limitó á reconocer el crédito de sus intereses legales, desde la interpelacion judicial.

El interesado reconoció la justicia de tal resolucion; en esa virtud, el crédito quedó reducido á $ 1:263.303,75, y á fin de ajustar el medio de pago, el acreedor formuló la siguiente propuesta:

"En reemplazo de la moneda en que mi parte debía ser pagada, recibiré títulos "de deuda pública de la misma naturaleza y con todos los privilegios de que "gozan los mas favorecidos, en circulacion, y con el interés de *seis por ciento anual* y "*dos* de amortizacion, al tipo que se coticen en nuestro mercado monetario."

Ahora bien: el Poder Ejecutivo rechazó desde luego tal forma de pago, pues, tiene la firme resolucion de no concurrir á la creacion de nuevos títulos de deuda, que darian por inmediato resultado perjudicar el crédito público, que recien se emancipa de la crísis que desde largos años lo tenia abatido.

Reconociendo, sin embargo, la obligacion por parte del Estado de pagar la deuda de que se trata, el Poder Ejecutivo propuso al acreedor otra forma de arreglo, tal como el pago en títulos de la deuda amortizable recibida por su valor escrito, pues entiende que es la única manera por la cual, con arreglo á la ley, puede solventarse la obligacion referida, de conformidad con el artículo 3.° de la Ley de 9 de Febrero de 1881 que creó la deuda amortizable.

Pero como el intesesado no acepta esa forma de pago, y en tal caso es el Poder Legislativo quien debe arbitrar los medios de verificarlo en otra forma, es á tal fin que el Poder Ejecutivo remite por el presente mensaje el asunto á Vuestra Honorabilidad.

Con ese motivo, el Poder Ejecutivo se complace en saludar á Vuestra Honorabilidad.

MAXIMO TAJES.
D. TERRA.

INFORME

Comision de Hacienda.

H. Cámara de Senadores:

Con fecha 22 de Febrero de 1886, el Poder Ejecutivo se dirijió á la Honorable Asamblea General, llamando su atencion de que entre los créditos, cuyo arreglo pendia de su consideracion, se hallaba desde muchos años, el del súbdito aleman don Augusto Claussen, procedente de la expropiacion del terreno que ocupan los nuevos depósitos de Aduana, habiendo los Tribunales fijado su

monto y mandado satisfacer por sentencias ejecutoriadas; el arreglo de ese crédito, urgía entre los demás, sometidos á la consideracion del Cuerpo Legislativo, en razon de que vencia intereses legales, que adicionados al capital, le darían con el transcurso del tiempo proporciones enormes.

Tomados en consideracion los fundamentos del Mensaje del Poder Ejecutivo, la Honorable Asamblea General, sancionó un Proyecto de Ley, declarando en él que procedia la solucion definitiva de ese expediente y autorizó al Poder Ejecutivo para que dispusiese su liquidacion y forma de pago con el interesado, debiendo someterlo nuevamente á su deliberacion.

El interesado formuló, como diligencia prévia al arreglo, la liquidacion del crédito, haciéndolo ascender á la suma de *pesos un millon trescientos sesenta y cinco mil quinientos veinte y tres con setenta y cuatro centésimos* ($ 1:365.523,74 centésimos) siendo *quinientos veinte mil nuevecientos cincuenta,* ($ 520.950) por capital á que ascendia en 10 de Junio de 1878, cuando fué liquidado; *setecientos quince mil tres con cuarenta y siete,* ($ 715.003,47) por intereses vencidos; *ciento veintitres mil nuevecientos cincuenta y tres con* 07, ($ 123.953,07) por costas y costos y *cinco mil seiscientos* ($5.600) por honorarios del tasador.

El Poder Ejecutivo desde luego rechazó la liquidacion en esa forma practicada y desechó tambien la pretension de cobrar costas, costos y honorarios del tasador desde que el Fisco no habia sido obligado á eso por los Tribunales de Justicia, limitándose solo á reconocer el crédito con sus intereses legales desde la interpelacion judicial.

El interesado reconoció la justicia de tal resolucio y quedó fijado dicho crédito en la suma de *un millon doscientos sesenta y tres mil trecientos tres pesos con* 75 cts. ($ 1: 263,303,75) formulando al mismo tiempo como proposicion para su arreglo, que en reemplazo de la moneda con que debia ser pagado, se le diese Titulos de Deuda pública de la misma naturaleza y privilegios de que gozan las mas favorecidas y con un interés de 6 % anual y 2 % de amortizacion al tipo que se cotizase en nuestro mercado monetario.

El Poder Ejecutivo rechazó tambien tal fórmula de pago, pues manifiesta en su mensaje último que tiene la firme resolucion de no concurrir á la creacion de nuevos títulos de Deuda que darian por resultado inmediato perjudiciar el crédito público, no obstante reconociendo la justicia de sastifacer la deuda de que se trata, propuso al acreedor su pago en títulos de la Deuda Amortizable por su valor escrito, lo que por no ser aceptado por el interesado somete nuevamente el asunto á consideracion del Cuerpo Legislativo á quien incumbe arbitrar los medios de verificarlo en cualquier otra forma que considere oportuno.

Viéndose indecisa esta Comision para proponer á Vuestra Honorabilidad una resolucion que al par que dé cumplimiento á los mandatos del Poder Judicial en es-

te caso y á las vistas del mismo Poder Ejecutivo, manifestadas en el mensaje de 22 de Febrero de 1886, concilie al mismo tiempo el peligro que el Poder Ejecutivo deja apuntado, estableciendo además precedente para el arreglo de otros créditos de igual ó parecida naturaleza, llamó á su seno al propio interesado, á fin de ver si era posible conformar una resolucion que satisfaciera al mismo tiempo sus intereses y los del Estado, al cual se hallaria vinculado por los títulos de la Deuda á percibir.

El interesado modifica la propuesta hecha al Poder Ejecutivo, en el sentido de que los títulos de Deuda que le entreguen por chancelacion, gocen de 4 % solo de interés anual y 2 % de amortizacion, en lugar de los de 6 % que solicitaba conformándose tambien en que el servicio de esa Deuda no pese como obligacion del Estado hasta trascurrir poco mas de dos años y medio de la fecha ó sea hasta el 1.° de Enero de 1890 en que empezaría á hacerse su servicio de interés y amortizacion.

La solucion definitiva de este expediente, en la forma indicada, la Comision la considera aceptable para el Estado, porque de inmediato se fija el arreglo de ese crédito sin desvengar mas intereses que, como muy acertadamente lo indica el Poder Ejecutivo, descuidando su arreglo, asumiría con el tiempo proporciones enormes el capital é intereses y no exije por el momento sacrificios al Estado, y para el interesado tambien, porque le permitiria obtener un valor de que hoy carece ese reclamo y que le es imposible usufructar.

La Comision, pues, salvando el parecer mas ilustrado de Vuestra Honorabilidad, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo, para aceptar la propuesta que le ha sido hecha por el acreedor del Estado don Augusto Claussen, para solventar su crédito, procedente de la expropiacion que se le hizo de los terrenos sud marinos en la Bahia, pero con las siguientes modificaciones:

1.° Los títulos de Deuda que propone percibir por la chancelacion de ese crédito, solo gozarán de 4 % de interés anual con la amortizacion fijada.

2.° Su valor será el que dichos documentos expresen en su contesto, sin ninguna disminucion á título de descúento ó cualquier otro.

3.° El servicio de intereses y amortizacion de esa Deuda, solo empezará desde el 1.° de Enero del año 1890.

4.° La cancelacion del crédito, se hará constar en escritura pública, en que se anularán y dejarán sin valor alguno, las que el Estado hubiere otorgado en favor del acreedor y que dieron orijen á sus derechos actuales.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Comisiones, en Montevideo, á 14 de Mayo de 1888.

Jaime Mayol—Javier Laviña.

Puesto en discusion general.

El señor Herrera y Obes—Señor Presidente: Teniendo interés en este asunto, ruego al señor Presidente que me permita retirarme.

Ei señor Presidente—Muy bien, señor.

(Se retira el señor Senador.)

El señor Ramirez—Aunque yo no tengo interés de ningun género en este asunto, las relaciones de familia que existen con el doctor Herrera, me inhabilitan tambien para tomar parte en esta discusion.

Yo tambien pido permiso para retirarme.

Y por otras razones y otras causas de otro órden estoy tambien imposibilitado de tomar parte en el asunto sobre Ferro-Carril del señor Victorica, porque antes de ser Senador fuí consultado varias veces por el señor Victorica y su señor padre.

El señor Presidente—Se vá a poner á votacion del Senado....

El señor Navajas—Yo creo,—respetando las razones que ha expuesto el señor Senador por Rocha—que no son suficientes para inhibirse en el asunto ese.

En cuanto al que está interesado el señor Herrera,—por vínculos de familia, —yo acepto:

Pero este de Ferro-Carril que es completamente extraño.... sin embargo que ha declarado el señor Senador que lo consultó el señor Victorica antes de ocupar este puesto, creo que por eso no está impedido de entender en el asunto y nos veamos privados de su contingente importante para ilustrar el asunto cuando entre en discusion.

Así es, que por mi parte, no estoy conforme con que se retire el señor Senador; —respetando, como he dicho, las ideas que ha expuesto el señor Senador.

Me someteré, como es natural, á la resolucion del Honorable Senado.

El señor Presidente- La Mesa juzga, que las razones que ha dado el señor Senador no bastan para que ella pueda resolver.—Por eso invito al Senado á manifestar su resolucisn sobre este asunto.

El señor Vila—Como el señor Senador por Rocha ha involucrado los dos asuntos, yo estoy de acuerdo con lo que h dicho el señor Senador que me ha precedido en la palabra.

Creo que en el primero, hay razon de ser para la excusa del señor Senador, por la razon de parentesco.—(Apoyado.) Puede retirarse de la Cámara cuando se trate el asunto, pero no en cuanto al otro.

Así es que creo qus convendría hacer las dos votaciones separadas una de otra.

(Apoyado).

El señor Presidente.—Así se hará.

(La Mesa consulta al Honorable Senado si debe consentir el retiro del señor Senador por Rocha en tanto que se trata el asunto Claussen.)

(Afirmativa).

—Consulto si debe retirarse.....

El señor Ramírez—Como se han manifestado opiniones y opiniones opuestas á mi propósito, debo agregar algunas palabras mas.

Los Abogados estamos en condiciones muy especiales.

Yo no habría emitido opinion ni prestado concurso, aunque ha sido muy insignificante,—al señor Victorica en su propósito, si hubiera sido Senador.

Cuando se me vió, me habría excusado diciendo, que con preferencia debía ejercer las funciones públicas.

Pero aquí en este caso, yo ya había intervenido en este asunto antes de ser Senador, y no es posible que venga á deliberar en un asunto en que he tenido intervencion.

Me parece que por delicadeza misma, por los respetos que se debe al Senado, debe aceptar la excusacion que hago. de tomar parte en la discusion de este asunto.

El señor Mayol—Yo, haciendo justicia, señor Presidente, á la rectitud de opiniones del señor Senador por Rocha, entiendo que no procede en estè caso la separacion momentanea de aquí, porque estoy seguro, que aunque como Abogado particularmente haya dado su opinion, en este momento,como Senador,ha de saber cumplir con su deber, y cualquiera que fuera la discusion que se produjera sobre el asunto, estoy seguro que habia tambien de modificar su opinion en el sentido de las que particularmente pudiese haber emitido.

Además, veo un peligro, porque raro es el asunto que viene aquí, que en el ejercicio de su profesion, cada uno individualmente, no haya sido consultado y podria llegar el momento que el Senado se encontrase sin número para poder deliberar.

Así es que me inclino á votar en contra del pedido que el señor Senador ha hecho en este caso.

El señor Freire—Yo opino, señor Presidente, que desde que el señor Senador por Rocha insiste en que no debe tomar parte en la discusion del Proyecto sobre Ferro-Carriles, presentado por el señor Victorica,—y siendo un acto de conciencia de él, yo creo que la Cámara debe ser deferente y conceder el permiso que solicita para retirarse.

(Apoyado.)

El señor Cuestas—Desde que ha insistido.

El señor Freire—Tenemos, señor Presidente, plena conciencia de que procedería con rectitud el señor Senador por Rocha; pero no podemos exigirle que haga aquello que la conciencia le dicta que no debe hacer.

De consiguiente, yo voy á prestarle mi voto para que se pueda retirar, porque lo considero justo.

El señor Silva—Y yo tambien le daré mi voto, porque á veces hay móviles que uno debe respetar, máxime cuando no es necesario.

Hay quorum suficiente, aunque se ausente el señor Senador por Rocha.—Votare, pues, en el mismo sentido manifestado por el señor Senador por San José.

El señor Gonzalez Rodriguez—Voy á votar en el sentido de conceder al doctor Ramirez lo que solicita, porque creo que un espíritu de delicadeza le hace dar ese paso.

Se vota si se concede el permiso solicitado y es afirmativa.

(Se retira el señor Senador).

El señor Mayol—Como lo manifiesta, señor Presidente, la Comision en su informe, esta se ha visto, hasta cierto punto, indecisa para aconsejar al Honorable Senado una resolucion que se encuadrase en las vistas del Poder Ejecutivo manifestadas en su último mensaje y en el deseo del interesado, porque nota contradiccion entre el pedido del Poder Ejecutivo en su primer mensaje demostrando los incon-

venientes que hay en que este crédito quede pendiente de solucion, y lo que demuestra en el mensaje últimamente dirijido devolviendo el expediente.

Así es que ha creido, como un medio de conciliar los intereses del señor Claussen y los del Estado, la propuesta, la resolucion que somete á la consideracion del Senado.

La Comision no haria cuestion de cualquier modificacion que se presentase en el sentido que pudiera solucionar el asunto, de una manera mas favorable.

Así es que por mi parte estaria dispuesto, si algun señor Senador presentase algun artículo que pudiera satisfacer mas los deseos que manifiesta el Poder Ejecutivo, me inclinaria á aceptarlo.

Es cuanto tengo que decir por ahora.

El señor Castro—Originariamente ha habido duda de si esta reclamacion Claussen debía seguirse con arreglo á las disposiciones de la ley que creó la Deuda Amortizable, ley que determinó que con esos títulos se pagaran todos los créditos anteriores á 1880 y al mismo tiempo decretó, que aquellos acreedores que no se acojieran á la ley, esperaran indefinidamente, hasta que el Cuerpo Legislativo proveyera el modo y forma de solventar sus créditos.

El señor Claussen no se acojió á la ley que creó la Deuda Amortizable.—Lejos de eso, estuvo insistiendo en que su crédito era de condiciones excepcionales, aduiendo argumentos ante el Poder Ejecutivo y posteriormente ante el Cuerpo Legislativo.

La duda que existia, señor Presidente, á mi juicio, ha desaparecido por la última resolucion legislativa, que vino implícitamente á colocar al crédito Claussen fuera de las disposiciones de la ley que creó la Deuda Amortizable, porque mandó por decreto especial que el Poder Ejecutivo arreglará con el interesado el modo de solventar esta deuda y elevar el expediente al Cuerpo Legislativo para su consideracion.

De modo que desaparecida aquella duda, se trata de resolver la forma de pago de este crédito, que como se ha hecho presente en el mensaje del Poder Ejecutivo va amagando grandemente los intereses públicos, porque cada año aumenta, en razon del interés que devenga ese crédito, por disposiciones judiciales, aumenta el crédito de un modo terrible.

Ya suma casi al doble de lo que importaba en su orígen la reclamacion.

De manera que opino como la Comision, que hay conveniencia en dar una solucion definitiva á este asunto.

Yo, por mi parte, encuentro sensata y equitativa la propuesta que se ha hecho por la Comision en el Proyecto de resolucion.

Sin embargo de que estando dispuesto á prestarle mi voto, oiré con placer cualquiera modificacion que en un sentido mas ventajoso para los intereses públicos

y que concilie la resolucion de este asunto, pueda presentarse por algun otro señor Senador.

Se vota en general y particular y es aprobado.

Se continúa con este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 10 de 1887.

Honorable Cuerpo Legislativo:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideracion y resolucion de Vuestra Honorabilidad, la propuesta de don Benjamin Victorica y Urquiza, sobre construccion de un ferro-carril en la frontera y colonizacion de las tierras advacentes.

Dada la importancia de esos proyectos, el Poder Ejecutivo los recomienda al estudio de Vuestra Honorabilidad.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

MÁXIMO TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Excmo. Señor:

Benjamin Victora y Urquiza, ante V. E. comparezco y de la manera mas respetuosa expongo:

Que el restablecimiento del crédito público operado bajo la administracion de V. E. hace que el capital europeo busque ya en este país preferente aplicacion, por lo mismo que se ha visto privado por tantos años de su concurso para las obras propiamente públicas por su naturaleza ó por su objeto y destino que reclama el desenvolvimiento de sus riquezas naturales.

Es evidente, Excmo. Señor, que mientras los fondos públicos de la República se cotizaban en el Mercado de Lóndres fluctuando entre 20 y 40 o|o de su valor nominal, era difícil encontrar capitales para grandes empresas de ferro-carriles, ni aún atraidos por el aliciente de la garantia de interés que el Estado les prestara por la Ley de Trazado General de Ferro-Carriles de la República; y en efecto, V. E. ha visto que la mayor parte de las concesiones que se hicieron para la construccion de las vías férreas, caducaron sin haber conseguido el capital necesario para llevarlas á efecto, y si alguna se ha salvado de la caducidad y está hoy en vías de realizarse, se ha salvado con el renacimiento del crédito y deberá su existencia á la transformacion que se ha operado en el país. Pero, restablecido el crédito público de la manera rápida que conduce al pais á un seguro engrandecimiento, los capitales sobran para cualquiera de las grandes empresas que el Gobierno de la República quiera acometer, como sobraron á la República Argentina en el período de asombrosa prosperidad que ha atravesado en los últimos años y que se ha traducido en la construccion de miles de kilómetros de vías férreas en los últimos seis años, y ya no es una especulacion aventurada ni una simple tentativa al acaso, la que se hace cuando se habla á V. E. de nuevas concesiones para la construccion de vías férreas.

El Gobierno de la República no puede ya dudar de que los capitales europeos vendrán á este país como fueron á Chile y á la República Argentina, siempre que los necesite para obras públicas, para grandes empresas que aunque de carácter privado son consideradas como verdaderas obras públicas, por lo que favorecen el desenvolvimiento de la riqueza pública, desde que el Estado garanta un interés

razonable á esos capitales y todo el anhelo de los poderes públicos debe ser dar á esos capitales la mas conveniente aplicacion.

La que propongo á V. E. conforme á órdenes é instrucciones de fuertes capitalistas europeos, no puede, en mi concepto, ser mejor concebida.—Se trata Excelentísimo señor, del establecimientos de colonias en toda la frontera terrestre y de construir un ferro carril en toda su extension, combinacion necesaria para que la colonizacion sea viable y vigorosa y el ferro-carril pueda en breve lapso de tiempo bastarse á sí mismo y libertar al Estado de toda erogacion por interes garantidos al capital.

Es notorio que el país clama de mucho tiempo atrás por el establecimiento de colonias en la frontera terrestre, como medio de establecer un comun nivel de civilizacion en todo el país y de oponer una barrera insalvable á la pacífica invasion del idioma, de las costumbres y de las influencias políticas y sociales del poderoso Imperio que es dueño y señor del territorio fronterizo, y sus Gobiernos han solido preocuparse de resolver ese problema; pero no se ha concebido la forma definitiva á dársele, ni menos se ha tratado de traducirla en hechos.

Toca al Gobierno de V. E., hacer una y otra cosa, acometiendo la obra tal vez de mas trascendental importancia para el país.

La línea férrea partirá de la Villa de Artigas y tomará las cuchillas mas próximas á la línea divisoria, sin alejarse de ellas sino lo estrictamente necesario para su mejor y mas cómoda construccion y para dejar entre la línea y el ferro-carril el área de terreno que haya de colonizarse, terminando en Santa Rosa.

Las colonias se establecerán á uno y otro costado de la línea, conforme al trazado que oportunamente se presentará y en las condiciones que se convengan con V. E. La colonizacion que se propone, no exije al Estado sino el uso de una prerogativa constitucional: la de declarar expropiables, por causa de utilidad pública, los terrenos en que hayan de establecerse las colonias, pues, la Empresa abonará á dinero de contado el precio de las expropiaciones.

En cuanto al ferro-carril, bastará que el Poder Ejecutivo solicite de la Asamblea la agregacion de esta línea de Trazado General de Ferro-Carriles de la Ley de 27 de Agosto de 1884 y declare contratable, por consiguiente, su construccion en los términos autorizados por aquella ley, pues en esas condiciones propongo construir esa vía-férrea, á lo que deferirá sin duda el Cuerpo Legislativo, porque sinó fué incluida esa línea en el Trazado General de Ferro-Carriles que entonces se hizo, se debe únicamente á que por entonces no se consideraba practicable una obra de esa importancia.

Pero no es ese todo el pensamiento que inspirará mi propuesta.

No se trata solo de construir la línea fronteriza para llenar los objetos primordiales que se han indicado; civilizar y poblar la fronteras terrestres con el Bra-

sil, sinó de resolver al mismo tiempo el problema económico que tambien se persigue de tiempo atrás, de llamar así todo el comercio de la Provincia del Rio Grande.

Es necesario para ello, que esa línea no quede allá aislada en la frontera, sinó que esté ligada á otras líneas que la liguen á su vez en diversos puntos al puerto de Montevideo, y aún al de Maldonado.—La del Salto la tocará en Santa Rosa; la del Central en Rivera, y es necesario que una línea directa la una con Montevideo por Artigas.—La línea de Montevideo á Artigas está concedida ya y nada tengo que observar si se construye; pero será necesario, que se me garanta su concesion si llegase á caducar, porque es necesario, absolutamente necesario que esa línea se construya para dar alimento y vida á la frontera.

Es necesario además que se pida al Cuerpo Legislativo la inclusion de un rama de Maldonado á Minas en el Trazado General de Ferro-Carriles y que se me conceda su construccion, porque debe asegurarse la comunicacion directa desde el Puerto de Maldonado á los diversos puertos de la frontera en que tocarán más ó menos tarde las líneas brasileras y muy particularmente con Santa Rosa en cuyas inmediaciones se vá á construir un puente internacional, uniéndose esa línea con la Brasilera de Uruguayana, pensamiento que se completará concediéndome al mismo tiempo el derecho de elevar un pequeño ramal de la línea fronteriza á la frontera misma, que en su caso pueda empalmar con otro que se solicitará del Gobierno del Brasil, de Bagé al mismo punto.

El pensamiento es vasto, en cuanto se propone resolver diversos problemas de vital importancia, pero su ejecucion es sencilla en estos momentos, en que el pais afianza de manera definitiva un estado de paz y de progreso.

En cuanto á la colonizacion, puesto que el Estado no dispone de tierras públicas saneadas, ni las que aun pueden pertenecerle, se encuentran sobre la frontera en la extension y con la ubicacion necesaria, no puede menos de recurrirse á la expropiacion por causa de utilidad pública que las leyes orgánicas del pais autorizan y con tanta mayor razon debe hacerlo, cuanto que el desembolso se hará por la empresa contratante, sin ninguna retribucion, pues que ni siquiera hará estensiva la garantia de capital á las sumas empleadas en la adquisicion de esas tierras. La garantia de interés, solo recaeria sobre el costo de la línea férrea, quedando la Empresa en cuanto á la colonizacion, absolutamente librada á sus solos esfuerzos y á las esclusivas eventualidades de la obra que acomete.

En suma, propongo á V. E. construir el ferro-carril antes indicado, en las propias condiciones autorizadas por la Ley de Trazado General de Ferro-Carriles de Agosto de 1884 y colonizar á los costados de la vía férrea con terrenos adquiridos y pagados al contado por la Empresa constructora á mérito de expropiacion autorizada por el Estado.

Como preliminar indispensable de la realizacion de este pensamiento, si V. E. lo encontrase aceptable y lo aceptase, corresponde y —

Suplico á V. E. quiera recabar de la Asamblea la inclusion de la línea fronteriza proyectada con su pequeño ramal, hasta la frontera con direccion á Bagé y el ramal de Maldonado á Minas en el Trazado General de Ferro-Carriles, con la facultad de ser contratadas en las mismas condiciones de esa ley, y así mismo la autorizacion para expropiar, por causa de utilidad pública, de uno y de otro costado de la línea férrea, una área no menor de doscientas leguas cuadradas, para aplicarse á la colonizacion que proyecto.

Es justicia, Excelentísimo señor.

Montevideo, Mayo 31 de 1887.

B. Victorica y Urquiza.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 14 de 1887.

Con mensaje, elèvese á la consideracion del Honorable Cuerpo Legislativo.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Montevideo, Abril 6 de 1888.

Excelentísimo Señor:

Benjamin Victorica y Urquiza, ante V. E. comparezco y de la manera mas respetuosa expongo: que acompaño á este escrito las bases y condiciones en que nuestra empresa se propone llevar á efecto la colonizacion de las tierras adyacentes al Ferro-Carril de la Frontera, solicitado por nosotros y conforme al plan de proyecto que fué sometido á V. E y que el Excelentísimo Gobierno tuvo á bien elevar á las Honorables Cámaras con un mensaje especial.

En conocimiento V. E. de las bases y plan que se propone para la colonizacion, y de los compromisos que se contraen, no podrá menos de felicitarse de haberle prestado su ilustrada y preferente atencion; elevándolo á las Honorables Cámaras, y hoy se persuadirá de que el pensamiento es tan vasto como sério, pues, se trata por medios eficaces de colocar el Ferro-Carril que se construya, en condiciones de llenar los fines de nacionalizar y civilizar las fronteras de este país, sin ser indefinidamente gravoso al Estado, en razon de la garantía de interés que presta sobre su costo.

Es indudable que el Estado no debe comprometer irreflexivamente sus recursos en conceder garantias de vias férreas que no tengan muy justificada razon de ser, pero la que se propone construir se encuentra en condiciones excepcionales por los fines de alta conveniencia nacional que tiene en vista y los beneficios reales que está llamada á producir, sin que haya el peligro de que las erogaciones que impondrá al Estado puedan crearle dificultades, ya porque la garantía no vendrá á hacerse efectiva antes de algunos años, ya porque conjuntamente con la construccion del Ferro Carril, comenzará la Colonizacion y la transformacion completa de aquellas feraces tierras, entregadas hoy al pastoreo en sus condiciones mas primitivas, convirtiendo toda aquella zona en un emporio de produccion y de progreso nacional.

Las bases de colonizacion que presento, completan el proyecto de que Vuestra Excelencia tiene conocimiento y que se encuentra á la consideracion del Honorable Senado, y por consiguiente, creo que seria conveniente pasarlas á este Honorable Cuerpo, á fin de que pueda apreciar mejor el proyecto en lo fundamental y haga objeto de su estudio y sancion estas bases complementarias si lo juzga conveniente.

Suplico, pues, á V. E., quiera disponerlo así.

Es justicia, Excmo. Señor.

B. Victorica y Urquiza.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 11 de 1888.

Con mensaje, elévese á la Honorable Cámara de Senadores.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Ferro-Carril de la Frontera

Bases para la colonizacion de las tierras adyacentes

Area—El área de campo á colonizar será de doscientas leguas kilométricas de las tierras que queden comprendidas á lo largo de la vía proyectada con tres leguas de fondo á cada costado.

Número de familias—La Empresa se compromete á introducir en dichas tierras en el término de **ocho años**, mil quinientas familias europeas y dar colocacion á quinientas familias del país (cuando menos) y en las mismas condiciones.

Division del campo—Las doscientas leguas se dividirán en secciones de nueve leguas, y cada colonia se compondrá de cuatro secciones, siempre que lo permitan las disposiciones naturales del terreno.

Las secciones serán de nueve leguas, para darle forma mas regular á la expropiacion, pues la zona á colonizar tendrá seis leguas de ancho, lo que implica que habrá una colonia á la que se le agregará el sobrante que resulta de la division total.

Cada seccion tendrá su centro Administrativo propio, encargado de suministrar á los colonos los víveres, útiles necesarios y almacenar sus productos para lo cual estarán dotados de un Almacen y Depósito.

Pueblos—En cada colonia se procederá á fundar en el lugar mas aparente y sobre la vía del Ferro-Carril un Pueblo, residencia de las autoridades locales y del personal administrativo de la Colonia.

Cada pueblo tendrá una superficie mínima de 400 cuadras de 10.000 metros cuadrados y se reservará al rededor una zona de cuatrocientos metros de ancho que será dividida en manzanas de cuatro cuadras cada una para quintas.

En cada pueblo se edificará por cuenta de la Empresa una Iglesia, un Edificio para la Policia, uno para el Juzgado de Paz y uno para Escuela Agronómica Elemental.

Centros de seccion—Cada seccion tendrá su centro Administrativo propio, que será sucursal de la administracion central de la Colonia, establecida en el Pueblo y dependerá de ésta.

Dichos centros serán los núcleos de futuros pueblos que se fundarán cuando lo exija su desarrollo natural y deberán en consecuencia, estar ubicados en el lugar de la seccion que reune las condiciones necesarias de centralidad y las mayores ventajas naturales.

Secciones—Cada seccion de nueve leguas será dividida segun el plano adjunto, el cual servirá de tipo pero que se modificará segun las exigencias del terreno; en lotes de *Chacras y Lótes Pastoriles*. (Agro-Pecuarios).

Caminos—Cada seccion estará cruzada diagonalmente por medio de dos vías de treinta metros de ancho y entre cada chacra se reservarán caminos de doce metros de ancho que se abrirán cuando lo exijan las necesidades del tráfico local.

Lotes de chacra y lotes pastoriles—El lote de chacra será de 25 hectáreas y el pastoril de 100 hectáreas, y se podrá dar uno ó mas lotes á cada familia.

La Empresa construirá en cada lote una casa de material suficiente para abrigar una familia.

Anticipos—La Empresa anticipará á cada familia lo que solicitare, además de la casa, la manutencion durante un año y los instrumentos y animales de labor necesarios.

Haras—La Empresa establecerá en la mas central de las colonias, un Haras destinado á mejorar especialmente la cria de vacas lecheras, con el propósito de propender á la formacion de Lecherías y Mantequerías Centrales, que puedan elaborar manteca en tarros y leche condensada para la exportacion al Brasil, país que consume cada año de 10 á 12:000.000 de pesos fuertes de estos productos.

Lecherías—Para estimular la industria de la lechería en las colonias, se dedicará un lote de 200 hectáreas en cada seccion que se otorgará gratuitamente á la persona ó empresa que lo solicite, con obligacion de fundar en él un establecimiento de esta naturaleza.

Lotes Industriales—En cada seccion se reservarán, en el lugar mas adecuado, dos lotes de 100 hectáreas, llamados Lotes Industriales, los cuales serán concedidos gratuitamente á las personas que propongan establecer en ellos una industria basada sobre el empleo de los productos agrícolas de la localidad como materia prima.

Campo de Experiencias—La Empresa establecerá un Campo de Experiencias donde hará cultivar las plantas y árboles que parezcan adaptarse mejor á aquellos

terrenos, con el fin de dar el mayor impulso posible al desarrollo agrícola de las Colonias.

Escuelas—La Empresa costeará durante los primeros años la enseñanza agrícola y elemental, mientras no alcancen para este fin los recursos de la localidad y la parte de los impuestos destinada por las Leyes vigentes á Instruccion Primaria.

En estas Escuelas Agronómicas Elementales se enseñará especialmente á los alumnos, los elementos de agricultura teórica y práctica así como aritmética, geografía, lengua nacional é instruccion cívica.

Al presentar los Estudios definitivos del Ferro-Carril, segun la Ley de Trazado General de 1884, la Empresa presentará el trazado de las Colonias, y una vez aprobados por el excelentísimo Gobierno, se procederá á la expropiacion de acuerdo con la Ley de la materia.

El pago de la tierra se hará por parte de la Empresa, dinero de contado y á medida que se hagan las expropiaciones.

Los trabajos de colonizacion comenzarán inmediatamente que sean concluidos los trabajos de la expropiacion.

Garantía para el cumplimiento del contrato.

El Poder Ejecutivo fijará la cantidad de dinero que la Empresa depositará en el Banco Nacional,como garantia de la ejecucion de este proyecto, cuyo depósito se hará efectivo al aprobarse el trazado de las Colonias y antes de darse comienzo á la expropiacion.

Esta suma será devuelta á la Empresa, una vez establecidas la cuarta parte de las familias que la Empresa se obliga á introducir.

B. Victorica y Urquiza.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Con fecha 10 de Junio próximo pasado, el Poder Ejecutivo elevó á la consideracion de Vuestra Honorabilidad, una propuesta que para la construccion de una línea férrea le habia sido presentada por el señor don Benjamin Victorica y Urquiza.

Este señor se propone llevar á cabo la construccion de un Ferro-Carril en la extension de la línea fronteriza con el Brasil, así como la colonizacion de las tierras adyacentes y solicita en su propuesta la agregacion de esa línea al trazado general, establecido en la Ley de 27 de Agosto de 1884, con mas un ramal con direccion á Bagé y otro de Maldonado á Minas, para así establecer el empalme con los troncos principales establecidos y los que deben establecerse, todo de acuerdo con las condiciones establecidas por aquella Ley. Solicita además la prelacion de la línea que estableció dicho trazado con la denominacion de Nord-Este de Montevideo á Artigas y para el caso de caducidad de la concesion, así como la facultad de expropiar por causa de utilidad pública, un área de terreno no menor de 200 leguas cuadradas para ser aplicado á la colonizacion que se proyecta. Desde luego, la Comision acojió con interés la propuesta del señor Victorica y Urquiza, recomendada por el Poder Ejecutivo, desde que ella representa en todas sus faces una mejora de progreso, pero apercibida que envolvia una modificacion á la Ley citada, ampliando el trazado de los ferro-carriles y teniendo presente que habia tenido por base un estudio practicado por una Comision científica nombrada al efecto, consideró oportuno para la resolucion mas acertada, que Vuestra Honorabilidad fuese asesorada por esa Oficina como lo habia sido antes de la sancion de la Ley vigente.

De acuerdo con este parecer, Vuestra Honorabilidad sancionó un Proyecto de Decreto, disponiendo que el Poder Ejecutivo recabase la opinion del Consejo General de Obras Públicas y dictaminase en la parte científica que comprende la propuesta del señor Victorica y Urquiza.

Devuelto el expediente por el Poder Ejecutivo con el dictámen de aquella Oficina Técnica, esta Comision nota en el informe producido, la falta de las indicaciones de carácter científico, pertinentes á la ampliacion de la Ley que el Poder Ejecutivo solicita en su mensaje y que esta Comision provocaba y en su lugar apreciaciones sobre la faz económica de esa propuesta, que esta Comision entiende, es solo del resorte de la Honorable Asamblea General apreciar.

El señor Victorica y Urquiza, á nombre de capitalistas europeos, propone la construccion de ese ferro carril, que teniendo su punto de arranque en el Uruguay, termine en el puerto de Maldonado, empalmando en su trayecto con las líneas establecidas y autorizadas por la Ley de Agosto de 1884 y en un todo de acuerdo á las disposiciones terminantes de la misma.

Esta circunstancia releva á esta Comision de tratar la parte relativa á su forma de construccion desde que ella se halla establecida con todos sus detalles en la Ley citada, pasa, pues, á hacerlo, en lo que se refiere á la direccion y extension que la línea debe recorrer. La Comision ha querido posesionarse de todos los antecedentes que sirvieron de fundamento y prevalecieron para la sancion de la Ley estableciendo el trazado en la forma que en ella se indica; ha querido apreciar el modo y la extension en que algunos de los Departamentos de la República han sido beneficiados por ese trazado y aquellos que poco ó nada participan de ese beneficio.

Es teniendo en cuenta ese dato así como los fundamentos mas importantes aducidos por la Comision Científica nombrada al efecto en Octubre de 1873, que esta Comision indicará la direccion de esa línea en concordancia con las ya establecidas ó autorizadas su construccion.

En Santa Rosa, punto de arranque de la línea solicitada por el señor Victorica, termina la denominada en la Ley *del Salto á Santa Rosa* que debe empalmar con la Brasilera de Uruguaya, y su situacion no puede ser mas importante como punto de partida, no solo por el empalme con la ya construida, sinó por la que tiene sobre los Rios Uruguay y Cuareim; seguirá por San Eugenio pueblo fronterizo y cabeza del Departamento de Artigas en donde comunicará con el ramal autorizado á la línea del Salto que va de la Isla del Cabello á San Eugenio; seguirá á Rivera, pueblo tambien fronterizo cabeza del Departamento del mismo nombre, en donde encontrará la línea del Central del Uruguay, y desde este punto á la Villa de Melo del Departamento de Cerro-Largo, empalmando ahí con la línea denomi



-nada del Nord-Este ya en construccion que vá á Artigas, Treinta y Tres, Minas y la Capital.

Faltaría solo establecer una comunicacion entre la línea del Nord-Este y la Uruguaya del Este, desde el pueblo de Minas, perteneciente á la primera, y el de San Cárlos próximo á Maldonado, perteneciente á esta última para utilizar así las ventajas que pueda ofrecer el importante Puerto de Maldonado á los Departamentos del Este y á la línea proyectada por el señor Victorica. Opina la Comision que la ampliacion á la Ley con la línea que se solicita, respondería en esta forma á los intereses y propósitos que persigue el señor Victorica, así como á los del Estado, que se tuvieron en vista al sancionar la Ley de 27 de Agosto de 1884, pues vendria á completarse la red de Ferro-Carriles en todo el territorio de la República participando á la vez todos los Departamentos en que está subdividida de ese beneficio de progreso; y dice la Comision que vendría á completarse la red, porque estando establecido en la Ley la igualdad de trocha para todas las líneas que se construyan, asi como las servidumbres recíprocas de ellas y sus estaciones, esta circunstancia hará que ese Ferro-Carril no limite su esfera de accion, solo á los puntos indicados de la frontera sinó á todas las zonas del territorio que se hubiesen establecido y se establezcan en el futuro Ferro-Carriles.

Producida la union ó empalme de todas las líneas, se llevará esa mejora tambien á los diferentes puntos extremos de embarque que tiene la República y que permiten hacer el comercio directo de sus productos, repartiendo ese beneficio entre las diferentes zonas que puedan utilizar sus ventajas desapareciendo así la tendencia centralizadora á la Capital que le imprimen las líneas autorizadas, que partiendo todas de esta ciudad, van aisladas á diferentes puntos muy distantes entre sí de nuestra frontera.

En cuanto á la segunda parte de la propuesta del señor Victorica, ó sea la colonizacion de las tierras adyacentes á ese Ferro-Carril, esta Comision nada podria observar en su contra, desde que se han dictado por la Honorable Asamblea General, diferentes disposiciones á ese mismo objeto, pues la fundacion de Colonias, conjuntamente con la construccion de ese Ferro-Carril, y puestas en comunicacion recíproca, dará por resultado que sus múltiples productos y consumos, contribuyan á hacer mas reproductivo al capital empleado en la construccion de la línea, siendo así menos honerosa para el Estado la obligacion que contraiga, por razon de la garantía solicitada y que la Ley establece.

La Comision opina que la expropiacion de las tierras que se solicitan á ese objeto, debe hacerse por áreas de diez leguas cuadradas próximamente, guardando distancias convenientes entre las Colonias que se establezcan, buscando los parajes mas adecuados á la agricultura y siempre cruzados por la via férrea; esta distribucion es mas propia y preferible á la de las fajas á lo largo de la línea, pues la diver-



sidad de los terrenos que se encuentran en el trayecto, podria hacer ilusorio el objeto que se persigue.

Para llevar á cabo este pensamiento, la Empresa que representa el señor Victorica y Urquiza, quedará librada á sus propios esfuerzos; no se exije otra cosa que declare Vuestra Honorabilidad, expropiables por causa de utilidad pública los terrenos en que hayan de establecerse las Colonias, abonando la Empresa su importe á dinero de contado; no vé tampoco inconveniente alguno, Vuestra Comision, en que para ese solo objeto se haga uso de la prerogativa constitucional, rodeando de toda clase de garantias al propietario, como lo establece la Ley de expropiacion.

La Comision se inclina á aconsejar á Vuestra Honorabilidad la construccion de la línea férrea recorriendo el trayecto que deja apuntado y como prévio á la colonizacion proyectada, la que dará derecho, á medida que vaya construyéndose, á expropiar zonas aparentes para ser colonizadas, no pudiendo destinarse á otro objeto esos terrenos, y para el caso que la colonizacion no se llevase á cabo, el Estado quedaria relevado del pago de la garantía que se solícita para el capital empleado en la construccion de la línea, quedando esta librada á sus propios esfuerzos.

Cree de este modo, que quedarán bien consultados y garantidos los intereses de la Nacion, aceptando el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á otorgar en los propios términos de la Ley de 27 de Agosto de 1884, la concesion del Ferro-Carril á la frontera solicitaba por el señor Victorica y Urquiza.

Art. 2.° Los puntos que ese Ferro-Carril debe recorrer, son los siguientes:

De Santa Rosa á San Eugenio, Rivera y Villa de Melo, con un ramal en direccion á Bagé, y otro de Minas á San Cárlos, con el fin de establecer la comunicacion entre la línea del Nord-Este y la Uruguaya del Este.

Art. 3.° Declárase al solo objeto de la colonizacion, expropiables, y cómo de utilidad pública, un área de 200 leguas cuadradas de terreno, en fracciones de 10 leguas próximamente, en los parajes que el Poder Ejecutivo indicará como mas apropiados á la colonizacion que se proyecta, y en el trayecto que debe recorrer ese ferro-carril.

Art. 4.° El Estado quedará relevado del pago que por razon de la garantía del 7 % acuerda la Ley de 27 de Agosto de 1884, siempre que el proponente no hiciese entrega simultánea de la parte de línea férrea y colonizacion, correspondiente à las diferentes secciones en que se subdivide la línea.

El plazo para terminar dichas obras, lo fijará el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el interesado.

Art. 5.°.Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Mayo 16 de 1888.

Federico Paullier—Javier Laviña, discorde en parte—*Jaime Mayol.*

Puesto en discusion general.

El señor Cuestas—Desde luego, todo asunto ó proyecto que entrañe una idea de progreso es simpático á todos los que se inspiran en ese principio.

Desearia poder acompañar á la Comision del Honorable Senado en el Proyecto que está en discusion, porque como ya he dicho, los Telégrafos, los Ferro-Carriles y cualquier otra obra de fomento y progreso, atraen sobre sí las miradas generales con simpatias y deseos de poder concurrir á ese mismo objeto.

La persona del señor Victorica, proponente de este asunto, tambien personalmente me es simpática porque me ha sido recomendada de una manera eficaz, por personas que mucho aprecio. —Pero tratándose de estas cuestiones, los afectos, las amistades, las simpatias deben ser supeditadas siempre por el espíritu que guia el interés público y general.

(Entra el señor Herrera y Obes).

Se trata tal vez del Proyecto mas grande, mas extenso que se ha presentado en el país.

Segun la opinion de personas competentes, el ferro-carril que se trata de fundar, abrazará en la línea divisoria al rededor de 150 leguas, es decir:—desde la Villa de

Artigas sobre la márgen derecha del Yaguaron, hasta la villa de Santa Rosa en el Cuareim.

Queda además la otra línea que tambien el señor Victorica solicita para el caso que caducase la actual concesion que es desde Artigas hasta Minas; pide tambien el ramal que debe unir á Maldonado con Minas; y pide además el otro ramal que supone debe ser necesario para unir á las inmediaciones de Santa Rosa, los dos ferro carriles paralelos que se proyectan, el uno brasilero y el otro oriental, sobre un puente internacional que se supone tambien deberá unir las dos líneas; y finalmente pide la autorizacion para la expropiacion de 200 leguas de tierra sobre la línea del ferro-carril proyectado, para fundar colonias agrícolas.

Se vé, pues, que el Proyecto es colosal, y no estaríamos distantes de la verdad si supusiéramos que no podria llevarse á cabo esa obra sin capitales al rededor de 30 ó 40 millones de pesos. Ahora bien, el Honorable Senado está llamado á resolver sobre este asunto. Justo sería acor. ar la concesion, si desde luego realmente se presentase un sindicato compuesto de capitalistas europeos, que garantizaran debidamente los capitales á emplearse.

Pero el señor Victorica, á quien reconozco la mas p.rfecta buena fé en este negocio, se limita á decir que cumpliendo instrucciones de capitalistas extranjeros, pide la concesion seguro de llevarla á cabo en el término que las leyes acuerden.

Se vé, pues, que tiene que contar como toda obra regular,—no ya superior ó colosal como esta,—con los capitales extranjeros, puesto que aquí no los hay disponibles. Y nosotros tenemos una penosa enseñanza respecto á todos esos proyectos que sin base real y positiva, desde ya tienen que buscar en los mercados Europeos los capitales necesarios.

Lo primero que preguntan en Inglaterra—en Lóndres—que es la plaza donde se liquidan todos los negocios y donde se van á buscar los capitales para las empresas y obras de esta naturaleza,—lo primero que preguntan aquellos hombres prácticos en su centro comercial, cuando se trata de un asunto tan grande como este América, es: ¿será este algun proyecto Californiano? —por el recuerdo seguramente de las grandes obras llevadas á cabo en los Estados Unidos, de ferro-carril Inter-Oceánico, de Washington á San Francisco, las minas de plata de las Nevadas, y en fin, tantos otros grandes proyectos que no se han llevado á cabo.

Nosotros corremos un peligro grande en autorizar una concesion de esta naturaleza, sin mas antecedentes que los que nos presenta el señor Victorica, porque ¿qué sucederá? Sucederá lo que ha sucedido otras veces con los proyectos de Bancos, de puertos, de unificacion de deudas, que han llamado á la puerta de los banqueros y de todos los centros comerciales, buscando capitales extraños para estas obras; y en esta odisea, el que sufre es el crédito de la República, lo que nos imposibilita mas tarde para llegar á hacernos oir en operaciones reales y positivas.

Desde ya que se presenta á la vista del observador un fenómeno, y es, que teniendo á la márgen izquierda del gran Rio Uruguay en una extension de 150 á 200 leguas terrenos ricos y feraces para fundar colonias agrícolas, nos vayamos á buscar á la frontera, cuya distancia imposibilita y encarece la produccion, tierras para fundar colonias.

Parece pues, que lo regular sería, que despues de haber agotado las tierras inmediatas á los rios navegables, entonces recien fuésemos á buscar á zona mas apartada, terrenos incultos para hacerlos producir y llevar la riqueza á mayor extension.

Pero hay otra consideracion, señor Presidente, y es que esas doscientas leguas que se proponen expropiar están ocupadas por residentes extranjeros, (casi todos son Brasileros los que ocupan la frontera) que se han vinculado á la tierra de padres á hijos y que estoy seguro que les sería completamente penoso el tener que separarse de la tierra que han regado con su sudor, y de los hogares donde han nacido sus hijos y donde han formado su familia.

Esto solo, en mi concepto, aparte de la cuestion económica y financiera, traeria una perturbacion política, y para apoyar mis palabras voy á permitirme hacer presente una publicacion que precisamente he visto ayer en los diarios, transcripcion de un discurso de un honorable Diputado en el parlamento Brasilero llamando la atencion de su Gobierno sobre el proyecto de esta línea y tratándolo con condiciones de alarma.—Si él estuviera mas interiorizado en nuestros asuntos, tal vez no hubiera sido motivo de llamar la atencion del Gobierno sobre ello.

El señor Freire—Será un motivo mas para que nosotros sancionemos el proyecto...

El señor Paullier—Apoyado.

El señor Freire—... porque nadie nos ha de imponer desde que somos libres é independientes.

El señor Cuestas—No se trata de eso.

Estoy simplemente argumentando sobre la faz política, económica y financiera del proyecto.

Decia el señor Diputado Brasilero que llamaba la atencion del Gobierno, por que á mas de las palabras de los proponentes, que decian que se proponian oponerse á la invasion pacífica de su idioma, de sus costumbres y de su influencia política y social habia otra circunstancia.

Decia el honorable Diputado que este ferro-carril podria considerarse estratégico.

¡Como si nosotros fuéramos á hacer la guerra con nadie!

El señor Presidente—El señor Senador me permitirá manifestarle que está fuera de la cuestion completamente.

El señor Cuestas—Estaba refiriéndome solamente á este punto.

El señor Presidente—Ese punto no es decoroso para el Senado.

(Apoyados.)

El señor Cuestas—Pero, ¿por qué?

El señor Presidente—Pondré á votacion del Senado.

El señor Cuestas—No, señor Presidente, no vale la pena.

Me estaba refiriendo á un asunto público que se encuentra publicado, y entonces creia que habia motivo para privar de tratar la cuestion bajo el doble punto de vista....

El señor Silva—Haria bien el señor Senador en abandonar esa faz porque está demostrando con bastante elocuencia la otra.

El señor Cuestas—No tengo inconveniente.

Bien, pues, volviendo otra vez á la cuestion económica y financiera, diré que no es aceptable en mi concepto, para el Honorable Senado, que solo la oferta del señor Victorica y Urquiza sea bastante á convencerlo de que esta grande operacion pueda llevarse á cabo.

Como he dicho, se trata de una concesion de 30 ó 40 millones de pesos y nosotros debemos pensar que si bien tendríamos un interés, como tiene todo hijo de la República, en ver realizado ese pensamiento, es necesario tambien que el Honorable Senado tome todas aquellas garantías necesarias para poder votar con conciencia.

Para terminar, haré una mocion que si la Mesa tiene la bondad de escribir voy á dictarla.

El señor Presidente—Puede dictarla, el señor Senador.

El señor Cuestas—«En virtud de que la Comision de Hacienda asegura que la "Oficina Técnica de Obras Públicas no se ha expedido en el sentido que le fué "solicitado, es decir, en la parte científica.

"Primero: Vuelva á la Comision para que solicite los datos que se relacionen «con la parte científica del Proyecto.

" Segundo: Para que invite al señor Victorica y Urquiza á fin de que ponga de " manifiesto á la Comision los antecedentes que aseguren la ejecucion del proyecto " del ferro-carril á la Colonia."

(Apoyados).

El señor Paullier—Pido la palabra.

El señor Laviña—La pido con prelacion, como miembro de la Comision, si es que el señor Paullier me la concede....

El señor Paullier—Con mucho gusto.

El señor Laviña—... porque debia haber manifestado en breves palabras, el motivo porque he firmado discorde como miembro de la Comision de Hacienda, y ahora voy á hacerlo, manifestando que votaré por el proyecto del señor Victorica y Urquiza, toda vez que cuando llegue el caso en la discusion particular se admita un

artículo que debo proponer para que tenga este asunto la garantia que debe tener; porque yo creo que él es colosal y deseo que se lleve á cabo para el bien y engrandecimiento de la Patria: pero, estoy muy escarmentado: ya nos han engañado tantas veces con proyectos tambien magnos, que en esta ocasion le daré mi voto, pero ha de consignar en donde corresponda, una garantia fuerte, para tener la seguridad de que ha de ser cumplida la propuesta.

Esa es la razon porque he firmado discorde y votaré por el proyecto cuando llegue el caso con esa condicion que he indicado.

El señor Paullier—Pido la palabra.

El señor Freire—Señor Presidente, hay una mocion prévia y no se debe discutir sin que se resuelva.

El señor Paullier—Voy á discutir la mocion.

El señor Silva—Seria conveniente que se leyera, porque al dictado no hemos podido darnos cuenta de su alcance.

(Se leyó).

El señor Paullier—Me sorprende, señor Presidente, de que á un Proyecto de la magnitud del presente se le pongan ciertos obstáculos en el camino, porque se dice que es grande y colosal. Lamento que tal cosa suceda porque á la verdad, que de todos los Proyectos presentados ante el Honorable Cuerpo Legislativo, este es uno de los mas importantes, porque trata de dos cuestiones principales. Me atrevería á decir, que es el primero que se presenta en la República.

Se le ponen objeciones á este proyecto que trata de la viabilidad y colonizacion: las dos bases primordiales del engrandecimiento de este país.

Si se hubiera fijado con mas detencion el señor Senador Cuestas, veria que en la parte del artículo 1.° la autorizacion concedida que proyecta la Comision, está en todos los términos de la ley de 27 de Agosto de 1884, dictada para todos los ferro-carriles á construirse en la República.

En esa ley, señor Presidente, está comprendida la garantía que deben dar los concesionarios.

Hay una parte, que indudablemente, á mi juicio, necesita una reforma, y yo he dado los pasos convenientes, hablando con mis colegas de Comision, porque creo que la parte de colonizacion debía tener tambien su garantia, y me prometí, como les dije á ellos, someter al Honorable Senado un artículo adicional á este Proyecto de ley, haciendo dar garantía para la parte relativa á colonizacion.

Pero no quiero seguir adelante sin impugnar ciertos conceptos vertidos por el Honorable Senador por Flores.

Empieza el senor Senador por desconocer los derechos que tiene el Cuerpo Legislativo para legislar dentro de nuestras atribuciones, sobre lo que nos incumba y sobre lo que nos es dable hacer.

Decía el señor Senador, que muchos residentes extranjeros son los dueños de esas tierras de la frontera, como si estuviéramos nosotros inhibidos de legislar sobre ellos.

Se viene trayendo á tela de juicio, un artículo que apareció ayer sobre una interpelacion de un Diputado en el Brasil, que yo ya habia leido, señor Presidente, hasta con profunda indignacion: y esos son los motivos que un Senador de la República viene á invocar para contrarestar un Proyecto de esta magnitud.

A la verdad, señor Presidente, no es digno ni es decoroso que esas palabras hayan sido pronunciadas en este honorable recinto.

Se subleva el patriotismo, cuando se viene á querer poner obstáculos á los Senadores del pueblo que están legislando dentro de sus atribuciones, haciendo uso de las prerogativas y derechos que la Constitucion les acuerda.

No quiero continuar en este camino;—paso por alto por no engolfarme en recriminaciones de esta especie.

El Proyecto que está á tela de jucio en el Senado, no me asusta por lo colosal que sea y es de sentirse que no sea diez veces mas grande todavía.

En este momento ha sido repartido á todos los miembros del Honorable Senado un proyecto laboriosísimo sobre colonizacion, del señor Diputado Bauzá y otro señor Diputado, proyecto, señor Presidente, que les hace muchísimo honor pues acusa una laboriosidad á toda prueba.

No es, pues, señor Presidente, en el Proyecto actual lo que debe ocuparnos si importa treinta, cuarenta ó cien millones;—lo que debe preocuparnos es si el Proyecto es bueno ó es malo.—Yo sostengo, señor Presidente, y daré durante la discusion del Proyecto, las razones que tengo para sostener, que es uno de los mejores proyectos y uno de los mas importantes que se han presentado al Cuerpo Legislativo.

Encierra, como decia anteriormente, dos cosas:—la viabilidad y la Colonizacion.

El señor Senador por Flores extrañaba que habiendo toda esa inmensa zona de tierra sobre el Rio Uruguay, no se tratara de ella y fuera á buscarse otra del lado de la frontera.

Eso no quiere decir nada; porque puede ser que los señores concesionarios consideren que esos terrenos tuvieron mejores condiciones para los fines que se pròponian que los otros, que son indudablemente hoy, de precio elevadísimo.

Las garantías de este Proyecto, son las que marca la ley de 27 de Agosto de 1884, que prevee todos los casos, para que los concesionarios dén las garantías que se requieren, para que el país no sea defraudado en sus legítimas esperanzas.

No son, señor Presidente, empresas Californianas, como las ha calificadó el señor Senador, porque lo que menos les puede suceder á los señores concesionarios,

es que gasten millares y millares de pesos en grandes estudios y en detrimento de su propio bolsillo.

En cuanto á la garantia del ferro-carril, la ley prevee el caso, como ya dije, y, por consiguiente, no hay que hablar de ella.

Ahora, en cuanto á la colonizacion, la Comision ha previsto el caso, y como manifesté ya anteriormente, me reservo presentar un artículo adicional, pidiendo una nueva garantia para esa parte del Proyecto.

Además, si el Honorable Senado se fija en el artículo 4.º que dice.

(Leyó).

Quiere decir, que si los concesionarios al entregar, una seccion de ferro-carril, al Gobierno, á que están obligados, no entregáran simultáneamente la parte de colonizacion correspondiente á esa seccion de línea, quedará el Estado relevado de todas las obligaciones de garantía que tenia para toda la línea.

Esto, pues, ya seria una garantia para la colonizacion.

Hablando particularmente con el señor Victorica, cuando lo llamé y le pedí ciertas explicaciones sobre la parte de la colonizacion, se adelantó á mis deseos y me dijo, que estaba dispuesto á depositar inmediatamente, al tiempo de escriturarse la concesion, la cantidad que la Honorable Asamblea fijára como garantía.

El señor Laviña—En eso estoy de acuerdo.

El señor Paullier—Esas fueron palabras textuales del señor Victorica cuando vino á dar explicaciones, que estaba dispuesto, vuelvo á repetir, á depositar la garantía que crea el Honorable Senado deber exigirle, porque en la parte relativa al ferro-carril, la garantia está señalada en la ley.

Es realmente hacernos muy poco favor, estar discutiendo si cuesta treinta, cuarenta ó cincuenta millones una línea de ferro-carril y colonizacion de esta clase, cuando el país pide á grito herido que colonicen las tierras que están casi desiertas; que haya viabilidad, para poder cruzar toda esa inmensa zona, casi imposible de transitar durante el invierno, porque las diligencias quedan detenidas delante de los arroyos y las carretas quedan empantanadas en los caminos.—Y ahora que se presenta un proyecto de esta clase, tan grande, ¿lo vamos á desechar ó hacerle oposicion, por qué es muy grande, por qué es colosal?

En cuanto, señor Presidente, á la mocion hecha por el señor Senador por Flores, la consideró completamente inútil, porque aquí los concesionarios, una vez otorgada la concesion, tendrán que someter al Poder Ejecutivo todos los planos.—No pueden hacer absolutamente nada sin ser aprobados.

La parte técnica que solicita el señor Senador por Flores, es como si estuviera para nosotros, mas ó menos redactada en inglés, porque ninguno de nosotros es Ingeniero, con excepcion del señor Mayol, para saber si es bueno ó malo el proyecto.

Nosotros tenemos que ocuparnos de saber dónde vá á cruzar la línea.

Todos sabemos que es una necesidad arto sentida.

Ahora, sobre la parte ejecutiva, es cuestion del Poder Ejecutivo aprobar ó desaprobar los planos que le presenten.

Lo único que tiene que hacer el Honorable Senado es ver si el proyecto conviene al país. Si conviene, debe prestarle su sancion, rodeándose naturalmente, de todas aquellas garantías de que debe rodearse.

Por eso dije, la del ferro-carril, ya la tiene:—la de colonizacion se le ofrece, pues tomémosla y no andemos con dilaciones en un proyecto tan beneficioso para el país y que producirá en lo sucesivo, lo que todo el mundo desea, que tengamos inmigrantes y viabilidad.

Dejo la palabra creyendo haber abundado en consideraciones para que esa mocion no sea aceptada.

El señor Mayol—La mocion hecha por el señor Senador por Flores, la considero inoportuna y hasta cierto punto desdorosa para la Comision informante en este asunto.

Inoportuna, porque tiende á rehuir el debate y desdorosa, porque no se ha dejado hablar á ningun miembro de la Comision:—no se les ha pedido explicaciones y no hay motivo ninguno para suponer que la Comision no pueda dar todos esos datos que el señor Senador indica, y su mocion está fuera de lugar.

Yo, como miembro de la Comision y habiéndome tomado el tiempo suficiente para hacer el estudio de este asunto, me hallo dispuesto á dar al señor Senador por Flores, todas las explicaciones que puedan relacionarse con este asunto.

Despues que el debate se haya producido, que la discusion se haya agotado y que la Comision no haya podido llevar al ánimo del Senador por Flores el convencimiento de que el proyecto es bueno, entonces yo seré el primero en apoyar la mocion.

Pero mientras eso no suceda, me parece que es inoportuna y desdorosa.

Así es que pediria al Senado que no la aceptara y pasáramos de lleno á tratar la cuestion.

(Apoyado).

El señor Cuestas—Pido la palabra.

El señor Presidente—Está pendiente la mocion.

El señor Cuestas—Es para rectificar algunas palabras del señor Senador por el Salto.

El señor Senador por el Salto ha confundido. —Seguramente me he expresado mal, lo que ha dado motivo á su arranque de patriotismo, sobre la referencia que hice á las tierras ocupadas en la línea divisoria, es decir, fronteriza.

Es cuestion averiguada, que siempre que se trata de dos pueblos inmediatos, los Gobiernos tienen particular cuidado en conciliar los intereses fronterizos.

Es á esto á lo que me he referido tratando la cuestion bajo la faz económica primero y política despues, no á lo que ha dicho el señor Senador por el Salto, que yo pretendia oponerme con ideas anti-patrióticas á una resolucion que c' el j' -ficiera.

Nada de eso, señor Presidente.

He tratado la cuestion bajo el punto de la conciliacion que es la ley que hoy rije para todos los actos, de la vida: públicos y privados.

Ese arranque de patriotismo estaria muy bien en circunstancias distintas.— Pero cuando se trata de una cuestion que interesa á todos, lo justo es estudiarla y mirarla bajo las diferentes faces que ella ofrece.

Contestando á otro punto respecto á la mocion que he presentando, me he apoyado precisamente en lo que la Comision ha dicho, que me voy á permitir leer.

(Leyó.)

Si realmente faltan los datos que pidió la Comision á la Oficina técnica ¿por qué no exijirlos nuevamente?

El señor Mayol —Pero siga leyendo mas adelante, señor Senador, y verá que la Comision ha recurrido á medios que completan ese pensamiento.

El señor Cuestas—A recurrido á sus propios estudios.

El señor Mayol—Ha estudios hechos anteriormente por la Corporacion científica.

El señor Cuestas—¿Y por qué pidió entonces á la Oficina técnica los antecedentes?

El señor Mayol—Se los voy á dar, señor Senador, cuando entremos á la discusion del asunto.

Pero con una mocion de aplazamiento, mal puede oirlos si tiende á evitar el debate.

El señor Cuestas—Por consecuencia, no sé qué perjuicio puede traer al asunto el que se pida nuevamente, á la Oficina técnica los conocimientos ó datos del asunto, como antes se pidieron y que el Honorable Senado lo dispuso así --pero que en su lugar vinieron juicios sobre la parte económica que no eran pertinentes.

Por consecuencia, insisto en mi mocion, si ella merece la atencion del Senado.

El señor Castro—He apoyado la mocion del señor Senador Cuestas, en cuanto se refiere á la segunda parte, que el asunto se aplazara, volviera á Comision, para que ésta recabara del proponente los datos tendentes á poner de manifiesto al Senado las garantías eficaces de la efectividad de este proyecto.

El señor Paullier—Acabo de decirlo yo.

El señor Castro—El señor Senador por el Salto, en sus observaciones, ha

venido á confirmar mi opinion, la necesidad de este paso prévio, por cuanto nos á dicho que el proponente le habia manifestado estar dispuesto á presentar esas garantías, á lo menos en lo que se relaciona á la colonizacion de las 200 leguas, que forma parte de su proyecto.

Yo, por consecuencia, insisto y daré mi voto por la mocion, porque lcreo que es el punto fundamental.

Cuando el Senado haya formado conciencia de que este asunto verdaderamente trascendental, tiene una base de realizacion positiva, lo apreciará con un criterio mas resuelto.

He querido decir estas palabras, para justificar mi voto apoyando la mocion del señor Senador por Flores.

El señor Vila—Señor Presidente:—daré mi voto en contra de la mocion del señor Senador por Flores, porque creo, como muy bien ha dicho la Comision, que este asunto ha sido estudiado por ella y se halla en el caso de dar las explicaciones necesarias que se pidan:—y, por otra parte, creo que asunto de esta naturaleza, de importancia primordial para el país, su sancion no debe retardarse:—debemos afrontar de lleno la sancion.

(Apoyado).

El señor Castro—Veinticuatro horas de demora no es nada.

El señor Vila—No son veinticuatro horas, serían muchas mas; y esta discusion misma podrá llevarnos tres ó cuatro dias.

Por eso votaré en contra de la mocion hecha y votaré en general en favor del proyecto que está en discusion,—reservándome el derecho de hacer las modificaciones que crea necesarias en el transcurso de la discusion, que creo que son indispensables.

Creo, como ha dicho mi colega el señor Laviña, que debe establecerse la garantia en la ley y una garantia fuerte.

Aunque la ley lo dice, debemos expresarlo en la que vamos á sancionar.

Como eso es de la discusion particular, dejo por ahora la palabra para cuando llegue el momento.

El señor Paullier—Señor Presidente: —voy á tranquilizar al señor Senador Castro haciéndole notar que en la propuesta segunda del señor Victorica y Urquiza, dice lo siguiente:

(Leyó.)

Esto se refiere á las colonias.

Ya dije que me reservaba en la discusion particular proponer un artículo adicional, fijando la cantidad.

Así es que en eso no puede haber objecion de ninguna clase desde que la Co-

mision declara que propondrá un artículo fijando la cantidad que se necesita para la garantia de la colonizacion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo acepto el proyecto porque me parece que debemos aceptarlo en razon de eso mismo de ser colosal:—pero quisiera verlo rodeado de todas las garantias posibles.

Como la Comision en su informe hace referencia á la garantía que establece la ley del 84 para los ferro-carriles y se olvida de las colonias.......

El señor Paullier—No se ha olvidado.

El señor Gonzalez Rodriguez—No,—la Comision no dice nada.

El señor Mayol—La Comision propone una garantia mayor que la que el señor Senador desea.

Si no se ha apercibido de los términos del proyecto....

El señor Gonzalez Rodriguez—El mismo interesado comprende que no es así cuando propone para la colonizacion, una garantia.

El señor Paullier—Ya lo dice la Comision.

El señor Gonzalez Rodriguez—No lo dice la Comision.

El señor Freire—Señor Presidente:—debo declarar que voy á dar mi voto en contra de la mocion presentada por el señor Cuestas.

Tengo, señor Presidente, como hijo de esta tierra y como Senador, el interés mas grande en que se lleve adelante este proyecto, porque él, señor Presidente, vendrá á colocar á los habitantes de nuestra frontera, como el Ferro-Carril Central ha colocado á los habitantes del Paso de los Toros.

Es preciso ir, por esa línea para ver el progreso que se ha establecido por allí; y nosotros no debemos ni un dia retardar la sancion de este proyecto, para que nuestros conciudadanos y extranjeros habitantes de aquellas lejanas tierras, tengan accesible transporte á la Capital y puedan.....

El señor Castro—Todos estamos de acuerdo con eso.

El señor Freire—.... y puedan sus productos ser conducidos como son hoy, señor Presidente, los que existen por el Rio Negro.

Por consiguiente, declaro que le daré mi voto en general y particular con las modificaciones indicadas por la Comision, al proyecto en discusion.

El señor Paullier—Pido la palabra para hacer una mocion de órden.

Que se prorogue la sesion hasta dilucidar este punto.

(Apoyado:—no fué apoyado.)

Hasta dilucidar este punto, nada mas.

Se vota y así se resuelve.

El señor Castro—Solo para dar una explicacion mas respecto del apoyado que he dado á la mocion del señor Senador por Flores.

Se ha dicho que no es necesario el aplazamiento aun momentáneo de veinticuatro

horas, que hay excesiva urgencia en la sancion de este proyecto y que puede salvarse la dificultad y conseguirse el resultado estableciendo en la discusion particular un artículo por el cual se haga efectiva la garantia que se desea á fin de que tengamos todos conciencia de que esta magna obra tendrá realizacion;—y yo siento encontrarme en el caso de insistir en mi primera idea.

No es posible, señor Presidente, en asuntos de esta naturaleza, dictar disposiciones que pueden no ser aceptadas por el interesado;—porque se trata de una propuesta presentada.—No se trata de una ley de carácter general que determinára ó facultára al Poder Ejecutivo para contratar con tales ó cuales personas bajo tales y cuales cláusulas.—Nó:—se trata de la apreciacion de una propuesta traida por un particular al seno del Cuerpo Legislativo.

Es necesario, pues, para que tenga seriedad la resolucion del Senado, es necesario saber si el interesado aceptaria la garantia que se estableciera en la discusion particular.

Por consecuencia, qué inconveniente hay en que la Comision llame á su seno al proponente y en veinticuatro horas estaría habilitado el Senado para tratar este asunto?

Qué inconveniente hay en llamarlo á su seno y decirle, por la discusion habida en el Senado se pone de manifiesto que ese Cuerpo desea una garantia mas eficaz de esa propuesta; y la consecuencia de esa conferencia, tendría en la próxima sesion el resultado.

El señor Paullier—Eso es otra cosa.—Así sí.

El señor Castro—No conduce á nada esta discusion.—Todos deseamos el engrandecimiento de nuestro país.

El señor Presidente—Estamos fuera de la cuestion, señor Senador.

El señor Castro—Yo he apoyado la mocion en cuanto á la primera parte.

El señor Presidente—La mocion no es esa.

Por consiguiente, es la mocion la que está en discusion.

El señor Castro—Es la segunda parte de la mocion.

El señor Silva—Se modifica la mocion encuadrándola en ese sentido.

El señor Cuestas—La mocion es esa, que se invite....

Lea la segunda parte, señor Secretario.

(Leyó.)

El señor Freire—La segunda parte se puede enmendar en la segunda discusion llamando al interesado.

El señorr Castro—Yo no voto en generrl el proyecto, si no veo la garantía.

El señor Presidente—Está en discusion la mocion.

(Se leyó).

El señor Cuestas—Para retirar la primera parte ... —Apoyado —en vista de las explicaciones que ha dado la Comision de dejar subsistente la segunda.

(Apoyado).

El señor Presidente—Se va á votar si se permite el retiro de la primera parte.

El señor Mayol—Voy hacer una observacion pertinente á eso.

Retirada la primera parte, la segunda no tiene razon de ser, porque el propio interesado ha manifestado....

El señor Cuestas—El Honorable Senado resolverá.

El señor Mayol—Las mociones no tienen el carácter de ley, de sancion.

Cuando se discuta el proyecto, entonces será el momento de fijar la cantidad.

Desde que la Comision ha declarado, que el propio interesado ha manifestado que está dispuesto á aceptar esa condicion, no hay razon para que se vote una mocion en ese sentido.

La oportunidad será cuando se vote el artículo 2.° ó 3.° del proyecto.

El señor Cuestas—El Senado es el que vá á resolver, señor.

El señor Presidente—Puesto que el Honorable Senado ha prorogado la sesion hasta terminar el punto en debate, va á suspenderse la sesion por algunos minutos para dar descanso á los Taquígrafos.

Así se hizo.

Vueltos á sala.

El señor Vila—Hago mocion, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido y vamos á votar la mocion.

(Apoyados).

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

El señor Presidente—Se vá á votar la mocion.

El señor Silva—Tiene dos partes la mocion.

El señor Cuestas—He retirado la primera.

El señor Presidente—Habiendo el autor retirado la primera parte de su mocion, vá á ponerse á votacion la segunda.

Se vota y es desechada.

Queda terminada la sesion.

Se levantó á las cuatro y cinco pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

33.ª Sesion del 1.º de Junio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y diez pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Gonzalez Rodriguez, Freire, Herrera y Obes, Laviña, Vila, Silva, Navajas, Castro, Mayol, Perez y Cuestas.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se da cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la Ley que declara no interrumpidos, al solo efecto de la jubilacion, los servicios del señor don Antonio Parsons.

(Archívese.)

La Comision de Hacienda informa en al Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes, concediendo á los señores Deluchi y Castellanos la introduccion libre de derechos de 2,000 sacos de maní.

(Repártase.)

El señor don Ricardo Machado de Hasse, se presenta ante Vuestra Honorabilidad reclamando la reposicion en el cargo de Cónsul General de la República en Inglaterra, del que se considera destituido por haber sido trasladado á la Ciudad de Madrid.

(A la Comision de Legislacion.)

Don Benjamin Victorica y Urquiza, proponente de la via férrea sobre la frontera del Brasil y colonizacion de las tierras adyacentes, manifiesta á Vuestra Honora-

bilidad que está dispuesto á prestar garantia en títulos de Deuda Pública al firmar la escritura de concesion y por el monto por el Honorable Senado tenga á bien fijar.

(Se tendrá presente cuando llegue la oportunidad.)

El señor Presidente—Va á entrarse á la órden del dia.

Continúa la discusion sobre el asunto de concesion de un Ferro-Carril.

Va á darse lectura préviamente de una nota enviada por el señor Victorica y Urquiza:

Honorable Cámara de Senadores:

Benjamin Victorica y Urquiza, proponente de la línea sobre la frontera del Brasil y colonizacion de los terrenos colindantes, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y respetuosamente expongo: Que he podido apercibirme por la lectura que he hecho de la discusion habida en la última sesion respecto del referido Proyecto, que se tienen dudas respecto de las garantías de eficacia del proyecto propuesto, y para desvanecerlas totalmente, ratificando las declaraciones que hizo el señor Senador don Federico Paullier, vengo á manifestar á Vuestra Honorabilidad que no tengo inconveniente en prestar la garantía en títulos de Deuda Pública, al firmarse la escritura de concesion, que el Honorable Senado tenga á bien fijar, ó bien respecto del establecimiento de las colonias conforme al pliego de condiciones que acompaña al proyecto, y con independencia de la garantía establecida en la Ley del Trazado General de Ferro-Carriles respecto á la construccion de la línea férrea, ó bien comprensiva de unas y otras obras, de manera que la totalidad del Proyecto queda garantida con una suma única suficiente á juicio de esa Honorable Cámara para poner al Estado á cubierto del peligro de otorgar una concesion frustanea.

En vista de lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplico quiera tomar en consideracion esta manifestacion al continuar la discusion pendiente sobre el proyecto en sí mismo.

Es justicia, etc.

Montecideo, Junio 1.° de 1888.

B. Victorica y Urquiza.

El señor Mayol—Las proporciones, señor Presidente, extraordinarias y hasta cierto punto colosales, con que se ha querido rodear la peticion hecha por el señor Victorica y Urquiza, para la concesion de un Ferro-Carril y Colonizacion de tierras, ha dado lugar á que la Comision informante se tomára mas tiempo del necesario para producir su informe.

Hace ocho ó nueve meses que este asunto está á su consideracion.

Aunque desde el primer momento lo acojió con interés, pues en todas sus faces la propuesta del señor Victorica y Urquiza presenta una mejora de progreso, sin embargo, dada la magnitud que se le atribuia, quiso tomarse el tiempo suficiente para consultar todo lo que sobre Colonizacion y Ferro Carriles se hubiese sancionado ya, por la Honorable Asamblea.

Del estudio detenido que la Comision ha hecho, resulta, que este asunto no tiene la magnitud è importancia que se le ha querido atribuir y que yo lamento que haya tenido éco aquí en el Honorable Senado, por ciertas opiniones exageradas y ciertas consideraciones que se han manifestado con relacion á esa propuesta.

Dos faces comprende la propuesta del señor Victorica y Urquiza:—una, que se relaciona con la construccion de un Ferro-Carril á la frontera, solicitando la continuacion de esa línea, encuadrada en todas las disposiciones ya vigentes; y otra, que se relaciona con la colonizacion de una parte de tierras del territorio.

Felizmente, sobre esos dos hechos, ya la Asamblea habia legislado;—y eso es lo que á mi juicio le quita el carácter de colosal que se le atribuia á esa propuesta;

puesto que la Asamblea se ha ocupado ántes de ahora, tanto de fomentar la colonizacion, como de dictar leyes relativas á la construccion de Ferro-Carriles.

El año 84, formando parte de la Cámara de Representantes, tuve el honor de contribuir á la formacion de la ley general de Ferro-Carriles, que por iniciativa del Honorable Senado y á propuesta del Poder Ejecutivo se sancionó en aquella época.

Esa ley trató de dictar disposiciones de un carácter general, puesto que hasta entonces se habian estado sucediendo de contínuo las peticiones para concesiones de Ferro-Carriles, que no daban otro resultado que perder el tiempo lastimosamente y desacreditarnos en el Exterior.

Esa ley tuvo por base la legislacion de otros países.

Recuerdo que formando parte de la Comision de Fomento de la Cámara de Representantes, tuvimos presentes las disposiciones de la ley de la República Argentina sobre Ferro-Carriles, las de Chile, Brasil, Portugal, España y de algunas otras Naciones y se trató de sacar de todas ellas, lo mejor y lo mas apropiado á nuestro modo de ser, dadas las condiciones de nuestro territorio.

En esa ley se establecieron cinco líneas de Ferro-Carriles, que por lo pronto se consideraban necesarios é indispensables y que habian de servir de base mas tarde para las ramificaciones que el progreso y el adelanto del país exijiera.

Esas líneas son las siguientes:—una, que la ley denomina de Montevideo á Rivera, que es la Central, y actualmente la mayor parte de ella ha sido construida ya por la Empresa del Ferro-Carril Central del Uruguay.

Otra, es la del Salto á Santa Rosa, actualmente en construccion ó ya á punto de terminarse.

La tercera, es la de Montevideo á Artigas, que actualmente está tambien en construccion y en muy pocos dias ha de inaugurarse la segunda seccion hasta el pueblo de Minas que ha de continuar hasta Artigas pasando por Melo.

La cuarta, de esas líneas, es la denominada del Este, de Montevideo á la Laguna Merin, y despues se estableció la de Montevideo á la Colonia, Higueritas, Carmelo y demás.

Esos son los Ferro-Carriles que actualmente forman el trazado general y que se consideró en aquel momento como indispensable el establecerlos.

Esa ley, además de establecer ese trazado, comprende todas las disposiciones necesarias con relacion á la construccion de Ferro-Carriles: -establece la igualdad de trochas para todos los que se construyan en adelante, las curvas y pendientes á que deben sujetarse, el servicio, la servidumbre de las líneas entre las demás empresas y las que puedan en adelante establecerse, tanto de las líneas como de las Estaciones y depósitos.

En fin, establece un conjunto de disposiciones en que ha sido previsto todo lo que con relacion á Ferro-Carriles pudiera legislarse.

Es precisamente á esta ley que el señor Victorica y Urquiza pretende acojerse.

Como el discutir la importancia de Ferro-Carriles creo que seria hasta cierto punto inoficioso, porque no creo que haya ningun Senador que pueda poner en duda la importancia de construir un Ferro-Carril, la Comision ha entendido que quedaba reducida á si habia conveniencia en la propuesta que el señor Victorica y Urquiza ha hecho; que ese Ferro-Carril entrase á formar parte del trazado indicado en la ley de 24 de Agosto de 1884.

La Comision no le ha dado la importancia, como decia antes, quese le ha querido atribuir.

La línea que el señor Victorica y Urquiza solicita, comprende apenas la extension de cualquiera de las otras líneas ya establecidas.

La distancia entre el pueblo de Santa Rosa y San Eugenio, que es la cabeza del Departamento de Artigas,es apenas de 24 leguas.—La de San Eugenio á Rivera, comprende mas ó menos la misma distancia; y la de Rivera á Minas, es próximamente de 50 leguas, lo que hace un total de noventa y cinco ó noventa y seis leguas de extension que se propone hacer el señor Victorica,—quedando un ramal entre el pueblo de Minas y San Cárlos, que es próximamente una distancia de diez ú once leguas.

De manera, que tomando en conjunto la distancia del Ferro-Carril que el señor Victorica propone, vemos que el Ferro-Carril Central tiene mayor extension.

El de la Laguna Merin, de noventa y tantas leguas, tiene casi la misma extension del que se solicita, y las demás líneas están en las mismas condiciones.

Desaparece, pues, esa importancia aterradora que se le ha querido atribuir al Proyecto del señor Victorica y Urquiza.

El costo de esa línea, dada la cantidad fijada por kilómetro, segun la ley de Agosto del 84, que es de 5.000 £ por kilómetro, vendrá á representar doce ó trece millones de pesos.—De consiguiente, no son los cuarenta ó cincuenta millones de que se ha hablado en la sesion anterior lo que esa línea podría costar.

En cuanto á la parte de colonizacion, la Comision se ha encontrado tambien en el cuerpo de leyes, con disposiciones sancionadas antes de ahora y que deja tambien de hacer aparecer como una novedad la propuesta que hace el señor Victorica y Urquiza.

Voy á citar los artículos 1.° y 2.° de la ley sobre colonizacion, dictada por la Asamblea el año 1880:

"Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para fomentar la Agricultura, sea formando, promoviendo ó ayudando empresas de colonizacion, sea favoreciendo

iniciativas individuales, dentro de los términos establecidos por esta ley, debiendo en los últimos casos ser reembolsables al Poder Ejecutivo las sumas que anticipe.»

"Art. 2.°—Las colonias que el Poder Ejecutivo forme ó auxilie deberán establecerse en la proximidad de las vías fluviales ó férreas, caminos, etc."

Quiere decir, que la propuesta sobre colonizacion del señor Victorica y Urquiza no es una novedad.— Ya la Asamblea habia legislado sobre esto.

Podria, tal vez, alegarse que la ley no ha establecido el área á colonizar, pero yo entiendo que tratándose de un territorio de seis ó siete mil leguas como es el nuestro, la colonizacion de doscientas leguas, que es lo que solicita el señor Victorica, no es una cosa extraordinaria.

El Poder Ejecutivo recientemente se ha ocupado tambien de este asunto, apesar de las facultades que esta ley le atribuia, y habiendo sido hasta ahora imposible el llevar á cabo la colonizacion intentada por esa ley, se dirijió hace poco tiempo al Cuerpo Legislativo en este sentido: "Agitada de nuevo la cuestion Colonias por el movimiento económico y comercial que se ha iniciado recientemente en toda la República, el Poder Ejecutivo ha recibido las diversas propuestas de colonizacion que tiene el honor de elevar á vuestro conocimiento para que en vista de ellas y de la imposibilidad en que se encuentra el Poder Ejecutivo de aceptarlas, ni aun aquellas que están formuladas con arreglo á la ley de 1880,—dicte una nueva ley, si Vuestra Honorabilidad lo cree oportuno, que autorice al Poder Ejecutivo, ya sea para acordar garantia de intereses á los capitales empleados en colonizacion, ya sea votando los fondos que para la expropiacion de tierras con destino á Colonias sean necesarios."

Como se vé, el Poder Ejecutivo reconoce hasta la necesidad que hay de fomentar las empresas de colonizacion, aun garantiendo el interés de los capitales que ellas empleen.

Este asunto, estudiado recientemente por la Comision de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes, ha sido considerado en estos términos:

«Es conviccion íntima adquirida por nosotros en el curso de nuestros trabajos, que la República necesita afrontar con intrepidez el problema de su repoblacion, no solo como acto de conveniencia industrial, sinó como exijencia del patriotismo.—

Estamos abocados á una crísis que ninguna prevision humana podrá contener, si el desarrollo de los elementos industriales aglomerados por el Brasil y la República Argentina, al estallar con todo el rigor del perfeccionamiento á que marchan, nos encuentran en una situacion similar á la actual.

Seremos envueltos por la ola de una concurrencia sin precedentes, que nos arrebatará toda perspectiva de lucha, en un campo donde somos inferiores por la exigüidad de la poblacion y los cultivos, por la carestía de los trasportes, y aun por las mismas industrias nativas que ellos ván perfeccionando hasta el punto de hacerlas superiores á las nuestras, en aquellos ramos en que la concurrencia apenas les permitia ser rivales desafortunados.

En el informe que sometemos á Vuestra Honorabilidad, son demostradas de manera irreplicable estas perspectivas desconsoladoras, que no hemos tratado de ocultar, pues hubiera sido imprudente, proponer remedios radicales sin haber sondeado el mal en toda la profundidad de su extension. El estudio razonado y frio de nuestra inferioridad industrial y sus causas, así como el de la superioridad de nuestros vecinos y rivales, nos ha llevado á comparar sus medios de accion y los nuestros, encontrando ahí el secreto de la posibilidad de levantarnos."

Como se vé, podria en presencia de las exigencias del Poder Ejecutivo y de que la misma Asamblea ha reconocido antes de ahora, ¿podría negarse al señor Victorica y Urquiza la concesion que solicita con relacion á la colonizacion de 200 leguas, desde que este señor se propone hacerla quedando librado á sus propios esfuerzos, sin exijir nada de la Nacion?

Yo creo que nó, señor Presidente.

Que el área sea de mas ó menos extension, no sería un argumento sério que se podria oponer; porque si hay conveniencia en que se pueblen diez ó doce leguas de campo, mayores beneficios podría reportar el país en que pueble un número de 200 leguas, como el señor Victorica solicita.

Así es que basada en disposiciones de carácter legislativo, es que la Comision de Hacienda ha aconsejado la resolucion que en este momento preocupa la atencion del Senado.

No ha dejado de preocupar la atencion de la Comision de Hacienda el hecho de que el señor Victorica pudiera solicitar la construccion del Ferro Carril, bajo el punto de vista de la perspectiva halagadora del progreso y que la declaracion

de utilidad pública, que pudiera arrancarse á la Asamblea, pudiera servir, en lugar de destinar esas tierras á la colonizacion, á otra especulacion.

Pero eso mismo ha tratado la Comision de preciver al proponer la modificacion de la propuesta del señor Victorica y Urquiza en los términos que lo hace en su Proyecto.

Establece la Comision, que solo á título de hacerse la colonizacion en los términos propuestos por ese señor, es que se ha de dar la concesion del Ferro-Carril: —que una y otra cosa deben hacerse simultáneamente.

Quiere decir, que si el señor Victorica y Urquiza construyese una parte del Ferro-Carril y al mismo tiempo no colonizase la parte de terreno á que se ofrece á hacer, por ese hecho quedaria relevado el Estado de la garantía del 7 °/. que el Estado acuerda á las concesiones de Ferro Carriles.

Cree la Comision, que de esa manera desaparece el peligro que pudiera encerrar la propuesta del señor Victorica y Urquiza en los términos que lo ha hecho él.

Explicada la extension de la línea que el señor Victorica solicita, no veo, señor Presidente, en la construccion de ese Ferro-Carril, otra cosa, que la prosecucion de los mismos Ferro-Carriles actuales.

Creo que si el Ferro-Carril Central se presentase mañana solicitando la prolongacion de su línea desde Rivera á San Eugenio, no habria ningun Senador que le negase su voto;—porque si razones,—bajo el punto de vista económico-administrativo ha habido para que se construyeran ciento veinte leguas de Ferro-Carril, esas mismas razones subsistirán para que se construyan ciento cuarenta ó ciento cincuenta.

Si el Ferro-Carril del Salto á Santa Rosa,—ya construido,—solicitase á su vez la prolongacion de su línea á San Eugenio, tampoco le negaria ningun Senador su voto.

De manera, que se habria producido la construccion del Ferro-Carril que el señor Victorica solicita.

Así es que no veo peligro en acceder á la propuesta del señor Victorica, en los términos que la Comision aconseja.

Me reservo dar algunas explicaciones mas, si hubiese algun Senador que tuviese alguna duda, acerca de otra parte del Proyecto.

Por el momento dejo la palabra.

El señor Cuestas—Consecuente con mis opiniones manifestadas en la sesion anterior, voy á votar en contra del proyecto, porque todas las explicaciones que el señor Senador por Cerro-Largo ha dado, no me convencen de que la construccion y la fundacion de esas obras puedan considerarse un hecho.

El depósito que ofrece el señor Victorica y Urquiza, indudablemente, pone en mejores condiciones su propuesta.

Pero, ¿cuáles serán las condiciones del depósito?

¿Serán simplemente para dejarlo en garantía simple en el Banco Nacional, cobrar los intereses á su favor, como dice la ley y retirarla despues que se haya persuadido que su operacion no es viable? ¿O será depositar la cantidad que fije el Honorable Cuerpo Legislativo y perderla en razon de no cumplir la base de su proyecto?

No lo sabemos.

El señor Mayol—Es en esas condiciones.

El señor Cuestas—Por consecuencia, nosotros que hemos visto que el Ferro-Carril Central desde aquí hasta el Rio Negro ha tardado veinte años en llegar, con una base importantísima como la que ya tenia cuando llegó á Santa Lucía, puesto que ha estado dando desde el primer momento resultados muy satisfactorios, que se ha venido á saber despues; porque sin entrar á prejuzgar y sin ofender á nadie, yo creo que los especuladores de Ferro-Carriles, pueden hacer muy,—no digo que lo hagan,—pueden hacer muy bien las cuentas del gran Capitan, á fin de que el Estado tenga siempre la obligacion de concurrir con la garantía del 7 %.

Pero la verdad es que este Ferro-Carril Central ha dado pingües resultados, y está dando, desde el primer momento que se estableció hasta Santa Lucía;—y, sin embargo, ha tardado veinte años en llegar, con todos estos recursos, cuando sus acciones valían en el mercado de Lóndres 120 %.

Sabida es la dificultad que ha tenido este pequeño Ferro-Carril de Pando, que el Gobierno últimamente ha tenido que intervenir para hacerlo progresar.

Lo mismo el Ferro-Carril á Santa Rosa, ¡cuántas dificultades, cuántos años, cuántos desembolsos del Gobierno concurriendo siempre á que adelantára una milla hoy, otra mañana!

Si fuera tan fácil levantar esos capitales que precisa esta obra colosal, porque á pesar de lo que dice el señor Senador por Cerro-Largo, cuya palabra respeto mucho, es una obra muy importante, la mas importante que se ha presentado en el país;—y si bien ha sacado la cantidad de leguas, al rededor de cien, desde Santa Rosa á Artigas, es preciso pensar que la propuesta del señor Victorica y Urquiza abraza tambien de Minas á Artigas, en el caso que caducase la actual concesion, y despues, los ramales adyacentes.

Por consecuencia, no es tan sencillo—y hay además otra circunstancia, la fundacion de colonias en doscientas leguas.—El proponente ofrece traer 1.500 familias:—eso no se hace con palabras,—proveerlas de todo lo necesario, expropiar los terrenos, que no sabemos cuánto pedirán los propietarios... en fin, desembolsos muy considerables, que es muy difícil precisar, porque esas doscientas leguas de tierras, no podemos nosotros ahora calcular cuál es el precio que pueden exijir.

Está demás decir, que el buen deseo de todos los Orientales en que haya Ferro-Carriles en toda la República, porque eso es la riqueza, es el progreso y asegura muchas vinculaciones y muchas circunstancias que favorecerán al pais.

Está demás decirlo: -nadie puede dudar de eso.—Pero lo que se busca, es que sea realmente una verdad; que nuestro crédito no vaya á ser ofrecido de puerta en puerta, en los mercados extranjeros, como ha sucedido antes, como si no tuviéramos esa enseñanza que nos ha hecho sufrir, como es de notoriedad, que hasta se nos ha considerado completamente informales.

Nosotros hemos visto, señor Presidente, -y á todos nos consta,—venir un señor Verragande, hace algunos años, presentar un Proyecto de Banco Real Mixto, ó algo así, asegurar que tenia los capitales necesarios para fundarlo y que no se precisaba para ello sinó seis ú ocho millones, no tanto.

Decia, que estaba en relaciones con los príncipes del dinero en Europa; se rodeó de todos los medios posibles para llegar á la mistificacion mas refinada ¿y qué resultó, señor Presidente?

Que se fué ofreciendo de puerta en puerta á todos los hombres de dinero, aquella concesion, dificultando mas adelante operaciones reales, haciéndolas casi imposibles, hasta que mas tarde ha venido á fundarse nuestro crédito, como se vé, porque es justicia que realmente merece el Gobierno actual en ese punto, que ha llevado nuestro crédito en el exterior y en el interior á una altura, que hace dos años no se preveía.—¿Y por qué perder en un momento de irreflexion tan grande conquista que no se debe en adelante ni siquiera hacer peligrar, ni siquiera hacer pensar que puede ser dudosa?

Eso es lo que yo quiero garantir

¡Felices si mañaña se nos presentara un Sindicato honorable que asegurase el capital para esas obras! -inmediatamente yo le daria mi voto.

Si el señor Victorica y Urquiza, persona que respeto y aprecio, presentase esos antecedentes de una manera real y efectiva, ¿cómo negarle nuestra adhesion?

De ninguna manera.

Pero cada vez que pienso en este asunto, mas me convenzo de que á pesar de la buena voluntad de sus proponentes, no tendrán los medios ni recursos para llevarlo á cabo, y quedaríamos como antes, con una ley mas, con una discusion mas, con un desprestijio mas, sin haber llenado el deseo que nos proponemos.

Deseaba hacer esta declaracion para que no se crea por alguno que no me conozca bastante, que me opongo al Proyecto por el deseo de oponerme.

No señor;—¡si yo quisiera ser el primero en auxiliar de una manera eficaz cualquier Proyecto de progreso!—pero temo y sentiría, que la República volviera otra vez á colocarse en las condiciones precarias,—porque es necesario decirlo bien alto,—en que se encontraba el crédito de la República hace dos años.

Es necesario cónservar y sostener esta conquista obtenida del crédito público oriental, tanto en el Exterior como en el Interior:—y la única manera de sostenerla, es proceder con absoluta rectitud, reflexionando sobre cada Proyecto de ley que se presenta, á fin de que, cuando se sancione, tenga la seguridad el Cuerpo Legislativo, de que es una verdad.

Por estas razones, señor Presidente, voy á votar en contra del Proyecto, sin perjuicio de volver sobre mis opiniones, si mas adelante el señor Victorica y Urquiza presentase antecedentes sérios, irrefutables, verdaderos, de que la empresa que se propone fundar no es un problema.

El señor Mayol—Yo no desearía seguir, señor Presidente, la discusion en el terreno que la ha colocado el señor Senador, tratándola bajo el punto de vista de la personalidad del señor Victorica y Urquiza ó los que él representa, porque si fuese, seria necesario entonces, toda vez que tuviéramos que dictar una disposicion tomar datos y averiguar las condiciones de las personas, su modo de ser, modo de vivir y que es lo que representan política, social y económicamente.

Yo creo que esa no es nuestra mision.

Hace un año apenas, señor Presidente, se presentó á la consideracion de la Asamblea, el Proyecto de la construccion del Banco Nacional; y todo el mundo se reia, porque como ha dicho muy bien el señor Senador por Flores, hacía veinte años que estábamos hablando de Proyectos de Banco y Ferro-Carriles y nada se realizaba.

Pero, yo no atribuyo la culpa á las disposiciones que la Asamblea ha dictado sobre Ferro-Carriles y Bancos.—La falta de nuestro crédito, la atribuyo mas bien, á la desorganizacion administrativa que puede haber reinado, que es lo que aleja, precisamente, todos los medios de plantear industrias y de que los capitales vengan al país.

Hace un año,—decia—cuando se trataba de la fundacion del Banco Nacional, todo el mundo combatia la idea y se decia:—si hace veinte años que se está hablando de Bancos y se han dictado diferentes disposiciones ofreciendo pingües beneficios, no se ha podido conseguir, ¿cómo es,—se decia,—que un aventurero,—porque así lo denominaban al señor Reus, que venia á proponer eso, en esos términos lo vejaban.....

El señor Cuestas—¿Me permite una interrupcion?

El señor Mayol—Yo no hablo ahora con el señor Senador. Estoy historiando los antecedentes del Banco Nacional.

El señor Cuestas—Iba á decir que el señor Reus no se presentó por sí solo, sinó á nombre de su Sindicato.

El señor Mayol—Pero á ese Sindicato se le consideraba representado por el señor Reus—á quien se le llegó á calificar de aventurero;—y no faltaron ciertos espí-

ritus timoratos que se propusieron negarle su concurso en la Asamblea, porque decian que este señor iba á realizar un gran negocio.

La verdad, que el Banco es un hecho.

El señor Reus habrá ganado mucho: —yo me felicito y todos debemos felicitarnos desde que el señor Reus ha sido el Agente intermediario entre los intereses nuestros y los que estaban vinculados en Lóndres y la República Argentina;—debemos felicitarnos de que eso haya sucedido y no venir á poner piedras en el camino porque ese señor pueda hacer algun negocio.

Yo creo que el móvil que guia á todos los individuos es obtener la compensacion de su trabajo: —y si fuésemos á tener en cuenta eso, no podríamos haber dictado muchas leyes como tantas que hemos dictado.

El hecho de que el señor de Verragaude,—como ha dicho el señor Senador por Flores—haya venido aquí bombásticamente á hacer declaraciones de que contaba con táles y cuales capitalistas para fundar un Banco y no lo haya realizado, no es una razon para que nosotros dejemos de legislar.

Yo no queria encarar la cuestion bajo ese punto de vista, porque no veo en este asunto la persona del señor Victorica y Urquiza, ni lo que él representa.—Veo la idea, el pensamiento y es bajo ese punto de vista que la encaro.

Ahora, de lo que me felicitaría es de que ese pensamiento se llevara á cabo para el bien del país y que el señor Victorica encontrase compensacion y no ruina:—de eso me felicitaría y creo que todos debemos felicitarnos.

En cuanto al temor que ha demostrado el señor Senador, y que lo obliga á negar su voto al proyecto, porque dice que no cree suficientemente garantida la ley, apesar de las declaraciones repetidas que hace el interesado, en la solicitud que acaba de leerse, voy á recordarle lo que la ley general de Ferro-Carriles establece.

El artículo 23 ° de esa ley dice:—"No se procederá á escriturar el contrato de concesion sin que el interesado acredite haber depositado en uno de los Bancos de la Capital y á la órden del Poder Ejecutivo una garantia correspondiente a I 1 °/₀ sobre el valor designado á la línea, etc."

Quiere decir, como el señor Senador nos habló el otro dia de que podia costar cuarenta millones de pesos, si eso fuera cierto, el señor Victorica estaría obligado á depositar cuatrocientos mil pesos.

¿Le parece despreciable al señor Senador para darlos en garantia?

El señor Cuestas—Segun la forma en que se dé.

El señor Mayol—En la forma que está establecida en la ley.

El señor Guestas—¿Y si no se llevan á cabo los Ferro-Carriles, en qué quedamos?

El señor Mayol—Voy á seguir, señor Senador.

El artículo 25.º creo que es el que vá á satisfacer al señor Senador.

«Art. 25—Quedará á beneficio del Estado la garantía depositada por el concesionario toda vez que legalmente quede caduca la concesion.»

Y la concesion queda caduca por no haber dado principio á los trabajos en el término señalado ó no haberla concluido por tal ó cual circunstancia.

Ya vé el señor Senador, que todo está previsto; y que sería demostrar el Senado un espíritu de hostilidad á la persona del señor Victorica, ponerle además de la garantía que la ley establece, retrancas y dificultades.

Por mi parte, no estoy dispuesto á hacerlo y me conformo en dar mi voto en la forma propuesta, en la concesion del señor Victorica, que es en los términos rigorosos de la ley de 27 de Agosto de 1884, creyendo que quedan suficientemente garantidos los intereses del Estado.

El señor Laviña—No estoy conforme.

El señor Gonzalez Rodriguez—Dije anteriormente, que estaba conforme en aceptar la propuesta del señor Victorica pero que segun mi escaso criterio creo que la ley de Ferro-Carriles no tiene nada que ver con la colonizacion;—y yo sobre la colonizacion aceptaré la garantía que ofrece el señor Victorica en su última solicitud.—De otro modo no le daria mi voto.

El señor Presidente—Eso será para la discusion particular.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose en general es aprobado.

En particular el artículo 1.º

El señor Laviña—Antes de continuar, quisiera que la Mesa tuviera la bondad de mandar leer el artículo complementario de la ley que nos ocupa, para que á su debido tiempo sea incluido como corresponde.

"Art. 5.º—Aceptando la propuesta del señor Victorica y Urquiza, éste depositará en el Banco Nacional, como garantía, al tiempo de ser escriturado, la suma de *doscientos mil pesos* oro sellado.

Como él ahora en la peticion que se ha leido, dice que está dispuesto á depositar, puede hacerlo "ó su equivalente en Deuda pública"

Creo que es lo mismo.

(Apoyado).

Deuda que tenga servicio de interés.

El señor Freire—Deuda Unificada.

El señor Laviña—Deuda Unificada; porque hay amortizable que no tiene interès.

El señor Presidente—Habiendo sido apoyado, se tomará en consideracion oportunamente.

Se vota el artículo y es aprobado.

Lo son igualmente sin hacerse uso de la palabra, los artículos 2.° y 3.°.

En discusion el 4.°.

El señor Vila—Antes de discutir el artículo 4.°, desearia introducir, como inciso del 3.°, una aclaracion mas, de que la expropiacion deberá hacerse á medida que sea necesaria para la construccion de Ferro-Carriles y Colonias,—y no que venga la expropiacion en general de todo el territorio, sin necesidad.

Creo que es muy importante hacer esta declaracion.

Si los señores miembros de la Comision están conformes....

El señor Mayol—Esa es la mente.

El señor Vila—No basta que sea la mente:—es preciso que la ley lo diga.

El señor Mayol—Redacte, señor Senador.

El señor Vila—Sí señor.

Puede ponerse como inciso del artículo 3.°: "Las expropiaciones citadas se harán parcialmente, á medida que las necesidades y colonizacion lo exijan"

(Apoyado).

Se vota y es aprobado como tambien el 4.°

En discusion el 5.°, propuesto por el señor Laviña.

El señor Silva—Yo he apoyado cuando hoy se inició la agregacion de este artículo pero creo que es factible y susceptible de alguna modificacion y ampliacion

Quiere tener, señor Secretario, la benevolencia de volverlo á leer.

(Se leyó.)

"O su equivalente en Deuda Unificada de la Nacion."—¿Acepta el señor Senador?

El señor Laviña—Acepto todo lo que sea aclarar.

El señor Silva—Voy á continuar proponiendo algo, por si merece ser apoyado, para que entre en discusion.

¿Cómo queda ahora, señor Secretario?

(Se leyó.)

Quedando á beneficio del Estado dicha garantía, toda vez que legalmente caduque esta concesion.

(Apoyado.)

El señor Freire—Señor Presidente.—Creo que el artículo que se acaba de proponer debia hacerse encuadrado en la ley de 27 de Agosto de 1884 sobre Ferro-Carriles.

Ya en esa ley se dice, que se dará como garantía al tiempo de la escrituracion de la línea otorgada, el 1 °/₀ del valor de ella.

Como nosotros ahora no conocemos el monto total de la obra proyectada, le ponemos una garantia real desde ya para la escrituracion 200,000 $ oro ó su equivalente en Deuda Unificada.

Yo creo que debe hacerse de acuerdo con el artículo de la ley del 84.

(Apoyado.)

Y en cuanto á si debe pasar despues á pertenecer á la Nacion la cantidad esa, sí el concesionario no cumple su compromiso, ya está determinado por otro artículo de la misma ley.

Sería redundante.

No habria mas que modificar el artículo y en lugar de decir 200.000 $ dará en garantía el 1 o[o como lo determina la ley.

El señor Silva—No se adhiera tanto á la ley de 27 de Agosto que no es muy pertinente á esta cuestion de Ferro-Carril y colonizacion.

El señor Freire—Es tan pertinente, que le decimos al Poder Ejecutivo escriture Vd. al señor Victorica en todo conforme con la ley.

Pero si le decimos, en un todo, no podemos decir, le quitamos tal cosa, que es la garantía del 1 °/₀ fijándole desde ya la garantía que debe dar.

Esto es lo que tenemos que hacer y evitarse de sancionar todo ese artículo.

El señor Silva—Es un artículo muy conveniente.

El señor Mayol—La observacion que acaba de hacer el señor Senador por San José es muy oportuna, señor Presidente.

Yo le negaré mi voto al artículo que se acaba de proponer, por varias razones.—La primera, porque no conozco hasta ahora ley alguna que haya dictado la Asamblea que se haya exijido á ningun interesado dos garantías, una de 400,000 pesos, segun el cálculo que ha hecho el señor Senador por Flores, el 1 °/₀ sobre los cuarenta millones y otra de 200.000 pesos despues.—No hay ejemplo de que se haya sancionado eso.

Es demostrar un espíritu de hostilidad en contra de la persona del señor Victorica, haciendo con él lo que no se ha hecho con nadie.

Desde que el artículo 1.° dice:

(Lo leyó).

Y esa ley del 84, dice en su artículo 23.

(Leyó).

El señor Freire—¿Me permite una observacion?

El artículo propuesto por el señor Senador por Treinta y Tres viene á relevarlo de la obligacion del 1 o|o y da ya una garantia efectiva:—eso es todo.

La cantidad que se propone favorece al solicitante.

El señor Silva—Atendiendo á que es un proyecto mixto de colonias.

El señor Freire—Favorece al solicitante en los 200.000 pesos.

El señor Mayol—Si la mente del Honorable Senado es exijir una sola garantia, esta podrá ser de mas ó menos valor.

Si la mente es esa, lo que conviene entonces, para que no choque con la resolucion del artículo 1.° que dice:—leyó,—es necesario, ó nó proponer artículo ninguno, desde que habla de garantia, desde que aquí la establece, ó al querer fijar la garantia, prescindir del 1 o|o que fija la ley y fijar una cantidad determinada diciendo, en lugar de la garantia que exije el artículo 23.° de la ley, se exijirá la siguiente.

Con esa redaccion quedará conciliado.—De otra manera parecerian dos garantias.

El señor Freire—No señor;—si eso es lo que proponemos.

El señor Mayol—Pero el artículo no dice eso.

El señor Silva—Pida la lectura el señor Senador é indique la modificacion que tal vez sea apoyada.

El señor Mayol—¿Quiere leer el señor Secretario?

(Se leyó).

Bueno:—"en lugar de la que establece el artículo 23.° de la ley de 27 de Agosto de 1884,—quedándo á beneficio del Estado, etc., etc.

El señor Freire—Eso ya lo determina el artículo 25.°

El señor Mayol—El artículo 23.° dice.

Leyó.

El señor Freire—El 25.° creo que es, que deja á favor del Estado si no cumple.

El señor Laviña—Es mejor que lo diga la ley.

El señor Freire—Es una renundancia.

El señor Laviña—No le hace.

El señor Mayol—Lee el artículo 25.°

El señor Laviña—Esta es una ley especial que nada tiene que ver con la ley de trazado de Ferro-Carriles.

El señor Freire—Está muy bien;—lo que abunda no daña.

El señor Gonzalez Rodriguez—Señor Presidente:—yo entiendo que el artículo 23.° de la ley del 84, es referente simplemente á Ferro-Carriles.

El señor Victorica, tan lo comprende así que él mismo en las bases de la colonizacion dice, me obligo á depositar la garantia.

(Apoyado.)

Yo no sé por qué razon no se le admite.

El señor Mayol—¿Cómo no se le admite, si se establece que dejará doscientos mil pesos?

El señor Gonzalez Rodriguez—¿Para la colonizacion?

El señor Mayol—Para las dos cosas.

El señor Navajas—Está involucrada una cosa con la otra.

Se vota si el punto está suficientemente discut ido y es afirmativa.

Votándose el artículo, es aprobado en esta forma:

"Artículo 5.º—Aceptada la propuesta del señor Victorica y Urquiza, éste depositará en el Banco Nacional como garantia, al tiempo de ser escriturado, la suma de doscientos mil pesos oro sellado ó su equivalente en Deuda Unificada de la Nacion, en lugar de la que establece el artículo 23.º de la Ley de 27 de Agosto de 1884, quedando á beneficio del Estado dicha garantía toda vez que legalmente caduque esta concesion.»

El 6.º es de órden, y se declara aprobado aquel Proyecto en primera discusion.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámará de Represetantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

DECRETO

Artículo único.—No ha lugar;—sin perjuicio de que la sucesion de don Antonio A. Susso pueda hacer valer ante los tribunales los derechos de que se crea asis-

tido,—y comuníquese al Poder Ejecutivo, con remision del expediente, á los efectos que correspondan.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 15 de Mayo de 1888.

J. A. Magariños Cervantes,
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Estudiados por esta Comision los antecedentes que motivan las gestiones que desde largo tiempo hace la sucesion de don Antonio Susso, con el propósito de obtener de la Honorable Asamblea General, una resolucion favorable á sus miras é intereses, hace suyo el Proyecto de Ley, recientemente sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, *mandando al interesado ocurrir donde corresponda*, así como los fundamentos aducidos por la Comision asesoradora de aquel Honorable Cuerpo y que prevalecieron para su deliberacion, aconsejando su sancion en la forma remitida.

Sala de Comisiones, Mayo 26 de 1888.

Jaime Mayol—Javier Laviña—Federico Paullier.

Puesto en discusion general.

El señor Mayol—Como la Comision declara en el informe que hace suyo el asesoramiento producido por la Comision de la otra Cámara, y la Secretaría ha omitido el repartido de ese dictámen, pediria que se diese lectura.

En él están comprendidos todos los puntos principales del expediente.

El señor Vila—Yo creo que seria innecesaria la lectura del informe.

Ese repartido de la Cámara de Representantes lo tenemos hace un mes.

Cada uno de nosotros conocemos ese informe de la Comision de la Cámara de Representantes.

Están ahí detallados minuciosamente los juicios seguidos y me parece que es por demás la lectura.

Yo, por mi parte, daré en un todo mi voto en pró del Proyecto de la Cámara de Representantes, como lo aconseja la Comision de Hacienda del Senado.

El señor Mayol—Bien, señor Presidente; retiro entonces mi indicacion.—Mi deseo era para abundar mas en explicaciones.

Se vota en general y particular y es aprobado.

El señor Gonzalez Rodriguez—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

Se lee lo siguiente:

Secretaría del Senado.

Montevideo, Julio 14 de 1886.

Señor Presidente:

Tengo el honor de elevar el Estado demostrativo del movimiento de la Caja de Secretaría durante el año económico que acaba de terminar.

Los ingresos están justificados con siete órdenes giradas contra Tesorería por

Dietas, Sueldos y Gastos de Secretaria y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, correspondientes á los meses de Mayo á Junio del 85; y los egresos por quince legajos con cuatrocientos treinta y nueve comprobantes.

Se servirá el señor Presidente dar cuenta á la Honorable Cámara, admitiendo los respetos con que lo saluda.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Secretaría del Senado.

Montevideo, Julio 15 de 1887.

Honorable Cámara de Senadores:

Acreditadas con *setecientos sesenta y seis* (766) comprobantes de data, tengo el honor de presentar el estado demostrativo del movimiento de Caja, durante el año económico de 1886-87.

Con este motivo, tengo asimismo el honor de saludar á Vuestra Honorabilidad con mi profundo respeto.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Compulsados por esta Comision, todos los antecedentes que acreditan el movimiento de Caja de la Secretaría de este Honorable Cuerpo, durante los años económicos de 1885 1886 y 1886 á 1887,—halla debidamente justificadas todas sus partidas.

Los ingresos del año económico que empezó en 1.º de Julio de 1885 y terminó en 30 de Junio de 1886, se hallan justificados en siete órdenes giradas contra Tesoreria, autorizadas por Vuestra Honorabilidad, por Dietas, Sueldos y Gastos de Secretaría y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, y los egresos por quince legajos que contienen *cuatrocientos treinta y nueve* comprobantes, así como los del año económico de 1886 á 1887, se hallan tambien debidamente justificados por *setecientos sesenta y seis* (766) comprobantes respectivos.

No teniendo esta Comision nada que observar á los estados que presenta la Secretaria, aconseja el siguiente:

Artículo único—Archívese.

Sala de Comisiones, en Montevideo, 24 de Mayo de 1888.

Jaime Mayol—Javier Laviña—Federico Paullier.

Es aprobado sin discusion.

El señor Laviña —Este asunto es de órden interno y creo que no tiene necesidad de segunda discusion.

(Apoyado.)

Se lee lo que sigue:

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Existen en el Archivo de esta Comision, algunos expedientes que por su naturaleza Vuestra Honorabilidad se halla relevada de tomarlos en debida consideracion, unos, porque han sido resueltos por Leyes de carácter general y otros, por la de Presupuesto General de Gastos, entendiendo esta Comision que solo procede su archivo.

En estos casos se halla una peticion firmada por varios industrias, solicitando modificacion del sistema Aduanero, con relacion a los trigos que se importen, (resuelto por Ley de Aduana.)

Un mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando la sancion de una ley para disponer de la cantidad de 193,000 $, destinados á la construccion de la Cárcel Penitenciaría, (resuelto por la ley de Presupuesto General de Gastos.)

Proyecto de algunos señores Senadores, exonerando de impuestos á las gorduras de potro, aceite, etc.

Mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando recursos para atender al pago de garantías de algunos ferro-carriles.

Mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando declaracion de utilidad para la expropiacion de un terreno en Maroñas, para Hipódromo, (resuelto por iniciativa particular.)

Mensaje del Poder Ejecutivo, declarando de utilidad pública la exprcpiacion del Ferro-Carril á Pando (resuelto particularmente.)

Expediente de don Eduardo Carbajal, proponiendo la confeccion de retratos de los Constituyentes (ya resuelto), y solicitud de don Cárlos Tezanos, denunciando la extraccion de minerales en el Departamento de Tacuarembó (resuelto por sancion del Código de Mineria.)—Aconseja el siguiente:

Artículo único—Archívese.

Sala de Comisiones, en Montevideo á 24 de 1888.

Javier Laviña—Federico Paullier—Jaime Mayol.

Es igualmente aprobado sin discusion.

El señor Vila—Creo que este asunto se halla en el mismo caso del anterior.

El Presidente —Sí señor. Habiendo terminado la órden del día, queda concluida la sesion.

Se levantó á las tres y cuarenta pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

34.ª Sesion del 4 de Junio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Gonzalez Rodriguez, Nava, Santos, Castro, Gomensoro, Perez, Laviña, Mayol, Vila, Silva y Freire.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Milicias reproduce su informe de fecha 10 de Abril ppdo., referente al Proyecto de Ley que designa las pensiones que gozarán en adelante las viudas é hijos de los servidores de la Independencia, desde la clase de soldado raso, hasta la de sargento Brigada inclusive.

(Repártase).

Entrándose á la órden del dia, es aprobado en segunda discusion general el proyecto de decreto relativo al crédito Claussen.

Puesto en segunda discusion particular el artículo 1.º

El señor Gomensoro—Me permito observar al Honorable Senado, que en este artículo se dice, que el interés será anual, con la amortizacion fijada, etc., etc., ¿Amortizacion fijada, dónde? —¿En el informe de la Comision?

Los artículos deben ser enteramente preceptivos,—al alcance de todos los habitantes del país, aun de los mas legos,—que tengan que observar y cumplir la ley.

Así, pues, creo que debía agregarse: "el interés anual y la amortizacion fijada de 2 o/o."

(Apoyados).

El señor Mayol—Yo acepto la indicacion que acaba de hacer el señor Senador, porque indudablemente, es un vacio que se notaba en la ley.—Sin embargo, al referirse el artículo 1.° á la amortizacion fijada, lo hacia con relacion á la propuesta, porque el artículo 1.° dice:

(Lo lee).

En esa propuesta está fijada, pero indudablemente es mas oportuno, hasta cierto punto, que conste tambien en la ley.

Así es que yó, como miembro de la Comision, acepto esa modificacion, en el sentido de aclarar y ampliar mas el artículo.

El señor Presidente—¿Sírvase el señor Senador, proponer la modificacion?

El señor Gomensoro —Agregar nada mas «con la amortizacion fijada de 2 °/o».

(Apoyados).

Se vota el artículo con la modificacion y es aprobado.

El señor Presidente—El artículo 2.° es de órden, por tanto queda sancionado el proyecto y habiendo terminado la órden del día, se levanta la sesion.

Se levantó á las dos y veintinco pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

35ª. Sesion del 6 de Junio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y diez pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Silva, Santos, Gomensoro, Mayol, Freire, Gonzalez Rodriguez, Navajas, Castro, Cuestas y Herrera y Obes.

Se dá lectura del acta de la anterior.

El señor Presidente—Puede observarse.

El señor Freire—Acabo de oir leer, señor Presidente, en el acta, que el informe dado por la Comision de Milicias, se refiere únicamente al que sancionó la Cámara de Representantes, en el que se determinan los sueldos que deben gozar las viudas de los servidores de la Independencia, desde la clase de soldado hasta la de Sargento inclusive; y no es eso, señor Presidente, lo que ha informado la Comision.

Se trata, señor Presidente, de sostener el Proyecto de Ley sancionado por el Honorable Senado el año 75, en que se determinan los sueldos que deben gozar todos los deudos de los sucesores de los servidores de la Independencia.

He visto ya publicado en los diarios ese error.

De consiguiente, pido que se enmiende en el acta que diga: "sobre los sueldos que deben gozar todos los servidores de la independencia."

El señor Presidente—Se hará constar lo que dice el señor Senador por San José.

Se vota y es aprobada.

Se dá cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que dispone que el impuesto adicional de Abasto creado, por la de 1.° de Julio de 1885, queda afectado á reparaciones y conservacion de los caminos que en el Departamento de la Capital conducen á la Tablada y Corrales de Abasto.

(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes remite sancionada una mocion á los efectos de los artículos 153.°, 154.° y 155.° del Código Fundamental, por lo que se declara de interés nacional, la revision de la Constitucion de la República.

(A la Comision de Legislacion).

La Comision de Legislacion presenta su dictámen en la peticion del señor Capitan General don Máximo Santos, solicitando la vénia correspondiente para aceptar y usar la Condecoracion de la Gran Cruz del Mérito Militar con que ha sido distinguido por S. M. la Reina Regente de España.

(Repártase).

La de Peticiones informa en el Proyecto de decreto referente á doña Maria Mirabal de Gomez.

(Repártase).

La misma Comision dictamina en la peticion de don Cárlos de San Vicente.

(Repártase).

La dicha Cámara se espide en el Proyecto de Decreto referente á doña María Lairet.

(Repártase).

La ante dicha Comision informa en el Proyecto de Decreto relativo á don Juan Francisco Medina.

(Repártase).

El señor Freire—Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta, informados por las Comisiones respectivas, figura uno, en que el General Santos pide vénia para usar una condecoracion que le ha otorgado la Reina Regente de España.

Como esa clase de peticiones es de práctica no negarlas, porque es un derecho que tienen los ciudadanos solicitarla del Cuerpo Lejislativo, hago mocion, para, á fin de evitar tiempo y gasto de impresion del informe, que se lea y se sancione el proyecto aconsejado por la Comision de Legislacion.

(Apoyados).

Se vota y es aprobada.

El señor Silva—Al dar cuenta en esta Honorable Cámara de la mocion relativa á revision de la Constitucion, votada en la Cámara de Representantes, la Mesa ha destinado tal resolucion á la Comision de Legislacion.

A la vista de los artículos Constitucionales, concernientes á esto, creo, señor Presidente, que no procede el trámite de que informe la Comision.

Voy á someter la cuestion al ilustrado criterio de esta Honorable Cámara.

El artículo 153.° de nuestro Código fundamental, dice lo siguiente:

"Si antes de concluirse la primera legislatura, ó cualquiera de las otras sucesivas, "reputare ella misma necesario revisar esta Constitucion para entrar en la reforma "de alguno, ó algunos de sus artículos, hecha la mocion en una de las Cámaras, y "apoyada por la tercera parte de sus miembros, lo comunicará á la otra, de oficio, "solo para saber si en ella es apoyada tambien por igual número de votos."

Se hace necesario leer otros dos artículos correlativos al que acabo de dar lectura:

"Artículo 154.—En caso de no ser así apoyada, quedará desechada la mocion, "y no podrá ser renovada hasta el siguiente período de la misma Legislatura, "observándose iguales formalidades."

«Artículo 155.—Si en la Cámara, á quien se comunicò la mocion, fuese apo"yada tambien por la tercera parte de sufragios, se reunirán ambas para tratar y "discutir el asunto.»

Bien pues;—lo que se requiere en la estacion en que estamos, con relacion á la tramitacion de esta mocion, es averiguar si en el Honorable Senado tambien cuenta con la tercera parte de sufragios para proceder al caso de tratar y discutir el asunto como lo acabo de manifestar, por el artículo 155.°, para resolver el punto.

Así es que no veo la necesidad de que esto pase á Comision.

¿Qué podria decir la Comision?

Lo que puede de decir el Senado, su tercera parte en fin, los votos que estén dispuestos á apoyar esta mocion.

Son estas las razones que tenía para manifestar que creo que basta que el Se-

nado apoye, como lo establece el artículo 151.° para que entonces, si esto sucede, lo que espero, se reuna la Asamblea para discutir el punto.

Someto esta cuestion á la deliberacion de la Honorable Cámara.

El señor Castro—Yo apoyo.

El señor Presidente—La Mesa ha tenido en vista al ordenar este procedimiento, lo que el reglamento establece respecto á todos y cualquier asunto que venga de la otra Cámara: y no tiene inconvenien te en poner á votacion la mocion del señor Senador, para ver si debe simplemente presentarse al Senado la propuesta, que vá á sorprender al Senado, porque tal vez no todos los señores Senadores....

El señor Silva—Son tan terminante los artículos y por otra parte siempre se ha procedido de esta manera, porque como legislador he asistido á mociones análogas y se ha procedido de la manera que acabo de indicar.

El señor Castro—Entiendo que la Comision de Legislacion no podria aconsejar otra cosa, que el punto fuera sometido á la votacion del Senado con arreglo á los artículos Constitucionales.

De modo que yo, como miembro de la Comision, desde luego manifiesto, que esa seria la opinion que aconsejaría; y seria perder tiempo someter á la votacion del Senado si quiere ocuparse ó nó de la revision de la Constitucion.

De modo que es por eso que he apoyado la indicacion de señor Senador Silva.

El señor Presidente—Eso es evidente, señor Senador, que la Comision de Legislacion indicaría eso: —pero era preciso ese trámite, segun el Reglamento.

(Se vota si el Senado acepta la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes, respecto á la revision de la Constitucion—y es afirmativa.)

Antes de entrarse á la órden del dia, la Mesa debe hacer presente al Honorable Senado que en el balance de Caja que se ha producido despues de haber dado cuenta al Honorable Senado del movimiento é inversion de los fondos aprobados en la sesion anterior, se ha encontrado un déficit de la suma de diez pesos por adelanto hecho á un portero del Senado que falleció, con cuarenta y dos años de servicios;—y otro déficit de quince pesos con ochenta centésimos y que la Secretaría no puede determinar la causa de este quebranto;—el todo, es la suma de veinticinco pesos con ochenta centésimos, por si el Senado consiente que esto pase á un rubro especial, á quebrantos de caja ó á cualquier otro.

(Apoyados).

Va á entrarse á la órden del dia.

El señor Freire—Mi mocion fué, para que el asunto del Capitan General Santos, que es de fácil resolucion, se tratase antes de entrar á la órden del dia.

(Apoyados.)

El señor Presidente—No lo habia indicado el señor Senador:—pero vá á ponerse á votacion del Senado.

Se vota si se trata con prelacion el asunto perteneciente al General Santos y es afirmativa.

Se lee lo siguiente:

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1888.

A la Cámara de Senadores:

Honrado por S. M. la Reina Regente de España, con la Gran Cruz del Mérito Militar, y cumpliendo con el precepto Constitucional, me presento ante Vuestra Honorabilidad para que se me acuerde la vénia para el uso de dicha condecoracion.

Dios guarde á la Honorable Cámara de Senadores.

M. Santos.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Por el artículo 12.°, inciso 4.° de la Constitucion se establece que la ciudadania se pierde por admitir empleos, distinciones ó títulos de otro Gobierno, sin especial permiso de la Asamblea, la que constituye una prerogativa del Cuerpo Legislativ o en conceder ó negar el permiso.

Por consecuencia, no teniendo nada que oponer Vuestra Comision á la solicitud del peticionario, os aconseja la sancion del siguiente:

PROYECTO

Artículo único -Concédese autorizacion al señor Capitan General don Máximo Santos, para usar la Gran Cruz del Mérito Militar, con que afirma el peticionario, haber sido agraciado por la Reina Regente de España.

Sala de Comisiones, en Montevideo á 23 de Mayo de 1888.

Manuel Herrera y Obes—Carlos de Castro—Juan L. Cuestas.

Puesto en discusion general.

El señor Navajas—Sin embargo de que el dictámen de la Comision de Legislacion es favorable á la peticion del General don Máximo Santos, yo soy de opinion, señor Presidente, que estando á las atribuciones del Honorable Senado que es facultativo conceder ó negar la vénia que solicita el peticionario, y francamente hablando y expresando los sentimientos que me dominan en este momento, á mí me choca, señor Presidente, porque está en contra de nuestro modo de ser republicano;—porque yo encuentro que no es demócratico que se venga á pedir la vénia para usar una condecoracion que le dá un Monarca extranjero.

Si esa condecoracion fuese otorgada por un Gobierno republicano, por ejemplo, el gran gobierno de Norte-América, el de la República Argentina ó cualquier otro Gobierno republicano hermano, yo le daria mi voto con mucho gusto.

Pero eso de ser un Gobierno Monárquico, una condecoracion así y teniendo

presente tambien que ya tiene tantas el General Santos, yo creo que le haríamos un servicio, señor Presidente, en negarle, digo, en la creencia que es facultativo del Senado conceder ó negar.

Yo, por mi parte, declaro, por estas consideraciones, que le negaré mi voto en conciencia; que no debe concederse el permiso que pide el peticionario para usar esa otra condecoracion á mas de las tantas que ya tiene.

No entro á averiguar los medios como las ha adquirido (porque todo el pueblo lo sabe) el General Santos, porque creo no es del caso entrar á explicar y ser minucioso en eso.

He pedido la palabra solo con ese motivo, par a declarar que le negaré mi voto, por las consideraciones que he expresado.

Se vota en general y particular si se concede la vénia solicitada y es afirmativa.

El señor Silva—Mociono para que se suprima la segunda discusion, señor Presidente.—Es un derecho del peticionario pedir, que no puede negarle la Cámara.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

Entrándose á la órden del dia, se lee el Proyecto de ley relativo á la concesion de un Ferro-Carril á la frontera solicitada por el señor Victorica y Urquiza.

Puesto en segunda discusion general es aprobado.

Son igualmente aprobados en particular los artículos 1.° y 2.°

En discusion el 3.ª y el aprobado en primera discusion.

El señor Freire—Señor Presidente:—desde el momento que presentó ese inciso el señor Senador Vila, me apercibí de que sería el mayor obstáculo que se le puede poner á la concesion que se desea otorgar, el que no pudiese, desde que se escriturara efectuar la expropiacion de los terrenos;—porque es sabido, señor Presidente, que sobre esa base, la expropiacion no le sería tan onerosa á los concesionarios, porque sabido es que adonde llega el Ferro-Carril, el progreso se inicia inmediatamente y los valores territoriales duplican y triplican de precio.

No tenemos mas que ver, señor Presidente, que por donde ha corrido el Ferro-Carril Central, el Ferro-Carril á Minas, que en el Departamento de Tacuarembó se habia hecho el aforo de los terrenos, en la Contribucion Directa, á ocho ó diez mil pesos la suerte de estancia, y hoy, con haber pasado el Ferro-Carril al Norte del Rio Negro, los terrenos se están vendiendo á treinta y cuatro mil pesos; lo que demuestra evidentemente, que han triplicado de valor. Y lo mismo sucede en el Departamento de Minas, donde estaban aforados los terrenos á ocho mil pesos para el pago de la Contribucion Directa hoy, están vendiendo á treinta mil y no hay vendedores.

Seria, señor Presidente, de desear, que á la Empresa que se propone colonizar esa gran zona de territorio en la frontera del Brasil, se le dieran facilidades y una de

esas facilidades sería, el que quedara autorizada, desde que firmase el contrato, á proceder á la expropiacion, supuesto que en el artículo 2.° de esta misma ley se le determina que no puede hacer uso del terreno expropiado sino para la colonizacion.

Si se diera para una especulacion, que pudiera despues poner ganaderia ó algo así, no me opondria al inciso.

Pero como se le quita toda otra especulacion, que no sea la de colonizar el terreno, porque si no lo colonizase, tendria que retrovertir los derechos á aquellos á quienes se les haya expropiado. Así es, señor Presidente, que deseo con toda la vehemencia de mi alma, que ese Ferro-Carril se lleve á cabo, y por tanto no quisiera poner ningun obstáculo á su realizacion.—Voy á hacer mocion para suprimir ese inciso.

El señor Silva—No hay necesidad.—Al votarse.... hay dos artículos.

El señor Freire—Muy bien: se votarán;—pero desde ya, por lo que acabo de decir, creo que he llegado á demostrar que es de mala resolucion el inciso introducido y que debe sancionarse el artículo primitivo, tal cual fué propuesto por la Comision informante.

El señor Mayol—Para declarar á mi vez que votaré tambien por el artículo en la forma propuesta por la Comision, es decir, sin la indicacion hecha por el señor Senador Vila, porque indudablemente la ley no quedaria mejorada con ese inciso; y podria poner algunas dificultades á la empresa que se propone realizar el señor Victorica y Urquiza; desde que por el artículo 4.° se estable, que es obligacion de la empresa hacer la colonizacion; y que en el caso que hiciese la línea férrea y no hubiese hecho la colonizacion, quedará el Estado relevado de la garantia del 7 o|o.

Quiere decir, que lo que la ley quiere, es que á la vez halla Ferro-Carril y colonizacion:—que sin ese requisito, el Estado no tiene obligacion de garantir el interés.

Siendo así, puede convenir á la empresa desde ya, empezar á colonizar sin que por eso esté la linea toda concluida; y yo no veo que el país pueda sufrir perjuicio en eso:—mientras tanto para la empresa es muy importante, porque le permite desde ya, segun el valor que actualmente tienen los terrenos, poder apreciar el monto del capital necesario para hacer la expropiacion de esa cantidad de leguas de tierra.

Y seria sensible que si no tuviera ese derecho, sino á medida que fuera avanzando la construccion del Ferro-Carril y que ella misma fuese valorizando las tierras, ese mismo valor que ella misma fuese dando por la razon de las mejoras construidas en las localidades, fuese eso una dificultad para llevar adelante la realizacion del proyecto que se propone.

Así es que desde que no hay perjuicio ninguno para el país, en que la colonizacion se haga desde ya, desde que el señor Victorica y Urquiza no puede destinar esas tierras á otro objeto, no veo tampoco porque se le ha de poner ese inconveniente.

Así es que votaré por el artículo propuesto por la Comision.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

En discusion el 5.°

El señor Mayol—La forma en que está redactado este artículo, parece que tendiera, señor Presidente, á desprestigiar los títulos de Deuda, que para el Estado deben representar siempre el valor que ellos indican.

Dice el artículo:—leyó,—haciendo suponer que habria que darle á los títulos un valor, con la depreciacion que pudieran tener.

Eso, no tan solamente pugna con el crédito que deben tener todas las emisiones ó bonos del Estado, sinó que está en contradiccion con la ley de Ferro-Carriles de la cual se quiso extractar una parte del artículo.

Aquella ley establece, que la garantia se depositará en oro, ó en títulos de Deuda por su valor escrito, es decir, haciendo justicia al crédito del pais, que lo mismo es para el Estado cien pesos en títulos de Deuda que cien pesos en oro.

Para los particulares no es así; pero para el Estado son siempre cien pesos oro, porque la amortizacion, el interés de estos títulos es basada siempre sobre la cantidad de cien y no sobre la depreciacion que puedan tener.

Así es que me parece que este artículo en la forma que se propuso, tiende á desprestigiar la misma Deuda del Estado, cosa que no debemos hacer.

Así es que yo propondría la supresion de las palabras, *ó su equivalente.*

Es decir, que quedase redactado el artículo obligándose á depositar 200.000 pesos oro ó 200.000 pesos en títulos de Deuda.

El señor Silva—Dígase 200.000 pesos en Deuda y yo lo acompañaré.

El señor Mayol—Perfectamente.

El señor Freire—Yo apoyo, señor Presidente, porque el señor Victorica ha propuesto eso.

De consiguiente, se puede aceptar que sean 200.000 pesos Deuda Unificada.

Se vota con la modificacion propuesta y es afirmativa.

El señor Cuestas—Para manifestar solamente, que consecuente con mis opiniones, que he tenido el honor de presentar al Honorable Senado en la sesion anterior, pediria que constara que he votado en contra del Proyecto, no tan solo en general, sino tambien en particular.

El señor Presidente—Muy bien, señor Senador.

Habiendo terminado los asuntos que formaban la órden del dia, ha terminado la sesion.

Se levantó á las dos y cincuenta y cinco pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

36.ª Sesion del 8 de Junio

Presidencia del señor Torres

Se proclamó abierta la sesion á las dos y quince pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Gonzalez Rodriguez, Freire, Gomensoro, Nava, Cuestas, Vila, Ramirez, Silva, Castro y Mayol.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que le fué dirijida, no haciendo lugar á lo solicitado por la sucesion del señor don Antonio Susso.

(Archívese.)

El mismo Poder eleva á Vuestra Honorabilidad, para su consideracion, un expediente que adjunta y que inició el Directorio del Banco Nacional con el fin de que la Ley de Patentes se modifique en la parte que le concierne.

(A la Comision de Hacienda.)

El dicho Poder eleva un Proyecto creando la Alta Corte de Justicia.

(Pase á la Honorable Cámara de Representantes.)

La Comision de Legislacion informa en el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes relativo á la lidia de toros en la República.

(Repártase.)

El señor Senador por el Departamento de la Florida, don Luis E. Perez, hace renuncia del cargo.

(A la Comision de Legislacion.)

El señor Freire—Antes de hacer uso de la palabra, desearia que se leyese la renuncia presentada por el señor Senador por la Florida, para conocer sus términos.

Se lee:

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, don Fernando Torres.

Señor Presidente:

Declarada por la Honorable Cámara de Representantes, la inconstitucionalidad de la ley que autorizó la entrada de los Oficiales Generales al Cuerpo Legislativo, creo de mi deber, antes que ese punto se trate por el Honorable Senado, presentarle la renuncia del puesto de Senador con que me honró el voto expontáneo de mis conciudadanos del Departamento de la Florida. Cuando acepté el honroso y distinguido puesto de Senador por aquel Departamento se hallaba en vigencia la Ley interpretativa de la Constitucion que me autorizaba á aceptarlo á pesar de mi empleo de Oficial General del Ejército.

Hoy, la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes, hará que el Honorable Senado entre á su vez á discutir y tratar de esa resolucion, y el deber se me impone, de no formar parte de ese Honorable Cuerpo para que, por ningun pretexto, asome la idea de que mi presencia en él significa una exigencia en la resolucion que deban tomar, sin embargo de tener la íntima conviccion que cada uno de los señores Senadores cumplirán, como le he visto en todos sus actos, con los deberes que les impone su alta envistidura, prescindiendo para el efecto, de toda consideracion personal.

No concluiré esta, sin manifestar al señor Presidente y á los señores Senadores mi reconocimiento por los actos de deferencia personal de que he sido objeto durante mi permanencia en ese Honorable Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con toda consideracion y aprecio.

Luis E. Perez.

Montevideo, Junio 6 de 1888.»

—Señor Presidente:—Como acabo de oir, el Honorable Senador por la Florida presenta su renuncia fundándose en que la Honorable Cámara de Representantes ha sancionado ya un Proyecto de ley, en que se dice, que los militares de alta jerarquia, no pueden entrar al Cuerpo Legislativo.

En primer lugar, señor Presidente, no es cierta todavia la sancion de ese Proyecto.

Lo único que ha hecho la Cámara de Representantes es aprobarlo en general, lo que no implica otra cosa sino querer ocuparse del asunto.

No sabemos todavia, señor Presidente, cuál será el resultado de la discusion en particular en la Cámara de Representantes.

Pero cualquiera que él sea, mientras no hayan deliberado las dos Cámaras, la ley existe porque está sancionada por el Cuerpo Legislativo y existiendo la ley, desaparecen los fundamentos de delicadeza que lo han obligado al General Perez, á presentar su renuncia de Senador.

Fundado en estas consideraciones, señor Presidente, y para que no vayamos á practicar un acto de injusticia; porque bien puede la Cámara de Representantes rechazar el Proyecto ó bien puede rechazarlo el Senado y entonces el General Perez quedaría ejerciendo el alto cargo de Senador dentro de los términos de la ley, —voy á hacer mocion para que en esta sesion y con prelacion á la órden del dia, se trate de la renuncia presentada por el señor Perez y no sea admitida.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

El señor Silva—Para una indicacion, antes de entrar á tratar este asunto.

Como es sabido por los miembros que componen esta Honorable Cámara, el Senado en Comision General se ha ocupado estos dias relativamente á la ley sancionada en primera discusion en esta Cámara y anteriormente por la de Diputados, á atribuciones de las Juntas Económico-Administrativas de la República.

Despues de algunas sesiones en Comision General, los Senadores han convenido en tratar este asunto que es reclamado con urgencia,—y como creo que hay interés nacional y urjencia en abordar desde luego, proseguir la discusion anteriormente tenida con este objeto, indicaría que en la sesion del lúnes se abordase la discusion de este importantísimo asunto.

(Apoyados.)

El señor Presidente—Si el Senado insiste, se hará.

Tengo que observar que el lúnes estaba destinado á reunion de Asamblea General, con motivo de la proposicion que hace á la Cámara de Representantes declarando que es de interés Nacional, la revision de la Constitucion.

El señor Silva—Voy á modificar la mocion, señor Presidente, para la primera sesion que tenga el Senado, que se incluya en la órden del día, porque como lo he manifestado, es urgente y es reclamado por las necesidades públicas.

Dejo establecida la mocion en estos términos, para la primera sesion que tenga el Senado.

Se vota y así se resuelve.

(Entra el señor Navajas.)

Se vuelve á leer la renuncia del señor Senador por la Florida.

El señor Presidente—Estando destinado este asunto á la Comision de Legislacion y siendo la resolucion del Senado que se trate con prelacion á la órden del dia, será preciso suspender la sesion para que la Comision informe en él.

El señor Freire—Hice mocion para que se tratara sobre tablas, prescindiendo del informe de la Comision.

(Apoyado).

El señor Presidente—Es contra el Reglamento...

El señor Ramirez—Yo no tengo presente la disposicion del Reglamento;—pero si es como díce el señor Presidente, estoy porque pase á Comision el asunto y esta se expida en cuarto intermedio.

Yo creo que no deberíamos violar el Reglamento cuando es tan fácil llenar el trámito.

Hablo hipotéticamente, suponiendo lo que dice el señor Presidente.

No tengo presente el Reglamento.

El señor Presidente—Todo asunto que afecta una ley ó se funda en ella, es reglamentario que pase á Comision.

El señor Silva—Yo creo mas regular lo que la Mesa indica:—me parece que es mas formal y propende al mayor acierto.

Pero el Reglamento, en otro artículo tambien establece: "salvo resolucion de la Honorable Cámara en contrario.»

La mocion del señor Senador por San José, para prescindir de este trámite, fué aceptada.

Yo me inclinaría á que pasáramos á cuarto intermedio y que la Comision designada ó que iba á ser designada para informar en este asunto, formule un Proyecto de Resolucion.

(Apoyado.)

Salvo que el señor Senador quiera que prevalezca su opinion que está fundada en el Reglamento y ha sido votada.

El señor Freire—No tengo inconveniente, señor Presidente, si es que se quiere que pase á Comision, con tal que se expida en cuarto intermedio: pero debo manifestar que mi mocion está dentro del Reglamento.

El señor Presidente—En concepto de la Mesa, está completamente fuera del Reglamento, en atencion á que el Reglamento solo autoriza que se traten sobre tablas los asuntos que sean sin importancia alguna y este tiene muchísima importancia porque roza una ley.

El señor Freire—Muy bien:—yo he retirado la mocion, señor Presidente.

El señor Presidente—Entonces vá á suspenderse la sesion mientras informa la Comision.

Así se hizo.

Vueltos á sala, se dá lectura de lo siguiente:

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision reconoce el espíritu de delicadeza que impulsa al señor Se-

nador de la Florida, General don Luis E. Perez, á presentar renuncia del alto puesto que desempeña, en virtud de haber tenido conocimiento que la Honorable Cámara de Representantes, sancionó, en discusion general, la derogacion de la Ley de fecha 28 de Marzo de 1885, interpretativa de la Constitucion y por la que se determina la eleccion de los Generales de Brigada, de Division y Tenientes Generales para miembros del Honorable Cuerpo Legislativo.

Desde luego, Vuestra Comision se pronuncia por la no aceptacion de la renuncia del señor General Perez, porque las consideraciones que expresa no son fundamentales.

La Honorable Cámara de Representantes, no ha sancionado en primera y segunda discusion ese Proyecto de Ley, y por consecuencia no pasa de ser aun sino un simple Proyecto que entró en discusion.

Resultaria, pues, que si se aceptase la renuncia del señor Senador Perez, se cometeria una injusticia visible, perjudicándose á la vez al Honorable Senado, por privársele del concurso que el elevado criterio y el espíritu justo del señor Senador Perez le proporciona.

Por estas consideraciones, os aconseja el siguiente:

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.—Hágase saber al señor Senador por la Florida, General don Luis E. Perez, que el Honorable Senado, no acepta la renuncia presentada.

Sala de Comisiones, Montevideo, 8 de Junio de 1888.

Juan L. Cuestas—Cárlos de Castro."

Puesto en discusion general.

El señor Ramirez—Creo, señor Presidente, que el Senado no puede adoptar otra resolucion que la que aconseja la Comision de Legislacion.

Para el Senado, es un hecho completamente indiferente, los Proyectos que se presentan en la Cámara de Representantes, y en las discusiones que á su respecto se tengan.

Para el Honorable Senado solo existe como punto de partida y base de sus resoluciones, las leyes sancionadas ó leyes propiamente dicho.

Mientras no haya sido aprobada ó modificada la ley interpretativa de la Constitucion que dió entrada á los Jefes de alta jerarquia militar en el Senado, no puede dejar de tenerla como base para su resolucion:—y siendo esto así, no puede prestarle homenaje al sentimiento de delicadeza que mueve el señor General Perez á presentar su renuncia, tanto mas, cuanto que ese sentimiento de dilicadeza puede ser consultado llegado al caso de discutirse en el Senado, ó bien absteniéndose de votar ó bien de discutir y aun de concurrir al Senado.

Por estas condiciones yo daré mi voto al dictámen de la Comision de Legislacion.

Se vota en general y particular y es aprobado.

El señor Navajas—Señor Presidente:—tengo entendido que el Proyecto que se ha puesto en discusion, de la Comision de Legislacion, no está sujeto mas que á una discusion.

El señor Presidente—Nada mas.

Siendo de órden interno, no tiene mas que una sola discusion.

Entrándose á la órden del dia, se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase de utilidad pública la expropiacion de todas las áreas de

terreno con frente á la plaza Independencia, que se encuentren ubicadas al Oeste de la calle Ciudadela, á efecto de terminar la edificacion uniforme de la prenombrada Plaza.

Art. 2.° No tendrá lugar la referida expropiacion respecto de las propiedades cuyos dueños se obliguen á verificar por sí en un término prudencial la edificacion completa, ajustada al plano adoptado.

Art. 3.° Autorízase así mismo la expropiacion de las propiedades de la antigua planta de la Plaza, cuya edificacion no estuviese completa, á menos que los dueños procedan á la complementacion, en el término que les señale el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Oportunamente el Poder Ejecutivo, recabará del Cuerpo Legislativo los recursos necesarios para efectuar esas expropiaciones.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 19 de Mayo de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Del estudio hecho por esta Comision, en el expediente que motiva el Proyecto de

Ley remitido por la otra Cámara, declarando de utilidad pública la expropiacion de todas las áreas de terreno que se encuentren ubicadas con frente á la Plaza Independencia y al Oeste de la calle Ciudadela, á efecto de terminar la edificacion uniforme del frente de todos sus edificios, resulta que hace varios años preocupa la atencion del Poder Ejecutivo la solucion de ese expediente, sin poderlo realizar á causa de las dificultades opuestas por algunos de los propietarios de edificios con frente á la citada Plaza.

Por razon de ornato, el año 1837, el Poder Ejecutivo dictó una disposicion tendente á uniformar los frentes todos de los edificios que se construyan al contorno de esa Plaza, celebrando mas tarde un acuerdo con los propietarios de fincas y terrenos, por el que se obligaban á llevar á cabo la construccion de las galerias en la forma que actualmente se hallan algunas ejecutadas.

En Agosto de 1887, fundado en razones tambien de ornato, higiene y comodidad de la poblacion, el Poder Ejecutivo dictó la resolucion anexando á dicha Plaza el área de terreno ó sitio ocupado hasta entonces por la antigua Ciudadela y Mercado Viejo.

El ensanche dado á este local, tenia que preocupar la atencion de la Junta Económico-Administrativa en el sentido de hacer extensiva á toda la Plaza la disposicion uniforme de las galerias, así como á algunos de los propietarios de edificios, que se apresuraron á ofrecer la construccion de las obras de su sola cuenta y á condicion de que se les diera el terreno necesario para las mismas.

El Poder Ejecutivo entendió que esas propuestas conciliaban el interés particular con los del Estado y fueron aceptadas, habiéndose construido en la casi totalidad de los edificios al costado Oeste de dicha Plaza, las galerias y con arreglo á los planos confeccionados por el Ingeniero Municipal y aprobados por la Direccion General de Obras Públicas.

No habiéndole sido posible al Poder Ejecutivo conformar con algunos propietarios la terminacion de esas obras, entiende que corresponde la expropiacion de las áreas de terrenos necesarios á ese objeto, no solo por tratarse de la ornamentacion de la principal Plaza de la Capital, sino que habiendo ya realizado la mejora en parte, quedan esas fracciones incompletas, en perjuicio del embellecimiento de la Plaza y de los propietarios que las han realizado.

Segun los planos resulta que el área total de terreno á expropiar con ese objeto, es solo de 376 metros c., no fijándose el monto correspondiente á esas expropiaciones, esta Comision no vé inconveniente, dada la forma que reviste el Proyecto sancionado por la otra Cámara, en que la Honorable Asamblea General declare desde ya de utilidad pública la expropiacion de las áreas indicadas en el plano, pues en oportunidad el Poder Ejecutivo recabará los recursos necesarios á ese objeto, sino le fuese

aun posible conciliar, dando un término prudencial, que los mismos propietari os lleven á cabo la mejora.

Y aconseja la sancion del Proyecto en la misma forma venido de la otra Cá mara.

Sala de Comisiones, Montevideo, Mayo 30 de 1888.

Jaime Mayol—Javier Laviña—Federico Paullier.

Puesto en discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Lo son igualmente en particular los artículos 1.°, 2.° y 3.°.

En discusion el 4.°

El señor Castro—Yo desearia saber si los miembros de la Comision de Legislacion no opinan como yo, que esta ley será nulatoria en sus efectos, si se sanciona este artículo tal cual se ha sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sabido es, que toda expropiacion, trae el pago prévio.

De manera que el artículo que precede al 4.° no puede cumplirse sino se le provée al Poder Ejecutivo de los medios necesarios para pagar esas expropiaciones

Si los miembros de la Comision coincidieran en opiniones conmigo, yo propondría la sustitucion de este artículo, por otro que autorizára al Poder Ejecutivo á invertir de las rentas generales la suma que fuera necesaria para la ejecucion de esta ley, dando cuenta al Cuerpo Legislativo.

El señor Mayol—Indudablemente, la proposicion que hace el señor Senador por Montevideo, daria tal vez lugar á que no tuviera la Asamblea que volver á ocuparse de este asunto.—Pero por datos que tengo, suministrados por algunos de los miembros de la Junta Económico Administrativa, casi tengo la seguridad de que, los propietarios que no han querido cumplir con esta disposicion, en vista de la resolucion adoptada ya por el Poder Ejecutivo y la Asamblea en este caso, parece que se hallan dispuestos á hacer esas obras.

Así es que tenemos casi la seguridad de que no se dará lugar á que la expropiacion se lleve á cabo.

Despues, hay que tener presente que el importe de esa expropiacion, en el caso que se viese obligado el Poder Ejecutivo á realizarla, no se necesita de inmediato.

Lo que corresponde ahora, es la declaracion de utilidad pública de la cosa, para que entonces se siga, segun la ley de expropiacion, el juicio en el cual debe conocerse la avaluacion, conocer el importe esos terrenos,—y es entonces que el Poder Ejecutivo para el caso que no hubiese podido conciliar con los propietarios de que ellos hagan por su cuenta las construcciones, es entonces que el Poder Ejecutivo se dirigirá con mensaje al Cuerpo Legislativo, indicando con precision la cantidad.

Así es que, yo aunque considero que lo que acaba de manifestar el señor Senador por Montevideo, seria mas eficaz el objeto que se persigue en la ley creo tambien que daria lugar á que esta volviese á la otra Cámara con esta modificacion. —Y desde luego, no veo, dada esa buena disposicion que hay por parte de los propietarios, no veo, repito, la necesidad de modificar el artículo.

(Apoyados).

El señor Castro—Yo, por mi parte, no quedo satisfecho con las explicaciones que acaban de darse.

Se trata, no de una ley que autorice al Poder Ejecutivo á entrar en arreglos con los propietarios, sinó de una ley que dispone la expropiacion.—Así lo determinan los artículos 2.° y 3.° que hemos sancionado.

Sabido es, que la expropiacion, por precepto constitucional, no puede tener lugar sin prévio juicio é indemnizacion.

De manera que habria que cambiar el texto de esta ley diciendo, para traer las cosas al terreno que propone el señor Senador miembro informante de la Comision,—pero forzosamente si no quiere darse una ley imperfecta, notoriamente nulatoria, hay que cambiar la disposicion del artículo 4.°—Y me parece, que la Cámara de Representantes fácilmente se vá á persuadir de la circunstancia, de la necesidad de ese cambio en la redaccion; y que absolutamente no puede traer perjuicio ninguno, porque la expropiacion se verificará prévia la tasacion que es de órden: y ya desde luego el Poder Ejecutivo quedaría habilitado para hacer la indemnizacion, es decir, realizar la expropiacion.

De manera que yo, por mi parte, señor Presidente, votaré en contra del artículo; y si el resultado de la votacion fuera favorable á mi opinion, presentaré otro en sustitucion de ese artículo.

El señor Mayol—Yo, la única dificultad que hallo para no aceptar la proposicion del señor Senador por Montevideo, es la imposibilidad de poder fijar la cantidad á que ascenderá la expropiacion.

Si nosotros autorizamos al Poder Ejecutivo á disponer de las rentas generales

sin fijar la cantidad, puede esto traer algunas dificultades en el momento de la discusion del Presupuesto General de Gastos que actualmente está en la Cámara de Representates.

La sancion de esta ley, si no se sabe á cuanto podrá ascender la cantidad que el Poder Ejecutivo tendrá que disponer, tal vez eso diera lugar en aquella Cámara á llamar al Poder Ejecutivo, pedir explicaciones y traer algunos entorpecimientos.

Despues, hay que tener presente, por otra parte, para el caso inesperado de que tuviese el Poder Ejecutivo que hacer uso de la declaracion de utilidad pública, que esta ley establece,—no son los recursos que seván á necesitar para esto, de gran importancia, porque hay una de esas propiedades que no tiene sino veintitres ó veinticuatre metros de terreno á expropiarse; otra, cuarenta y tantos; y la mayor es de ciento treinta.

El Poder Ejecutivo empezará por llenar el juicio de expropiacion de una de esas propiedades en el caso que el propietario no quisiera.

Necesitaria entonces la cantidad suficiente para la indemnizacion de ese edificio; llevaría á cabo las mejoras é inmediatamente procedería á la venta de esa propiedad, porque no es posible que el Poder Ejecutivo la retuviese para conservarla; y con el importe de esa venta se procederia á la indemnizacion de otra; y así sucesivamente se iria llenando la disposicion de la ley sin necesitar de grandes cantidades.

Yo no desearia hacer oposicion á lo que acaba de manifestar el señor Senador por Montevideo, porque veo que el móvil que lo anima es indudablemente favorecer la tendencia de la ley; pero temo que esto venga á producir dificultades, si no establecemos la cantidad.

Como en el expediente no consta, como lo dice la Comision en su informe, la cantidad á que ascenderá esa expropiacion y eso tiene que ser el resultado del juicio que se siga en el cual ha de haber peritos por parte de los propietarios y del Poder Ejecutivo, no habiendo una base para poder apreciar cuál es el dinero que se necesita para eso, no podemos tampoco establecer un artículo como el que el señor Senador pretende; y no estableciendo la cantidad, no es posible, no es difícil que la otra Cámara se resista á aceptarlo,—estableciendo, tal vez como fundamento de que eso le imposibilitaria al discutir el Presupuesto General de Gastos,—si no estuviese nivelados los recursos con los egresos.

Esa sola consideracion es la que me induce á no votar por la proposicion que hace el señor Senador,—el temor de que mas bien no vengamo á traer algunas dificultades: – mientras que dejando el artículo tal como está, el tiempo que se perderia en darle al Poder Ejecutivo los recursos, no seria mucho.

Declarada ya de utilidad pública la expropiacion de esos terrenos, el Poder Ejecutivo dirá: "de acuerdo con la ley sancionada en tal fecha, despues de llenado

el expediente, asciende á tanto la cantidad que necesito y pido que la Asamblea me autorice á tomarla de las rentas generales ó de cualquier otro modo que el Poder Ejecutivo propondrá".

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo creo que la dificultad se salvaria, señor Presidente, agregando al artículo, "y oportunamente el Poder Ejecutivo, conociendo el monto de la expropiacion, recabará de la Asamblea, etc..... "

El señor Silva—Eso dice el artículo;—es muy previsor.

El señor Gonzalez Rodrigaez— ¿Ya dice?

El señor Silva—Es claro, se sobreentiende.

Se dá el punto por discutido y votándose el artículo es aprobado.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á los señores Castellanos y Deluchi la libre introduccion de dos mil sacos de maní, debiendo destinarse una parte á la elaboracion de aceite y venderse el resto á precio módico á los agricultores.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Diciembre de 1887.

EDUARDO MAC - EACHEN,
Presidente.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes remite sancionado un Proyecto, por el que se concede á los señores Castellanos y Deluchi, la introduccion libre de derecho de dos mil sacos de maní, á objeto de ser destinados, una parte á la elaboracion de aceite, y venderse el resto á precio módido á los agricultores.

La circunstancia de haber estos señores instalado una fábrica de aceites vegetales, (única en el país) con maquinaria recientemente introducida del extranjero y apropiada para la elaboracion de toda clase de aceite y luchar con algunas dificultades dado el número reducido de semillas oleosas que se cosechan en el país, les induce á hacer ese pedido como medio de facilitar su propagacion.

La Asociacion Rural reconoce la conveniencia de alentar el desarrollo de esa industria y que facilita por medios adecuados el aprovechamiento de las materias que produce ó pueda producir el país.

Vuestra Comision participa de la misma opinion y dado el insignificante derecho que representa el pedido y los fines de su aplicacion, aconseja la sancion de ese Proyecto.

Sala de Comisiones, Junio 1.° de 1888.

Javier Laviña—Jaime Mayol.

Puesto en discusion general.

El señor Vila—Yo siento no estar de acuerdo con la Comision de Hacienda en este asunto.

El derecho de los dos mil sacos de maní, indudablemente, es lo mas insignificante y hasta ni sério es venir al Cuerpo Lejislativo á molestarlo con asuntos de esta clase.

Por otra parte, cuando este señor ha venido á construir la fábrica á que hace referencia, es porque ha contado con materiales bastantes en el país para la fabricacion de aceite.

Y á la verdad, señores, que el Estado Oriental, no es de ahora que tiene maní en grande escala, en mas escala de la necesaria.

El maní se ha cosechado aquí en muy bastante regular escala; hasta se ha exportado.

De consiguiente, ni séria me parece la sancion de una ley acordando libre de derechos dos mil sacos de maní.

Luego, sabemos los inconvenientes que trae esa clase de concesiones, que se libren de derechos á ciertos y determinados artículos que se prestan á mil y mil impropiedades.

Por esa razon, señor Presidente, daré mi voto en contra.

El señor Mayol—Indudablemente, señor Presidente, como ha dicho el señor Senador por Minas, los derechos de introduccion de estos dos mil sacos de maní, son hasta cierto punto insignificantes:—y es precisamente teniendo en cuenta eso, que la Comision aconsejó la sancion del Proyecto remitido por la Cámara de Representantes y al mismo tiempo, dado el propósito ó destino que se pretende dársele á esa mercaderia como un medio de hacer su propagacion en grande escala.

En el expediente, el asunto ha sido recomendado por el Poder Ejecutivo.

Existe un informe de la Comision Rural que yo desearía que la Mesa mandase dar lectura, porque es precisamente ese informe el que le ha hecho á la Comision de Hacienda mas fuerza para aconsejar la resolucion en el sentido que lo ha hecho.

Además, hay que tener presente, que en la ley de Aduana, modificada últimamente, hemos establecido la exoneracion de derechos para porcion de artículos con el mismo objeto, como un medio de favorecer las industrias nacionales.

La Comision no veia la razon porque habia de decretarse la exoneracion de unos artículos y no hacerlo con otros, cuando la tendencia es la misma, que es la instalacion de una nueva industria en el país.

El señor Presidente—¿El señor Senador desea que se dé lectura?

El señor Mayol—Sí señor;—que se lea el informe de la Asociacion Rural porque arroja alguna luz en este asunto.

(Se leyó).

—Además, señor Presidente, tengo entendido que en la Cámara de Representantes está actualmente ocupando la atencion de la Comision respectiva, un Proyecto de ley tendente á hacer de un carácter general, no tan solamente para estos señores sinó para otras empresas la introduccion libre del maní.

Así es, que teniendo tambien en cuenta ese dato, es que la Comision creyó que no debia oponerse al Proyecto que habia sido remitido por la Cámara de Representantes.

Se dá el punto por discutido y votándose, es desechado el Proyecto.

El señor Gonzalez Rodriguez—Mocionaría, señor Presidente, para suprimir la segunda discusion.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

Se lee lo siguiente:

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Milicias, manifiesta al Honorable Senado que no tiene porque alterar la opinion expresada en su informe de fecha 10 de Abril próximo pasado, sosteniendo el Proyecto de 7 de Mayo de 1875 que sancionó esta Honorable Cámara.

Sala de Comisiones, Junio 2 de 1888.

Luis E. Perez—Tulio Freire—Adolfo Navajas

Puesto en discusion general.

El señor Vila—Yo daré mi voto por el Proyecto del Honorable Senado: creo que es mas justo que el de la Cámara de Representantes, puesto que les acuerda el sueldo íntegro, y no como lo hace la Cámara de Representantes, las dos terceras partes que es lo que les acuerda la Ley á todos los demás servidores.

Los servidores de la Independencia se hallan en un caso excepcional.

Así es que yo votaré por el Proyecto de la Cámara de Senadores.

El señor Ramirez--Me parece que estamos prescindiendo de las consideraciones que indujeron al Senado, en una de las sesiones anteriores, al resolver que este asunto volviese á la Comision.

No se trata de la sancion del Proyecto de la Cámara de Representantes, que haya sido modificado por el Senado y de sostener lo que el Senado sancionó. Se trata de una singularidad que ocurre en este caso.

La Cámara de Representantes ha sancionado este proyecto de ley recientemente, el año 87, ignorando ó no teniendo presente que el Senado habia sancionado un Proyecto sobre lo mismo doce años antes; proyecto que le habia sido remitido por la Cámara de Senadores;—prescinde de ese Proyecto y remite un nuevo Proyecto sancionado por ella.

¿En este caso que corresponde hacer?

Eso es lo que el Senado debe resolver.

¿Prescinde de su Proyecto y se ocupa del de la Cámara de Representantes ó comunica á la Cámara de Representantes que habiendo una sancion anterior del Senado la Cámara de Representantes debe ocuparse de ese Proyecto en vez de remitir uno nuevo?

Esta es la resolucion que debe estar á la consideracion del Senado, en mi concepto, y sobre lo que debe pronunciarse.

(Apoyado).

Yo expongo la situacion tal cual es, porque me parece que se prescindia de ella, sin perjuicio de opinar mas adelante sobre la resolucion que convenga adoptar.

El señor Freire—Como se vé, señor Presidente, en el informe expedido por la Comision de Milicias, es á lo que tiende á manifestar á la Cámara de Representantes que en vista del proyecto remitido á la de Senadores, no lo acepta el Senado y que sostiene el Proyecto que fué mandado por la Cámara de Senadores á la de Representantes el año 75:—y para eso es que se pide en el informe que se mande copia de él á la otra Cámara para que tenga conocimiento de los hechos tal cual se han producido.

Al remitir ese informe, es claro que la Cámara de Representantes se apercibirá de que ha mandado un proyecto de ley fuera de lugar;—porque lo que tenia haber

hecho la Cámara de Representantes era sancionar, modificar ó desechar el que le habia sido remitido por el Senado con antelacion.

Esto es lo que corresponde y eso es lo que dice el informe, para lo cual se expide copia á la Cámara de Representantes.

Creo que con esto dejo satisfecha la duda que tiene el señor Senador por Rocha.

El señor Mayol—Yo, á mi vez, no veo en el nuevo informe presentado por la Comision de Milicias, aclarada la duda que me asistia cuando la discusion de este asunso. Entonces yo indiqué á la Mesa que deseaba saber, si el Proyecto á que se refiere la Comision de Milicias, sancionado por el Senado, habia merecido el honor de la discusion en la otra Cámara y si habia sido rechazado y comunicado al Senado el rechazo de ese Proyecto y si el que actualmente se discute habia tenido orígen en la otra Cámara y de consiguiente debíamos ocuparnos de él prescidiendo del otro, en el caso que hubiese sido rechazado.

Esa era la duda que manifesté en la otra discusion y que la Mesa no pudo aclarar, puesto que debia compulsar los archivos.

Ese dato es el que resolverá la cuestion, el saber si la Cámara de Representantes tomó en consideracion el Proyecto sancionado por el Senado rechazándolo ó si sobre la base de ese es que ha mandado éste.

Si tuviésemos la seguridad de que sobre la base del Proyecto que tuvo orígen en el Senado la Cámara había sancionado el que actualmente nos ocupa, en ese caso, podríamos declarar, no como dice la Comision, que se le pase copia del informe; tendríamos que declarar si el Senado sostiene ó no su primitiva sancion; que es lo que corresponderia, porque no me parece que sea una forma correcta remitir los informes ó fundamentos que las Comisiones aducen, á la otra Cámara.

Así es que me asiste la misma duda que tuve en la primera discusion, y creo, como el señor Senador por Rocha, que hay necesidad de poner en claro eso.

El señor Freire—Pido la palabra.

El señor Presidente—Si lo desea el señor Senador, va á leerse la nota de remision de la otra Cámara y eso aclarará....

El señor Mayol—Eso es lo que puede verdaderamente aclarar.

El señor Freire—Eso es lo que iba á pedir, la lectura de la nota de la otra Cámara.

Se lee:

Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 8 de 1887.

Tengo el honor de remitir á la Honorable Cámara de Senadores, el Proyecto de Ley sancionado por la de Representantes, en sesion de hoy, referente á las viudas é hijos de los servidores de la Independencia, desde la clase de soldado raso hasta la de Sargento Brigada inclusive.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar al Honorable Senado mi mas alta y distinguida consideracion.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Continúo, señor Presidente.

El señor Mayol—Yo tenia la palabra.

Como se ve, la nota de remision no se refiere nada al Proyecto que le fué remitido por el Senado:—habla simplemente del Proyecto que ha tenido orígen en aquella Cámara.

Así es que necesitaríamos compulsar el archivo de la Secretaría, para ver si existe alguna nota pasada anteriormente con relacion á ese Proyecto, ó bien solicitar datos de aquella Secretaría para saber si la sancion de este Proyecto tuvo por base el remitido por el Senado.

Eso es lo que creo corresponde, señor Presidente, aclarar.

El señor Freire—Celosa la Comision de Milicias en el cumplimiento de su deber, para asesorar con acierto en los asuntos que se le cometen, al Honorable Senado, buscó, señor Presidente, en el archivo de la Comision de Milicias, si existia algun dato referente á haber sido considerado en la Cámara de Representantes el proyecto remitido por la de Senadores y no encontró ningun otro que la nota de remision que se acaba de leer, por lo que parece, que la Cámara de Representantes, ha prescindido del Proyecto remitido por esta.

Es con ese motivo y teniendo los datos que arroja esa misma nota de remision, es que la Comision de Milicias aconseja sostener la primitiva sancion del Proyecto en discusion que habia sido remitido por la Cámara de Senadores y hacerle saber á la Cámara de Representantes que no acepta el Proyecto remitido por ella sin que resuelva sobre el que le fué remitido por esta Cámara, que es lo que corresponde hacer; y para hacérselo saber á la Cámara de Representantes hay que adoptar algun medio, y el medio más fácil es darle conocimiento del informe expedido por la Comision de Milicias.

La Cámara de Representantes, en vista de lo que resuelve el Senado, determinará y comunicará á la de Senadores lo que crea mas conveniente.

Esto es lo que la Comision de Milicias tiene que decir respecto al asunto en discusion.

El señor Mayol—Yo no me explico, señor Presidente, que la Honorable Cámara de Representantes pudiera considerar un asunto de igual naturaleza al que le fué remitido por el Senado, prescindiendo completamente de él.

Si esto fuera cierto,—que convendria averiguarlo,—seria el caso entonces de cumunicarle á la Cámara de Representantes que el Senado no toma en consideracion el Proyecto que le ha sido remitido, mientras ese Honorable Cuerpo no indique algo con relacion al que le fué pasado y que tuvo orígen en el Senado.

Pero para eso mismo seria necesario formular un Proyecto de Decreto.—Debia la Comision haber aconsejado un Proyecto de Decreto en ese sentido diciendo que el Senado no toma en consideracion el Proyecto que le ha sido remitido, referente á tal ó cual cosa, mientras aquella Cámara no le comunique una resolucion sobre el que le fué primeramente pasado por esta Honorable Cámara y que tuvo orígen aquí.

Así es que yo acompañaria á la Comision de Milicias á sancionar en Proyecto de resolucion en ese sentido.

Pero seria conveniente siempre averiguar si fué considerado aquel Proyecto que el Senado pasó ó nó, porque de lo contrario, podríamos exponernos á que esa Cámara contestase algo á esta comunicacion que se le hiciera quedando el Senado mal por falta de datos ó antecedentes.

Así es que averiguado por la Secretaría si efectivamente aquella Cámara se ha ocupado del Proyecto ó nó, yo acompañaría á la Comision de Milicias á votar una Minuta de Comunicacion ó un Proyecto de Decreto en ese sentido; pero entiendo que debe hacerse por medio de una resolucion del Senado y no trascribiéndole el informe de la Comision.

El señor Silva—Pido la palabra.

El señor Presidente—Un momento.

La Mesa vá á hacer leer el informe presentado por la Comision Especial de la Cámara de Representantes al ocuparse de ese asunto.

Esto aclarará la duda del señor Mayol.

El señor Mayol—Tambien.

El señor Presidente—Y servirá de base para la resolucion que se ha de tomar.

Se lee nuevamente el proyecto é informe que está inserto en la acta de la sesion del 18 de Abril del corriente año.

El señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminada la sesion.

Se levantó á las cuatro pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.º

Reunion del 13 de Junio

Reunidos en el salon de sus sesiones á las dos y veinte pasado meridiano y bajo la presidencia del señor Torres, los señores Senadores Silva, Nara, Vila, Gomensoro, Freire, Herrera y Obes, Perez, y Gonzalez Rodriguez, faltando con licencia, el señor Senador por Artigas; con aviso, los señores Senadores por Treinta y Tres, Maldonado, Soriano y Montevideo; y sin él, los señores Senadores por Cerro-Largo, Rocha, Flores, Canelones y Salto.

El señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesion, va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo devuelve con el informe producido por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, los antecedentes relativos á la peticion de los vecinos de la seccion del Pantanoso, solicitando la creacion de una Comision Auxiliar en esa localidad.

(A la Comision de Legislacion).

El mismo Poder, se dirije á Vuestra Honorabilidad solicitando la derogacion del Decreto fecha 16 de Mayo disponiendo la reposicion del señor don Pablo Risso en el empleo de Guarda Visitador que desempeñaba en la Aduana de esta ciudad, fundándose para ello en los antecedentes que adjunta.

(A la Comision de Legislacion).

El dicho Poder, avisa el recibo de la Ley creando un impuesto aplicable á cada foja de copias, testimonios certificaciones é informes, que á pedido de particulares expidan las Oficinas dependientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, situadas en el Departamento de la Capital.

(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley prorogando las sesiones ordinarias hasta el 15 de Julio próximo.

(A la Comision de Legislacion).

La Comision de Legislacion informa en la solicitud de don Ricardo Machado Hasse, sobre reposicion en el cargo Consular que desempeñab a en Inglaterra.

(Repártase).

El señor don Gabino Monegal, ex-Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, solicita se le mande reponer en el empleo de que fué, á su juicio, destituido injustamente.

(A la Comision de Peticiones).

El señor Vila—Como hay un proyecto de la Cámara de Representantes tendente á prorogar por un mes mas las sesiones ordinarias, hago mocion para que mañana se cite al Honorable Senado para tratar ese asunto.

El señor Presidente—No se puede votar; sin embargo, la Mesa lo hará así.

Queda terminado el acto.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

37.ª Sesion del 14 de Junio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y veinte pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Santos, Gonzalez Rodriguez, Freire, Nava, Gomensoro, Mayol, Perez, Silva, Paullier, Vila, Cuestas, Herrera y Obes y Ramirez,—faltando con licencia el señor Senador por Artigas y con aviso, los señores Senadores por Maldonado, Treinta y Tres, Montevideo y Soriano.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores, se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Peticiones presenta su dictámen en el Proyecto de la Cámara de Representantes, referente á doña Fermina Suarez.

(Repártase.)

La de Legislacion informa en el Proyecto sobre próroga ordinaria.

(Repártase.)

El señor Silva—Voy á mocionar, señor Presidente, para que se trate el asunto próroga que es urgente y se impone como una necesidad.—No seria necesario repartirlo ni adoptar el trámite que la Mesa le ha prefijado, cumpliendo con el Reglamento.

Mociono, pues, para que sea tratado en la presente sesion.

(Apoyados.)

El señor Freire—Con prelacion á la órden del dia.

El señor Silva—Sí señor; con prelacion á la órden del dia.

Se vota y así se resuelve.

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sacionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La Asamblea General proroga sus sesiones ordinarias hasta el quince de Julio próximo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.° de la Constitucion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1888.

MANUEL AGUIRRE,
Vice Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Encontrándose dentro de las prescripciones de la Ley fundamental, el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes prorogando las sesiones ordinarias hasta el 15 de Julio próximo, Vuestra Comision no tiene nada que observar y en su virtud, os aconseja su sancion.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con toda consideracion.

Montevideo, Junio 14 de 1888.

Manuel Herrera y Obes—Juan L. Cuestas.

Es aprobada en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Silva—Mociono para suprimir la segunda discusion.

(Apoyados).

Se vota y es aprobada.

Encontrándose á la órden del dia, se vuelve á dar lectura del asunto sobre suel-dos á las viudas é hijo de los sevidores de la Independencia.

El señor Presidente—Continúa la discusion sobre este asunto.

El señor Senador por San José tenía la palabra.

El señor Freire – Continúo, señor Presidente, con el uso de la palabra.—No recordaba que había quedado con la palabra en la última sesion.

Como se vé, por el informe que acaba de leerse y por los antecedentes, el Honorable Senado, el año 75, sancionó un Proyecto de ley por el cual se declaraba á los menores y viudas de los servidores de la Independencia, comprendidos en la ley de 14 de Junio de 1874 y acordándoles sueldo íntegro á los servidores de la Independencia sobrevivientes.

La Honorable Cámara de Representantes, tal vez no teniendo conocimiento del Proyecto de ley remitido por la de Senadores, por resolucion de la mayoria de aquel Cuerpo, sancionó el Proyecto que se encuentra en discusion y solo hizo alcanzar esos beneficios, á los soldados de la Independencia hasta la clase de sargento brigada inclusive,—lo que á juicio de la Comision de Milicias no es justo porque el acto de verdadera justicia es aquel que determina el Proyecto sancionado por la Cámara de Senadores, que les dá el goce del sueldo íntegro á todas las viudas y menores de los servidores de la Independencia, es decir, que no hace diferencia de ninguno.

Si fuésemos á sancionar ese Proyecto venido de la otra Cámara, no haríamos nada nuevo, porque ya están comprendidos en la ley que les acuerda dos terceras partes de sueldo á los menores de los que han servido, segun el tiempo.

Es decir, que el que tiene treinta años de servicios, le corresponde á los menores ó viuda, las dos terceras partes.

Nosotros lo que acordamos como un acto de verdadera justicia, es una tercera parte mas de lo que la ley general acuerda á los demás en idéntico caso.

El señor Senador por Cerro-Largo tenía la duda, de sí la Cámara de Representantes se habia impuesto ó nó del Proyecto sancionado por la de Senadores.

A mí, señor Presidente, por los antecedentes que obran en el expediente, no me cabe la menor duda de que aquella Cámara no tenia tal vez conocimiento y no se preocupó del Proyecto sancionado por la Cámara de Senadores.

Pero como en el caso ocurrente lo que corresponde es que la Cámara á que se ha remitido lo sancione, lo devuelva con modificaciones, ó lo deseche y lo comunique á la Cámara remitente, es fundado en esas consideraciones que nosotros sostenemos el Proyecto remitido por esta Cámara.

Para que la Honorable Cámara de Representantes tenga conocimiento de lo resuelto en esta, es que pedimos que se remita copia del informe dado por Secretaría.

Si se juzga conveniente esto, se puede hacer: y sino, adoptar la resolucion que aconseja, que es la de sostener el Proyecto sancionado por esta Cámara.

Creo que con esta explicacion se dará por satisfecho mi honorable colega. Nosotros estamos resueltos á aceptar cualquiera otra resolucion que tienda á igual resultado.

El señor Ramirez—Estoy de acuerdo, señor Presidente, en el fondo, con la idea que prevalece en el dictámen de la Comision de Milicias.

La cuestion no es ya propiamente de saber si el Honorable Senado debe dar preferencia á la idea que se sancionaba en el Proyecto remitido á la Cámara de Representantes ó debe aceptar el sancionado por aquella Cámara. La cuestion es que se observe el órden establecido por las leyes para su sancion.

Desde que el Honorable Senado tiene sancionado un Proyecto sobre lo mismo y ha sido remitido á la Cámara de Representantes, la Cámara no puede sancionar otro Proyecto y remitirlo á esta Cámara. Tiene que pronunciarse ante todo sobre el Proyecto que sancionó la Cámara de Senadores, es cuestion de prelacion.

La cuestion versa únicamente sobre la forma de proceder.

Sin rechazar de un modo absoluto la forma propuesta por la Comision de Milicias, yo creo que sería mas regular que remitirle el dictámen de la Comision de Milicias, significarle por medio de una nota el verdadero concepto en que la Cámara de Senadores procede.

Así es que yo propondría que se adoptase esta resolucion mas ó menos en estos términos.

Se lee:

"MINUTA DE COMUNICACION

Hágase saber á la Honorable Cámara de Representantes que habiéndole sido pasado en 1875 un Proyecto sancionado por esta, sobre la compresion de las viudas y menores de los militares de la Independencia en la Ley de 14 de Julio de 1874, no puede tomar en consideracion el que se le remite sobre lo mismo con fecha 8 de Junio de 1887, sin que esa Honorable Cámara se pronuncie sobre el que ya sancionó el Honorable Senado en la fecha indicada."

(Apoyado).

El señor Freire — Apoyado, no tengo inconveniente: — perfectamente de acuerdo.

El señor Silva—Y está de acuerdo con el artículo 60.° de la Constitucion.

Se lee:

«Artículo 60- -Si la Cámara, en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará á la otra para que discutido en ella lo apruebe tambien, lo reforme, adicione ó deseche.»

El señor Ramirez—En lugar de decirse "sobre lo mismo" puede decirse "sobre pensiones".

El señor Silva—A las viudas é hijos de los servidores de la Independencia.

El señor Mayol—Pido la palabra.

El señor Silva—Seria bueno dar lectura.

El señor Mayol—Esperaré.

(Se volvió á leer).

El señor Mayol—Yo tambien, señor Presidente, manifesté, en la sesion anterior, que estaba de acuerdo con la resolucion que aconseja la Comision de Milicias, en el sentido de sostener la sancion del Proyecto sancionado anteriormente por el Senado; pero que la forma con que se aconseja el rechazo del Proyecto de la Cámara de Representantes y se pase el dictámen de la Comision era lo que no hallaba bastante reglamentario.

Entonces manifesté la duda y hasta hice ver la conveniencia que habría en que la Mesa averiguase en Secretaría en qué forma se habia hecho la remision de ese asunto de la otra Cámara;—si en la nota de remision se expresaba, de que tomando en consideracion la Cámara de Representantes el proyecto que habia sido remitido por esta y haciendo uso de la facultad que tiene de aceptar ó rechazar los proyectos, si era en ese sentido que lo remitia, modificado, ó si habia hecho caso omiso del proyecto, ó habia ella sancionado otro en su lugar.

Esa duda, tal vez pudiera y convendria aclararla, antes de pasar la minuta que acaba de aconsejar el señor Senador por Rocha, que estoy tambien de acuerdo con ella, pero para el caso de que fuese cierto que la otra Cámara no hubiese hecho uso de la prerogativa constitucional que tiene.

Necesitamos saber, si al sancionar el proyecto que la Cámara ha remitido, tomó en consideracion el que el Senado le pasó ó no.

Mientras no sepamos eso, creo que no hay conveniencia en remitir ninguna minuta de comunicacion.

Cuando estemos seguros de que tomó en consideracion aquella Cámara el proyecto sancionado por el Senado, entonces será el caso de pasar la minuta en la forma que el señor Senador por Rocha ha propuesto y que yo aceptaria tambien.

Así es que desearía que la Mesa aclarase esa duda, antes de aceptar la mocion del señor Senador.

El señor Freire—Para manifestar, que los datos que arroja la discusion del proyecto mandado por la otra Cámara, aclaran perfectamente el punto; que no se tomó en consideracion el proyecto remitido por esta.

Pido que se lean esos datos.

Se lee lo siguiente:

Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 8 de 1887.

Tengo el hono de remitir á la Honorable Cámara de Senadores, el Proyecto de Ley sancionado por la de Representantes, en sesion de hoy, referente á las viudas é hijos de los servidores de la Independencia, desde la clase de soldado raso hasta la de sargento brigada inclusive.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar al Honorable Senado mi mas alta y distinguida consideracion.

EDUARDO MAC - EACHEN,
Presidente.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Relator.

A la Honorable Cámara de Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.°—Se declaran comprendidos en la ley de 14 de Julio de 1874, á los menores y viudas de los militares de la Independencia de la República.

Artículo 2.°— Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 7 de 1875.

Pedro E. Bauzá—Camilo Vila.

Comision Especial.

Honorable Cámara de Representantes:

Los Diputados que firman, constituidos en Comision Especial por órden de Vuestra Honorabilidad, con el fin de presentaros un Proyecto de Ley que regularice la condicion de las viudas é hijos de los soldados y clases militares de la Independencia, se han contraido al estudio del asunto con el interés que requiere un acto tan justo de reparacion nacional.

En efecto, y como se hizo notar en la sesion que dió mérito á la enunciada medida, los premios y pensiones hasta hoy acordados á las viudas é hijos de los servidores de la Independencia, se han mantenido en una jerarquia, por decirlo así, aristocrática, recayendo todos ellos sobre la clase de oficial para arriba, y dejando á los

sargentos, cabos y soldados rasos, en la condicion desvalida de no merecer estipendio heredable por sus sucesores.

A la verdad, Honorable Cámara, que la injusticia en este caso no ha podido se mas flagrante. Admirables son los servicios prestados por los generales y oficiales de la Independencia, y por eso los ha enumerado la historia en sus páginas y ha tratado de retribuirlos el Erario, asegurando un medio decoroso de vida á sus descendientes. Pero ¿son acaso menos dignos de loa, los servicios del soldado oscuro› que peleó, y venció bajo las órdenes de esos próceres, y que no ha llevado á las tumba otra sancion que la de su conciencia y otro premio que el de haber librado á la Patria?

Vuestra Comision cree, que cuanto pudiera alegarse para mantener la exclusion subsistente, seria mezquino. Es cierto que una ley extendiendo á los descendientes de los soldados, dentro de su asignacion respectiva, los mismos beneficios que gozan los de los generales y oficiales, recargará de algun modo el Tesoro público; pero fuera de que ese recargo no ha de ser insoportable, los actos de justicia no deben graduarse por su costo monetario, sino por su significacion moral.

Los servicios prestados á la Independencia de una Nacion, no se prescriben. La independencia es el hecho eficiente de la nacionalidad, es la causa que actúa de un modo constante en el desarrollo de su vida; por lo cual, aquellos que la conquistaron, están siempre en primera fila, pues sin ellos, la Nacion no existiría, y contra ellos, es evidente que dejaria de existir.

Por otra parte, el pundonor nacional obliga á no abandonar á las vicisitudes del tiempo, la existencia de los que vivan empobrecidos, porque sus mayores en vez de dedicar la actividad propia á labrarles un patrimonio, la dedicaron en absoluto á labrarnos á todos el patrimonio comun é inapreciable de la independencia política. Como quiera que se mire la cuestion, hay deberes de pundonor y de equidad, hay obligaciones de patriotismo y de justicia que imponen la reparacion de que se trata.

Mediando tales consideraciones, Vuestra Comision no vacila en aconsejaros la sancion de una Ley que desde hoy para lo futuro, concede á las viudas é hijos de los servidores militares de la Independencia, desde la clase de soldado raso á la de sargento brigada, las dos terceras partes del sueldo que gozaron en vida sus causantes. Este beneficio se hará efectivo en las viudas ó hijas solteras mientras se conserven tales, y en los hijos varones, hasta la edad de veintiun años. La documentacion justificativa de la identidad de las personas, seguirá los trámites establecidos por el Decreto reglamentario de 27 de Marzo de 1835, y el rubro del Presupuesto General de Gastos á que se apliquen las erogaciones resultantes, se denominará: "Viudas é hijos de los soldados de la Independencia."

La Comision opina, que adoptado el temperamento que ella indica, viene tam-

bien á sancionarse una forma mas correcta de la que hasta hoy se ha observado para premiar esta clase de servicios. Ninguna de las Legislaturas ha sido indiferente á cortas solicitudes de viudas é hijos de soldados de la Independencia, votándoles por *gracia especial* pensiones cuyo monto tendia á acomodarse á las exigencias del Tesoro público, con lo cual se ha concluido por establecer, á par de una excepcion, que en este caso es inaceptable, una distribucion arbitraria, en que no se han tenido siempre en cuenta las condiciones jerárquicas del favorecido. La Ley ahora premiando por igual á cada uno segun su grado, alejará toda sospecha de predileccion, y ahorrará al Cuerpo Legislativo la pérdida considerable de tiempo que le ocasiona el entender en la multitud de peticiones y reclamos por *gracia especial* que periódicamente se le someten.

Además, en estricta terminologia constitucional, está lejos de ser una *gracia* el premio que se trata de discernir. En la palabra *gracia*, segun nuestra Constitucion la entiende, entra por mucho el estipendio generoso de servicios cuyo valor real encarece la simpatia, mientras que aquí se trata de un acto de rigurosa justicia, retribuyendo hasta donde es posible, servicios cuya utilidad está fuera de toda discusion.

En consecuencia, pues, la Comision Especial, cumpliendo el encargo que Vuestra Honorabilidad le dió en sesion de fecha 18 de Abril del corriente año, tiene el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, las viudas é hijos de los servidores de la Independencia, desde la clase de soldado raso hasta la de sargento brigada inclusive, gozarán las dos terceras partes del sueldo íntegro que gozaron en vida sus maridos ó padres.

Art. 2.° Las viudas disfrutarán de la pension expresada mientras no vuelvan á casarse, y los hijos hasta la edad de veintiun años siendo varones, y siendo mujeres, mientras permanezcan solteras: éstas y aquéllos viviendo en honestidad.

Art. 3.° La justificacion de aptitud para entrar al goce de la pension expresada, se hará de acuerdo con el Decreto de 27 de Marzo de 1835.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo abrirá en el Presupuesto General de Gastos una partida titulada: "Viudas é hijos de los soldados de la Independencia", á la cual aplicará la erogacion provininente del cumplimiento de esta Ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Mayo 11 de 1887.

Francisco Bauzá—Vicente M. Piñeiro—Juan Pedro Castro.

—Continúo con el uso de la palabra, señor Presidente.

Como se acaba de ver por el informe de la Comision Especial nombrada por la Cámara de Representantes, no se tomó para nada en cuenta el proyecto remitido por la de Senadores sobre el mismo tópico.—Y padece ese informe, señor Presidente, una porcion de errores, de equivocaciones que es preciso salvarlos.

Todos, señor Presidente, todos los que se han presentado al Poder Ejecutivo y han podido probar que han pertenecido á la guerra de la Independencia, gozan sueldo íntegro desde la clase de soldados hasta la mas alta gerarquia;—hasta hay ciudadanos que prestaron otra clase de servicios en la guerra de la Independencia, que gozan sueldo,—y todos ellos gozan, las viudas, las dos terceras partes del sueldo y los que sobreviven, sueldo íntegro hasta la clase de soldado.

Es un error lo que dice la Comision Especial.

Ahí está la lista de los servidores de la Independencia.

Se abrió, señor Presidente, un rubro especial que dice: "Servidores de la Independencia" y ese rubro está abierto, existe en la Inspeccion General de Armas y en el Presupussto.

De manera que todo eso está hecho. En cuanto á la edad y las condiciones que deben tener los que deben disfrutar la pension, habiendo desaparecido los padres, tambien está determinado por las leyes generales.

De manera que lo único que hay es incluir, á las viudas y menores de los ser-

vidores de la Independencia, sea cual sea su clase militar, en la lista de Junio del 74 que les da sueldo íntegro.

Esta es la diferencia y es lo mismo que se propone ese proyecto, con la diferencia de que solo se les da desde soldado á sargento brigada inclusive, cuando debe ser á todos.

Les dá lo que la ley les ha dado ya, porque he tomado los datos de la Inspeccion General de Armas.

Lo que corresponde aquí, es sancionar el proyecto de ley remitido por la Cámara de Senadores, que gocen todos la misma pension.

Aclarado perfectamente el punto, en que tenia duda el señor Senador por Cerro-Largo, por lo que se acaba de leer, que la otra Cámara no tomó para nada en consideracion el proyecto remitido por ésta, creo que corresponde perfectamente la Minuta de Comunicacion que acaba de proponer el señor Senador por Rocha, á la cual desde ya declaro que le daré mi voto.

El señor Mayol—La lectura del informe, señor Presidente, que se acaba de hacer, no aclara, á mi juicio, la duda que he manifestado, porque el hecho de que una Comision de la Cámara de Representantes dos años despues de remitido un proyecto por la Cámara de Senadores, se haya ocupado de un asunto de la misma naturaleza y sin referirse para nada al asunto que el Senado le remitió, eso no quiere decir, que la Cámara de Representantes al discutirlo, no hubiese tomado en consideracion ese proyecto, porque en el acto de la discusion puede haberse levantado una voz haciendo notar el olvido ó el vacío en que la Comision habia incurrido y podrian entonces haberse discutido ambos proyectos y haber prevalecido la idea del rechazo y aceptar el que la Comision presentaba.

Por otra parte, me consta, que la Cámara de Representantes puede haber incurrido en un error que podemos llamar Constitucional, desde que es el deber de una Cámara ocuparse de los proyectos que la otra le remite.

Hay que notar que la fecha del proyecto remitido por la Cámara de Representantes es de dos años despues.

El señor Freire—No es dos años;—son doce años, del 75 al 87.—Vea cuantos ván.

Es por eso que se habrá traspapelado.

El señor Mayol—Bueno;—mas en mi favor entonces.

Ya vé el señor Senador, que en esos doce años, como las Comisiones en aquella Cámara se renuevan anualmente, ha habido entonces doce Comisiones y bien puede una haber aconsejado el rechazo el mismo año que el Senado remitió el proyecto.

El señor Freire—Pero no se ha comunicado á esta Cámara.

El señor Mayol—Es precisamente lo que no sabemos; —lo que precisamos saber es eso, señor Presidente.

¿Es posible suponer que no existiese en el archivo de la Comision de Milicias de aquella Cámara el proyecto que el Senado le habia remitido y que al ocuparse la Comision de ese asunto, no hubiese tropezado con ese proyecto?

Por el contrario, es de suponerse que ese proyecto ha sido tomado en consideracion antes del que ha sido remitido ahora; y es lo que precisamos saber.

Porque si el rechazo del proyecto que remitió el Senado se hubiese producido en aquella Cámara, no tendría entonces razon de ser la indicacion que ha hecho el señor Senador por Rocha y que es estoy dispuesto á apoyar pero toda vez que sepa con seguridad que la otra Cámara no lo ha tomado en consideracion.

El señor Silva—La mocion del señor Senador por Rocha es tendente á averiguar eso.

El señor Mayol—Es suponiendo que no se hubiese tomado en consideracion.

Diciendo, «el Senado no se ocupa de este asunto puesto que la Cámara no lo tomó en consideracion....»

El señor Silva—Es averiguar.

El señor Mayol—No es averiguar; es suponer que el Senado conoce que no ha sido tomado en consideracion ese proyecto y, por lo tanto, le impide esa circunstancia, tomar éste en consideracion.

Yo creo que no perderíamos nada en suspender la discusion de este asunto hasta la sesion próxima y entretanto la Secretaría nos proporcionará los datos necesarios.

El señor Freire—No apoyado.

No hay para que suspenderla.

El señor Mayol—Entonces nos exponemos, señor Presidente.

Yo deseando contribuir á la sancion de la minuta de comunicacion que ha propuesto el señor Senador por Rocha, le negaré mi voto mientras no tenga la seguridad de que la otra Cámara no ha contestado con relacion al proyecto que le ha sido remitido, porque no deseo exponer al Senado á un bochorno...

El señor Freire -Tenemos la seguridad.

El señor Mayol—...que diga la Cámara, en tal fecha, usando de la prerogativa Constitucional lo rechazó y mas tarde se ha ocupado de otro asunto de igual naturaleza.

El señor Silva—Aunque fuese esa la contestacion, que no puede ser....

El señor Mayol —¿Qué interés tiene el señor Senador en que no se aclare esta duda?

El señor Silva—Se está haciendo de una cuestion insignificante....

El señor Mayol - Para el señor Senador todas las cuestiones son insignificantes.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo creo que la duda del señor Senador por Cerro-Largo desapareceria con la contestacion que diese la Honorable Cámara de Representantes á la Minuta de Comunicacion que está dispuesto á pasar el Senado.

En esa contestacion, yo creo que quedaria desengañado el señor Senador de si se habia tomado en consideracion ó no.

Estamos perdiendo lastimosamente el tiempo en esta conversacion.

(Apoyados).

El señor Presidente—La Mesa hace presente al Honorable Senado ó al señor Senador por Cerro-Largo, que oficialmente consta que la Cámara de Representantes no se ha ocupado de este asunto.

El señor Mayol—¿Oficialmente?

El señor Presidente—Oficialmente, puesto que si se hubiese ocupado lo hubiera prevenido.

El señor Mayol—Ese fué el dato que socité de la Mesa en la sesion anterior y que todavia no se habia proporcionado;—lo único que faltaba para resolver la cuestion.

El señor Presidente—No habiendo prevenido la Cámara de Representantes el rechazo del proyecto, ni haberse ocupado de él, consta, pues, oficialmente, que la Cámara no se ha ocupado de él.

(Apoyado).

El señor Silva—Y procede la Minuta sin que se exponga el Senado á ningun bochorno.

El señor Mayol—Si eso fuese cierto, yo me inclinaría á votar por la resolucion que la Comision de Milicias aconseja, es decir, sustituir el proyecto de la Cámara de Representantes por el que habia sido sacionado anteriormente por el Senado.

El señor Ramirez—Tenemos que esperar que sancione y se pronuncie sobre nuestro proyecto.

El señor Mayol—Dice la Mesa que se ha pronunciado ya.

El señor Freire—Al contrario.

El señor Presidente—La Mesa dice que oficialmente consta que no se ha ocupado del asunto, porque si se hubiera ocupado lo habría comunicado.

El señor Silva—Por otra parte, lo recomendado por el señor Senador por Rocha, se impone como una consecuencia de lo que establece el artículo 60.° de la Constitucion.

Yo hago mocion, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyado).

El señor Freire—Pido la palabra antes.

Para que se lea la Minuta de Comunicacion, porque hay algo que enmendar, á mi juicio.

(Se leyó.)

En lugar de decir habiendo pasado á esa Honorable Cámara que diga "habiendo pasado á esa," para evitar la redundancia.

El señor Ramirez—Que habiéndole pasado, sería mejor.

(Se lee.)

El señor Freire—Que se le remitió sobre lo mismo, con fecha 8 de Junio de 1887.

(Se vuelve á leer.)

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

El señor Vila—Yo creo que hay redundancia de fecha.

Al principio ya establece la fecha en que remitió el Honorable Senado á la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley.

Debe concluir diciendo, "el que se le remitió con la fecha indicada":

El señor Presidente—La discusion está cerrada.

Como cuestion de redaccion se vá á leer, porque al Senado conviene que no haya ninguna redundancia.

Se leyó y votándose, es aprobada.

—Se vá á pasar á cuarto intermedio durante diez minutos.

Así se hizo.

Vueltos á sala.

Se lee lo siguiente:

Honorable Senado:

Cárlos de San Vicente, Oficial 3.° de la Secretaría de Vuestra Honorabilidad, con el debido respeto expone: que no permitiéndole su estado de salud, permanecer por mas tiempo desempeñando el empleo citado, segun lo prueba por el certificado médico que adjunto acompaño, y teniendo el tiempo de servicios bastante para poder optar á su jubilacion con sueldo íntegro, y mas el 15°/. que la Ley asigna á

los empleados amovibles, vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad se me conceda mi jubilacion como lo dejo pedido por ser de justicia.

Montevideo, Abril 28 de 1888.

Cárlos de San Vicente.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

El señor don Cárlos de San Vicente se presenta á Vuestra Honorabilidad, manifestando que su estado de salud no le permite permanecer por mas tiempo, desempeñando el empleo de Oficial 3.° de la Secretaría de esta Honorable Cámara, hecho que atestigua con certificado médico y que esta Comision considera exacto, á estar á sus informes particulares, á la vez los documentos que acompaña, acreditan que tiene los servicios necesarios en cuanto al tiempo de su duracion,—para optar á la jubilacion con sueldo íntegro, y, por consiguiente, no es imposible dejar de deferir á su solicitud.

La Comision aconseja, pues, á Vuestra Honorabilidad, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase al señor don Cárlos de San Vicente, con opcion á la

jubilacion con el sueldo íntegro correspondiente á su empleo de Oficial 3.° de la Secretaría del Honorable Senado.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á los efectos que haya lugar.

Montevideo, Junio 6 de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila—José Pedro Ramirez.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En particular el artículo 1.°

El señor Silva—Señor Presidente:—como se ha visto, en la solicitud del señor don Cárlos San Vicente, este empleado hace notar que le corresponde el 15 °/° concedido por la ley para los empleos amovibles.

La Comision de Legislacion, al informar accediendo á la peticion del señor San Vicente, parece que olvida esta regalía que le concede la ley y al formular el artículo 1.° del proyecto de decreto omite el indicar ese 15 o/o que le acuerda la ley á todos los empleados amovibles.

En efecto, señor Presidente, el artículo 7.° de la ley de Mayo de 1838, establece lo siguiente:

(Leyó).

Que el señor San Vicente es un empleado amovible, basta recordar el Reglamento del Honorable Senado que le atribuye al Presidente la prerogativa de proponer la sustitucion y amovilidad de sus empleados.

En esa virtud, señor Presidente,—creo que la Comision va á estar de acuerdo, porque no se puede atribuir sinó á un olvido del artículo á que acabo de hacer referencia;—voy á dictar una modificacion al artículo en discusion.

Pido al señor Secretario que se sirva "escribir despues de Oficial 3.° de la Secretaría, agregar: "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley de 5 de Mayo de 1838"—que espero que sea apoyada, porque es de justicia, como lo acabo de demostrar con la ley citada.

(Apoyados).

Se vota el artículo y es desechado aprobándose con la modificacion propuesta.

Es igualmente aprobado sin discusion el artículo 2.°

El señor Presidente—La Mesa va á pedir la vénia del Honorable Senado para retardar hasta la sesion próxima el envío de la Minuta de Comunicacion que se ha resuelto, á la Honorable Cámara de Representantes.

Siendo este un asunto tan delicado y haciendo ya doce ó catorce años que el antecedente de este asunto ha tenido lugar, la Mesa desearía informarse mas completamente, si efectivamente hay en esto algo que pueda modificar la resolucon que acaba de tomar el Honorable Senado.

Se vota si la Mesa retendrá hasta la sesion próxima el envío de la Minuta de Comunicacion y es afirmativa.

El señor Cuestas—Entre los asuntos que se encuentran en la Comision de Legislacion, hay uno perteneciente á un conciudadano señor don Cárlos Goodall que peticiona el ser repuesto en el empleo que ocupaba hace años en la Aduana.

Como en este asunto he intervenido yo como Ministro de Hacienda el año 82, resolviendo en contrario de la peticion del señor Goodall y encontrándonos solamente dos de los miembros de la Comision de Legislacion presentes, porque el señor don Cárlos de Castro se ha ausentado, y para evitar cualquier perjuicio que se le pudiera irrogar al señor Goodall, pediría autorizacion para pasar á la Comision de Peticiones ese asunto, puesto que yo me considero impedido de entender en él.

Si no hubiera observacion alguna á este respecto....

El señor Ramirez—Me parece, señor Presidente, que lo que corresponde es integrar especialmente la Comision de Legislacion y no pasarlo á la Comision de Peticiones.

El señor Silva—Apoyado;—porque por su naturaleza corresponde á la de Legislacion.—No podria ser otra Comision.

Procede la integracion.

El señor Presidente—En ese caso se vá á votar si el Honorable Senado consiente en la integracion de la Comision de Legislacion únicamente para este caso.

(Afirmativa).

Queda integrada la Comision de Legislacion, para este caso, con los señores Senadores por Rocha y Canelones.

El señor Silva—Señor Presidente:—Va á sonar la hora;—faltan unos minutos. Me parece que será imposible dar lectura ni de un artículo.

Yo haria mocion para levantar la sesion.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

Se levantó á las tres y cincuenta y siete pasado meridiano.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.

38.ª Sesion del 15 de Junio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y cinco pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Freire, Gomensoro, Gonzalez Rodriguez, Perez, Herrera y Obes, Nava, Mayol, Paullier, Navajas y Silva; faltando con licencia el señor don Pedro Irazusta, con aviso el señor don Hermójenes Formoso, don Javier Laviña, don Cárlos de Castro, don Joaquin Santos, don Luis E. Perez, y sin él, el señor doctor don José Pedro Ramirez.

El señor Presidente—No ha podido confeccionarse todavia el acta de la sesion anterior,—y no habiendo asuntos de que dar cuenta, vá á entrarse á la órden del dia.

Si el señor Vice-Presidente tiene la bondad de venir á ocupar el puesto, yo desearía tomar parte en la discusion.

(Ocupa la Presidencia el señor Perez.)

Puesto en discusion el artículo 2.º del proyecto sobre atribuciones de las Juntas Económico Administrativas.

El señor Torres—Habiendo ordenado el Honorable Senado que este asunto volviese á la Comision respectiva, yo suponía que por el hecho, habia dejado sin efecto la resolucion tomada respecto al artículo 1.º; puesto que bajaba de nuevo á la Comision correspondiente, esto era, pedirle su dictámen respecto á ese como á los demás artículos de este proyecto.

Si el Honorable Senado lo entendiera así, aun cuando el artículo 1.° no sea de una gran importancia, pero en fin, podria empezarse la discusion por el mismo.

(Apoyados).

El señor Freire—Apoyado —Para el efecto voy hacer mocion para que se reconsidere la sancion primitiva.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

Puestos en discusion el artículo 1.° textual y el modificado.

El señor Torres—Sé que hay en muchos de mis honorables colegas cierta predisposicion á dar una ley, esta probablemente, referente á las Juntas Económico Administrativas.—Siento infinitamente hallarme en desacuerdo con ellos; sin embargo, cumplo con un deber de conciencia en manifestar que me opondré á esta ley, lo mismo en la discusion general que en la particular.

Creo, señor Presidente, que esta ley no está encuadrada en la Constitucion política de la República.

Las leyes deben desde luego, estar de perfecto acuerdo con la Constitucion del Estado en primer lugar; deben, en segundo, consultar las ideas dominantes en la época en que se dictan, todos esos progresos intelectuales, políticos y sociales que trae aparejada la civilizacion.

Creo, señor Presidente, que la ley que nosotros vamos á discutir en este momento, no consulta ninguna de estas disposiciones, que en mi concepto son indispensables en la confeccion de leyes sábias, que aseguren la felicidad de los habitantes, y deben llevar en sí mismas el sello de permanencia, de conveniencia y de legalidad, que son los que los hacen perfectamente duraderas.

Digo de legalidad, porque no es todo dar una ley,—una vez dada, claro está que es obligatoria, aunque no pueda ser conveniente.—Pero al hablar de legalidad aquí, entiendo la legalidad Constitucional, es decir, que la ley esté de perfecto acuerdo con el espíritu y con la letra de la Constitucion del Estado, cosa que falta, como espero probarlo al menos segun mi opinion, en la que nosotros discutimos en este momento.

La Constitucion del Estado ha creado Juntas Económico-Departamentales, nosotros damos aquí una ley esencialmente municipal.

No es lo mismo,—puesto que jamás los Departamentos han sido municipios; este predio que ocupa el pueblo de más ó menos importancia, por su ejido y las tradiciones de la vida vecinal, y son indicados y corresponden á esos mismos municipios el velar por la direccion de la construccion de sus escuelas, de los edificios públicos, de su alumbrado, en fin, las mil necesidades que esas aglomeraciones de individuos trae aparejadas, cosa que no se encuadra de ninguna manera con

las atribuciones y modo de ser que la Constitucion establece para las Juntas Económico-Administrativas.

La Constitucion no establece mas que un compuesto de cinco á nueve ciudadanos, en la capital de un Departamento.

Esto ya se ha falseado por la ley anterior y se ha venido á establecer que esas Juntas Económico-Administrativas establecidas en la cabeza de los Departamentos nombren comisiones especiales en los demás pueblos del mismo Departamento, cosa que la Constitucion no acuerda.

Esto viene á hacer una especie de gobierno departamental, tal cual, esta ley á que me refiero.—No sé si es del año 38. - No recuerdo, ha establecido completamente en desacuerdo con el espíritu y la letra de la Constitucion que evidentemente no ha tenido en vista sinó las mejoras en globo del Departamento y son las que se han confiado á las Juntas Económico-Administrativas.

(Entra el señor Ramirez).

Si pues damos esta ley, tal está propuesta, tal cual la tenemos á la vista, falseamos el espíritu Constitucional, estableciendo una nueva forma de gobierno interno en los departamentos, que no ha sido, de seguro, la mente de la Constitucion establecerlo, puesto que si tal hubiera sido su mente, la hubiera establecido; y nada en los artículos Constitucionales que me voy á permitir indicar rápidamente, nada en ellos se refiere á la creacion de esta especie de Juntas Económico-político municipal.

Dice la Constitucion en su artículo 126.º

Lo lee:

"Artículo 126.º Su principal objeto será promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos los ramos; velar así sobre la educacion primaria como sobre la conservacion de los derechos individuales; y proponer á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras, que juzgaren necesesarias ó útiles."

Como se vé, aquí no hay mas que el establecimiento de una Junta-Económico en la cabeza de los Departamentos.—No se refiere en ninguna manera á los demás pueblos que los departamentos pueden tener.

No autoriza ni aun siquiera dá á entender, ni presumir, que ellas deban establecerse.

Empezamos, pues, por encontrar que la ley no está encuadrada en la Constitucion del Estado.

La Constitucion, ya lo he dicho, está falseada, un tanto falseada por una ley anterior, que establece que las Juntas Económico-Administrativas nombrarán Comisiones Especiales en los demás pueblos, y aquí viene á formarse una especie de gobierno que, dadas las atribuciones políticas que la Constitucion le confiere, de concederle el derecho de velar por los derechos individuales, puede traer muy sérios inconvenientes, puesto que no es la voluntad de los vecinos, no es su votacion directa, la què va á elejir en cada uno de los pueblos del Departamento los vecinos más aptos para ocuparse de las conveniencias locales, sinó que va á ser la voluntad de la Comision que reside en la cabeza del Departamento, lo que estableceria esas Comisiones que como es natural obedecerán á las ideas que en la mayoría de la Comision del Departamento predominen como afeccion política ó como afeccion personal, pero que no salvaguarda en ninguna manera,—á lo menos en la generalidad de los casos—y una experiencia de más de cuarenta años está probando que es así: no salvaguarda de ninguna manera los intereses locales del Departamento.

Creo, pues, en este sentido, inconstitucional é inconveniente la ley á que me refiero, y la ley que vamos á dar ahora, con mas razon; porque esta ley vá mas lejos, lo extiende hasta el precepto constitucional, mucho mas allá que lo que la Constitucion lo habia previsto y ordenado, y lo extiende de una manera que no será fácil reglamentar por el Poder Ejecutivo ni aun ampliándola perfectamente por las autoridades que hayan de ocuparse de esto.

Dice así:

(Leyó).

Esto lo dice la Constitucion del Estado, y agrega:

(Lee).

Ahora, qué significa esta Comision administrativa, velando tambien por los bienes de los ciudadanos del departamento?

Velar por los intereses de los ciudadanos?

Tenemos la magistratura judicial á quien pertenece este encargo, desde el Teniente Alcalde hasta el Tribunal Superior de Justicia.

Tenemos las policias que dependen del Gobierno á quienes pertenece el mismo encargo.

Luego, pues, esta atribucion tan lata que se dá aquí, ¿á qué puede inclinarse, á qué puede atribuirse?

La Constitucion se ha limitado á decir: "los derechos individuales", y esta ley vá mas lejos y dice: "en las personas y bienes de los habitantes".

Es un artículo interpretativo de la Constitucion del Estado, dado en la peor

forma posible, porque cuando un artículo Constitucional se interpreta, tengo entendido que eso es materia de una ley especial, referente á cada artículo, pero no se interpreta jamás en el cuerpo de una ley.

Se comprende que la Asamblea dijera: deseo interpretar el artículo tal de la Constitucion del Estado,—el artículo 126.º,—y le dé tal ó cual significado que está en su derecho.

Pero modificar ese artículo en el cuerpo de una ley general, eso, señor Presidente, no es correcto, no me parece que sea el modo que deba hacerse, ni el profundo y casi religioso respeto con que es preciso tratar los artículos constitucionales, que no pueden nunca tocarse, sino cuando la Asamble especial y terminantemente se ocupe del artículo, nunca así, incidentalmente, en el cuerpo de una ley.

Despues de este artículo continúa una série de prescripciones, todas ellas, ó en su mayor parte, de carácter exclusivamente municipal, y como he dicho antes, no hay ni la mas remota analogía entre la organizacion Municipal y la organizacion de las Juntas Económico-Administrativas que son exclusivamente departamentales, para velar por la seguridad de los ciudadanos de los departamentos, para desarrollar su industria y las mejoras locales en general para los departamentos; y la experiencia nos está probando que despues de tantos años que dura este sistema, en ningun pueblo de la campaña vemos que se sienta la accion de las Juntas Económico-Administrativas, cuando mas en las cabezas de los departamentos.

Fuera de allí, es completamente nula en los demás,—porque como es natural, la cabeza de los departamentos llevan á sí las rentas; y los elementos todos de prosperidad que á ellos son relativos y les corresponden, todos los departamentos los emplean casi siempre en la Capital, nunca en los pueblos departamentales, que siempre es el Poder Ejecutivo quien los atiende, ó los sacrificios particulares de sus habitantes.

Continúa entre las prescripciones de este artículo para las Juntas Económico-Administrativas un desacuerdo tan notable con las demás leyes, que este solo artículo vá á poner de contacto, en pugna y en lucha con otras leyes sancionadas por la Asamblea y que van á ser aquí atacadas mas ó menos directamente.—Por ejemplo:

(Lee).

Creo que esto le compete á la Direccion General de Obras Públicas de la Nacion, que es la que determina el reglamento, y por lo tanto á los empleados que á esta Junta el Poder Ejecutivo envía, para velar por la construccion de esos pueblos.

Le compete á los vecinos.

(Leyó).

Esto de medicamentos corresponderia á la Junta de Higiene, ó á sus delegados en campaña.

(Sigue leyendo).

Pero esto le compete por una ley especial á la Direccion General de Instruccion Pública.

Le compete el arreglo de caminos.

(Lee).

Todo lo que corresponde á paseos públicos, caminos, calles, puentes y calzadas, pertenece á la Direccion General de Obras Públicas y pertenece por una nueva ley que se ha dado sobre reglamentacion de caminos;—y pertenece tambien á otra institucion, á otro órden de empleados.

Así, pues, como estam s viendo, este artículo 1.° ataca ó roza, mas ó menos directamente, dos ó tres leyes distintas de la República, y naturalmente traerá una especie de desórden en la Administracion del Estado, porque al Poder Ejecutivo le sería imposible reglamentar esta ley, de tal manera que se encuadrase en unas leyes y en otras, cosa que ya tampoco tiene facultad, porque el Poder Ejecutivo no puede declarar que esta parte de la ley deja sin afecto una parte de otra ley;—es verdad que se declara aquí, al decir que toda ley que esté en oposicion con esta, dejará de existir,—pero los puntos precisos, esos serán materia de Reglamentaciones, y eso no corresponde al Poder Ejecutivo porque traerá aparejados graves inconvenientes, quejas por todas partes, de la Junta de Higiene, de la Direccion de caminos y calzadas, de la Direccion General de Obras Públicas, etc.

Creo que esta ley es inconvenientísima ante el precepto de la Constitucion y no podemos darla, sin producir un mal bastante grave en la Administracion de nuestro país, en la Administracion orgánica, por decirlo así.

Dejando aparte estas ideas, que me hacen por mi parte, oponerme con toda la fé de mi conviccion, porque la juzgo anti-constitucional é inconveniente, la ley que está en discusion, aun así, vengo á encontrarla sumamente opuesta á las ideas dominantes de nuestro país.

Por esta ley acabamos de consagrar ó de constatar, ese espíritu de concentracion y autoritarismo, que nuestra ley fundamental no acepta y que nuestras instituciones rechazan.

La descentralizacion tan necesaria al progreso moderno, está evidenciada en nuestras leyes en todo sentido: está en la descentralizacion de los tres grandes Poderes del Estado, y aun despues de esto están ellos mismos descentralizados hasta un grado superlativo en casi todos sus ramos.

Veamos por ejemplo en la Administracion de Justicia.

Empieza la Administracion de Justicia, si se quiere, en los Tenientes Alcaldes y sin embargo, los Tenientes Alcaldes, y el Juez de Paz, autoridad superior al Teniente Alcalde, pero que no por eso dejan de ser magistrados, están separados del Tribunal Superior de Justicia;—no es él el que puede nombrarlos, es el voto, del pueblo, es el pueblo en comicios que nombra á los ciudadanos que quiere

el vecindario que sean sus Tenientes Alcaldes y quiere el pueblo que sea su Juez de Paz.

En todo sentido, en nuestras leyes está constatada esta descentralizacion constante.

Donde la descentralizacion debe existir esencialmente, señor Presidente, es ante todo en la parte económica que corresponde á la vida particular—por decirlo así—de los pueblos, su vida interna donde no se concibe que esta pueda depender de otra autoridad colocada á cuatro, seis ó cincuenta leguas,—y sin embargo, nosotros la centralizamos hasta el punto de hacer que cada uno de esos pueblos, de esos Departamentos no tenga otra municipalidad y llamarlas así á esas comisiones que nombra la Junta Económico-Administrativa residente en la Capital del Departamento con los individuos que esta nombra para velar nada menos que por la comunidad y bienestar de los habitantes del municipio. Es una centralizacion inconvenientísima, opuesta completamente al espíritu de la Constitucion.

Por otra parte, está afectado ese espíritu democrático tan predominante en nuestro país.

Vemos que los Jueces de Paz, por mas que dependan en tantos actos de la existencia económica del país, y dependen del Tribunal Superior de Justicia, los vemos sin embargo nombrados por votacion directa de los pueblds, hasta el punto que cada uno de los distritos de la ciudad y con mas razon de los Departamentos, son los habitantes de esos distritos los que eligen sus jueces de paz, y sin embargo la idoneidad para ser Juez de Paz, parece que estaría más apto para reconocerla el Tribunal Superior de Justicia, que cada habitante de distrito,—no obstante la ley confiere á los habitantes del distrito el nombramiento de esos magistradros en contacto siempre con el pueblo.

Al dejar, pues, á cargo de las Juntas Económico-Administrativas los nombramientos de Comisiones Auxiliares, nosotros entendemos ó establecemos una especie de autoritarismo de todo punto inoportuno y de todo punto contrario á la tendencia de nuestras leyes y al espíritu público que á todos nos anima, en todo sentido, democrático, progresista y liberal.

Toda esta masa de razones que tal vez llegue el caso de esplanar en la discusion, hace, señor Presidente, que me oponga á esta ley, sobre la cual no hago mas que bosquejar aquí, porque casi todos sus artículos están en el mismo caso, y me opongo á esta ley con plena y completa conciencia de que si la damos vamos á dificultar mas todavía el establecimiento de los municipios, que creo que es el; *desideratum* hoy de casi todos nuestros conciudadanos:—dar vida propia á los pueblos, pero darles vida propia por la parte activa de cada ciudadano en los negocios públicos que empiezan justamente casi desde la puerta de la casa.

Ya en la calle empieza el espíritu público, ya en la plaza se extiende, ya en los

alumbrados, aguas corrientes, puentes y demás que al municipio corresponde, lo desarrollen en alto grado, que es la gran escuela del civismo, y la gran escuela de instruccion económica que los ciudadanos debieran recibir para llegar un dia á sentarse en el paraje que tenemos el honor de ocupar nosotros actual mente.

Por estas razones y sintiendo, como he dicho, estar en desacuerdo con algunos de mis colegas—tal vez con todos—no puedo menos, señor Presidente—de constatar que mi mente es estar en contra en absoluto completamente, en general, con esta ley, y del mismo modo en la particular.

El señor Ramirez—Yo demoraba pedir la palabra porque esperaba que el proyecto que se discute fuera sostenido por algunos de los miembros de la Comision de Legislacion, que deben haber hecho un estudio prolijo de la materia, tal cual lo requiere la naturaleza é importancia del asunto.

Pero como veo que ninguno de los miembros de la Comision de Legislacion hace uso de la palabra, tomaré oficiosamente la defensa del proyecto.

En la sesion celebrada en la Comision General, manifesté el deseo de que esta ley fuese todavia mas ámplia, en el sentido de asegurar á las Juntas Económico-Administrativas las facultades que actualmente ejercen, de ampliarlas y reglamentarlas.—Pero han obrado en mi ánimo las consideraciones expuestas por algunos de los señores Senadores, en el sentido de que tal vez si acometiésemos la empresa de ampliar y perfeccionar esta ley, transcurriese el actual período Legislativo y tal vez el subsiguiente—por la discusion á que daria lugar—sin que se sancionase esta ley ni ninguna otra; y entonces me he decidido á renunciar á esas modificaciones y mejoras que creia necesarias introducir, y defender lisa y llanamente el proyecto sancionado en la Cámara de Representantes, si acaso con algunas de las modificaciones introducidas en el que tambien ha presentado al Honorable Senado el señor Senador por la Florida.

Veo con pesar que el señor Senador, Presidente del Senado, combate radicalmente el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, y por consiguiente el del señor Senador por la Florida.

Lo combate por que lo considera inconstitucional en general, y anuncia ya una série de observaciones de detalle que sin duda ampliará en la discusion particular.

Para conservarme dentro del terreno de los procedimientos legales, establecidos por el Reglamento, debo limitarme por ahora á combatir la suposicion del señor Senador por Tacuarembó, respecto á la inconstitucionalidad del proyecto.

En mi concepto, no existe esa inconstitucionalidad.

La Constitucion autorizó el establecimiento de las Juntas Económico-Administrativas á las que asignó ciertas facultades de una manera—lo conozco—muy vaga, pero bosquejó perfectamente la idea de que se atribuía á las Juntas Eco-

nómico-Administrativas la gestion, digamos así, de los intereses comunales, de los intereses departamentales.

Y esa inteligencia es la que se ha dado al precepto constitucional en los cincuenta años de vida independiente que llevamos, á tal punto que las facultades que ahora quiere dárseles á las Juntas por el Ministerio de la ley, están establecidas todas, por delegaciones gubernativas.

En el actual proyecto que se discute de la Cámara de Representantes y en el del señor Senador por la Florida, no se atribuye á las Juntas mas facultades que las que actualmente ejercen por delegacion y de una manera imperfecta.

Qué se propone la ley?

En mi concepto, que esas facultades las tengan irrevocablemente del Cuerpo Legislativo, y no á voluntad discrecional del Poder Ejecutivo que segun las ideas que profesa, las conserva, las retira, las cercena ó las modifica.

Ese es el principal propósito de la ley.

(Apoyados).

El otro propósito fundamental de la ley es atribuir á las Juntas Económico-Administrativas la percepcion y administracion de las rentas necesarias para realizar esos servicios, que las han tenido ya las Juntas por delegaciones gubernativas, y últimamente se les habia ido cercenando gradualmente.

Pero el señor Senador por Tacuarembó no solo combate el proyecto por inconstitucional sino que lo combate porque cree ver en él una tendencia centralizadora.

Yo creo que es todo lo contrario, señor Presidente, que el proyecto tiende á descentralizar en cuanto es posible, dentro del precepto constitucional.

Dice el señor Senador por Tacuarembó que hay una tendencia autoritaria en hacer dependientes los pequeños pueblos de los Departamentos, de los pueblos cabeza del Departamento mismo.

Pero yo pregunto, ¿no es peor que esos Departamentos estén bajo la tutela y el autoritarismo de un Gobierno central?

¿No coopera mas y concurre á la descentralizacion, que en vez de emanar todo del Gobierno central de Montevideo, emane del pueblo cabeza del Departamento?

Yo sé que seria mejor que la descentralizacion llegase hasta el extremo de que cada circunscricion, con un número de habitantes limitado, tuviese autonomía propia.

A eso llegaremos cuando se reforme la Constitucion y haya cabida para establecer verdaderos municipios.

Pero mientras eso no sea posible, me parece que tendemos en cuanto es posible á la descentralizacion,—desparramando en los diversos Departamentos—en la cabe-

za de esos Departamentos—las funciones que reconcentra en sí el Poder Ejecutivo y no es otra de cierto, la aspiracion de los Departamentos, por ahora.

Los Departamentos lo que quieren es que la gestion de sus intereses propios — la salubridad, los caminos, el aseo y el ornamento de sus ciudades y pueblos—estén especialmente encomendados á las autoridades Departamentales y que de ningun modo y por ningun principio suceda lo que está sucediendo actualmente, que para componer un camino vecinal, para pagar 20, 25, 50, ó 100 $ tienen que ocurrir al Poder Ejecutivo y gestionar durante tres ó cuatro meses, los recursos necesarios para pagar esas obras.

El señor Senador por Tacuarembó encuentra inconstitucionalidad que las Juntas Económico-Administrativas puedan nombrar esas Comisiones delegadas en los demás pueblos de los Departamentos.

Lo que sería inconstitucional, sería que la Asamblea estableciese que esas Comisiones se nombrasen por sufragio popular, porque la Constitucion no lo establece, porque la Constitucion no ha establecido si no que se elijan Juntas en los pueblos cabeza de los Departamentos.

Si hiciéramos eso, procederíamos inconstitucionalmente; pero establecer que las Juntas puedan por delegacion establecer sus comisiones seccionales, no es inconstitucional en manera alguna; esas Comisiones no tienen autonomía, ni representacion para con los poderes públicos.- Cuando quieren gestionar los intereses de su seccion ó de su distrito, ocurren á las Juntas Económico-Administrativas y ellas, si consideran justa la gestion, á su vez gestionan cerca del Gobierno, cerca de la Cámara, cerca de las demás autoridades del país.

Yo creo, por el contrario, á diferencia de lo que piensa el señor Senador por Tacuarembó, que es una ley la que ha sancionado la Cámara de Representantes urgentísima, reclamada por los intereses públicos, y una de las medidas mas trascendentales que pueden adoptarse actualmente.

La centralizacion al extremo que se habia llevado, constituia una verdadera usurpacion, un atentado, respecto de los Departamentos de campaña.—Tendia á reconcentrar cada dia mas todos los recursos, todos los elementos de gobierno en la Capital y á conservar en condiciones de verdaderos desheredados á los habitantes de la campaña.

Si el proyecto adolece de algunos defectos de detalle, en la discusion particular pueden corregirse.

El señor Silva—Estamos en la discusion particular.

El señor Freire—En general ha sido aprobado en la primera discusion.

Lo que se discute es el artículo 1.°

El señor Ramirez—Bien.—Entonces, señor Presidente, me circunscribiré á las facultades que por el artículo 1.° se confieren á las Juntas Económico-Administra-

tivas; y para refrescar mi memoria pediría al señor Presidente, que se dignase una vez mas, mandar leer el artículo 1.º del Proyecto.

El señor Torres—Antes, si el señor Senador me permite: que la Mesa declare si lo que se pide no fué la reconsideracion de la ley.

El señor Presidente—No lo he entendido así.—Creo que no se reconsidera sino el artículo 1.º

(Se lee el artículo 1.º)

El señor Ramirez--Como se ve, señor Presidente, las facultades que se acuerdan por la ley á las Juntas son las que actualmente desempeña. En el primer inciso no se hace mas que repetir el precepto constitucional: se atribuye á las Juntas Económico Administrativas, la facultad de velar por los derechos individuales.

El precepto constitucional es muy vago. No determina en qué forma velarán por los derechos individuales las Juntas Económico-Administrativas, pero el que menos puede hacer observaciones á este artículo, es el señor Senador por Tacuarembó, desde que opina que el artículo Constitucional solo puede ser reglamentado por una ley especial.

Si por una ley especial solo puede ser reglamentado, no podemos hacer otra cosa que consignar en el artículo primero el precepto Constitucional tal cual existe en la Constitucion.

Será ó no será peligrosa esta facultad concedida á las Juntas, pero á este respecto nada podemos decir ni hacer: es la Constitucion la que lo dice.—Cuando llegue el caso de reformarse la Constitucion, estará bien tomarse en cuenta todas las objeciones que puedan hacerse; por hoy tenemos que respetarla y acatarl .

Las demás funciones que se cometen y que se asignan las Juntas Económico-Administrativas, nacen naturalmente del mismo cometido que la Constitucion les atribuye y son de tal naturaleza propias de las funciones departamentales ó municipales, que no se concibe como puedan ser contradichas.

Es algo irrisorio un gobierno cuidando personalmente de los Templos, de los Cementerios, de las Aguas Corrientes, de los Caños Maestros, etc., etc.

No solo es impropio de las funciones del Gobierno, sino que es materialmente imposible que el Gobierno pueda desempeñar esas funciones.

Si no existieran las Juntas Económico-Administrativas seria preciso que el Gobierno nombrase Comisiones en quien delegase esas funciones.

No se concibe un Gobierno que tuviera que ocuparse de esos detalles, y que al mismo tiempo tuviera que ocuparse de las gestiones generales y altas de los negocios públicos.

Si la ley innovase, si la ley fuese hasta instituir verdaderos municipios,—que habia sido mi aspiracion íntima—comprendería las observaciones del señor Senador por Tacuarembó, pero cuando nada de eso sucede, cuando nos limitamos á dar á

las Juntas aquellas funciones que nacen del precepto Constitucional que se les atribuyen por la Constitucion, no concibo la oposicion que se hace al proyecto.

Yo, pues, señor Presidente, con toda conciencia votaré por el artículo 1.° del Proyecto remitido por la Cámara de Representantes, y por los subsiguientes, creyendo que en la imposibilidad de dictar actualmente una ley completa de municipalidades, ya porque á ello se oponga en gran modo la Constitucion, ya porque nos falte tiempo y tranquilidad para hacerlo, me felicitaré de haber concurrido á la sancion de esta ley, que hasta cierto punto nos aproxima al régimen municipal, y atribuye de una manera definitiva é irrevocable á las Juntas Económico-Administrativas, las facultades que ejercen por delegacion discrecional del Gobierno, que puede mantenerlas ó revocarlas en cualquier momento, y que desde luego atribuye la percepcion y administracion de las rentas necesarias para desempeñar las funciones que se le cometen.

El señor Torres—Creía que por la mocion del señor Senador por San José, habíamos vuelto á tratar este asunto en general.

Desde que no es así, desde que ya está aceptado el proyecto en general y estamos ahora discutiéndolo en particular, si bien le negaré mi voto en la segunda discusion general, no por eso dejaré de insistir en cuanto he dicho, refiriéndome á la discusion particular.

He oido al señor Senador por Rocha y me ha sorprendido su manera de raciocinar sobre este asunto.

Las ideas democráticas del señor Senador que todos reconocemos—y que cincuenta mil veces ha manifestado antes de ahora—me hacen creer que su espíritu está tal vez un poco ofuscado, por la necesidad que cree existe de dar cuanto antes esta ley; necesidad que yo no reconozco y que no veo que el país—que ha pasado cincuenta y tantos años sin esta ley—necesite que en un término de un mes ó dos, se confeccione, se promulgue y se ponga en vigencia, cuando es evidente y claro—y el mismo Senador lo ha dicho—que todas estas atribuciones que se les ha dado ya las tenía y que por tanto, si lo que damos hoy lo han tenido durante cincuenta años en los cuales han sido inútiles, claro y evidente es, que van á continuar siendo inútiles en el porvenir.

El peligro que en mi concepto entraña esta ley, el mismo señor Senador por Rocha lo ha fijado, nó como un peligro, sinó como una ventaja.

El cree que la descentralizacion debe empezar por la cabeza de los Departamentos—al menos así lo ha dicho.

El señor Ramirez—La Constitucion no permite otra cosa.

El señor Torres—Ya hablaremos de eso, señor Senador.

Cree el señor Senador que ella debe empezar por la cabeza de los departamentos.

Esta descentralizacion á que él alude, me permitirá el señor Senador manifestar que puede muy bien degenerar en sedicion á cada momento.

Yo no comprendo los departamentos descentralizados.

Para mi seria un absurdo político en nuestro país y en todos los países del mundo y en el nuestro seria un absurdo Constitucional.

Cree el señor Senador que por ahora no tenemos tiempo ni estamos tranquilos para dar una ley Municipal.

Al contrario, este es el momento de darla, pués estamos perfectamente tranquilos, todo está perfectamente asegurado, ni aun siquiera las pasiones que tantos años han agitado á nuestro pais continuan en efervescencia.—Todo está calmado y estamos en un tiempo en que la razon y la inteligencia —elevándose sobre todas estas pequeñeces que hasta ahora han traido tantas desgracias á nuestra patria—empiecen á dar leyes sabias de carácter permanente y estables, de esas leyes que deben acompañar á la Nacion durante su larga vida y no una ley que como el mismo señor Senador lo ha confesado y todos comprendemos, no es mas que transitoria.

El señor Senador no puede menos—por su reconocida ilustracion—de creer que el verdadéro desideratum entre nosotros deben ser las Municipalidades, no las Juntas E. Departamentales.

La vida de los ciudadanos allí en el vecindario, ese debe ser nuestro objetivo como el de toda nacion civilizada del mundo.

Tal vez no haya otra nacion que no tenga Municipalidades sinó esta. —La tiene la República Argentina, el Brasil, la Francia, la Inglaterra, la España. Todas las naciones del mundo tienen Municipalidades y solo la República Oriental no las tiene, cuando ya estamos en tiempo y tenemos hombres demasiadamente ilustrados para poder ocuparnos de este asunto, que es la base de la vida nacional.

Sin buenos vecinos no es posible que haya nacion; y para empezar á tener buenos vecinos es preciso interesarlos desde los mas pequeños distritos en la vida pública; y se interesan votando entre sus vecinos por aquellos que consideren mas aptos por su ilustracion ó cualquier otra razon para encargarlos de los cometidos del Municipio. Ahí empieza la descentralizacion verdadera, democrática, á que aspiramos.

Esta organizacion de las Juntas E. Administrativas es de creer, señor Presidente, que no ha sido otra cosa que una concesion hecha á las ideas dominantes en aquel tiempo de federacion, en que se pretendió dar una especie de vida departamental que está completamente en desacuerdo con la Constitucion misma, y que sin embargo de su inmenso saber y de su extraordinaria energía, nuestros antepasados, los Convencionales, han tenido que ceder tal vez á las exigencias de aquella época.

Mas, sin entrometernos ahora en cuales debian haber sido las razones que los indujo á ello, lo que hay de positivo y claro, lo que á nadie escapa y mucho me-

nos al señor Senador, es que lo que necesitamos, es el municipio, puesto que somos la única nacion del mundo que no lo tiene, lo que es un absurdo....

El señor Ramirez—Apoyado.

El señor Torres—Pues si está apoyando, el señor Senador, hágame el obsequio de apoyarme en la pretension de rechazar todo esto y formar en seguida una ley de Municipalidades que es lo que todos deseamos.

El señor Freire—Cuando se reforme la Constitucion.

El señor Ramirez—Si la Constitucion no permite darle esas facultades, cómo vá á permitir crear municipios?

Tenemos que esperar y mientras esperamos debemos aproximarnos á un régimen razonable de Gobierno.

El señor Torres —Me permitirá maravillarme de oirlo!

La Constitucíon no prohibe de ninguna manera el establecimiento de los municipios; no hay ninguno de sus artículos, ninguna de sus tendencias y palabras que nos diga: «no se establecerá el municipio».

La Constitucion, dada la poca poblacion de aquel tiempo, que apenas alcanzaba á 40,000 habitantes, si entonces no creó el municipio y creó las Juntas E. Administrativas, por eso dijo: "los municipios no se crearán y nosotros al hacer de estas Juntas municipios, contrariamos evidentemente el espíritu constitucional, sin llenar ninguna de las exigencias que el progreso moderno nos impone. Es completamente imposible, á mi juicio, que esta ley que se dá, se ejecute, señor Presidente.

Nosotros vamos á gastar tiempo en dar una ley que yo declaro desde ya no es viable, y apelo á los señores Senadores, dejando aparte los que crean que puede ser, ateniéndonos ahora á la práctica;—todos los que estamos sentados aquí tenemos bastantes años de vida pública para conocer en la práctica, esto que estamos votando no es posible hacerlo. En derecho, señor Presidente, esto es una falta Constitucional.

En el progreso, esto es un retroceso de cincuenta años, esa es la pura verdad, y para mí, es maravilloso que sea el señor Senador por Rocha el que combata esto, que es el único tal vez aquí que está inhabilitado para combatirlo. Aquí tiene que saberlo, como en todas partes saben, y sino lo ha dicho hasta ahora es porque no ha llegado la ocasion de decirlo, pero que lo siente no hay duda, que lo que necesitamos es la vida municipal.

El señor Ramirez -Apoyado.

El señor Torres—Si está apoyando el señor Senador, tomemos el camino derecho y hagamos lo que debemos hacer, lo que conviene y lo que el progreso de nuestro país exije, ahora que estamos en tiempo.

Si ahora estamos en plena calma, que nuestras pasiones están tranquilas, que

los intereses de la Nacion parecen ser consultados, si ahora no nos ocupamos de la ley de municipios, no veo que esperamos para ocuparnos, porque lo cierto es, que es una exigencia tan notable que sin ella la vida pública no se concibe sino, como una especie de gestacion permanente llevada á todas partes y de todos modos.

Desde que estamos en la discusion particular, no veo la necesidad de continuar.

El señor Paullier—Señor Presidente, yo seria el primero que sancionara la Ley de Municipios, si la Constitucion de la República lo permitiera.

El señor Torres—No lo prohibe.

El señor Paullier—.... porque seria lo justo y lo conveniente, pero me encuentro en el capítulo 2.° con el artículo 122.° y sucesivos, que demarcan cuáles son las atribuciones de la Juntas Económico Administrativas y que impiden por el momento el formar los municipios.

A renglon seguido está el artículo 127.° que dice.

Lo lee.

"Artículo 127.° Para atender á los objetos á que se contraen las Juntas Económico-Administrativas dispondrán de los fondos y arbitrarios que señale la ley, en la forma que ella establecerá".

Quiere decir, que se establecerá la ley que se dicte.

Por lo tanto, señor Presidente, el proyecto actualmente en discusion es una ley que se forma en espera de la reforma de la Constitucion,.—que podrá venir mañana,—para poder crear los municipios.

Es pues, señor Presidente, á mi juicio, una cuestion sumamente árdua é insostenible, el querer crear hoy lo que la Constitucion no quiere que se cree, por ahora, mientras ella no sea reformada, en la forma que ella misma señala.

No es el caso de entrar á discutir si es mejor el municipio que las Juntas Económico-Administrativas, porque estamos de acuerdo, y quisiéramos que todos los pueblos tuvieran autonomia propia, como ha dicho muy bien el señor Senador por Rocha.

No es eso, no podemos entrar aquí á elejir; tenemos que contentarnos con lo que ya tenemos, y sobre esto, hacer lo mejor que se pueda.

Esta ley que se presenta actualmente á la discusion del Honorable Senado, á mi juicio, está encuadrada en los artículos Constitucionales.

No se puede hacer mas por ahora, es de lamentarse, pero no se puede hacer.

Así es, señor Presidente, que yo voy á votar por la ley tal cual se presenta, contentándome con este poco, para esperar lo demás á su tiempo y en la forma que establece la Constitucion.

Pero al mismo tiempo, tengo algo que decir, que á mi juicio, puede ser un error de los que confeccionaron esta ley ó un olvido involuntario, y voy á llamar la atencion del Honorable Senado sobre algo que creo que se ha olvidado en el artículo 1.° que señala las atribuciones características de las Juntas Económico-Administrativas.

Si bien en el arrículo 6.° hace relacion á lo que voy á decir, lo hace tan vagamente que es sobre la percepcion de los impuestos no mas.

En el artículo 6.° inciso 3.° se da á las Juntas Económico-Administrativas los impuestos de alumbrados; pero en las facultades que les da el artículo 1.° del proyecto de ley que se está discutiendo, no habla nada del alumbrado público, que creo que es una de las facultades que deben ser inherentes á las Juntas Económico-Administrativas.

El señor Freire—A ese alumbrado es que se refiere.

El señor Paullier—Pero no hace absolutamente referencia alguna del alumbrado público.

El señor Freire—¿No dice nada?

El señor Paullier—No dice; y creo que es una omision que se ha padecido que debía consignarse en el artículo 1.°.

No hace absolutamente alusion ninguna, y es una cosa muy esencial esta atribucion de la Junta y que la tiene actualmente.

El señor Freire—El artículo 6.° le dá esa atribucion.

El señor Paullier—El artículo 6.° dice.

(Lo lee).

Pero no le dá, en las atribuciones á la Junta, la ingerencia de establecer ó correr con los alumbrados públicos, etc.

El señor Freire—Pero se la dá una ley especial porque hay una ley especial para los alumbrados.

El señor Paullier—Creo que la mente del Senado es que el alumbrado público sea tambien de la incumbencia de la Junta establecerlo, porque para ello le da la facultad de percibir los impuestos por el artículo 6.°.

Si estas pequeñas observaciones son tomadas en consideracion al votar el artículo 1.°, no creo que pueda hacerle mal.

El señor Ramirez—Nada mas justo. El único inconveniente es que aspiramos á no modificar la ley para no dar lugar.......

El señor Freire—El impuesto de alumbrado ha sido creado por una ley especial y esa ley le comete á la Junta la administracion de él.

La que sancionamos no se opone, al contrario, le adjudica esa renta á la misma Junta.

De consiguiente, no hay para que ponerlo aqui cuando existe una ley especial, como existe una ley de salubridad tambien que pertenece á la Junta.

El señor Paullier—Señor Presidente.—La Constitucion de la Repúblita establece en uno de sus artículos que las Juntas deben velar por la conservacion de los derechos individuales; está bien consignado en la Constitucion, pero sin embargo aquí se pone como una facultad de las Juntas en esta nueva ley.

Yo no veo porque no se ha de poner una cosa que es primordial.

Se me observará que pudiera ser que viniera á Asamblea General, pero creo que no habria objecion ninguna, sería solamente para tratar de ese pequeño punto, nada mas.

El señor Ramirez—Y tal vez haya necesidad de algunas otras pequeñas reformas.

El señor Paullier—Puede ser, y entonces no se habria perdido el tiempo.

No insisto mas, despues de haber esplayado mis ideas sobre el particular.

El señor Torres—Puesto que estamos en la discusion particular, artículo por artículo, inútil es combatir en general el proyecto.

Cuando vuelva á tratarse en segunda discusion, me reservo combatirlo.

Entrando, pues, en la discusion particular del proyecto, empiezo por apercibirme, de que ya empieza la desavenencia en el modo de entender este proyecto, segun la discusion que estoy escuchando.—Desde ya aquí me parece que empieza en el seno del Senado, porque se está hablando del artículo 4.° y 6.° y la discusion debe recaer sobre el primer artículo:

"Velar por la conservacion de los derechos individuales" está dicho esto en la Constitucion, "y bienes de los habitantes de sus respectivos Departamentos".

Pero, señor Presidente, la Constitucion no ha dicho que velase por los bienes de los habitantes.

Si se dice que tiene derecho de velar por la seguridad individual, tambien tiene el derecho de velar sobre los bienes.

Vamos forzando nosotros aquí la interpretacion de la Constitucion de un modo,

que le auguro poca vida á esta ley, y muchos inconvenientes,—porque empieza por ser francamente inconstitucional. Yo sé que está formada la opinion de la mayoría de mis colegas respecto á esta ley, y por consiguiente esta ley se dará con gran pesar mio, pero mi deber es constatar mis opiniones aquí, y combatirla como perjudicial, á mi modo de ver respetando sin embargo el recto criterio de mis honorables colegas, porque puedo estar equivocado.

Pero empiezo por esto, señor Presidente.

¿No creen los señores de la Comision que vamos un poco mas lejos, con este inciso que la Constitucion de la República no establece que las Juntas han de velar por los bienes de los habitantes de sus respectivos Departamentos?

El señor Paullier—¿Me permite, señor Senador?

El señor Torres—Pues nò.

El señor Paullier—Voy á dar la explicacion que yo entiendo á que dá lugar el artículo 1.°

Hemos estado viendo atropellar los bienes de los individuos de campaña y levantarse rodeos enteros por la fuerza armada porque les daba la gana.

Creo que está en el caso la Junta de protejer á esos individuos y de hacer las gestiones que establezcan, mañana despues de concluido ese barullo, el verdadero derecho que tienen esos particulares damnificados y creo que es un gran bien que se hace.

Esto es á mi juicio lo que quiere decir este artículo.

Puede ser que lo entienda mal, pero yo creo que el respeto á los bienes de los particulares ya es tiempo que se establezca en la República.

El señor Torres—Pero el señor Senador está diciendo una cosa que extraño oir.

En tiempo de guerra si es que á él alude el señor Senador, no hay Juntas: cada cual se escapa por donde puede y en tiempo de paz para esto son completamente inútiles.

Quien vela por estos bienes es el Juez de Paz del distrito, señor Senador, y no las Juntas; es el individuo damnificado que dá parte al Juez de Paz y éste á la policia.

Se está haciendo una lamentable confusion en este desdichado asunto y como no quiero participar de él y visto que la opinion está formada, me abstengo de tomar mas la palabra, por que probablemente esto no tiene vida. ¿Para que gastar tiempo en ello?

El señor Presidente—Se pasará á cuarto intermedio para dar descanso á los señores Taquígrafos.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

El señor Ramirez—No es por la importancia del asunto, como por la autori-

dad que debe merecer al Honorable Senado, la palabra del señor Senador por Tacuarembó, que creo que no debo dejar pasar ciertas afirmaciones que ha hecho en su discurso.

El señor Senador se empeña en sostener que una legislatura ordinaria está perfectamente habilitada para establecer el régimen municipal entre nosotros.

El régimen municipal es algo fundamental, que ha debido ser consignado por la Constitucion, y que no puede ser materia de leyes ordinarias, cuando la Constitucion ha establecido un régimen completamente distinto.

El sistema adoptado para el Estado Oriental por la Constitucion fué una transaccion—puede decirse así—entre el régimen federal que era la idea sostenida por los probombres públicos de este país á cuya cabeza estaba el General Artigas; y el régimen unitario que se imponia forzosamente por la naturaleza y poca extension de nuestro territorio y por los pocos elementos de todo género en que nos encontrábamos.

No se estableció como en la República Argentina el régimen federal, no se dió autonomia á los Departamentos, no se estableció que serian gobernados por Cámaras Departamentales ó provinciales; pero en cambio se constituyeron las Juntas Económico Administrativas con el propósito de no hacer tan estrecha la centralizacion gubernativa y administrativa.

Esa es la razon, el motivo ó la causa que explica la creacion de esos cuerpos que el señor Senador por Tacuarembó dá á entender que son una creacion sui-géneris.

La Constitucion estableció esa entidad, Juntas Económico-Administrativas, y les dió cierto rol administrativo en los intereses departamentales ó comunales. —Quiere decir que sustituyó la Junta Económico-Administrativa á la Municipalidad; pero se explica, señor Presidente, que entonces en el año 1830 los Constituyentes no creyesen que el país estaba preparado ni tenía los elementos necesarios para constituir verdaderas municipalidades; y tanto mas se explica cuanto que hay muchas personas de gran ilustracion, que creen que todavia no es el momento de establecer las municipalidades:—entre ellos, el señor Senador doctor Herrera y Obes á quien se le oía decir en voz baja hace pocos momentos: si pues hoy mismo se cree que las municipalidades no son viables, que es un alimento demasiado fuerte para estómagos muy débiles, ¿cómo no había de pensarse entonces por los Constituyentes del año 1830?

Pues bien, en la imposibilidad de establecer el régimen federal ni el municipal, establecieron el régimen las Juntas Económico-Administrativas;—y sobre esa base tenemos que edificar mientras no se reforme ese régimen, mientras no se reforme la Constitucion.—Pero yo encuentro una flagrante contradiccion en que el señor Senador por Tacuarembó suponga que podemos ir á establecer las municipalidades

en toda su amplitud con autonomia propia desde el distrito con facultad de legislar y de crearse recursos en ciertas materias y crea que no podemos ensanchar en ese mismo sentido las facultades de una autoridad creada por la misma Constitucion como son las Juntas Económico-Administrativas.

Yo encuentro otra contradiccion en los csertos del señor Senador por Tacuarembó.—Ha repetido varias veces que esta no es una ley viable;que estamos perdiendo el tiempo.

Pero, señor Presidente, esta ley no hace mas que consagrar un hecho existente, un hecho practicado; sinó les vamos á dar mas facultades á las Juntas que las que realmente tienen, pero se las vamos á dar por el ministerio de la ley, para que las ejerza de hoy en adelante por autoridad propia sin que ningun ciudadano pueda quitarles su autoridad y vamos á darles los recursos necesarios para que sean fructíferas esas facultades que recibe de la ley.

Por consiguiente, de una ley que ya es viable por el hecho vamos á hacer una ley practicable sobre las Juntas Económico-Administrativas robusteciendo su autoridad por el ministerio de la ley.

Ahora si de esto pasamos á los detalles del artículo que se está discutiendo, observaré que el precepto que se reproduce al principio del artículo 1.°, tomado textualmente de la Constitucion, por el cual se establece que corresponde á las Juntas Económico-Administrativas velar por la efectividad de los derechos individuales no es tan despreciables como á primera vista aparece.

Es preciso no creer que absolutamente produce efectos saludables y prácticos lo que representa la fuerza material.

En muy pobres condiciones se encontraría el mismo Cuerpo Legislativo si eso fuese verdad.

El Cuerpo Legislativo no representa fuerza, representa solo autoridad moral, y entre tanto tiene la facultad de traer á su seno á los Ministros, de interpelarlos, juzgarlos y hasta juzgar y condenar al Presidente de la República, y no se ha creido que es ridículo el conferir esas facultades al Cuerpo Legislativo porque no tenga la fuerza material para imponerse al Poder Ejecutivo que dispone de esa fuerza.

Es preciso confiar en los resortes morales y reglamentando esa ley pudiera ser eficaz.

La consecuencia de ese precepto constitucional es que las Juntas E. Administrativas tengan personería jurídica para tomar la representacion oficiosa y voluntaria de todos los atropellados y perjudicados violentamente por las autoridades gubernativas y representar ante los Tribunales, ante el Cuerpo Legislativo y ante el Gobierno, los derechos de las personas agredidas y atropelladas.

Pero por hoy en el artículo que se discute no se hace sino consignar un precepto, consignar una facultad, porque el señor Senador observó en Comision Ge-

neral que era preferible que esa facultad constitucional fuese objeto de una ley especial y me pareció razonable, sobre todo dominados como estamos del deseo y propósito á inversa de lo que sucede con el señor Senador por Tacuarembó, de que esta ley se traduzca en hechos, porque consideramos que es una de las leyes mas importantes y de resultados mas prácticos y saludables que pueda dictar la actual Legislatura.

Respecto de la observacion que ha hecho el eñor Senador por el Salto, no puedo desconocer que es exacta.

Efectivamente, la enumeracion es imperfecta.—Desde que el artículo detalla las facultades en cada caso relativas á salubridad y á la higiene y á los diversos cometidos de las Juntas, ha debido enumerarlas todas y ha sido una omision no hablar del alumbrado.

Sin embargo, un artículo posterior atribuye ó asigna á las Juntas Económico-Administrativas el impuesto de alumbrado y eso quiere decir virtualmente que la administracion del alumbrado está cometida á las Juntas.—Así es que rigurosamente debería aceptarse la observacion del señor Senador por el Salto, pero no creo tampoco que pudiera originar dudas si la omision subsistiese.

Podia haber el interés de conservar la ley intacta y trasmitirla en esa forma á la Honorable Cámara de Representantes para que cuanto antes se convirtiese en ley.—Efectivamente, pero desconfio mucho que púédamos llegar hasta el fin de la ley sin hacer alguna modificacion de detalle; y las modificaciones de detalle que se adoptasen tampoco pondrian en peligro la ley porque la Cámara de Representantes tendria que limitarse á discutir las modificaciones introducidas á sostenerlas ó rechazarlas en la Asamblea General.

De modo que sobre el particular aceptaría cualquiera de los temperamentos y me adheriré á la mayoría del Senado.

Son estas las observaciones que tengo que hacer en cuanto á los puntos fundamentales tocados por el señor Senador por Tacuarembó y en cuanto á las observaciones de detalle del señor Senador por el Salto.

El señor Torres—No pensaba tomar mas la palabra, como dije en este asunto, sino para contestar y me veo pues en el caso de contestar á algunas observaciones del señor Senador por Rocha dirigidas á mí.

El señor Senador por Rocha dice que extraña que no creyendo constitucional el que la Cámara pueda dar esta ley dando á las Juntas Económico-Administrativas otros cargos que los que la Constitucion misma establece, que no creyendo eso, crea que puede la Legislatura, la Asamblea, dictar leyes creando Municipalidades.

Esto lo extraño, señor Presidente.

Las Municipalidades pueden ser creadas no solamente por la ley fundamental del Estado, sinó por cualquiera de las Legislaturas que se sucedan como una necesidad

imperiosa, una de esas necesidades completamente exigidas por el progreso de nuestra sociedad para ponerla á la altura de las demás sociedades del mundo entero, que todas tienen el sistema municipal de que nosotros carecemos.

La Legislatura puede crear, pues, una ley de Municipalidades así dándoles ciertos recursos; no dándoles el derecho de legislar, nó; concederles el derecho de imponer determinadas contribuciones sobre determinadas cosas, sobre determinados valores, y eso hasta cierto punto.

Esto puede darlo, se encuadra perfectamente en las facultades que tiene toda Legislatura; no contrariamos en esto ningun precepto constitucional, no lo desvirtuamos de ninguna manera creando instituciones que es preciso crear, que el mismo señor Senador como todos los señores Senadores, como el país entero están convencidos de que es preciso crear las Municipalidades si se ha de entrar en la verdadera vida democrática.

Mientras tanto que lo que damos es una ley no solamente que amplifica la Constitucion que la viola, que falta á su sentido mas genuino y mas natural, sinó que ha creado una Comision Departamental para velar en general por las conveniencias de los Departamentos y por la seguridad individual; y nosotros les damos hasta el derecho de velar sobre las propiedades del Departamento, le damos el derecho de decir, si Juan, Pedro ó Diego es agredido, yo me constituyo en representacion de Juan, Pedro ó Diego.

¿Pero cómo puede ser eso?

El señor Ramirez—Suprímase eso si se quiere, no hay inconveniente.

El señor Torres—¡Puede suprimirse!

Si se suprime eso, se suprime una gran parte del sentido de esta ley.—No debe suprimirse.

Es la ley toda entera que está mal basada en mi modo de pensar y raciocinar.

No velar por los bienes de los habitantes de la República sinó los miembros de la justicia, los Tribunales.

El señor Ramirez—Esos no velan, administran justicia.

El señor Torres—Esos son los que guardan mis derechos, si soy agredido, ellos son los que me defienden.

Velar las Juntas Económico-Administrativas ¿qué significa?

Es una voz tan vaga, que velar es decir observar, pero puede decir tambien oponerse.

Pero como esta ley está plagada de errores, desde su principio hasta el fin, roza la Constitucion, roza tres ó cuatro leyes vigentes dadas por esta misma Legislatura.

Todo esto debe traer necesariamente inconvenientes en el porvenir.

No presumo que el señor Senador por Rocha, ni ninguno suponga que es capri-

cho que existe en mi al combatir una idea que yo bien se que es unánimemente aceptada por todos.

Es que desgraciadamente me encuentro en una contradiccion de criterio completa con mis honorables colegas, que siento mucho tener, pero el asunto este es tan grave, lo considero tan completamente grave, que creo, señor Presidente, que debo constatarlo así, que debo manifestarlo y debo insistir en eso.

Confiando que mis honorables colegas salvarán completamente mis intenciones y no verán en ellas otra cosa que el deseo del bien....

El señor Paullier—Claro.

El señor Torres—Por lo demás, no insistiré hasta que venga la segunda discusion que combatiré como hoy.— Ahora es inútil; yo ataco la ley en general, pero en particular es inútil que ataque los diversos artículos de la ley.—Me reservo para la segunda discusion en general.

El señor Ramirez—Pido la palabra, para hacer mocion para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

Se vota y es afirmativa.

El señor Freire—Vá á sonar la hora y hago mocion para que se prorogue la sesion hasta que se sancione este artículo.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

Se vota el artículo de la Cámara de Representantes y es afirmativa.

El señor Presidente—Habiendo sonado la hora se levanta la sesion.

Se levantó á las cuatro pasado meridiano.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

39.ª Sesion del 18 de Junio

Presidencia del señor Perez

Se abrió la sesion á las dos y veinte pasado meridiano, con presencia de los señores Senadores Santos, Freire, Gomensoro, Ramirez, Navajas, Vila, Gonzalez Rodriguez, Cuestas y Silva, faltando con licencia el señor Senador Irazusta; con aviso los señores Senadores don Fernando Torres, don Javier Laviña, don Hermógenes Formoso, don Cárlos de Castro y don Federico Paullier.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores, se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo remite con el dictámen producido por el Consejo General de Obras Públicas, los antecedentes relativos á la ampliacion de las líneas de ferro-carriles en todo el territorio de la República.

(A la Comision de Hacienda.)

El mismo Poder solicita la reconsideracion del Decreto que le fué remitido á Vuestra Honorabilidad referente al Guarda 2.° don Antonio Gutierrez.

(A la Comision respectiva.)

Entrándose á la órden del dia, se lee y es puesto en discusion el artículo 2.° del proyecto de ley sobre atribuciones á las Juntas Económico-Administrativas.

El señor Cuestas – Por razones de salud, no me encontré presente en la anterior sesion, en que se discutió este importante asunto.

Lo siento por dos motivos:—primero, porque esa circunstancia me privó el

dar mi voto nuevamente por este proyecto que está en discusion;—y digo nuevamente, porque hace ya meses, como consta al Honorable Senado que se discutió en general y se aprobó: y tambien se discutió en particular en primera discusion modificándose y votándose en seguida.

En segundo término, lo siento tambien, porque dió motivo para que un señor Senador hiciera notar, que no tomando la palabra ninguno de los miembros de la Comision de Legislacion, se encontraba él en el caso de hacerlo para defender el proyecto.

El proyecto en discusion ya estaba defendido tanto por la Comision de Legislacion, cuando se trató la primera vez, cuanto por el Honorable Senado que en su mayoria absoluta le prestó su voto.

Sin duda está justificado que el señor Senador por Rocha haya considerado que debia notar que no tomaba la palabra ninguno de los miembros de la Comision de Legislacion, para defenderlo, puesto que en esa época, cuando se trató por primera vez, el señor Senador por Rocha no habia tenido aun el honor de pertenecer á este Alto Cuerpo;—y eso, sin duda, justifica su ignorancia sobre ese antecedente.

Por lo demás, el proyecto está defendido por sí mismo puesto que la opinion pública le concede toda aquella proteccion que merecen los proyectos que están fundados en las conveniencias públicas.—Y tanto es así, que el mismo señor Senador por Tacuarembó, al impugnarlo, sin apercibirse de ello lo defendia, puesto que proclamaba la conveniencia de la formacion de las municipalidades, que con su gobierno propio, con su intendencia, con sus ordenanzas municipales y con los elementos de gbierno que son inherentes á esas instituciones, tienen muchísima mayor importancia que la que puede tener el proyecto que no es sinó la reglamentacion de un artículo Constitucional que determina la organizacion de las Juntas Económico-Administrativas.

Así pues, me he creido en el deber de dar estas explicaciones al Honorable Senado porque no estando presente y al votar hoy, como voy á votar por los artículos que comprende el proyecto en discusion, no quisiera que fuera á conceptuarse que soy inconsecuente, no habiendo tomado la palabra en la anterior sesion para defender el proyecto y hoy votarlo en particular.

Se vota el artículo y es aprobado, como tambien los artículos 3.°, 4.° y 5.°

En discusion el 6.°

El señor Cuestas—Se encuentra en este artículo comprendida la extraccion de piedra y arena de los terrenos que pertenezcan á las Juntas.

Por una ley vigente, el derecho de extraccion pertenece exclusivamente á la fundacion de establecimientos escolares y que ha tenido su ejecucion, llevándose á cabo algunas construcciones á ese objeto y otras en proyecto y en obra.

En la primera discusion de esta ley, en su artículo 1.°, yo habia presentado una

modificacion en la parte que se relacione con el derecho de las Juntas de velar por la instruccion pública.

Habia dicho, que era necesario salvar la ley de educacion comun, determinando que al establecerse que era un derecho de las Juntas velar por la instruccion pública, se dijese, con arreglo á lo que determina ó á lo que prescribe la ley de educacion comun.

Ultimamente he visto, que al sancionarse ese artículo en la anterior discusion, se modificó y se aceptó en la forma en que habia venido de la otra Cámara, suprimiéndose aquella modificacion que se hizo en la época á que me refiero.

No tengo nada que observar á ese respecto, porque despues cambiando ideas con las personas que se encuentran al frente de los establecimientos de instruccion y tambien con algunos miembros de la Junta, han estado de acuerdo en que la ley de educacion comun, no puede en ningun caso ser modificada ni alterada, si bien corresponde á las Juntas velar porque la instruccion pública se mantenga á la altura que corresponde, sin entrar en decadencia ni anularse los medios de que dispone.

Partiendo de esa base y además, porque he visto en un impreso, que seguramente algunos señores Senadores habrán tenido ocasion de leer, donde se encuentra un proyecto del señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa referente y en la parte que se relaciona con la instruccion pública, está de acuerdo en sus ideas, no tienden á alterar ni modificar el programa que hoy rije en las escuelas públicas, y sí limitarse á velar por el progreso de la instruccion y por su mayor desarrollo.

Así pues, siendo unánime la opinion de que la ley de educacion comun, no debe sufrir alteracion alguna sinó para mejorarla ó perfeccionarla, no hay hasta cierto punto necesidad de establecer en el artículo 1.°, como yo lo habia presentado á la opinion del Senado, aquella cláusula y por consecuencia, nada tengo que observar, desde que el órden de ideas es uniforme en esa parte tan importante de la Administracion

Ahora, en esta cuestion del derecho de la extraccion de piedra y arena y que es muy importante, que como he dicho, se encuentra vinculado á la construccion de edificios escolares, una de las primeras ramas mas importantes de la instruccion, puesto que son edificios apropiados para la enseñanza, tambien me proponia hacer una observacion y es, que este impuesto no debe ser distraido á otro objeto que el que se propone la ley, pues como he dicho, la instruccion pública es uno de los puntos mas importantes que preocupan la atencion del pueblo y del Gobierno.

No creo que ella se encuentre en decadencia como se ha afirmado últimamente por el ex-Ministro de Instruccion Pública: pero como dijo un honorable Diputado, el doctor Ramirez, está estacionaria ó cuando menos, deja mucho que desear: —

pero eso no depende, ni de los recursos ni de los medios, ni de la influencia ó atencion que mas ó menos pueden prestarle los Poderes Públicos;—depende de otras causas.

La instruccion pública tiene que luchar con la iniciativa particular ó de los establecimientos particulares de enseñanza.

Esta iniciativa ha venido avanzando precisamente por la competencia entre el progreso de la instruccion que daba el Estado y la iniciativa individual del Cuerpo enseñante ó por aquellos que se dedican á fomentar la educacion,—que lejos de ser un mal es un bien,—porque de la competencia que indudablemente se manifiesta, del progreso que todos tienden á hacer una verdad, resulta en beneficio de la propia instruccion pública.

Hoy tenemos 807 Escuelas;— públicas 366 y particulares 441.—El año anterior, teníamos 768, y ahora han aumentado en favor de la instruccion 39.

En diez años, se ha doblado casi el número de las escuelas:—desde que se inició la reforma de don José Pedro Varela, se han aumentado considerablemente, año por año.

Hoy se educan 52,000 niños y en 1877 se educaban 17,000.—Este dato demuestra, que la instruccion pública, lejos de decaer .....

El señor Freire—Para observar al señor Senador que está completamente fuera de la cuestion.

(Apoyado)

En primer lugar está confundiendo la licencia que dá la Junta en los terrenos de su propiedad con el derecho que impone la ley.

El señor Cuestas—No señor.

Para decir que tratándose del impuesto de instruccion pública á que me refiero, para los edificios escolares, me parece que nunca se está fuera de la cuestion refiriéndose á ese mismo asunto puesto que hay conveniencia en conocer que, lejos de decaer la instruccion pública, ha avanzado y que por consecuencia es necesario fomentarla en lo que á ella se refiere.

No sé porque he de estar fuera de la cuestion.

Me he referido al impuesto de instruccion pública. Hay una ley vigente sobre la extraccion de piedra.

El señor Freire—Si me permite, le voy á decir por qué está equivocado.

El señor Cuestas—Sí señor.

El señor Freire—Señor Presidente: el inciso 8.° que está rebatiendo el señor Senador por Flores, lo está confundiendo.

El señor Cuestas—No lo estoy rebatiendo, lo estoy comentando.

El señor Freire—Dice así.

(Leyó).

No se refiere al impuesto sinó al derecho que dá un particular, como la Junta en este caso como dueña y señora de su propiedad.

Es decir, que si yo tengo un terreno y me ván á pedir permino para extraer piedra y arena, me pagan á mí como dueño y señor de él la cantidad que yo acuerde con ellos:—pero pagan por otra parte el derecho á que se refiere la ley como paga el propietario que de su propio terreno extrae la piedra y arena.

Eso es lo que va á la instruccion pública.

Esto no es mas que la licencia para extraer piedra y arena, para despues venderla y pagar ese derecho á que se refiere la ley.

Por eso es que le he dicho al señor Senador que está fuera de la cuestion, porque está confundiendo una cosa con la otra.

Creo que con esta explicacion habré satisfecho los deseos del señor Senador por Flores.

El señor Cuestas—¿Y si las Juntas negasen autorizacion para la extraccion?

El señor Freire—No le pagan nada porque no dá el permiso.

El señor Cuestas—De todas maneras, señor Presidente, lo que he querido yo salvar en esta discusion, es el derecho que tendrán los establecimientos escolares de siempre disponer á ese solo objeto, del derecho de extraccion de piedra y arena.

El señor Ramirez—Sí, está salvado.

El señor Cuestas—Si realmente es como dice el señor Senador por San José, que solo se refiere á la licencia para la extraccion....

El señor Silva—Así la dice el inciso.

El señor Cuestas—De ninguna manera lastima el impuesto que está dedicado á la instruccion pública y por consecuencia, estoy completamente conforme tal como está ese inciso y el todo del artículo que se ha puesto en discusion.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado, como tambien los artículos 7°. al 13°. inclusive.

Es aprobado en segunda discusion general y particular, sin hacerse uso de la palabra, el Proyecto de ley relativo á expropiacion de terrenos en la Plaza de la Independencia.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á la señora doña María Mirabal de Gomez, una pension vitalicia de doscientos cincuenta pesos al año.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á sus efectos.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1887.

JUAN PEÑALVA,
1er. Vice-Presidente.
Manuel García y Santos,
SecretarioRedactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto acordando una pension anual de *doscientos cincuenta pesos* á la señora doña María Mirabal de Gomez.

El proyecto no dice á qué título pero se deduce de los antecedentes acompañados.

Segun esos antecedentes, la señora Mirabal de Gomez se consagró desde muy jóven al profesorado en la ciudad de Maldonado, y por largos años se encontró al frente de una escuela particular; por algunos desempeñó tambien el cargo de preceptora del Estado, pero tuvo que separarse cuando por disposiciones reglamentarias se le exigió que se sometiera á exámen.

Se encuentra hoy anciana, achacosa y pobre y vuelve al Estado su mirada en demanda de proteccion que legalmente no le corresponde,—presentándose singularmente prestigiada con la palabra autorizada de la Corporacion Municipal, que no tiene conceptos bastantes expresivos para significar toda la consagracion y todo el desinterés con que esa buena señora ha ejercido su modesto apostolado, hasta caer rendida por las fatigas y los años.

La peticion de la señora Mirabal de Gomez, pone á prueba las convicciones y los propósitos manifestados por esta Comision en varios informes anteriores.

La naturaleza de los servicios que se invocan, lo moderado de la pension que se pide, las cualidades pesonales de la peticionaria y las simpatias que la acompañan, de parte del vecindario de Maldonado, habrian hecho vacilar su ánimo, sino fuese que ha asumido esta actitud sin estar persuadida de que hay razones de un órden superior que así lo aconsejan y lo imponen.

Quebrantado el principio, falseada la regla de conducta que la Comision se ha impuesto y que la Cámara ha hecho suyo, no habría razon para desechar un número considerable de peticiones que tramitan ya ó que están próximas á presentarse y resultaría injusta la negativa que ha recaido en algunas que el Senado ha considerado anteriormente.

Las virtudes y los méritos de la señora Mirabal de Gomez, son de un carácter esencialmente privado y los servicios que invoca no son aquellos á que se refiere el precepto constitucional, los grandes servicios que debe remunerarse, apartándose de las reglas comunes y con prescindencia de las leyes generales.

Muy á su pesar, pues la Comision de Peticiones formula en este caso la misma conclusion que en peticiones semejantes de otras personas, y aconseja á Vuestra Honorabilidad el rechazo del proyecto de decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 6 de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila—José Pedro Ramirez.

Puesto en discusion general.

El señor Cuestas - Indudablemente, como dice muy bien la Comision de Peticiones, la solicitud de la señora Mirabal de Gomez, no se encuentra encuadrada en lo que determinan las leyes para las pensiones. Pero este es un caso especial. Lo reconoce la Comisiòn en su informe cuando dice, que la señora peticionaria se consagró desde muy joven al profesorado en la ciudad de Maldonado y por largos años se encontró al frente de una escuela particular; por algunos tambien desempeñó el cargo de preceptora del Estado, pero tuvo que separarse cuando por disposiciones reglamentarias se le exigió que se sometiera á exámen.

Los informes particulares que apoyan esta solicitud demuestran, que aquella distinguida señora se ha consagrado por mas de 40 años á la instruccion pública en aquella zona apartada de la República.

En todas partes hay premios para la virtud y para la abnegacion y hay una ley que está sobre todas las demás, la equidad y la justicia.

Si se niega á la señora Mirabal de Gomez la modestisima pension que solicita para concluir los últimos años que le quedan de vida ¿cuando podrá concederse con estricta justicia, con exacta equidad una pension?

Continuamente el Cuerpo Legislativo está concediendo á servidores del Estado el reconocimiento de años para su jubilacion, en que no prestaron servicio alguno. Eso importa decir, que el monte-pio que esos empleados debieron oblar en las cajas del Estado, no ha tenido lugar,—y si embargo, se les ha reconocido, á fin de que puedan optar á la jubilacion, esos años que no han prestado servicios.

En una concesion que hace el Cuerpo Legislativo tambien basado en la equidad y la justicia.

¿Por qué á una anciana que se encuentra en el término de su vida no le ha de ser permitido ofrecerle esa modestísima pension? tanto mas que ya viene prestigiada por la sancion de la Honorable Cámara de Representantes.

Ahora, si la solicitud, la iniciativa hubiera tenido lugar aquí, en el Honorable Senado, indudablemente tal vez no pudiera apartarse de lo que las leyes determinan.

Pero viniendo ya autorizada hasta cierto punto por la sancion de la Honorable Cámara de Representantes ¿qué violencia ni que perjuicio puede proporcionar al Estado la modestísima suma de 25 $ mensuales que pide esta anciana que ha dedicado toda su vida como lo reconoce muy bien la Comision á la instruccion pública en aquel Departamento?

¿Cuántos servicios no habrá prestado por el solo hecho de educar á gente ignorante, en época en que no habia una escuela, puede decirse, oficial de la Administracion pública, dedicándose á enseñar á niños del campo, á los que ha favorecido seguramente con esa corta educacion que ella proporcionó y que necesariamente ha redundado en beneficio de la sociedad?

Señor Presidente: si alguna vez hay que separarse de la estricta determinacion de las leyes, es precisamente en este caso.

No se hace una injusticia, no se autorizan nuevas solicitudes del mismo órden, porque pocas personas se encontrarán en el caso de esta señora.

No la conozco personalmente; pero los informes que continuamente han llegado de aquel Departamento por personas respetabilísimas, y aun apoyada mas por la relacion que hace aquí la Comision de Peticiones, refiriéndose á la Corporacion Municipal ó á la Junta Económico-Administrativa de allá, que informa en el mismo sentido, por mi parte, voy á prestarle mi voto y creo que el Honorable Senado no podrá negárselo sin verdaderamente violentar sus sentimientos de verdadero reconocimiento, por quien ha pasado toda su vida educando la juventud del campo, no es la juventud de la ciudad en donde siempre hay compensacion.

Se sabe lo que es la juventud que se educa en los pueblos como Maldonado por ejemplo, Tacuarembó ú otros.

¿Qué compensacion habrá recibido esa pobre señora?

Casi podria asegurarse, que absolutamente ninguna.

Por consecuencia, señor Presidente, voy á votar en favor del Proyecto de la Cámara de Representantes y creo que el Senado no le negará su voto, para que esta pobre anciana, dignísima señora, pueda concluir sus dias amparada por el Estado.

El señor Ramirez—La Comision de Peticiones, señor Presidente, se ha hecho mucha violencia para adoptar la regla de conducta á que subordina todos sus dictámenes en los casos de peticiones particulares solicitando de la Asamblea gracias especiales; vale decir, favores que la ley no autoriza.

El Estado ha comprendido que debia premiar ciertos servicios y ha establecido reglas generales á las cuales deben subordinarse todos los que los prestan.

Así ha dicho en sus leyes, leyes especiales "los empleados públicos que hayan prestado tantos años de servicios al pais, tienen el derecho á una pension de tal ó cual suma.—Los que los hayan prestado durante mayor número de años, á una suma mayor y así sucesivamente, hasta compensar sus servicios en su ancianidad ó en sus deudos mas inmediatos, cuando falleciesen con la remuneracion del sueldo íntegro que disfrutaron mientras prestaron esos servicios."

En mi concepto, es una cuestion de órden pùblico y de buena administracion, que los poderes públicos ajusten su conducta á las leyes presistentes, á las leyes que esos mismos Poderes Públicos han dictado.

De otra manera se sustituye al órden y á la regla que ha querido establecerse la arbitrariedad y el desórden mas sensible.

El señor Senador por Flores ha hecho referencia á que los Poderes Públicos, la

Cámaras ambas de Senadores y Diputados, han concedido gran número de pensiones especiales y gracias especiales.

Precisamente esa es una de las razones que han determinado á la Comision de Peticiones á poner valla á esa práctica y á ese abuso.

Se ha abusado extraordinariamente á tal punto, que si se continuase en ese camino se haría imposible toda administracion, el Presupuesto iría gradualmente aumentándose de una manera insoportable para los recursos del país, por mucho que este progresase.

El Estado no tiene por mision aliviar todas las necesidades enjugar todos las lágrimas y llevar el alivio y el consuelo á todos los hogares.

En el caso de la señora Mirabal de Gomez, desgraciadamente, porque es esa la sociedad y es esa la humanidad habrá un número considerable de personas con tan buenos títulos, con tantas virtudes, con tantos méritos contraidos y sin embargo, devoran en silencio sus aflicciones y pesares.

La caridad privada, la generalidad de las personas pudientes son las que están llamadas á aliviar esa clase de necesidades.

En algunas sociedades se congregan las personas para establecer premios á la virtud y á la abnegacion.

No es el Estado el encargado de llenar esa mision.— Esas leyes generales establecen los recursos que puede proporcionar á los necesitados que hayan contraido mérito con el Estado, en servicios ordinarios establecidos.

El señor Senador nos dice, con aparente razon, que al Estado no puede causarle extorsion, ni perjuicio una miserable pension de 240 $ anuales.

Pero eso no es la cuestion.

No se trata de esta sola pension.

Si se concede, resultaria injusticia en otras que se han negado anteriormente.

Nos encontraríamos inhabilitados para negar á las que vengan en seguida.

Si habièndonos trazado esta regla de conducta, si negamos todos los dias peticiones semejantes las carpeta de la Comision de Peticiones estan llenas de esas súplicas: si todos los dias nos ven para indicarnos que van á presentarse para solicitar nuestro concurso anticipadamente, ¿qué sucederia si tuviésemos que abrir la puerta á estas gracias y á estas solicitudes?

Yo declaro, que en ninguna Comision me encontraria peor, señor Presidente, por que no ese mi carácter oir lamentos y súplicas y ver miserias sin condolerme de ellas y sin atenderlas cuando puedo: —no soy malevolente por carácter á tal punto, que no sé, señor Presidente, si veria con placer que mi opinion no prevaleciera en el Honorable Senador:—pero entretanto creo de mi deber rigoroso asumir esta conducta.

Por estas consideraciones, sin extremar la discusion, sin ensañarme con los des-

graciados que ocurren al Senado, me limitaré á dar por una sola vez las razones que tengo para perseverar en la regla de conducta que me he trazado.

El señor Freire—Señor Presidente: hay casos en que como el presente, el corazon no puede ser sordo al llamado que hace una de esas mujeres que han dedicado toda la sábia de su vida á la educacion de nuestros conciudadanos.

El informe mismo de la Comision de Peticiones me hace pensar de diferente modo á lo que ella aconseja.

Se está padeciendo, señor Presidente, un error, tanto por el señor Senador por Flores como por el Senador por Rocha, cuando dice el señor Senador por Flores que nos apartemos de la ley y el señor Senador por Rocha, que la ley no nos autoriza á dar esa pension.

Es un caso verdaderamente claro, señor Presidente, y establecido por la Constitucion en el artículo 17.° inciso 13, que dice.

(Leyó.)

Es decir, que el inciso 13.° del artículo 17, entre las atribuciones que dá al Cuerpo Legislativo lo autoriza á conceder pensiones pecuniarias y en ningun caso estaria mas justificado que en el presente, cuando una anciana que ya no puede buscar el alimento para su vida por medio de su trabajo, como lo ha hecho por cuarenta años consecutivos, empleándolos en la enseñanza de nuestros conciudadanos, que habrá hecho muchos ciudadanos que sin ese auxilio hubiesen perdido,—por nuestra misma Constitucion,—la ciudadania.

(Apoyados).

Yo, señor Presidente, con la mano sobre el corazon y cumpliendo un acto de verdadera conciencia y dentro de la ley, le daré mi voto para que se le conceda miéntras conserve su vida, siquiera una pension para que sepa que el Estado, que la Pátria le es agradecida á los servicios que ha prestado á aquellos que han ido á pedirle tal vez su poca instruccion para hacerse ciudadanos.

Se ve, señor Presidente, que esta misma señora cuando por el adelanto y el progreso iniciado en la instruccion pública se obligaba á que prestaran exámen los maestros, ella no pudo cumplir, porque tal vez su misma instruccion no se lo permitía;—y por ese hecho dejó de ser preceptora del Estado pero continuó siendo preceptora en colegios particulares.

Esta pension está encuadrada en la ley, señor Presidente.

Se hace una confusion lamentable en que la ley no autoriza á conceder pensiones pecuniarias á los que han prestado servicios.

Así es que, señor Presidente, que por gracia especial y cumpliendo un deber, le voy á dar mi voto, para que se sancione el proyecto venido de la otra Cámara.

El señor Cuestas—Para decir, señor Presidente, que esa peticion es excep-

cional y el señor Senador por Rocha ha dicho que se encontraban en carpetas muchas otras peticiones pero difícilmente podrá presentar una peticion de una maestra de escuela que haya prestado 40 años, en un lugar apartado de la República, servicios de esa naturaleza.

Reconozco, debo decirlo en honor del señor Senador por Rocha, que sus sentimientos son los mas benevolentes á este respecto—y tanto es así, que he visto publicada recientemente una carta ó nota dirijida á personas del Departamento de Rocha pidiéndoles que trasmitan á la señora un parte de sus haberes como Senador por aquel Departamento.

Es público cuales son los sentimientos delicados del señor Senador por Rocha, —pero tal vez no es lo que pide la señora Mirabal,—y tal vez no es lo que la señora se encontraría en el el caso de aceptar

Ella ha pedido al Estado una compensacion por los servicios que prestó; no ha pedido una limosna.

Por consecuencia, seria un acto justo y decoroso para el Honorable Senado, prestarse á la sancion del proyecto venido de la Honorable Cámara de Representantes, porque además se trata de una maestra de escuela que nos ha dado paz, nos ha dado honor, porque los maestros de escuela dan honor y paz, no dán elementos subversivos al órden ni á la moral, al contrario, dan elementos justos elementos auxiliares de la sociedad, del verdadero órden social, de la paz y del órden.

El señor Silva—Muy breve voy á ser, señor Presidente, y debo decir algunas palabras puesto que no voy á estar de acuerdo con lo que recomienda la muy respetable Comision de Peticiones y debo decir y dar las razones que voy á dar en disidencia con lo que la Comision aconseja, porque no puedo prescindir de tomar en consideracion y reflexionar sobre lo que ha dicho el señor miembro informante de dicha Comision, cuando invoca cuestion de órden público y buena Administracion.

Respetable en verdad es la invocacion que hace y muy digna de tenerse en cuenta.

Por mucho que las virtudes y los méritos de la señora Mirabal de Gomez sean de un carácter esencialmente privado, que esos servicios sean de un carácter privado, como lo dice la Comision; – por mucho que se invoque la cuestion de órden público y buena administracion, hay casos excepcionales, señor Presidente, en que no puede menos que amparar al que pide proteccion, y el Estado puede hacerlo sin que desconozca leyes ni principios Constitucionales.

Algo se ha dicho ya en esta discusion con referencia á esto; y á mi modo de ver la Comision, cuando dice en su informe lo siguiente, no está en lo cierto.

(Leyó).

Señor Presidente: —el artículo á que se refiere la Comision es el 17.º inciso 13.

A mi modo de ver y segun la opinion de muchos legisladores que se han ocupado anteriormente de esta cuestion, no expresa ni tiene el alcance que la Comision en este caso le dá y que en otros casos le ha dado.

El inciso 13 dice lo siguiente.

(Leyó).

En el caso en cuestion, si es merecido, justo equitativo hacerlo ó nó.

Y despues sigue.

(Leyó).

Otra cuestion "honores públicos".

Pueden no ser gracias especiales ni recursos; pueden ser títulos como algunos que se han otorgado á algunos ciudadanos ilustres.

Así es, señor Presidente, que el inciso 13 en vez de restringir admite que se puedan dar gracias especiales, toda vez que el criterio del Cuerpo Legislativo crea que es justo y equitativo.

Son estas las razones que me mueven, señor Presidente, á votar por el proyecto venido de la otra Cámara, porque creo que es justa la gracia especial que ha votado aquella rama del Cuerpo Legislativo, y creo firmemente que la Constitucion nos autoriza, por las palabras que acabo de leer, dar pensiones ó recursos pecuniarios, sin que estas pensiones estén subordinadas á los honores públicos ó á los grandes servicios á que se refiere el inciso 13 de este artículo 17.º que nos ocupa en este momento.

Son estas las razones, señor Presidente, que he querido manifestar puesto que se trata de dar un voto contra el dictámen de la Comision de Peticiones, que me merece el mas profunda respeto.

El señor Ramirez—Señor Presidente:—pocas veces me he sentido mas dispuesto á dejarme convencer y hasta á dejarme vencer; pero no puedo menos que restablecer la doctrina justa y saludable, por lo que ello pueda importar á los intereses públicos.

Es indudable que el artículo de la Constitucion que se ha invocado, atribuye á la Asámblea la facultad de dar pensiones y recursos pecuniarios.—Pero es la misma Asamblea, la que comprendiendo el peligro de ejercer esta facultad de una manera discrecional y ocasional,—digamos así,— en cada caso particular, ha dictado leyes generales estableciendo cuando deben otorgarse esas pensiones y esos recursos pecuniarios.

Están dictadas esas leyes y ésas leyes son las que deben aplicarse.

Las personas que necesitan, que padecen escasez y penurias, tienen esas leyes para consultar.

Se encuentran encuadradas sus condiciones particulares en las condiciones generales establecidas por esas leyes?

Pueden ocurrir al Poder Ejecutivo á obtener esas pensiones ó esos recursos pecuniarios que el legislador ha autorizado al Poder Ejecutivo para acordar, con arreglo á reglas generales para que no se establezca la desigualdad y la arbitrariedad á concederlas y al dispensarlas.

¿De qué nos serviria haber dictado esas leyes generales, si todos los dias estamos dando gracias especiales y excepcionales?

Los señores Senadores han hablado de la condicion excepcionalísima en que se encuentra la señora Mirabal y el señor Senador por Flores nos dice: «Los servicios de esa venerable señora se han traducido en grandes bienes para el pais en jóvenes y ciudadanos que ha formado útiles para la Patria, y al término de su carrera, se encuentra esa pobre señora en la indigencia.

Pero yo le preguntaría al señor Senador ¿todos los maestros y maestras de escuelas no han tenido la misma mision; no han ejercido el mismo sacerdocio?

¿Y puede sostenerse, que el Estado está obligado á proporcionar recursos en los últimos años de su vida, á todos los que han ejercido el apostolado de la enseñanza?

Es muy fácil interesar los sentimientos generosos en casos de esta naturaleza, pero el legislador no es todo sentimiento y corazon.

Obedece á otras consideraciones, á otros propósitos, á razones, digámoslo así, de Estado, que mandan acallar sus sentimientos muchas veces.

En esas condiciones se encuentra la Comision de Peticiones para dictaminar como ha dictaminado.

De otro modo, si se hubiera dejado llevar lisa y llanamente de sus sentimientos, hubiera aconsejado que se le diese la pension, y no habria aconsejado el que se le negase á otras personas que las han solicitado con buenos títulos tambien, porque, señor Presidente, los servicios son servicios siempre.

Por ejemplo;—un empleado que tiene 9 años de servicio, tiene derecho á una pension, y si tiene 20 mayor suma; y si tiene 30 la pension íntegra.

No tiene mas que seis años de servicios, no ha adquirido el derecho que la ley ha establecido —¿Y no es penoso? ¿No dejarian de ser atendibles sus razones?

Todos los dias rechazamos peticiones, porque sencillamente no han llenado el término que la ley prescribia.

Yo digo, senor Presidente, que todas deben rechazarse, para no incurrir en la arbitrariedad y en la injusticia;—y hasta el modo de dispensar la Caridad debe estar sujeto á reglas establecidas.

De otro modo se incurre en la arbitrariedad y se llega al abuso á que se ha llegado en este pais, en materia de gracias especiales.

Pero no continuaré.

El Senado puede votar, y por cierto, no será de las faltas que yo censuraré jamás.

Puede votar la pension pero sin embargo, yo conservo mi doctrina y la sostendré siempre porque la creo saludable.

El señor Silva—Voy á ser muy breve.

Porque la palabra, que impugna á aquellos que sostienen esta gracia especial, es muy respetable, es necesario contestar á algo de lo que ha dicho.

Soy el primero en reconocer la noble tendencia de que se halla inspirado y precisamente en este caso de la señora Mirabal, en que el señor Senador ha enaltecido mucho el valor de sus sentimientos generosos con la accion á que ha hecho referencia el señor Senador por Flores.

Digo y sostengo, señor Presidente, que el inciso citado admite las gracias especiales y diré y sostendré, señor Presidente, que las leyes á que se refiere el señor Senador por Rocha, si bien reglamentan las pensiones de viudedad y otras cuestiones, no han podido, ni pueden, ni podrian desconocer la prerogativa ámplia—y que no puede ser legislada,—del derecho que tienen las legislaturas para premiar servicios y socorrer infortunios, cuando han prestado servicios al país, aunque no sean de aquel carácter, de aquella supremacia á que se refiere el informe.

Nos dice el miembro informante de la Comision que ella se ha trazado un plan de antemano y que corremos el riesgo de otorgar muchas gracias especiales, invocando aquel principio á que ha hecho referencia, de órden público y buena administracion.

Pero, señor Presidente, hay casos en que es necesario desviarse á esos propósitos.

Y este es uno de ellos, como se ha demostrado con elocuencia por los señores Senadores que han tomado la palabra en esta cuestion.

No se nos hable pues, señor Presidente, de plan de conducta trazado de antemano.

Son palabras muchas veces, que se pueden invocar, que pueden abarcar y comprender tendencias muy rectas y patrióticas, como en este caso me hago un deber en reconocer en lo que está sosteniendo el señor Senador por Rocha.

Pero tambien cuadra decir, que á veces son de muy difícil resolucion cuando se tiene corazon, como lo ha demostrado el señor Senador por Rocha;—hay que sufrir con el que sufre, señor Presidente, y sentir los estímulos de la benevolencia como los ha sentido para la señora de Mirabal para templar el rigorismo de ciertas leyes, como es necesario.

Si hubiera leyes prohibitivas tendríamos que cumplirlas, extender la medida de la aplicacion de la gracia especial para la señora Mirabal.

De ahí, señor Presidente, que no se pueda sostener, ni que podamos sostener, ni que debe sostener el Senado de la Nacion; que para ser justos é imparciales necesitamos cierta firmeza de ánimo é insensibilidad de corazon, que se dice, que se sostiene, que se estampa en el informe, pero que no se siente por los mismos que lo han querido sostener.

El caso es justamente el que nos ocupa y que me servirá, tal vez para otra cuestion que está á la órden del dia y que muy pronto vamos á tratar — señor Presidente; yo votaré por el Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes, sin dejar de reconocer los móviles patrióticos del miembro informante de la Comision y sin dejar tambien de tener en cuenta que una excepcion como esta ó alguna otra insignificante, en nada podrá poner en peligro el órden público y la buena administracion.

Se dá el punto por discutido y votándose el proyecto, es aprobado en general y particular.

El señor Gonzalez Rodriguez—Mocionaría, señor Presidente, por si el Honorable Senado quisiera suprimir la segunda discusion de este asunto.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Juan Francisco Medina, ex-Pesador de Aduana, una pension de *cincuenta pesos* mensuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Abril de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un Proyecto de Decreto, acordando una pension de 50 pesos mensuales al ex-Pesador de Aduana don Juan F. Medina y de los antecedentes acompañados, resulta que con arreglo á las leyes vigentes, el peticionario no tiene derecho á ella, ni acredita servicios excepcionales á la pátria que motiven y justifiquen por parte del Cuerpo Legislativo el ejercicio de la facultad que le acuerda el artículo 17.º inciso 13 de la Constitucion.

Esta Comision no tiene mas que un criterio para apreciar estas peticiones, y la del señor Medina la juzga con el mismo criterio con que aconsejó ya á Vuestra Honorabilidad el rechazo de peticiones tan fundadas ó mejor fundadas que la del actual peticionario.

El Senado hasta ahora ha hecho suya esta regla de conducta;—si persevera, habrá prestado uno de los mas eficaces servicios al arreglo de la Hacienda Pública que es imposible, si está abierta de contínuo la munificencia nacional á todas las

súplicas de los que se empeñan en que el Estado ha de darles mas de lo que las leyes generales les acuerda, ó lo que absolutamente les niega.

En cambio, quiébrese una sola vez la severa inflexibilidad que viene prevaleciendo en el actual período Legislativo y se verán asediadas las Honorables Cámaras con centenares de peticiones, tan fundadas ó mejor fundadas que las del señor Medina, como ya lo ha observado esta Comision.

La Comision aconseja pues, el rechazo del proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 6 de 1888.

Tomás Gomensoro -Camilo Vila—José P. Ramirez.

El señor Navajas—Yo participo, señor Presidente, en parte de las ideas de los señores de la Comision de Peticiones; pero creo que este asunto se encuentra en el mismo caso que el sancionado anteriormente.

Nos encontramos con una sancion de la Honorable Cámara de Representantes en favor de la peticion del señor Medina.

Veo que fué la Comision de Peticiones del período pasado que entendió en este asunto.—No le llegó el tiempo ó no fué la oportunidad de tratarlo en la Cámara de Representantes.

Ahora, en el período actual, la Comision ha entendido en el mismo asunto y ha ratificado el informe poniéndolo á consideracion; y pido al señor Presidente tenga á bien mandar leer el informe de la Comision de la Cámara de Representantes.

Se lee:

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El ciudadano don Juan Francisco de Medina, ex Pesador de Aduana, se presenta nuevamente á Vuestra Honorabilidad, solicitando una pension, en virtud de que el Poder Ejecutivo le ha negado acordársela con arreglo á la Ley fecha 5 de Mayo de 1838—fundándose en que el peticionario recien á los once años de haber hecho renuncia de su puesto, viene á pedir su jubilacion por un período de 8 años, 8 meses y 14 dias de servicios prestados á la Nacion, como empleado civil.

La Comision de Peticiones, consecuente con lo manifestado en el informe de fecha 15 de Junio último, en que decia: que solo podría Vuestra Honorabilidad atender al peticionario, despues de presentarse al Poder Ejecutivo - y que este no le hiciera lugar á su pedido, es que cree llegado el momento de otorgar al señor Medina, una pension por gracia especial, en mérito á los servicios prestados durante . 6 años, comprobados por el expediente que se acompaña.

El señor Medina, como empleado de Aduana, tenía asignado, segun informe de la Contaduría General, un sueldo mensual de cien pesos, habiéndosele descontado el monte-pio de ley.

Por consecuencia, no alcanzando á 30 años los servicios prestados por el señor Medina, para jubilarse con sueldo íntegro desde que le faltarían cuatro años— y siendo por otra parte que los servicios militares no pueden computarse en conjunto con los civiles, corresponde en justicia, que únicamente se determine la mitad, como gracia especial del sueldo de cien pesos, que como Pesador tenia en la Aduana de la Capital.

En esa inteligencia, Vuestra Comision de Peticiones, os aconseja la sancion del siguiente:

DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Juan Francisco Medina, ex-Pesador de Aduana, una pension de *cincuenta pesos* mensuales.

Artículo 2.° Comuníquese.

Sala de Comisiones, Montevideo, Julio 14 de 1887.

Antonio Mañosas (hijo)—*Lucidoro Maciel—Eduardo Zorrilla—Máximo Fleurquin.*

Comision de Peticiones.

Vuestra Comision de Peticiones hace suyo el informe que antecede, y aconseja á Vuestra Honorabilidad que se sirva prestar su sancion al *Proyecto de Decreto* que formuló la Comision de Peticiones de la Legislatura anterior.

Sala de Comisiones, Montevideo, Marzo 23 de 1888.

Lucidoro Maciel—Andrés Crovetto—Fructuoso L. Pittaluga—Manuel Herrero y Espinosa—César Augusto Pastore.

—Continúo, señor Presidente.

Vemos por el informe que se acaba de leer, que las dos Comisiones, la del período pasado y la del actual de la Cámara de Representantes han dictaminado de acuerdo, la sancion del asunto.

El señor Medina, es cierto que no ha prestado importantes y relevantes servicios á la Pátria; pero los ha prestado buenos en el puesto que ha estado ocupando en la Aduana.

Es de pública notoriedad y está justificado debidamente en el expediente que ha remitido la Cámara de Representantes al Honorable Senado, su comportamiento y su hombría de bien; y lo prueba, señor Presidente, que este señor ha llegado á una edad avanzada, que es casi setuagenario, se encuentra casi en la miseria y viene á pedir una pension al Cuerpo Legislativo.

Ahí prueba, señor Presidente, su honradez, porque si no fuera así, si no estuviese en esa necesidad, no vendría á molestar al Cuerpo Legislativo en demanda de una pension á que cree que tiene derecho; porque ahí declara la Comision, que está constatado en el expediente que ha prestado servicios por el término de 26 años,—pero como no se pueden computar, como es sabido por las leyes vigentes, los servicios militares con los civiles, es por eso que declara que solo tiene cerca de nueve años.

Yo declaro, señor Presidente, á mi vez y no seguiré mas por no molestar la atencion del Honorable Senado, que le daré mi voto con conciencia porque creo de justicia la peticion del señor Medina.

El señor Silva—Tambien, señor Presidente, el que tiene el honor de la palabra, en este caso vá á disentir de la opinion recomendada por la Comision de Peticiones Y no se tema, que tanto el que habla como algunos otros Senadores que están de acuerdo para sostener la sancion de la Cámara de Representantes estén predispuestos á no tener muy en cuenta las insinuaciones, muy recomendables, por cierto, de la Comision de Peticiones, cuando propendan á la buena administracion y á que las gracias especiales se den lo menos posible.

Estos dos casos que se presentan en la actual sesion, son verdaderamente excepcionales—excepcionales, no solamente por lo que ya se ha leido, sinó por otros razonamientos y otras pruebas que se puedan aducir dado el caso que haya impugnacion á la gracia especial que solicita un servidor del país, que durante 26 años ha consagrado la mejor parte de su vida en su servicio, y que mientras tuvo recursos, mientras tuvo como prescindir de pedir amparo, no lo hizo; y que recien en edad muy avanzada y viéndose en la miseria dirije la mirada á la Nacion, para que haga uso de una de sus prerogativas el Cuerpo Legislativo, cual es la que se ha analizado ya, la del artículo 17.° inciso 13.

Con razon, señor Presidente, en esta cuestion se ha sostenido, que en asuntos

de esta naturaleza de gracias especiales—y bueno es repetirlo,—es necesario que la equidad y hasta la misma justicia extiendan ó contraigan la medida antes de aplicarla á un caso como este, de índole tan especial y el de la señora Mirabal que hemos votado.

Aquí una vez mas, señor Presidente, cuadra decir que hay ocasiones en que la inflexibilidad debe ceder á la benevolencia y que un rigor inconsiderado ó mas bien justo pero inconsiderado á la vez, debe ser reemplazado ó debe admitir mas bien, excepciones como la que hemos establecido para la señora de Mirabal y la que se pretende establecer para el señor Medina.

La Comision en su informe, segun mi pobre opinion, encuentra que el señor Medina no justifica, para ante el Cuerpo Lejislativo que pueda este hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 17.°, inciso 13 de la Constitucion.

Pero, señor Presidente,—la Comision,—como he tratado de demostrarlo—y algunos otros señores Senadores tambien, tiene un criterio muy restringido, de este artículo.

A mi modo de ver, se confunde los honores públicos y los grandes servicios, con las gracias especiales, que es una prerogativa del Cuerpo Legislativo dictar.

Por consiguiente, he aquí otro caso análogo al anterior.

Con razon se ha establecido que el señor Medina tiene 26 años de servicios, y en el expediente que tambien he hojeado, está eso demostrado:—y se trata además, señor Presidente, de una gracia muy excepcional y muy pequeña que de manera alguna podrá venir á perturbar el buen órden administrativo.

Son estas las razones, señor Presidente,—por no fatigar mas á la Honorable Cámara, que me mueven á votar por la sancion de la Cámara de Representantes.

Se dá el punto por discutido y votándose, es aprobado en general y particular.

El señor Navajas—Encontrándose este asunto en idéntico caso que el anteriormente sancionado, hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados).

Se vota y así se resulve.

El señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó á las cuatro pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

Reunion del 20 de Junio

En Montevideo á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salon de sus sesiones, bajo la presidencia del señor Senador por Tacuarembó, los señores Senadores por Rivera, Durazno, Florida, Cerro-Largo, Minas, Colonia y San José; faltando, con licencia, el señor Senador por Artigas; con aviso, los señores Senadores por Treinta y Tres, Maldonado, Montevideo, Salto y Rio Negro, y sin él, los señores Senadores por Paysandú, Soriano, Flores, Rocha, y Canelones, el señor Presidente dijo:—No habiendo número no puede haber sesion y ordena se dé cuenta de los asuntos que siguen:

El Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad el acuerdo necesario para destituir al guarda primero, en la Receptoria de Tacuarembó, don Juan B. Gherse y al peon de confianza en el Resguardo de la cuchilla Negra, don Rudecindo Mendizabal.

(A la Comision de Legislacion.)

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de edificios públicos en las Villas de San Eugenio, Rivera, Treinta y Tres, Artigas y Rocha.

(A la Comision de Hacienda.)

La misma Cámara remite un Proyecto de Decreto, acordando á don Isidoro De-María, una pension de $ 1,200 anuales como premio á los servicios rendidos al pais.

(A la Comision de Legislacion.)

La dicha Cámara eleva con sus antecedentes un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Lacaze y Buratevich la construc-

cion de un puerto de abrigo en la Bahia del Sauce, Departamento de la Colonia y establecimiento de una via férrea que arranque de dicho punto.

(A la Comision de Hacienda.)

El doctor don Angel Floro Costa se presenta á Vuestra Honorabilidad reproduciendo la solicitud anteriormente presentada á la Honorable Asamblea General por la cual pide su reposicion en el cargo de Fiscal Titular de Hacienda y la computacion de los años de servicios prestados á la Nacion.

(A la Comision de Peticiones.)

El señor Senador por Cerro-Largo manifiesta que, estando próximo á terminarse el período ordinario, y existiendo en el archivo de la Comision de Hacienda de que forma parte, algunos asuntos pendientes de resolucion se permite indicar á la Mesa la necesidad de integrar la Comision dada la enfermedad del señor Senador por Treinta y Tres, que es uno de sus miembros.

(Accediendo el señor Presidente á la indicacion hecha por el señor Senador por Cerro-Largo, la íntegra interinamente, con el señor Senador por Rivera.)

Se dá por concluido el acto.

(Hay una rúbrica.)

José J. Antuña,
Secretario.

40.ª Sesion del 22 de Junio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y veinte pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Gonzalez Rodriguez, Santos, Vila, Gomensoro, Freire, Mayol, Herrera y Obes, Perez, Paullier, Silva, Navajas y Ramirez; faltando con licencia el doctor don Pedro Irazusta, don Javier Laviña, don Hermójenes Formoso, doctor don Cárlos de Castro y sin él don José María de Nava y don Juan L. Cuestas.

Se leen dos actas anteriores y son aprobadas.

El señor Presidente—Antes de darse cuenta de los asuntos entrados, la Mesa debe informar al Honorable Senado respecto al asunto de viudas y huérfanos de la Independencia; respecto del cual la Mesa habia pedido permiso para retener la comunicacion que el Honorable Senado habia ordenado pasar á la Honorable Cámara de Representantes, manifestando que el Senado no podia ocuparse del asunto que le remitió aquella Cámara, entretanto no se hubiese resuelto uno análogo que el Honorable Senado habia remitido.

De los datos tomados por la Mesa resulta que el asunto mandado por el Senado fué puesto en discusion en la Cámara de Representantes.

En cuanto al informe presentado por la Comision esta pedia que se pasase al Poder Ejecutivo el asunto, pasó al Poder Ejecutivo para que informase y quedó en poder del Poder Ejecutivo.

De manera que la Cámara de Representantes no lo tuvo en cuenta ni á la vista al dictar el proyecto de ley de que nos hemos ocupado.

Por consiguiente, es natural y procede la minuta de comunicacion que se ha ordenado y la Mesa la va á enviar.

Dado cuenta de esto, la Mesa vá á instruir al Honorable Senado de los asuntos entrados.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, derogando la de 24 de Mayo de 1885 que permite á los Tenientes Generales, Generales de Division y de Brigada ingresar al Cuerpo Legislativo.

(A la Comision de Legislacion.)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre prórroga de las sesiones ordinarias.

(Archívese.)

La Honorable Cámara de Representantes pasa, con sus antecedentes, un Proyecto de Decreto acordando á doña Eulalia Diaz, hija del Teniente Coronel de la Independencia, don Victoriano Pastor Diaz, una pension vitalicia de trescientos pesos anuales.

(A la Comision de Peticiones.)

La dicha Cámara comunica que ha aprobado el proyecto que le fué remitido por Vuestra Honorabilidad aprobando las actas adicionales á la Convencion de Paris de 1878.

(Archívese.)

La Comision de Milicias se expide reproduciendo su anterior informe en el Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes relativo á doña Josefa Baez, viuda del Coronel don Máximo Perez.

(Repártase).

La de Peticiones informa sobre el Proyecto relativo á la señora doña Dolores Romero.

(Repártase).

El señor Ramirez—Antes de entrar á la órden del dia, voy á hacer una reclamacion en nombre de la Comision de Peticiones, respecto de algunos asuntos que se han remitido á su dictámen.

A la Comision de Peticiones se le han pasado varias peticiones particulares sobre reposicion de empleos.

La Comision entiende, que esos asuntos corresponden á la Comision de Legislacion; porque si bien es verdad que las peticiones que solo traen un carácter particular pertenecen á esta Comision de que formo parte, cuando envuelven un in-

terés general y entrañan cuestiones de órden público y legislacion ó derecho constitucional, corresponden á la Comision de Legislacion.

Así es que la misma Mesa ha destinado varios de esos asuntos á la Comision de Peticiones.—Entre otros, el del señor Gutierrez, la reclamacion de un empleado de la Junta y muchos otros.

El artículo del Reglamento dice:

(Leyó).

La reposicion de un empleado público, es mas una cuestion de Estado que de interés particular y envuelve una verdadera cuestion de legislacion.

Entre los asuntos que se han pasado á la Comision de Peticiones se encuentra el del señor Floro Costa, que precisamente en el período anterior, fué informado por la Comision de Legislacion.

Conviene mantener la unidad de apreciacion en todas estas cuestiones; y no es propio que en unas esté informando la Comision de Peticiones y en otras la de Legislacion.

Al nombrarse las Comisiones, la Mesa siempre tiene presente la mayor competencia de las personas para constituir la Comision de Legislacion, que es una de las mas importantes;—y estas cuestiones tan difíciles de resolver, es necesario que sean dictaminadas por la Comision de Legislacion.

Hago mocion pues, para que la Mesa pase esos asuntos á la Comision de Legislacion, y si está inhabilitada para hacerlo por sí misma pediría que se sometiese á la votacion de la Cámara.

(Apoyados).

El señor Presidente—No habrá inconveniente en someter á la votacion de la Cámara.

Pero como toda peticion roza forzosamente una ley y por tanto, toda peticion es igualmente de órden general y de órden público, las razones que aduce el señor Senador no son del todo. . .

El señor Ramirez—Pero la misma Mesa pasa algunos de esos asuntos á la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—Tal vez.

En cuanto á competencia, la Mesa juzga á todos los señores Senadores completamente iguales.

El señor Ramirez—Me parece que no puede depender del mayor ó menor recargo de la Comision.

El señor Presidente—El asunto del señor doctor Costa, que ya habia entendido en él la Comision de Legislacion, cosa que ignoraba porque fué antes de ahora, en ese caso corresponde á la Comision de Legislacion.

El señor Silva—Efectivamente, fué informado por la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—Entonces pase á la Comision de Legislacion.

El señor Silva—El señor Senador por Rocha ha indicado otros asuntos, que segun mi modo de ver corresponden á la Comision de Legislacion.—Reposicion de empleados, generalmente por su naturaleza misma corresponderia á la Comision de Legislacion.

Si el señor Senador por Rocha indica los asuntos.....

El señor Ramirez—Yo me generalizaria y haría extensiva la indicacion á todos los asuntos en que se trate de reposicion de empleados, que son cuestiones gravísimas, que no prima el interés particular sobre el interès público.

Son cuestiones de Estado gravísimas á resolver.

Yo creo que esas cuestiones deben ser dictaminadas por la Comision de Legislacion que es el órgano competente.

El señor Presidente—Vá á votarse por el Honorable Senado.

Pero hago presente que toda cuestion de esta naturaleza afecta forzosamente leyes y por lo tanto, la Comision de Peticiones no tendria jamás ningun asunto.

El señor Freire—Era para preguntar al señor Senador cuales son los asuntos que deben pasar á la Comision de Legislacion.

El señor Ramirez—Las pensiones, verdaderamente corresponden á la Comision de Peticiones y muchos otros asuntos semejantes.

El señor Freire—Pero es una ley.

El señor Ramirez—Sí;—pero es de interés particular y el interés particular prima ahí sobre el interés público.

El señor Silva—El artículo 60 del Reglamento, dice lo siguiente:

"Corresponde á estas Comisiones dictaminar.—La de Legislacion; sobre todo lo relativo á la ley fundamental; Relaciones Exteriores, Legislacion Civil, Correccional, Criminal y Mercantil, Administracion de Justicia, Religion, Instruccion Pública, Policia y Régimen Municipal.

La de Hacienda; sobre todo lo concerniente al sistema de Hacienda en todos sus ramos, al comercio, tierras, minas, monedas, fábricas, obras públicas, inmigracion, industria en general y cuanto se refiere á riqueza pública.

La de Milicia; sobre todo lo que corresponda al ramo militar de tierra y mar.

La de Peticiones; sobre toda peticion ó asunto particular; si no es que sus circunstancias especiales y el interés general que envuelva, deba pasar á una de las otras Comisiones."

La reposicion de un empleado se roza con la Constitucion, se dirime por el artículo Constitucional.

Es materia de averiguar si el artículo permite ó nó permite; si se llenaron ó nó lo que él establece.

Por consiguiente, está definido el punto por el Reglamento, por las atribuciones correspondientes á la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—Vá á votarse por el Honorable Senado si en adelante deben pasar á la Comision de Legislacion todos los asuntos que se resuelvan en el sentido de reposicion de empleados, aun cuando sea solicitada por ellos.

(Afirmativa).

Se lee el Proyecto de Decreto relativo á don Cárlos San Vicente, y es aprobado en segunda discusion general.

En particular el artículo 1.° y el modificado en la primera discusion.

El señor Gomensoro—En la sesion primera en que se trató este asunto, uno de los señores Senadores hizo una observacion, á mi juicio acertada, puesto que se referia al cumplimiento de una ley, sobre el aumento del 15 °/₀ á los empleados amovibles.

De consiguiente, por mi parte, votaré el artículo con la modificacion propuesta, por ese señor Senador, en la sesion anterior.

Se vota el artículo textual y es desechado aprobándose con la modificacion.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase á doña Maria Lairet, viuda del coronel don José Maria

Echandía, militar de la Defensa de Montevideo, con derecho á gozar de la gracia acordada por la Ley de 8 de Marzo de 1870.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 27 de Mayo de 1887.

E. MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto, recaido en solicitud de la señora doña Maria Lairet, viuda del coronel don José M. Echandía, por el cual se declara la expresada señora con derecho á gozar de la gracia acordada por la Ley de 8 de Marzo de 1870, á los militares que prestaron sus servicios durante el sitio de Montevideo.

La señora viuda del coronel Echandía ocurrió á la Cámara de Representantes porque el Poder Ejecutivo le negó ese derecho, y ese procedimiento no es correcto á juicio de esta Comision. Las Cámaras no constituyen una especie de alzada ó Tribunal de Apelaciones, á quien pueda recurrirse á reclamar de los agravios que el Gobierno infiera á los particulares en vía administrativa. El Cuerpo Legislativo dicta la Ley y la interpreta: el Ejecutivo la aplica y el Judicial juzga y

decide cuando la ley es mal aplicada en las contiendas entre particulares ó entre particulares y el Estado; luego si el Gobierno no hace justicia á los particulares que le piden el reconocimiento de un derecho, es á los Tribunales que deben ocurrir.

Segun eso, la Comision de Peticiones entiende que la Cámara de Representantes no ha podido hacer interpretacion de la Ley de 8 de Marzo de 1870 con aplicacion al caso concreto de la señora viuda de Echandía, porque eso importa tanto como ejercer facultades judiciales, pero sí puede la Legislatura, con ocasion de las dudas que ocurren sobre la interpretacion de aquella Ley, hacerla de una manera general, que eso está en sus facultades constitucionales, y es el complemento de su mision fundamental de legislar.

Y la Comision cree que esa interpretacion debe hacerse porque, no es á su juicio la recta, la que se le está dando por el Poder Ejecutivo.

La Ley de 8 de Marzo de 1870, por el hecho mismo de la fecha en que se dictaba y por la circunstancia de referirse á hechos ocurridos mas de veinte años atrás, no podia dejar de tener efecto retroactivo; mas aun, se dictó para que tuviese ese efecto, pues que de otro modo no habria tenido ni objeto ni razon de ser.

Segun la legislacion vigente, los servicios militares prestados durante el sitio de Montevideo, se computaban como cualquiera otros, para los efectos de las jubilaciones y pensiones, y la ley de 1870, quiso que se computasen dobles esos servicios.

No se comprende que una ley que legisla sobre el pasado, innovando el alcance de los hechos en el pasado ocurridos, solo pueda tener efectos de futuro.

Dictada esa ley, todos los que prestaron sus servicios en el sitio de Montevideo, quedaron amparados y favorecidos por ella, y así debe declararse, pues que con razon ó sin ella se originan dudas al respecto.

La Comision aconseja pues, á Vuestra Honorabilidad, en sustitucion del Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Declárase que la Ley de 8 de Marzo de 1870, alcanza y favorece

todas las personas que prestaron sus servicios civiles ó militares durante el sitio de Montevideo, y así mismo á los que de ellos deriven sus derechos, conforme á las leyes vigentes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 6 de 1883.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila—José Pedro Ramirez.

En discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En particular el artículo 1.° del Proyecto y el propuesto por la Comision.

El señor Paullier—Yo encuentro, señor Presidente, que este asunto ha sido perfectamente tratado y voy á votar por el dictámen de la Comision, porque ya forma regla general para el futuro.

Así es, señor Presidente, que voy á dar mi voto en favor del Proyecto de la Comision desechando el de la Cámara de Representates.

Se vota el artículo del Proyecto y es desechado, aprobándose el de la Comision.

El señor Gonzalez Rodriguez—Para hacer mocion por si el Honorable Senado la aceptára, para que se suprima la segunda discusion.

El señor Ramirez—Por mi parte, apoyo la mocion del señor Senador por esta consideracion porque desearía que esta disposicion de esta ley estrictamente justa, fuese sancionada en el actual período ordinario, y queda muy poco del período; queda muy poco tiempo.

(Apoyado).

Se vota y así se resuelve.

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Desde el 31 de Marzo de 1890, queda prohibido, en todo el territorio de la República, el espectáculo público designado con el nombre de "Corridas de Toros".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 3 de Abril de 1888.

J. A. Capurro,
1er. Vice-Presidente.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision se ha impuesto del Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y por el que queda prohibido en todo el te-

rritorio de la República, desde el 31 de Marzo de 1890, el espectáculo público designado con el nombre de Corridas de Toros, y ella tiene el honor de proponeros su sancion.

Todo lo que tienda á dulcificar las costumbres, evitando al pueblo, espectáculos de sangre que la civilizacion relega ya á la historia del pasado, merece la aprobacion y el aplauso público.

Vuestra Honorabilidad, advertirá que la Honorable Cámara al fijar la fecha de la prohibicion, ha tenido en cuenta no herir los intereses que estuvieran actualmente comprometidos en esa especulacion, sin embargo, de que habiendo sido concedida la licencia por solo quince años, vencidos desde hace mucho tiempo, el Honorable Cuerpo Legislativo podría decretar la prohibicion inmediata, sin que hubiera lugar á reclamacion de ninguna especie.

En consecuencia, Vuestra Comision os aconseja la sancion del referido Proyecto de Ley.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Sala de Comisiones, en Montevideo, á 8 de Junio de 1888.

Cárlos de Castro—J. L. Cuestas.

En discusion general y particular es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Paullier— En vista de la unanimidad del Honorable Senado en este asunto, é invocando las mismas razones aducidas por el señor Senador por Rocha de que quede este asunto concluido en este período, hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

Se dá lectura á lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

Ricardo Machado Hasse, ciudadano natural, ante Vuestra Honorabilidad con el mayor respeto, me presento y expongo: que despues de diez años de servicios en el cuerpo consular, primero como Vice-Cónsul en el Brasil y despues como Cónsul General en Portugal y últimamente en Inglaterra, el Superior Gobierno, al nombrar Agente Diplomático en este último reino al señor doctor don Alberto Nin, anexó á la Legacion el Consulado General, trasladándome como *Cónsul* á la ciudad de Madrid, residencia del Cónsul General, lo que no he podido admitir; 1.° porque rebaja mi Patente, dándoseme un cargo inferior, y 2°. porque me causa perjuicios, que Vuestra Honorabilidad, en su rectitud y justicia, sabrá valorar.

En vista de esto, renuncié el cargo de Cónsul en Madrid.

Siendo la conducta del Superior Gobierno, en este caso, contraria á las prescripciones del Reglamento Consular vigente, Ley de la Nacion, en sus artículos 12 y 13, desde que esa traslacion se puede tomar como una destitucion: á Vuestra Honorabilidad suplico se sirva resolver lo conveniente, á fin de que el Superior Gobierno me reintegre en el cargo de que, indebida é ilegalmente he sido separado, debido tal vez, á un error de concepto, resarciéndome á la vez, de los perjuicios que se me han irrogado.

Por tanto, á Vuestra Honorabilidad ruego quiera proceder como es de justicia.

Ricardo Machado Hasse.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

No disponiendo Vuestra Comision de los antecedentes que se requieren para ilustrar este asunto, á fin de apreciar con seguridad los fundamentos de la peticion del señor Ricardo Machado Hasse, ex-Cónsul General en Lóndres, precisaria obtenerlos del Poder Ejecutivo, y al efecto aconseja á Vuestra Honorabilidad la siguiente:

RESOLUCION

1.º Solicítese de oficio, del Poder Ejecutivo, los informes necesarios, relativos al cese ó separacion del Cuerpo Consular, del señor Ricardo Machado Hasse y demás antecedentes.

Sala de Comisiones, en Montevideo á 8 de Junio de 1888.

Manuel Herrera y Obes—J. L. Cuestas—Cárlos de Castro.

Puesto en discusion general.

El señor Silva—La resolucion recomendada á esta Honorable Cámara por la Comision de Legislacion, no se encuadra ni con lo que establece la Constitucion ni el Reglamento, para la solucion de este asunto.

La Comision de Legislacion nos recomienda que se soliciten del Poder Ejecutivo los informes necesarios relativos al cese ó separacion del señor Machado Hasse, para poder resolver, para ver si hay razon en la peticion establecida por Machado Hasse ó si el proceder del Poder Ejecutivo es justificado.

Pero la Constitucion, señor Presidente, en su artículo 53.° ha trazado la regla de conducta á observar por ambas Cámaras, cuando tienen dudas ó necesitan recibir los informes.—Y tan es así, señor Presidente, que por el artículo 53.° se establece que se harán venir á su sala á los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirles los informes que estimen convenientes.

Se me dirá que este asunto no es de tal monta como para provocar la venida de un Ministro á la sesion.

Pero nuestro Reglamento establece el procedimiento á observarse por parte de las Comisiones; y en su artículo 72.° traza y señala la manera de proceder las Comisiones, para poder imponerse de los asuntos y poder entonces asesorar á la Cámara cumplidamente.

El artículo 72.° de nuestro Reglamento establece lo siguiente, que me permitiré leer.

(Lee).

Bien pues; tanto por lo que establece la Constitucion como por nuestro Reglamento viene á quedar escluida la resolucion recomendada por la Comision de Legislacion en que solicita datos por escrito, que un simple llamado al Ministro á la Comision, podria por ese medio averiguarse las razones del Poder Ejecutivo y estar habilitada entonces para asesorar, porque en este asunto, no hay asesoramiento, propiamente dicho, que es lo que corresponde.

(No apoyado.)

No estaría bien que el Senado tomara una resolucion opuesta á lo que establece el Reglamento y la práctica seguida hasta ahora.

Dejo pues, establecida la mocion; porque si fuese apoyada, el aplazamiento de este asunto hasta que la Comision se informe y pueda asesorar al Senado lo que corresponde.

El señor Freire—No he apoyado la mocion hecha por el señor Senador porque creo que lo que debia proponer era en otro sentido de la resolucion aconsejada por la Comision.

La Comision, creo que no tendría otra cosa que decir, porque ya habrá formado criterio del asunto; y creo que lo que corresponde es solicitarse del Poder

Ejecutivo los informes necesarios, y segun lo ha demostrado el señor Senador, es hacer venir al Ministro.

Yo estaría por el aplazamiento, para que el señor Ministro viniese á dar explicaciones.

El señor Silva—Sí, es lo que propongo.

El señor Freire—Pero pide que se aplace y pase á la Comision otra vez.

No señor;—lo que debe hacerse es pedir el aplazamiento para que sea invitado el Ministro á dar explicaciones, sin que vuelva á pasar á la Comision.

El señor Silva—No tengo inconveniente.

El señor Ramirez—Me parece, señor Presidente, que no es fundada la censura que se hace á la Comision de Legislacion.

El Reglamento establece los dos modos; el de que la Comision indique al Presidente de la Cámara la necesidad de pedir informes por escrito sobre el asunto que tiene á su exámen y el de conferenciar con los Ministros.

Puede optar por cualquiera de los dos temperamentos, son perfectamente legales.

El señor Senador por Rivera ha hecho referencia y ha leido el artículo 72.° que efectivamente establece que puede llamarse á los señores Ministros y ha pasado por alto el artículo 71.° que establece el primer temperamente.

Dice así el artículo 71.°

(Leyó).

Esta perfectamente bien dentro del Reglamento.

El señor Silva—¿Qué artículo es, señor Senador?

El señor Ramirez—El 71.°

Ella cree que los informes deben pedirse por escrito.—No cree que sea necesario molestar á los Ministros.

Por consiguiente, yo creo que la Cámara debe sancionar el Proyecto de la Comision de Legislacion.

El señor Silva—Señor Presidente: á la verdad que no tenia presente el artículo 71.°

Por consiguiente, no ha sido en son de censura que he propuesto la modificacion á la resolucion recomendada por la Comision de Legislacion.

Si he indicado que es preferible aplazar este asunto para que la Comision llame á su seno al Ministro, es porque creo que es el medio mas expeditivo y mas pronto que pedir informes por oficio al Poder Ejecutivo que pueden llevar tiempo, que puede traer incomodidades, en tanto que viniendo el Ministro, puede brevemente, con pocas explicaciones, poner al corriente á la Comision de los motivos que ha tenido el Poder Ejecutivo y la Comision entonces poder asesorar á la Cámara, lo que no puede hacer en vista de que carece de elementos para aconsejar una resolucion.

Entre lo que he recomendado y lo que la Comision aconseja, creo que lo que he señalado es preferible, es mas expeditivo y concurre á averiguar mejor todos los datos, todas las circunstancias que pueden ilustrar esta cuestion.

Así es, señor Presidente, que renuevo mi mocion para que este asunto vuelva á la Comision y esta pida las explicaciones al Ministro del ramo.

El señor Ramirez—Yo, principalmente tenia por objeto establecer que era perfectamente legal lo que la Comision aconsejaba.

En cuanto al temperamento si debe optarse por uno ú otro medio, no creo que tenga la cosa gran importancia.

Sin embargo, me parece que cuando una Comision indica que es preferible ese medio, la Cámara debe adoptarlo, porque ella es la mas autorizada para juzgar de la conveniencia de hacerlo ó nó.

Por mi parte, por estas consideraciones votaré por el dictámen de la Comision de Legislacion.

El señor Mayol—La mocion del señor Senador por Rivera creo que no ha sido apoyada.

Eso me escusa de tener que entrar á combatirla.

El señor Silva—Si no ha sido apoyada ...

El señor Mayol—.... y declarar que votaré por la resolucion aconsejada por la Comision de Legislacion.

Hay que darles—y el mismo Reglamento se las dá á todas las Comisiones, facultades y atribuciones para que ellas se proporcionen los datos que necesiten para asesorar del modo que ellas consideren mas justo y conveniente.

Por lo pronto, la resolucion que aconseja no importa otra cosa, que suspender la consideracion del asunto: y es mas regular que se pidan por oficio los datos que no estar molestando la atencion del señor Ministro toda vez que la Comision entienda que esos datos pueden ser suministrados.

Seria mas bien cuando se tratara el asunto, la ocasion de que la Cámara hiciera venir á su seno al señor Ministro, si no se conformase con los datos que mandara.

Así es que votaré por la resolucion que la Comision aconseja.

Se dá el punto por discutido y votándose es aprobado el proyecto de la Comision.

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo liquidará y abonará, en la forma que corresponda, los haberes devengados por la menor del Capitan don Juan M. Suarez é hija de doña Petrona Mendez, á contar desde el dia que ésta contrajo nuevo estado, hasta en el que se hizo el traspaso de pension, debiéndose deducir las cantidades ya percibidas por igual concepto.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 27 de Junio de 1887.

EDUARDO MAC-EACHEN,
Presidente.

Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto, por el cual se ordena al Poder Ejecutivo que liquide y abone en la forma que corresponde á doña Fermina Suarez, hija del Capitan don Juan M. Suarez y doña Petrona Mendez, á contar desde el dia que esta señora contrajo nuevo estado, hasta que se le hizo el traspaso de la cédula, los haberes correspondientes.

Los antecedentes de este asunto son los siguientes, segun los espedientes acompañados y las propias referencias de la peticionaria doña Petrona Mendez, viuda del Capitan don Juan M. Suarez, y madre de la peticionaria, obtuvo cédula como tal en 26 de Setiembre de 1851, y disfrutó de la pension hasta el año 1855 en que contrajo segundas nupcias.

La señora Mendez dejaba de tener el derecho de percibir la pension y su hija menor entonces debia solicitarla, pero no sucedió así, sinó que ni sus representantes legales durante su minoridad ni ella misma despues que fué mayor la solicitaron hasta Noviembre de 1873, en cuya fecha se le hizo el traspaso de la pension que gozaba su señora madre, con lo que por entonces se conformó doña Fermina Suarez y esa conformidad se prolongó hasta 1885.

En esta fecha la señora Suarez confirió poder á don Enrique Mousqués, y este se presentó al Ministerio de la Guerra, diciendo que su poderdante es acreedora del Estado por los sueldos devengados desde el dia en que su señora madre pasó á segundas nupcias, hasta el dia en que le fué transferida la pension y cédula, y que por consiguiente debia mandarse liquidar la deuda por Contaduria y ordenarse su pago.

El Ministerio pidió informe á la Contaduria, y esta oficina observó que conforme al tenor expreso de la ley de 17 de Julio de 1854 la peticionaria *solo tenia derecho á las pensiones devengadas desde el dia de la iniciacion de sus gestiones, y el Gobierno fundándose en esa consideracion legal no hizo lugar á la peticion del señor Mousqués.*

De esa resolucion pidió reconsideracion el señor Mousqués en un largo escrito, fundándose en la minoridad de su poderdante en la fecha del segundo matrimonio de su señora madre y en el favor con que las leyes consideran á los menores perjudicados por la omision de sus padres y tutores, y el Gobierno creyó entonces deber oir al señor Fiscal de Gobierno.

Este funcionario opinó, que en rigor el Estado no debia abonar las pensiones atrasadas que se le reclamaban por doña Fermina, y que á lo sumo por equidad podría reconocerse el derecho á percibir las vencidas desde el casamiento de su señora madre hasta que llegó la peticionaria á la mayor edad.

Oido en seguida el señor Fiscal de Hacienda manifestó que la peticionaria habia perdido hasta por prescripcion civil el derecho al crédito que reclamaba, y que por consiguiente acordarle tal derecho importaría evidentemente concederle una pension graciosa, ó una recompensa pecuniaria, que solo se acuerda á los grandes servidores de la Nacion, y cuya facultad corresponde privativamente á la Asamblea.

En vista de estos informes y apoyándose en ellos, el Gobierno insistió en su negativa anterior.

En presencia de esta negativa del Gobierno, el señor Mousqués creyó deber ocurrir á la Honorable Cámara á reclamar contra la resolucion del Poder Ejecutivo. —Los fundamentos son los mismos á que ya se ha hecho referencia, la minoridad de doña Fermina á la sazon en que su señora madre contrajo segundo matrimonio.

(La señora Suarez entró á la mayor edad el año 1861) reforzada con el hecho que afirma de que la ley de Julio de 1854 que se opone por el Poder Ejecutivo á la peticionaria para resistir su pretension, no fué publicada *permanentemente.*

En esta peticion del señor Mousqués recayó la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes á que se ha hecho referencia al principio.

Ignora esta Comision las razones que puede haber tenido la Honorable Cámara de Representantes, y considera fútiles los que alega la peticionaria, ya porque las leyes obligan á las personas, cualquiera que sea su estado, ya por que no tienen que ser publicadas permanentemente, para que se consideren legalmente promulgadas y obliguen á todos los habitantes del país, pero la Comision de Peticiones no encara ni puede encarar la cuestion bajo ese punto de vista, sinó bajo otro mas alto, y de carácter prejudicial ó prévio.

La Comision de Peticiones entiende que las Cámaras no pueden acojer peticio-

nes como la del señor Mousqués, porque no son Tribunales de Justicia para dirimir las contiendas que ocurran entre los particulares y el Estado, representado por el Poder Administrativo.

La señora Suarez se considera acreedora del Estado por cantidad de pesos, y el Estado por su órgano correspondiente, el Poder Ejecutivo, niega la deuda al particular que vé desconocidos sus pretendidos derechos, no le queda mas recurso que ocurrir á los Tribunales para que se le haga justicia, si crée sinceramente que tales derechos le asisten.

La Comision aconseja pues, á Vuestra Honorabilidad, el rechazo del proyecto de decreto sancionado por la Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 13 de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila—José P. Ramirez.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En particular el artículo 1.º.

El señor Paullier—Este es un asunto, señor Presidente, que á mi juicio, la solucion que le dá la Comision de Peticiones, es enteramente nueva ante la Cámara.

Yo tenia entendido, que en estas cuestiones de derecho, no habia necesidad de recurrir á los Tribunales, cuando habia sido denegada la justicia de parte del Poder Ejecutivo.

En infinidad de cuestiones como esta, tengo entendido que las Cámaras han resuelto siempre:

Aquí hay un hecho positivo, señor Presidente, y el hecho positivo es, que el Poder Ejecutivo, que el Estado no le ha pagado lo que le debia á la menor.

Si hay alguna ley de prescripcion á ese respecto, señor Presidente, yo pediria que algun miembro de la Comision de Peticiones, el letrado que la compone, por ejemplo, me la explicara;—porque si hay alguna cosa que ampare al Poder Ejecutivo para no pagar sus deudas, si hay alguna ley que diga que por prescripcion en

tal ó cual tiempo no se debe pagar á la menor lo que legítimamente se le debe, votaré el Proyecto de la Comision:—pero si no la hay, es una grave injusticia que vamos á cometer.

Puede ser que esté equivocado:—deseo ilustrarme en este asunto.

Pero tengo entendido, que cuando el Estado debe, debe pagar y mucho mas, en casos como el presente, en que se trata de los sueldos de una menor cuya solicitud habia sido descuidada por sus tutores ó sus padres.

Eso de mandar recurrir á los Tribunales en un asunto tan claro, á mi juicio, y tan sencillo como es reclamar lo que legítimamente la ley le acuerda á esa menor, no me parece justo por que en idénticas circunstancias estamos cansados de votar y hacer justicia á los reclamantes.

Es bastante insignificante, si se quiere, señor Presidente, lo que se reclama;--pero yo creo que no es la suma ni nada la que debe hacer la norma de justicia que debe guiarnos.

No hay más que registrar los anales de la Secretaría y se verá que estos casos han sido dirimidos siempre por las Cámaras.

Es la primera vez, señor Presidente, que yo veo que una solicitud reclamando del Poder Ejecutivo sueldos devengados en que el Poder Ejecutivo no le niega el derecho que ella tiene sino por la prescripcion, ó por esto ó por lo otro, se aconseje por la Comision, que se recurra á los Tribunales.

Creo que no es justo.

Puedo estar equivocado; puede ser que lo que oiga á la Comision de Peticiones cambie de opinion.

Pero en un país como el nuestro, donde el Poder Ejecutivo en muchas ocasiones ha dejado de pagar por mucho tiempo lo que era justo y lo que realmente debía, cuando se han pagado los presupuestos con atrasos tremendos, como lo hemos visto, no hace mucho tiempo, de las clases Pasivas y otros que no eran Pasivas, no creo que sea decoroso ni decente, que el Estado se ampare de la prescripcion.

Es por estas razones, señor Presidente, que deseo oir, para ilustrarme mas y formar juicio completo, á uno de los miembros de la Comision de Peticiones, antes que se lleve mas adelante el asunto y se pueda votar.

El señor Ramirez—Me parece que con algunas explicaciones que daré al señor Senador y á la Cámara quedará persuadido, de que tanto en la cuestion de fondo como en la cuestion de forma, hay justicia en el dictámen de la Comision.

El señor Senador supone que es evidente y perfecto el derecho de la peticionaria y el señor Senador vá á ver que es todo lo contrario.—Es evidente y perfecto el derecho del Poder Ejecutivo para rehusar el pago que se le reclama.

La señora, como se dice en el informe, la señora viuda del Capitan Suarez, así que falleció su esposo obtuvo la pension el año 51 y la gozó hasta el año 55.

El año 55, por ministerio de la ley, haciéndose las gestiones correspondientes, pasaba esta pension á la menor.

Sin embargo, no se reclamó la pension para la menor,—no se reclamó durante su menor edad, ni la reclamó la menor despues que fué mayor desde el año 61 hasta el 73.

No puede, pues, invocar la menor que fué un descuido y un abandono de sus tutores ó representantes legales lo que dió lugar á ese perjuicio.

Ella entró á la mayor edad el año 61 y omitió gestionar la pension hasta el año 73.

La ley que se ha citado en el informe de la Comision, que invocó la Contaduria General y los señores Fiscales del Estado establece terminantemente, que en ningun caso se gozará de una pension sinó desde el momento mismo en que empiecen á hacerse las gestiones.

La señora Suarez hizo sus gestiones el año 73, y como tenia perfecto derecho á tener la pension de su padre, se le adjudicó el año 73 y la siguió percibiendo hasta el año 85.

El año 85, doce años despues, se presenta al Poder Ejecutivo diciendo, señor Poder Ejecutivo yo pude haber solicitado la pension así que mi madre pasó á segundas nupcias el año 55;—no lo hice, fué un descuido primero de mis tutores y despues un descuido, un abandono de mi misma;—liquídeme todos esos sueldos de diez y ocho años y páguemelos.

El Poder Ejecutivo le dice, no puedo pagarle; la ley me dice que no debo esta pension sinó desde el momento que se pide.

Reclama de esto; —la Contaduría se ratifica en su informe é invoca el artículo expreso de la ley, los Fiscales lo apoyan;—el Poder Ejecutivo vuelve á negar.—¿Quién tiene el derecho?

¿Quién está en lo cierto, en lo verdadero y en lo justo?—¿la peticionaria, ó el Poder Ejecutivo?

Entonces la peticionaria recurre al Cuerpo Legislativo y aquí viene la cuestíon de forma.

Al señor Senador le parece extraño, que la Comision de Peticiones sostenga que las Cámaras no están establecidas para ser Tribunal de alzada, Tribunal de Apelaciones de las resoluciones del Poder Ejecutivo.

A mí me parece que esto es rigorosamente exacto y perfectamente Constitucional.

El Poder Ejecutivo cuando rehusa el pago de una deuda, está en el caso de un particular cualquiera.

Y si la persona á quien se niega el crédito reclamado, sinceramente cree que es acreedora, no tiene otro medio que ocurrir á los Tribunales.

Tomemos cualquier caso.

El crédito del señor Claussen que se ha sancionado y sobre cuyo arreglo se ha expedido el Senado, hace pocas sesiones ¿cuando ha venido al Cuerpo Legislativo?

Despues que los Tribunales han declarado, por sentencia ejecutoriada, que era injusta la resistencia del Fisco á pagar?

Pero quien pudo dirimir la cuestion, entre el Estado y el particular respecto á la existencia y la suma del Crédito, no puede ser otro que los Tribunales.

Por eso ha dicho la Comision de Peticiones, que la señora Suarez no tiene derecho á lo que pide:—pero aunque lo tuviera, una vez que el Poder Ejecutivo se lo desconoce, es á los Tribunales á quien debería ocurrir.

Me parece que con estas explicaciones, el señor Senador estará conforme con la Comision de Peticiones, á lo menos en la cuestion de fondo, que es clarísima, aun cuando disintiera en la cuestion de forma, porque la cuestion de fondo no admite duda, á no ser que el Senado quiera hacer una gracia especial, en este caso;— en virtud del artículo 17.° de la Constitucion podria hacerla.

Pero colocándonos en el terreno estricto de la legalidad, que es en el terreno que se coloca tambien la peticionaria, no es posible acceder á su peticion.

El señor Mayol—Yo estoy de acuerdo, señor Presidente, con las consideraciones del informe de la Comision de Peticiones en este caso;—pero lo que no me parece acertado, es la resolucion que se aconseja.

Digo esto, porque parece traslucirse del informe de la Comision, que la peticionaria deberia hacer las gestiones ante el Poder Judicial.

Para que esto sucediese, sería necesario una resolucion de la Asamblea; que no se le negase en absoluto el derecho como se le negaria rechazando el proyecto de la Cámara de Representantes.

La Cámara ha declarado que procede la liquidacion de esos haberes. La Comision de Peticiones aconseja el rechazo de ese asunto.

Quiere decir, que ante los Tribunales aparecería que el Cuerpo Legislativo le ha negado á esta señora los derechos á que ella se cree acreedora.

¿Y siendo esto así, qué podrian hacer los Tribunales cuando la Asamblea hubiese declarado que no se le debe nada?

Ante la resolucion de la Asamblea, no puede hacer otra cosa que confirmarla.

Me inclino pues á creer que la resolucion mas acertada y en concordancia con la Comision de Peticiones seria, en lugar de rechazar el Proyecto de la Cámara de Representantes, decir: "Ocurra donde corresponde."

Diciendo "Ocurra donde corresponde" no apareceria la Asamblea pronunciándose sobre el asunto y negándole en absoluto los derechos que pudiera tener ó no tener.

Así es que propongo, en lugar del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, uno sustitutivo en estos términos: «Ocurra la peticionaria donde corresponde.»

Me parece que esa seria la resolucion mas apropiada para que le quedase siempre lugar á poder gestionar sus derechos, en el caso que los tenga, ante los Tribunales.

El señor Ramirez—La Comision de Peticiones al presentar su dictámen en los términos en que lo ha hecho, queria dejar establecido el principio, de que las personas que se presentan al Poder Ejecutivo reclamando créditos, no tienen el derecho de apelar de esa resolucion al Cuerpo Legislativo.—Que si les satisfacen por fundada la negativa del Poder Ejecutivo deben abstenerse de proceder.

Pero si creen que el Poder Ejecutivo, desconoce sus derechos, tienen fé en esos derechos y en su accion, ante los Tribuuales deben ejercitarlos.

Queria dejar establecido ese principio y al mismo tiempo, para que el ánimo del Senado no vacilase aun en aquello que no creyese perfectamente Constitucional la doctrina establecida, ha querido demostrar que en este caso, el derecho estaba por el Poder Ejecutivo y no por la peticionaria.

En cuanto á no haber aconsejado la Comision de Peticiones la resolucion que indica el señor Senador preopinante, daré las razones que lo han determinado así.

La Comision ha creido preferible hacer la indicacion en el dictámen de que ese es el camino que le queda abierto á la peticionaria que no le satisface la resolucion del Poder Ejecutivo.

Pero no ha querido formularla como parte dispositiva para no hacer volver este asunto á la Cámara de Representantes y motivar una nueva discusion. Ha creido preferible hacerlo concluir aquí con el rechazo absoluto del proyecto, manifestando sin embargo en el dictámen, si la peticionaria persiste en creer que el Poder Ejecutivo le ha negado el derecho que ella cree corresponderle, puede hacer valer su accion ante los Tribunales.

Explicadas así las causas determinantes de la resolucion que se aconseja, nada mas tengo que decir.

El señor Paullier—Declaro, señor Presidente, que las explicaciones dadas por el señor miembro de la Comision, me han satisfecho porque la ley que acaba de invocar el señor Senador dice terminantemente lo que el Poder Ejecutivo ha hecho; y amparado de esa ley, es que el Poder Ejecutivo ha denegado á esa solicitante lo que reclamaba.

No tengo nada, señor Presidente, que agregar y voy á votar por el informe de la

[illegible] lo propuesto por [illegible], no es negarle nada; es [illegible]

—[illegible]—[illegible] inconveniente.

—[illegible]—[illegible] demostraria que no le quita [illegible]

—[illegible] el señor Senador [illegible]

—[illegible]

—[illegible]—Es el [illegible] que [illegible]

—[illegible]

[illegible] Proyecto de la Cámara [illegible]

—[illegible]

—[illegible]

—[illegible]

—[illegible] asunto.

—[illegible], se levanta la [illegible]

[illegible]

[illegible] Lira.
[illegible] 1.°

Reunion del 25 de Junio

En Montevideo, á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el Salon de sus Sesiones, bajo la presidencia del señor Senador por Tacuarembó, los señores Senadores por Rivera, Canelones, Florida, Paysandú, Rio Negro y San Jose; faltando con licencia el señor Senador por Artigas; con aviso, los señores Senadores por Treinta y Tres, Maldonado, Durazno, Montevideo, Salto y Flores y sin él, los señores Senadores por Cerro Largo, Rocha, Minas, Colonia y Soriano,—el señor Presidente dijo: no habiendo número suficiente para celebrar sesion, se dará cuenta de los asuntos siguientes:

El Poder Ejecutivo eleva con Mensaje y antecedentes un Proyecto de Ley acordando nuevamente el plazo de un año para la rivalidacion de los matrimonios contraidos en la República por los no católicos ante sus respectivos Pastores ó Cónsules y legitimacion de los hijos con arreglo á lo dispuesto por las leyes de 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878.

(A la Comision de Legislacion.)

La Comision de Legislacion presenta su dictámen en el Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, relativo al señor don Isidoro De-María.

(Repártase.)

Se dá por concluido el acto.

José J. Antuña,
Secretario.

41.ª Sesion del 27 de Junio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y siete pasado meridiano, con presencia de los señores Senadores Silva, Santos, Gonzalez Rodriguez, Perez, Freire, Gomensoro, Vila, Navajas, Ramirez, Cuestas, Paullier y Mayol; faltando con licencia el doctor don Pedro Irazusta; con aviso los señores don Javier Laviña, Hermógenes Formoso, doctor don Cárlos de Castro, doctor don Manuel Herrera y Obes y sin él, el señor don José Maria de Nava.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sus antecedentes el Proyecto de Ley de Patentes de Rodados para regir en el año económico de 1888 89.

(A la Comision de Hacienda).

La misma Cámara eleva un Proyecto de Ley creando una "Comision Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, á la que incumbirá la direccion y administracion del Hospital de Caridad y Asilos establecidos en el Departamento de la Capital.

(A la Comision de Legislacion).

La dicha Cámara adjunta un Proyecto de Ley, creando una Sud-Receptoria de Aduana en la Villa de Santo Domingo, Soriano.

(A la Comision de Hacienda).

La antedicha Cámara eleva un Proyecto de Ley disponiendo que rijan durante el ejercicio económico de 1888 89, las leges de Papel Sellado y Timbres sancionadas para el año de 1887 88.

(A la Comision de Hacienda.)

La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes sobre la propuesta de los señores Lacaze y Buratovich.

(Repártase.)

El señor Senador por la Colonia solicita una licencia por el término de ocho dias para ausentarse de esta ciudad con el fin de atender urgentes asuntos particulares.

El señor Presidente—Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se considerará esta licencia.

(Apoyados).

Se vota si se concede y es afirmativa.

Se continúa dando cuenta.

Don Segundo Gonzalez se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le aumente la pension que devenga actualmente.

(A la Comision de Peticiones.)

Don Ricardo L. Usher, se presenta á Vuestra Honorabilidad reclamando su reposicion en el cargo de Inspector General de Vistas de la Aduana de esta Ciudad.

(A la Comision de Legislacion.)

El señor Silva—Señor Presidente:—dedicada la Comision de Hacienda al estudio de los asuntos sobre que debe informar á esta Honorable Cámara, se ha encontrado con el expediente relativo á patente sobre el Banco Nacional, acompañado ese expediente de un Mensaje del Poder Ejecutivo.

La tendencia de ese Mensaje y del asunto mismo, es una modificacion á la ley de patentes.

Por consiguiente, es un impuesto: y siendo así por su naturaleza, corresponde á la Cámara de Representantes.

Despues de estudiado el asunto, como lo ha hecho el que tiene el honor de la palabra, desempeñando las funciones de miembro de la Comision de Hacienda, declaro que no puede ser tratado por el Senado, debido á esa circunstancia, y que debe pasar á la Cámara de Representantes.

Se trata de modificacion á un impuesto.

Así es que indico á la Mesa, que tenga á bien pasarlo á la Cámara de Representantes porque no puede ser tratado por este Honorable Cuerpo.

(Apoyados).

El señor Presidente—Está bien, pasará.

El señor Silva—Tambien voy á hacer uso de la palabra, para hacer mocion y es,

que se trate en primer término el asunto de don Isidoro De-María, relativo á una pension, por que el asunto de las Juntas tal vez nos llevará toda la sesion y dejaríamos de sancionar el asunto á que he hecho referencia y que deseamos sancionarlo.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase al ciudadano don Isidoro De-María una pension vitalicia de mil doscientos pesos anuales, como premio á los servicios rendidos al pais.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Junio de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel García y Santos,
SecretarioRedactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

No puede ser mas justo el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes, concediendo al distinguido ciudadano don Isidoro De-Maria, una pension de mil doscientos pesos anuales, en compensacion de los servicios prestados al pais, como Educacionista é historiógrafo.

A parte de otras consideraciones que militan en este asunto, debe ser siempre una satisfaccion para los poderes públicos, poder ejercer las facultades que les confiere la Ley fundamental, cumpliendo un acto de estricta justicia, con un infatigable obrero del Progreso.

En este concepto, Vuestra Comision, os aconseja presteis vuestra sancion al Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, que acuerda una pension al ciudadano don Isidoro De-Maria.

Sala de Comisiones, en Montevideo, á 22 Junio de 1888.

Manuel Herrera y Obes —J. L. Cuestas.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Silva—Mociono para suprimir la segunda discusion.

(Apoyados).

Se vota la mocion y es aprobada.

El señor Presidente—¿El señor Vice-Presidente quiere tener la bondad de ocupar este asiento?

(Ocupa la Presidencia el señor Perez.)

El señor Cuestas—Entre los asuntos que se encuentran en la Comision de Legislacion, hay algunos que conceptúo de urgencia relativa, en cuanto á su despacho;—y como la Comision de Legislacion se encuentra ahora, puede decirse,—incompleta, porque el único miembro que actúa es el que tiene el honor de la palabra, entiendo que sería de conveniencia integrarla, para poder expedirse en aquellos asuntos mas urgentes;—porque pudiera suceder que hubiera entre ellos algunos que se relacionen directamente con la administracion pública, cuestion de Aduana, etc., y pudiera sufrir perjuicios el servicio general.

(Apoyados).

El señor Presidente—Se integra entonces con los señores Senadores por el Salto y Rivera.

Entrándose á la órden del día, se lee y es puesto en segunda discusion general el proyecto de ley relativo á atribuciones de las Juntas Económico-Administrativa.

El señor Torres—Algo indispuesto hoy, señor Presidente, no hubiera venido si el Honorable Senado hubiera tenido quorum y si no fuera por constatar una vez mas mis opiniones, contra la ley que discutimos.

He tomado anteriormente la palabra pero ya la ley habia pasado en discusion general, se habia aceptado en esa primera discusion y solo tenía ocasion de combatir su primer artículo que era el que se trataba.

Yo constato, señor Presidente, que combato la ley toda entera, no en cada uno de sus artículos en particular sino todos en general, y es posible que si pasa en general, como es de presumir, me abstenga de tomar parte en la discusion, de artículos que para mí serán inútiles, puesto que es la ley en masa, en todo su sentido y condiciones lo que combato.

Creo, señor Presidente, que la ley que nos ocupa roza la Constitucion del Estado desde luego, por cuanto la Constitucion no establece, que las Juntas Económico Administrativas Departamentales, administrativas para los Departamentos nombren Comisiones especiales; y que ellas solamente se reunen dos veces al año;—y esta ley hace de esas mismas Comisiones una especie de Corporacion Municipal que tendría que funcionar diariamente.

Primera cosa en que nosotros afectamos la Constitucion del Estado, que en mi opinion, no puede ser afectada de ninguna manera, sino por interpretacion directa

de aquel artículo que merezca interpretarse, pero nunca puede ser tocada, rozada ni interpretada de un modo variable así y con relacion á una ley de otro órden.

Creo que esta ley vá á rozar la Constitucion del Estado, la prescripcion que contiene el primero de sus artículos concediendo á las Juntas Económico-Administrativas, que por la Constitucion del Estado no pueden ser otra cosa que Corporaciones que se reunen dos veces al año y que solamente tienen un derecho político y que aparte del derecho administrativo de velar por el progreso de los Departamentos, tienen el derecho político de velar por la seguridad de los ciudadanos y acabamos de desvirtuar nosotros, ó desvirtuaremos mejor dicho, la idea Constitucional, concediendo á estas mismas Comisiones el derecho de velar por las personas y bienes de los ciudadanos.

En estos dos casos, señor Presidente, nosotros afectamos completamente el sentido constitucional.

Ya eso bastaría, para que por mi parte no diese mi voto á esta ley y la combatiese en lo posible.

Pero, aparte de eso, y en eso establezco que no es mas que una cuestion secundaria, con relacion á la inmensa importancia de las dos cuestiones que acabo de enunciar,—aparte de eso, tenemos que esta ley vá á rozar todavia otras varias leyes existentes.

Va á rozar la ley de Instruccion General; vá á rozar la de puentes y caminos generales de la República; —y además de estas, algunas otras leyes mas ó menos directamente rozadas por esta prescripcion que establecemos en el primer articulo; todo lo cual, vá á dar, en mi opinion, por resultado, desde luego, un mal ejemplo, que es el de estar tocando la Constitucion del Estado de un modo indirecto, cuando es tan solemne y tan grande en sí ella misma, que solemnemente debe tratarse de interpretarla, cuando sea necesario y nunca, como quien dice, al correr de la pluma, en cuestiones secundarias.

Es que atacamos pues, á mi juicio, el sentido de la Constitucion del Estado y es que aparte de eso, vamos á traer inconvenientes muy grandes á la administracion pública.

Por todas estas razones, señor Presidente, yo declaro que negaré mi voto en absoluto á la ley que se halla en discusion, y para constatar estas opiniones nada mas, es que he pedido al señor Vice-Presidente que se dignase ocupar ese puesto.

Se vota en general y es aprobado.

Son aprobados en particular, sin hacerse uso de la palabra, los artículos 1°. y 2.°

En discusion el 3.°.

El señor Torres—No es mi ánimo insistir, sinó de que como tengo la conviccion de que esta ley no puede pasar, quiero constatar un caso mas de absurdo en este artículo que viene á crear los Gobiernos Departamentales.

Yo desisto de continuar con la palabra:—que se consigne nada mas.

Se vota y es aprobado, como tambien los artículos 4.º y 5.º.

En discusion el 6.º.

El señor Mayol—Ha sido sancionado recientemente por la Honorable Cámara de Representantes, un proyecto de ley nombrando definitivamente la Comision de Caridad y Beneficencia Pública que ha de estar al cargo de esos establecimientos;—y si no estoy equivocado, se declara por uno de sus artículos, que la renta de la loteria pertenecerá exclusivamente á los establecimientos de Beneficencia.

Como ese proyecto, es muy posible que sea sancionado tambien en este Honorable Cuerpo, desde ya hago notar la contradiccion que existiria de establecer en esta ley la misma condicion que se establece en aquella.

Así es que me permitiría indicar la supresion del inciso 1.º

El señor Silva—¿Presenta como una modificacion el señor Senador?

El señor Mayol—Sí, la supresion del inciso 1.º que seria contradictorio, por que no puede establecerse en dos leyes una disposicion de igual naturaleza.—O habria que suprimirlo en la otra y suprimido, entonces no tendria razon de ser el proyecto: por que sabido es, que la renta que produzca la loteria es la que hace que se sostengan esos establecimientos de Beneficencia.

El señor Silva—Iba á hacer uso de la palabra: - pero no ha sido apoyada.

El señor Mayol—Bien:—yo hago la indicacion, hacer notar la contradiccion que existe.

Se vota el artículo y es aprobado.

Lo son igualmente sin observacion, los articulos 7.º al 14.º inclusive.

El señor Presidente—Habiendo cesado la causa, si el señor Presidente quiere volver á tomar asiento?

El señor Torres—No, señor Presidente.

Se lee y es puesto en segunda discusion general el Proyecto relativo referente á doña Fermina Suarez y votándose es desechado.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De acuerdo con la Ley de Monte-Pio, el Poder Ejecutivo extenderá la cédula de viudedad á la señora doña Josefa Baez, viuda del ex-Coronel don Máximo Perez, computándosele los años de servicios hasta el dia que fué separado del ejército, y acordándole la pension que establece la ley de viudad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Junio de 1885.

ALBERTO FLANGINI,
Presidente.
Adolfo Rodriguez Susviela,
Secretario-Relator.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

En 2 de Junio de 1885, la Honorable Cámara de Representantes remitió á la consideracion de Vuestra Honorabilidad, un Proyecto de Decreto ordenando al Poder Ejecutivo que de acuerdo con la Ley de Monte Pio, extendiera cédula de viudedad á la señora doña Josefa Baez, viuda del ex-Coronel don Máximo Perez.

La peticionaria recordando los dilatados y patrióticos servicios de su consorte, en la solicitud recientemente presentada, pidiendo el despacho de este asunto, alega en su favor, los beneficios que en su creencia robustecen su derecho segun el espíritu de la ley últimamente sancionada, concediendo ámplio indulto á todos los militares comprendidos de cualquier manera en los sucesos políticos que terminaron el 31 de Marzo del año pasado.

En efecto, Vuestra Comision cree que por el espíritu de esa Ley que significan el olvido y perdon de todos los delitos políticos, cometidos, no precisamente en la fecha de los últimos sucesos, sinó en tiempos anteriores, puesto que los ciudadanos que han permanecido alejados del país, de data mas antigua que el ex-Coronel Perez, y dados como éste de baja del Ejército, han vuelto todos amparados en esa Ley, Vuestra Honorabilidad debe atender el justo pedido de la peticionaria, pues estos son los términos en que se expresa el señor Fiscal en su informe al respecto y que obra en sus antecedentes.

Por estas consideraciones, Vuestra Comision de Milicias cree, que debe acon-

sejaros como lo hace, la sancion del Proyecto de Decreto que relativo á este asunto ha sido remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Julio 15 de 1887.

L. Perez—Tulio Freire —Liborio Echevarria.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha estudiado nuevamente la peticion de la señora doña Josefa Baez, viuda del coronel don Máximo Perez, que hace tiempo informó y que por mandato de Vuestra Honorabilidad se suspendió el procedimiento que debia seguir para tomar en consideracion la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes.

La Comision se encuentra en el caso, en vista de las reiteradas peticiones de la interesada, presentar el asunto al Honorable Senado para que determine su consideracion, ratificando la Comision su anterior informe en todo su contenido,

aprobando el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes en favor de la viuda del coronel don Máximo Perez.

Sala de Comisiones, en Montevideo á 20 de Junio de 1888.

Tulio Freire—Luis E. Perez—Adolfo Navajas.

Puesto en discusion general.

El señor Navajas—Creo que no es necesario abundar en mas consideraciones que las que expresa la Comision de Milicias, que la viuda del coronel Perez está amparada por la ley de amnistia.

Muchos Jefes que cometieron la falta ó el error del coronel Perez, han venido á obtener sus sueldos;—se les ha liquidado sus haberes á ellos, ó á sus viudas ó á sus hijos.

El recordar ó hacer presente los importantes servicios del coronel Perez, creo que está de más, señor Presidente.—El Honorable Senado, ó á lo menos la generalidad de sus miembros los conoce.

Fué soldado del memorable sitio de Montevideo.—Despues, continúo sus servicios en campaña, habiendo tenido quizás, segun la opinion de algunos, sus errores, pero él obedecia, señor Presidente, á esa índole que á todos los ciudadanos nos domina, el defender á la Patria.

Él la defendia á su modo.

Muchos dicen, tiene errores que vienen á neutralizar en parte los méritos que tenia el coronel Perez.

Sin embargo, eso está de más.

A mi me llama la atencion, que hace como tres años que está sancionado el Proyecto de ley por la Cámara de Representantes, que se puso á consideracion, dictaminó la Comision de Milicias del Honorable Senado, que hoy la Comision se ha visto obligada, como dice, á presentarlo á la consideracion del Senado para que resuelva.

Así es que yo declaro, señor Presidente, que le daré mi voto porque creo muy acreedora á la viuda del Coronel Perez, á la pension que solicita.

Se vota en general y particular y es aprobado.

El señor Gonzalez Rodriguez—Para hacer mocion á fin de que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados).

El tiempo es muy limitado;--como se ván á cerrar las sesiones, es preciso que nos desentendamos de estos asuntos que ya está indicada la idea de aprobarlos.

Se vota y así se resuelve.

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado, en sesion de hoy, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Pase este expediente al Poder Ejecutivo, para que otorgue á doña Dolores Romero, viuda de don Cándido Belinguer, la pension civil que le acuerdan las leyes de 5 de Mayo de 1838 y 22 de Marzo de 1853, correspondiente al último empleo de Comisario que desempeñó su finado esposo en Noviembre de 1874 y con derecho únicamente á obtener la cédula desde el 25 de Marzo de 1885, fecha en que la interasada inició su solicitud.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 21 de Marzo de 1887.

E. MAC-EACHEN,
Presidente.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto en que se dispone que el expediente de doña Dolores Romero, viuda de don Cándido Berlinguer, pase al Poder Ejecutivo para que otorgue á la expresada viuda la pension civil que le acuerdan las leyes de 5 de Mayo de 1838 y 22 de Marzo de 1853, correspondiente al último empleo de Comisario, que desempeñó su finado esposo en Noviembre de 1874 y con derecho á obtener únicamente á obtener la cédula, desde 25 de Marzo de 1885, fecha en que la interesada inició su solicitud.

A juicio de la Comision, las Honorables Cámaras no pueden dictar ese decreto.

Dictada la ley por el Cuerpo Legislativo, ha cesado su mandato y ya no tiene mas rol que velar por su observancia, pero es al Poder Ejecutivo á quien corresponde ejecutar lo que ella dispone.

En este caso, la señora viuda del Capitan Berlinguer, ocurre á la Honorable Cámara, en vez de hacerlo al Poder Ejecutivo, que no le ha negado la cédula á que tiene derecho conforme á las leyes de 1838 y 1853, segun la Honorable Cámara de Representantes;—y las Cámaras invadirian las atribuciones del Poder Ejecutivo, prescribiéndole de antemano, como ha de entender la ley en el caso concreto de la señora Romero de Berlinguer, é imponiéndole lo que debe hacer.

La Comision cree, pues, que el Honorable Senado no debe prestar su sancion al proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 22 de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila—José P. Ramirez.

Puesto en discusion general.

El señor Freire—Antes de entrar en la discusion de este asunto, señor Presidente, desearía oir leer la peticion que hizo la señora al Honorable Cuerpo Legislativo para saber en que se fundaba.

(Apoyado.)

Se lee:

Honorable Cámara.

Dolores Romero de Berlinguer, viuda del capitan don Cándido Berlinguer, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento, acompañando el expedientillo sobre pension, iniciado ante Vuestra Honorabilidad en el período próximo pasado, y que me fué devuelto, á efecto de que recabase del Poder Ejecutivo, informes, sobre si mi finado esposo habia devengado monte-pio antes del ochenta y uno, y si habia hecho yo ante ese Poder alguna gestion sobre la mencionada pension.

Recabados los informes de la referencia, que me fueron otorgados por la Contaduría General é Inspeccion General de Armas, resulta de ellos: que mi citado esposo devengó monte-pio desde el año sesenta y siete, que empezó á servir en el Resguardo del Salto hasta el año ochenta y uno, que fué dado de alta como Capitan de línea, en la Lista 7 de Setiembre.

Respecto á gestion ante el Poder Ejecutivo, intenté hacerla cuando falleció mi esposo, pero desistí de ello, por que supe que los militares de la lista 7 de Setiembre, no devengando monte pio, no dejan pension á sus familias.

Honorable Cámara.—Mi solicitud á Vuestra Honorabilidad, no se basaba en el monte pio devengado por mi esposo en los empleos Nacionales que sirvió, sino en la pobreza y desemparo en que su fallecimiento ha dejado á su familia.—No soy sola, Honorable Cámara: tengo tres tiernas criaturas, y es á su nombre y para su sustento, que invocando los servicios de mi esposo, su cariñoso padre, he demandado de Vuestra Honorabilidad una pension cualquiera.

En mérito de lo expuesto:—A Vuestra Honorabilidad suplico, que habiéndome por presentada con el expedientillo de la referencia se sirva hacer lugar á mi súplica.

Dolores R. de Berlinguer.

—Señor Presidente:—segun lo que acabamos de oir leer, parece que esa señora, no tiene derecho, por la ley, como lo asevera el Proyecto sancionado por la Cámara de Representantes y como tambien lo dice la misma Comision informante.

En el mismo informe se dice, que tiene derecho á una pension conforme á las leyes del 38 y 53, y segun la peticionaria, resulta que no tiene derecho, que se trata de una gracia especial.

Creo, señor Presidente, que en este caso la peticionaria está equivocada, porque si bien los militares comprendidos en la lista 7 de Setiembre no tienen derecho á pension sus sucesores, se la dará el monte-pío devengado del 65 hasta la fecha en que fué dado de alta, el 74.

Por consiguiente, me parece que lo dispuesto por la Honorable Cámara de Representantes seria lo que corresponderia, que el Poder Ejecutivo le diera la pension arreglada á la ley, si es que tiene derecho.

Lo que hace en ese artículo, es determinarle la fecha.

(Leyó).

Yo creo, señor Presidente, que no seria cometer una invasion de atribuciones el hacer esta indicacion al Poder Ejecutivo.

El señor Ramirez—La Comision de Peticiones no podia tomar ya en consideracion los términos en que la señora Romero hubiese concebido su solicitud,

porque tenía la resolucion de la Cámara de Representantes sobre la cual debia recaer su dictámen.

Por la resolucion de la Cámara de Representantes se dispone que el Poder Ejecutivo estienda la cédula de pension á la peticionaria conforme á las leyes de tales y cuales fechas y desde tal ó cual tiempo.

Desde luego, la Comision encaró la cuestion bajo el punto de vista general y de principios, puede decirse así,—porque se encontró con que la Cámara de Representantes ordenaba que se otorgase una pension á una persona determinada, sin que esa persona hubiese ocurrido ante el Poder Ejecutivo que es quien debe expedir la cédula

Si nosotros establecemos que los particulares ó empleados civiles y militares pueden ocurrir directamente al Cuerpo Legislativo á pedir las pensiones, nos constituimos de hecho en Poder Ejecutivo, invadimos sus atribuciones y tomamos á nuestro cargo una tarea ímproba.

No puede estar á la voluntad de los empleados públicos ocurrir á uno ó á otro Poder.

El Poder Ejecutivo,—la palabra lo esta diciendo, es el que ejecuta las leyes.

Sancionadas las leyes de pensiones es al Poder Ejecutivo á quien debe ocurrirse.

Aun en el mismo caso del empleado de Secretaría, señor San Vicente, ocurrió á la Comision de Peticiones esta duda, y solo defirió á la pretension de ese empleado de ser jubilado directamente por las Cámaras, en vista de la independencia relativa y aun absoluta en que están los empleados de esta reparticion y fundándose en diversos precedentes que establecian que así se habia procedido.

Pero admitir que todos los empleados de la Administracion pueden prescindir del Poder Ejecutivo y dirijirse directamente al Cuerpo Legislativo á pedir la pension con arreglo á las leyes preesistentes, me parece que sería inconveniente y peligroso.

La Cámara de Representantes ha prescindido de los términos en que está concebida la peticion de la señora Romero, que cree no tener derecho para la pension y que solicita por gracia especial una cantidad mensual.

La Cámara de Representantes ha prescindido de esa peticion,—cree que la señora tiene derecho rigorosamente á una pension que las leyes le acuerdan y se la otorga.

En esto disiente la Comision de Peticiones.

La Comision de Peticiones cree que aun cuando la Cámara de Representantes cree que esa señora tiene ese derecho, lo que debe hacer es, prescribirle que vaya á gestionar ante el Poder Ejecutivo.

Si el Poder Ejecutivo entendiese que no tiene derecho á la pension y realmente

no lo tuviese, que estuviésemos en error los que pensamos de distinto modo, entonces seria el caso de que recien la señora ocurriese al Cuerpo Lejislativo á pedir por gracia especial, lo que la ley no le acuerda.

Pero mientras tanto, me parece que la Comision de Peticiones no puede aceptar la resolucion de la Cámara de Representantes en que sobre la peticion de la viuda de un empleado civil que reconoce no tener derecho á pension y que pide una gracia especial, se conciba un decreto ordenando al Poder Ejecutivo que expida cédula.

Eso no puede aconsejar la Comision de Peticiones ni puede hacerlo la Cámara.

En mi concepto, la Cámara de Representantes ha procedido equivocadamente.

Y para eso estamos.

Unas veces es el Senado quien corrije los errores en que incurre la Cámara de Representantes:—y otras veces, la Cámara de Representantes que corrige los errores del Senado.

Son dos Poderes precisamente que se coadyuvan de ese modo para el mejor acierto en la expedicion de los negocios.

Así es que yo creo que el Senado debe rechazar el Proyecto de la Cámara de Representantes con tanta mayor razon, que en el mismo informe de la Comision, se le indica el camino que debe tomar la señora peticionaria, por su propia conveniencia.

El señor Mayol — Yo estoy conforme, señor Presidente, con el criterio con que la Comision de Peticiones aprecia ó ha apreciado las distintas solicitudes que se han presentado de individuos, que debiendo hacer gestiones ante el Poder Ejecutivo se dirijen á este Honorable Cuerpo.— Pero entiendo que el asunto que ocupa la atencion del Senado, no se encuentra en el caso de los que hemos resuelto en las sesiones anteriores.

Lo que la señora de Romero solicita, no es otra cosa que una gracia especial.

Así se desprende de los términos de su solicitud;—y aunque la resolucion de las Cámara de Representantes en ese asunto no diga que á ese título se le concede, lo términos del Decreto lo hacen presumir.

Cuando la viuda de un empleado civil ó militar se encuentra en las condiciones establecidas por las leyes de jubilacion, no tiene para que dirigirse al Cuerpo Legislativo.—Se dirije directamente al Poder Ejecutivo que es el encargado de otorgar esas pensiones; y solamente viene al Cuerpo Legislativo para el caso, ó de solicitar una gracia especial, porque no está comprendida en los beneficios que esas leyes acuerdan, ó para el caso que hubiese habido denegacion de justicia por parte del Poder Ejecutivo.

Es en esos dos casos que se dirije al Cuerpo Legislativo.

La señora de Romero comprendiendo que no puede gozar de los beneficios que

las leyes acuerdan, se dirijió al Poder Ejecutivo haciéndole notar, haciendo presente los servicios que habia prestado su esposo, y haciendo notar al mismo tiempo que el Poder Ejecutivo no estaba autorizado para otorgarle la pension, y que era precisamente á título de gracia especial que la solicitaba del Cuerpo Legislativo.

La forma del Decreto sancionado por la Cámara de Representantes no es otra cosa que conceder una gracia especial.

Esta puede concederse de varios modos, ó establecer la Asamblea directamente que se otorgue una pension de tal cantidad, ó decir queda doña Fulana de Tal comprendida en los beneficios que la ley acuerda.—Eso tambien es una gracia especial.

Precisamente el hecho de venir ella aquí, al Cuerpo Legislativo, ó de haber dictado la Cámara de Representantes este Proyecto, es porque no hallándose comprendida en los beneficios que esas leyes acuerdan ha dado un Decreto diciendo: —"Pase este expediente al Poder Ejecutivo para que otorgue, es decir, para que otorgue lo que el Poder Ejecutivo no puede negar.

El señor Ramirez -Continúe leyendo.

El señor Mayol—(Leyó).

El señor Ramirez—Declara que las leyes le acuerdan.

No hace gracia especial.

El señor Mayol—Pero eso se puede modificar.—No es una razon para que se rechace entonces.

El señor Ramirez—Si el Senado cree que debe conceder otra cosa, convenido. Yo lo que digo, es que no puede aceptarse el Proyecto de la Cámara de Representantes.

El señor Mayol—En el rechazo no cabe la modificacion.

En la discusion particular es el momento entonces de hacer cualquier modificacion al Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes si se entiende que no está en los tèrminos en que debe estar concebido.

Pero ya digo, si bien estoy conforme con el criterio con que la Comision de Peticiones ha apreciado infinidad de cuestiones parecidas á esta, no lo estoy en cuanto á que el Cuerpo Legislativo no tenga la facultad de otorgar gracias especiales.

El señor Ramirez—Yo creo que la señora ha sido mal aconsejada.—Que ocurra al Poder Ejecutivo.

El señor Mayol—No podemos decirle que ocurra al Poder Ejecutivo porque nos diría entonces el Poder Ejecutivo: "yo no estoy facultado para dar gracias especiales."

El señor Ramirez—Si no le ha pedido al Poder Ejecutivo.

El señor Mayol—Pero la interesada reconoce que el Poder Ejecutivo no

puede solucionar el expediente, y es en ese sentido que se ha dirijido al Cuerpo Legislativo.

En igualdad de condiciones el Honorable Senado ha prestado, señor Presidente, su sancion, á proyectos remitidos por la Honorable Cámara de Representantes y no habría criterio ni consecuencia en sancionar unas resoluciones y desechar otras.

Hace un momento, nosotros mismos acabamos de dar el voto por ese asunto de la señora Perez. ¿Y yo pregunto, qué importa esa resolucion sinó otra cosa que una gracia especial?

El señor Paullier—No.

El señor Navajas —No está en ese caso.

El señor Mayol—Y si no es una gracia especial, apreciando con el criterio con que la Comision aprecia la cuestion, ¿por qué no se le dice, vaya al Poder Ejecutivo?

El señor Navajas—Hubo denegacion de justicia.

El señor Mayol—Entonces que vaya á los Tribunales.

Como la Comision de Peticiones ha dicho que cuando el Poder Ejecutivo deniega justicia es ante los Tribunales que se debe gestionar.

Hace un momento, como he dicho, usando de esa facultad que tenemos de dar gracias especiales, hemos sancionado ese Decreto de la señora viuda del Coronel Perez.

El señor Navajas --No es gracia especial,—permítame que le interrumpa,—por que ocurrió al Poder Ejecutivo y hubo denegacion de justicia.

La viuda del Coronel Perez está amparada por la ley de amnistia.

El señor Mayol—El Poder Ejecutivo le ha dicho, "yo no puedo darle la pension que solicita porque no está comprendida en las condiciones de la ley.—Se trata de un individuo que fué coronel pero que hoy está dado de baja.

El señor Navajas—Como tantos; pero vino la ley de amnistia y lo amparó.

El señor Mayol —La ley de amnistia no puede amparar á los muertos.

El señor Navajas—A sus deudos.

El señor Mayol—Ahora es la Asamblea que ampara á la viuda que viene á solicitar una g acia especial, que no es otra cosa; le concedemos lo que el Poder Ejecutivo no puede otorgar.

Por eso es que viene al Cuerpo Legislativo y el Cuerpo Legislativo se la concede en uso de las facultades que tiene.

Lo mismo es decirle "otórgasele por gracia especial, una pension de 50 pesos que decirle, queda usted comprendida en las disposiciones de tal ley.

Es la misma cosa.

Yo votaré, señor Presidente, por el proyecto, en la forma que ha sido remitido por la Cámara de Representantes.

El señor Paullier- Señor Presidente:—el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes no es lo que ha debido sancionar en el presente caso porque la Cámara de Representantes dice:

(Leyó).

Y la señora viuda dice en la solicitud, que no le corresponde pension, sinó que es una gracia especial.

De cualquier manera, este proyecto de la Cámara de Representantes ha sido mal sancionado.

(No apoyado).

Eso, en primer lugar.

En segundo lugar, las explicaciones dadas por el señor miembro informante de la Comision, así como el informe de la Comision, es lo que cabe en este asunto.

Si nosotros que nos mostramos tan celosos de nuestros fueros, en que creemos ver invadidas las atribuciones del Honorable Senado, como no hace mucho tiempo han tenido lugar aquí varios asuntos de esos, en que se han destituido empleados sin la vénia del Senado, y hemos creido ver invadidas nuestras atribuciones y no hemos hecho lugar á ellas, tambien creo que conviene respetar las atribuciones que tiene el Poder el Ejecutivo.

Para mí, seria una invasion de las atribuciones del Poder Ejecutivo el sancionar el proyecto de decreto tal cual ha sido sancionado por la Cámara de Representantes,—esto, en caso que le correspondiera á la señora el acojerse á las leyes de Mayo del 38 y Marzo del 53.

Pero si este caso no es el pertinente á la cuestion, segun lo declara la señora viuda en su misma peticion,quiere decir, que es gracia especial lo que solicita, y no es la forma, el Proyecto de Decreto sancionado por la Cámara de Representantes.

No es la forma, señor Presidente, porque entonces no se puede acojer la viuda á las leyes dictadas; porque aquí dice que le acuerdan las leyes tales y cuales.

Si no hay tales leyes.

El señor Mayol—Las que acuerdan á otros.

El señor Paullier—No puede ser; está mal despachado, creo que la Comision ha despachado tal cual debia despachar.

Ahora si entramos á las gracias especiales, el Senado puede acordarla ó negarla; ó no digo que nó, porque está el artículo Constitucional que dice bien claro cual es la forma de otorgar las gracias especiales.

Pero, ¿ha llegado el caso de otorgar esta gracia especial?

¿Son tan relevantes los servicios prestados por este señor?

Esto es lo que tiene el Honorable Senado que entrar á apreciar.

Pero de lo que trata el Honorable Senado en este momento, es de saber si este

Proyecto de Decreto sancionado por la Cámara de Representantes está bien ó mal sancionado y si este pertinente á la cuestion que se debate.

Yo creo, señor Presidente, que este Proyecto de Decreto es malo; que el Honorable Senado no puede sancionarlo, sabe que sanciona una cosa que no es justa, que no es legal.

El señor Mayol No apoyado:—la Asamblea no hace cosas ilegales.

El señor Paullier—¿Las leyes que no son pertinentes pueden aplicársele á esta señora?

Ahora, si el Honorable Senado quiere hacer una gracia especial, es otra cuestion.—Está en su perfecto derecho en hacerlo sí quiere,—pero no ahora, porque la misma viuda declara en su solicitud que no puede acojerse á semejantes leyes.

Así es, señor Presidente, que yo votaré por el informe de la Comision tal cual ha sido redactado, porque es lo que yo encuentro verdaderamente justo y razonable.

El señor Freire—No estoy, señor Presidente, de acuerdo con las opiniones que acaba de vertir el señor Senador por el Salto, porque creo que la resolucion aconsejada por la Honorable Cámara de Representantes es la que procede en este asunto.

Como ha dicho muy bien el señor Senador por Cerro-Largo, acabamos de resolver otros asuntos análogos, completamente análogos al presente.

Las leyes militares determinan, que todo militar que haya sido dado de baja del Ejército Nacional, pierde la pension para sus sucesores.

El caso no puede ser mas análogo.

El coronel Perez fué dado de baja del Ejército Nacional por haberse rebelado á mano armada contra el Gobierno, y murió como es sabido de todos, batallando contra el Gobierno constituido.

Pero, ha devengado monte-pio muchos años; y con ese motivo la viuda, que se creia con derecho, ocurrió al Poder Ejecutivo en demanda de la pension que creia tener con arreglo á las leyes.

Pero el Poder Ejecutivo le dijo: "yo no le puedo conceder esa pension supuesto que no estaba su marido comprendido en esas leyes;—y recurrió al Cuerpo Legistativo en demanda de ella;—y lo que hizo y lo que acaba de sancionar el Cuerpo Legislativo no es otra cosa que la atenuacion de la parte en que la ley determina que los militares que hayan sido dados de baja pierden los derechos sus sucesores.

El caso ocurrente, señor Presidente no es otra cosa.

La ley del 38 y la del 53 determinan que las pensiones que pasan á las viudas ó menores de los causantes, serán aquellas que les correspondan por el empleo que ocupaban á su fallecimiento.

Este Capitan Belinguer habia pasado á Lista 7 de Setiembre, y por ese Decreto que creó esa lista, no tienen pension los sucesores porque no devengan monte-pio.

Si esta señora se hubiese presentado en demanda de una pension al Poder Ejecutivo, claro y evidente era que el Poder Ejecutivo le hubiese dicho que no podia dársela, porque realmente no podía dársela porque cuando falleció el marido no estaba ocupando un empleo civil, que es á lo que la Cámara de Representantes se refiere.—Ocupaba un empleo militar y no se pueden computar los servicios de un empleo militar con los de un empleo civil, y mucho mas, cuando los de la lista 7 de Setiembre no devengan monte-pio.

Es en vista de esas consideraciones, que razonablemente me supongo, que la Cámara de Representantes ha redactado el proyecto en discusion.—Porque no podia ser de otro modo, señor Presidente.

Lo que trata la Cámara de Representantes y lo que haremos si resolvemos de conformidad con aquella, será atenuar los términos de la ley que dice que la viudedad se dará arreglada al sueldo que disfrutaba el individuo de quien procede la pension.

Eso es lo que dice aquí, señor Presidente.—No dice otra cosa.—Que se le dé la pension arreglada al monte-pio que ha devengado en el empleo de Comisario; es decir, con el sueldo que tenia como Comisario cuando pasó á ser oficial de línea.—Y lo que se trata de atenuar, como se acaba de hacer en la solicitud de la señora viuda del Coronel Perez, es los términos de la ley, para que el Poder Ejecutivo quede autorizado,—porque de otro modo no lo podria estar,—á concederle la pension, haciéndole desde ya el cómputo del tiempo que le corresponde, que es aquel en que su esposo ha devengado monte-pío.

Esta es la faz de la cuestion, y no es como se ha dicho una gracia especial, porque no lo es;—porque si el esposo hubiese estado empleado como Comisario en lugar de ser militar, le hubiese correspondido la pension á la señora porque para eso habia devengado el monte-pío.

Sería gracia especial, si el causante no hubiese devengado el monte-pio que la ley ordena para tener derecho á la viudedad.

Como del empleo que gozaba, no tenia derecho ya á la viudedad la señora, dice, y ha sido perfectamente aconsejada, que ocurra al Cuerpo Legislativo y no al Poder Ejecutivo que seguro le iba á negar, porque no tenia ni tiene derecho de dársela sin que el Cuerpo Legislativo le acuerde la gracia especial de la atenuacion de la ley.

Es por esas consideraciones, señor Presidente, que le daré mi voto al Proyecto venido de la otra Cámara.

El señor Paullier—Aquí tenemos, segun la declaracion del Honorable Senador que me ha precedido en la palabra, dos modos de encarar la cuestion.

O á esta señora le acuerdan las leyes esa pension, ó nó se la acuerdan y solicita gracia especial.

Para saber si el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes ha sido bien sancionado, yo propondría el temperamento de que pasara de nuevo á la Comision y que esta informara si está comprendida en las leyes del 38 y 53 y cual es el monto de la pension que le acuerda la ley.

(Apoyados).

Entonces podría resolverse la cuestion.

Y si no es así, despues se tratará en todo caso como gracia especial.

Estamos aquí discutiendo sin saber si la ley esta es aplicable ó nó al caso.

El señor Ramirez—Si algunos señores Senadores debieran votar contra la resolucion de la Cámara de Representantes, deberían ser aquellos que creen que la peticionaria tiene derecho á la pension con arreglo á las leyes de viudedad.

La Cámara de Representantes en su resolucion absolutamente insinúa la idea de que quiera practicar una gracia especial con la peticionaria;—por el contrario, establece terminantemente que le corresponde la pension con arrreglo á las leyes que cita y le ordena al Poder Ejecutivo que con arreglo á esas leyes le otorgue la cédula.

Este procedimiento es el que la Comision de Peticiones ha encontrado irregular, porque ha creido que ningun empleado civil ó militar puede ocurrir al Cuerpo Legislativo á pedir la cédula que le corresponde de viudedad ó de horfandad. —Tiene que ocurrir á pedirla al Poder Ejecutivo porque el Poder Ejecutivo es el que administra.

Es bajo ese punto de vista que la Comision de Peticiones ha encarado el asunto y se ha limitado á rechazar la sancion de la Cámara de Representantes por irregular, sin entrar á discutir si la señora viuda tiene realmente el derecho que invoca.

Si la Cámara de Senadores entiende que no procede la pension y sin embargo quiere hacerle gracia especial á la señora, es preciso que lo haga, pero en términos terminantes:—que le acuerde la pension por gracia especial, porque de lo contrario, nos exponemos á que el Poder Ejecutivo nos diga: "señores Senadores, con arreglo á las leyes que se invocan no corresponde pension á la señora—(apoyado)—y haria un papel muy desairado el Honorable Senado."

O le hacemos gracia especial, ó rechazamos el Proyecto de la Cámara de Representantes.—No hay alternativa.

Ahora, en cuanto al reproche que ha hecho el señor Senador por Cerro-Largo de inconsecuencia en los Senadores que hemos votado en favor de la peticion de la señora viuda del coronel Perez.....

El señor Mayol—No he hecho reproche.

El señor Ramirez—No lo digo como reproche á mi ver sinó una censura de inconsecuencia en haber votado por la pension que solicita la señora viuda del Coronel Perez, siendo así que rechazamos la que solicita la señora Romero, voy á explicar la diferencia que existe en uno y otro caso.

La señora del Coronel Perez no ha venido directamente al Cuerpo Legislativo á solicitar la pension.—Se ha ajustado á la ley y la ha pedido al Poder Ejecutivo y el Poder Ejecutivo la ha negado con razon, porque el Poder Ejecutivo tiene que ajustarse á la ley.

En el caso de la señora del Coronel Perez, hay evidentemente una gracia especial en este sentido, en el sentido que se rehabilita al Coronel Perez para que su viuda pueda tener pension.

Y yo he votado por esa pension porque la creo justa; porque entiendo que en la vida turbulenta que hemos llevado, no es posible dejar de mirar con cierto espíritu de equidad y de liberalidad, los errores que sucesivamente han cometido nuestros hombres políticos y militares.

Todos hemos sido, durante un largo transcurso de tiempo, alternativamente revolucionarios, y son errores que tienen que absolverse mientras el país no se organice definitivamente y afiance sus instituciones y sus leyes.

No es la primera viuda en las condiciones de esta señora á quien se le acuerda pension.

A la viuda del General Caraballo se le dió pension cuando el General Caraballo murió dado de baja como revolucionario.

Los mismos mártires de Quinteros ...

El señor Freire—Perdone.

El General Caraballo no murió dado de baja como revolucionario;—por haber prestado servicio en la República Argentina.

El señor Ramirez—Bueno;—hay otros mil ejemplos: y ese mismo ejemplo es aplicable.

Los militares que tomaron parte en el movimiento de Quinteros fueron dados de baja, y no solo sus viudas gozaron de pension, sino que han sido glorificados por el pais.

Ahora mismo, en la peticion del coronel Ereñú, que tambien murió dado de baja, las dos Comisiones de ámbas Cámaras han dictaminado acordándole á su viuda la pension que solicitaba.

Estas son las razones que he tenido para deferir á la peticion de la señora Perez, que no ocurrió directamente al Cuerpo Legislativo; que se dirigió al Poder Ejecutivo, que rechazada allí, viene al Cuerpo Legislativo á solicitar una verdadera gracia, la rehabilitacion de su esposo dado de baja para que ella pueda optar á la viudedad que le corresponde.

Pero volviendo al asunto, yo creo que la resolucion de la Cámara de Representantes, no puede sancionarse tal como está concebida.

Si el Senado cree que la señora de Romero es acreedora á gracia especial, es preciso que la resolucion se conciba en otros términos.

En los términos que viene de la Cámara de Representantes es insostenible.— Aparte de que hay invasion de las facultades propias del Poder Ejecutivo, nos expondríamos á que el Poder Ejecutivo nos dijera, que con arreglo á las leyes que se invocan en la resolucion, no le corresponde la pension que se le otorga.

Se dá el punto por discutido y votándose el Proyecto es desechado.

El señor Presidente—Habiendo concluido los asuntos que formaban la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion á las 3 y 40 pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.º

42.ª Sesion del 2 de Julio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y diez pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Nava, Santos, Freire, Gomensoro, Perez, Silva, Cuestas, Ramirez, Navajas, Gonzalez Rodriguez, Mayol y Vila, faltando con licencia, los señores doctor don Pedro Irazusta y doctor don Manuel Herrera y Obes; con aviso los señores don Javier Laviña, doctor don Cárlos de Castro, don Hermójenes Formoso y don Federico Paullier.

Se lee el acta de la anterior.

El señor Presidente—Puede observarse.

El señor Perez—Sin embargo de haber dicho en la eleccion de miembros para componer la Comision de Legislacion, en la sesion anterior, que uno de los señores que nombraba era el señor Senador por el Salto, lo hice por una equivocacion;—quise nombrar al señor Vila,—lo supuse por el Salto y lo indiqué, siendo así que es por Minas.

El señor Presidente—La Mesa iba á pedir explicaciones sobre eso mismo, porque habia oido hablar á algunos señores Senadores sobre el asunto.

Se corregirá en el acta si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado.

(Apoyados).

Se vota si se aprueba el acta y es afirmativa.

Se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva para su consideracion una nota que le ha sido dirigida por la Junta Económico Administrativa de San José, respecto á la reposicion decretada por Vuestra Honorabilidad de don Francisco Lallera en el empleo de Recaudador del Impuesto de Abastos en aquella ciudad.

(A la Comision de Legislacion).

El mismo Poder somete á la consideracion de Vuestra Honorabilidad la propuesta y bases presentada por el señor don Mariano Cabal, para la fundacion de un establecimiento de crédito que denominará "Banco Territorial y Agrícola de la República Oriental del Uruguay."

(Pase á la Honorable Cámara de Representantes).

La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha aprobado la modificacion introducida por Vuestra Honorabilidad al Proyecto de Decreto que acuerda á doña Secundina Leira una pension graciable del duplo de la que goza actualmente.

(Archívese).

La misma Cámara remite con antecedentes un Proyecto de Decreto concediendo á don Jorge Beliure una pension de 60 pesos mensuales para estudiar en Europa el arte de la pintura.

(A la Comision de Hacienda).

La dicha Cámara eleva en nueva forma el Proyecto de Decreto que le fué remitido por Vuestra Honorabilidad disponiendo la liquidacion y pago de las diferencias de sueldos al Sargento Mayor de la Independencia don José L. Mendoza.

(A la Comision respectiva.)

La antedicha Cámara comunica que ha aprobado el Proyecto de Decreto que le fué remitido por Vuestra Honorabilidad, destinando de las rentas generales la cantidad de 4,000 pesos para recompensar al doctor don Laudelino Vazquez como autor del Código de Instruccion Criminal.

(Archívese).

La referida Cámara remite con sus antecedentes un Proyecto de Decreto concediendo á don Exequiel Duarte, una pension de 60 pesos mensuales para estudiar en Europa el arte de la pintura.

(A la Comision de Hacienda.)

La Comision de Hacienda informa en los Proyectos de Ley de la Honorable Cámara de Representantes sobre Papel Sellado y Timbres y Patentes de Rodados.

(Repártase).

La de Legislacion presenta su dictámen sobre el Proyecto de Ley que deroga la

de 24 de Mayo de 1885 que permite á los Oficiales Generales ingresar al Cuerpo Legislativo como Senadores y Representantes.

(Repártase).

La misma informa sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo referente á la prorogacion del plazo en que deben ser revalidados los matrimonios con raidos entre los no católicos.

(Repártase).

La referida Comision dictamina en los expedientes por destitucion de sus empleos correspondientes á los señores Gherse y Mendizabal.

(Repártase).

La de Peticiones informa en el Proyecto de Decreto referente á la señora doña Eulalia Diaz.

(Repártase).

La Secretaría de Vuestra Honorabilidad presenta el conocimiento detallado del movimiento de caja, durante el año económico que acaba de terminar.

(A la Comision de Hacienda.)

El señor Ramirez—He tenido ocasion de estar hoy en el Tribunal Superior de Apelaciones y me he dado cuenta, señor Presidente, de que pasa en este momento un verdadero conflicto con motivo de haber llegado el principio del nuevo año económico y no estar todavia sancionada la ley de papel sellado.

Numerosos escribanos están allí con sus protocolos para que el Tribunal rubrique los pliegos y cuadernos correspondientes, y el Tribunal se encuentra en la dificultad de que no puede rubricar un papel sellado antiguo, porque ha dejado de tener su vigencia actualmente y no puede autorizar en papel sellado correspondiente al nuevo año económico, porque no ha sido sancionado todavia por el Honorable Senado.

Las transacciones todas están interrumpidas.

Yo mismo he tenido ocasion de palparlo, porque no he podido otorgar una escritura de venta que debia firmarse en el dia.

Por estas consideraciones, creo que el Senado debe ocuparse sobre tablas, de este proyecto que está ya despachado por la Comision de Hacienda, con tanta mayor razon, cuanto que estoy persuadido de que no será posible introducir modificaciones.

La ley de papel sellado no puede alterarse todos los dias y es bastante equitativa y proporcionada como impuesto.

Hago, pues, mocion para que el Honorable Senado se ocupe sobre tablas de este asunto en vez de repartirse.

(Apoyados).

El señor Silva—He apoyado y voy á agregar algo:—he apoyado, por que son manifiestas las razones que acaba de aducir el señor Senador por Rocha.

La Comision de Hacienda, recien pudo el sábado ocuparse de este proyecto, no solamente del de papel sellado como tambien del de patente de rodados, que tambien es urgente sancionar, porque empieza á regir desde el 1°. de Julio en cuyo mes ya estamos.

No pudo la Comision de Hacienda expedirse antes, porque recien ese dia vino despachado el proyecto de la otra Cámara.

Recien hoy es la primera sesion que tenemos y efectivamente es urgente tratar en primer tèrmino, la ley á que se ha referido el señor Senador por Rocha, sinó tambien, la de patente de rodados;—y yo le pediría que incluyese en su mocion dicha ley porque el informe expedido por la Comision de Hacienda se refiere á las dos leyes que son de urgente sancion.

Haria, pues, mocion para que se despache tambien en primer término, despues de la designada, la ley de patentes de Rodados.

(Apoyados.)

Se vota la mocion del señor Ramirez y es aprobada.

El señor Ramirez—Me parece, señor Presidente, que la ley de patente de rodados no se encuentra en el mismo caso de la de papel sellado.

Una demora de tres ó cuatro dias no va á traer conflicto de ningun género, porque el empezar á cobrar un dia antes ó despues el impuesto, es completamente indiferente, y valdria la pena de que una ley tan importante, la conociésemos y la meditásemos con un trascurso siquiera de veinticuatro horas.

Así es que yo pediría al señor Senador por Rivera no insistiese en su mocion, porque no hay una urgencia tan grande para la solucion inmediata.

El señor Silva—No voy á insistir,—pero voy á hacer presente á la Honorable Cámara que el informe de la Comision de Hacienda es relativo á las dos leyes, creyendo la Comision que era urgente despacharlas, porque así lo creyó tambien la Honorable Cámara de Representantes para que empezaran á regir como está establecido en esas leyes en el año económico que empieza desde el 1.° de Julio.

Yo no insistiré,—pero advierto á la Cámara que el informe es relativo á las dos leyes:—Y además, podemos dejar la segunda discusion para la ley de patentes de rodados y sancionar definitivamente la correspondiente á papel sellado y timbres.

El señor Ramirez—Con esa modificacion estoy de acuerdo.

El señor Silva—Tendremos tres ó cuatro dias y no veinticuatro horas como se solicita.

Es la misma ley anterior, por otra parte, la que recomienda la Comision de Hacienda.

Pido pues, atendiendo á que no veo motivo para desistir de mi primera mocion, que ella sea votada.

El señor Freire—No he apoyado la mocion del señor Senador por Rivera, por que á mi juicio, hay, en la ley de patentes, que hacer una modificacion que es de suma importancia; y al hacer esa modificacion, si ella es aprobada, tiene que pasar á la otra Cámara y de consiguiente traerá demora.

Por ese motivo opino como el señor Senador por Rocha que deben discutirse separadamente las dos leyes, aunque vengan involucradas en el mismo informe.

Así es que yo creo que debe discutirse primeramente la mocion del señor Senador por Rocha.

El señor Presidente—Ya se ha votado la del señor Senador por Rocha.

El señor Freire—Ahora, la que indica el señor Senador por Rivera, de tratar en primera discusion la otra ley, como la mocion ha sido apoyada tiene que votarse.

El señor Silva—Si el Senado cree que no debemos iniciar la primera discusion, sea en horabuena.

Es el interés público el que me mueve...

El señor Freire—Lo acompañaremos, señor Senador.

Se vota la mocion y es aprobada.

Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Durante el ejercicio económico de 1888-89, regirán las leyes de Papel Sellado y Timbres, sancionadas para el ejercicio de 1887-88.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Junio de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manule Garcia y Santos
Secretario-Redactor.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

Esta Comision ha tomado en consideracion y revisado con atencion los proyectos recientemente votados por la Honorable Cámara de Representantes que en nada alteran los impuestos existentes á que ellos se contraen; el uno, relativo á patentes de Rodados para 1888-89, otro, disponiendo que rigan durante el ejercicio económico que empezará el 1.° de Julio próximo, las leyes vigentes de Papel Sellado y Timbres—es decir: proroga la subsistencia de esas leyes de impuesto sin alteracion y como lo pidió el Poder Ejecutivo por Mensage de 14 de Mayo.

Vuestra Comision está tambien persuadida con relacion á estas leyes que no es reclamada por las actuales exigencias públicas ni alteraciones, creaciones ó disminuciones de impuestos nuevos máxime, cuando en los años y deliberaciones anteriores por parte del Poder Legislativo algunas de sus estipulaciones y artículos han experimentado modificaciones de consideracion, además ellas se han justificado en sus medios y proporciones y se recomiendan, pues responden á las necesidades y exigencias de la administracion y á los fines para que fueron sancionadas.

Importa mucho, Honorable Senado, que los inconvenientes que se producen generalmente por lo transitorio é instabilidad de impuestos de esta naturaleza no se

hagan sentir frecuente ni anualmente, á no ser que existan ó se manifiesten fundadísimas razones de un órden económico financiero que por ahora no reclamen modificaciones que á las veces se traducen en perjuicios para el Estado y para los contribuyentes—merced á la falta de fijeza en los impuestos públicos.

De ahí que sobre estos impuestos anuales, Vuestra Comision comparta las vistas, ideas y tendencias del Poder Ejecutivo que, no es muy conveniente alterarlas ó modificarlas á cada momento, antes que la experiencia demuestre sus imperfecciones, la bondad ó los resultados de los tributos establecidos, y sin producir graves trastornos al comercio á quien se deja con esas alteraciones anuales, sin base fija de cálculo para sus provisiones y negocio.

Por otra parte, urge la sancion inmediata de estos proyectos que recien hacen tres dias pudieron ser sancionados por la Cámara de Representantes y fuerza es sancionarlos, atendiendo á que tanto el de Papel Sellado y Timbres como el de Rodados, deben empezar á rejir desde el 1.º de Julio próximo.

Son estas las razones que nos mueven á recomendar á Vuestra Honorabilidad la sancion (que es de verdadera urgencia) de los proyectos á que hemos hecho referencia.

Sala de Comisiones, 28 de Junio de 1888.

Jaime Mayol—Manuel A. Silva.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Freire—Voy á hacer mocion, para que el Honorable Senado pase por un momento á cuarto intermedio para que se comunique al Poder Ejecutivo que ha sido sancionada esa ley á fin de que le ponga el cúmplase y pueda comunicarla en el dia al Tribunal.

Ah! —Y hago mocion para suprimir la segunda discusion.

(Apoyados)

Se vota y así se resuelve.

Se suspende la sesion.

Continuando esta, se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° En el año económico de 1888-1889, los rodados de los Departamentos de campaña pagará patente con sujecion á la siguiente escala, sea cual sea el número de las ruedas.

Vehículos de carga con elásticos: cuatro pesos, y sin elásticos, seis pesos.

Vehículos de personas: doce pesos, siendo de alquiler ó pertenecientes á médicos en servicio público, y diez y ocho pesos, siendo de uso particular.

Art. 2.° En el Departamento de la Capital, los rodados pagarán patente con sujecion á la siguiente escala, sea cual sea el número de las ruedas:

Vehículos de carga con elásticos: diez pesos, y sin elásticos treinta pesos.

Vehículos de personas, veinte y cinco pesos, siendo de alquiler ó pertenecientes á médicos en servicio público, y treinta y cinco pesos, siendo de uso particular.

Pagarán la mitad de las patentes expresadas en este artículo los vehículos con elásticos cuyas ruedas tengan llantas de 15 ó mas centímetros de ancho.

Art. 3.° Quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República, los vehículos llamados Diligencias, si sus dueños se obligan á conducir gratuitamente las balijas postales, lo cual están obligados á declarar ante la competente oficina de Correos dentro del plazo en que deberían tomar la patente.

Art. 4.° Quedan igualmente exceptuados en los departamentos de campaña los vehículos de carga pertenecientes á establecimientos rurales que se ocupen únicamente de la conduccion de provisiones y materiales de construccion para los mismos establecimientos.

Art. 5.° Vencido el primer semestre del ejercicio económico, los vehículos que entren en circulacion solo pagarán una patente semestral por la mitad de su valor respectivo.

Art. 6.° El pago del impuesto de rodados se hará dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo—justificándose por medios de tablillas que entregará la administracion y cuyo costo de veinte y cinco centésimos tambien abonará el contribuyente.

Art. 7.° Vencidos los plazos de que habla el artículo anterior, comenzará en cada departamento la fiscalizacion del cumplimiente de esta ley, por medio de agentes revisadores que designará el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° Todo aquel que dentro de los plazos fijados por el Poder Ejecutivo no haya tomado la patente que corresponde á su vehículo, incurrirá en multa de otro tanto de la cantidad defraudada, á beneficio del revisador que descubra el fraude.

En caso de resistencia á pagar el valor de la patente y de la multa, el revisador con prévia autorizacion de la oficina recaudadora, hará ejecutivo ambas prestaciones por via de apremio ante el teniente alcalde del domicilio del defraudador, sobre quien recaerán tambien los costos y costas del juicio.

Art. 9.° El propietario ó conductor que despues de vencidos los plazos que se hayan fijado para el pago del impuesto de rodados, sea sorprendido transitando con su vehículo sin la tablilla correspondiente (artículo 6.°) pagará una multa de diez por ciento del valor de la patente respectiva, á favor del revisador que lo haya sorprendido, aunque pueda probar mas tarde que ha pagado el impuesto y tiene la tablilla en su poder.

En caso de resistencia, procederá el revisador como lo establece el inciso 2.° del artículo anterior.

Art. 10. Desde el 1.° de Julio de 1890 quedará absolutamente prohibida la circulacion de todo rodado sin elásticos en toda la planta urbana del Departamento de la Capital.

Art. 11. El producido de las patentes de rodados, será invertido exclusivamente en composturas de pasos y caminos departamentales y vecinales, por las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares en todos los departamentos de la República, de acuerdo con la ley de Abril 15 de de 1884.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo á 25 de Junio de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

Puesto en discusion general.

El señor Freire—Acabo de oir leer, señor Presidente, en la patente que se impone á los vehículos, una que dice, los médicos en servicio público.

El señor Silva—Me permite una advertencia.

Vamos á votar en general y despues....

El señor Freire—Quisiera, antes de darle mi voto en general á ese proyecto, pedir una aclaracion al señor miembro informante de la Comision, cuáles son los médicos en servicio público; porque para mí todos los médicos están en servicio público, ó si se co sideran en servicio público los que pertenecen á la Policia, Cuarteles, Hospitales etc.

Es la explicacion que deseo oir, para que cuando se otorgue la patente, se sepa claramente cuáles son los médicos en servicio público.

El señor Silva—No nos hemos puesto de acuerdo con los demás señores de la Comision sobre esta cuestion.

Cuando venga la discusion particular podré dar ámplias explicaciones sobre la inteligencia que le atribuye la Comision y sobre la trascendencia y alcance que creo que le dá el Poder Administrador.

Me reservo para cuando venga la discusion particular del artículo, contestar al señor Senador.

El señor Freire—Bien, señor Presidente: declaro que yo le daré mi voto al proyecto en el bien entendido que se refiere á los médicos que se encuentran empleados en servicio del Poder Ejecutivo.

El señor Mayol—Esta fué una de las modificaciones, señor Presidente, que sufrió la ley de patente de rodados, el año anterior.

Se hizo esa agregacion y se trató de establecer una diferencia entre los médicos que se ocupan puramente en el ejercicio de su profesion, que si bien están en servicio público están en carácter particular, se quiso establecer la diferencia con los que ejercen funciones oficiales.

De manera que la duda que al señor Senador por San José le asiste, podrá en todo caso, cuando llegue el momento de la discusion, cambiarse la palabra "público" por oficial.

El señor Freire—Muy bien.

El señor Mayol—Pero hasta ahora tengo entendido que en la práctica no han producido inconveniente de ninguna clase, los términos en que está redactado el artículo; porque si fuese así hubiéramos tenido alguna advertencia por intermedio del Poder Ejecutivo ó por la Junta de Crédito que es la que percibe ese impuesto.

Estas son las explicaciones que yo puedo dar como miembro tambien de la Comision.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Es aprobado en particular el artículo 1.°

En discusion el 2.°

El señor Freire—Dejé pasar, señor Presidente, porque no me apercibí en el inciso que se sancionó anteriormente, que hablaba respecto de la observacion que habia hecho como la hago en este artículo.

Dice, los médicos en servicio público;—y como ha dicho muy bien mi honorable colega señor Senador por Cerro-Largo, creo que debe decir "en servicio oficial";—y estaria salvada la dificultad.

Si merece ser apoyada, yo propongo esa enmienda que diga, los médicos en servicio oficial.

(Apoyados).

Habria que reconsiderar el primer artículo para modificar tambien los de la otra categoria anterior.

Para el efecto, hago mocion de reconsideracion del primer artículo.

(Apoyados).

Se vota si se reconsidera el artículo 1.° y es afirmativa.

El señor Freire—En servicio oficial, que diga en lugar de "público".

Se vota con la modificacion y es aprobado.

Es igualmente aprobado el segundo con la misma modificacion.

En discusion el 3.°

El señor Silva—Como se vé por la lectura que se acaba de hacer del artículo 3.°, señor Presidente, se deja á opcion de los dueños de diligencias el llevar ó nó las balijas postales y de sacar ó nó la patente.

Esto ofrece inconvenientes, en la práctica, de alguna consideracion;—y por mucho que debamos compensar el trabajo de los mayorales que conducen esas balijas, importa tambien, y es de mucha mas consideracion el buen servicio público; y lo que es mas, señor Presidente, una económia importante que se vá á hacer á favor del Estado, que no será menos de cincuenta ó sesenta mil pesos.

Yo creo que se puede establecer compensacion en este artículo para los dueños de diligencias; y voy á proponer un artículo que hará desaparecer estos inconvenientes.

Voy á dictarlo, por si mereciera aceptacion, entre en discusion conjuntamente con el artículo 3.° que está en discusion:

Art. 3.° "Quedan exceptuados del impuesto de patente de rodados y cuales-

"quiera otros, en todo el territorio de la República, los vehículos llamados diligen-
"cias, debiendo sus dueños conducir gratuitamente las balijas postales".

(Apoyado).

Es puesto en discusion.

El señor Vila—Yo no he apoyado el artículo propuesto, porque creo que hay algo de obligatorio.

Me parece mas propio y mas adecuado el artículo del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

No puede obligárseles á las diligencias á conducir las balijas, si no quieren llevarlas sin remuneracion.

Debe dejarse al arbitrio de ellos, como lo dispone la Cámara de Representantes, el optar por una ú otra cosa.

Por eso no he apoyado la mocion y votaré por el artículo de la Cámara de Representantes.

El señor Silva—Al proponer esta modificacion, señor Presidente, tuve ocasion de decir que en la práctica ofrece sérios y graves inconvenientes que se traducen en perjuicio para el servicio público en general sobre todo, en lo relativo á balijas postales y correspondencia.

El señor Senador que acaba de hablar, no se ha fijado en lo que dije y en lo que aduje para recomendar la aceptacion de esta modificacion, que se establecia compensacion para las diligencias exceptuándolas completamente de la patente y lo que es mas importante, de los demás impuestos de la Contribucion Directa y otros que son de mucha consideracion, de tanta, en muchos casos, que tal vez y para ciertas empresas, les convenga mas que cobrar por la correspondencia.

Habiendo demostrado la práctica, la experiencia, que ofrece dificultades el sistema que se ha ensayado ya en algunos años, el artículo tal cual ha venido de la otra Cámara y que fué votado anteriormente por esta misma, es que he consultado á personas que están perfectamente al corriente de este asunto y he propuesto este artículo que vendrá á subsanar los inconvenientes que se han demostrado en la práctica.

Fíjese el señor Senador por Minas que la exencion de patente y todos los demás impuestos á que están obligadas las empresas de diligencias, compensa altamente la conduccion de las balijas que es un trabajo y una carga bien insignificante.

Son estas las razones que he tenido para presentar el artículo sustitutivo y que ha merecido ser apoyado.

Espero, pues, que á su turno sea votado.

El señor Ramirez—Yo reconozco los móviles muy plausibles que han determinado al señor Senador por Rivera, á proponer está modificacion del artículo 3.° del Presupuesto venido de la Cámara de Representantes,—porque indudablemente si salimos del sistema actual del servicio que hacen las diligencias de la correspondencia, por la compensacion de la exoneracion del impuesto, ese servicio sería mucho mas gravoso para el Estado.

Pero antes de la cuestion de conveniencia tenemos que considerar la cuestion de derecho.—Tenemos que hacernos ante todo esta pregunta.

¿El legislador tiene el derecho de imponer á los particulares la forma y la condicion en que han de prestar un servicio público?

A mi me parece que la Cámara de Representantes ha podido establecer una forma optativa, la llamada compensacion de servicios.—Ha podido decir, exonérase á las diligencias de la patente de rodados á condicion de que presten el servicio de conducir la correspondencia;—pero que el legislador no puede decir exonérese á las diligencias de esta patente, de rodados y de tales ó cuales mas impuestos, obligándose á prestar al Estado tal ó cual servicio.

Eso es lo que no puede hacer el Senado, por mas que considere que esos servicios están compensados en el impuesto de que los exonera.

Me parece que nos colocamos en un terreno completamente falso y que nos exponemos á que dictada la ley y con la ley, los dueños de las diligencias digan al Estado, muchas gracias, quédese el Estado con sus impuestos y páguenos el servicio de la correspondencia, si quiere tenerla por nuestro intermedio.

Además, no me parece propio, que en una ley de patente de rodados se hable de la exoneracion de otros impuestos.

Eso es completamente extraño á la ley misma.

Aquí tratamos de decretar un impuesto de rodados y no podemos involucrar otros impuestos y hacer concesiones y resolver otras cuestiones.

Lo mas que puede hacerse, en mi concepto, es lo que ha hecho la Cámara de Representantes; establecer que sea optativo para las empresas de diligencias, exonerarse del impuesto mediante el servicio que hagan.

Será mas conveniente lo que propone el señor Senador por Rivera, pero no tenemos el derecho de hacerlo.

Por estas consideraciones soy de la opinion del señor Senador por Minas que manifiesta su oposicion á la introducion que se propone y la decision de votar por el Proyecto de la Cámara de Representantes tal como ha venido al Senado.

El señor Silva—Iba á hacer notar, señor Presidente, que si bien ha venido el artículo de la Cámara de Representantes no es sancion actual, es sancion muy vieja.

El señor Ramirez—Mejor.

El señor Silva—Por la misma razon por ser vieja se ha venido trasparentando los inconvenientes que tiene la optacion.

El señor Ramirez—¿Cuáles son esos inconvenientes, señor?—¿Qué pueden optar las empresas de diligencias por la exoneracion del impuesto, no es verdad?

Están en su derecho.

El señor Silva—Esa pregunta es muy pertinente á la cuestion y voy á contestar.

Estando el artículo optativo y dándoles derecho á que cobren, aunque vale muy poco la conduccion y es inferior el valor de esa conduccion de las balijas postales á la exoneracion de los derechos, optan por cobrar imponiendo un precio que verdaderamente no tiene.

El señor Ramirez—Están en su derecho.

Si el señor Senador fuese agente de diligencias, no encontraría justo que se le impusiese precio á sus servicios.

Se dá el punto por discutido y es aprobado el artículo.

Son igualmente aprobados los artículos 4.° al 11.° inclusive.

Se lee el Proyecto relativo á la señora doña Dolores Romero y votándose en segunda discusion general es desechado.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Lacaze y Buratovich, las obras necesarias para establecer en la bahia del Sauce, Departamento de la Colonia, un puerto de abrigo y de suficiente capacidad para buques

de quince á veinte piés de calado, debiendo hacer partes de estas obras los muelles depósitos, edificios de Aduana y demás que el puerto exija.

Art. 2.° Los concesionarios recibirán en pago de las obras á que se refiere el artículo anterior, el ochenta por ciento de las tierras que puedan solidificar y el usufructo exclusivo de los muelles de carga y descarga, por un término mínimo de diez años y máximo de treinta, que acordarán con el Poder Ejecutivo, en atencion al valor estimativo de esas obras que se determinará en la forma y oportunidad indicadas en la última parte del artículo 10.°

Art. 3.° Durante el término del usufructo, los derechos de puerto en la bahia del Sauce, serán iguales á los del puerto mas favorecido de la República.

Art. 4.° Autorízase á los señores Lacaze y Buratovich para construir un ferro-carril de trocha ancha, en las condiciones establecidas en la ley de trazado general de ferro-carriles de Agosto de 1884 y Decreto de 3 de Setiembre del mismo año, y cuyo trayecto será del puerto del Sauce á un punto céntrico de las Colonias situadas sobre la márgen izquierda del Arroyo del Rosario.

Dicho punto será determinado por el Poder Ejecutivo, prévio informe de las oficinas competentes, y en él empalmará la línea de los señores Buratovich y Lacaze con el Ferro Carril de Montevideo á la Colonia.

Si el Ferro-Carril de Montevideo á la Colonia no se construye ó se variase su actual trazado, los señores Lacaze y Buratovich, podrán etxender el ferro-carril del Sauce hasta la ciudad de San José, donde empalmará con uno de los ferro-carriles, que de allí vengan á Montevideo, debiendo dar la preferencia en igualdad de condiciones, á los del Estado ó por el Estado garantidos.

Art. 5.° Entre el puerto del Sauce y la Estacion terminal, los concesionarios establecerán las estaciones intermediarias que se consideren convenientes, procediendo para esto, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 6.° Los concesionarios no gozarán de garantia de interés sobre los capitales que inviertan en la construccion del Ferro-Carril, Puerto y demás obras á que esta ley se refiere.

Art. 7.° Los concesionarios establecerán la tarifa que consideren conveniente para fijar los precios del trasporte, tanto de cargas como de pasajeros en la via férrea y el Poder Ejecutivo tendrá derecho á nombrar un inspector que examine la contabilidad de la Empresa.

Si de este exámen resultase que el producto líquido de la explotacion excediese del doce por ciento anual, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.° de la Ley citada en el artículo 4.°.

Para este cálculo se dará el valor de cuatro mil quinientas libras esterlinas oro sellado á cada kilómetro de via construida, estando comprendido en este precio el

valor de la construccion del material fijo y rodante, talleres, maestranzas, estaciones y demás obras de Ferro.Carril.

Art. 8.° Las disposiciones de los artículos 34.° y 35.° de la Ley de Ferro-Carriles de Agosto de 1884, serán aplicables á la construccion y explotacion del Puerto del Sauce por el tiempo que dure el usufructo de los concesionarios.

Art. 9.° Promulgada la presente Ley, los concesionarios deberán depositar veinte mil pesos moneda nacional ó en títulos de Deuda Unificada, como garantia del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

El depósito se hará en el Banco Nacional de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 10.° A contar desde ese dia, los concesionarios tendrán un plazo de *seis meses* para presentar los estudios y planos de la via férrea proyectada, en la forma ordenada por el Decreto reglamentario de 3 de Setiembre de 1884.

Conjuntamente presentarán los estudios y planos del proyecto de obras á construirse en el puerto del "Sauce", còn todos los detalles correspondientes.

Art. 11.° Aprobados que sean los estudios, el Poder Ejecutivo procederá á escriturar definitivamente la concesion, y en ese acto, los concesionarios deberán reforzar la garantia depositada de veinte mil pesos, con treinta mil pesos mas.

Esta garantía, ó sean los cincuenta mil pesos depositados, quedará sugeta á lo establecido por los artículos 25 ° y siguientes de la Ley de 27 de Agosto de 1884.

Art. 12.° Los trabajos para la construccion de la línea férrea, comenzarán á los seis meses y quedarán completamente terminados á los tres años, contados ambos plazos desde el dia en que tenga lugar la escrituracion definitiva de la concesion, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 13.° Las obras en el puerto del "Sauce" comenzarán en la misma época y el plazo para su terminacion se expresará al presentar los estudios y se convendrá con el Poder Ejecutivo.

Art. 14.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Junio de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.

Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Estudiado por esta Comision el expediente iniciado en la otra Cámara, por los señores Lacaze y Buratovich, relativo á la construccion de un puerto de abrigo en la Bahía del Sauce del Departamento de la Colonia, y establecimiento de una línea férrea, desde dicho punto á la ciudad de San José, considera que las modificaciones hechas por la otra Cámara á la propuesta de dichos señores y que forman el Proyecto de Ley sancionado, consultan en este caso, los intereses del Estado al par que el de los proponentes.

Por ese Proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo á contratar las obras necesarias de abrigo, profundidad, muelles y edificios necesarios, y bastante á convertir en puerto cómodo y seguro, la actual bahia del Sauce en el Departamento de la Colonia, debiendo percibir los concesionarios, en pago del valor que esas obras representan, una parte de los terrenos que puedan solidificar con las mismas y el usufructo exclusivo del servicio de los muelles por un término proporcional al valor estimativo de esas obras.

Se autoriza tambien la construccion de un ferro carril de trocha ancha, que, unido á los trabajos indicados, empalmará despues de unirlos, importantes centros agrícolas: Rosario, La Paz, Colonia Suiza, Piamontesa y otros, con la línea férrea de Montevideo á la Colonia.

La construccion de ambas obras, se hará sin garantia de interés alguno de parte del Estado sobre los capitales que en ellas se inviertan, renunciándose por los interesados, expresamente la del 7 °[o que la Ley de 27 de Agosto de 1884 concede á empresas de igual naturaleza, sujetándose empero á las demás condiciones

establecidas por esa misma Ley en cuanto á su construccion y servicios de las líneas.

Como garantia al cumplimiento de las obligaciones que contraigan los señores Lacaze y Buratovich, han depositado ya en el Banco Nacional y á la órden del Poder Ejecutivo, la suma de pesos 20,000 que ofrecen aumentar á pesos 50,000, aprobados que sean definitivamente por la oficina científica los Proyectos ó estudio de las obras que proponen realizar.

Siendo á juicio de esta Comision, indiscutible la conveniencia é importancia de llevar á cabo la construccion de las obras propuestas por los señores Lacaze y Buratovich, en la localidad indicada y quedando librada la realizacion de ellas á los propios esfuerzos de los interesados, entiende que Vuestra Honorabilidad debe prestar su sancion al Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara, máxime cuando su forma consulta el interés público y la iniciativa particular.

Sala de Comisiones del Honorable Senado, en Montevideo, Junio 27 de 1888.

Jaime Mayol—Manuel A. Silva—Federico Paullier, discorde en parte.

Puesto en discusion general.

El señor Gomensoro—He leido con detencion el proyecto que está á discusion del Honorable Senado.

Por mi parte, lo acepto en todas sus condiciones, por creerlas ventajosísimas para el servicio público de la República; y en este concepto daré mi voto por la sancion del proyecto en discusion.

El señor Cuestas—Tambien voy á prestar mi voto al proyecto que está en discusion, por que como dice muy bien la Comision de Hacienda, él responde á los verdaderos intereses públicos en cuestion de ferro-carriles y obras públicas.

Todo proyecto de construccion de ferro-carriles en la actualidad, que exija garantia de interés, en mi concepto es perjudical, tanto por los abusos á que se

presta la cláusula que establece ese compromiso, cuanto porque la Nacion no está en condiciones de recargarse mas con obligaciones que puedan traer perturbacion sensible á su marcha económica y financiera.

Por consecuencia, este proyecto de construccion de un ferro-carril que nada pide al Estado, que no lo grava con ningun desembolso, tiene que merecer el aplauso de todos los que se interesan por el progreso material y moral.

En estas cuestiones, el progreso no debe violentarse;—debe ser hasta cierto punto expontáneo, porque la expontaneidad es la que trae aparejadas las conveniencias recíprocas.

Tratando la cuestion de cualquier otra manera para fundar ferro-carriles en zonas apartadas, sin seguridad de que fuese un hecho, traeria indudablemente grandes desembolsos para el Estado y grandes inconvenientes para su realizacion.

Así pues, como he dicho, voy á prestarle con gusto, mi voto al proyecto en general.

Se vota y es aprobado.

Es igualmente aprobado en particular, sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Han terminado los asuntos que formaban la órden del dia.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 50 pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

43.ª Sesion del 4 de Julio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y quince pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Gomensoro, Mayol, Ramirez, Nava, Freire, Navajas, Vila, Silva, Cuestas, Gonzalez Rodriguez y Paullier; faltando, con licencia, el doctor don Pedro Irazusta, y doctor don Manuel Herrera y Obes; con aviso, don Javier Laviña, Hermójenes Formoso, Luis E. Perez y doctor don Cárlos de Castro.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se instruye de lo siguiente:

La Comision de Hacienda informa sobre el Proyecto de ley de la Cámara de Representantes creando una Sud-Receptoria de Aduana en la Villa de Santo Domingo Soriano.

(Repártase).

La misma Cámara dictamina en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo disponiendo la creacion de un Registro destinado á la anotacion de Certificados á la órden para depósito de mercaderias en los almacenes fiscales.

(Repártase).

La referida Comision se expide en las cuentas presentadas por la Secretaría de Vuestra Honorabilidad, correspondientes al año económico que acaba de fenecer.

(Repártase).

La dicha Comision presenta su informe en los proyectos de la Honorable Cámara de Representantes, referentes al crédito Chiarino y construccion de edificios públicos en las Villas de San Eugenio, Rivera, Treinta y Tres, Artigas y Rocha.

(Repártase).

El señor Silva—En la sesion anterior, señor Presidente, la Mesa, que no puede

leer todos los asuntos á repartirse, ni enterarse, al darse cuenta de su alcance, destinó los asuntos del señor Belliure y del señor Duarte, á la Comision de Hacienda.

Por su naturaleza, puesto que son peticiones particulares, y por haber sido tratados tambien en la otra Cámara por la Comision de Peticiones, corresponden mas á la Comision de Peticiones.

Indico esto á la Mesa para que se digne pasarlos.

El señor Presidente—Perfectamente, señor Senador, pasarán á la Comision de Peticiones.

El señor Silva Se ha dado cuenta tambien, señor Presidente, del asunto concerniente á las cuentas de la Secretaría.

La Comision, en cumplimiento de su deber, examinó ayer las cuentas y comprobantes y expidió el informe.

La Mesa mandó repartir este asunto:—es un asunto largo y repartirlo costará bastantes pesos. Yo creo que se podria tratar en la presente sesion con la lectura del informe y hago mocion al efecto.

(Apoyados)·

El señor Presidente—Tal vez conviniera, aunque no se repartiera....

El señor Silva—Que no se reparta, por no gastar y que quede á disposicion de los demás Senadores.

La Comision ha cumplido con su deber de examinar esas cuentas.

El propósito mio era para que no se gastase inútilmente en un repartido que puede ser muy costoso.

El señor Presidente -Así se hará, señor Senador.

Como es de órden interno de la Cámara, no hay necesidad de repartirlo.

El señor Silva—Muy bien;—dejaremos para la otra sesion tratar el asunto.

El señor Ramirez—La Comision de Legislacion se expidió en el asunto que está á la órden del dia recien en la sesion pasada y el asunto se ha repartido recien anoche.

Considero que este es uno de los asuntos mas graves de los que puede tratar en este período, la Cámara de Senadores: y me parece que debe concederse á los señores Senadores todo el tiempo necesario para meditarlo y estudiarlo, ordenar y coordinar sus ideas.

Los Senadores no estamos obligados á estudiar las cuestiones sino cuando vienen al Senado:—y esto digo, porque podria objetarse que el asunto ha sido tratado en la Cámara de Representantes y que los Senadores hemos pedido esa discusion.

No estamos obligados á ello; y por mi parte, abrumado de tarea como estoy, generalmente no he seguido esas discusiones, y me reservo hacer un estudio del asunto, por mas que tuviese opinion formada sobre el particular, una vez que ese asunto fuese repartido convenientemente.

Apenas he tenido tiempo, señor Presidente, en la horas de la mañana, de proporcionarme algunos antecedentes que traigo, por si el Senado no fuese bastante benevolente para acceder á la indicacion que hago y formulo en forma de mocion.

Pero, no he tenido tiempo, como he dicho, de ordenar y metodizar mis ideas; y quisiera en esta cuestion, hacer ese trabajo prévio, precisamente para ser muy medido y no decir una palabra mas de lo absolutamente necesario para tratar la cuestion bajo el punto de vista constitucional, político y moral.

Por estas consideraciones, yo hago mocion para que el asunto se aplace para otra sesion y se nos deje el tiempo á los Senadores para prepararnos, para colocarnos á la altura de la cuestion misma y no improvisando ligeramente sobre el asunto.

(Apoyados).

El señor Freire—No me opongo, señor Presidente, á la mocion, porque los argumentos aducidos por el señor Senador por Rocha, son de tomarse en consideracion.—Pero tenemos que faltan muy pocos dias para cerrarse el período ordinario y con ese motivo deberíamos ganar todo el tiempo posible;—porque este asunto, como todos los que se discuten aquí, tienen dos discusiones:—y si el señor Senador estuviera conforme, yo creo que se podria tratar en primera discusion el viérnes y en segunda, porque hay que dejar pasar una sesion por medio, el miércoles de la otra semana.

Así es que hago mocion....

El señor Ramirez—Perfectamente.

El señor Freire—.... ampliando la mocion del señor Senador, para que se trate este asunto, con preferencia á todo otro, en la próxima sesion.

(Apoyados.)

El señor Ramirez—Perfectamente.

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—No habiendo ningun otro asunto designado en la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40 pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

44ª Sesion del 6 de Julio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y cinco pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Gonzalez Rodriguez, Nava, Freire, Gomensoro, Vila, Navajas, Ramirez, Mayol, Cuestas y Silva; faltando con licencia, los señores doctores don Pedro Irazusta y doctor don Manuel Herrera y Obes; con aviso, los señores don Javier Laviña, don Hermójenes Formoso, doctor don Cárlos de Castro, don Luis E. Perez, don Federico Paullier y don Joaquin Santos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo de la República enuncia las negociaciones que va á iniciar con el Gobierno Argentino para celebrar un Convenio sobre Prácticos Lemanes y Faros.

(Acúsese recibo y archívese.)

El mismo Poder eleva á la consideracion de Vuestra Honorabilidad, el proyecto de Código Penal cuyo trabajo fué encomendado á una Comision de jurisconsultos cuyo celo y contraccion recomienda el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea.

(A la Comision de Legislacion).

El dicho Poder acusa recibo á la Ley que acuerda al ciudadano don Isidoro De-María, una pension vitalicia de mil doscientos pesos anuales.

(Archívese).

El antedicho Poder acusa recibo de la Ley que dispone rijan durante el ejercicio económico de 1888-89, las Leyes de Papel Sellado y Timbres sancionadas para 1887-88.

(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley relativo á los efectos que deba producir en juicio la promesa de compra-venta de inmuebles hecha en instrumento privado.

(A la Comision de Legislacion.)

La misma Cámara eleva con antecedentes, un Proyecto de Ley disponiendo que el producto de la renta de Corrales de Abasto en la Ciudad de Mercedes, que percibe actualmente la Empresa Constructora, sea recaudado, desde la fecha en que caduque el contrato, por la Junta Económico-Administrativa de Soriano y aplicado especialmente á mejoras y obras de utilidad pública.

(A la Comision de Hacienda.)

La Comision presenta su dictámen en los asuntos relativos á don Exequiel Duarte, doña Elvira de la Torre, don Jorge Belliure, doña Dolores Audion, don Segundo Gonzalez, doña Juana G. de Sellanes y doña Cármen Ingarte.

El señor Presidente del Honorable Senado, presenta el Presupuesto de Secretaría é incluye el remitido por la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

(A la Comision de Hacienda).

Varios vecinos del Departamento de Maldonado solicitan de Vuestra Honorabilidad determine l:s medidas que juzgue eficaces para compeler al actual Senador por ese Departamento al cumplimiento de los deberes de su cargo, ó comprobada su imposibilidad física ó moral, declare vacante el puesto y convoque al suplente respectivo.

(A la Comision de Peticiones).

El señor Freire—Pido la palabra antes de entrarse á la órden del dia.

Señor Presidente:—como es sabido, está para finalizar el período de las sesiones ordinarias;—no quedan hábiles sino seis dias.—Con ese motivo, y habiendo muchos asunto para estudiar y despachar por el Honorable Senado y siendo materialmente corto el tiempo que nos queda, para deliberar sobre ellos, voy á hacer mocion para que las sesiones sean diarias.

(Apoyados).

Se vota y es aprobada.

Entrándose á la órden del dia, se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, queda derogada la de 24 de Mayo de 1885, que permite á los señores Tenientes Generales y Generales de Division y de Brigada, ingresar al Cuerpo Legislativo como Senadores y Representantes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 21 de Junio de 1888.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, por el que se pretende derogar la Ley

de 24 de Mayo de 1885, que declaró que los artículos 25.° y 31.° de la Constitucion o comprenden á los Generales de Brigada, de Division y Tenientes Generales, pudiendo ser electos miembros del Honorable Cuerpo Legislativo.

No incumbe á Vuestra Comision abrir opinion sobre si la Honorable Asamblea General de 1885, interpretó fielmente el artículo constitucional, pues entiende que las Asambleas Legislativas son solidarias y que las interpretaciones frecuentes en diverso sentido, de la carta fundamental, pueden ofrecer perturbaciones sensibles á la marcha regular de la Administracion pública, las que conviene evitar y prevenir.

Por otra parte, la duda que puede surgir de esta controversia, corresponde solamente resolverse en opórtunidad, y esta á su juicio, debiera ser cuando llegue el momento de la reforma de la Constitucion, iniciativa que ya ha tenido lugar.

La cuestion por lo tanto debe tratarse en la actualidad bajo una sola faz.

¿Es perjudicial á los intereses públicos la Ley que autoriza á los oficiales Generales, ser electos Diputados, ó Senadores?

Desde luego puede afirmarse que no hay motivo alguno para suponerlo.

Las leyes se derogan cuando en la práctica se ha evidenciado, que son perniciosas; no se derogan por exceso de suspicacia; y mucho menos tratándose de derechos acordados, y consagrados por su ejecucion á los oficiales Generales, que si son útiles y nobles para respetar y defender las instituciones y la Independencia, llegado ese caso, en los campos de batalla y en el consejo, tambien es justo considerárseles aptos para colaborar, con sus conocimientos y experiencia, de los asuntos públicos, en la formacion de leyes benéficas para el progreso de la Nacion.

Si se derogase aquella Ley por inconstitucional, se ofrecería el caso singular de que habiendo colaborado oficiales Generales en la sancion de Leyes desde 1885 á la fecha, estas resultarian válidas y en vigor mientras que á sus autores se declaraba indebidamente electos.

En otros países, con instituciones tan liberales como el nuestro, ejercitadas en la práctica, en forma que nada dejan que desear, los oficiales Generales tienen su asiento en el Congreso, y colaboran con acierto en los trabajos Legislativos, y son auxiliares eficaces del progreso, del órden y de la libertad.

¿Por qué no han de serlo tambien entre nosotros?

En este concepto, Vuestra Comision, Honorable Senado, os aconseja el rechazo, por injusto é inconveniente, del Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de Comisiones, en Montevideo, á 2 de Julio de 1888.

J. L. Cuestas — Manuel A. Silva — Camilo Vila.

Puesto en discusion general.

El señor Cuestas—Miembro informante de la Comision de Legislacion, estoy en el deber de expresar algunos conceptos, en apoyo del informe de la misma, de que tengo el honor de formar parte.

Desde luego estableceré una circunstancia, y es que á mi juicio, la cuestion debe concretarse á saber, y á discutirse, si son derogables las leyes interpretativas de la Constitucion.

Esa es la única cuestion que en mi concepto se discutirá con acierto en el caso presente, puesto que la cuestion de fondo, es decir, *de si los Generales pueden ser elegibles,* esa ya se discutió en la época en que se sancionó la ley que hoy se pretende derogar.

Así pues, la cuestion como he dicho, la concretaré simplemente á aquel punto.

Nosotros hemos tenido el antecedente, de que un oficial General, como Senador, fué electo Presidente del Senado y Presidente de la República ó en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Tenemos en nuestro seno otro oficial General que ha colaborado en las leyes que desde 1887 á la fecha se han sancionado.

Así pues, parece que sería una inconsecuencia desconocer la justicia de la eleccion para los que, ya como miembros del Cuerpo Legislativo, ya como Ministros, ó como simples empleados, han hecho parte de esa Administracion.

Por otra parte, siguiendo la doctrina de un notable estadista Argentino, el doctor don Juan Bautista Alberdi, que dice, que cuando la Constitucion es oscura é indecisa, se debe pedir su comentario á la Libertad y al Progreso; las dos deidades en que ha de tener inspiracion.—Es imposible errar cuando se vá por un camino tan lleno de luz. —La interpretacion, el comentario, la jurisprudencia, es el gran medio de remediar los defectos de las leyes, es la receta con que la Inglaterra ha salvado su libertad, y la libertad del mundo. La Ley es un Dios Mudo: habla siempre por la boca del Magistrado.

Esto decía aquel notable estadista, y está consignado en sus libros que siempre se consultan, cuando hay ocasion de hablar de Derecho Constitucional.

Además, el artículo 152° de nuestra Constitucion, establece que corresponde exclusivamente al Cuerpo Legislativo interpretar y explicar la presente Constitucion.

Esto es lo que ha hecho la Asamblea Legislativa de 1885.

Ahora bien; ¿somos nosotros Jueces legales y naturales para apreciar y resolver sobre aquellas cuestiones, sobre los actos de aquella Asamblea?

No creo, por mi parte, que eso pueda ser cierto; y no soy yo solo.

He oido en la Honorable Cámara de Representantes á notables jurisconsultos, cuando se discutió este asunto, recientemente, expresarse en el mismo sentido.

No se podría,—sin incurrir en sensible injusticia, decir, que los Generales que

han formado parte del Cuerpo Legislativo, han ofrecido perjuicios á la Nacion; y no se podria decir tampoco, sin incurrir en falta, que serian un peligro para el futuro.

El artículo 64.° del Código Militar, fija terminantemente el número de miembros que deben componer el Estado Mayor de Oficiales Generales.

Establece que su número será de dos Tenientes Generales, cuatro Generales de Division, y ocho Generales de Brigada; total, catorce.

Suponiendo que todos esos señores, que es mucho suponer,—vinieran alguna vez á formar parte del Cuerpo Legislativo ¿cuál seria su influencia ó su importancia en una Asamblea compuesta de setenta ó más miembros?

Necesariamente hay que reconocer, que por muy mal inspirados que estuviesen y por muy hábiles que fuesen jamás llegarian á arrastrar á la mayoria de la Asamblea.

Si nos abrogásemos hoy la facultad de derogar una ley interpretativa de la Constitucion, que á la luz de la razon, del derecho y de la justicia, no es derogable, nos expondríamos seguramente á que mañana otra Asamblea derogase tambien lo que nosotros llevamos á cabo,—esto mismo; volviendo otra vez á restablecer la ley de Marzo de 1885 que autorizó á los oficiales Generales á entrar á la Asamblea Legislativa.

Así es que hay un peligro inminente en dar el ejemplo pernicioso de andar sucesivamente modificando y derogando las leyes que radican sobre principios justos y sobre conveniencias públicas.

La Inglaterra, desde siglos no ha modificado ni reformado su Constitucion:—pero el cuerpo de leyes ha ido enriqueciéndose con nuevas leyes sábias y prácticas que han venido explicando y estableciendo las verdaderas doctrinas, para el progreso del pueblo inglés.—Y no podía ser de otra manera, por que la legislacion tiene necesariamente que ir marchando de acuerdo con el progreso de los países.

Los Estados Unidos tienen su Constitucion desde hace un siglo, y no me consta que hayan reformado ninguno de sus artículos, y sin embargo, contínuamente se vé, que su legislacion vá enriqueciéndose como la inglesa, de manera de prevéer todas las dificultades que pudieran surgir.

He oido decir alguna vez, que en el Congreso Norte Americano no tienen entrada los oficiales Generales.

He consultado la Constitucion Norte-Americana y no he visto el artículo prohibitivo.

Puede ser que exista en alguna ley posterior, que modifique los artículos esenciales de la Constitucion, pero no he podido apercibirme de ella.

Así es que en resumen la cuestion se reduce á apreciar, si efectivamente la Asamblea Legislativa actual tiene autoridad bastante para derogar una ley interpretativa

de la Constitucion;—y como creo que no tiene autoridad bastante para ello, porque como he dicho, no se trata ahora de interpretar el artículo 25.° de la Constitucion para saber si los oficiales Generales pueden entrar en el Cuerpo Legislativo; sino simplemente, si se tiene autoridad bastante para derogar la ley de 27 de Marzo de 1885:—y como yo soy de opinion contraria al respecto, voy á votar, señor Presidente, en contra del Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Ramirez—Señor Presidente: La época actual es y debe ser, en mi concepto, de reaccion paulatina y de labor paciente y á esa conviccion he subordinado mi conducta en el Senado.—Hace cuatro ó cinco meses que ingresé á este alto Cuerpo, y no se me ha visto sino una sola vez levantar mi voz con decision y energia, para abordar una cuestion que consideraba de dignidad para el país y de decoro para el Senado:—Me refiero á los debates que provocó la peticion del General Santos, reclamando de su espatriacion indefinida;—y entonces mismo el Senado ha de recordalo, devoré en silencio las acusaciones y las injurias que se me dirijieron, para no llevar la exaltacion de los ánimos mas allá de lo que rigorosamente lo imponia la naturaleza del asunto.—Fuera de eso, no se me ha visto sino en el rol de colaborador subalterno en la labor diaria de la tarea legislativa, actitud que he considerado la mas acertada dada mi singular situacion en este alto Cuerpo.

Pero cuando á mi pesar surgen cuestiones que afectan al Código Fundamental de la República, á sus instituciones y su decoro, tengo forzosamente que tomar mi rol y erguirme armado de mis convicciones profundas jamás desmentidas, para combatir sin ambajes ni contemplaciones, lo que considero una violacion flagrante de la Constitucion y una proyeccion de aquellas transacciones injustificables de la época pasada, con el hecho triunfante de la prepotencia personal de un hombre.

Pero al asumir esta actitud, protesto que no descenderé, por ningun principio, al terreno de las personalidades, ni tomaré la cuestion para exacerbar mas los ánimos, que lo que requiere la naturaleza misma del asunto y la necesidad de su dilucidacion, por mas que á ello se me provoque.

Se concibe y se explica, señor Presidente, que los Partidos políticos en sus luchas de ambiciones y de predominio, hayan desgarrado la Constitucion, el Código venerando á que el país ha vuelto siempre su mirada anhelante, cuándo ha sentido el vértigo del abismo que se abria á sus piés;—pero no se concibe ni se explica, que en las horas bonancibles de la paz y de las reacciones generosas, exista un Cuerpo político que se reuna bajo la égida de la Constitucion y de las leyes, y que delibera rodeado de todos los prestigios que infunde su alta investidura, que á su vez desgarre sin piedad las páginas preciosas de su Código venerando.

Me cuesta creer que el Senado ratifique en los momentos que corren de patriótica reaccion y de saludables expansiones, la ley de Marzo de 1885; la mas injustificable de todas las subversiones de aquella época por demás juzgada yá.—Protesto, que

no juzgo intenciones individuales y que por el contrario, las pongo completamente á salvo reconociendo que á la mejor de las obras pueden concurrir intenciones perversas, y á la mas perversa de las obras, la mas sanas intenciones; pero tengo necesidad de juzgar los hechos políticos como mi criterio me lo dicte y de llamar las cosas por su nombre.

Todos sabemos cómo y por qué se dictó la ley de Marzo de 1885 que abrió las puertas de la Legislatura á los militares.

Un buen dia ocurrió al General Santos que concluida su presidencia efectiva, podria seguir gobernando al pais, como Presidente del Senado, y que para ello bastaria sancionar una ley que le franqueara su entrada á este alto Cuerpo.

Para el General Santos, por aquellos tiempos, concebir una idea era realizarla; y efectivamente, las Cámaras de entonces, declararon que los militares de alta gerarquía, no estaban excluidos de la Representacion Nacional.

Las elecciones estaban hechas y las Cámaras integradas.—Pensó que podia crear un Departamento y hacerse una nueva eleccion, y el Departamento se creó y el pueblo de Flores eligió Senador al General Santos.

El General Santos ingresó al Senado, y apenas pisó sus dinteles, el Presidente de este alto Cuerpo declaró, que allí donde el General Santos se presentaba, el primer puesto le correspondia, no sé si por derecho humano ó Divino, pero por derecho, al fin.

El General Santos ocupó la Presidencia del Senado y en seguida la Presidencia de la República.

He ahí en pocas palabras el prólogo y el epílogo de la ley de Marzo de 1885; ó en otros términos, su génesis y su verbo.

La simple violacion de la Constitucion, flagrante, evidente, es siempre un acto altamente condenable;—pero acompañado de todas esas circunstancias, es algo que deprimiría la moral de un pueblo, sino fuera una verdad sancionada y proclamada por la mas alta filosofia, que los pueblos no son responsables de los estravios y de las aberraciones de ciertas épocas, en que su personalidad desaparece absolutamente de la escena política.

Pero como quiera que sea, esa es una de las páginas mas ominosas de nuestro triste pasado, que es preciso rasgar ya que no podemos hacer que no haya existido.

Yo no concibo, señor Presidente, que pueda nadie desconocer que la Constitucion de 1830, excluye los militares de las Cámaras Legislativas.

Lo dice en términos expresos la Constitucion; lo ratifican los anales de la discusion del precepto Constitucional y lo confirma todavia la inteligencia práctica de la ley durante mas de medio siglo.

El artículo 25.° de la Constitucion, dice:

"No pueden ser Representantes los empleados civiles y militares dependientes "del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo, á excepcion de los jubilados y retirados.»

Y el artículo 31.° reproduce esta misma resolucion respecto de los militares para ante el Senado.

Ahora bien;—basta un simple raciocinio escolar, para llegar á la conclusion que sostengo.

Están excluidos de formar parte de la Cámara de Representantes los empleados civiles ó militares dependientes del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo, á excepcion de los retirados ò jubilados;—lo que quiere decir, que todo empleado militar ó civil que no esté retirado ò no haya sido jubilado, tiene absolutamente vedada la entrada en la Cámára de Representantes é igualmente en la de Senadores.

Pero suponiendo, señor Presidente, que los términos de los artículos Constitucionales hubieran dejado alguna duda, la discusion habida con ese motivo y otros precedentes de que voy á hacer mérito despues, alejan la posibilidad de toda discusion al respecto, no permiten alimentar ninguna duda;—no hay artículos de la Constitucion mas terminantemente explidos.

No se sancionaron en silencio esos artículos.

Hubo Constituyentes que los combatieron, sosteniendo que la exclusion que esos artículos pronunciaban, era injustificada y odiosa.

Se sostuvo un largo debate sobre el particular y fué sancionado el artículo tal cual lo presentaba la Comision dictaminante, rechazando la modificacion que se proponía, precisamete exceptuando, como se quiere ahora, à los militares de alta graduacion.

La discusion no se produjo al discutirse el artículo 25.°—Entonces las opiniones estuvieron de acuerdo, todos aceptaban el artículo tal como estaba redactado; todos convenian en la conveniencia de la exclusion, pero hubo una pequeña reaccion al discutirse el artículo 31.° que excluia á los mismos militares del Senado y se sostuvo la doctrina; de que aun cuando fuesen excluidos los militares de la Cámara de Representantes, debian ser admitidos en el Senado, diciendo, que por la naturaleza de sus funciones, por la calidad de Poder moderador, no era incompatible con su independencia y con su alta mision, el que los militares, aun dependiendo del Poder

Ejecutivo, formasen parte de ese alto Cuerpo, y sobre ese particular se empeñó la discusion, como vá á ver el Senado.

El artículo 31.º decia y dice:

Leyó:

"Las cualidades exclusivas que se han impuesto á los Representantes en el artículo 25.º, comprende tambien á los Senadores."

Dijo el señor Vazquez, que resultarian graves inconvenientes de imponer á los Senadores las cualidades exclusivas que se impusieron á los Representantes, y propuso que se exceptuasen de la exclusion las clases militares de Corpnel inclusive arriba, y á los civiles cuyos goces lleguen á tres mil pesos anuales, toda vez que cesasen en el ejercicio de sus funciones, mientras desempeñasen la de Senadores.—Fuè suficientemente apoyado.

El señor Ellauri—"No habiendo oido las razones que se adujeron para variar " los artículos 18.º y 25.º, como miembro informante de la Comision, debo hacer " presente, que es un principio bastantemente conocido, que los Cuerpos Legisla- " tivos estén en absoluta independencia para meditar sus resoluciones, lo que no " sucederia si dejasen de excluirse las clases que se pretenden introducir en el Se- " nado".

" Por otra parte, resultaria una inconsecuencia monstruosa en admitirlas en este " Cuerpo, despues de excluirlas de la Cámara de Representantes.

" Si el Senado llegase á componerse de hombres de estas clases, es bien cierto " que no podria guardarse el equilibrio en los respectivos Poderes, pues que por " mas virtuosos que ellos fuesen, no podrian desprenderse de sus hábitos.—Por " tanto, aunque otros señores miembros de la Comision se han conformado con " la dicion propuesta, no puedo admitirla por mi parte."

El señor Vazquez—" No encuentro señores, ningun principio de analogía entre " el Senado y la Cámara de Representantes, para que se pretenda igualar sus for- " mas.—Para convencerse de esto, basta fijarse en las diferentes atribuciones de " uno y otro Cuerpo

" Colocado el Senado entre la Cámara y el Poder Ejecutivo, le corresponde juz- " gar sobre las acusaciones de la Cámara contra los altos Poderes y contener los abu- " sos del uno y las pretensiones excesivas del otro, para consultar la independencia " del Senado, además de la garantía moral que ofrece la eleccion indirecta cometida á

" un pequeño número de personas de la confianza del pueblo, á quienes debe su-
" ponerse conocimientos especiales de los individuos que consideren dignos de tan
" alto puesto, importa mucho admitirse esa clase privilegiada, llena de méritos y por
" consecuencia, de crédito suficiente para que puedan dar lugar á ninguna especie
" de influencia.

"En mi opinion, pues, la Honorable Asamblea abrazará una conveniencia reco-
"nocida, admitiendo en el Senado las clases que he indicado, y por tanto, insisto en
"que se adopte la adicion que he propuesto."

El señor Garcia—"Despues de haber sancionado la Asamblea, que la eleccion
"de Diputados ha de ser democrática ó directa por el pueblo; y que la de Senado-
"res fuese poligárquica ó de optimacia, esto es, por ciudadanos de los escojidos
"y mas sábios, en virtud de tener el Senado que desempeñar funciones de distinta
"naturaleza, y si se quiere, mas elevadas que las de la Cámara de Diputados, pues
"era en aquel en quien se depositaba el poder moderador; es visto que los indivi-
"duos que hayan de componer el Senado, deben reunir cualidades mas especiales
"y otro prestigio que para Diputados; y como estas cualidades se suponen reuni-
"das en los empleados que en todo pais bien constituido, sin siempre los de mayor
"respetabilidad, como los mas meritorios, porque han prestado servicios mas dis-
"tinguidos á la Patria, de aquí es el apoyo que dí á la indicacion de que pudiesen
"ser elejidos para el Senado, los empleados de primera categoria de la clase civil ó
"militar, con tal que durante el tiempo de su representacion, quedaren sin el ejer-
"cicio de sus empleos, y por consiguiente, independientes del Poder Ejecutivo lo
"cual creo ser tambien conforme con el espíritu del artículo presentado por la Co-
"mision

El señor Ellauri—"Es necesario no mirar la exclusion, que el proyecto propone
" con el carácter de odiosidad que se ha hecho, porque ella no importa un agravio
" á esa clase, sino hacer, que los diferentes poderes se mantengan en absoluta in-
" dependencia sin que el uno tenga la menor influencia sobre el otro.—Nadie duda
" de la diferencia que hay entre las funciones del Senado y la Cámara de Repre-
" sentantes, pues que ellas están terminantemente consignadas en el proyecto de
" Constitucion.—Repito, que es esencial la independencia del Poder Ejecutivo en
" ámbos Cuerpos; y por tanto, insisto en que se admita el artículo presentado por la
" Comision, mediante á que él no prohibe que ocupen un asiento en el Senado, sino
" á los que sean dependientes del Poder Ejecutivo."

Sobre todos fundamentos se sostuvo un largo debate en el cual varios señores Diputados esplanaron diferentes razones en pró y en contra de la mocion del señor Vazquez y últimamente, dado el punto por suficientemente discutido, se votó como estaba, el artículo de la Comision y fué aprobado.

El señor Gadea propuso otro artículo, con el objeto de aclarar las dudas que pudiera arrojar el anterior, y lo redactó del modo siguiente:

"Los empleados de que hablan los artículos 25.º y 31.º como dependientes del "Poder Ejecutivo, son los empleados civiles cuyo goce no ascienda á tres mil "pesos y los militares inferiores al grado de Coronel."

Yo creo, pues, que los Constituyentes conscientementes y prévia discusion pronunciaron en los artículos 25.º y 31.º de la Constitucion, la exclusion de los militares en absoluto, de la Representacion Nacional.

El señor Silva—Con absoluta dependencia del Poder Ejecutivo.

El señor Ramirez—Se pronunciaron de una manera absoluta, porque como lo vé el señor Senador, la enmienda se dirijía á exceptuar de la exclusion á los militares de alta graduacion desde Coronel arriba.

Luego, el artículo comprendía á los militares hasta en sus mas altos grados.

Pero tengo muchos antecedentes, señor Senador, para convencerlo de que esa es la interpretacion genuina del artículo Constitucional, que eso fué lo que quisieron decir y lo que dijeron los Constituyentes.

El señor Silva—Segun los artículos que ha leido, nó.

El señor Ramirez—Estaba ya sancionada la Constitucion, pero nó sometida á los Gobiernos del Brasil y de la República Argentina que debian aprobarla, y no estaba por consiguiente promulgada ni jurada por el pueblo;—y en esta situacion, los esclarecidos militares que acababan de conquistarnos la independencia del país, se presentaron á la Asamblea Constituyente reclamando de la exclusion de los militares de la Representacion Nacional.

Entendiendo el artículo Constitucional como se ha entendido en cincuenta años que van transcurridos de vida independiente, decian y declaraban terminantemente que eran excluidos ellos, los libertadores de la Pátria, Lavalleja, Rivera, Oribe, Garzon.

Y esa representacion extensísima, muy fundada, muy hábil, redactada, segun entiendo, por el eminente ciudadano don Santiago Vazquez, acaba de publicarse en uno de los periódicos de la Capital, muy oportunamente.

En esa representacion, aquellos esclarecidos militares, decian á la Asamblea Constituyente: «Si la Constitucion estuviera aprobada por los Gobiernos del "Brasil y de la República Argentina, si estuviera promulgada, jurada por el pueblo,

"nos abstendríamos de introducir reclamacion de ningun género, porque compren-
"demos que esos artículos Constitucionales que nos excluyen, solo pueden ser
"reformados en el modo y forma que la Constitucion establece: pero entendemos
"que aunque sancionada la Constitucion mientras no haya sido probada por los
"gobiernos interventores, promulgada y jurada, es susceptible de reformarse po
"la misma Asamblea Constituyente."

Fué todo lo que pretendieron y á todo lo que aspiraron.

La representacion es extensa, no la leeré de cierto, pero voy á permitirme poner en conocimiento del Senado algunas palabras; un solo párrafo de ella.

Lée:

" Honorable Asamblea General Constituyente y Lejislativa del Estado.

Los Jefes militares del Estado Oriental del Uruguay, por mas que tributan un respeto digno á la gran Carta Constitucional que acaba de sancionar esa Honorable Asamblea, *cuya inviolabilidad será muy pronto sellada por el juramento solemne de los pueblos,* no han podido prescindir de afectarse vivamente por la privacion de la mas preciosa de las regalias del ciudadano, el *voto pasivo* en las *Asambleas populares,* que niega á los militares, el artículo 25.°, Capítulo 2.°; ellos se han visto apremiados, hasta cierto punto, por su honor contra ese voto, sino deshonroso, sin duda *cauteloso en demasía,* revestidos por otra parte del carácter augusto de los primeros defensores de la Pátria, garantidos en fin, por la necesidad que este mismo Estado tiene de hombres que llenen todos sus destinos, para cuando deba aparecer bajo esa misma forma Constitucional; quieren suplicar al Cuerpo Legislativo que, pues *todavia no ha recibido la Constitucion el último sello de inmutabilidad de una ley permanente;* que pues aun es *dado al legislador,* sino *revocar del todo al menos moderar aquello que sometido* á su política interior, en nada puede alterar la intergerencia y aprobacion de la República Argentina y el Imperio del Brasil, se digne de *hacerlo* con el dicho artículo 25.°, Capítulo 2.°"

Así lo entendian á raíz de los sucesos, los mismos perjudicados por aquella declaracion.

El señor Navajas—Apoyado.

El señor Ramirez—Como se vé pues, señor Presidente, aquellos ilustres militares no se atrevieron á sofismar, que no cabia el sofisma en su espíritu generoso sobre la interpretacion de los artículos Constitucionales, y conocieron de plano, que los artículos 25.º y 31.º los excluia de la Cámara y del Senado, y franca y abiertamente, pidieron la reforma, en la inteligencia de que, no promulgada la Constitucion ni jurada, la Asamblea podia hacerlo, pero reconociendo, que una vez promulgada y jurada, el sello de la inviolabilidad pesaba sobre ella y que solo por los trámites establecidos por la misma Constitucion, podian reformarse esos artículos.

Pero hay mas todavia.—Esa representacion de aquellos esclarecidos militares no fué considerada por la Asamblea Constituyente, entendiendo que sancionada la Constitucion no era posible tocarlá ni modificarla en ninguno de sus artículos y mandó lisa y llanamente que se archivase, procediendo, en mi concepto, inconsideradamente.

Creo que la representacion de los militares debió someterse al trámite ordinario establecido para toda peticion y con mayor razon, procediendo de quienes procedia.

Y con este motivo, aquellos mismos militares dieron un manifiesto al país en el cual se quejaban del procedimiento observado por la Asamblea.

Dijeron á la Asamblea Constituyente, que han sido tratados con mas rigor que los peones jornaleros y sirvientes en Francia, cuando en ocasion de ser excluidos del voto activo por la Asamblea Constituyente, elevaron una reclamacion pidiendo reforma.—Esos peones jornaleros, dicen los militares, esos sirvientes fueron admitidos en la barra de la Asamblea y el Presidente Sieyes, descubriéndose, tuvo á bien explicar y justificar la resolucion de la Asamblea.

Cuando menos, algo parecido debió hacerse con los libertadores de la Pátria, decian aquellos militares.

Pero, ¿se creerá tal vez que se sublevaron contra la resolucion de la Asamblea, que tuvieron amargos reproches, protestas y amenazas de desconocimiento?

Pues el Senado vá á ver cómo apreciaron aquel acto los libertadores del país.

Despues de refutar la resolucion y de estrañar el procedimiento observado, concluyen su manifiesto con estas textuales palabras:

"Por lo demás, las voces de atentados, anarquía, monstruosidad, con que se ha calificado la peticion de los Jefes, quedan olvidadas por ellos y solo recuerdan que solo han usado de un derecho inviolable y sagrado,—del derecho de peticion y del

que creyeron que debian usar como ciudadanos de la República, como soldados de la libertad.

"No se les ha oido siquiera.—La Asamblea ni creyó que sus quejas eran dignas de atencion y las mandó sepultar, en el olvido de un archivo.—El respeto á la ley sancionada sirve de escudo á este fuerte procedimiento;—y sea en hora buena,—(aquí se revela la talla de aquellos hombres) queden sepultadas allí tan nobles y tan justas aspiraciones, pero conozca el pueblo lo que se ha exijido, decida la opinion pública de nuestra causa, ya que la Asamblea no puede decidirla, esta repulsa que han sufrido los Jefes en su honrosa demanda, *quede registrada como un eterno holocausto á la inviolabilidad de la ley, como una garantia práctica y durable,* de que los legisladores serán siempre tan inflexibles y celosos que podamos decir de ellos: *si la ley los puso en el lugar que ocupan, tampoco no sirvieron sino á la ley, y porque solo mandan las leyes, el Estado Oriental está constituido* y tenemos ya una pátria libre y feliz."

¡Qué ejemplos y qué hombres, señores Senadores!

Esos que, defraudados en sus mas legítimas ambiciones y heridos en lo mas íntimo del alma, así se posternaban ante la magestad de la ley, eran los mismos que acababan de deshacer á sablazos los cuadros Alemanes en los campos inmortales de Ituzaingó!

Cuando en presencia de estas reminiscencias históricas, se recuerdan ciertos hechos de los tiempos que corren, ocurre pensar con amargura, que la raza ha degenerado y que no somos dignos de nuestros antepasados!

Cuando el severo precepto de la ley no hubiera impuesto respeto, debiera infundírnoslo esa tradicion escrita, por decirlo así, con la espada del vencedor de Sarandí.

En otros pueblos, á lo menos, esas tradiciones han sido sagradas é inviolables.—La Constitucion de los Estados Unidos no prohibia la reeleccion del Presidente de la Repùblica.

Washington fuè elegido Presidente despues que hubo afirmado la independencia de la gran Nacion y fué reelecto y habria vuelto á ser elegido; pero en su alma republicana, hablaban mas alto que los halagos del poder y los honores del mundo, sus sentimientos democráticos y rehusó la presidencia, declarando que la reeleccion indefinida amenguaba el prestigio de las instituciones democrático-republicanas.

Desde ese dia, á ningun americano se le ocurrió siquiera que el Presidente de la República podia ser reelegido mas de una vez.

Entre nosotros, señores, á nadie ha debido ocurrir que los militares podian penetrar en el Cuerpo Legislativo mientras la Constitucion de la República no fuese reformada, despues que Lavalleja, al dia siguiente de libertar al país de la dominacion extranjera y constituirlo independiente y libre, declaró á la faz del pueblo que la repulsa por él sufrida debia quedar registrada *como un eterno holocausto á la inviolabilidad de la ley.*

He tratado la cuestion, señor Presidente, en el terreno á que el señor Senador, miembro informante de la Comision, no deseaba que yo la trajera.

Me explico, porque no queria que la trajera á este terreno, porque es el terreno firme y el terreno fuerte.—Yo tenia necesidad de demostrar ante todo que los artículos 25.° y 31.° de la Constitucion no son interpretables,—que nadie ha alimentado jamás dudas á su respecto;—que los mismos perjudicados, que los mismos agraviados por esa resolucion, le han prestado homenage, han reconocido realmente, su sentido estricto, porque la base de la ley sancionada por la Cámara de Representantes, casi por unanimidad, es la inconstitucionalidad flagrante de la que se propone derogar el mas grave de los inconvenientes que puede tener una ley.

La Comision de Legislacion esquiva la cuestion en ese terreno y reconozco que ha sido en eso hábil.

¿Cómo sostener que los artículos 25.° y 31.° de la Constitucion no han dicho lo que dicen, no han dicho lo que todo el mundo ha entendido que dicen?

Pero ¿se coloca en mejor terreno la Comision de Legislacion por haber huido el punto que le ha parecido mas dificultoso de la cuestion?

De ninguna manera, señor Presidente.

En el informe, la Comision de Legislacion, no se atreve á tomar en absoluto y decididamente las doctrinas sostenidas en la Cámara de Representantes por algunos de sus miembros.

Es peregrina la doctrina de que una ley que interpreta un artículo constitucional, es irrevocable é inmuntable, de manera que hace de cada una de las legislaturas otros tantos Cuerpos Constituyentes, por derecho de prioridad respecto de artículo que se le antoja interpretar, violándolo ó modificándolo.

Yo preguntaría al señor Senador, si ha encontrado en algun publicista,—ya que se ha referido á algunos de ellos, las dudas de sí, excepcion hecha respecto de las facultades inherentes á todo Cuerpo Legislativo de revocar la ley ya dictada por otro Cuerpo de igual naturaleza siempre que lo considere conveniente,—yo quisiera que el señor Senador me dijera, si ha encontrado en alguna parte, excepcion hecha, si ha leido algun publicista que haya dicho, "la ley se deroga, se corrije, se modifica por otra ley, pero eso es á condicion de que esa ley no sea interpretativa de un artículo Constitucional.

¿Dónde lo ha visto el señor Senador?

Un mérito de invencion tiene la doctrina; es original y única.

En materia tan manoseada sobre la cual se escribe hace algunos siglos, á nadie se le ha ocurrido una doctrina semejante, la de que todas las leyes son corregibles y modificables sucesivamente por una legislatura de un país, á excepcion de las leyes hacen una interpretacion de preceptos constitucionales.

Vale la pena examinar esta doctrina detenidamente.

Dice el informe de la Comision.

(Leyó).

Pues es nada lo que le ocurre á la Comision de Legislacion; que tratándose de revocar una ley, es indiferente absolutamente examinar si esa ley viola ó nó algun precepto Constitucional.

Para mí, esto es lo capital; —no puede tener mayor defecto una ley que violar la Constitucion, y sin embargo, la Comision de Legislacion cree que debemos prescindir de eso absolutamente; y continúa diciendo.

(Leyó).

Señor Presidente; la facultad de interpretar la Constitucion, está acordada en general á la Asamblea.

La Constitucion está puesta bajo la salvaguardia de todas las legislaturas y de todas las generaciones, no de una generacion ni de una legislatura determinada.

Una Asamblea determinada, puede pagar tributo al error, á las influencias, á las pasiones, pero las generaciones sucesivas y las Asambleas que se suceden unas á otras concluirán por restablecer la inteligencia genuina y legítima de la Constitucion de la República.

Entiende la Comision que la Asamblea.....

(Leyó).

Si esto fuese verdad, señor Presidente, el cargo seria aplicable á la legislatura pasada, á la que dictó esa ley, rompiendo todas las tradiciones, desconociendo la solidaridad con las Asambleas anteriores que tambien interpretaron esta ley;—digo mal, que tambien declararon que los artículos 25.° y 31.° no *son interpretables* y que está en la doctrina del señor Senador;—la que no pudo hacer la interpretacion, es la Asamblea pasada, la del año 85, porque ya se habia hecho la interpretacion el año 53, y lo vá á ver el Honorable Senado.

El año 53, señor Presidente, ocurrió al doctor don Mateo Magariños Cervantes, siendo Ministro de Gobierno, propósitos que ahora no quiero analizar pero que en la época se presentian, le ocurrió decia, que mediante el ascendiente que ejercia sobre aquella Cámara muy honorable, pero esencialmente partidista, podia llegarse á un resultado análogo al que se ha llegado el año 85, y en términos muy ambíguos, sin atreverse á pronunciarse sobre la cuestion, sometió al Cuerpo Legislativo la interpretacion de los artículos 25.° y 31.° de la Constitucion.

El asunto fué tratado en el Senado en primer término y pasó á la Comision de Legislacion, uno de cuyos miembros era precisamente el señor padre de don Mateo Magariños Cervantes, el señor don Francisco Magariños.

He aquí el informe de la Comision de Legislacion:

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Mayo 17 de 1854.

La Gomision de Legislacion ha examinado la nota en que el Poder Ejecutivo pide aclaracion de los artículos 25.º y 119.º de la Constitucion, y despues de haber registrado las sesiones que sobre los objetos comprendidos tuvieron lugar en la Asamblea General Constituyente, no encuentra medio hábil que ofrezca interpretaciones al artículo 25.º ya citado, cuya solicitud se introdujo al tiempo de su sancion; y no fué acojida por el Cuerpo Legislativo.

De consiguiente, este asunto solo podrá tomarse en consideracion cuando hubiere de reformarse el Código fundamental.

Firmados: *Francisco Magariños* — *Juan Manuel de la Sota.*»

Se pedia además de la interpretacion de los artículos 25° y 31°, la interpretacion del artículo 119.º, suponiendo que ese artículo prohibia á los militares ser Jefes Políticos,—interpretacion sin razon de ser, que se pedia para que á su sombra pasase inapercibida la de los artículos 25.º y 31.º que á nadie habia ocurrido fuese necesario.

Como se vé, señor Presidente, la Comision de Legislacion declaraba al Poder Ejecutivo, que *no habia términos hábiles* para la interpretacion, porque los artículos que se querian interpretar, son claros y terminantes, y recordaba que una solicitud semejante fué introducida al tiempo de su sancion y no fué acojida tampoco.

De consiguiente, solo podría tomarse en consideracion, agrega el informe, cuando hubiere de reformarse el Código fundamental.

La misma doctrina que había sostenido el General Lavalleja, cuando la Constitucion no había sido promulgada y que fué desechada. Pues bien, sobre este particular no hubo un solo voto en disidencia.

El Senado *unánimemente y sin discusion aceptó el dictámen de la Comision en que se declaraba que habia términos hábiles para interpretar los artículos 25.º y 31.º* de la Constitucion, y pasando á la Cámara de Representantes fué igualmente sancionado sin discusion.

De manera, que á prevalecer la doctrina del señor Senador, de que las Asambleas conocen por derecho de prevencion, usando de un término *forense*, y que una vez que conocen inhabilitan á las generaciones futuras y á las Asambleas que les suceden para rectificar los errores en que ellos pueden incurrir, tendríamos que la Asamblea del 85 no pudo hacer una interpretacion que ya habia sido hecha por la Asamblea del año 53.

El señor Silva—Me permite el señor Senador una interrupcion; para aclarar un punto muy importante.

El señor Ramirez.—Sí señor, como nó.

El señor Silva— .... que acaba de tocar el señor Senador.

Acaba de decir el señor Senador, que pasó este asunto á la Cámara de Representantes.—Debe estar en error.

Fué un proyecto que no alcanzó á tener la sancion interpretativa que se está debatiendo.

El señor Ramirez—Voy á explicarle por qué pasó á la Cámara de Representantes. —No me encuentra en contradiccion; está equivocado el señor Senador.

Como el proyecto contenia dos partes....

El señor Silva—¡Ah!

El señor Ramirez —... como á la vez que pedia la interpretacion de los artículos 25.º y 31.º de la Constitucion, pedia la interpretacion del artículo 119.º, la parte resolutiva pasó á la Cámara de Representantes y la Cámara de Representantes se limitó como el Senado, á interpretar el artículo 119.º, entendiendo como este Cuerpo que no eran interpretables los artículos 25.º y 31º.

El señor Silva—Fué un proyecto.

El señor Ramirez—Un proyecto rechazado, importa una sancion y una declaracion; algo mas que una interpretacion, una declaracion de que no era interpretable el artículo Constitucional.

Señor Presidente:—Estoy sosteniendo mi doctrina, no precisamente con la autoridad de abogados y publicistas, á quienes podria suponerse interesados en ex-

cluir á los militares de las Cámaras; le estoy sosteniendo con la autoridad de los militares mismos.

He citado la autoridad de los Generales Lavalleja, Rivera, Freire, Garzon, de todos los militares de aquella época que entendían que el artículo Constitucional los excluía de la Asamblea; que reconocieron, que una vez promulgada la Constitucion no podían modificarse, por las Asambleas Ordinarias, ninguno de sus artículos sino por el trámite establecido por la misma Constitucion.

Perseverando en mi propósito, señor Presidente, traeré á colacion la autoridad de otro grande hombre,—que era militar tambien.

El General Pacheco y Obes, inteligencia brillante que rayaba en los lindes del génio, alma desbordante de arrebatos y pasiones, me decia un dia siendo yo muy jóven todavia:

«Pocas injusticias han apenado tanto mi espíritu de ciudadano como la in-"justicia irritante que cometieron los Constituyentes con los militares, excluyén-"dolos del Cuerpo Legislativo".

"Esa injusticia ha sido causa de no pocos errores y desgracias.— Confundido "en las Asambleas populares, nuestros carácteres se habrian impregnado del mismo, "espíritu, nuestras almas se habrían fundido en el mismo molde, y de consumo, "habríamos elaborado en la paz el coronamiento de la obra santa de los fundadores "de la Independencia.

Y agregó: — "Mira muchacho, si algun dia ocupas algun puesto en la Asamblea "—tú que no serás militar, segun veo, sé el heraldo de esa reforma necesaria y justa "provocando la revision de la Constitucion, aun cuando no tenga mas objeto que "esa reforma."

Al General Pacheco y Obes, de una influencia casi omnipotente entonces, en los destinos de su país, no le ocurria, señor Presidente, que las puertas de la Legislatura pudiesen ser franqueadas á los militares, de otro modo que por la reforma de la Constitucion.

A su espíritu eminentemente revolucionario no hacía áscos derrocar un Gobierno; pero no concebia que pudiesen reformarse los artículos 25.° y 31.° de la Constitucion sino por los medios que la misma Constitucion establece.

Esos ejemplos nos han dado las grandes figuras militares de nuestro país, y nosotros los representantes del pueblo, los depositarios de la obra veneranda de nuestros Constituyentes, nos consideramos habilitados para desgarrar esas páginas preciosas, porque así convino un dia al usurpador de nuestra pátria?

Yo no concibo como podria el Senado sin suicidarse,—una vez que la cuestion ha sido puesta á su consideracion—negar su voto á la ley que acaba de sancionar la Cámara de Representantes haciendo desaparecer esta página, una de las mas ominosas del pasado, ya que no es posible hacer que no exista.

Por lo demás, señor Presidente, mi actitud en esta cuestion no importa que mi ánimo esté dominado por un espíritu malsano de antipatia á la clase militar, ni yo crea que es justificada su exclusion de la Representacion Nacional.

Declaro y protesto que es todo lo contrario.

No hago distinciones entre los ciudadanos por la aplicacion que hagan de su actividad y de sus aptitudes en la ruda batalla de la vida, y si la hiciese, sería para colocar en lugar prominente á los que consagran su inteligencia y su brazo á la defensa de la pátria,—á los que hacen del honor su consigna y tienen á su cargo inmediato conservar inmaculada la bandera que simboliza las tradiciones y las glorias de la Pátria.

Aun en los momentos mismos en que la opresion del país estuvo representada por la fuerza encarnada en una oligarquía militar, dejé de tener toda mi consideracion y mi respeto por los humildes soldados que obedecían las severas prescripciones de la disciplina militar, pero que devoraban, tal vez, en silencio, las amarguras y las vergüenzas que el usurpador imponía á todos los ciudadanos.

No concibo nada mas grande que los servicios que se prestan al país á riesgo constante de la vida;—nada mas noble, que el voto que se hace ante el altar de la pátria al vestir el uniforme militar, de estar siempre á la órden, para correr al sacrificio en defensa de la pátria y de sus instituciones.—He luchado muchos años en la prensa, en el foro, en el Parlamento por la causa que se presentaba á mi espíritu como la buena causa, por las instituciones como las concibo y comprendo, y alguna vez me he encontrado tambien en los campos de batalla convertido en humildísimo soldado á la sombra de mi bandera, sufriendo el fuego de los que consideraba, con razon ó sin ella, pero segun mis convicciones, como los enemigos de mi pátria.

Pues bien; declaro que no cambiaría esas horas en que he tenido el corage y la abnegacion de exponer mi vida por mi pátria, por todas mis luchas y mis triunfos, si los he tenido, en el foro y en la prensa.

Y en cuanto á la exclusion de los militares de la Representacion Nacional declaro que la considero injustificada y odiosa, y que si me cupiese el honor de formar parte de la Asamblea llamada inmediatamente á reformar la Constitucion, acompañaría con mis esfuerzos y mi voto al heraldo de esa reforma necesaria y justa;—y si no lo hubiese, lo sería yó.—Pero entretanto, mientras la Constitucion exista sin reformarse, nadie puede legítimamente franquear la entrada á los militares á la Cámaras, sin ó por los medios que la misma Constitucion establece.

Y sería verdaderamente desconsolador, que el sofisma y la chicana alcanzase lo que no alcanzaron el libertador y sus nobles compañeros, al dia siguiente de haber sellado con su espada, la independencia y la libertad de la Pátria.

Por estas consideraciones, señor Presidente, votaré con toda conciencia, en favor del Proyecto de la Cámara de Representantes.

(He dicho).

El señor Cuestas—La Comision de Legislacion ha creido no deber salir del límite en que ha creido estar en su derecho.

He dicho terminantemente hace un momento, que ¿quién podría afirmar con acierto si la actual Asamblea Legislativa es Juez natural y legal de la Asamblea de 1885, que votó la ley que se pretende derogar?—y el señor Senador por Rocha, apesar de su largo discurso, no ha probado de una manera evidente, que estamos en nuestro derecho, para poder derogar la ley interpretativa de la Constitucion.

El señor Ramirez—Si no es Juez:—usa del mismo derecho que tuvo aquella Asamblea de dictar las leyes que creyó necesarias y convenientes.

Todos los dias está revocando, el señor Senador, las leyes que dictó la otra Asamblea, sin por eso convertirse en Juez y ejerciendo simplemente las funciones de legislador.

El señor Cuestas—El señor Senador por Rocha confunde las épocas:—crée que el año 88, en la vida de la República, es lo mismo que el año 30:—lo mismo que si la Inglaterra dijese que el siglo XIX es igual al XVII en que alcanzó la declaracion de sus derechos, coronando así el edificio constitucional de la nacion Inglesa.

¿Cómo explicará el señor Senador, en la práctica,—ya que me ha dirigido algunas preguntas,—el artículo 19.° de la Constitucion, que dice:—"Se elegirá un Representante por cada tres mil almas, ó por una fraccion, que no baje de dos mil".

Si se aplicase estrictamente este artículo ¿cuántos serían actualmente los miembros de la Honorable Cámara de Representantes?

El señor Ramirez—Hace la apologia de la violacion de la Constitucion.

El señor Cuestas—Ciento noventa.

¿Se cumple?

Nó; porque el progreso de la Nacion impone la modificacion en la práctica de la doctrina Constitucional.

Este argumento solo, basta para probarle al señor Senador que está en error, que está retrasado, que está tratando la cuestion como en los albores de nuestra Independencia.

En la actualidad, la ley y los Poderes constituidos están arriba de todas las pasiones, en balde pueden ir, á formar revoluciones y armarse en el extranjero, para venir contra sus propios compatriotas.

(Risas en la barra).

Serán flores de un dia que morirán al nacer.

Y no hay mas que recordar al señor Senador esta circunstancia, por cuanto él

tambien ha recordado que fué soldado en los campos de batalla de la revolucion en guerra civil.

No quiero hacerle, con esto un reproche; de ninguna manera:—cada uno es Juez de sus actos.

El señor Senador cumplió con su deber, segun afirma; y yo tambien cumplo con el mio negando mi voto al proyecto en discusion.

El señor Gomensoro—Señor Presidente: despues del extenso discurso del señor Senador por Rocha, será pálido todo lo que yo pueda decir en el concepto de la violacion flagrante de la ley constitucional; de sus artículos 21.° y 31.° hecha por la Asamblea Interior.

¡Se habla de interpretacion!

¿Qué interpretacion, señor Presidente, si la letra mata, como dice la escritura?

Es terminante, es claro el precepto y por consiguiente, estoy por la aprobacion de la ley que ha venido sancionada por la Cámara de Representantes y que está en discusion.

Ahora, lamento, señor Presidente, que ciudadanos de sacrificios, que han derramado su sangre en los campos de batalla para darnos paz, libertad y garantias, no tengan acceso en nuestra Asamblea Legislativa.

Soy viejo;—pero si me tocase el turno de tener que abrir opinion para la derogacion de esa ley, apesar del respeto que tengo á nuestros Constituyentes, con el mayor placer daria mi voto por la derogacion de ese precepto tan terminantemente expresado por los Constituyentes, de que no pueden ingresar al Cuerpo Legislativo los militares á sueldo del Poder Ejecutivo así como en el órden civil igualmente.

Por estas breves consideraciones, declaro que votaré á favor del proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente—Se suspende por un cuarto de hora la sesion, para dar descanso á los señores Taquígrafos.

El señor Freire—Yo creo que no hay,—me parece,—quien tome la palabra, y haría mocion para que se diera el punto por suficientemente discutido.

El señor Presidente—Yo desearía tomar parte en esta discusion y como para eso sería preciso nombrar un Presidente ad-hoc por que no hay ninguno de los señores vices....

El señor Freire—Pido la palabra.

El señor Presidente—Los Taquígrafos están ya fatigados.

El señor Freire—Es para decir que podemos proceder al nombramiento de Presidente, no hay dificultad y desde ya indicaría para presidir, al señor Gomensoro, si es que se pone á votacion.

(Apoyados).

El señor Navajas—No puede indicar.

El señor Freire—Si es que se pone á votacion.

El señor Presidente—Despues se nombrará.

Suspenderemos la sesion por un cuarto de hora.

Así se hizo.

Vueltos á sala.

El señor Presidente—Hago presente al Honorable Senado, que en un asunto de tanta trascendencia como este, quisiera decir algunas palabras para consignar mi modo de pensar, y por tanto, como no se encuentra presente ninguno de los señores vices, pediría al Honorable Senado tuviera á bien nombrar un Presidente ad-hoc para ocupar este puesto.

Vá á procederse, pues, al nombramiento de un Presidente ad-hoc.

Se toma la votacion en el órden siguiente:

El señor Silva	Por el señor Nava.
" " Nava	Por el señor Silva.
" " Vila	Por el señor Nava.
" " Gomensoro	Idem.
" " Cuestas	Idem.

El señor Freire—Me vá á permitir el señor Presidente hacer una aclaracion.

Había indicado que daría mi voto por el señor Senador por Rio Negro señor Gomensoro;—pero como veo que está en contra de mis opiniones, porque debo declarar que voy á votar en contra del proyecto venido de la otra Cámara, y á fin de no quitar ese voto á los que están en oposicion, le doy mi voto al señor Nava.

El señor Gomensoro—Apoyado.

El señor Mayol	Por el señor Nava.
" " Navajas	Idem.
" " Ramirez	Idem.
" " Gonzalez Rodriguez	Idem.
" " Presidente	Idem.

Habiendo sido electo por mayoria absoluta el señor Senador por Paysandú, tendrá la bondad de ocupar este asiento.

Ocupa la Presidencia el señor Nava.

El señor Torres—Es realmente un asunto de importancia trascendental el que en este momento ocupa la atencion del Honorable Senado:—y en asuntos de esta naturaleza, señor Presidente, por lo mismo que siempre importan una responsabilidad moral, he deseado descender de la silla presidencial que el Honorable Senado me ha confiado hasta este momento, para consignar mi voto y las razones que tengo para darlo.

He escuchado con placer, señor Presidente, el elocuente discurso del señor Senador por Rocha; —pero no participando de sus opiniones, voy á hacer algunas rectificaciones, no diré, á su modo de pensar, porque él es dueño de tenerlo, sino al sentido que se pretende dar á ciertos actos que se han relatado aquí.

Ante todo, el señor Senador cree, que la ley, en virtud de la cual se ha concedido que vinieran los señores Generales á ocupar un asiento en el Senado, ha sido la obra de la imposicion del General Santos, sobre la opinion de los señores Senadores y de los señores Representantes de esa época.

Yo no puedo ser creído *santista*;— me parece que no necesito consignar aquí mi modo de pensar respecto al General Santos, que es notorio.

Pero por mas que la conducta del General Santos, haya sido para mí muy reprochable, señor Presidente, por mas que este señor en el ejercicio del poder ha cometido faltas que ningun ciudadano oriental debe olvidar, eso no obstante, señor Presidente, la ley en cuestion, que tampoco la considero obra de la influencia exclusiva de aquel hombre, sino movimiento expontáneo del Cuerpo Legislativo, no creo digo, que esta ley deba ser considerada como una deferencia personal, sino como una ley justa, como una ley reclamada por las necesidades de nuestra pátria, como una interpretacion de la Constitucion, natural en la época en que vivimos y que viene á llenar un vacío que, en el recinto de esta Legislatura, se ha sentido con mucha frecuencia.

El señor Senador por Rocha, ha leido el sublime documento con que los ilustres Jefes que salvaron nuestra independencia, han sellado esa obediencia, admirable y pasiva que han tenido á la disposicion,—tal cual ellos la creyeron del Cuerpo Constituyente. Es admirable en virtud, en civismo, en resignacion, el documento á que el señor Senador ha dado lectura; y al oírselo leer, como yo ya lo habia leido otras veces, no he podido menos de decir: ¡Cuán diferente hubiera sido el destino de nuestra pátria, si hombres como esos se hubieran sentado en estas bancas, en vez de tantos hombres que las han prostituído!

El señor Ramirez—Apoyado.

El señor Torres—No quisiera, señor Presidente, prolongar la discusion.—Yo

no quisiera entrar en una série de consideraciones que me lastiman como ciudadano, en una série de consideraciones que, de seguro, me llevarian á la exaltacion.

Yo que amo á mi país tan profundamente como creo que he probado amarlo; yo que miro en el Cuerpo Legislativo la salvaguardia de las libertades de los ciudadanos, del porvenir de nuestra pátria y que recuerdo Asambleas que se han dejado arrojar con desdén del augusto recinto de las leyes, no puedo menos de sentirme indignado porque no haya habido hombres de esos en estas bancas, para decir: de aquí no sale un representante de la Nacion;—saldrán sus cadáveres, pero no saldrán por sus piés.

Así ha debido procederse y así no se ha procedido.—Y esa falta yo la siento en el Cuerpo Legislativo y esa falta yo quisiera......

(Apoyados).

El señor Ramirez —Apoyado.

El señor Torres—Apoyado, sí!

Mas el señor Senador por Rocha dice, apoyado; esperemos á la reforma de la Constitucion, para dentro de nueve años!

El señor Ramirez—Lo que no es posible no es posible.

El señor Torres—Reforma eventual que vendrá ó no vendrá.

Siempre es posible poner un dique á la cobardia que muchas veces ha impedido á los miembros de la Representacion Nacional cumplir con su deber.

Quiero el elemento viril aquí; y los que ván á morir en los campos de batalla sabrán morir en el salon donde vienen á representar á la Nacion.

(Apoyado).

El señor Ramirez—Yo tambien lo quiero.

El seños Torres—Yo no entraré, señor Presidente, en el terreno de si se ha creido unánimemente ó no que los militares dependientes en todo sentido, del Poder Ejecutivopodrian venir aquí; y si el declarar que podian venir las altas clases del Ejército, era chicanear sobre la Constitucion del Estado.

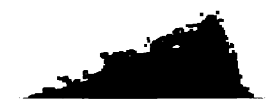
En este recinto, señor Presidente, ó á lo menos, en aquel en que se ha reunido la Convencion, ha habido militares que han continuado siéndolo despues de firmada la Constitucion del Estado. —Y tenemos las firmas de Lagúna y de Lapido en nuestra Constitucion y sus retratos en nuestras antesalas con uniforme de General ó de Coronel cuando menos.

El señor Ramirez—Eran militares retirados.

El señor Torres—¿Me interrumpia?

El señor Ramirez—Que eran militares retirados.

El señor Torres—El señor Lapido, cuando formaba parte de la Asamblea, no se habia retirado; y cuando firmaba la Constitucion del Estado en Setiembre del año 29 y la volvía á firmar despues el 30 de Junio, no se habia retirado.



Segun entiendo estaba en servicio activo y el señor Laguna tambien.

Si para llenar ese vacío tan sentido, señor Presidente, fuera necesario modificar la creencia general que respecto al artículo Constitucional ex iste, yo, señor Pre sidente, entre dos males elijo el menor, y por mi parte lo modificaría,—por mi parte, que como Representante me consta que estamos legislando hoy setenta y tres ciudadanos entre Senadores y Representantes, cuando deberíamos ser trescientos, y silencio como silencian mis cólegas, como silencia la Cámara de Diputados, como silencia el pueblo entero, por la dificultad que habria en llenar ese vacío. tantas veces he visto torcer el sentido Constitucional; y en este mismo Senado mis honorables cólegas me permitirán decirlo,—mi conciencia se ha torcido no hace quince dias todavia.

(Risas.)

¡Mi conciencia, señor Senador!

El señor Ramirez- -No me rio de nada sino, de la oportunidad del recuerdo.

El señor Torres—Siempre es oportuno recordar....

El señor Ramirez—Si no era en son de censura, señor Senador que me he reido.

El señor Torres—.... que no encuentro que sea completamente correcto el atenernos hoy en un sentido mas ó menos genuino, ó mas ó menos literal de este artículo excluyendo.... y en mi concepto no excluye, señor Presidente.

Yo dejo aparte la mente de los legisladores y voy á la letra de la Constitucion y á leer su artículo 81.º y ver cuales son los dependientes militares y empleados civiles á sueldo del Poder Ejecutivo.- Y digo que el artículo 25.º nada tiene que impida venir al seno de la Representacion Nacional á los Generales de la República, porque militares á sueldo del Poder Ejecutivo son aquellos que el Poder Ejecutivo puede destituir cuando quiera y sin mas razon que su voluntad.

El señor Freire—Pido la palabra, para hacer una mocion de órden.

Va á sonar la hora, señor Presidente, para que se prorogue la sesion hasta las cinco de la tarde.

(Apoyados.)

Se vota y así se resuelve.

El señor Torres—Haré un paréntesis á mi discurso, señor Presidente, para decir, que yo votaré siempre contra este afán de terminar las leyes yá, yá, como si se amasase un pastel cualquiera.

Las leyes deben discutirse con mucha seriedad, y si no alcanza un dia, se emplean diez.

(Apoyados).

No entiendo este afan de discutir yá, yá hasta que se concluya y poner una pistola al pecho; mucho mas, leyes que efecrivamente son de carácter trascendental, de carácter permanente y sério y que no deben nunca tratarse con ligereza.



El señor Freire—¿Me permite una interrupcion?

Señor Presidente:—No he tenido mas objeto que no cortar el discurso del señor Senador al hacer la mocion de prorogar la sesion.

Como este asunto debe tener otra discusion, supongo que no se concluya en esta.

El señor Torres—Iba á concluir en cinco minutos, porque sobre este asunto creo que no hay motivo para prolongar demasiado la discusion.

Esta es, para mí, una cuestion de sentimiento, es una cuestion de patriotismo; no es una cuestion de interpretacion.

Si insistiera, señor Presidente, en el sentido genuino de los dos artículos constitucionales que se rozan con este asunto, podria ser tachado, tal vez, por el señor Senador por Rocha,—y deveras que lo sentiría,—de querer chicanear sobre el sentido de la Constitucion del Estado.

No chicaneo, señor Presidente, no chicaneo jamás.

Establezco, que el artículo 81.° de la Constitucion del Estado,—y ya digo, que hago prescindencia absoluta de la mente de los legisladores,(si tratamos de buscar la mente de los legisladores, puede encontrarse que Juan piensa que esto y Pedro que es lo otro), lo que se busca es el sentido literal del artículo 81.° que es este:—"El Poder Ejecutivo podrá nombrar los empleados civiles y militares de sus Secretarías y destituirlos."

Los demás empleados civiles y militares de la Repúblisa, no puede nombrarlos sino con arreglo á las leyes.—Por tanto, no pueden estar en el caso de dependientes á sueldo del Poder Ejecutivo.

Dependientes á sueldo del Poder Ejecutivo son los Oficiales Mayores, el 1.° el 2.° el 10.° de los Ministerios; cualquiera de esos empleados que puede nombrar mañana y destituirlo pasado.

No es dependiente á sueldo del Poder Ejecutivo ni el Vista de Aduana, ni el guarda Almacen, que no pueden ser suprimidos sino por delito, y lo hará el Juez, ó por omision ó ineptitud con el permiso del Senado.

Ya esos no tienen el carácter de dependientes á sueldo del Poder Ejecutivo; son dependientes á sueldo de la Nacion.

Y si á estos, señor Presidente, ni siquiera puede ascenderlos, sino con arreglo á la ley, porque el Senado tendria el derecho de observar, ni puede destituirlos sino con arreglo á la ley, porque el Senado tendría el derecho de observar, ni puede destituirlos sino con arreglo á la ley, porque tambien el Senado podria mandarlos reponer, si en ese caso están los empleados, con mas razon, los Generales de la Repùblica, pues es necesario la adquiescencia del Senado para nombrarlos y en ningun caso pueden ser destituidos.

¿Dónde, en qué consiste la dependencia á sueldo del Poder Ejecutivo.

Nosotros todos somos empleados como el Poder Judicial;—somos empleados de la Nacion á sueldo.

El Poder Ejecutivo que es el administrador, paga á los otros Poderes independientes del Poder Ejecutivo.

Los miembros del Poder Ejecutivo,—el Ejército, empleados de Aduana, receptorías y demás, no hay duda alguna;—pero los paga en virtud de una ley que le manda pagarles.—No puede ni suprimirles el sueldo, ni nombrarlos, ni destituirlos.

¿Dónde está entonces la dependencia del Poder Ejecutivo?

Ese es el sentido genuino del artículo de la ley.

Dirá el señor Senador por Rocha;—"sí; pero no fué la mente de los legisladores,—eso ya lo he constado, leyendo como he leido los discursos del señor Vazquez y de otros varios Convencionales.

Es cierto, que no habrá sido esa la mente de los legisladores, pero es la mente del artículo Constitucional, tal cual está;—y yo no me cuido ahora de las razones que ellos tuvieron.

Cuando los Generales se presentaron despues de eso, solicitando la revision de ese artículo, no es cierto que la Asamblea haya rechazado esa peticion;—la mandó archivar, porque ya no podía la Asamblea Constituyente volver sobre ese asunto.

Ya habia firmado; y por mas que el pueblo no hubiera jurado la Constitucion del Estado, para ellos que la habian firmado, era efectiva y ya no podia ser alterada, sino del modo y forma que ella habia prescripto para su reforma.

Siento no poder tratar este asunto con calma.

El estado de mi salud tampoco me permite prolongarlo, pero lo que es mi conviccion debo expresarla y constatarla aquí, al votar como voy á votar, contra la ley que ha pasado en proyecto, la Honorable Cámara de Representantes.

Cuando los Constituyentes mandaron archivar la nota ó la súplica, como quiera llamarse, de los nobilísimos militares á quienes debemos la independencia de la pátria, la mandaron archivar en silencio,—por lo menos así lo entiendo,—y que ellos no tenian el poder de volver sobre eso, como mas tarde, en diversos casos, lo manifestaron los Convencionales pública y particularmente.

Para aquellos que habian firmado ya era ley; y el Imperio del Brasil y la República Argentina, que segun el artículo 7.° del concordato entre esas Naciones debían revisar si en algo perjudicaba la Constitucion del Estado á sus respectivos intereses, no se habian pronunciado todavia sobre la Constitucion que se les habia remitido; no como algunos creen, para que la examinasen si era buena ó mala; sino simplemente para ver si afectaba sus intereses.

El que ellos no se hubiesen pronunciado, ó que el pueblo Oriental no hubiese

jurado la Constitucion, eso no impedia que para aquellos que habian formulado esa ley, no tuviese una validez absoluta.

No estaba en sus manos alterarla; era necesario entrar al modo y forma de alterar la Constitucion y no se encontraron ellos en el caso, ni aun de dar opinion sobre lo que habian hecho.

Eso pertenecía ya al Cuerpo Legislativo, al Cuerpo Legislativo á venir.

Y obraron prudentemente al mandar archivar ese asunto, sobre el cual, si se hubieran pronunciado en pró, hubiera sido de presumirse que habia sido por exijencias armadas, ó por lo menos, de miedo á los mismos Generales que con tanta nobleza se presentaban:—y si hubiera sido en contra, era cerrar la puerta á las interpretaciones constitucionales que mas tarde pudieran venir.

Tal vez fué esta la razon por la cual no se tomó en cuenta.

Mas no me ocuparé á fondo de si ha sido ó nó, porque no me preocupo de la mente del legislador, sino del texto de la ley, é insisto que por el texto mismo Constitucional, no está prohibida la entrada á los Generales.

Por lo demás, yo miro la entrada, de los Generales de la República, en este recinto, como una necesidad forzosa de nuestro modo de ser, de nuestra vida política, por dignidad de la Nacion, por gratitud á ellos, por conveniencia.

Y yo no soy de opinion que esta necesidad tan completamente sentida, que los mismos señores que combaten ahora el que entren los Generales, porque es precepto Constitucional, sienten sin embargo que es indispensable para el porvenir, yo no soy de opinion que se postergue para dentro de nueve años, para el caso que se reforme la Constitucion del Estado, cosa eventual, porque ya van tres veces que se trata de reformar y no se le ha puesto la mano encima jamás.

Por tanto, señor Presidente, y como efectivamente este asunto me conmueve y me hallo fatigado, cesaré, al menos por el momento en mi discurso, para declarar que votaré en contra del proyecto de ley que nos ha remitido la Honorable Cámara de Representantes.

Se vota si se aprueba el Proyecto y es negativa.

El señor Ramirez.—No hemos entendido, señor Presidente; ¿qué es lo que se vota?

El señor Silva—El proyecto de la otra Cámara.

El señor Ramirez—Yo no he votado, porque no he entendido; aunque sé que no voy á decidir la votacion, pero quisiera votar.

El señor Freire—Pido que se rectifique la votacion.

El señor Gomensoro—Como es precepto reglamentario, el que preside, el Presidente ó Vice que preside las sesiones del Senado no tiene voto sino cuando hay eleccion ó empate, estando presente el Presidente titular debe volver á tomar el asiento para tratar de la votacion.

Pongo esto á la consideracion de los señores Senadores por que es prescripcion del mismo Reglamento.

(Apoyados).

El señor Torres—Si no lo toma á mal el Senado, volveré á ocupar mi puesto.

Ocupa la presidencia el señor Torres.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el proyecto, es desechado.

El señor Gomensoro—Deseo que conste en el acta mi voto negativo al informe de la Comision de Legislacion, es decir, apoyando el Proyecto venido de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente—Conste en el acta lo que pide el señor Senador por Rio Negro.

Continúa la órden del dia—señor Senador; ¿era hasta las cinco la continuacion?

El señor Freire—Era en la presuncion de que este asunto siguiera.

Era nada mas que para la terminacion del discurso del señor Presidente y concluir el asunto.

Supuesto que se ha sancionado antes, creo que la mocion queda limitada á eso.

El señor Presidente—Ha sido hasta las cinco—se prolongará hasta las cinco.

El señor Freire—Muy bien; seguiremos.

El señor Gonzalez Rodriguez—La sesion se ha prorogado, señor Presidente, hasta concluir la votacion en general del Proyecto,no para continuar la órden del dia.

El señor Freire—Esa ha sido mi mente, y mucho mas cuando se ha aprobado una mocion para tener sesiones diarias con el objeto de tratar de otros asuntos.

El señor Presidente—Vá á votarse por el Honorable Senado si debe terminarse la órden del dia.

(Afirmativa.)

Queda levantada la sesion.

Se levantó á las cuatro y doce pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°
La Bandera,
Taquígrafo Corrector.

Reunion del 7 de Julio

Reunidos en el salon de sus sesiones á las dos y cuarenta pasado meridiano, y bajo la Presidencia del señor Torres, los señores Senadores Freire, Vila, Gonzalez Rodriguez, Navajas, Silva, Santos y Castro; faltando con licencia el doctor don Pedro Irazusta, doctor Manuel Herrera y Obes; con aviso, los señores don Javier Laviña, don Hermójenes Formoso, don Tomás Gomensoro, don Juan L. Cuestas, y sin él, los señores don José María de Nava, don Federico Paullier, doctor don José Pedro Ramirez y don Luis E. Perez.

El señor Presidente.—No habiendo número para celebrar sesion, va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se leyó lo siguiente:

El Poder Ejecutivo somete á la consideracion y aprobacion de Vuestra Honorabilidad, la resolucion que adoptó en 14 de Mayo ppdo. en un expediente seguido por varios señores Agentes de Compañías de Seguros, reclamando de la cuota contributiva que se les asigna por la Oficina respectiva.

(Pase á la Honorable Cámara de Representantes).

El mismo Poder acusa recibo á las leyes que acuerdan pension á doña Secundina Leira y cédula de viudedad á doña Josefa Baez, como viuda del ex-Coronel don Máximo Perez.

(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes remite con sus antecedentes un Proyecto de Decreto concediendo pension á doña Clotilde Ortiz de Ortega, hija del Capitan don Juan Ortiz, uno de los Treinta y Tres libertadores de la República.

(A la Comision de Legislacion).

La misma Cámara solicita de Vuestra Honorabilidad, con calidad de devolu-

cion, el envío de un expediente que existe en el archivo del Honorable Senado á nombre de doña Natividad Broun, cuyo expediente necesita para dictaminar en una peticion de la expresada señora.

(Entréguese).

La Comision de Milicias presenta su dictámen en el Proyecto de Decreto referente á los herederos del Sargento Mayor don José Leon Mendoza.

(Repártase).

No pudiendo celebrarse sesion, como se ha dicho, por falta de número, queda terminado el acto.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

Reunion del 9 de Julio

Reunidos en el salon de sus sesiones á las tres y cinco pasado meridiano, y bajo la Presidencia del señor Torres, los señores Senadores Gonzalez Rodriguez, Silva, Cuestas, Freire, Vila, Gomensoro, Castro y Navajas, faltando con licencia los señores doctor don Pedro Irazusta y doctor don Manuel Herrera y Obes; con aviso, los señores don Javier Laviña, don Hemójenes Formoso, doctor don José Pedro Ramirez, y sin él, los señores don Joaquin Santos, don José María de Nava, don Federico Paullier, don Jaime Mayol y don Luis E. Perez.

El señor Presidente—No habiendo nùmero para celebrar sesion, vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de lo que sigue:

El Poder Ejecutivo devuelve con observaciones la Ley que le fué remitida determinando las atribuciones de las Juntas Económico-Administrativas.

(Pase á la Asamblea General).

La Honorable Cámara de Representantes comunica que ha prestado su sancion al Proyecto de Ley que prescribe el procedimiento á seguirse cuando se modifique ó anule algunas de las partidas contenidas en los libros parroquiales á objeto de comprobar el estado civil de las personas.

(Archívese.)

La Comision de Legislacion presenta su informe en el Proyecto de Ley estableciendo la obligacion de suministrar datos á la Mesa de Estadística General.

(Repártase.)

—En virtud de haber terminado la licencia del señor Senador por Montevideo, vuelve el señor Senador á la Comision de Legislacion—que se habia integrado con

el señor Vila—el cual pasará á la Comision Especial que se nombró para entender en el asunto del señor Goodall;—y no habiendo mas asuntos de que dar cuenta, queda terminado el acto.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.º

45ª Sesion del 10 de Julio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y diez pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Gomensoro, Ramirez, Cuestas, Freire, Gonzalez Rodriguez, Castro, Mayol, Vila, Silva y Navajas; faltando con licencia, los señores don Pedro Irazusta y doctor don Manuel Herrera y Obes; con aviso, los señores don Javier Laviña, Hermójenes Formoso y don Luis E. Perez, y sin él, los señores don José María de Nava don Federico Paullier y don Joaquin Santos.

Leidas y aprobadas tres actas anteriores, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo somete á la consideracion de Vuestra Honorabilidad un Convenio de Faros entre esta República y la Argentina, negociado y firmado en esta ciudad por los respectivos Plenipotenciarios.

(A la Comision de Legislacion.)

La Honorable Cámara de Representantes, remite con sus antecedentes, un Proyecto de Decreto concediendo á D.ª Teresa P. de Vazquez, una pension igual al sueldo que gozaba su finado esposo el Coronel don Feliciano Vazquez.

(A la Comision de Peticiones).

La misma Cámara eleva un Proyecto de Decreto, acordando á doña Rojana Correa, una pension de 30 pesos mensuales.

(A la Comision de Peticiones.)

La dicha Cámara adjunta con sus antecedentes un proyecto de Decreto, aumentando á 40 pesos mensuales la pension que percibe la viuda del ex-empleado de Aduana don Agustin Segundo.

(A la Comision de Peticiones).

El señor Silva—Señor Presidente: Acabo de entregar á la Mes a un proyectito de ley tendente á restablecer la pension que fué otorgada por esta Cámara el 7 de Julio de 1885, para un jóven que ha evidenciado grandes condiciones y grandes talentos para el arte de la pintura.—Me refiero al jóven Aguilar y Leal.

Esa pension, como otras muchas, fueron suspendidas en la legislatura ante rior;—y el proyecto que acabo de presentar, firmado por varios Senadores, es tendente á restablecer esa pension, teniendo en cuenta que vamos á sancionar dos proyectos de ley venidos de la otra Cámara concediendo pension para dos jóvenes que entrarán en la órden del dia—y supongo, para ser tratadas mañana.

Como este proyecto, señor Presidente, està justificado y está firmado por varios Senadores; justificado digo, porque vamos á acceder al pedido de la otra Cámara, que consideramos justo y que está debidamente informado por la Comision respectiva, pido la lectura, y pido tambien que sea tratado en la presente sesion, atendiendo que es el restablecimiento de una ley que se justifica por las razones que acabo de exponer y porque el tiempo urge, señor Presidente, para que la otra Cámara pueda á la vez, acceder á la sancion de esta, que es justa, como será justo sancionar os dos proyectos de ley à que he hecho referencia.

Pido, pues, la lectura, señor Presidente, y hago mocion.... .

Despues haré la mocion, señor Presidente.

Se lee:

PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Restablécese la pension otorgada en siete de Julio de 1885, de ochenta pesos mensuales por el término de dos años, para que pueda seguir los estudios de pintura en Europa, el joven don Francisco Aguilar y Leal (hijo)

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de Julio de 1888.

Manuel A. Silva—Camilo Vila—Tomás Gomensoro—Adolfo Navaja—Miguel Gonzalez Rodriguez—Tulio Freire.

—Continuó.

Como se vé, señor Presidente, está debidamente apoyado; y la mocion que voy á hacer es para que sea tratado en la presente sesion, por las razones que he aducido anteriormente.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

(Entrándose á la órden del dia, se lee y es puesto en segunda discusion general el Proyecto de ley derogando la ley de 24 de Mayo de 1885.)

El señor Ramirez—Señor Presidente:—El Reglamento de la Cámara de Senadores establece que entre una discusion y otra ha de mediar una sesion; y desde que se sancionó este proyecto no ha mediado tal sesion, porque si bien se reunió el Senado no ha podido esa sesion celebrarse.

La prueba es, que las mismas actas que acaban de leerse dicen, «no habiendo podido tener lugar la sesion por falta de número, etc.“

Por consiguiente, me parece que no seria regular ni ajustado al Reglamento que se tratase en esta sesion el proyecto que fué desechado en la anterior.

Hago esta indicacion sin ningun propósito preconcebido, porque por mi parte no me propongo provocar nueva discusion y porque además, hay otros asuntos de verdadera urgencia que deben ser tratados en esta sesion y que no deben postergarse.

(Apoyados).

El señor Freire—Sin embargo de que se supone que la prescripcion del Reglamento al decir que mediará una sesion de por medio para que vuelva á considerarse un asunto, implica que debe reunirse la Cámara, yo estoy conforme, señor Presidente, con el señor Senador, si es que se comprende que realmente debe haber tenido sesion. Yo apoyo, señor Presidente, que se aplace hasta mañana.

El señor Ramirez—Hasta mañana.

El señor Castro—Yo tambien por mi parte, encuentro acertada la indicacion.

El señor Freire—Y es aceptada, porque se establece jurisprudencia para lo sucesivo.

El señor Presidente.—La Mesa hará observar que si se procedió á poner este asunto en la órden del dia, es porque hasta ahora se ha tenido en vista, que la mente del Reglamento es fijar una sesion intermedia sin suponer que esta no tenga número.

Pero no hay inconveniente de ninguna clase, por parte de la Mesa, y si el Senado no se opone á que este asunto sea aplazado para la sesion próxima.

(Apoyados.)

Se vota si se aplaza el asunto hasta la sesion próxima y es afirmativa.

Se lee el Proyecto sobre concesion de un ferro-carril á los señores Lacaze y

Buratovich y es aprobado en segunda discusion general y particular sin hacerse uso de la palabra.

Es igualmente aprobado en segunda discusion general el Proyecto de ley sobre patente de rodados.

En particular el artículo 1.°

El señor Ramirez—Teniendo en consideracion que cualquiera modificacion que se hiciera á la ley seria necesario que el proyecto volviese á la Cámara de Representantes, lo que tiene inconvenientes, tratándose de una ley de urgencia, yo propondría que se desistiese de la modificacion que se introdujo en la primera discusion sustituyendo las palabras "servicio público por servicio oficial", sin desconocer que tal vez haya mas propiedad en las palabras sustituidas.

Me parece que no puede caber duda sobre el significado que tiene el vocablo que se usaba anteriormente.

Los médicos en servicio público, se entiende desempeñando un puesto público, prestando un servicio oficial; y no veo razon para que se haga esa modificacion, que como he dicho, hará necesaria la demora de la sancion de esta ley, por algunos dias.

El señor Freire—Pido la palabra.

El señor Castro—Pido la palabra.

El señor Freire—Se la cedo al señor Senador.

El señor Castro—Yo apoyo la indicacion del señor Senador por Rocha, porque le bastará á las oficinas públicas el conocimiento, que ha de llegar hasta ellas, de la discusion promovida en el Cuerpo Legislativo con motivo de la sancion de este artículo y le darán la interpretacion que acaba de darle el Senado.

Por consiguiente, no veo que haya inconveniente en aprobar el proyecto tal cual viene de la Cámara de Representantes, porque siempre se alcanzará el objeto que se propone el Senado;—y evitaríamos así, que esta ley tenga que volver nuevamente á la discusion de la Honorable Cámara de Representantes.

Por consiguiente, apoyo la modificacion del señor Senador por Rocha.

El señor Freire— Como autor, señor Presidente, de la modificacion, no tengo inconveniente en que se suprima.—Pero creo que en la mente del Senado existe hacer una modificacion en el artículo 3.° de la ley de rodados—la cual es, eximiendo á las diligencias de la patente con tal que lleven la correspondencia, no poniendo el artículo en las condiciones que estaba el año anterior, que podian aceptar el eximirse de la patente ó pagarla y cobrar el trasporte de las balijas postales.

Como creo que la Cámara accederá á que se sancione esa modificacion, me parece que no habria inconveniente para esta otra;—pero no hago hinca-pié; desisto desde yá.

El señor Castro—Si hay alguna modificacion cualquiera á la ley, ya no tiene objeto.

El señor Freire—Hay una modificacion que la cree una parte del Honorable Senado justa, y que es necesario hacerla para atender al buen servicio de correos.

Así es que yo no insisto, señor Presidente;—puede sancionarse quedando tal cual la palabra público en lugar de oficial.

Se vota el artículo y es desechado aprobándose con la modificacion.

Es igualmente desechado el 2.° y aprobado con la misma modificacion.

En discusion el 3.°

El señor Silva—Señor Presidente:—He pedido la palabra, para nuevamente presentar á la consideracion del Senado, el artículo sustitutivo que en la sesion anterior no fué aceptado.

Cambiando ideas con algunos Senadores que entonces no estuvieron de acuerdo, explicado el asunto mas detenidamente y atendiendo á la conveniencia que hay para el servicio público, alguno de los señores Senadores que entonces no aceptaron, es posible que hoy acepten la modificacion, el artículo sustitutivo que entonces presenté y que pido al señor Secretario quiera leer, por si fuese apoyado, entrar por su órden á ser votado.

(Se leyó).

(Apoyados).

(Se vota el artículo del proyecto y es desechado.)

El señor Presidente—Se vá á votar el artículo sustitutivo.

El señor Castro.—Noto que falta un inciso.

Supongo que el autor de este artículo no habrá querido suprimir el inciso del artículo que se ha desechado, que importa la obligacion á los dueños de diligencias de presentarse á hacer esta manifestacion ante la oficina respectiva.

El señor Presidente—Esto es preceptivo, señor Senador.

El señor Silva.—Es preceptivo, no es optativo, porque entonces quedaría lo mismo.

El señor Castro—Despues no llevan la correspondencia y entretanto no pagan los impuestos, y al segundo ó tercer mes ya no cumplen.

El señor Silva—La Administracion de Correos proveerá, porque se trata de mejorar el buen servicio público, que está muy mal y ha estado muy mal merced á ese artículo que no es claro y dá lugar á duda y malas interpretaciones.

El señor Presidente—Vá á volverse á leer el artículo.

(Se leyó).

El señor Ramirez—Se me ha observado efectivamente y despues de la sesion anterior en que se trató este asunto, que para el Estado tiene grandes ventajas, que las diligencias se presten á hacer el servicio gratis de la correspondencia, en cambio de la exoneracion de patente y aun de otros impuestos;—y no lo pongo en duda:—serán exactos los informes que se me han suministrado.—Pero tengo que insistir,

para ser conse cuente y porque lo considero justo, en la opinion que manifesté anteriormente.

Creo que la Cámara no tiene el derecho de hacer esa imposicion por mas que el Estado pudiera beneficiarse.

(Apoyado)

De esa manera muchas otras imposiciones de otra naturaleza podrían traer beneficios al Estado, conculcando derechos particulares.

Por consiguiente, yo votaré contra el inciso, y creeré siempre, que lo mas que pu ede hacerse es lo que se hacia en las leyes de los años anteriores;—y me temo que hagamos un mal papel ante la Cámara de Representantes porque se objetará con mucha razon que, buscando las conveniencias del Estado, descuidamos ó vulneramos los derechos particulares que valen mucho mas que las conveniencias del Estado, porque las conveniencias callan donde el derecho habla.

Yo auguro que la Cámara de Representantes no puede aceptar el artículo, en esa forma que se ha propuesto.

Es un mal precedente, que hoy no tendrá gran importancia, pero que mañana aplicado á otro ramo de la Administracion, creará verdaderos conflictos y exacciones para los particulares.

(Se vota el artículo sustitutivo y es aprobado.)

En discusion el 4.°.

El señor Navajas—Es mi opinion, que no se debe exonerar de patente á esos vehículos que hacen el servicio para los establecimientos rurales.

He estudiado este asunto con bastante detencion y he venido á convencer, señor Presidente, de que si se libra á esos vehículos de esa patente, ván á autorizarse muchos abusos.

Yo creo que no hay perjuicio ninguno, para los establecimientos con que se les haga pagar una patente lo mas módica posible, porque creo que en otros años anteriores, ya la ha n pagado; y así evitamos que se defrauden los derechos fiscales, porque á la sombra de que muchas carretas y carros—que son los que se ocupan en eso, pertenecen á tales establecimientos, van á autorizar abusos;—porque conozco prácticamente de m ucho tiempo atrás, los abusos que se han cometido y llamo la atencion de los señores de la Comision, para si encuentran atendibles las razones que expongo, se pueda modificar el artículo así, poniéndole una patente, á esos carros ó carretas, lo mas módica posible.

El señor Freire.—No he apoyado, señor Presidente, la indicacion hecha pcr el señor Senador por Soriano, porque no la creo justa;—ni es exacto, señor Presidente, que en años anteriores hayan pagado patente los vehículos de los establecimientos de campaña;—ni pueden existir esos abusos, señor Presidente, porque se les pone multa á los que no saquen patente y se ocupen en traficar con sus vehículos en servicio general.

Hasta ahora, señor Presidente, no se han cometido esos abusos;—y si alguno pudiera cometerse, seria mas bien otorgable que no ponerle patente y perjudicar á todos esos establecimientos.

Por esas razones, creo que debe la Comision sostener la ley, tal cual viene, por que desde que se cobra la patente de rodados no ha tenido hasta ahora patente esa clase de vehículos.

El señor Navajas.—Yo no insisto, señor Presidente.—Lo he creído conveniente en favor de los derechos fiscales.

El señor Senador niega que ha habido abusos.

Conozco esto, señor Presidente, de mucho tiempo atrás

Será cierto que los carros y carretas de los establecimientos rurales no han pagado patente.—No hago cuestion de eso:—pero que ha habido y hay abusos en eso, lo conozco prácticamente y quizás algunos de los señores Senadores conozcan tambien esos abusos.—Es por eso que he hecho la indicacion.

Pero en vista de que la Comision no la halla razonable, no insisto, señor Presidente.

El señor Mayol—Como una satisfaccion al señor Senador que ha pedido que la Comision declarase si aceptaba ó nó, debo manifestar que la exencion que la ley establece en favor de los vehículos pertenecientes á establecimientos morales, no es nueva:—ella ha regido siempre en la ley.

Por el contrario, este asunto el año pasado dió lugar á bastante discusion y viniendo á Asamblea, no hubo votos bastantes ni para el artículo que trataba tambien de suprimir los vehículos particulares que se ocupaban en los establecimientos Agrícolas y se suprimió esa parte de la ley; y los abusos que pudieran cometerse la misma ley los prevée.

Los artículos sucesivos establecen la forma en que deben los revisadores ejercer la inspeccion de ese impuesto, obligando á todos los rodados á llevar la tablilla en paraje visible para que los revisadores puedan á su vez, hacer con toda facilidad la inspeccion.

Así es que desde que la ley misma establece los medios de garantir los intereses fiscales, aunque pueda ser cierto lo que el señor Senador ha manifestado, no veo razon...

El señor Navajas -Usted no sabe que los que pagan patente hacen la trampa de prestar las tablillas á esos carros de los establecimientos?

Lo conozco prácticamente. Usted no conoce, señor Senador, esa circunstancia.

El señor Mayol—Bueno; eso será imposible evitarlo en la ley.

El señor Navajas—Así se evita poniéndole una patente moderada.

El señor Mayol—En ese caso, debería estar en igualdad de condiciones á las demás, porque es una patente apenas de 6 $ la que pagan las carretas de campaña:—

y despues, vendríamos á colocar en iguales condiciones á esos vehículos que hacen el servicio de carretas privando á aquellos que, se ocupan verdaderamente en el negocio, cosa que no es posible.

Ya hemos establecido alguna diferencia tambien para los carruajes que hacen el servicio particular y los que hacen el servicio público.

Yo no apoyo la indicacion, señor Presidente, porque no veo que esté justificada; ni el Poder Ejecutivo lo ha hecho notar, ni la Oficina de Impuestos, que es la que siempre puede estar mas al cabo de todas esas contingencias que pueden acontecer en la práctica:—no han hecho notar el peligro que pudiera haber, en la reforma de la ley en ese sentido.

(Se dá el punto por discutido y votándose el artículo, es aprobado como tambien el 5.° al 11.° inclusive).

Se continúa con este otro asunto:

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase nuevamente el plazo de un año, á contar de esta fecha, para la revalidacion de los matrimonios contraidos en la República por los no-católicos ante sus respectivos Pastores ó Cónsules y legitimacion de los hijos con arreglo á lo dispuesto por las leyes 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878.

Art. 2.° Para optar á los beneficios acordados por esas leyes, no es necesario que ambos cónyuges se presenten de comun acuerdo á llenar las formalidades legales, bastando para esto que uno solo de ellos las observe y acredite hallarse comprendido en las condiciones generales requeridas por la ley.

Art. 3.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

MARTIN BERINDUAGUE.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 23 de 1888.

Honorable Asamblea General:

La necesidad imperiosa de regularizar la situacion de los matrimonios celebrados por los no-católicos ante los Pastores protestantes ó los Cónsules, con anterioridad á la Ley de Estado Civil y de legitimar los hijos provenientes de dichas uniones, que aconsejan razones de moral, de equidad y hasta de justicia, fueron causa de que se dictaran con fuerza de Ley los Decretos de 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878.

Por esas leyes se fijaba un breve plazo dentro del cual debian presentarse las personas que quisieran optar á los beneficios en ellas acordados, ante el Juez de Paz de su respectivo domicilio ó á los Cónsules de la República si se hallaren ausentes, para revalidar sus matrimonios y legitimar sus hijos con arreglo á ciertas y determinadas formalidades.

Los efectos de dichas leyes, como puede comprenderse fácilmente, han sido en extremo benéficas; regularizando la situacion de muchas familias y el estado civil de sus miembros; sin embargo, por causas diversas, agenas á su volunlad, algunas personas no han podido acojerse á su amparo, habiéndose vencido fatalmente el plazo señalado por la Ley, sin haber conseguido la revalidacion mencionada.

Recientemente se ha presentado un caso de este género que la Legacion Británica ha hecho conocer del Gobierno, habiendo solicitado de él, con tal motivo, promueva ante Vuestra Honorabilidad la modificacion de las leyes á que antes se ha hecho mencion, en el sentido de prorogar el plazo, á fin de que pueda darse la debida validez á un matrimonio efectuado en 1871 en la República, entre súbditos ingleses, protestantes, y ante el Consulado de su Nacion y legitimarse á la vez un hijo procedente de dicha union.

Por este medio se trata de impedir que uno de los referidos cónyuges en vida del otro contraiga nuevas nupcias en esta Ciudad, con menosprecio de los vínculos

y deberes sagrados que lo unen á su consorte y á su hijo. Existe asimismo la necesidad y la conveniencia de que las leyes vigentes sobre la materia sean modificadas, en el sentido de que puedan revalidarse tales matrimonios, no siendo indispensable que se presenten á llenar las formalidades por aquellas prescriptas ambos cónyuges de comun acuerdo, bastando para esto que uno solo de ellos las observe y acredite hallarse comprendido en las condiciones generales especificadas por la ley.

Apercibido el Poder Ejecutivo de las altas razones de equidad y de justicia que asisten á la Legacion Británica en este caso, y de la conveniencia de modificar las referidas leyes en la forma indicada, no ha excitado en acceder á sus deseos sometiendo, en consecuencia, á Vuestra Honorabilidad, con todos los antecedentes de este asunto, el adjunto proyecto al cual, por las consideraciones aducidas, el Poder Ejecutivo no duda que la Honorable Asamblea le preste, á la brevedad posible, la sancion correspondiente.

El Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para saludar á Vuestra Honorabilidad con su consideracion distinguida.

MÁXIMO TAJES.
MARTIN BERINDUAGUE.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha estudiado con la detencion que se requiere, el mensaje y Proyecto de Ley, remitido por el Poder Ejecutivo, á objeto de extender ó renovar los plazos acordados por los Decretos Ley de 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878, y Ley de 27 de Febrero de 1880, para la revalidacion de los matrimonios entre no-católicos y legitimacion de los hijos que de ellos procedieran.

La iniciativa que toma el Poder Ejecutivo en este asunto, tiene su orígen en que un súbdito Británico, casado aquí en 1871 con una jóven compatriota suya, ante el Consulado Inglés y en la Iglesia Protestante, con arreglo á las Leyes Ingle.

sas, no revalidó su matrimonio, pretendiendo hoy efectuar otro enlace, con arreglo á la Ley de Matrimonio Civil, por considerar nulo su matrimonio anterior.—La Ley de 24 de Setiembre de 1878, en sus artículos 1.° y 2.°, establece lo siguiente:

Art. 1.° «Revalídanse los matrimonios celebrados en la República, por no-cató«licos ante los Pastores de sus respectivas creencias, ó los Cónsules, quedando retro«traida su fecha para los efectos civiles á la de aquella celebracion.

Art. 2.° «Para optar á los beneficios de esta Ley, los cónyuges deberán pre«sentarse dentro del plazo de cuatro meses, ante los Jueces de Paz del domicilio «respectivo, con el certificado del matrimonio contraido, etc., etc.»

La Ley de 28 de Octubre del mismo año, determina por sus artículos 1.° y 4.° que los no-católicos ausentes del país, y que se hallasen en las condiciones previstas por la Ley de 24 de Setiembre, y que quisieran aprovechar sus beneficios, podrían verificar la revalidacion ante los Cónsules Orientales, dándose para el efecto un plazo de un año para los ausentes; prorogándose además para los residentes en el país, por ocho meses.—Finalmente, la Ley de 27 de Febrero de 1880, prorogó por dos años los anteriores.

Se vé, pues, que los plazos acordados, vencieron con exceso, sin que se presentasen las personas interesadas, motivo de esta gestion.

El Ministro de S. M. Británica, acreditado en la República, y ante el que se presentó el hermano de la señora perjudicada, relatándole lo ocurrido, solicitó del Poder Ejecutivo á su vez, oficiosamente, tomara en consideracion la peticion que se le dirigia, sobre un nuevo plazo, á efecto de regularizar los matrimonios efectuados, antes de la Ley de 24 de Setiembre de 1878 entre no-católicos, que por cualquier causa no lo hubieran efectuado, y con el fin evidentemente moral y justo, de evitar que personas poco escrupulosas, abusando de causas accidentales, infiriesen perjuicios sensibles á la sociedad.

Sean cuales fueren las opiniones al respecto de los interesados que peticionan, la verdad es que los Poderes públicos, han hecho lo posible porque los que se encuentran en su caso fueran debidamente favorecidos, con plazos sucesivos que les permitiesen regularizar su situacion.—En rigor, no puede el Estado prevenir todas las perturbaciones que tengan lugar en las familias por malevolencia de sus miembros; hace lo posible por facilitar, por todos los medios á su alcance, que los inconvenientes que por cualquier razon se presenten, sean solucionados de manera satisfac-

toria, pero no puede, como se ha dicho, prevenir la ausencia intencional, ni la negativa expresa de un cónyuge para revalidar su matrimonio, con arreglo á las Leyes del país, como afirma el peticionario, ha ocurrido efectivamente.

El Poder Ejecutivo, inspirándose en los principios de justicia y de moral que determinan sus actos, presenta ahora un Proyecto de Ley, por el que se acuerda un nuevo plazo de un año, para que los interesados, retrasados, puedan, si lo desean, revalidar sus matrimonios efectuados ante la Ley de 24 de Setiembre de 1878, y legitimacion de los hijos, todo con arreglo á las Leyes que rigen sobre la materia.

Establece tambien que no es necesario que se presenten ambos cónyuges de comun acuerdo, á llenar las formalidades legales, bastando que uno de ellos, solamente, lo efectúe acreditando su accion en debida forma.

Vuestra Comision, Honorable Senado, es de parecer que el Proyecto del Poder Ejecutivo en nada altera esencialmente la Ley de Registro de Estado Civil, ni la de Matrimonio Civil, pues su objeto único, es proporcionar á los no-católicos que no hayan cumplido con sus prescripciones, sobre la revalidacion ó legitimacion, el efectuarlo en un nuevo plazo.

Nada se opone, á la luz de la razon y de la justicia, que se conceda el nuevo plazo que se le solicita, porque las Leyes de Registro de Estado Civil y de Matrimonio Civil, son Leyes protectoras que garantizan la organizacion de la familia y de la sociedad, y hacen que la libertad de Cultos y de conciencia, conquista de la civilizacion moderna sea una verdad.

En este concepto os aconseja presteis vuestra sancion al Proyecto de Decreto remitido por el Poder Ejecutivo que dice así:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN

Artículo 1.° Acuérdase nuevamente el plazo de un año, á contar de esta fecha, para la revalidacion de los matrimonios contraidos en la República por los no-católicos, ante sus respectivos Pastores ó Cónsules, y legitimacion de los hijos, con arreglo á lo dispuesto por los Decretos-Ley de 24 de Setiembre y 28 de Octubre de 1878.

Art. 2.° Para optar á los beneficios acordados por esas Leyes, no es necesario

que ambos cónyuges se presenten de comun acuerdo á llenar las formalidades legales, bastando para esto que uno solo de ellos las observe, y acredite hallarse comprendido en las condiciones generales, requeridas por la Ley.

Art. 3.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 4.° Comuníquese, etc., etc.

Sala de Comisiones, Julio 2 de 1888.

J. L. Cuestas—Manuel A. Silva—Camilo Vila.

Puesto en discusion general.

El señor Cuestas—Miembro informante de la Comision de Legislacion, debo decir algunas palabras en apoyo de las opiniones manifestadas en su informe.

La Comision solo ha tenido por punto de mira, al aconsejar la aceptacion del proyecto que envía el Poder Ejecutivo, favorecer por punto general, todos los que se encuentren retrasados, los disidentes que no hayan cumplido con la ley de 1878 que determinaba la inscripcion de los matrimonios que hubieran tenido lugar antes de esa fecha.

La cuestion que motiva esta gestion, no debe influir absolutamente para la resolucion de la Asamblea Legislativa, porque los antecedentes prueban que las personas interesadas y que hoy se encuentran perjudicadas, faltaron á la ley.

El Código Civil, promulgado en 1868, determinaba la forma en que se debían contraer los matrimonios entre personas no-católicas.

El matrimonio que dá motivo á esta solicitud, tuvo lugar en 1871 y no se realizó ante el Cónsul ó ante el Pastor protestante de su Religion y por consecuencia, faltó á la ley de 1868.

Los Poderes Públicos en 1878 determinaron la forma de la inscripcion, y dando un plazo sobre otro, han transcurrido algunos años, sin que se haya cumplido con esa determinacion.

Así es que las personas perjudicadas á nadie podrán culpar en el caso presente, de cualquier circunstancia que pueda traerles un perjuicio, sino á sí mismas, por

no haber cumplido con la la ley.—Y deseo establecer esta circunstancia, para dejar sentado que los Poderes Públicos previeron todos los casos que pudieran interesar á las personas que se encontraban en esa situacion.

(Se vota el proyecto y es aprobado).

En particular el artículo 1.°

El señor Castro—Yo seria de opinion que el plazo, en vez de un año, se señalasen dos, porque algunos de los interesados pueden hallarse en Europa, y no es muy fácil que llegue á su conocimiento el texto de la ley.

Ya que se hace este beneficio á las personas que se hallan en esas circunstancias, me parece que para evitar que vuelva este asunto nuevamente al Cuerpo Legislativo, que ya ha sido materia de discusion en ocasiones sucesivas, yo propondria que el plazo se fijara en dos años.

(Apoyados.)

No hay perjuicio ninguno.

El señor Silva—Como individuo de la Comision, apoyo esa indicacion.

El señor Vila—Como miembro de la Comision, acepto yo tambien.

(Se vota al artículo y es desechado, aprobándose con la modificacion.)

(Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 2.° y 3.°)

El señor Silva—Este proyecto de ley, señor Presidente, responde á un principio de justicia y es el resultado de sanciones anteriores que responden á ese mismo principio.

Debe ser sancionado por la Cámara de Representantes y como corresponde al período ordinario, por mucho que haya venido recomendado por el Poder Ejecutivo é inspirándose en esos principios que acabo de invocar, apenas tendrá tiempo, enviándolo mañana esta Cámara, de sancionarlo en los tres dias hábiles que quedan.

Es merced á eso, señor Presidente, que hago mocion para suprimir la segunda discusion, puesto que ha sido unánime tambien aquí la sancion del proyecto.

(Apoyados.)

(Se vota y es aprobada.)

Se lee lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 15 de 1888.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo de la República, tiene el honor de elevar á Vuestra Honorabilidad un sumario instruido al Guarda 1.º en la Receptoría de Tacuarembó, don Juan B. Ghersi, y por cuyas resultancias, debe destituirse, á juicio del Poder Ejecutivo, el referido funcionario.

En tal concepto, y al fin indicado, cumple el deber de solicitar de Vuestra Honorabilidad el Acuerdo prevenido por el inciso 5.º del artículo 81.º de la Constitucion del Estado.

Saluda á Vuestra Honorabilidad atentamente.

M. TAJES.
ANTONIO M. MARQUEZ.

A la Honorable Cámara de Senadores.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el asunto que se relaciona con el Guarda 1.º don Juan B. Ghersi, cuya destitucion solicita el Poder Ejecutivo por haberse comprobado que dicho empleado faltó á sus deberes, en el puesto que desempeña en la Sub-Receptoría de Tacuarembó, y no teniendo nada que observar á á la vista del señor Fiscal de Gobierno, que encuentra justa la destitucion de Ghersi, por considerar justificado el hecho que se le imputa de haber permitido el pasaje de mercaderías procedentes del Brasil, sin la tramitacion Aduanera que corresponde.

Vuestra Comision os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.º El Honorable Senado acuerda la autorizacion que solicita el Poder Ejecutivo para destituir al Guarda 1.º de la Receptoria de Rivera, don Juan B. Ghersi.

Sala de Comisiones, en Montevideo, á 28 de Junio de 1888.

J. L. Cuestas—Camilo Vila—Manuel A. Silva.

Puesto en discusion general.

El señor Cuestas—Pediría que se leyese la vista del señor Fiscal de Gobierno, para que el Honorable Senado pueda formar opinion con mas acierto.

(Se lee.)

(Se vota y es aprobado como tambien en la particular siguiente.)

El señor Gonzalez Rodriguez—Mociono para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados.)

Se vota y así se resuelve.

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á D.ª Eulalia Diaz, hija del Teniente Coronel de la Independencia don Victoriano Pastor Diaz, una pension vitalicia de *trescientos pesos* al año.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á sus efectos.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 21 de Junio de 1888.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto, por el cual se acuerda á doña Eulalia Diaz, hija del Teniente Coronel de la Independencia don Victoriano Pastor Diaz, una pension vitalicia de trescientos pesos al año.

De los antecedentes remitidos y que la Honorable Cámara de Representantes ha tenido en cuenta para acordar esa pension graciable á la peticionaria, resultan justificados estos extremos: 1.° que su finado padre el Teniente Coronel don Victoriano Diaz, militaba en los años 1825, 26 y 27, en calidad de Teniente 2.° en la Division de la Colonia, y continuó sus servicios hasta el año.... .en cuya fecha falleció con el grado de Teniente Coronel; 2.° Que ni su viuda ni sus hijos percibieron pension á ningun título, pension ó remuneracion pecunaria por los servicios de su finado padre; 3.° Que la peticionaria es una de las dos hijas del finado Teniente Coronel Diaz, siendo la otra de estado casada, y 4.° Que se encuentra en edad avanzada y en la mas completa indigencia.

Dados estos antecedentes, no puede haber dos opiniones respecto de la justicia con que ha procedido la Cámara de Representantes al sancionar el proyecto de decreto que está á la consideracion del Honorable Senado. En cuanto á esta Comision, sabe Vuestra Honorablidad, que desde el primero hasta el último de sus dictámenes en peticiones de esta naturaleza, ha opinado que la munificencia nacional debe estar siempre abierta para con los servidores de la Independencia y sus deudos y con mayor razon, cuando se invocan importantes servicios, se demuestra que los que los invocan no han sido gravosos al país, y se piden modestísimas pensiones, que apenas pueden remediar las mas premiosas necesidades de la vida.

La Comision de Peticiones aconseja, pues, á Vuestra Honorabilidad, la sancion del proyecto de decreto ya sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de Comisiones del Honorable Senado, en Montevideo á 2 de Julio de 1888.

Tomás Gomensoro—José P. Ramirez—Camilo Vila.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.
El señor Castro—Mociono para que se suprima la segunda discusion.
(Apoyados,)
(Se vota y así se resuelve)
Se lee lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 15 de 1888.

Honorable Cámara de Senadores:

Comprobados por los adjuntos antecedentes, que el Peon de Confianza en el Resguardo de la Cuchilla Negra, don Rudecindo Mendizabal, se insubordinó con su Superior inmediato, y agredió á éste á mano armada, se impone á juicio del Poder Ejecutivo la destitucion de aquel funcionario.

En tal concepto, tiene el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad, al fin indicado, el acuerdo que en el caso corresponde.

Saluda á Vuestra Honorabilidad protestándole su consideracion mas distinguida.

M. TAJES.
ANTONIO M. MARQUEZ.

A la Honorable Cámara de Senadores.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el asunto que se relaciona con el Peon de Confianza de la Sub-Receptoría de Santa Rosa, Rudecindo Mendizabal, cuya destitucion solicita el Poder Ejecutivo por iusubordinacion á mano armada contra su superior.

Por la propia declaracion del referido empleado, resulta confirmado el hecho, y en consecuencia, Vuestra Comision, nada tiene que observar á la vista del Señor Fiscal de Gobierno, que encuentra justa la destitucion de aquel empleado, por no ser posible conciliar el órden administrativo, con su permanencia en el puesto, pues quebrantado el respeto debido del inferior al superior, la desorganizacion es un hecho.

Un empleado, que en actos de servicio ataca á mano armada á su jefe inmediato,

en su propia oficina, ha incurrido en los casos que determina el artículo Constitucional, por el que autoriza su destitucion.

En este sentido, Vuestra Comision, os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Honorable Senado acuerda al Poder Ejecutivo la autorizacion solicitada, para destituir al Peon de Confianza de la Sub-Receptoria de Santa Rosa:

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, en Montevideo, á 28 de Junio de 1888.

J. L. Cuestas—Manuel A. Silva—Cámilo Vila.

Puesto en discusion general.

El señor Freire—Yo creo, señor Presidente, que en el caso presente, el Poder Ejecutivo estaba autorizado para separar por sí al peon que acometió á mano armada al superior, y no es ese el caso que la Constitucion determina que debe pedir la vénia al Senado.

Hubo delito, señor Presidente; en el caso de delito, el sumario debia pasarlo á los Tribunales para que lo juzgaran.

Yo creo que la Honorable Cámara de Senadores debe dictar otra resolucion y no autorizar en este caso la destitucion del peon, porque no es de su competencia, no es de la competencia del Senado.

Compete al Poder Ejecutivo la destitucion y pasar el sumarío al Tribunal como dice la Constitucion en caso de delito. Aquí no hubo ni ineptitud ni omision, que son los dos casos en que el Senado tiene que entender para dar la vénia para la destitucion

Hago esta observacion para no dejar sentado un mal precedente, como sería que el Senado autorizase á destituir un peon ó cualquier otro empleado público que atacase á sus superiores á mano armada, porque no es de los casos que la Constitucion determina.

Yo opino que el Senado mas bien deberia contestar al Poder Ejecutivo que está en sus facultades destituirlo sin que el Senado tenga nada que entender en el asunto:

El señor Silva— El Gobierno, señor Presidente, en su petitorio al Honorable Senado para la destitucion, si bien hace preveer que puede haber habido delito, la intencion de cometer un crímen, no lo afirma; y en esas condiciones se veria colocado para proceder como lo indica el señor Senador por San José.

Usa tal vez de cierta benignidad.—Puede ser;—no lo sabemos; seria cuestion de volver á estudiar este asunto.

Pide lo suficiente, que es la separacion de este empleado.—Quiere, tal vez ser benevolente; no quiere hacer efectiva la pena en que tal vez puede haber incurrido, — que ahora no podria afirmar.

Para qué vamos á contraernos á nuevo estudio y demorar la separacion de un empleado que ha hecho lo suficiente para ser separado?—Me parece que esto responde lo mismo, señor Presidente, y que es mucho mas benigno que lo que se pide.

Responde tambien á la buena Administracion de la Aduana de Santa Rosa. — No creo que valga la pena dictar una resolucion distinta de la que abarca y comprende este proyecto de decreto produciendo el mismo resultado.

Son estas las razones que la Comision tiene para no deferir á lo que acaba de indicar el señor Senador por San José.

Se veta en general y particular y es aprobado.

El señor Silva—Señor Presidente.—Es lo menos que puede hacer el Senado con un empleado de esta clase que parece se insubordina contra sus superiores y yo ahora, lo mas que puedo hacer en este momento, en obse quio á la brevedad, es pedir que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados.)

(Se vota y así se resuelve.)

Se repite la lectura del proyecto presentado por varios señores Senadores relativo al restablecimiento de la pension que gozaba el jóven Aguilar y Leal (hijo) como estudiante en el arte de la pintura en Europa.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Freire— Hago mocion, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados.)

(Se vota y es aprobada.)

El señor Presidente—Habiendo terminado los asuntos que formaban la órden del día, queda terminada la sesion.

Se levantó á las tres y cuarenta pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

46ª Sesion del 11 de Julio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos pasado meridiano, con presencia de los señores Senadores Gomensoro, Santos, Gonzalez Rodriguez, Silva, Freire, Vila, Nava, Navajas, Cuestas y Ramirez;—faltando con licencia, los señores doctor don Pedro Irazusta y doctor don Manuel Herrera y Obes; con aviso, los señores don Javier Laviña, don Hermójenes Formoso, don Luis E. Perez y don Federico Paullier, y sin él, los señores doctor Cárlos de Castro y don Jaime Mayol.

El señor Presidente—No ha habido tiempo para confeccionar el acta:—por consecuencia, vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se lee lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la Ley que concede á don Juan Francisco Medina, ex-Pesador de Aduana, una pension de cincuenta pesos mensuales.

(Archívese.)

Entrándose á la órden del dia, se lee y es puesto en segunda discusion general, el proyecto de ley derogando la de 24 de Mayo de 1885.

El señor Gomensoro—Señor Presidente: como en la sesion anterior en que se trató este asunto constaté que votaría á favor del proyecto venido de la Cámara de Representantes, hoy confirmo mi propósito de votar á favor de ese proyeeto.

Sin embargo, lamento que no se encuentre presente el señor Senador por Mon-

tevideo, ex-Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de la República, porque deseaba oir cómo explicaba él en sus disertaciones á sus discípulos la letra clara y terminante del artículo 25° de la Constitucion.

No estando pues presente dicho señor Senador, me abstengo de pasar adelante y votaré, como he dicho, por el proyecto venido de la Cámara de Representantes.

(Se vota el proyecto y es desechado).

Se continúa con este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 28 de 1888.

Honorable Asamblea General:

Los *Certificados de depósito* de mercaderias, creados por el Decreto Ley de 20 de Diciembre de 1879, bajo la denominacion *Warrants*, á la órden, con el objeto de movilizar los valores, almacenados en la Aduana, aunque libremente endosables y transferibles para garantir operaciones de crédito y autorizar el pase de mercaderias de una firma á otra, no han dado hasta ahora el resultado que se buscaba. Ni son solicitados por el Comercio, ni aceptados fácilmente por los Bancos,—no obstante, ser una clase de documentos corrientes en las principales plazas mercantiles, y de que á nadie se le oculta que su adopcion, entre nosotros, habria sido de grande utilidad y conveniencia en momentos de paralizacion para las mercancias en general, ó para tal ó cual especie de ellas.

En el mes de Setiembre último, el Banco Nacional, en su laudable empeño de ampliar la esfera del crédito entre nosotros, solicitó del Gobierno, se pusiera en vigencia el precitado decreto, á fin de poder prestar dinero sobre Warrants, dando así mayores facilidades al comercio, autorizado como está ese Establecimiento por sus Estatutos para esa clase de operaciones.

Recabados los informes necesarios del señor Director General de Aduanas, resultó

que, no obstante estar vigente la autorizacion para la emision de Warrants, desde Diciembre de 1879, hasta la fecha de su informe, 16 de Setiembre de 1887, no se habia hecho uso de ellos; nó porque la Aduana hubiese opuesto obstáculo, sino porque el Comercio no los habia solicitado; al extremo que habiendo permanecido en la Alcaidia de Aduana mucho tiempo, los formularios impresos y sellados por la oficina de Crédito Público y la Contaduría General del Estado, fué al fin necesario mandarlos inutilizar por órden emanada del Ministerio de Hacienda.

A pesar de estos antecedentes, el Gobierno, en el deseo de satisfacer el reiterado pedido del Banco Nacional, autorizó con fecha 28 de Setiembre, una nueva impresion de Warrants, redactados con sujecion estricta á las disposiciones del Decreto de Diciembre de 1879 precitado y segun el ejemplar que se acompaña. Al comunicarlo así al Directorio del Banco Nacional, el Gobierno se reservó sin embargo, á causa de la premura del tiempo, el estudiar y modificar el precitado decreto sobre Warrants, porque ha abrigado y abriga la conviccion de que no solo es deficiente sino que tambien esenciales defectos de forma han sido y continuarán siendo causas determinantes, de la indiferencia con que los ha mirado el Comercio y los Bancos.

Esta creencia se acentúa en el Poder Ejecutivo porque la nueva tentativa para introducirlos en nuestros usos, no ha sido mas feliz que la primera, aunque apoyada por una Institucion Bancaria, dispuesta á aceptarlos y propagarlos.

El señor Director General de Aduanas, en un reciente informe (Enero 28 de 1888) instruye al Gobierno, que solo tres Warrants de los nuevamente impresos han sido solicitados y expedidos desde Setiembre del año pasado; aun esos mismos de muy poco valor; y acaeció que por quiebra del cedente de uno de ellos el prestamista sufrió demoras forzosas en los Juzgados, y dificultades para cobrar su dinero, evidentemente, por falta de una Ley especialísima que evite el acreedor, trámites, dilaciones y gastos.

El Warrant que, oriundo de Inglaterra, es un documento por el cual, propiamente hablando, los negociantes se trasmiten la propiedad de las materias primas de las mercaderias y objetos de fábrica, depositados en Almacenes fiscales, ó en particulares autorizados, puede decirse que, hasta cierto punto, tiene su equivalente, entre nosotros, en los títulos de *transferencias* que expide la Administracion de Aduana.

Además: sabido es que, los *Certificados de Depósito*, en las condiciones de su creacion entre nosotros, es decir: en la forma de un *solo* boleto ó simple Warrant, sirve únicamente para *transferir* la propiedad en Mercaderias.—Otro servicio mas importante y de mas aplicacion se requiere del Warrant, cual es el que sin necesidad de transferir la propiedad de la mercaderia, se pueda tomar dinero con su garantia, por el todo ó parte de su valor representativo; y sabido es tambien que en la forma indicada, han tenido en otros paises grandes inconvenientes para su cir-

culacion, entre otras razones, porque, si ofrece completas seguridades al prestamista, no se armonizan con las conveniencias del prestatario.

En Francia, por ejemplo, el Warrant, solo tomó carta de ciudadania, despues de ocho años de hacer experiencias, y no lo aceptó corrientemente el público, hasta que fué dividido en *dos* títulos ó boletes *reunidos*: el uno llamado *recepissé ó certificado de depósito*, que sirve para transferir la propiedad de las mercaderias; el otro, el verdaderamente llamado Warrant, que es el documente de prenda y garantia, ó sea el instrumento de crédito.

De este modo los Certificados de Depósito y los Warrants, pudiendo ser transferidos por simple endoso, juntos ó separadamente, se habilita al propietario de artículos depositados en la Aduana, á tomar la cantidad de dinero que necesite, conservando la disponibilidad absoluta de su mercancia, sin desfraudar, en lo mínimo, las seguridades del prestamista.

Si el endoso del Warrant, separado del *certificado* importa dar en garantía prendaria una parte ó el todo de la mercadería en favor del cesionario del Warrant, el endoso del certificado, trasmite al cesionario de éste, el derecho de propietario, y por consiguiente, de disponer de la mercadería, siendo de su cuenta, cuando el Warrant no está transferido, conjuntamente con el certificado recepissé, el pagar á su vencimiento, la acreencia garantida por el Warrant, ó de consentir que se pague su monto, con la parte del precio que resulte de la venta en remate, de la mercadería depositada.

Como se vé, pues, el propietario de la mercadería en Almacenes fiscales puede tomar dinero sobre ellas, con solo transferir el Warrant, desprendiéndolo del Certificado de Depósito y endosándolo debidamente á favor del prestamista, á quien se le inviste por el hecho con todo los derechos del dueño, sobre la mercadería afectada en prenda, y por el valor del préstamo' dejando al mismo tiempo, la disponibilidad de la mercadería á su dueño, por el excedente de la deuda.

Si el dueño de la mercadería, no gravada por empréstito, quiere venderla, transfiere los dos títulos certificados y Warrant al comprador, quien puede á su vez tomar dinero con solo transferir el Warrant.

Y, todas las operaciones enunciadas se efectúan entre el que dá y toma dinero, sin intervencion de terceros, ni de la Aduana, salvó la *primera inscripcion* del Warrant en los Registros de la Alcaldía, que es obligatoria.

Así, con el sistema de doble boleto reunido en un solo título, pero separables á voluntad, se facilitan las cosas y se concilia el interés del dador de dinero que es la seguridad de infalible cobro y el interés del tomador, que es el secreto de la negociacion (en cuanto cabe) con la disponibilidad de su mercancía á pesar de su afectacion prendaria.

Esto es evidente y la práctica ha demostrado en otras Naciones, los inconve-

nientes (seguramente los mismos que entre nosotros) que han impedido la generalizacion de los Warrants, cuando han tenido la forma que les dió el Decreto Ley de Diciembre de 1879, inconvenientes que se evitan, con el doble boleto preindicado, y á condicion indispensable, de estar regidos por disposicion de una ley especial que determine claramente, los derechos y obligaciones de la Aduana, de los depositantes, y de los prestamistas en sus diversas relaciones.

Los inconvenientes de los Warrants en *un solo boleto* pueden resumirse:

1.° El prestatario se vé en el caso de perder la disponibilidad de su mercancia, antes del vencimiento del Warrant, á pesar de que esté afectada, generalmente por menos cantidad que su valor real.

2.° La dificultad para venderse el Warrant en el momento en que sea fácil su realizacion.

3.° La dificultad que en tales condiciones experimentan los portadores de Certificados de depósito, para obtener acceso á los grandes establecimientos Bancarios; sobre todo, en momentos de crísis, que es cuando generalmente el Comercio necesita movilizar sus valores, representados por mercaderías en depósito.

4.° Mayor necesidad para los prestamistas de proceder á una inspeccion ó remocion de las mercaderías que se les afecta en prenda para verificar sus clases y valores.

5.° Necesidad de verificaciones en los Registros de Aduana para transferir las mercaderías ó certificados que los representan.

6.° Obligacion de mas de una inscripcion en los libros del almacen de depósito de Aduana *cada vez* que se transfiera el Warrant.

Condiciones que forzan y obligan igualmente al negociante tomador de dinero á traicionar el secreto de sus negociaciones, con perjuicio de su crédito ó de sus conveniencias, tantas veces cuantas se repitan aquellos actos. En cambio, con el *doble* boleto, amparados por una ley especial, se obtiene:

1.ª La inestimable ventaja en los negocios de evitarse trámites, dilaciones, gastos, transportes ó remociones supérfluas, y que obligan igualmente á publicar mas de lo indispensable, la reserva necesaria en los negocios.

La conveniencia que resulta para el dueño ó depositante de las mercaderías, de poder transferirlas, venderlas libremente, aunque haya tomado dinero sobre

ellas por medio del Warrant, *con tal que préviamente deposite en Tesorería de Aduana el valor afectado por el Warrant,* sin lo cual la Aduana no entrega la mercancía almacenada bajo su custodia.

Es indudable tambien, Honorable Asamblea General, que además de la carencia de la necesaria legislacion especial preindicada y de los substanciales defectos de forma que quedan expresados, otras causas puramente locales, concurren á que no haya entrado en nuestras costumbres, la facilidad de solicitar y dar dinero sobre mercaderías en depósito.

Preocupaciones quizás; falta de ciertos hábitos comerciales; desconfianzas de parte de nuestras Instituciones de crédito por el estado político que ha atravesado el país desde 1875.

Causas concurrentes que han impedido á los Bancos, de prestigiar los Warrants, y alentar su circulacion, dando dinero sobre ellos con preferencia y mas barato, y al Comercio, para decidirse á ofrecerlos por el temor de perjudicar su crédito.

En varias conferencias tenidas por el Ministro de Hacienda, con comerciantes experimentados de nuestros mercados, ha podido cerciorarse de que si algunos de ellos consideran supérfluo, en cierto modo, el Warrant, como instrumento de transferencia ó de crédito en nuestra comunidad mercantil, la mayoria de los que han sido consultados, estimularon con calor los esfuerzos que se hiciesen para generalizarlo, porque vendrá á dar á nuestro Comercio facilidades en momentos de crísis, así como nuevos elementos de vida y desarrollo que contribuirán á crear útiles transacciones é inusitadas aun en nuestros mercados.

Personas hay tambien que consideran que por el momento nuestro comercio no está en circunstancias de aceptar el Warrant, tanto por las condiciones en que se efectúan las ventas demasiado detalladas y por valores pequeños, como por el corto tiempo que generalmente permanecen en depósito de Aduana, las mercaderias, cuanto por las facilidades reales de crédito de que aquel puede disponer, que le permiten obtener fondos, sin necesidad de recurrir á operaciones de prenda.—Pero, ¿acaso no han sido frecuentes en nuestra plaza los motivos para permanecer largo tiempo estacionadas las mercancías en nuestros depósitos, viéndose así sus dueños ó consignatarios depositantes privados de la disponibilidad de ingentes valores, con perjuicio general?

Aparte de eso, ciertamente que nuestro comercio no cuenta con mas facilidades de crédito de las que se gozan en los principales centros mercantiles europeos, ¿por qué pues privamos de un papel circulante tan justamente apreciado en los emporios mercantiles y desde que la abundancia de instrumentos de crédito en circulacion no perjudica, sino ante bien beneficia?—Impedir que yazgan capitales ociosos é inactivos, importa asegurar la continuacion del movimiento; circustancia de in-

menso alcance, porque mantener la rotacion constante del dinero, aun en los momentos de crísis, es atempararlas y hacerlas menos intensas.

El prodigioso desenvolvimiento económico de nuestra época se debe en gran parte al poder incostetado é incontestable del crédito en general, difundido en todas las formas de su manifestacion, y principalmente se debe al crédito comercial punto de partida de todo el sistema del mecanismo fiduciario, sobre que reposan las anchas y numerosas ventajas que resultan para las transacciones mercantiles.

El Warrant, como papel de descuento, da toda clase de seguridades al acreedor, y da tambien nacimiento á nuevas industrias y negocios que no podrán producirse sin él, además, acelera la actividad del comercio internacional, multiplicando los cambios y estimulando las energias productoras y consumidoras de la Sociedad.

Seguramente que el comerciante introductor en grande escala, habilitado por sus extensas relaciones para girar á 90 d/v sobre conocimientos por frutos que llegan á su destino á los 25 dias, necesita mucho menos, ó necesita ordinariamente de los valores que tiene en mercaderías depositadas, y aun puede prescindir por completo de hacer uso del Warrant, pero, no está en ese caso, el comerciante de modestos recursos, á quien es justo y conveniente proporcionar los medios de dar mayor desahogo, ensanche y actividad en la esfera de sus transacciones.

¿Cómo negar, Honorable Asamblea General, la gran conveniencia de hacer extensivo el uso del Warrant, á nuestros productores y barraqueros frecuentemente condenados á sacrificar sus frutos para someterse á las exigencias ó combinaciones de la especulacion, á menos de embarcarlos por propia cuenta corriendo los riesgos de quebrantos casi infalibles para el que entra forzado en operaciones agenas á su industria ó á su ramo profesional?

Casi anualmente se ven nuestras barracas atestadas de frutos estacionados, produciéndose así paralizacion general y crísis artificiales.

El Gobierno ha debido preocuparse del caso, y en el proyecto de ley referente á la cuestion, no ha descuidado el hacer extensivo el uso del Warrant en favor de los productos del país, con tal que sean depositados en Barracas que, dado el caso, se sometan á cierta intervencion de la Aduana y mediante las precauciones que se mencionan en los artículos 34.°, 35.° y 36.° del referido proyecto de Ley.

Armado del Warrant, el productor debe hacerse de fondos, como puede calcular y esperar el momento propicio para realizar los productos de sus esfuerzo anuales; y si al fin se vé obligado á embarcarlos por su propia cuenta, estará siempre en actitud de reembolsar al Warrant con los fondos que se le anticipen sobre conocimiento de embarque.

No ignora el Gobierno, que en el dominio del crédito, como en todo órden de cosas, el progreso para ser racional y efectivo, debe ser gradual y componerse de un encadenamiento sucesivo de causas y defectos.

Primero se planta el árbol, toma raices y necesita llegar á su frondoso desarrollo, para pedirle razonablemente el fruto que naturalmente debe dar.

Si el Warrant es hasta hoy, planta exótica entre nosotros, implantémoslo sobre buenas bases, que el tiempo y las crísis ocasionales engendrarán la costumbre paulatinamente, y los resultados de su uso serán beneficiosos.

El Gobierno abriga la esperanza de que el Warrant puede y debe llegar un dia á ser entre nosotros un instrumento eficaz de progreso y de economias para nuestro comercio, al mismo tiempo que proporcionará á los capitales métalicos disponibles, colocacion cómoda y fácil en los tiempos de bonanzas, así como un refugio seguro en las épocas de calamidades comerciales; con lo que, ganarán: los Bancos y prestamistas, contribuyendo á multiplicar el papel de descuento con seguridades de cobro expeditivo. -Los comerciantes y los entancieros, barraqueros y productores en facilidades y desembarazos, principalmente en momentos de apremios y crísis. —El país, porque movilizándose ingentes valores, el Warrant concurre al desenvolvimiento de los negocios particulares, por consiguiente, en definitiva, á favorecer la renta y crédito público.

Por las razones expuestas, el Gobierno espera sancioneis el Proyecto de Ley de la referencia, y que el Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á Vuestra Honorabilidad, anexado para mayor esclarecimiento de un modelo de doble boleto de Certificado de Depósito y de Warrant unidos, y separables á voluntad.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

M. TAJES.

ANTONIO M. MARQUEZ.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN

CAPITULO I

De los Certificados de Depósito y Warrants

Artículo 1.º Desde el dia........ la Contaduría General de Aduana abrirá un Registro, bajo la inmediata dependencia del Alcaide, destinado exclusivamente á la anotacion por órden numérico de Certificados á la órden para depósito de Mercaderias en los Almacenes fiscales y que se expedirán cuando y en la forma que determinan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la presente ley.

Artículo 2.º La Aduana de Montevideo, expedirá á los depositantes de Mercaderias que *los soliciten,* y de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º de esta ley, recibos en *dos* títulos ó boletos *reunidos en uno* solo, con la denominacion, el primero, *Certificado de depósito,* y el segundo, titulado *Warrant.*

Art. 3.º Los Certificados de Depósito y los Warrants entregados unidos á los depositantes, deberán ambos expresar:

Fechas en que se expidan, nombre y domicilio del depositante de las mercaderías.

Naturaleza y calidad de las mercaderías depositadas, cantidad, marca, número, peso, envase de los bultos, (todo segun manifiesto de entrada y bajo responsabili-

dad de declaracion del depositante) con las demás indicaciones propias para establecer la identidad y determinar su valor, segun la tarifa de Aduana vigente.

La designacion del depósito ó almacen en que estuviesen los artículos.

Anotacion de si estuviesen ó no aseguradas las mercaderías contra incendio, en póliza abierta, y en este caso, determinando la Compañía, y á nombre de quién y por cuál suma.

La fecha desde que están sujetas á derechos de almacenaje ó á gastos extraordinaríos de conservacion, etc., etc., y además al pago del Warrant dependiente del certificado, esto en el caso de que hubiese sido negociado, con anotacion del primer endoso, en los Registros de la Alcaidía (art. 18.)

Las firmas del Alcaide, del Contador 1.°, y con el V.° B.° del Director General de Aduanas, y la del primer endosante.

El Certificado de Depósito *solo* (y no el Warrant) deberá además contener la siguiente anotacion: "*No se entregarán las mercaderias á la presentacion del Certificado, sin estar acompañado del Warrant, á no ser que en su efecto, conste su endoso en forma, si se hubiere transferido y para los fines del art. 11.*

Art. 4.° Los Certificados y Warrants reunidos de que se trata en el art. 2.° se desprenderán de Libros talonarios, numerados, rubricados por la Contaduría General del Estado, y que se entregarán por cuenta á la Alcaidia de Aduana.

Art. 5.° Solo se expedirán Certificados-Warrants para mercaderías que excedan de $ 500 en valor aproximativo, calculado segun aforo por tarifa vigente.

Art. 6.° Será permitido en los depósitos de Aduana, al portador de Certificados ó de Warrants, el exámen ó verificacion de clase y cantidad de las mercaderías respectivas á dichos documentos.

Art. 7.° Siempre que en el acto de hacerse la inscripcion preceptuada por el art. 3.° se solicitase por el primer cesionario del Warrant, la verificacion personalmente, del contenido, calidad y valor de los artículos dádosle en prenda, deberá efectuarse aquella, por un Vista, en presencia del Guarda-Almacen respectivo; anotando el resultado en la solicitud presentada al efecto y que se le devolverá.

Art. 8.° Los gastos á que diera lugar toda verificacion y exámen mencionados en los artículos 6.° y 7.°, serán de cuenta del propietario ó depositante de las mercancías, salvo convenio entre los interesados.

Art. 9.° Para las mercaderias por las cuales se hubiere dado certificados de depósito, queda prohibida la division de los bultos que las contengan, así como los cambios de acondicionamiento ó de surtidos, que en otros casos sean autorizados dentro de los Almacenes fiscales, por las ordenanzas de Aduana.

Art. 10.° Todo propietario de los *dos títulos á la vez*; de un certificado de depósito y del Warrant correspondiente; que solicitase por escrito el fraccionamiento ó division de varios Certificados-Warrants, con bultos expresamente designados,

se les recojerá el anterior inutilizándolo, extendiéndole los que se soliciten, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5.º y mediante pago de nuevos timbres.

Art. 11.º Para la extraccion de mercaderias de los Almacenes de Aduana, por las cuales se hubiese expedido Certificados-Warrants, su ptesentacion es obsoluta-mente necesario,—á menos que el portador del certificado, deposite en las cajas de la Tesorería de Aduana, la cantidad integral que por capital é intereses adeude al Warrant respectivo, hasta su vencimiento, para serle pagada al acreedor, por cuenta de las mercaderías.

Art. 12.º La Administracion de Aduana deberá formar, cuando le sea solicitado, la cuenta de liquidacion que adeuden la mercaderias por derechos de almacenaje y eslingaje.

Art. 13.º El plazo de los préstamos sobre Warrants, no podrá exceder de aquel en que segun los reglamentos de Aduana, debe renovarse el depósito de las mercaderias que representa.—Renovado el depósito de las mercaderias, se podrá dar un nuevo certificado y Warrant en reemplazo de los anteriores, con nuevos tímbres.

CAPITULO II

Del endoso de los Certificados y Warrants

Art. 14.º Los *Certificados* y los Warrants son transferibles por simple via de endoso, *juntos ó separadamente.*

Art. 15.º El endoso del Certificado y del Warrant transferidos juntos ó separadamente debe ser fechado; y todo cecionario del Certificado y de Warrant juntos, puede exigir la inscripcion de la cesion en el Registro al lado de la inscripcion originaria y en el libro talonario.

Art. 16.º El certificado de depósito por sí solo, es título que acredita la propiedad de las mercaderias, sin perjuicio de los derechos prendarios del tenedor del Warrant.

Art. 17.º El endoso del Warrant separado del Certificado, equivale á fianza de

seguridad ó garantia prendaria en favor del cesionario del Warrant; y deberá enunciar el monto integral en capital ó intereses, de la suma de crédito garantida, la fecha del vencimiento y los nombres y domicilio del acreedor.

Art. 18.° El primer cesionario de Warrant estará obligado, *so pena de nulidad*, á hacer inscribir inmediatamente el endoso en los Registros ó libros de la Alcaidía de que habla el art. 4.°, con todas las explicaciones con que esté acompañado. Además se hará anotacion en el Warrant de haberse hecho la referida inscripcion ó toma de razon.

Los subsiguientes endosos del Warrant y cualquier endoso del Certificado podrán ser hechos en blanco, sin aquellos requisitos y transferirán por el hecho, los derechos al cesionario.

Art. 19.° El endoso del Certificado de depósito, trasmite al endosatario el derecho de disponer de la mercaderia, quedando no obtante obligado, cuando el Warrant no le ha sido conjuntamente transferido con el certificado, á pagar el monto total del valor de la garantia ó prenda establecida por el Warrant, cuyo importe le será deducido del precio de la venta de la mercadería empañada.

CAPÍTULO III

De los derechos de los portadores de Certificados y Warrants

Art. 20.° El portador ó cesionarío del Certificado separado del Warrant puede pagar, aun antes del vencimiento, el monto de crédito ó suma garantida por el Warrant. Si el propietario del Warrant no es conocido, ó si siéndolo no estuviese de acuerdo con el deudor sobre las condiciones en que se efectuará el anticipo de pago, entonces, la suma debida, comprendiendo sus intereses hasta el vencimiento de la obligacion, se consignará en la Tesorería de Aduana,que quedará responsable para con el acreedor, y la mercaderia librada por el hecho de aquella consignacion, será entregada al propietario de ella, prévio pago de lo que adeude á la Aduana por derechos, etc., etc.

Art. 21.° El portador á título de propietario de Warrant debe ser totalmente

pagado del importe de su crédito directamente y sin formalidad de justicia, con privilegio y preferencia á cualquier otro acreedor, á excepcion de lo que adeude la mercancia.

1.º Por derechos de Aduana, almacenaje, eslingaje y demás contribuciones ė impuestos.
2.º Por gastos de venta, peones y otros, ocasionados para la conservacion de la cosa.

Art. 22.º El portador propietario del Warrant, no tiene recurso contra el prestatario ó endosante, sino despues de haber ejercitado sus derechos contra la mercadería, y en caso de insuficiencia.

Art. 23.º El portador del Warrant, pierde en todo caso todo recurso contra los endosantes, sino ha hecho proceder á la venta, á los 30 dias que siguen á la fecha del protesto.

Art. 24.º Los plazos y términos fijados por los artículos 862.º y siguientes del Código de Comercio para usar de acciones ò recursos contra los endosantes, no correrán sino desde el dia despues de haber realizado la venta de la mercadería.

Art. 25.º Los propietarios de Certificados y de Warrants tienen, en las indemnizaciones y seguros debidos, en caso de siniestro, los mismos derechos y privilegios que sobre las mercaderías aseguradas.

Art. 26.º Si el portador propietario del Certificado de depósito no se presentase en el momento de la venta de la mercadería, la suma excedente de la adeudada al dueño del Warrant, será consignada en la Tesorería de Aduana, en la forma indicada en el artículo 11.º sin otra deducion que los derechos de Aduana, almacenaje y demás contribuciones é impuestos que adeude la mercancía, además de los gastos de venta, peones y otros ocasionados para la conservacion de la cosa.

CAPÍTULO IV

De la ejecucion ó cobro

Art. 27.° En caso de falta de pago al vencimiento el portador del Warrant, podrá ocho dias despues del protesto y sin mas trámite ni formalidad de justicia exijir la venta por remate público en lotes de la mercancía dádale en prenda.

Art. 28.° El pedido de remate se hará acompañado del testimonio del protesto, ante el Director de Aduana, quien lo concederá inmediatamente, designando en el mismo acto, dia para la venta y el rematador que deba practicarla; siempre que de la confrontacion del Warrants con el talon respectivo, resulte su autenticidad.

Art. 29.° El remate se anunciará por cinco dias á lo menos, en dos periódicos de la Capital, debiendo especificarse en el aviso el objeto de la venta, la fecha de la primera constitucion del Warrants y el nombre de su primitivo tenedor.

Art. 30.° La venta de las mercaderias por falta de pago ó del Warrant no podrá suspenderse por quiebra ó muerte del deudor, ni por otra causa que no sea órden escrita de Juez competente, dictada prévia consignacion del valor del Warrant y sus intereses.

Art. 31.° Si la venta fuese suspendida con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, el tenedor del Warrants tendrá derecho á exigir la entrega inmediata d la suma consignada dando fianza bastante por ella para el caso que tuviese que devolverla.

Art. 32.° Con el producido del remate, la Aduana se cobrará de los derechos é impuestos segun tarifa y leyes vigentes, así como de los gastos de conservacion, etc., etc., que adeudasen las mercaderias vendidas y consignará el resto á la órden de Juez, quien deberá ordenar la entrega al tenedor del Warrants y al rematador de las cantidades que le correspondiesen.

El sobrante, si lo hubiera, quedará á disposicion del tenedor del Certificado respectivo.

Art. 33.° En el caso que el primitivo inscripto endosado del Warrants lo hubiese pagado, él podrá para reembolsarse, á su vez, hacer proceder á la venta de la mercaderia en la misma forma preceptuada en los artículos precedentes; contra el

portador del respectivo Certificado de Depósito ocho dias despues del vencimiento, y sin que sea necesario ninguna clase de intimacion ó morat oria.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 34.° El Poder Ejecutivo, mediante las precausiones y garantias del caso, podrá autorizar el depósito de frutos del País, en Almacenes fiscales ó en Barracas que se constituyan tales al efecto, si esto le fuese solicitado para gozar del beneficio del sistema de Certificado-Warrants establecido por esta Ley.

Art. 35.° Cuando los frutos del país, se hallan en Barracas ó almacenes de depósito particulares, bajo la dependencia del Director General de Aduanas, los certificados serán tambien firmados por el Barraquero ó propietario del depósito ó por quien lo represente.

Las responsabilidades de los concesionarios de Barraca ó almacenes, para con los depositantes serán las mismas que las del Fisco.

Art. 36.° Las responsabilidades del Fisco por los frutos y las mercaderías por las cuales se diesen ó expidiesen certificados de depósito, será la misma que para las depositadas en los Almacenes fiscales, establecen las ordenanzas de Aduana.

Art. 37.° Los Bancos y Establecimientos públicos de crédito podrán recibir los Warrants como efectos de Comercio, sin necesidad de una de las firmas exigidas por sus Estatutos.

Art. 38.° En caso de pérdida de un certificado ó de un Warrants podrá expedirse duplicado, mediante peticion y órden de Juez competente, prévia justificacion de propiedad y dando caucion, si se tratase de Certificado, ó se podrá pedir el pago del crédito garantido, si se tratase de Warrant.

Art. 39.° Los Certificados de Depósitos llevarán un timbre de 20 centésimos por cuenta del depositante, pero los Warrants respectivos, solo requerirán otro timbre de 20 centésimos al efectuarse su primer endoso, sin el cual no podrán ser inscriptos ni tomarse razon en el Libro de Registros de la Alcaidia, so pena de la responsabilidad á que hubiere lugar, contra el empleado respectivo, y una multa correspondiente al infractor de acuerdo con la Ley de Timbres.

Los encargados del registro están obligados á prevenir á los primeros inscriptos, de la necesidad del timbre, bajo la misma responsabilidad.

Art. 40.º Queda abrogado el Decreto Ley de Diciembre 20 de 1879, así como toda y cualquier otra disposicion que se oponga á la presente Ley y prohibida la admision de transferencias hoy en práctica, con excepcion de las primeras que expiden los agentes ó consignatarios.

Art. 41.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ANTONIO M. MARQUEZ.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision que informa ha dedicado un serio y detenido estudio al proyecto y mensaje elevado á la deliberacion de Vuestra Honorabilidad por el Poder Ejecutivo disponiendo que la Contaduría General de Aduana, abra un Registro destinado á la anotacion de certificados á la órden (Warrants) para depósitos de mercaderias en los almacenes fiscales.

La importancia del proyecto en cuestion, es de tal modo evidente para todos los que están al corriente de las operaciones comerciales que nuestra plaza realiza en una escala creciente de progreso, que es ya general la opinion de ser necesario adoptar una medida que, como la proyectada por el Poder Ejecutivo, regularice las transacciones mercantiles y ensanche la esfera de accion del crédito, como lo efectúa el proyecto motivo de este informe.

La Comision tiene el honor de aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sancion del

proyecto del Poder Ejecutivo, salvo algunas pequeñas modificaciones que la Comision propondrá en la discusion del asunto.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Julio 3 de 1888.

Jaime Mayol—Federico Paullier—Manuel A. Silva.

El señor Cuestas—Indudablemente el asunto tiene su importancia para el desarrollo del comercio y del crèdito particular.

Ya en 1879, el Gobierno dictó un decreto con fecha 20 de Diciembre, formulando y estableciendo las reglas y creando el Warrant.

Me tocó á mí el honor de proponerlo siendo Director General de Aduana en esa época, inspirándome en una disposicion casi igual que los Poderes Público Argentinos habian dictado al respecto, pero creyendo que debia limitarse el procedimiento á reglas mas fijas.

Efectivamente, suprimí toda la parte en que la Direccion General de Aduana debia tener intervencion con los Bancos; en mas breves términos, se estableció que la Aduana no saldria de su rol, que garantizaria simplemente la realidad del depósito de las mercaderías que se comprometieran con los Establecimientos bancarios, pero sin entrometerse en las operaciones de crédito.

El actual proyecto le dá mas amplitud; hace intervenir á la Aduana en las operaciones que tuvieren lugar con los Bancos.

Dice,—por ejemplo,—que cuando quieran vender sus mercaderías ó cuando se vendan, la Aduana intervendrá á fin de que se deposite en la Tesorería de la misma, la suma de su importe.

Esto sería desnaturalizar el carácter de la Aduana; y así se hace en Francia y en Inglaterra, porque en este último país es donde han tenido orígen los Warrants, que no son sino certificados de depósito de mercaderías.

Con ese certificado es que vá el comerciante á pedir un crédito al Banco

Por consiguiente, la Comision, ó á lo menos el que habla, apoyará la indicacion del señor Senador por Flores para que sea votada la primera parte del artículo 11.°— á que hace referencia.

El señor Freire—Para hacer mocion á fin de que se vote el artículo 11.° dividiéndolo en dos incisos.

(Se dá el punto por discutido y votándose el artículo es desechado aprobándose la primera parte.)

(Son aprobados sin discusion los artículos 12.° y 13.°.)

En discusion el artículo 14.°

El señor Cuestas—Para que este artículo 14.° esté en relacion con el 11.°, hay que suprimir las palabras "juntas ó separadamente".

No hay que decir "juntas", porque ya se supone que deben serlo.

Mas adelante hay otro artículo que lo explica.

Por consecuencia, haría mocion para que el artículo 14.° se limitara á lo siguiente

(Leyó).

(Apoyado.)

(Se vota y es desechado aprobándose con la supresion propuesta).

En discusion el 15.°

El señor Cuestas—Este artículo está en el mismo caso del anterior, debe suprimirse, para que esté en relacion, la palabra "separadamente" quedando el artículo limitado á lo siguiente;

(Leyó).

(Apoyados).

(Se vota el artículo y es desechado aprobándose la supresion propuesta.)

En discusion el 16.°

El señor Cuestas—Este artículo, en mi concepto, si bien no altera el fondo de la cuestion puede prestarse á confusion, porque dice así:

(Leyó).

Se supone, que cuando un prestamista exige el documento principal, que es el Warrant, ha de exijir tambien el certificado de depósito, porque no lo ha de dejar en poder del deudor; y si lo dejase, no importaria un derecho del deudor para ir á sacar las mercaderias; porque el certificado solo, no tendria valor.

Seria preciso que fuese acompañado con el Warrant.

Pero desde que dice el artículo 16.°—(lo leyó)—podria tal vez prestarse á alguguna confusion ó alguna duda.

Tal vez no importa nada suprimirlo para evitar á la Aduana confusiones y perjuicios por error.

El señor Silva—O sacándole las palabras "por sí solo" queda bien.

El señor Cuestas—Pero como dice:

(Leyó.)

Los dos documentos son los que acreditan la propiedad de la mercadería.... .

El señor Silva—La verdad, que el artículo no es de gran necesidad;--es inútil completamente, puede suprimirse.

Ha demostrado perfectamente el señor Señador que indica la supresion, la razon que hay para ello.

El señor Cuestas—Por consiguiente, señor Presidente, hago mocion para suprimir el artículo 16.°

(Apoyado).

El señor Silva—Votando negativamente queda suprimido.

Yo lo acompañaré al señor Senador;—creo que es innecesario.

(Se vota y es desechado.)

En discusion el 17.°.

El señor Cuestas—Aquí hay una pequeña variacion que hacer, á mi juicio.—En lugar de decir, el endoso del Warrant, debería decir, "el endoso del certificado Warrant.

Haría mocion, pues, para esa variacion.

(Apoyados).

El señor Silva—Para que tenga correlacion con el que hemos votado anteriormente.

(Se vota el artículo y es desechado aprobándose con la modificacion.)

(El 18.° es aprobado sin hacerse uso de la palabra.)

En discusion el 19.°

El señor Cuestas—Estoy tambien en oposicion á este artículo 19.° porque puede dar lugar á perjuicios reales que el endoso del certificado de depósito pueda ser trasmitida á tercero.

Por consecuencia, sería de parecer, que el artículo 19.° desapareciera, porque yo soy de opinion que el certificado no puede separarse de una manera absoluta del Warrant; porque la garantía precisamente del prestamista, está en la seguridad que tiene de que los artículos están en los depósitos de Aduana.

Pero si el dueño de la mercaderia tiene en su poder el certificado y puede transferirlo en cualquier momento, por un pequeño error puede causar perjuicios á la Nacion la transferencia indebida ó el despacho indebido de los artículos que corresponden al Warrant, porque la Aduana vendría á ser en este caso la responsable por la transferencia indebida; y no separando el certificado del Warrant, siempre hay la seguridad de que los artículos están en depósito.

Para mí hay peligro en esta cuestion.

Si hubiéramos aceptado la ingerencia de la Aduana como interviniendo en las operaciones de crédito, entonces sí, no tendría nada que decir.—Pero una vez que

el Honorable Senado ha aceptado, que la Aduana no puede intervenir en las operaciones de crédito, soy de parecer que el certificado no debe separarse del Warrant;—que cuando haya que transferir las mercaderias, vengan los dos documentos á presentarse.

Por consecuencia, soy de opinion que este artículo desaparezca, porque ya dice antes del artículo 14.°

(Lo lee.)

Y ahora el 19.° dice.

(Lo lee.)

Esto vá á traer una confusion en mi concepto.

Es constituir á la Aduana, en Agente de los Bancos ó de los prestamistas.

No señor; cuando se presenten los dos documentos debidamente transferidos, entonces, la Aduana entrega las mercaderias.—Mientras tanto nó, porque de sus oficinas han salido los dos documentos, el certificado de depósito y el Warrant.

Por consecuencia, soy de parecer, que este artículo 19.° debe suprimirse, y hago mocion al efecto.

(Apoyados.)

(Se vota y es desechado.)

En discusion el 20°.

El señor Cuestas—Pido la palabra.

El señor Presidente— Si no tiene inconveniente, pasaremos un momento á cuarto intermedio.

El señor Cuestas—Pues no, señor Presidente.

(Se suspende la sesion.)

Continuando momentos despues.

El señor Cuestas—Iba á impugnar, señor Presidente, el artículo 20.° del proyecto de ley; pero me apercibo que hay otros que, en mi concepto, merecen tambien ser reconsiderados, modificados unos y suprimidos otros.

Y como es un proyecto de ley tan importante, que se relaciona directamente con una oficina fiscal, como es la Aduana,—y con los establecimientos de crédito, sería de parecer que volviese á Comision á objeto de que pudiera estudiarse mas detenidamente, si es posible, para verificar estos mismos puntos, que considero yo que no son convenientes para ponerlos en ejecucion:—Y si el Honorable Senado encontrase justa esa proposicion, yo creo que tal vez la Comision de Hacienda modificará, en aquellos puntos mas necesarios, el proyecto de ley que se discute,—de manera que facilitara al Cuerpo Legislativo la discusion y la sancion correspondiente.

(Apoyados).

El señor Silva—Pido la palabra, simplemente para decir, señor Presidente, que

es muy puesta en razon la indicacion que hace el señor Senador por Flores, atendiendo tambien á que no tendrá tal vez el Senado los dias necesarios para la sancion de este proyecto, y mal podria ser sancionado tambien dentro del período ordinario, por la otra rama del Cuerpo Legislativo.—Y en asuntos de esta naturaleza, que con verdad se dice que son de cierta importancia y trascendencia, es necesario detenimiento para estudiarlos, buscar su concordancia y hacer lo que pueda ser útil;—es muy digno de tomarse en cuenta.

Como este asunto para que pueda convertirse en ley seria necesario que fuese incluido en las sesiones extraordinarias, es posible que el Gobierno considerándolo, como lo ha considerado en el Mensaje, de interés público, lo incluya en las extraordinarias, y podremos entonces con todo detenimiento, tratarlo cual él se merece.

Son estas las razones, que como individuo de la Comision de Hacienda, me hacen declarar que votaré por la indicacion del señor Senador por Flores.

Podremos con mayor acierto sancionar una ley, sino perfecta, á lo menos, que pueda desempeñar los propósitos que ella comprende y abarca.

(Se vota si ha de volver el asunto á la Comision y afirmativa.)

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Habilítase el puerto de Santo Domingo de Soriano para las siguientes operaciones de Aduana:

Exportacion en general.

Importacion de mercancías excensas de derechos.

Importacion de artículos de barracas ó materiales de construccion.

Importacion de todo artículo de removido de cualquier Aduana de la República.

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior, créase una Sub-Receptoría en la Vill-

de Santo Domingo de Soriano, con el personal y dotacion que se detallan á continuacion:

Un Sub-Receptor..........................	$	720	al año
Un Guarda 1.º..............................	"	540	"
Un Peon de confianza....................	"	216	"
Un patron de falúa........................	"	225	"
Dos Marineros..............................	"	396	"
Alquiler de casa............................	"	120	"
Gastos de oficina..........................	"	60	"

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Junio de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

El Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes crean—

do una Sub-Receptoría de Aduana en la Villa de Santo Domingo de Soriano—y que habilita el Puerto de esa localidad para operaciones de embarque y desembarque con mercaderías excentas de derecho y exportacion en general—se justifica á juicio de esta Comision, llenando necesidades sentidas en esa localidad así como porque tiende á equipararlos á otras que ya gozan de igual beneficio; y aconseja su sancion en la forma remitida.

Sala de Comisiones, á 3 de Julio de 1888.

Jaime Mayol—Federico Paullier — Manuel A. Silva.

Puesto en dicusion general.

El señor Navajas—Yo me felicitaria, señor Presidente, si hubiera conveniencia en habilitar el puerto de Soriano:—pero conociendo la localidad como la conozco bien prácticamente, creo, á lo menos es mi opinion, señor Presidente, que es un gasto inoficioso, una carga al Erario sin producto absolutamente.

La Villa de Soriano, hoy está reducida,—se puede decir,—á lo último, tanto, que valiéndome de una expresion verdadera desgraciadamente, basada en los hechos, le han usurpado hasta el ejido del pueblo; porque la Administracion pasada no ha cumplido con el deber de hacer respetar la propiedad que tenia el ejido de la Villa de Soriano y era necesario entrar á reivindicar ese terreno que hoy ha pasado á manos de particulares indebidamente, correspondiéndole al ejido.

Ahí dice el proyecto, señor Presidente, que se puede depositar artículos de im portacion que ya hayan pagado los derechos.

Eso no es mas que una mera palabra que no puede tener efectividad, porque aunque fueran á depositar artículos de esos, no hay la posibilidad de trasportarlos á otros puntos porque la viabilidad allí está completamente destruida.

El local mismo de la Villa de Soriano, el que lo conozca,—y aquí hay algunos

señores Senadores que lo conocen prácticamente, que efectos iban á depositar allí que pudieran salir para la campaña, porque lo que es el pueblo, son cuatro casas!

Dice además, "los artículos de exportacion."

No vá á embarcarse nada allí, señor Presidente, porque les es muy costoso, muy honeroso, por la posicion misma del pueblo de Soriano.

Así es que creo yo, que no seria mas que recargar y perjudicar los intereses fiscales con un gasto inoficioso sin producto ninguno.

Yo vuelvo á repetir lo que dije antes; me felicitaria que se pudiese habilitar el puerto, que hubiera una Sub-Receptoria, como se propone, y que diera resultado.

Así es que yo soy de opinion, señor Presidente, que este asunto se aplace para mejores tiempos, porque creo que hoy no surtiria efecto: —y siento que no estén los señores de la Comision de Hacienda para que pudiesen decir algo á ese respecto.

El señor Ramirez—Yo apoyo la mocion de aplazamiento del señor Senador.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo tambien apoyo.

El señor Cuestas—Yo creo que una Sub-Receptoria en Soriano no estaría demás, porque está en la embocadura del Rio y tambien, porque facilitaria la exportacion en general.

El señor Silva—Ese es el principal objeto.

El señor Cuestas—Es sabido que el rio hasta Mercedes tiene algunas dificultades para buques de gran calado—en ciertas estaciones, y allí en Soriano no sucede eso.

Despues, la erogacion que se propone podria hacerse menos gravosa, —de manera á establecer, ya por respeto á la antigüedad del mismo pueblo de Soriano, una Receptoría que dé siquiera algun movimiento á aquella parte del Departamento, y votaria por el proyecto suprimiendo alguna de las plazas que se encuentran en él.

Por ejemplo: —Creo que con un Sub-Receptor y un peon de confianza, basta para el desempeño de aquella Sub-Receptoría y suprimiendo el Oficial 1.º.....

El señor Freire—¿Y en caso de enfermedad del Sub-Receptor?

El señor Cuestas —.... porque ya dice el proyecto para las siguientes operaciones de Aduana es que habilita el puerto.

El señor Navajas—¿Me permite señor Senador que le interrumpa un momento?

Es que no conoce la localidad de Soriano y á lo que está reducida hoy, por que los principales terrenos que pertenecian al ejido para extenderse la poblacion, hasta eso se lo han usurpado.

El señor Cuestas—Esa no es la cuestion.

La cuestion es, si facilita las operaciones Aduaneras una Receptoria en Soriano.

Yo votaré por el proyecto con esa modificacion que he dicho.

Un señor Senador ha dicho, que cuando se enferme el Sub-Receptor... El Sub-Receptor de Mercedes lo sustituirá.

El señor Freire—Yo tambien, señor Presidente, voy á votar por el proyecto sin suprimir ninguno de los empleados porque creo que son los muy estrictamente necesarios.

He oido á los señores que presentaron este proyecto en la Cámara de Representantes que era de bastante utilidad, que daria mucha mayor renta que el gasto que se propone. Que hay ciertos casos, en que los buques se encuentran anclados allí sin poder subir el Rio Negro y podrían hacer su desembarque allí.

La causa que expone el señor Senador por Soriano de que el terreno del ejido se ha usurpado, no tiene nada que ver con la cuestion esta, si es de utilidad ó nó porque siempre habrá viabilidad y medios de comunicacion.—Y extraño, señor Presidente, que el Senador por aquel Departamento, se oponga á una mejora que se quiere instaurar en él.

El señor Navajas—Permítame,—señor Senador.

Al hacer la mocion de aplazamiento no es oponerme á sus mejoras.

He hecho la salvedad, de que me felicitaria si fuera posible y conveniente hacerlo.

El señor Freire—Porque siempre que se abra un puerto, que se establezca un medio de comunicacion de embarque y desembarque, ha de traer poblacion y movimiento á la localidad, y si está muerta hoy, le dará vida, como ha sucedido, señor Presidente, con los pueblos de San Eugenio y Rivera, que estaban completamente muertos y cuando se crearon en Departamentos, tuvimos por principal objeto declararlos cabeza de Departamentos para que el progreso se iniciara en ellos,—y el modo de iniciar el progreso, es llevando algo allí que le dé movimiento.

Por esas consideraciones votaré por el proyecto.

El señor Navajas – El señor Senador parece que me ha querido hacer un cargo porque yo no apoyo la idea.

El señor Freire—No señor;—he extrañado, nada mas.

El señor Navajas—He hecho la salvedad, que me felicitaria de que se pudiese realizar eso.

Pero allí está llenada la necesidad:—hay un guarda primero y un segundo.

A más, en el Departamento tenemos Receptorias y sub-Receptorias:—la de Mercedes y la de Dolores.

El señor Senador que me ha precedido en la palabra, quizás olvida ó no conoce prácticamente la localidad.

El señor Freire—La conozco; he estado allí.

El señor Navajas—Por ahora no hay conveniencia, porque allí no depositarán

ningun artículo, porque son tantos los gastos como la falta de viabilidad, que no les conviene ir allí por ahora, en adelante sí.

Por eso es que he hecho la mocion para que se aplace el asunto.

Yo desearía que se convirtiese en una gran ciudad la Villa de Soriano:—pero por ahora no es posible;—no es mas que erogaciones que se ván á hacer;—y está llenada la necesidad, porque hay un guarda primero y un guarda segundo que está bajo las órdenes de la Receptoria de Mercedes.

Por ahora es infructuoso, no dá ningun resultado:—y esa especie de cargo que se me ha querido hacer, no tiene razon, porque he hecho la salvedad al principio y lo deseo ardientemente como el primero.

Como hoy no veo conveniencia ninguna, es por eso que he hecho la mocion para que sea aplazado el asunto y por lo tanto pido á la Mesa que se ponga á votacion.

El señor Freire—Pido la palabra para hacer una aclaracion.

Me he inclinado á darle mi voto al proyecto porque quiero que se implante, se desparrame allí la semilla del progreso, como sería habilitar el puerto aquel,—y entonces desaparecerán todos esos inconvenientes.—Le daremos vida á aquel local, como se le dá á un terreno inculto en donde se lleva el arado.

Es por eso que estoy á favor del proyecto y le daré mi voto.

El señor Silva—Así lo consideran los vecinos mas respetables.

El señor Navajas—No es cierto;—eso no es verdad,—perdone.

El señor Silva—Los he oido y se ha manifestado eso en la otra Cámara y se ha declarado por un Diputado de aquel Departamento.

No estoy inventando, estoy invocando declaraciones que son públicas.

El señor Cuestas—Es cierto.

El señor Vila—Yo voy á dar el voto en favor del proyecto de la Cámara de Representantes.

Es cierto que el pueblo de Soriano es un pueblo pobre, insignificante por el momento; pero está sobre la costa del Rio Negro, no precisamente en la embocadura, pero en su término medio, y como se ha dicho, muchas veces no pueden llegar los buques á Mercedes y pueden ir á Soriano, y si hoy es difícil por la viabilidad ir á Mercedes, cuando esté habilitada se irá....

El señor Navajas--Si hubiera un ramal de ferro-carril.

señor Freire—Se hará.

El señor Vila—O vendrán caminos carreteros.

Sobre todo, hay una parte de poblacion que el señor Senador debe conocer, que está próxima á Soriano,—y seria mas fácil el embarque de frutos y todo lo demás por Soriano y no por Mercedes.

Así es, señor Presidente, que daré mi voto por el proyecto venido por la Hono-

rable Cámara de Representantes.—Es una erogacion tan insignificante que no merece la pena.

El señor Navajas—¿Cómo no merece la pena?

El señor Vila—Dos mil y pico de pesos.

El señor Freire—Es poco lo que se aumenta porque ya hay guardas allí,—extraño que el señor Senador por Soriano sostenga...

El señor Navajas—Porque creo inconveniente señor, que se sacrifiquen los intereses fiscales;—por eso, porque cumplo con mi deber.

Por lo demás, á nadie le cedo que tenga mejores deseos que yo, por la localidad;—iguales sí pero mas, no puede haber.

El señor Ramirez—Simplemente para manifestar, que si apoyé la mocion del señor Senador por Soriano, ha sido porque no estoy conforme con el modo y forma con que se están votando ciertas leyes, no porque tenga el propósito de votar contra el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

Este proyecto ha estado en tramitacion y en discusion en la Cámara de Representantes durante dos meses y en el Senado vá á tratarse en cuarenta y ocho horas.

El señor Navajas—Yo recien lo conozco.

El señor Ramirez—Y esta, como muchas otras leyes, van á sancionarse de este modo con una precipitacion, que nos coloca en el caso de no hacer modificaciones en los proyectos para evitar la reunion de Asamblea y que resulte lo que quiere evitarse, que la ley no se sancione en este período.

No veo la urgencia para proceder de esta suerte en este caso; y por esas consideraciones sería preferible que esta, como cualquiera otra ley importante que está á la consideracion del Senado en estos últimos momentos, se aplace para tratarse en el próximo período, á no ser que el Poder Ejecutivo la incluya en las extraordinarias y entonces tendremos el deber de ocuparnos de ella.

Explicada así la razon que he tenido para apoyar la mocion del señor Senador, no puedo entrar á discutir sobre el fondo del proyecto, porque no tengo opinion hecha sobre el particular.

El señor Silva—Estamos en la primera discusion general á bien que estemos tratando, puede decirse, en particular.

Si hoy fuese sancionado en general y en primera discusion particular, pasarian dos ó tres dias hasta que volviera de nuevo á la discusion general y particular.

Habría el tiempo necesario para un proyecto de este alcance, que no es de tanta trascendencia para que se pudiera proceder con perfecto conocimiento de causa.

Así es que yo no veo inconveniente en que fuese sancionado ó rechazado,—no sé la suerte á que estará destinado el proyecto.

Si fuese aceptado, siempre habria tres ó cuatro dias para acordar lo conveniente con relacion á este proyecto.

Estas son las razones que tengo para no adherir al emplazamiento y creer que puede votarse en general y particular.

Puede ser susceptible de modificacion cuando llegue la segunda discusion.

El señor Navajas—Yo no he rechazado el proyecto:—no he pedido mas que el aplazamiento; la mocion ha sido debidamente apoyada y creo que es el caso de que se vote.

El señor Gonzalez Rodriguez —Yo desearía mas para el pueblo de Soriano.—Desearla que como cabeza de Departamento fuesen las autoridades allí, porque saliendo las autoridades de Mercedes, no le perjudican porque es un pueblo grande de catorce á quince mil almas.—Pero veo que no puede ser por hoy.

Así es que estaré conforme con que se estudie bien el asunto, y á eso se llegará si se aplaza, lo mismo que se han aplazado otras leyes que pueden venir en las extraordinarias.

(Se dá el punto por discutido y votándose la mocion del señor Senador por Soriano es desechada.)

(Se vota el Proyecto y es aprobado.)

En discusion el artículo 1.°.

El señor Gonzalez Rodriguez—Al apoyar la mocion del señor Senador por Soria no me llevó el deseo, nada mas, de que se aplazase nó de desechar el proyecto de a Cámara de Representantes.

Así es que desde que no ha tenido mayoría, yo no puedo negarle mi voto al proyecto.

(Se vota y es aprobado, como tambien el artículo 2.°)

Se lee lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

Antonio Chiarino, súbdito italiano, del vecindario y comercio de esta capital, ante Vuestra Honorabilidad en la mejor forma parezco y expongo:

Que en el último mes de Febrero sancionó la Honorable Asamblea General una ley autorizando al Poder Ejecutivo á satisfacerme en mensualidades de tres mil pesos el crédito privilegiado que tengo por letras contra la Aduana, debidamente

giradas, intervenidas, aceptadas y protestadas por falta de pago á los vencimientos respectivos.

Los términos en que se expresaron las Comisiones de ambas Cámaras así como los Honorables Senadores y Representantes que tomaron parte en la discusion de esa ley, no dejan duda alguna de que por los depositarios de la Soberania Nacional se reconocía la moderacion, ecuanimidad y desprendimiento de mi conducta en renunciar á injentes perjuicios sufridos y al pago inmediato y total en una época de florecimiento y espansion económica en que el capital que la Nacion me retiene hubiera podido fácilmente triplicarse en mis manos experimentadas.

Y no podia ser de otro modo, porque mi derecho es incontrovertible y claro como la luz.

En efecto, acreedor por letras en cuyo texto se estipula terminante y categóricamente que serán pagas á su vencimiento *ó recibidas en pago de derechos aduaneros*, la primera vez que quise usar de ese derecho presentando una letra de *tres mil pesos* para que de ella se dedujeran á cuenta *dos mil doscientos* de derechos, se rehusó airadamente la compensacion estipulada, se me borró de la lista de despachantes y se me embargaron mercaderias por treinta y tantos de valor de los derechos que no debia, pero que se me exijian abusando de la autoridad.

¡Qué considerable perjuicio directos é indirectos me causó ese lamentable incidente y qué cuantiosa reclamacion habria podido con sobra de justicia elevar por tal causa!

No soy yo solo quien lo digo.—El señor Fiscal de Gobierno, consultado por el Poder Ejecutivo, se expedía en 17 de Febrero de 1887 reconociendo la moderacion de mis exijencias, y concluía diciendo con relacion á los medios de arreglo equitativo que yo había propuesto: "Con la aceptacion de cualquiera de ellos, habrá desaparecido la perspectiva de un *reclamo fundadísimo, cuyas consecuencias no es difícil preveer, y que aleccionado el Gobierno por una dolorosa experiencia debe apresurarse á evitar.*"

La Comision de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes decía á su vez algo mas elocuente todavía. "*La conveniencia de solucionar el reclamo de don Antonio Chiarino, no es en concepto de esta Comision ni siquiera discutible. Acreedor de la Nacion por treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos, setenta y seis centésimos, provenientes de letras de Aduana protestadas, el señor Chiarino es un acreedor privilegiado.*

No entrará esta Comision á juzgar de la conducta observada con el postulante, pues tendría que hacer comentarios desagradables; y de ahí que se limite á aconsejar á Vuestra Honorabilidad la aprobacion del arreglo efectuado en 1.° de Abril de 1887, por el Poder Ejecutivo con el peticionario."

No fueron menos enérgicas las expresiones con que en la Honorable Cámara de

Senadores se calificó la evidencia de mi derecho y la incorreccion del proceder observado hácia mí.

Estos antecedentes ponen fuera de discusion la justicia que me habria acompañado á reclamar el pago inmediato del capital, intereses, gastos de protestos que se me adeudan y además el resarcimiento de los perjuicios emanados del embargo administrativo y demás vejámenes que sufrí, y á mayoria de razon demuestran que he guardado una conducta mas que irreprochable aceptando en buen arreglo que se me pague solamente el capital é intereses de mi acreencia por entregas parciales de á tres mil pesos mensuales, segun expresamente lo propuse en mis escritos al Poder Ejecutivo y este aceptó despues de oir al Fiscal de Gobierno.

Pero es el caso que al tratar de cumplirse la ley de la referencia entiende el Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad no le ha conferido facultad mas que para pagarme el capital, pretendiendo que pierda los intereses vencidos y los que se devenguen hasta la completa chancelacion que tendría obligadamente que demorar mas de un año.

Y encuentro, Honorable Senado, que semejante manera de entender la autorizacion conferida por Vuestra Honorabilidad, es hacer omision completa de la naturaleza de las cosas y del espíritu de las resoluciones adoptadas.

Si las letras debidamente protestadas producen intereses desde el protesto segun derecho común (artículo 930 Código de Comercio), si intereses devengan todas las deudas ordinarias de la Nacion ¿cómo no ha de haber sido la mente de Vuestra Honorabilidad disponer que se abonen los intereses por una deuda que Vuestra Honorabilidad misma ha calificado de *privilegiada*?

Una breve comparacion entre mi acreencia y las que fueron saldadas en Consolidados de 1886 patentizará mayormente la iniquidad que envolvería la interpretacion errónea de la ley de 23 de Febrero que autorizó el pago de mi crédito privilegiado.

Los 35.349 $ 76 cts. que importa el capital de mi acreencia, convertidos en Consolidados de 1886, habrían dado lugar á percibir en 30 de Abril próximo pasado:

Por capital..................................	$	35.349,76
» intereses de 2 años........................	»	5.655,96
Total	$	41.005,52

Entretanto, yo, acreedor á quien se llama privilegiado y con preferente derecho al pago, solo vendría á percibir año y medio mas tarde una suma mucho menor.

Y notése, Honorable Senado, que por ahorrar cifras, no hago la cuenta de interés compuesto cada dos meses en que se pagaban los créditos de la Deuda Consolidada, que si lo hiciera la diferencia en vez de seis mil pesos representaría muchísimo mas.

No retracto, Honorable Senado, las palabras de mi escrito inicial de esta gestion.

Ahora como entonces digo: «Una série de violaciones de la fé pública, traducida en efectivos perjuicios para quien solo usaba de un derecho inequívoco y perfecto, dan motivo fundado á reclamar la consiguiente indemnizacion y esta podria llegar muy lejos segun nos lo demuestran numerosos ejemplos antiguos y modernos de las duras espiaciones pecuniarias con que la Nacion ha tenido que reparar los excesos de sus mandatarios."

«Mas, yo no soy de la corteza de tales reclamantes; vinculado al país por afecciones de familia, y de una larga residencia, padre de hijos Orientales, no quiero medrar con la pàtria de esos hijos.»

Pero sí no retracto esas palabras, repito igualmente las que les seguian:

«Quiero que mi derecho no sea burlado,» y seria burlado dándosele á la resolu
cion de la Honorable Asamblea General un sentido que no iene, porque la
rable Asamblea no puede haber declarado mi crédito privilegiado y pref ... Hono
reducirlo de hecho á una condicion incomparablemente inferior á la ... erente para
res que tomaron Consolidados en 1886, é inferior tambien á ... de los acreedo-
acreedores de la Nacion, á tal punto que se me negara has ... de todos los demás
mún (artículo 930 Código de Comercio) me acuerda ... lo que el derecho co-
zosa de la naturaleza jurídica de la obligacion que ... como una consecuencia for-
persigo.

Por tanto:

Invocando los antecedentes establecidos en este escrito y dem
pectivo expedientillo, apelo á la alta justificacion de Vuestra H ... ás piezas del res-
dole que fije el sentido de la ley de 23 de Febrero del año corr ... onorabilidad pidién-
a autorizacion conferida al Poder Ejecutivo para arreglar ... iente, declarando que
privilegiada, comprende el capital y los intereses hasta su ... el pago de mi acreencia
local extincion.

Será justicia.

Montevideo, 28 de Mayo de 1888.

Por Antonio Chiarino,
J. V. Chiarino.

INFORME

Comision de Haciendà.

Honorable Cámara de Senadores:

Don Antonio Chiarino se presenta nuevamente ante Vuestra Honorabilidad, solicitando se fije el sentido de la resolucion legislativa de 23 de Febrero pasado, declarando que la utorizacion conferida al Poder Ejecutivo para el arreglo de su acreencia de carácter privilegiado comprende el pago del capital é intereses hasta su total extincion.

En su informe anterior manifestaba esta Comision que la conveniencia de solucionar dicho reclamo, era indiscutible desde que el señor Chiarino se hallaba en las condiciones de un acreedor privilegiado, tenedor de letras de Aduana por valor de 35,349 $ 76, que debian ser pagas á su vencimiento ó recibidas en pago de derechos aduaneros; su desconocimiento habia dado lugar á las protestas formuladas en tiempo oportuno y con ese sentir aconsejó la resolucion sancionada por Vuestra Honorabilidad en el sentido de autorizar al Poder Ejecutivo á celebrar el arreglo propuesto por el interesado y en mensualidades de 3000 $.

Como la propuesta hecha al Poder Ejecutivo por el señor Chiarino, y que esta Comision ha compulsado en el expediente respectivo, comprendia el pago del capital é intereses con renuncia de todos los demás derechos, que su falta de pago habia dado lugar.

Corresponde, á juicio de esta Comision, la aclaracion ó ampliacion que se solicita por el interesado y propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Declárase que la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo con

fecha 23 de Febrero pasado, para el abono por mensualidades de á 3000 pesos del crédito de don Antonío Chiarino y otros de igual naturaleza, comprende el pago capital é intereses legales corridos.

Sala de Comisiones, en Montevideo á 4 de Julio de 1888.

Jaime Mayol—Manuel A. Silva.

(Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra).
Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para construir en las villas de San Eugenio, Rivera y Treinta y Tres un edificio destinado á servir de Jefatura Política y demás oficinas centrales del respectivo departamento.

Art. 2.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de *cuarenta mil pesos* en cada uno de esos edificios.

Art. 3.° Autorízasele así mismo para invertir hasta *diez y ocho mil pesos* en la construccion de edificios para Aduana y Receptoría, Sub-Delegacion de Policía y demás oficinas públicas de la Villa de Artigas en el Departamento de Cerro-Largo.

Art. 4.° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de *diez mil pesos* para refacciones en los edificios de Jefatura Política y Cárcel Central de la Villa de Rocha.

Art. 5.° Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para invertir la suma diez mil pesos para la construccion de un templo católico en Rivera y quince mil mas para uno en la Villa de Artigas.

Art. 6.° Prévia formacion de planos y pliego de condiciones por las oficinas competentes, el Poder Ejecutivo sacará á licitacion las obras á que se refiere esta ley.

Art. 7.° El pago de estas obras se hará por mensualidades de á *dos mil pesos*, quedando especialmente afectada la renta de Contribucion Inmobiliaria de los respectivos departamentos.

Art. 8.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Abril de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley remitido con sancion por la Honorable Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para la construccion de edificios públicos en las Villas de San Eugenio, Rivera, Treinta y Tres, Artigas y Rocha, debe merecer la aprobacion de Vuestra Honorabilidad no solo porque el tiende á llenar una

necesidad muy sentida impuesta por la resolucion Legislativa que creó esos nuevos Departamentos, sino porque igual disposicion ha sido sancionada antes de ahora por Vuestra Honorabilidad en favor de los demás Departamentos de la República que cuentan en la actualidad con edificios apropiados á idénticos destinos.

Sala de Comisiones del Honorable Senado, á 4 de Julio de 1888

Jaime Mayol—Manuel A. Silva—Federico Paullier (discorde).

Puesto en discusion general.

El señor Cuestas—El señor Senador por Rocha, en la anterior discusion sobre la creacion de la Sub-Receptoría de Soriano, hizo una observacion muy justa referente á las erogaciones que se proponen, sin conocer el Presupuesto General de Gastos ni la situacion de la Hacienda pública, y que se votan, tal vez, con perjuicio del servicio corriente.

Votè el proyecto de la creacion de la Sub-Receptoría de Soriano, por la insignificancia de la suma, sin que por eso dejara de comprender, la justicia de las observaciones del señor Senador por Rocha.

Ahora que se trata de un proyecto de esta magnitud, en que en cada uno de los edificios de San Eugenio, Rivera y Treinta y Tres vá á gastarse 40,000 $, que en los tres son 120,000 $ y además, en los otros Departamentos de Artigas, Cerro-Largo 10,000 $ en los edificios de Jefaturas y así sucesivamente, sube á una cifra bastante importante, con el aditamento de que se garante el pago de esta erogacion con el producto del importe de la Contribucion Inmibiliaria. En consecuencia, yo creo que este es un asunto que debe aplazarse hasta conocer el Presupuesto General de Gastos y ver si realmente el Gobierno puede desprenderse de una suma tan importante, para atender á erogaciones que no son exigibles de una manera inmediata.

Así es que voy á votar en contra de este proyecto por esta consideracion.

Hago mocion para el plazamiento únicamente, no como rechazo, sino para aplazamiento, por las razone que el señor Senador por Rocha ha puesto en evidencia.

(Apoyados).

El señor Freire—Señor Presidente: por el empréstito de veinte millones de pesos y que está realizado, encontrándose el importe que fué designado para cada Departamento depositado en el Banco Nacional, como lo ha manifestado el señor Ministro de Hacienda en una de las sesiones anteriores en la Cámara de Representantes se destinó, - como he dicho,—una cantidad bastante crecida para mejoras de los Departamentos:

Creo que en esas mejoras, señor Presidente, estarán comprendidos los edificios ó aquellas necesidades mas apremiantes que se noten en cada Departamento.

El señor Navajas—Creo que era para viabilidad pública.

El señor Freire—Por lo que creo que este proyecto no tendría lugar de ser, sino en caso que no alcanzaran, señor Presidente, la cantidades aquellas para los objetos á que fueron destinadas y es muy probable que el Poder Ejecutivo las destiná construccion de edificios y oficinas de policia, etc.,porque he visto, señor Presidente, que el Gobierno ha pasado una circular á todos los Jefes Políticos pidiéndoles datos sobre las necesidades mas apremiantes de cada Departamento, y entre esos creo que no escapará á la inteligencia de los Jefes Políticos, en donde carezcan de Jefatura, ponerlo en primer lugar como una necesidad.

Por estas consideraciones opino como el señor Senador por Flores que debe aplazarse este asunto hasta saber el resultado que dé las cantidades asignadas á los Departamentos.

(Apoyado.)

(Se vota si se aplaza el asunto y es afirmativa.)

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el guiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Jorge I. Belliure una pension de sesenta pesos mensuales por el término de cinco años para estudiar en Europa, por cuenta del Estado, el arte de la pintura.

Art. 2.° Esta pension empezará á regir desde la fecha de la promulgacion de esta ley, debiendo incluirse en los presupuestos sucesivos por el término á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Junio de 1888.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto, acordando una pension de sesenta pesos mensuales á don Jorge I. Belliure para estudiar en Europa el arte de la pintura.

El peticionario, como es consiguiente, alega que tiene aptitudes especiales y vocacion decidida por ese arte y la Comision de Peticiones de la Honorable Cámara de Representantes manifestó, informando, que de las averiguaciones que habia hecho resultaban confirmadas esas afirmaciones.

La Comision de Peticiones del Honorable Senado no tiene inconveniente en aceptar como verdad todo eso, pero así mismo se pregunta:

¿Debe el Estado costear la educacion en Europa de todos los ciudadanos que tengan aptitudes y vocacion para un arte determinado?

Y si eso no es posible; ¿cuál es el límite á imponerse para deferir á esos pedidos?

Conjuntamente con esta peticion del señor Belliure, ha venido á la Comision otra de un señor Duarte, y luego vendrian otras más, de los que tengan y de los que no tengan vocacion y aptitudes especiales.

¿Cómo y por qué defiriria el Senado á esas peticiones y no á las que vendrán enseguida?

Esta Comision cree que si se considera que el Estado debe costear la educacion en Europa, en artes ó ciencias que no se enseñan en nuestros establecimientos oficiales á un número de jóvenes ciudadanos, debe dictarse una ley determinando su número y estableciendo condiciones generales de admision para que sea dado á todos optar al favor acordado y alcanzarlo segun sus méritos y aptitudes.

La Comision cree que los mas recto y conveniente seria no acordar pension alguna hasta que se adoptase una resolucion general, pero no hace mayor oposicion á que el Senado preste su sancion al proyecto de decreto ya sancionado por la Cámara de Representantes, á condicion de que sean estas las últimas concesiones de ese género que se hagan por el Estado.

Montevideo, Julio 6 de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila —José P. Ramirez.

Puesto en discusion general.

El señor Cuestas—El informe de la Comision de Peticiones está perfectamente bien fundado.—No es posible conceder á unos pension y á otros nó, porque todos los ciudadanos tienen los mismos derechos.

Así es que yo soy de opinion que este asunto debe aplazarse, porque habría conveniencia en dictar una ley, como indica la Comision, á fin de establecer el número de los jóvenes educandos en Europa por cuenta del Estado.—Y entonces poder nombrar una Comision, que estudiando las facultades y las disposiciones de los jóvenes solicitantes, una especie de concurso, para que puedan merecer ese servicio

del Estado aquellos que se encuentren en mejores condiciones de poder responder al arte á que se dedican.

Así es que consideraría una injusticia que se votase á favor de un ciudadano y negarle despues á otros.

En la sesion anterior voté en favor del jóven Aguilar que está en Europa, porque este era un asunto anterior; no era mas que revalidar un derecho que ya tenía aquél estudiante.

Por consecuencia, temeroso de cometer una injusticia votando esto, voy á negarle mi voto, que no podría dárselo al solicitante ahora y negárselo á los que puedan en adelante presentarse.

El señor Freire—No estoy conforme, señor Presidente, con la teoría expuesta por el señor Senador por Flores.

Creo, señor Presidente, que siempre que el Estado esté en aptitud ó en condiciones de poder mandar á Europa jóvenes á instruirse, no debe dejar de hacerlo.

Habria que hacer una diferencia entre jovenes que descuellan por su inteligencia en cualquiera de las artes y que pueden mañana ó pasado ser una gloria para nuestro país, y tener tambien presente, sí el que solicita la pension puede costearse sus estudios ó nó puede.

Cuando los padres no pueden costeárselos, es un deber del Esta hacerlo.

Tenemos, señor Presidente, para ejemplo en nuestro país, al señor Blanes y al doctor Vizca, personas que han sido educadas en Europa, y que han traido, uno grandes luces en la ciencia médica y otro gran inteligencia y gran gloria para la República en el Arte de la pintura: y creo, señor Presidente, que no podemos ni debemos ser refractarios al progreso que pueden traer esos jóvenes hoy ó mañana, trasmitiendo las luces que hayan adquirido en Europa, á sus conciudadanos.

Si no podemos mandar muchos, mandemos pocos; aquellos que pueda costear el Estado.

Por consiguiente, me opongo al aplazamiento de este asunto.

Creo que la Cámara, haciendo un acto de verdadera justicia, debe votar en favor de estos dos estudiantes que ya estuvieron en Europa; porque este señor Duarte, si mal no recuerdo, tuvo pension del Estado, y se le suspendió so-pretexto de que el país no podia marchar y se gastaron sumas en muchas otras cosas que no eran necesarias.

El señor Cuestas—Pido la palabra para una explicacion.

Yo no me he opuesto por punto general á que se manden jóvenes educandos á Europa.

He dicho, que habria conveniencia en aplazar este asunto hasta tanto que se dictara una ley que determinara el número y la forma de enviar los jóvenes que se inclinasen á las artes y á las ciencias.

El señor Silva—Una ley imposible,por nuestra Constitucion.

El señor Cuestas . La República ha enviado muchos jóvenes á Europa, y el señor Senador por San José únicamente ha determinado dos nombres.—Perfectamente bien.—Habrá otros tambien que merezcan la misma distincion, la misma preferencia;

Pero no es esta la cuestion.

La cuestion es de justicia.

Si debe enviarse á todos los jóvenes que soliciten pension ó debe enviarse únicamente á aquellos en donde apunta el génio.—Esta es la cuestion.

El señor Presidente—Queda levantada la sesion porque ha sonado la hora.

Se levantó á las cuatro pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

47ª Sesion del 12 de Julio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y diez pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Santos, Castro, Silva, Gonzalez Rodriguez, Gomensoro, Mayol, Freire, Nava, Vila, Paullier y Navajas;—faltando con licencia los señores doctor don Pedro Irazusta, doctor Manuel Herrera y Obes; con aviso los señores don Javier Laviña, don Hermójenes Formoso, don Luis E. Perez y don Juan L. Cuestas y sin él, el señor doctor don José Pedro Ramirez.

El señor Presidente—No habiendo sido posible á la Secretaría confeccionar las actas de las dos sesiones anteriores, vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sus antecedentes un Proyecto de Ley recaido en la solicitud del señor Cominges, declarando libre de derecho por el término de tres años la introduccion del maní.

(A la Comision de Hacienda).

La misma Cámara eleva un Proyecto de Ley dando nueva denominacion á la Cárcel Penitenciaría y Correccional y estableciendo algunas disposiciones reglamentarias que deberán regir para el establecimiento.

(A la Comision de Legislacion).

La dicha Cámara devuelve en nueva forma el Proyecto de Decreto que manda

liquidar el importe de los descuentos que en años anteriores ha sufrido la pension de doña María G. de Flores.

(A la Comision de Peticiones).

La predicha Cámara comunica que ha aprobado el Proyecto de Decreto que declara á don Cárlos de San Vicente con opcion á la jubilacion con el sueldo íntegro correspondiente á su empleo de Oficial 3.° de la Secretaría de Vuestra Honorabilidad.

(Archívese).

La Comision de Hacienda informa en el Presupuesto de la Secretaría de Vuestra Honorabilidad y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

(Repártase).

La misma Comision dictamina en el Proyecto de Ley relativo á la renta de Corrales de Abasto de la Ciudad de Mercedes.

(Repártase).

Don Julio Delbriel solicita la reposicion en el empleo de Guarda en la Receptoría de Paysandú de que fué destituido con el acuerdo de Vuestra Honorabilidad.

(A la Comision de Legislacion.)

El señor Freire—Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta, señor Presidente, veo que figura una peticion de la señora viuda del General Flores, que parece que viene con modificacion de la otra Cámara.

Desearía, señor Presidente, oir leer cuál es la modificacion introducida para continuar con el uso de la palabra, y para el efecto voy á hacer mocion para que se trate ese asunto con prelacion á la órden del dia.

(Apoyados).

(Se vota y así se vuelve)

El señor Silva—Se acaba de dar cuenta tambien de que la Comision de Hacienda se ha expedido en el Presupuesto de Secretaría y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

La Comision informa aceptando los Presupuestos vigentes con una modificacion insignificante.

La Mesa ha dispuesto el trámite ordinario del reparto y no habría tiempo para ocuparse y ser tratado en las sesiones ordinarias.

Es fundado en esto que hago mocion para que sea tratado despues del asunto á que ha hecho referencia el señor Senador por San José.

(Apoyados).

El señor Navajas—Hay otro asunto que es de verdadero interés público, al menos para el Departamento de Soriano, que es el contrato de Corrales de Abasto que ha terminado el tiempo con los empresarios.

Hoy la Junta Económico-Administrativa pide autorizacion para percibir esos

derechos que son puramente Municipales, y siendo de interés vital para la localidad del Departamento y particularmente para la ciudad de Mercedes, hago mocion para que se trate en la presente sesion.

(Apoyados)

Agregaré, señor Presidente, y que sea en una sola discusion.

(Se votan ambas mociones y son aprobadas).

Se dió lectura de lo que sigue:

Artículo 1.° del Proyecto de la Honorable Cámara de Senadores.—Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar liquidar á la señora doña María G. de Flores, los descuentos que ha sufrido su pension extraordinaria desde Setiembre de 1879 hasta Diciembre de 1881, por el 50 % y desde Enero de 1882 hasta Mayo de 1884, por el 20 %.

Art. 2.° Comuníquese.

Art. 1.° del Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes. —Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar liquidar á la señora doña María G. de Flores, los descuentos que ha sufrido su pension extraordinaria desde Setiembre de 1879, por el 50 % y desde Enero de 1882 hasta Mayo de 1884, por el 20 %.

Art. 2.° Esta Ley tiene carácter especial y no podrá en lo sucesivo invocarse como precedente.

Puesto en discusion.

El señor Freire—Como se vé, señor Presidente, la enmienda propuesta por la Honorable Cámara de Representantes es como lo resolvió tambien el Honorable Senado, demostrando que es una excepcion de todas las otras pensiones la que goza la señora viuda del malogrado general Flores, y desde ya creo justa y sencilla, á mi modo de ver, la enmienda introducida por la Honorable Cámara de Representantes, por lo cual hago mocion para se discuta sin necesidad de pasar á Comision como se habia pensado.

El señor Presidente—Eso lo ha resuelta ya el Honorable Senado.—Así es que está en discusion.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se vá á votar.

Si el Honorable Senado sostiene su primitiva sancion....

El señor Castro—No hay mas que votar el artículo 2.°.

Se vota el artículo 2.° de la Honorable Cámara de Representantes y es afirmativa.

El señor Freire—Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados).

(Se vota y así se resuelve.)

Se dá lectura de lo siguiente:

Presupuesto de la Secretaría y Sala del Senado

Secretaria

Un Secretario	$	4.800
Id id	"	4.800
Un Corrector Oficial	"	3.450
Un Oficial 1°	"	3.000
Un id 2.°	"	2.000
Un id 3.°	"	1.800
Un Auxiliar 1.° y Tenedor de Libros	"	1.800
Un id 2.°	"	1.200
Un id 3.°	"	1.100
Un id 4.°	"	960
Un Escribiente de las Comisiones	"	600
Un Meritorio	"	480
Un id	"	360

Sala

Un Taquígrafo 1.°	"	4.800
Un id 2.°	"	3.000
Un id Auxiliar	"	1.800

Un Auxiliar de Taquígrafos	$	1.200
Un Meritorio	"	720
Un id	"	540
Un id	"	540
Un Oficial de Sala	"	960
Un " " "	"	960
Un Conserge	"	840
Un Portero	"	680
Un id	"	680
Un id	"	680
Gastos Generales	"	3.600
Servicio de Carruajes	"	3.600
Id telefónico	"	960
Para impresiones de Diario de Sesiones	"	8.400
Coleccion Legislativa de Alonso Criado	"	600

Montevideo, Junio 30 de 1888.

Fernando Torres.

Comision de Cuentas del Poder Legislativo.

Montevideo, Junio 30 de 1888.

Presupuesto de sueldos y gastos de la oficina de la Comision de Cuentas del Poder Legislativo

Á REGIR DESDE EL 1.° DE JULIO DE 1888 Á 30 DE JUNIO DE 1889

Un Contador	$	3.000

Un Oficial 1º	$	2.400
Un Oficial 2º	"	1.440
Un Oficial 3º	"	1.320
Un Auxiliar 1.º	"	1.200
Un Auxiliar 2.º	"	1.080
Un Auxiliar 3.º	"	960
Un Meritorio	"	360
Un Portero	"	480
Alquiler de casa	"	720
Gastos de Oficina	"	240
Suma	$	13 200

Asciende el Presupuesto á la suma de *trece mil doscientos pesos.*

José María de Nava—Martin Aguirre.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comision ha estudiado el Presupuesto de Secretaría de esta Honorable Cámara y el de la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo y os propone la aceptaccion de la vigente con la única modificacion siguiente: En el Presupuesto de la Secretaría las partidas referentes á los dos meritorios de Taquígrafos, se les asignará ochenta pesos á cada uno.

Sala de Comisiones, 12 de Julio de 1888.

Manuel A. Silva—Jaime Mayol—Federico Paullier.

Puesto en discusion general.

El señor Silva—Señor Presidente.—La única modificacion que aconseja la Comision es un aumento á los dos meritorios de Taquígrafo, como se ha leído en el Presupuesto que está á la resolucion de la Honorable Cámara.

En cuanto á lo propuesto por la Comision de Cuentas, en el informe se ha omitido la aceptacion de un meritorio con 30 pesos mensuales, y la no aceptacion por este año del aumento de alquiler de casa.

La Comision pues se conforma y votará cuando llegue la discusion particular, por la aceptacion del meritorio, no aceptando el de aumento para el alquiler de casa.

(Se vota en general y es aprobado.)

(Votándose en particular es aprobado con las modificaciones propuestas.)

El señor Castro—Yo desearía que se reabriera la discusion sobre este punto que acaba de votarse, y hago mocion al efecto, porque tengo algo que decir respecto á esa partida de alquiler.

Creo que los señores Senadores no tendrán dificultad en votar que se reabra la discusion.

(Apoyados).

(Se vota y así se resuelve.)

El señor Castro— Pido la palabra para indicar simplemente que me parece que no debe el Honorable Senado rechazar la indicacion de la Comision de Cuentas, que pide un pequeño aumento para el alquiler de la casa, y menos cuando en el seno del Honorable Senado está presente el Presidente de esa Comision, que me ha manifestado particularmente que el local que ocupa la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, es hasta indecente.

Con un pequeño aumento de 200 pesos anuales, que es lo que se necesita, podría esa oficina estar de un modo mas conveniente y mas decoroso tambien.

Así es que yo creo que la Comision podria aceptar la indicacion de la Comision de Cuentas votando para alquiler de casa 720 pesos anuales y en ese sentido es que yo daré mi voto.

El señor Vila—Opino del mismo modo que el señor Senador que acaba de dejar la palabra.

El aumento que se hace es tan insignificante, que yo creo que el Honorable Senado debe aceptarlo.—No debemos fijarnos en 200 $ de diferencia en el año para darle un local mas aparente y decoroso á la Oficina de la Comision de Cuentas

Yo votaré en ese sentido.

(Se vota el aumento propuesto y es afirmativa.)

Se leyó lo siguiente:

Proyecto referente al impuesto de Corrales de Abasto en la ciudad de Mercedes

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El producto de la renta de los Corrales de Abasto de la ciudad de Mercedes, que percibe la Empresa constructora, será recaudado por la Junta Económico-Administrativa del Departamento, desde la fecha en que caduque el respectivo contrato, con arreglo á la tarifa siguiente: cincuenta centésimos por cada animal vacuno que se destine al consumo de la Ciudad y Chacras; cinco centésimos por cada animal lanar y cabrío, y diez centésimos por cada porcino.

Art. 2.° Queda autorizada la Junta Económico-Administrativa de Soriano, para invertir especialmente el impuesto que se recaude en mejoras y obras de utilidad pública, debiendo dar cuenta documentada de su inversion á la Contaduría General del Estado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 3 de Julio de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes disponiendo que el producido del impuesto de Corrales de Abasto de la Ciudad de Mercedes y que actualmente es percibido por la Empresa constructora de ese edificio, sea recaudado desde la fecha que termine el contrato por la Junta Económico-Administrativa de Soriano, es á juicio de esta Comision aceptable por el propósito que envuelve.

Se trata de un impuesto ya establecido, creado para atender á la construccion de un edificio público y que ha sido soportado sin resistencia alguna de parte del vecindario de aquella localidad.

La Junta Económico-Administrativa de Soriano, al gestionar su percibo, se propone atender con su producto á la refaccion necesaria del mismo edificio que en breve debe administrar con erogaciones precisas así como á otras mejoras de utilidad general.

Como con idéntico propósito Vuestra Honorabilidad prestó su sancion recientemente á un Proyecto á favor de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y esa renta es tambien de las que á ellas corresponde percibir y aplicar segun la Ley, que estableció de una manera precisa sus atribuciones, esta Comision entiende que Vuestra Honorabilidad debe aceptar el Proyecto en la forma remitida.

Sala de Comisiones, Julio 10 de 1888.

Jaime Mayol—Manuel A. Silva—
Federico Paullier.

(Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra lo mismo que en la particular que le sigue.)

Entrándose á la órden del dia, continúa la discusion del proyecto acordando pension al señor Belliure para continuar los estudios de pintura en Europa.

El señor Freire—Dije en la sesion anterior, señor Presidente, contestando á las obvervaciones hechas por el señor Senador por Flores, que pretendia dictar una ley general para mandar á Europa á algunos jóvenes para estudiar ciertos ramos, que me opondria á ello, porque hay dos categorias, señor Presidente, de los que deben ir á estudiar: una de los que no puede costearse los estudios y otra de los que pueden costearse.

Aquellos que sus padres ó tutores tengan con que costearle su educacion, el Estado, yo creo que no está obligado á hacerlo, pero al que no tenga y haya demostrado una inteligencia esclarecida en ciertos ramos del saber, el Estado está en la obligacion de hacerlo, porque, como dije ayer esos mismos jóvenes despues que han adquirido los grandes conocimientos que no se les puede suministrar aquí, vendrán á servir de maestros y á ilustrar á sus conciudadanos.

Pero no conozco, señor Presidente, al señor Belliune, ni á la familia de él, no sé qué posicion tiene; en cuanto al señor Duarte lo conozco.

Su familia no le puede proporcionar los medios de educarse en Europa.—El Estado ya lo hizo, señor Presidente, y es un estudiante bastante aventajado que ha mandado á su patria trabajos en que ha demostrado grandes conocimientos en el arte de la pintura.

Tengo, señor Presidente, una nota de nuestro Ministro en Italia, que mandó como tiene la obligacion de dar cuenta cada seis meses, de los adelantos de los estudiantes.........

El señor Paullier—No se trata del señor Duarte ahora.

El señor Freire—Muy bien, señor Presidente, en cuanto al señor Belliure, me concretaré á darle mi voto.

El señor Paullier—Señor Presidente.—Estoy viendo que están lloviendo las peticiones por pensiones para ir á estudiar á Europa.

No es mi ánimo oponerme á esta que se pretende ahora, pero quiero solamente hacer notar al Honorable Senado de que ya van siendo tantas las pensiones que se piden, que es preciso pensar un poco tambien y mirar por el presupuesto general de gastos.

Tenemos una Escuela de Artes y Oficios; —no hay que olvidarse—en esa Escuela tambien hay profesores.

El Estado en la actualidad no puede estar haciendo tantas erogaciones.

Si vamos á estar otorgando pensiones á granel, de esta manera, sin que realmente se acredite la suficiencia de cada individuo por peritos que se deban nombrar

ó cosa por el estilo; si las acordamos así, sin estudios ni nada podremos ir muy lejos.

Hago estas observaciones, porque estamos costeando un establecimiento que se llama «Escuela de Artes y Oficios» que nos cuesta millones de pesos, señor Presidente, y yo no veo para qué vamos á tener esa Escuela, si hemos de estar costeando á todo el mundo los estudios en Europa: entonces suprimirla.

No es por personalismo con ninguno de estos señores peticionarios á quienes no conozco, es solamente para prevenir al Honorable Senado, que yo creo que debemos ser un poco mas parcos, para no acordar de esta manera tantas pensiones.

El señor Vila—La Comision de Peticiones al dar su informe, ha mencionado la necesidad de una resolucion general á adoptarse, pero sin perjuicio de ello no ha hecho oposicion ninguna á las dos solicitudes de estos jóvenes que desean ir á estudiar á Europa. Aconseja únicamente que se concedan esas pensiones en el concepto de que sean las últimas.

Los jóvenes que se presentan á solicitar una pension han comprobado debidamente su suficiencia para el arte que quieren ir á estudiar en Europa; han mostrado sus trabajos y certificados de sus profesores y es por eso que la Comision no ha hecho oposicion, por el contrario, desea que la Cámara preste su voto á las dos pensiones que solicitan estos jóvenes.

En cuanto á la resolucion que debiera tomar la Cámara, eso será para despues tomarla en cuenta, no como dijo el señor Senador por el Salto en la sesion pasada que debe ser prévia antes de la resolucion que vamos á tomar.—Eso será para despues, para evitar en lo sucesivo dar nuevas pensiones.

Las que se tratan en este momento, la Comision no ha tenido inconveniente en que se acceda á ellas, y yo, por mi parte, como miembro de la Comision, les prestaré mi voto.

El señor Paullier—Dije anteriormente que no me iba á oponer á estas dos pensiones solicitadas,—que queria simplemente prevenir al Honorable Senado para que se tomara alguna medida para evitar de tener que dar en lo sucesivo otras pensiones.

Tan es así, señor Presidente, que voy á votar por estas dos pensiones porque segun los informes recojidos en ante-sala de los demás colegas, parece que realmente estos ciudadanos merecen que se les acuerde alguna pension.

Es para hacer un bien á los mismos pensionados en Europa que hago esta indicacion, porque es sabido que anteriormente han estado mendigando el pan, por que no se les pagaba las pensiones, y muchos de ellos han tenido que venirse otra vez porque no recibian un centésimo de las pensiones acordadas por el Cuerpo



Legislativo, y para no hacer esos papeles yo creo que debemos ser mas cautos y tomar nuestras precauciones para el porvenir.

No ha sido un espíritu de oposicion el que me ha obligado á hacer estas observaciones; al contrario, voy á votar por estas pensiones pero pido á mis honorables colegas que nos preocupemos en adelante para las sucesivas.

El señor Gonzalez Rodriguez—Entiendo que estos jóvenes ya habian sido pensionados en Europa anteriormente, y ahora de lo que se trata es de continuar dándoles la pension.

El señor Vila—Uno de ellos.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo estoy conforme con dar mi voto por el proyecto venido de la Honorable Cámara de Representantes, pero en el sentido que lo ha dado el Senado en favor del jóven Aguilar, que en lugar de cinco años sea por dos.

El señor Vila—Eso segun los estudios que tienen cada uno, señor Senador.

El jóven Aguilar está muy adelantado, mientras que estos otros jóvenes no se encuentran en ese caso.

El señor Gonzalez Rodriguez—Yo, á lo menos, daré mi voto por igual tiempo al que se le dá al jóven Aguilar.

(Se vota si el punto está discutido y es afirmativa.)

(Se vota el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes y es aprobado).

(Son igualmente aprobados en particular los artículos 1.° y 2.°)

El señor Silva—Pediría la supresion de la segunda discusion.

(Se vota y así se resuelve.)

Se continúa con este otro asunto:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artcíulo 1.° Concédese á don Exequiel Duarte una pension de sesenta pesos

mensuales, durante el término de tres años, para estudiar en Europa, por cuenta del Estado, el arte de la pintura.

Art. 2.° Esta pension empezará á regir, desde la promulgacion de la presente Ley, debiendo incluirse en los presupuestos sucesivos por el término á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Junio de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un Proyecto de Decreto, acordando á don Exequiel Duarte una pension de sesenta pesos mensuales, para estudiar el arte de la pintura en Europa.

La Comision reproduce en este caso las apreciaciones y opiniones ya manifestadas, informando en idéntica peticion del jóven don Jorge I. Belliure.

Montevideo, Julio 6 de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila—José P. Ramirez.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra lo mismo que en la particular que le sigue.

El señor Silva—Podria suprimirse tambien, señor Presidente, la segunda discusion,—mociono al efecto.

(Se vota y es afirmativa).

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á la hija del Sargento 1.° del Escuadron de «Húsares Orientales», doña Dolores Andion, una pension graciable y vitalicia de veinte pesos mensuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 17 de Mayo de 1888.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto por el cual se acuerda á la señora hija del Sargento 1.° del Escuadron «Húsares Orientales», doña Dolores Andion, una pension graciable y vitalicia de veinte pesos mensuales como servidor de la Independencia.—Acreditada como está esta última circunstancia, la Comision de Peticiones, consecuente con las opiniones que ha manifestado ya en otros casos anteriores, aconseja á Vuestra Honorabilidad la sancion del proyecto remitido por la Honorable Cámara, como un acto de rigorosa justicia.

Sala de Comisiones, en Montevideo á 6 de Julio de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila—José Pedro Ramirez.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra lo mismo que en la particular siguiente.

El señor Gonzalez Rodriguez— Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados).

(Se vota y es afirmativa.)

El señor Presidente—Vamos á pasar un momento á cuarto intermedio.

(Se suspende la sesion.)

Vueltos á sala.

El señor Paullier—Por un error involuntario, señor Presidente, se ha omitido uno de los meritorios taquígrafos, y como no ha sido la mente de la Comision hacer una injusticia, pediria que fuera incluido el señor Trápani.

(Apoyados).

El señor Presidente—Va á votarse si el Honorable Senado quiere incluir entre los meritorios de taquígrafos que han sido mejorados, al señor Trápani á que alude el señor Senador.

(Se vota y es afirmativa.)

Se dá lectura de lo que sigue:

Honorable Cámara:

Luis Revuelta, por doña Elvira de la Torre, hija legítima y única soltera de -dadano don Luis Ceferino de la Torre y doña Josefa Cavia, ambos finados, segun el poder que con la solemnidad debida acompaño, ante Vuestra Honorabilidad, con los documentos que comprueban los extremos de esta petitoria y son: partida de matrimonio de los expresados padres de mi instituyente—partidas de defunciones de los mismos—partidas de nacimiento de mi mandante y certificado de su estado de soltera, como mejor proceda me presento y digo: Que habiendo sido don Luis Ceferino de la Torre, uno de los iniciadores de la inmortal campaña que el año 1828 libertó el suelo natal de la dominacion extranjera y conquistó la Independencia de la Pátria y quizás entre esos próceres que la historia registra con el nombre de los Treinta y Tres, el que mas contribuyó á la realizacion de la colosal empresa, segun así lo declara el General don Juan A. Lavalleja, Jefe de la Cruzada, en el certificado que original acompaño *ad efectum videndi* y pido me sea devuelto por existir de él, testimonio legalizado en el archivo de Vuestra Honorabilidad á su fallecimiento, al fallecimiento de ese ciudadano, su señora esposa ya citada, habiendo quedado la sucesion sin medios de fortuna, solicitó y obtuvo de Vuestra Honorabilidad una pension para atender á su subsistencia física y social.

Esa pension, Honorable Cámara aunque de exigua suma, le fué acordada por Vuestra Honorabilidad en mérito de los servicios de su esposo ya citado, con el carácter de vitalicia.

Posteriormente y con motivo de haberse clasificado las pensiones otorgadas por el Estado, y en la clasificacion susodicha haber sido declarada la mencionada pension *graciable*, la señora viuda reclamó de esa clasificacion ante de Vuestra Honorabilidad quien en ley aclaratoria ó interpretativa declaró que la susodicha pension era *remunerativa* de los servicios que don Luis Ceferino de la Torre habia prestado al País en la guerra de su Independencia.

Fallecida la citada señora viuda del señor Latorre y madre de mi representada, la exigua pension acordada y de que disfrutaba, ha cesada por su calidad escrita de *vitalicia*, por mas que la de *remunerativa* con que se aclaró la ley que la otorgó la colocase, á mi juicio y al de mi mandante, en la condicion general que establece la ley de pensiones civiles, respecto de la sucesion de sus causantes.

Es en esta virtud, Honorable Comision, que la hija soltera del patriota don Luis Ceferina de la Torre —del que donó las banderas redentoras de la Patria que flamearon por primera vez en la Agraciada y triunfantes en los campos del Sarandí, donde personalmente combatió él al lado de los inmortales Treinta y Tres, del que expuso sus bienes de fortuna, comprometió su nombre y ofreció su vida en aras de la santa causa, por mas que sus dignos hermanos la amparen y la atiendan queda desvalida en la tierra del entrañable cariño y de los sacrificios sin cuento de su progenitor.

Dejar así sin amparo á la heredera de un ilustre nombre que la Patria registra en las páginas de su libro de oro, sería una injusticia cometida en nombre de la Pátria por los que tienen el deber de enaltecerla y glorificarla.

Bajo tales consideraciones, con el ánimo exaltado por la naturaleza del cometido que ejercito en este acto, invocando el patriotismo que guia á todos vuestros actos, vengo á demandar, Honorable Cámara, para mi representada, una pension que la coloque en las dignas condiciones de la hija del prócer cuyos importantes servicio dejo reseñados.

Es justicia, etc.

Luis Revuelr

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Càmara de Senadores:

Doña Elvira de la Torre, hija del ciudadano don Luis C. de la Torre, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando que la pension vitalicia que gozaba su señora madre, en atencion á los servicios prestados por aquel abnegado patriota á la causa de la Independencia, le sea transferida en las mismas condiciones.

La Comision considera que no puede ser mas justa la pretension de la hija del señor Latorre. No son menos legítimos y menos atendibles los títulos de la hija, que los de la esposa, á disfrutar esa pension y ella ha justificado que se conserva soltera, que es notorio que honra con su conducta intachable la memoria de su distinguido padre y que tiene necesidad de esa pension para subsistir decorosamente.

La Comision aconseja, pues, á Vuestra Honorabilidad, la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á doña Elvira de la Torre, hija legítima y única del ciudadano don Luis C. de la Torre, la pension que difrutaba su señora madre, doña Josefa Cavia, de la cual disfrutará durante su vida.

Montevideo, Julio 6 de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila—José Pedro Ramirez.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra lo mismo que en la particular siguiente.

El señor Navajas—En vista de la premura del tiempo y siendo este asunto ya sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

(Apoyados.)

(Se vota y así se resuelve).

Se continúa con este otro asunto:

Al Poder Legislativo de la República.

Montevideo, Junio 26 de 1888.

Honorable Asamblea:

Un servidor de la República, un anciano de setenta ocho años de edad, á quien las enfermedades postran, y la falta de recursos para atenderlas hace aun mas desgraciada su existencia, viene hoy á llamar á las puertas de la Asamblea de su patria para que, en mérito á sus servicios, por gracia especial, le aumenten la pequeña jubilacion de 20 pesos que disfruta, á otra cantidad que á juicio de la Honorable Asamblea, permita vivir, sin carecer de los mas indispensables recursos á un pobre anciano que, quizás no alcance á ver muchos meses iluminar el sol el suelo querido de su pátria.

Poco tiempo seré gravoso à la Nacion, porque al dejar la vida, terminará en mí la jubilacion que ella me asigna, por no tener pariente alguno.

Fuí soldado de la Defensa durante todo el tiempo de la Guerra Grande, sufriendo con valor todas las penalidades y privaciones que tan homérica lucha imponian.

En mèrito á mi buena conducta en el Sitio, pasé á la terminacion de éste á prestar mis servicios en la Aduana de Montevideo, en el Resguardo. Años mas tarde fui solicitado para ocupar un puesto en la Junta Económico-Administrativa, donde durante seis años ful distinguido por mis superiores, teniendo mas tarde que aban-

donar el puesto que ocupaba y emigrar del país donde era perseguido por causas políticas.

Al volver mas tarde á la pátria, tuve, para ganar mi sustento, que dedicarme à la enseñanza pública en campaña cuyo puesto abandoné por no permitirme mi avanzada edad, dedicarme á tan laboriosa labor. Hoy me encuentro pobre, con una jubilacion que apenas alcanza para mi alimentacion, teniendo que recurrir á la generosidad de los amigos, para conseguir techo y abrigo.

Honorable Asamblea: La pátria á la cual dediqué toda mi vida ¿no tendrá hoy algo con que aminorar mi miseria?

Segundo Gonzalez.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

El señor don Segundo Gonzalez se presenta á Vuestra Honorabilidad invocando servicios al país que enumera prolijamente y solicitando una pension del Estado por gracia especial.

La solicitud carece absolutamente de todo justificativo respecto de los servicios que invoca y por consiguiente lo mas que puede hacerse, es disponer su devolucion para que la instruya con los justificativos necesarios.

En ese concepto, la Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Devuélvase al interesado para que instruya convenientemente su solicitud, si perseverase en ella.

Montevideo, Julio 6 de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo F. Vila—José Fernandez.

(Puesto en discusion general es aprobado sin observacion.)
Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Art. 1.° En mérito de los servicios prestados á la causa de la educacion pública por la preceptora doña Juana G. de Sellanes, acuérdasele una pension de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1887.

JUAN PEÑALVA,
1er. Vice-Presidente.

Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Càmara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto por el cual se acuerda por gracia especial á doña Juana G. de Sellanes una pension de doscientos cuarenta pesos anuales

Esta señora se encuentra en el mismo caso de doña María Mirabal de Gomez, á quien el Senado acaba de acordar una pension idéntica.

La señora Sellanes es una preceptora, que durante largos años ha ejercido el profesorado en la ciudad de San José, y que en su ancianidad vuelve sus ojos al Estado para que la ampare y proteja, y presenta como la señora Mirabal, testimonios fehacientes, así de sus apreciables cualidades, como de su dedicacion á la enseñanza, mientras estuvo en aptitud de enseñar.

La Comision de Peticiones opina en este caso, como opinó en el de la señora Mirabal, no obstante que su opinion no prevaleció.

Vuestra Honorabilidad resolverá, pues, como lo juzgue conveniente.

Montevideo, Julio 6 de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila—José Pedro Ramirez.

Puestos en discusion general.

El señor Freire—Como dice muy bien, señor Presidente, la Comision de Peticiones, esta señora se encuentra en idénticas condiciones que la señora de Gomez á quien se le acordó una pension y está radicada en el Departamento de Maldonado.

Esta señora doña Juana Gonzalez de Sellanes lleva mas de cincuenta años de preceptora, habiendo sido dos ó tres veces preceptora del Estado; y en el resto de su existencia—podemos decir—desde que se dedicó á la delicada profesion de enseñar, ha continuado hasta que ha podido, pero ha llegado el caso de quedar ciega, pues no vé nada absolutamente.

Señor Presidente.—Conozco personalmente á esa señora y sé que muchas veces tienen que llevarla de la mano hasta su propia casa, no contando con recursos de ninguna clase.

Cuando se presentó á la Honorable Cámara de Representantes fué unánime esto en concederle una pension en vista de los datos que aparecen en la solicitud.

No habrá, señor Presidente, ninguna pension más justa que la que se acuerda á esta señora, porque ha gastado los años de su vida en enseñar á la juventud de aquel Departamento; y no diremos que vuelve los ojos para golpear las puertas de la Legislatura en demanda de socorro para mientras dure su subsistencia, porque no los puede volver, puesto que no tiene ni siquiera el ejercicio de ellos.

Así es que yo hago estas declaraciones al Honorable Senado á fin de que se inspire en hacer una verdadera obra de justicia, concediendo la pension que solicita esta señora.

(Se vota y es aprobado.)

(Es igualmente aprobado en la discusion particular sin hacerse uso de la palabra.)

El señor Freire—Hago mocion para se suprima la segunda discusion.

(Apoyados).

(Se vota y así se resuelve.)

Se lee lo siguiente:

Honorable Asamblea General.

Cármen Ingasti del Pino, viuda del ciudadano don José Leon del Pino, ante la

rectitud, ilustracion y justicia de Vuestra Honorable, vengo humildemente á presentarme y exponer:

Que mi referido esposo falleció en la Villa de San José el dia primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, bajando á la tumba en la mayor pobreza y dejando en la horfandad á nueve hijos, todos de menor edad que hubimos durante nuestro matrimonio.

Imploro de Vuestra Honorable que os digneis prestar vuestra atencion al breve relato de los dèbiles, pero sínceros y desinteresados servicios que mi esposo prestó á la Nacion en las épocas en que los buenos ciudadanos tienen el deber de rendir á la Pátria.

Empeñada la República en la guerra que provocó el tirano Argentino en 1843, mi esposo como toda su familia se asiló en esta ciudad, baluarte de las libertades públicas, abandonando su fortuna. -Comenzada la lucha, no fué indiferente, entrando en los primeros tiempo de la Defensa á ocupar el puesto de Oficial 2.° en el Ministerio de la Guerra, destino que desempeñó muchos años en esa época memorable; pero sin remuneracion alguna, pues fué á esa condicion, y de ello pueden existir antece dentes en el Ministerio respectivo.

Terminada la guerra volvió á su Departamento á tratar de reparar en parte la pérdida de su bienestar, y debido á su laboridad, pudo en parte obtenerlo.

Sincero amigo del Partido de la Libertad, jamás esquivó sus servicios, ya fuesen personales ó con sus bienes, habiendo desempeñado diferentes puestos públicos en el mismo Departamento, como ser: Defensor de menores, Alcalde Ordinario mas de una ocasion, y Procurador Fiscal, destinos que sirvió en las mismas condiciones ya expresadas, habiendo desempeñado el último durante el espacio de catorce años.

Los acontecimientos políticos ques surgieron despues del término de la lucha de nueve años, en los cuales tomó parte activa, habiéndose encontrado en algunos hechos de armas, como ser en la batalla de Severino á las órdenes del finado Coronel don José Mora y vecino de la misma Villa de San José, por una fuerza revolucionaria, despues de la muerte del ilustre General Flores, fueron causa de la pérdida total de su fortuna, hasta haberse reducido á vivir con su familia en una humilde quinta en los suburbios de aquella Villa, en la que agobiado por sus años y por los padecimientos de una cruel enfermedad que le sobrevino, vivia en la mayor miseria sin haber tenido ni siquiera el consuelo de haber proporcionado la educacion que anhelaba para nuestros numerosos hijos.

Podria, Honorable Asamblea General, entrar en otras consideraciones, pero temo distraer vuestra elevada atencion.- Fácil me seria justificar con testimonios fehacientes los hechos á que me refiero.

Por todo lo expuesto y penetrada de la justicia que anima á la Honorable Asam-

blea General, vengo á suplicar que en mérito á los servicios de mi precitado esposo y en atencion á la afligente situacion en que su viuda é hijos se encuentran reducidos, se digne acordarle una pension con la cual, cuando menos, pueda subvenir á las mas apremiantes necesidades.

Confio que Vuestra Honorable Asamblea General, no desatenderá mi súplica y considerará la gracia que imploro.

Cármen Ingasti del Pino.

Honorable Asamblea General.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La señora doña Cármen Ingasti, viuda de don José Leon del Pino, se presenta á Vuestra Honorabilidad invocando los servicios que su finado esposo prestó al país; y como no se presentan justificativos algunos de esos servicios que se invocan, no puede la solicitud ser tomada en consideracion por el Honorable Senado.

En ese concepto, la Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

Devuélvase á la peticionaria para que instruya convenientemente su solicitud.

Montevideo, Julio 6 de 1888.

Tomás Gomensoro—Camilo Vila—José Pedro Ramirez.

(Es aprobado en ambas discusiones sin hacerse uso de la palabra.)
Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo liquidará y pagará á los herederos del Sargento Mayor don José Leon Mendoza, las diferencias de sueldos de Capitan de la Independencia, desde que fué separado de la lista respectiva hasta la fecha de su reincorporacion y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Junio de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision dictaminante ha conocido del proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, el cual dá nueva forma al remitido por Vuestra Honorabilidad con fecha 11 de Julio de 1887, disponiendo la liquida-

cion y pago de las diferencias del sueldo que correspondia al Sargento Mayor de la Independencia don José Leon Mendoza, època en que todavia existia el anciano señor Mendoza.

Fallecido éste, recientemente, su señor hijo, que lleva el mismo nombre, prosigue las diligencias iniciadas para obtener el reconocimiento del derecho, que á su señor padre corresponde por disposiciones legales vigentes, dictándose, por la otra Honorable Cámara, la resolucion á que la Comision ha hecho referencia, cuyos términos no alteran sustancialmente los del proyecto sancionado por Vuestra Honorabilidad puesto que se consigna en él que la liquidacion y pago de las diferencias reclamadas, debe hacerse á favor de los herederos del señor Mendoza, lo que es perfectamente lógico y natural, una vez que ese señor ha fallecido.

No difiriendo, pues, en ningun punto fundamental las sanciones respectivas de cada Cámara en el asunto de que se trata, esta Comision aconseja á Vuestra Honorailidad la sancion del proyecto de la Honorable Cámara de Representantes, por ser mas conforme con la situacion actual de los interesados.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Julio 4 de 1888.

Tulio Freire—Adolfo Navajas.

Puesto en discusion general es aprobado sin observacion lo mismo que en la particular que le sigue.

El señor Paullier— Hago mocion para que se suprima la segunda discusion.

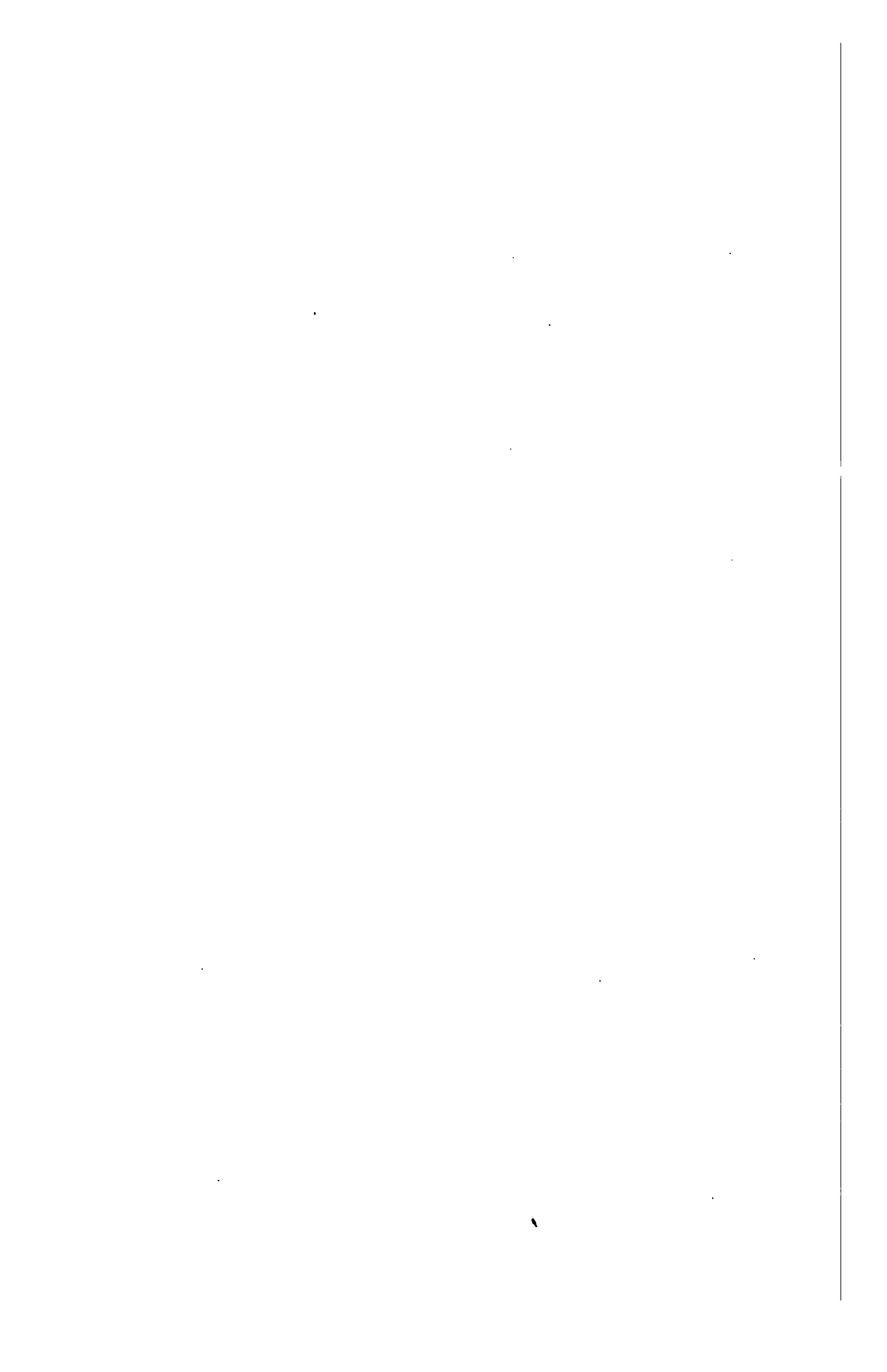
(Apoyados).

(Se vota y es afirmativa.)

El señor Presidente—Habiendo terminado los asuntos que formaban la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las tres y treinta y cinco pasado meridiano.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo.



48.ª Sesion del 13 de Julio

Presidencia del señor Torres

Se proclamó abierta la sesion á las dos y cincuenta pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores: Paullier, Nava, Castro, Gomensoro, Freire, Ramirez, Silva, Perez y Navajas; faltando con licencia los señores doctor Pedro Irazusta, doctor Manuel Herrera y Obes; con aviso, los señores don Javier Laviña, don Hermójenes Formoso, don Juan L. Cuestas, don Miguel Gonzalez Rodriguez y don Camilo Vila, y sin él, los señores don Jaime Mayol y don Joaquin Santos.

Leida y aprobada el acta 45ª., se dió lectura de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo eleva un expediente iniciado por el Directorio del Banco Nacional, proponiendo la compra del edificio que actualmente ocupa.

(A la Comision de Hacienda.)

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de Ley disponiendo que el Presupuesto General de Gastos para 1887-88, continúe rigiendo hasta 30 de Setiembre del corriente año.

El señor Presidente—Siendo este un asunto delicado y correspondiendo entender en él á las tres Comisiones del Honorable Senado, se nombrará una Especial, compuesta de un miembro de cada una de las Comisiones, para que dictamine lo mas pronto posible, puesto que siendo este el penúltimo dia del período ordinario, debe terminarse hoy, á juicio de la Mesa.

El señor Castro—Yo creo que la resolucion tomada por la Honorable Cámara de Representantes, es enteramente procedente.

Creo que lo que corresponderia, es, que en la presente sesion y en una sola dis-

cusion, el Senado aprobara este proyecto porque la Comision no puede informar de otro modo.

El señor Presidente—Es la opinion de la Mesa, pero, creo que debe pasar á una Comision para que informe al Senado.

Por lo demás, estamos de acuerdo,—pero la Mesa no puede....

El señor Castro—A ese efecto es que yo hago mocion, para que se prescinda de la Comision, y se trate sobre tablas el asunto, dándole preferencia á la órden del dia.

(Apoyados).

(Se vota si se ha de tratar con prelacion á la órden del dia, este asunto, prescindiendo del informe de la Comision y es afirmativa).

Se continúa dando cuenta de lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes avisa que ha aprobado el Proyecto de Ley que proroga por dos años el plazo para la revalidacion de los matrimonios celebrados entre los no-católicos.

(Archívese).

La misma Cámara comunica que ha resuelto sostener su sancion en el Proyecto de Ley de Patentes de Rodados para el ejercicio económico de 188-89.

(Pase á la Asamblea General.)

La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo eleva una nota exponiendo las causas por las cuales no le ha sido posible presentar su informe sobre las cuentas de ejercicio de 1885-86.

(A la Comision de Hacienda).

Don Pablo Risso solicita de Vuestra Honorabilidad se sirva despachar el asunto que le concierne.

(A sus antecedentes.)

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Presupuesto General de Gastos para 1887-1888, continuará rigiendo hasta 30 de Setiembre de 1888.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Julio de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Puesto en discusion general.

El señor Gomensoro—He apoyado la mocion del señor Senador por Montevideo, porque ereo que es necesario, que es lógico autorizar al Poder Ejecutivo,—al pagar el Presupuesto General de Gastos de la Nacion, que lo haga con arreglo al que rige actualmente,—puesto que no nos hemos podido ocupar del que ha de regir en lo sucesivo.

Si no aceptamos ésto, ¿cómo quedaría el Poder Ejecutivo para atender la Administracion Pública?

(Apoyados.)

Por consiguiente, votaré en consonancia con la mocion propuesta á que acabo de referirme.

(Se vota en general y es aprobado,—siéndolo igualmente en la particular que le sigue.)

Entrándose á la órden del dia, se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todas las oficinas dependientes de los tres altos Poderes del Estado

están obligadas á suministrar directamente á la Direccion General de Estadística, todos los datos é informaciones que fuesen solicitados por aquella para los efectos de la Estadística.

Art. 2.° Todos los establecimientos de Beneficencia, Hospitales, de Educacion, Bibliotecas públicas, asociaciones en general, Empresas particulares, de agricultores, ganaderos é industriales, están tambien obligados á prestar declaraciones para el solo efecto de la Estadística, debiendo la oficina remitirles los formularios respectivos.

Art. 3.° A cada una de las Reparticiones del Estado y Oficinas que de él dependan, la Direccion de Estadística, remitirá los formularios necesarios con sujecion á los que aprobare el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Serán Agentes directos de la Direccion General de Estadística en los Departamentos de campaña, los Secretarios de las Juntas Económico-Administrativas y los Oficiales 1.os de las Jefaturas Políticas.

Art. 5.° La Direccion General de Estadística está obligada á presentar un Anuario Estadístico cada año.

Art. 6.° Esta oficina dependerá directamente del Ministerio de Hacienda.

Art. 7.° De toda publicacion oficial que se haga se remitirán á la Direccion General de Estadística tres ejemplares para su archivo.

Art. 8.° La Direccion de Estadística está obligada á dar cuenta á los Ministerios respectivos, de las reparticiones ú oficinas que no hubiesen remitido los datos en la forma y tiempo correspondiente, para hacerles efectivos los cargos á que hubiere lugar.

Art. 9.° Los empleados públicos infractores de lo que determine esta Ley, serán castigados, por la primera vez, con amonestacion del Ministerio de que dependiesen, sin perjuicio de cumplir inmediatamente con lo ordenado.

Por la segunda vez, con multa que no baje de diez pesos y exceda de veinte, segun la gravedad del caso.

Y por tercera vez, con pérdida del empleo, no pudiendo ser llamado al desempeño de otro por el espacio de un año.

Art. 10.° Los Directores, Gerentes, Administradores ó Encargados de establecimientos particulares, que por Ley están obligados á prestar datos para el solo efecto de la Estadística, y se negasen, serán requeridos al cumplimiento, y si en el plazo nuevamente señalado no cumpliesen, sufrirán una multa de *ciento veinte pesos* ó en su defecto un mes de prision.

Art. 11.° Las multas que se apliquen á los empleados públicos se harán efectivas por las autoridades que el Poder Ejecutivo determine.—Las que conciernen á las Empresas particulares se harán efectivas ante el Juzgado L. Departamental, des-

pues de habérselo comunicado la Direccion de Estadística; y probada la falta de cumplimiento, se aplicará la multa sin mas trámite.

Art. 12.° El importe de estas multas se entregarán, prévio recibo, á las Juntas Administrativas, para ser aplicadas á mejoras locales.

Art. 13.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 14.° El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley para su cumplimiento.

Art. 15.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

JUAN PEÑALVA,
1er. Vice-Presidente.

Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha estudiado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, referente á dar mayor vigor al Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Setiembre de 1874, que reglamentó los cometidos de la Mesa de Estadística General.

Si se cumpliesen las disposiciones que consigna el Decreto en vigencia, seria tal vez una redundancia inútil este Proyecto, pero no debe ser así desde que la Honorable Cámara de Representantes, ha creído deber ocuparse del asunto.

Si ha de resultar un beneficio directo y evidente para la Estadística General de la sancion de este Proyecto, nada mas lejítimo que el Honorable Senado le preste su atencion.

Es indiscutible el progreso de esa rama de la Administracion de importancia suma, porque sin los datos que ella ofrece, imposible será todo estudio sério sobre las diversas cuestiones que abraza la ciencia administrativa.

Nada tiene que observar Vuestra Comision á las artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° y al 9.°, en un primer inciso, suprimiendo el segundo inciso por inconveniente y modificando el tercero en esta forma:

"Los que incurriesen por segunda vez, en esa falta de omision, serán suspendidos de sus empleos, requiriéndose del Honorable Senado, el acuerdo correspondiente para su destitucion, como lo determina el artículo Constitucional respectivo."

El artículo 10.°, cree Vuestra Comision, debe ser modificado en esta forma:

"Los Directores, Gerentes, Administradores ó Encargados de Establecimientos particulares, que por esta Ley están obligados á prestar datos para el solo efecto de la Estadística, y fuesen remisos, serán requeridos al efecto, y si se negasen, se designarán en la publicacion anual, establecimientos que dirigen, y faltan á la Ley."

Vuestra Comision, Honorable Senado, no encuentra conveniencia ni justicia en la imposicion de multas en la forma que lo determinan los artículos 9.° en el segundo inciso, y 10.°; y siguientes correlativos.

No considera conveniente en lo que se refiere á los empleados, porque juzga que no es moral, imponerles una pena de dinero—y no considera legal la imposicion de una multa á los Directores de Establecimientos particulares, porque tratándose de un derecho propio de conceder ó negar datos que les son propios y que no se relacionan con la renta, sería, á juicio de Vuestra Comision, una exigencia que en algunos casos no podría justificarse.

En este concepto, Vuestra Comision os aconseja presteis vuestra sancion al Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, modificando en la forma siguiente:

Artículo 1.° Todas las oficinas dependientes de los tres altos Poderes del Estado están obligadas á suministrar directamente á la Direccion General de Estadística todos los datos é informaciones que fuesen solicitados por aquella para los efectos de la Estadística.

Art. 2.° Todos los establecimientos de Beneficencia, Hospitales, de Educaeion, Bibliotecas públicas, Asociaciones en general, Empresas particulares, de agricultores, ganaderos é industriales, están tambien obligadas á prestar declaraciones para el solo efecto de la Estadística, debiendo la oficina remitirles los formularios respectivos.

Art. 3.° A cada una de las Reparticiones del Estado y Oficinas que de él dependan, la Direccion de Estadística, remitirá los formularios necesarios con sujecion á los que aprobare el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Serán Agentes directos de la Direccion General de Estadística en los Departamentos de Campaña, los Secretarios de las Juntas Económico-Administrativas y los Oficiales 1.os de las Jefaturas Políticas.

Art. 5.° La Direccion General de Estadística está obligada á presentar un anuario Estadístico cada año.

Art. 6.° Esta oficina dependerá directamente del Ministerio de Hacienda.

Art. 7.° De toda publicacion oficial que se haga, se remitirán á la Direccion General de Estadística tres ejemplares para su archivo.

Art. 8.° La Direccion de Estadística está obligada á dar cuenta á los Ministerios respectivos, de las reparticiones ú oficinas que no hubiesen remitido los datos en la forma y tiempo correspondiente, para hacerles efectivos los cargos á que hubiere lugar.

Art. 9.° Los empleados públicos, infractores de lo que determine esta Ley, serán castigados, por la primera vez, con amonestacion del Ministerio de que dependiesen, sin perjuicio de cumplir inmediatamente con lo ordenado.

Los que incurriesen por segunda vez, en esa falta de omision, serán suspendidos de sus empleos, requiriéndose del Honorable Senado, el acuerdo correspondiente para su destitucion, como lo determina el artículo Constitucional respectivo.

Art. 10.° Los Directores, Gerentes, Administradores ó Encargados de Establecimientos particulares, que por esta Ley están obligados á prestar datos para el solo efecto de la Estadística, y fuesen remisos, serán requeridos al efecto, y si se negasen, se designarán en la publicacion anual, los establecimientos que dirigen, y faltan á la Ley.

Art. 11.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 12.° El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley para su cumplimiento.

Art. 13.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones del Senado, en Montevideo á 9 de Julio de 1888.

J. L. Cuestas—C. de Castro—Manuel A. Silva.

Puesto en discusion general.

El señor Paullier—En primer lugar, señor Presidente, debo manifestarme completamente contrario al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, porque lo considero atentatorio á la libertad de industria y á los derechos individuales,—apoyados —.... y desgraciadamente, señor Presidente, tendré que manifestarme en contra del informe de la Comision de Hacienda,—á pesar de haberlo resuelto dentro de la órbita constitucional,—porque á mi juicio no responde exactamente á lo que se requiere y á los fines que persigue la ley que se trata de formar.

Creo, señor Presidente, que en la involucracion que se hace aquí, de las facultades que se dan á los Oficiales primeros de las Jefaturas y á los Secretarios de las Juntas, es completamente negativo, que no producirá resultado de ninguna especie, porque, consideramos, que no van á hacer ni una ni otra cosa,—es decir,—ni las obligaciones que tienen por los puestos que desempeñan, ni las de estos nuevos que se les quiere conferir.

No voy á desconocer por un momento, señor Presidente, los altos fines que se persiguen, con dictar una ley sobre estadística tan necesaria, como lo dice muy bien la Comision en su informe, á los altos fines que se ha propuesto,—pero creo que es esa la manera de encontrar ó de conseguir lo que se busca.

Yo creo, que ahora que vamos á dictar la ley de Presupuesto, y aunque esto importe una erogacion mas para el Estado,—contra las cuales estoy dispuesto siempre á no conceder sino aquellas estrictamente necesarias,—creo, que en la nueva ley de Presupuesto, puede establecerse, que en cada Pueblo cabeza de Departamento, se nombrare á un empleado de estadística, porque ése estaria obligado á dar los datos verdaderos de su Departamento, y entonces la Oficina Central de aquí podría hacer el trabajo como se requiere.

Esta ley que vamos á tratar, señor Presidente, á mi juicio, no llena los fines indicados.

La Oficina de Estadística Central, diremos, la única que está radicada en la Capital, trabaja con verdadero ahínco,—soy el primero en reconocerlo,—pero tiene que luchar con muchísimas dificultades, que á mi juicio, podría abreviarse y complementarse con el nombramiento de empleados idóneos, capaces, en cada cabeza de Departamento y podremos ponerlos, cuando venga el Presupuesto General de Gastos de la Nacion, con un sueldo determinado, y realmente, se conseguiría lo que se busca.

Por lo demás, la ley sancionada, señor Presidente, como he dicho anteriormente, no llevaria mi voto, porque la considero completamente inconstitucional.—Y la ley propuesta por la Comision del Honorable Senado, si bien corrige los defectos de la otra, á mi juicio, le falta completamentarla con la indicacion que yo

hago, y que si ella se conforma, me reservo para la discusion en particular, introducir esa pequeña reforma.

Por lo demás, estoy conforme con la indicacion hecha por la Comision en la reforma que ha introducido.

El señor Castro—El proyecto en discusion, señor Presidente, como lo expresa la Comision en su informe, tiene por objeto regularizar las funciones y los deberes de la Mesa de Estadística existente, y al mismo tiempo, – es la parte mas fundamental del proyecto—proporcionar los medios indicados al cumplimiento mas regular de su cometido.

Es en ese concepto, que la Comision de Legislacion ha informado sobre este proyecto, ha encontrado procedentes todas las determinaciones comprendidas en el artículo 1.º hasta el 8.º inclusive de este proyecto, y ha aconsejado al Honorable Senado y vuelve á aconsejarlo, que esos artículos sean sancionados sin variacion alguna.

Solo ha propuesto una variacion en el artículo 8.º, modificando la parte que se decretaba por el proyecto, á todos los empleados públicos que faltaran á las disposiciones de esta ley, imponiéndoles multas.—Cree la Comision que sería mas procedente la amonestacion en primer término, y en segundo término, la suspension de su empleo, lo que importa en el fondo la multa, porque importa privarles del sueldo, y por último, la separacion absoluta, con la vénia del Honorable Senado.

En cuanto á las disposiciones prescritas á los establecimientos particulares, cree la Comision, que la disposicion que impusiera multa, no es legal,—porque no existe esta obligacion de parte de los establecimientos particulares, – no existe obligacion legal, y cree, que se llena el objeto estableciendo una especie de pena moral á los establecimientos particulares, que no presten á la Mesa Estadística, los informes que ésta les requiera,—publicando el nombre de esos establecimientos, que se nieguen á una obra que tiene algo de patriótico, de interés público.

De modo que las observaciones que acaban de hacerse por el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, quedan concretadas á las disposiciones del artículo 4.º, que comete á los Secretarios de las Juntas Económico Administrativas y á los Oficiales primeros de las Jefaturas, las agencias de la Estadística en los Departamentos,—y yo no vacilo, señor Presidente, en afirmar que esta determinacion de parte de la Honorable Cámara de Representantes, ha tenido por objeto, por ahora, evitar al Estado de un gasto, que es de alguna consideracion.

Se trata de 17 Departamentos, y se trataria de 25 ó 30,000 $ que agregar al Presupuesto ya muy recargado, y entiendo que por ahora no es indispensable el nombramiento de estos Agentes,—que pueden suplir muy bien los Secretarios de las Juntas y los Oficiales primeros de las Jefaturas Políticas, porque en lo que se

relaciona con datos del servicio público, son ellos los que están en condiciones de suministrarlos de un modo mas perfecto.

En lo Administrativo, á las Juntas, en esto la que les conciernen, y el Oficial 1.° de la Jefatura, en lo que se relaciona con el Gobierno del Departamento.—Podria tal vez agregarse algo mas, y expresarse que los Actuarios de los Juzgados,—en lo que se refiere á los datos judiciales—tuvieran la misma obligacion, estaria conforme con esa modificacion, pero me parece que por ahora, ir ya al nombramiento de agentes especiales, encuentro que es adelantarnos demasiado, siendo así, que los recursos son muy cortos y la situacion misma del Erario es notorio, que no se halla en condiciones muy brillantes.

Esperemos los años sucesivos, esperemos á mejores tiempos para hacer estas reformas, establecer empleados especiales.

En la Administracion de justicia, es notorio que no tenemos agentes fiscales en los Departamentos, y ese servicio, á mi juicio, seria mas requerido que este de la Estadística,—y sin embargo, por las mismas razones de economia, por razones de imposibilidad de extender los límites del Presupuesto mas allá de lo que está, se ponen estrictamente los que están.

De modo, que á pesar de las observaciones del señor Senador, yo, como miembro de la Comision, al menos en nombre de ésta, insisto en que se sancione la ley como viene de la Cámara de Representantes, salvo las modificaciones contenidas en el artículo 10.° y siguientes: supresion de la multa, del destino que á esta multa se le atribuye en el proyecto.

El señor Paullier—Lamento, señor Presidente, que la Comision no esté conforme con mis indicaciones, y lo lamento tanto mas, cuando que en un párrafo del informe se dice.

(Leyó.)

Y yo agregaré algo mas, señor Presidente.

Los datos estadísticos no sirven solamente para esto, sirven para hacer conocer a riqueza del país en el exterior, y esos datos son tan importantes, que no vale la pena de hacer economías de *cabos* de velas.

Yo digo, que serían completamente ilusorios los datos suministrados por los Oficiales 1.°s de las Jefaturas y de los Secretarios de las Juntas, porque no cumplirán, como dije anteriormente, ni el cometido que tienen, ni el nuevo que se les quiere conferir.

Es sabido, señor Presidente, que la República Argentina trata de hacer todo lo posible, por hacer conocer la estadística verdadera de ese país en el exterior, y que con esos datos, los Agentes de inmigracion y demás están haciendo grandísimas propagandas en Europa,—la hacen, para traer los brazos útiles al país.

¿Cómo, señor Presidente, se dice hoy, que por no recargar el Presupuesto, no se puede dar comienzo á lo que yo pretendo?

Esto es mucho mas necesario, señor Presidente, que otros muchos gastos inútiles que estamos sosteniendo.

Si yo creyera por un solo momento que esos señores Secretarios de las Juntas y esos señores Oficiales 1.os de las Jefaturas, llenaran sus cometidos, seria el primero en votar la ley tal cual se propone, —pero tengo la evidencia, la seguridad de que es imposible que puedan cumplir.

Primero, porque para obtener datos estadísticos es preciso moverse un poco tambien del centro donde están las Jefaturas Políticas, y yo pregunto, si los Oficiales 1.os que tienen que estar despachando dia á dia en la oficina correspondiente, pueden siquiera moverse?

¿Esos Secretarios de la Junta Central, que residen en la cabeza de los Departamentos, pueden moverse tambien para salir á acampaña y tomar los datos que se necesiten?

Nó,—es completamente ilusorio.—Este Proyecto no llena las necesidades que se sienten.—Y hoy mas que nunca, señor Presidente,—con ese ejemplo que estamos viendo en la República Argentina, es que estamos obligados, que necesitamos hacer conocer la estadística de nuestra República, de sus productos en el exterior.

Por tanto, yo sigo en mis trece y no le prestaré mi voto al proyecto tal cual se propone.

El señor Silva -Se trata de votarlo en general.

El señor Castro—Yo deseo que se persuada el señor Senador de que ni el miembro informante ni la Comision, les niegan la conveniencia que habría en establecer estos empleados —Ojalá pudiéramos establecer esos y otros de otro ramo que se necesitan, para hacer el servicio regular de la Administracion:—lo que manifiesta la Comision es, que no ha propuesto enmiendas á ese respecto, por considerar que la Honorable Cámara de Representantes ha tenido en cuenta la deficiencia del Erario para disponer que estos cometidos se atribuyeran á los Oficiales 1.os, por ahora, y á los Secretarios de las Juntas.

Naturalmente, con el tiempo,—tal vez para el año entrante, podremos hacer estas modificaciones.—Yo lo acompañaré al señor Senador, con mucho gusto,—y tambien á la creacion de otros empleos que son convenientes é indispensables.

Es notorio que no tenemos todavía el servicio del Poder Judicial, que es algo que afecta hasta en cierto modo al país, que ello afecta uno de los Poderes Públicos, y no lo hemos determinado por razones de economía, porque es una erogacion de grave consideracion.—Vamos marchando, señores, como podamos,—no estendamos las piernas,—como se dice vulgarmente,—mas allá de donde puedan cubrirnos las sábanas.

Así es, que, á pesar de las observaciones hechas y haciendo yo esta declaracion de completa adhesion á las ideas del señor Senador para cuando sea la oportunidad

de ponerlas en práctica,—la Comision insiste en la sancion del proyecto en esa forma.

El señor Paullier—No me satisfacen todavia, señor Presidente, las explicaciones dadas por el señor miembro informante.

Se trata ahora, de establecer el Presupuesto General de Gastos de la Nacion.

Estas economias que se quieren hacer, he dicho que eran de cabos de velas, ¿por qué no hemos de suprimir ciertos gastos y erogaciones que hay demás en el Presupuesto?

Hagamos economias en el Presupuesto y llenaremos esta medida que es de urgente necesidad, requerida por el país.

No tema el señor miembro informante de la Comision, de que el Presupuesto no le ha de dar para pagar eso.—Hemos de hacer economias,—yo se lo garanto,—yo las propondré á su tiempo.

Estamos con una porcion de erogaciones completamente inútiles en ese Presupuesto, y si se fija bien el Honorable Senador, puede convencerse de que la erogacion que yo pido, es insignificante.

Se trata de un solo empleado, señor Presidente, en cada Departamento,—empleado que si se nombra ajustado al empleo que se crea, buscando personas de carácter completamente idóneas para ese desempeño, creáseme que será de un resultado proficuo para el país.

Se está hablando de economias, señor Presidente, en estos momentos—yo le prometo al señor Senador que las voy á proponer en el Presupuesto General de Gastos, y que ha de tener con que pagar esa erogacion, que es necesario hacerla, para hacer conocer en el exterior como merece la República ser conocida y cuyos resultados, vuelvo á repetirlo, serán de verdadero provecho y proficuos para el país.

Así es, que yo insisto, señor Presidente,—ya que se trata de dar una ley, vamos á darla buena.—Estamos en el momento oportuno de tratarla porque vamos á tratar tambien, el Presupuesto General de Gastos de la Nacion, y cuando llegue el momento, yo propondré las reformas que á mi juicio crea conveniente introducir.

El señor Presidente—Estamos discutiendo en general, señor Senador,—en momento oportuno propondrá las enmiendas que considere convenientes.

El señor Paullier—Por eso he dicho, que me reservo para cuando estemos en la discusion en particular.

Pero voy á votarlo en general ahora, porque el proyecto me gusta.

El señor Presidente—Se va á votar, si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota y resulta afirmativa.)

(Vòtase el proyecto en general y es aprobado.)

(Son aprobados en particular, sin discusion, los artículos 1.°, 2.° y 3.°)

En discusion el artículo 4.º

El señor Paullier—No estoy conforme, señor Presidente, con este artículo, porque como lo dije en la discusion general, esto es completamente ilusorio,—no dará resultado ninguno, pero ninguno.

Mas creo, señor Presidente,—á mi juicio, estamos perdiendo el tiempo en la discusion de esta ley, por la razon muy sencilla, de que no vá á haber el tiempo material para aprobarla en las sesiones ordinarias porque vamos á estar en completo desacuerdo, como yá está la ley de la Comision del Senado en completo desacuerdo, con la ley sancionada por la Cámara de Representantes.

El señor Navajas—Se han modificado una porcion de artículos.

El señor Silva—Me permite?

Si no hay el tiempo material en las ordinarias, y la ley se considera de interés general, muy buena, el Poder Ejecutivo la incluirá en las extraordinarias como muchas otras de interés público.

El señor Paullier—Estamos hablando de lo que viene directamente al poder nuestro.—Lo que hará el Poder Ejecutivo no lo sabemos, no lo podemos interpretar tampoco.

El la remitirá ó no—remitirá al Poder Ejecutivo la ley que se le antoje y la que le dé la gana.

Estamos hablando de lo que podemos hacer en la esfera de nuestras facultades.

No podemos saber lo que hará el Poder Ejecutivo.

El señor Silva—Es una suposicion.

El señor Paullier—Es una suposicion mal basada, no tiene fundamento.

Así es, que la cuestion merece un estudio tan atento y tan grande, que yo haria mocion, por si es apoyada, para que pase nuevamente á Comision este Proyecto de Ley.

El señor Castro—La Comision no tendría que agregar una sola palabra,—á lo menos yo, como miembro de ella, no tendría que agregar una sola palabra mas.

El señor Paullier—Yo creo que las indicaciones que se han hecho, han encontrado éco, hasta cierto punto.

El señor Castro—Las indicaciones, tienden á una sola observacion,—de si el cometido de la estadística, debe ser dado á empleados especiales, ó por ahora á los empleados existentes.

Todo está en eso, y yo estaría muy conforme con que fueran empleados especiales,—solo que juzgo que por ahora, no puede el Estado llegar á eso.

El señor Paullier—Razon de más, para aplazar el asunto, para cuando venga el Presupuesto General de Gastos, y entonces podríamos hacer una ley completamente de acuerdo con lo que se ha indicado y podríamos tambien entonces, llenar la necesidad sentida.

Es una ley muy séria — el país la reclama á grito herido —no se le dá la importancia que tiene.

Yo le doy muchísima importancia—creo que esta ley, es una de las mejores que vamos á dictar en el actual período.

Por eso mismo, y estando ya á tratarse el Presupuesto General de Gas mocion para que se aplace la discusion de este proyecto de ley—si ella apoyada por mis honorables colegas, tengo la seguridad de que ganarí

El señor Freire—Yo no he apoyado la mocion de aplazamiento este asunto tiene dos discusiones, y no nos falta mas que un dia para sesiones ordinarias, va á quedar aplazado por sí mismo.

De consiguiente, nada perderia la Cámara, con sancionar este asunto en primera discusion, y con el tiempo necesario que va á venir, cada uno de los miembros del Honorable Senado, hará un estudio y podrán proponer los artículos sustitutivos que en la otra discusion se podrán introducir.

Por consiguiente, no veo para qué aplazar este asunto, y sí, continuar la discusion.

El señor Silva—Es razonable.

El señor Paullier—No me opongo,—que se continúe—yo tambien voy á continuar.

No voy á oponerme á las indicaciones hechas por el señor Senador por San José, y voy á proponer la sustitucion del artículo 4.°, este porque ya he dicho anteriormente, no me llena.

Esos Oficiales primeros de Jefaturas y esos Secretarios de Juntas, tienen demasiado que hacer, no pueden ocuparse—harto harán con dar los datos.

El señor Presidente—¿Me permite un momento?

¿Creo que ha sido apoyada la mocion de aplazamiento?

El señor Freire—Sí, fué apoyada. Yo oí un apoyado.

El señor Presidente—Entonces, vá á votarse.

(Se vota si se ha de aplazar la discusion de este asunto y resulta afirmativa).

—Queda aplazada y se levanta por consiguiente la sesion.

Se levantó á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

.... Por el señor Nava
.... " Freire
...... " Torres
..... " Freire
... " "
" Gomensoro
" Freire

49ª Se

José, con nueve

Permanente:

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las tres y veinte pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Santos, Freire, Perez, Vila, Gomensoro, Castro, Paullier, Silva, Navajas, Mayol y Ramirez; faltando con licencia, los señores doctor don Pedro Irazusta, doctor don Manuel Herrera y Obes; con aviso, los señores don Javier Laviña, don Hermójenes Formoso, don Juan L. Cuestas y don Miguel Gonzalez Rodriguez, y sin él, el señor don José María de Nava.

El señor Presidente—No estando confeccionada el acta de la sesion anterior, vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo dè la Ley que le autoriza para contratar con los señores Lacaze y Buratovich, la construccion de un puerto de abrigo en la bahia del Sauce, Departamento de la Colonia, y de un Ferro-Carril, hácia un punto céntrico de las Colonias situadas en la márgen izquierda del arroyo del Rosario.

(Archívese).

El mismo Poder acusa recibo de las Leyes que conceden pension á los señores don Exequiel Duarte y don Jorge Belliure para estudiar en Europa el arte de la pintura.

(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes participa que ha elegido los miembros que por su parte deben integrar la Honorable Comision Permanente.

(Archívese).

La misma Cámara avisa que ha aprobado el Decreto que restablece la pension otorgada en 7 de Julio de 1885 á don Francisco Aguilar y Leal (hijo), para continuar en Europa sus estudios en el arte de la pintura.

(Archívese).

La referida Cámara comunica que se ha declarado pronta para concurrir al acto de la clausura de las sesiones ordinarias del primer período de la 16.ª Legislatura.

(Archívese).

(Entrándose á la órden del dia, se dá lectura del proyecto de ley que habilita el Puerto de Santo Domingo de Soriano, para las operaciones de Aduana, y puesto en segunda discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra, lo mismo que en la particular que le sigue).

(Igualmente es aprobado en segunda discusion general y particular, el proyecto referente al crédito del señor don Antonio Chiarino).

El señor Navajas—Estando para terminar el período ordinario, hago mocion para que se comunique á la Honorable Cámara de Representantes que el Senado está en aptitud de proceder á la clausura que deberá tener lugar mañana, segun la prescripcion de la Constitucion.

(Apoyados).

El señor Silva—No apoyado, porque es atribucion de la Mesa.

El señor Navajas—Entiendo que no es, señor Senador.

El señor Presidente —Habiendo sido apoyada la mocion, se tomará en consideracion despues de nombrada la Comision Permanente.

El señor Navajas - Muy bien, señor Presidente.

El señor Presidente—Vá á procederse al nombramiento de la Comision Permanente que ordena la Constitucion del Estado.

Se toma la votacion en el órden siguiente:

El señor	Silva..................................	Por el señor	Freire
«	Santos..................................	«	«
«	Castro..................................	«	«
«	Vila..................................	«	«
«	Perez..................................	«	«

El señor Gomensoro........................	Por el señor Nava
" Paullier........................	" Freire
" Freire........................	" Torres
" Navajas........................	" Freire
" Mayol........................	" "
" Ramirez........................	" Gomensoro
" Presidente........................	" Freire

El señor Presidente—Queda electo el señor Senador por San José, con nueve votos.

Continúa la votacion para el segundo miembro de la Comision Permanente:

El señor Silva........................	Por el señor Vila
" Santos........................	" "
" Castro........................	" "
" Vila........................	" Castro
" Perez........................	" Vila
" Gomensoro........................	" Nava
" Paullier........................	" Vila
" Freire........................	" "
" Navajas........................	" "
" Mayol........................	" "
" Ramirez........................	" "
" Presidente........................	" "

El señor Presidente—Queda electo por diez votos el señor Senador por Minas.

Va á procederse al nombramiento de los suplentes:

El señor Silva........................	Por el señor Nava
" Santos........................	" Silva
" Castro........................	" Nava

El señor Vila...........................	Por el señor	Silva
" Perez...........................	"	"
" Gomensoro........................	"	Nava
" Paullier.........................	"	Silva
" Freire...........................	"	"
" Navajas..........................	"	"
" Mayol............................	"	"
" Ramirez..........................	"	Nava
" Presidente.......................	"	Silva

El señor Presidente—Queda electo el señor Senador por Rivera, por ocho votos.

Va á procederse á la eleccion del otro suplente:

El señor Silva...........................	Por el señor	Nava
" Santos...........................	"	"
" Vila.............................	"	"
" Perez............................	"	"
" Gomensoro........................	"	"
" Paullier.........................	"	"
" Freire...........................	"	"
" Navajas..........................	"	"
" Mayol............................	"	"
" Ramirez..........................	"	"
" Presidente.......................	"	"

El señor Presidente— Es unánime la votacion por el señor Senador por Paysandú.

Va á nombrarse el Presidente de la Comision Permanente entre los dos señores electos:

El señor Silva	....	Por el señor	Freire
« Santos	....	«	«
« Castro	....	«	«
« Vila	....	«	«
« Perez	....	«	«
« Gomensoro	....	«	«
« Paullier	....	«	«
« Freire	....	«	Vila
« Navajas	....	«	«
« Mayol	....	«	«
« Ramirez	....	«	«
« Presidente	....	«	Freire

El señor Presidente—Queda electo Presidente de la Comision Permanente, el señor Senador por San José, por ocho votos.

Vá á votarse la mocion hecha por el señor Senador por Soriano.

Habiendo terminado los asuntos que formaban la órden del dia, queda levantada la sesion.

Se levantó á las tres y treinta y cinco pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.º

Sesiones Extraordinarias

1.ª y única Sesion preparatoria del 21 de Julio de 1888

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y quince pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Castro, Silva, Nava, Gomensoro, Perez, Cuestas, Freire, Navajas, Vila y Gonzalez Rodriguez.

El señor Presidente—Vá á darse lectura á una nota que debe conocer el Honorable Senado.

Se leyó lo siguiente:

Asamblea General de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 2 de 1888.

Tengo el honor de remitir á la Honorable Cámara de Senadores, copia debida-

mente autorizada, de la nota de la Honorable Comision Permanente, del Mensaje y Decreto del Poder Ejecutivo, convocando á sesiones extraordinarias al Cuerpo Legislativo, para la consideracion de varios asuntos que se determinan y otros que oportunamente le serán sometidos.

Con este motivo, saludo respetuosamente á la Honorable Cámara de Senadores.

FERNANDO TORRES.
Fransisco Aguilar y Leal,
Secretario del Honorable Senado.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario de la Honorable Cámara de Representantes.

A la Honorable Cámara de Senadores.

COPIA

Comision Permanente del Cuerpo Legislativo de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Tengo el honor de adjuntar al señor Presidente de la Honorable Asamblea General, la copia debidamente autorizada del Mensaje y Decreto del Poder Ejecutivo de la República, convocando á sesiones extraordinarias al Honorable Cuerpo Legislativo para tomar en consideracion los asuntos que indica y otros que oportunamente serán designados.

Saludo con mi mayor respeto al señor Presidente.

TULIO FREIRE,
Presidente.
Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Al señor Presidente de la Honorable Asamblea General.

COPIA

Secretaría del Senado.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 17 de 1888.

A la Honorable Comision Permanente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á conocimiento de Vuestra Honorabilidad, en copia debidamente legalizada, el Decreto expedido hoy, que convoca á la Honorable Asamblea á Sesiones Extraordinarias para considerar los asuntos que en él se enumeran.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

MÀXIMO TAJES.
JULO HERRERA Y OBES.

COPIA

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Julio 17 de 1888.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81.º de la Constitucion,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.º Convócase á la Honorable Asamblea General á Sesiones Extraor-

dinarias para considerar los siguientes asuntos y otros que oportunamente le serán indicados:

Proyectos de Ley anuales sobre Impuestos.
Proyecto de Presupuesto General de Gastos.
Proyecto sobre Colonizacion, Inmigracion y Agricultura.
Proyecto de Puerto de Montevideo.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

TAJES.

JULIO HERRERA Y OBES.
ILDEFONSO GARCIA LAGOS.
ANTONIO M. MARQUEZ.
MARTIN BERINDUAGUE.
PEDRO DE LEON.

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Es copia fiel.

Andrés Ferrando.

Es copia conforme.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Es copia conforme.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario del Senado.

Manuel Garcia y Santos,
Secretario de la Cámara de Representantes.

—En virtud de esta convocatoria del Presidente de la República, trasmitida por la Honorable Comision Permanente, quedan abiertas de nuevo las sesiones del Honorable Senado.

No siendo para mas el acto, queda terminado.

Se levantó la sesion á las dos y quince.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.º

1ª Sesion del 26 de Julio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos pasado meridiano, con asistencia de los señores Silva, Vila, Castro, Perez, Cuestas, Paullier, Freire, Gomensoro, Ramirez, Gonzalez Rodriguez, Mayol y Herrera y Obes; faltando con licencia, los señores doctor don Pedro Irazusta, don Hermójenes Formoso y don Joaquin Santos, y sin él, los señores don José María de Nava y Navajas.

Leida y aprobadas las actas 46ª., 47ª., 48.ª y 49ª. de las sesiones ordinarias y la primera y única preparatoria extraordinaria, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo del Presupuesto de la Secretaría de Vuestra Honorabilidad y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

(Archívese).

El mismo Poder acusa recibo de la Ley que dispone que el Presupuesto General de Gastos para 1887-88 continúe rigiendo hasta el 30 de Setiembre del corriente año.

(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes comunica que se ha declarado instalada y pronta para ocuparse de los asuntos que motivaron la convocatoria extraordinaria.

(Archívese).

La misma Cámara remite el Proyecto de Ley de Contribucion Inmobiliaria para el año económico de 1888-89.

(A la Comision de Hacienda.)

El señor Presidente—No siendo para mas la sesion presente, sino hay quien haga uso de la palabra, queda esta levantada.

Se levantó á las dos y treinta pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo 1º.

2ª Sesion del 27 de Julio

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y treinta pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Castro, Vila, Perez, Freire, Herrera y Obes, Silva, Mayol, Navajas, Cuestas, Ramirez y Gomensoro; faltando con licencia el señor don Pedro Irazusta; con aviso, los señores don Javier Laviña, don Hermójenes Formoso, don Joaquin Santos y don Miguel Gonzalez Rodriguez, y sin él, el señor don José María de Nava.

Leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda se expida en el Proyecto sobre Contribucion Inmobiliaria.

(Repártase).

El señor Freire— Conociendo, señor Presidente, por decirlo así, extra-oficialmente el informe expedido por la Comision de Hacienda, en el asunto que se acaba de dar cuenta, y en el que se conforma con lo sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y por otra parte, existiendo en esta Honorable Cámara los repartidos que sirvieron para la discusion de ese proyecto, creo inoficioso mandarlo imprimir, para repartirlo como es de práctica.

Estando ya en conocimiento de los miembros de Honorable Senado ese repartido por haberlo hecho la Cámara de Representantes, como es de práctica, á los

Honorables Senadores, voy á permirme, para el caso de ser apoyada, hacer mocion para que se trate en primera discusion este asunto, porque es sabido señor Presidente, que es de urgente necesidad sancionarlo, para que el Poder Ejecutivo pueda percibir la renta que produce este impuesto.

Por consiguiente, hago mocion, para que se discuta en primera discusion este asunto.

(Apoyados).

(Se vota y así se resuelve).

Se dá lectura de lo siguiente:

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año económico de 1888-89, las propiedades urbanas, sub-urbanas y rurales pagarán como Contribucion Inmobiliaria, una cuota uniforme de seis y medio por mil.

Art. 2.° Las propiedades urbanas y sub-urbanas, entendiéndose por estas, todas las que se encuentren situadas dentro de los egidos de las ciudades, villas y pueblos de la República, pagarán la Contribucion Inmobiliaria sobre el valor de la tierra y el de las construcciones de todo género que en ella existan.

A los efectos de este artículo se reputan sub-urbanas—todas las propiedades rústicas del Departamento de Montevideo.

Tambien pagarán Contribucion Inmobiliaria, los faros explotados por particulares, los saladeros y demás establecimientos fabriles, aunque estén situados fuera de los egidos.

Art. 3.° Las propiedades rurales, pagarán la Contribucion Inmobiliaria únicamente sobre el valor de la tierra, con prescindencia de todo género de plantaciones y construcciones que en ella existan; pero los propietarios están obligados á decla-

rar el número y clases de dichas construcciones, así como el número y clase de los ganados que posean.

Art. 4.° La produccion agrícola en ningun caso será afectada por la Contribucion Inmobiliaria.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, dictará las medidas conducentes para que sea prolijamente declarada por los propietarios ó arrendatarios de toda tierra cultivada.

Art. 5.° Quedan exceptuados de Contribucion Inmobiliaria:

1.° Los puentes.
2.° Las minas, en cuanto al sub-suelo y materiales de explotacion.
3.° Los edificios en construccion, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribucion correspondiente al terreno.
4.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de quinientos pesos.

Art. 6.° El valor de las propidades urbanas y sub-urbanas en toda la República se regirá por la misma avaluacion del año anterior, salvo los casos especiales en que la Direccion General de Impuestos Directos, con autorizacion del Poder Ejecutivo, juzgue necesario proceder á nueva avaluacion, para lo cual se tomará por base el valor venal y corriente de la propiedad con un 10 o/o de descuento.

Si el propietario no se conformase con la avaluacion, la cuestion será resuelta inapelablemente por tres peritos, siendo el tercero designado por los dos que respectivamente hayan nombrado la administracion y el reclamante.

Art. 7.° El valor de las propiedades rurales, sea cual sea su aplicacion ó destino, se regirá por la siguiente tarifa:

1.° Once pesos la hectárea desde la Barra de Santa Lucía hasta la Barra del Yacuy en una zona formada por el Rio de la Plata y Rio Uruguay con doce kilómetros y medio de fondo.
2.° Departamento de Canelones.
a) Treinta y cinco pesos la hectárea entre Piedras y Colorado.

b) Veinte y cuatro pesos la hectárea.entre Colorado y Canelon Grande, entre Canelon Grande y Puntas de Toledo y entre Pando y Toledo.

c) Diez y ocho pesos la hectárea entre Pando y Solís Chico y entre Tala y Canelon Grande hasta su barra con el Rio Santa Lucia.

d) Trece pesos la hectárea en el resto del Departamento.

3.° Nueve pesos la hectárea, en los Departamento de San José, Flores, Florida, Colonia y Soriano.

4.° Ocho pesos la hectárea en los Departamentos de Durazno, Paysandú y Rio Negro.

5.° Siete pesos la hectárea en los Departamentos del Salto y Artigas.

6.° Seis pesos la hectárea en los Departamentos de Tacuarembó, Maldonado y Minas.

7.° Cinco pesos la hectárea en los Departamentos de Rocha, Treinta y Tres, Cerro-Largo y Rivera.

Art. 8.° El propietario que no se conformase con la tarifa anterior, podrá manifestarlo así, prévia consignacion del impuesto que por ella corresponda, y se procederá entonces como lo dispone el artículo 5.°.

Art. 9.° El pago de la Contribucion Inmobiliaria se verificará por mitad en dos plazos, cuya época determinará el Poder Ejecutivo, siendo facultativo de los contribuyentes abonar la totalidad en el primer plazo.

Art. 10.° Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribucion nmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán una multa de otro tanto de la cantidad adeudada, siendo además de su cargo las costas y costos que se originen para hacer efectiva la cobranza.

Art. 11.° Los Jueces competentes para entender en los juicios de Contribucion Inmobiliaria, serán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán breve y sumariamente, intimando á las partes el nombramiento de árbitros si la cuestion versa sobre la aplicacion del impuesto, y el nombramiento de peritos si la cuestion versa sobre la extension y el valor de la propiedad.

Art. 12.° Para el cobro extra-judicial ó judicial de la Contribucion Inmobiliaria, no es indispensable la presencia de los propietarios.

En caso de ausencia, las gestiones ó providencias relativas al cobro se entenderán, primero con los encargados, aunque accidentales de los bienes y establecimientos, cualquiera que sea el carácter que invistan respecto al verdadero dueño,

segundo con los arrendatarios y ocupantes,—y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

Art. 13.° Los propietarios ó poseedores que por cualquier causa hayan dejado de declarar sus propiedades, en todo ó en parte, para el pago de la antigua *contribucion directa*, hoy inmobiliaria, y voluntariamente lo hagan en el nuevo año económico, quedan revelados de multas y sugetos únicamente al pago del impuesto hasta por cuatro años de los que respectivamente adeuden.

Si no lo efectuasen, y diesen mérito á demanda ó denuncia, tendrán que abonar todos los atrasos y sus correspondientes multas.

Art. 14.° El Poder Ejecutivo fijará por reglas generales el destino de las multas que se apliquen en virtud de esta Ley.

Art. 15.° Bajo las responsabilidades de la ley ningun oficial ó funcionario público podrá autorizar ningun acto que afecte el dominio de la propiedad, sin que se acredite primeramente estar paga la totalidad de la contribucion inmobiliaria que corresponda por el año corriente, siempre que esté vencido el primero de os plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibicion de la planilla del año anterior.

Art. 16.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 17.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 24 de Julio de 1888.

J. A. Magariños Cervantes.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision ha examinado con atencion y detenimiento, el proyecto de Ley de Contribucion Inmobiliaria, que para el ejercicio económico de 1888 al 89 ha sancionado la otra rama del Poder Legislativo.

Ella comprende modificaciones que juzgamos convenientes, tales como que, todas las propiedades urbanas, sub- urbanas y rurales deben pagar como contribucion una cuota uniforme de seis y medio por mil.

De esa manera la agricultura será mas favorecida que lo está por la Ley vigente, debido á las cuotas y tarifas diferenciales que existian.

Tambien comprende otra modificacion importante relativamente á las propiedades rurales, estableciendo que estas pagarán tan solo por el valor del terreno con absoluta prescindencia de las construcciones y plantaciones que en ellas estén radicadas, y esta modificacion la considera Vuestra Comision tan conveniente como lo fué la modificacion en la anterior Ley sancionada; las exenciones establecidas en pró de los ganados, y la relativa á los productos agrícolas, exencion que ahora se mantiene en el proyecto que asesoramos.

Vuestra Comision tambien ha repasado con cuidado las leyes anteriores sobre la materia, como así mismo las sucesivas modificaciones anuales, y consultando presentemente las doctrinas y razonamientos que se aducen por la Comision de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes se hace un deber en manifestaros que, ha atendido muy especialmente al importante estudio que, concerniente á este asunto patentiza el luminoso informe de la referida Comision.

En efecto, ha estado acertada en esta importante cuestion tan intímamente vinculada con la propiedad y los capitales que forman las fortunas y que constituyen a riqueza nacional; aduciendo argumentos tan justos cuan demostrables, y que hacemos nuestros, pues, compartimos las ideas al respecto consignadas en dicho informe que hacemos nuestro, reservándonos pedir su lectura al entrar á la primera discusion para mejor formar un juicio acertado y facilitar en gran manera nuestra deliberacion.

Honorable Senado, al interés é importancia de esta cuestion se acomoda al proyecto sancionado, y tanto mas que, las modificaciones efectuadas á la Ley vigente con relacion á la del ejercicio anterior, tienden á establecer el justo y proporcional aforo, como tambien el percibo de la renta Inmobiliaria de una manera mas uniforme, equitativa y eficaz.

De ahí, Honorable Senado, que las miras y tendencias de la otra Cámara, como los argumentos que allí se establecieron, los consideramos de verdadera rectitud y acierto para esta cuestion, y coinciden con las opiniones y propósitos de los infrascriptos.

Así mismo la Ley que nos ocupa se ajusta y encuadra con los altos fines de utilidad pública, consultando y teniendo á la vez en cuenta las conveniencias fiscales, la facilidad del control y el cobro en las épocas y circunstancias mas favorables para los propietarios y contribuyentes en general; á bien que confiadamente pudiese esperar, acertará el Poder Ejecutivo á establecer en la reglamentacion de esta Ley para que en el terreno práctico de los hechos ella resulte conveniente para los intereses generales.

Vuestra Comision, pues, os aconseja la sancion del Proyecto venido de la otra Cámara, ofreciendo daros *in voce*, cuando se discuta en particular, todas las explicaciones que le sean requeridas.

Montevideo, 26 de Julio de 1888.

Manuel A. Silva—Jaime Mayol."

Puesto en discusion general.

El señor Cuestas—La reforma que se inicia por este proyecto de ley, es importante y es un mérito para la Cámara de Representantes, el haber llegado á hacer efectivos, cálculos que, para lo futuro, proporcionarán un estudio mas prolijo y mas exacto.

Sensible es, sin duda, que no hayan precedido á estos cálculos, datos mas precisos de las oficinas encargadas de la percepcion del impuesto, porque los presentados no son completos.

De todos modos, la reforma tiene, como he dicho, su importancia, y es necesario acompañar esa iniciativa. -Por mi parte, prestaré mi voto al proyecto en discusion, si bien haré algunas observaciones, no con el objeto de oponerme á que él sea sancionado, sino para que queden constatadas á fin de que en o futuro, pueda llegarse á un estudio mas perfecto.

Es sabido que el impuesto sobre la tierras es el mas regular. Así lo reconocen los mas distinguidos economistas, porque la propiedad de la tierra, no es propiamente dicho, un derecho natural, es un derecho de institucion.

No se encuentra en el caso de otras industrias que requieren la labor intelectual, á la vez que capitales para obtener su producto.

La tierra, como es sabido, emana de la colectividad, y por consecuencia, está mas al alcance del impuesto, y así lo han reconocido las Naciones mas adelantadas.

La Francia, es la que favorece mas á la tierra respecto al impuesto.

Otros paises como la Inglaterra, el Austria y la Italia, las recargan: pero en Inglaterra, hay una causa esencial y es que la propiedad, la division de la propiedad, no es un hecho.

Allí los grandes señores conservan todavía extensas zonas que las conceden ó no para el cultivo y la reproduccion.

Así es que ha sido necesario en Irlanda una ley agraria para hacer obligatorio á los grandes señores poseedores de extensas zonas de tierras á fin de ponerlas al alcance del cultivo, porque era necesario poner un coto al capricho de aquellos grandes propietarios.

Entre nosotros, el impuesto inmobiliario todavia puede decirse que está en la infancia.

Nosotros no tenemos los estudios necesarios, científicos, para apreciar las zonas mas importantes ó mas inferiores.—Vamos, si se quiere—al azar, guiados por la práctica de los negocios, porque ¿cómo se podria afirmar que en el Departamento de Canelones, por ejemplo, una fraccion de tierra, vale mas por su riqueza que otras, si el estudio científico no lo antecediera?

¿Cómo se podria apreciar, que en el Departamento de Paysandú, en diferentes

zonas, regadas por diferentes arroyos mas ricos ó mas pobres, podría afirmarse, que una zona vale mas que la otra, sino ha antecedido un estudio científico?

Lo que sucede en este Departamento sucede en todos:—por consecuencia, marchamos al azar.

Este mismo proyecto de ley está basado sobre probalidades de éxito, y sobre probalidades de justicia; no está basado sobre principios fijos, en que la ciencia haya intervenido.

Así se vé, que este cuadro de la Oficina de Impuestos, dice que el aumento se obtendría por razon del mayor aforo de dos mil pesos por suerte sobre los terrenos con frente al Rio de la Plata y Uruguay, daría 3,055 pesos de producto, mientras que á San José, Florida, Colonia, Soriano y Durazno se les aumenta cuatro mil pesos por suerte.

¿Cómo han de valer mas los terrenos de esos Departamentos, que las zonas del Litoral del Uruguay, desde Santa Lucia hasta el Yacuy?

No es posible.

Allí precisamente, sobre la margen izquierda de este gran rio navegable, está la verdadera riqueza de los terrenos y sin embargo, no se les aumenta sino dos mil pesos por suerte, mientras que á los Departamentos ya nombrados se les recarga con cuatro mil.

Ahí no mas, se vé la fragante injusticia.

De modo que Tacuarembó, Maldonado y Minas que vienen recargados con dos mil pesos por suerte, se encuentran en el mismo caso que una parte del Litoral sobre la márgen izquierda del Uruguay que tiene solamente un recargo de dos mil pesos.

¿Cómo conciliar esa gran diferencia? ¿Cómo considerar justo que estos terrenos tan ricos, que valen importantes capitales, valgan lo mismo que los terrenos de pastoreo de San José, Florida y Colonia?

Hay otras diferencias tambien que se notan á primera vista, por que estos cálculos son hechos á la ligera,—no he tenido tiempo material para detenerme en ellos, por ejemplo:—Paysandú, en el año anterior, tenia un impuesto de 8 pesos por cuadra, es decir: la avaluacion.

En este año tiene los 8 pesos por hectárea.—La diferencia de la hectárea á la cuadra, es sabido que es de una tercera parte mas. Por consecuencia, parece que lo lógio seria que tuviera por lo menos 9 pesos la hectárea.

Salto y Artigas, se encuentran en el mismo caso; han disminuido.—En el año anterior tenian 8 pesos por cuadra y para este año tienen 7 $ por hectárea.

Maldonado y Minas, se encuentran tambien en idéntico caso, con la diferencia de la cuadra á la hectárea nada mas; tienen 6 pesos.

Rocha y Rivera, en el año anterior tenian seis pesos por cuadra, y para el actual cinco pesos por hectárea.—Estos Departamentos vienen disminuidos.

Treinta y Tres se encuentra en el mismo caso, cinco pesos por cuadra en el año anterior y cinco pesos para este año por hectárea.

En este cuadro de la Oficina de Impuestos que determina el aumento que tendrán algunos Departamentos, debería haberse establecido tambien la disminucion para poder apreciar bien.

Por ejemplo: el Departamento de Canelones no se menciona, y sin embargo, es sabido que ese Departamento tiene una extension de 178 leguas cuadradas ó sean 4,651 kilómetros.

Así es que faltan datos efectivamente, para poder apreciar la exactitud de los cálculos de la Honorable Cámara de Representantes.

Yo —por mi parte - si tuviéramos que detenernos á hacer cuadros comparativos de Departamento por Departamento, no podría afirmar tampoco que estaríamos en lo justo, porque nos falta el punto principal, que es el estudio científico.

Pero esto es resaltante, que en el Litoral del Uruguay no se recárgue sino con dos mil pesos á la suerte, mientras que en los Departamentos Centrales se recarga con cuatro mil pesos.

El señor Mayol - ¿Quiere permitirme el señor Senador una observacion.

El señor Cuestas—Sí, señor.

El señor Mayol—Como en la ley anterior ya aparecia esa zona recargada con mayor precio que los demás Departamentos, se establecia una diferencia de dos mil pesos, mientras que las otras la tienen de cuatro mil, pero aun así mismo, aparece con cuatro mil pesos mas de valor, la suerte.

Se establece el precio de 11 pesos la hectárea para toda esa zona, desde la barra de Santa Lucia hasta el Yacuy, que viene á ser 20,000 pesos la suerte de estancia, en esos parajes, y en los demás Departamentos—por ejemplo: Florida, se establece 9 pesos que vendrá á ser 18.000 $ la suerte.

De manera que la diferencia es de 4.000 $ en esa zona sobre el litoral.

Esta era la observacion que quería hacer al señor Senador.

El señor Cuestas—Está bien: puede ser que haya precedido ese cálculo, pero nosotros tenemos ahora que guiarnos por el que tenemos á la vista, que es el cuadro de la Oficina de Crédito Público, que calcula en 2.000$ á unos de recargo, mientras que á los otros es de 4.000 $.

He querido solamente, señor Presidente, hacer constar estas circunstancias por lo que pueda importar para las discusiones en el futuro, no porque tenga la idea de oponerme, porque considero que es necesario alguna vez entrar en la reforma de estos impuestos y efectuarlo de la manera que lo ha iniciado la Honorable Cámara de Representantes, que es la justa sobre la importancia de las tierras, no preocupándose de las construcciones y plantaciones, porque indudablemente su

valor es eventual, mientras que la tierra siempre lo tiene.—Hoy mismo en que la ganaderia está en decadencia, los campos por lo general conservan su valor.

Por consecuencia, no se comete una injusticia allá sensible, el imponer á las tierras un impuesto proporcionado porque en los años venideros, con nuevo estudio y nuevos cálculos y talvez con antecedentes científicos que hoy no se tienen podrá apreciarse con mas exactitud y entonces ser mas justos en la cuestion de las leyes de impuestos.

(Apoyados.)

(Se vota el proyecto y es aprobado.)

(Son igualmente aprobados en particular sin hacerse uso de la palabra, los artículos 1.º al 6.º inclusive)

En discusion el 7.º

El señor Freire—Señor Presidente:—las evaluaciones hechas en el artículo que se acaba de leer, no implican la verdad del valor territorial de nuestra País.

No se le oculta á nadie de los que conocen esas zonas avaluadas, que no es ni remotamente el precio que tiene hoy, el que se fija aquí, aunque sea para pagar la Contribucion Directo, que siempre se supone en ese caso debe ser mínima.

Pero avaluar, señor Presidente, en once pesos la hectárea, desde la Barra de Santa Lucia hasta la del Yacuy, es cosa que no puede ser,—cuando es sabido que en el interior de la República, en los parajes mas a partados, las avaluaciones para las ventas judiciales que se hacen, ninguna se ava lúa á once pesos la hectárea, que viene á ser nueve pesos la cuadra de terreno, y cuando no hay nadie que venda una vara de terreno en esa zona determinada por este artículo, á menos de cuarenta pesos la hectárea.

Señor Presidente: he tenido siempre la idea de que nosotros somos los que hacemos la propaganda para ocultar el verdadero valor territorial de nuestro pais, en lugar de ponerlo en evidencia.

En años anteriores, al discutirse esta misma ley en este recinto, dije y vuelvo á decirlo ahora, que debemos dar á nuestro territorio el verdadero valor que tiene, bajando la cuota que debe pagarse, y que si se paga ahora un seis y medio por mil, deberia pagarse un tres y cuarto por mil, que seria la mitad y poner en lugar de once pesos la hectárea á las zonas de veinte y dos pesos que aun así mismo no estaríamos en lo cierto: estaríamos en la parte mínima de su valor.

El señor Castro—No se supone el valor.

El señor Freire Supone mucho, señor Presidente, porque supone que ocultamos el valor territorial, tanto para los propietarios, cuanto para hacer ver á los extranjeros, lo que vale el suelo de nuestro país; pero, señor Presiden te, inspirado en las mismas consideraciones que ha manifestado el señor Senador por Flores, le daré mi voto á este proyecto, dejando sin embargo declara do, como declaro, que no es

este el verdadero valor ni aproximadamente de nuestro territorio, el fijado en la avaluacion que hace este artículo.

(Apoyados).

(Se vota el artículo y es aprobado.)

(Son igualmente aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 8.º al 16.º inclusive.)

El señor Presidente – Siendo el 17.º de órden, queda aprobado en primera discusion el proyecto de ley sobre contribucion inmobiliaria, y habiendo terminado los asuntos que formaban la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las tres y veinte pasado meridiano.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo.

3.ª Sesion del 30 de Julio

Presidencia del señor Torres

Se proclamó abierta la sesion á las dos pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Gonzalez Rodriguez, Perez, Silva, Navajas, Cuestas, Gomensoro, Vila, Paulhier, Castro y Freire; faltando con licencia, el señor Irazusta; con aviso, los señores Laviña, Formoso, Santos y Nava; y sin él, los señores Mayol, Ramirez y Herrera.

El señor Presidente—No habiendo asuntos de que dar cuenta, va á entrarse á la órden del dia.

Se lee el proyecto de ley sobre Contribucion Inmobiliaria, y puesto en segunda discusion general.

El señor Cuestas—Pido la palabra para hacer una rectificacion.

En la sesion anterior, por las consideraciones que me sugirió el estudio ligero que hice en ante-sala, del proyecto de ley, expuse que algunos Departamentos salian benefiados en el presente año en relacion de la ley anterior con la presente—es decir: que el proyecto de ley que se discute era mas favorable por la diferencia de la cuadra á la hectárea.

Indudablemente fué exacta la apreciacion en cuanto á los terrenos de labor y de cultivo, pero no en cuanto á los terrenos de pastoreo.

Con mejores datos y con mas detenimiento, he formado un pequeño cuadro que sintetiza de una manera mas clara la cuestion.

Lo lee:

Cálculos, diferencias de aforos de un año á otro

(2,000 hectáreas suertes)

	Aforos de suertes de distancia		Para 1888–89 diferencias	
Departamentos	1887-88	1888-89	Mas	Menos
1 Colonia...........	14,000	18,000	4,000	—
2 San José..........	14,000	18,000	4,000	—
3 Florida.............	14,000	18,000	4,000	—
4 Flores............	14,000	18,000	4,000	—
5 Soriano	14,000	18,000	4,000	—
6 Rio Negro.........	14,000	16,000	2,000	—
7 Paysandú.	14,000	16,000	2,000	—
8 Salto.	14,000	14 000	—	—
9 Artigas.......... ..	14,000	14,000	—	—
10 Durazno..........	12,000	16,000	4,000	—
11 Cerro-Largo	10,000	10,000	—	—
12 Treinta y Tres.....	10,000	10,000	—	—
13 Tacuarembó......	10,000	12,000	2,000	—
14 Rivera............	10,000	10,000	—	—
15 Maldonado.	10,000	12,000	2,000	—
16 Rocha...........	10,000	10,000	—	—
17 Minas............	10,000	12,000	2,000	—
Litoral..........	20,000	22,000	2,000	—

En el Departamento de Montevideo no es posible calcular, sin tener á la vista el resultado de la recaudacion de 1887-88.

Los terrenos del litoral están gravados únicamente en el aforo, con dos mil pesos para este año.

He renunciado á estudiar el Departamento de Canelones, porque me he encontrado con que las oficinas encargadas de publicar las cuentas anuales no lo han hecho.

La Contaduría General, por ejemplo, en el ejercicio de 1885-86 y 1886-87 no ha publicado sus cuentas.

Sabido es que en esas publicaciones se engloban todas las cuentas de las reparticiones fiscales, oficinas de impuestos, Aduanas, en fin, todas aquellas que tienen que rendir por disposiciones vigentes, sus cuentas anuales.

Así, pues, nos encontramos con que tenemos tres años, en que esas publicaciones no se han hecho.

No era necesario, en mi concepto, que el Ministerio de Hacienda formulase su memoria porque la Contaduría tiene la obligacion de hacerlo cada año, como lo hacia don Tomás Villalba en su tiempo, en una publicacion que llamaba "Estado General."

Si tuviéramos esos datos, que no tenemos, entonces se podria abordar un trabajo mas prolijo sobre las tierras de Canelones y Montevideo cuyo conocimiento no se tiene de cual puede ser la diferencia que hoy resultara entre el proyecto de ley que se discute y la ley anterior.

Me alarman sin duda, las supresiones sucesivas del impuesto y me alarman por el Tesoro Público.

Primero se suprimió el impuestos á los ganados.

Los ganados importan muchos millones.

Puede sumarse el número de cabezas; entre todos cerca de 25,000,000 inclusive siete de ganado vacuno.

Despues se suprimieron los derechos de exportacion, que importan tambien al rededor de un millon.

Ahora se suprime el impuesto sobre las construcciones.

Todo esto tiene que acusar un claro sensible para el Tesoro Público y es de sentirse que esta reforma no se haya llevado á cabo con antecedentes mas exactos, con un estudio mas prolijo, si bien considero, como dije en la sesion anterior, es una satisfaccion para la Honorable Cámara de Representantes haber iniciado la reforma porque ella es conveniente en el órden administrativo, pero no sabemos si el aumento que se hace en los terrenos compensará los sacrificios que se imponen al Tesoro Público.

Así es, que he querido sentar estos antecedentes porque seria conveniente que constasen para la discusion en el año venidero, si bien voy, como dije anteriormente, á dar mi voto, porque creo que es conveniente llegar á la conclusion de este asunto, por así convenir á los intereses generales.

(Se vota el proyecto en general y es afirmativa.)

(Son igualmente aprobados en discusion particular sin hacer uso de la palabra, los artículos 1.° al 16.° inclusive.

El señor Presidente—El artículo 17.° es de órden.—Queda sancionado el proyecto y se comunicará; y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las dos y cuarenta pasado meridiano.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo.

Reunion del 2 de Agosto

Reunidos en el salon de sus sesiones á las dos y treinta y cinco pasado meridiano, y bajo la Presidencia del señor Torres, los señores Senadores Navajas, Silva, Vila, Cuestas, Perez, Castro y Paullier; con licencia, el señor Irazusta; con aviso, los señores Laviña, Formoso, Santos, Freire, Gonzalez Rodriguez, Gomensoro, y sin él, los señores Mayol, Nava, Herrera y Obes y Ramirez.

El señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesion, vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo se dirige á Vuestra Honorabilidad rogadoos deis por incluidos entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria extraordinaria, los proyectos sobre Canalizacion del Arroyo del Rosario presentado por don Manuel García Zúñiga y por la Sociedad de Crédito Real Uruguayo; el de la Canalizacion del Arroyo de las Vacas de don Reinaldo Garbarini y el Proyecto sobre reforma y ampliacion al trayecto general de Ferro-Carriles.

(A sus antecedentes respectivos pasándose copia autorizada á la Honorable Cámara de Representantes.)

El mismo Poder declara incluidos entre los asuntos de la presente convocatoria extraordinaria, los Tratados de Extradicion de Criminales celebrados por la República con la Monarquia Austro-Húngaro y la República Argentina y Convenio de Faros con este último País.

(A sus antecedentes respectivos, pasándose copia autorizada á la Honorable Cámara de Representantes).

— No habiendo mas asuntos de que dar cuenta, queda terminado el acto.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo.

Reunion del 10 de Agosto

Reunidos en el salon de sus sesiones á las dos pasado meridiano y bajo la Presidencia del señor Torres, los señores Senadores Silva, Freire, Navajas, Castro, Perez, Gonzalez Rodriguez, Cuestas y Gomensoro; faltando con licencia, el señor Irazusta; con aviso, los señores Laviña, Formoso, Santos, y Herrera y Obes y sin él, los señores Nava, Mayol, Paullier y Ramirez.

El señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesion, vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Entra el señor Vila).

Se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo avisa recibo de la Ley de Contribucion Inmobiliaria.

(Archívese).

El mismo Poder ruega á Vuestra Honorabilidad dé por incluidos entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias, el Proyecto de don Mariano Cabal sobre fundacion de un Banco Agrícola; el Proyecto sobre construccion del Palacio de Gobierno; el relativo al señor Victorica y Urquiza, para la construccion del Ferro Carril á la Frontera; el presentado por don Luis Lerena Lenguas para fundacion de fábricas para la elaboracion de carnes y la propuesta por el Banco Nacional para la compra de la casa que ocupa, de propiedad del Estado.

(De estos asuntos, los cuatro primeros se mandaron á la Cámara de Representantes y el último á la Comision de Hacienda.)

El señor Presidente—No siendo el acto para mas.....

El señor Cuestas—Pido la palabra.

En la última sesion la Mesa destinó á la Comision de Legislacion, el asunto que

el Poder Ejecutivo remitió, con motivo de la Convencion celebrada entre el Gobierno Argentino y el Oriental sobre Faros, es decir, con el objeto de que se cobrase aquí el impuesto de Faros que adeudasen los buques entrados, pertenecientes al Gobierno Argentino y vice-versa allá.

La Comision ha estudiado el asunto y cree que le faltan antecedentes que seguramente debe poseer el Gobierno para haber llegado á la conclusion de esa Convencion, y en este concepto, me ha encargado la Comision pidiese á la Mesa tuviese la bondad de dirigirse al Poder Administrador con el objeto de que le sean remitidos todos los antecedentes relativos al asunto, á fin de poder informar con alguna propiedad y acierto.

El señor Presidente—Así se hará, señor Senador,— si el Honorable Senado no tiene inconveniente.

Queda terminado el acto.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo.

Reunion del 13 de Agosto

Reunidos en el salon de sus sesiones á las dos y quince pasado meridiano, bajo la Presidenria del señor Perez, los señores Senadores Freire, Vila, Paullier, Gomensoro, Castro, Silva y Mayol; faltando con licencia, el señor Irazusta; con aviso, los señores Torres, Laviña, Formoso, Santos, Rodriguez y Herrera y Obes, y sin él, los señores Navajas, Nava, Ramirez y Cuestas.

El señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesion, va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se lée lo siguiente:

El Poder Ejecutivo eleva una peticion que le ha sido presentada por considerable número de comerciantes solicitando la modificacion de la Ley de Aduana vigente en la parte que se relaciona con el Aguardiente de caña cuyo asunto ruega á Vuestra Honorabilidad deis por incluido entre los que motivaron la presente convocatoíra extraordinaria.

(Pase á la Honorable Cámara de Representantes.)

La Honorable de Representantes remite con sus antecedentes un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con don Manuel García de Zúñiga la construccion de un canal en el arroyo del Rosario Departamento de la Colonia.

(A la Comision de Hacienda.)

—No siendo para mas el acto, queda terminado.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo.

4.ª Sesion del 20 de Agosto

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y cinco pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores Vila, Perez, Gonzalez Rodriguez, Gomensoro, Castro, Herrera y Obes, Cuestas, Silva, Freire y Paullier; faltando con licencia, el señor Irazusta; con aviso, los señores Laviña, Formoso, Santos y Navajas, y sin él, los señores Nava, Mayol y Ramirez.

(Se leyeron dos actas anteriores y fueron aprobadas.)

Al leerse la tercera:

El señor Cuestas—Noto un pequeño error en el acta.

Cuando yo me refería respecto al asunto de faros, no dije que se habia remitido á la Comision de Hacienda sino á la Comision de Legislacion, como así fué.

El señor Presidente- El señor Secretario conviene en que há sido un herror de la Secretaría —Se corregirá.

(Es aprobada el acta con la correccion.)

(Se dá lectura de otra acta y es aprobada.)

Se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo, en contestacion á la nota de Vuestra Honorabilidad, solicitando la remision de todos los antecedentes relativos al Convenio de Faros celebrado entre esta República y la Argentina, eleva en copia certificada el último informe expedido por la Comandancia General de Marina y la vista fiscal respectiva.

(A sus antecedentes).

La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un Pro-

yecto de Ley, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con la Sociedad de Crédito Real Uruguayo, la canalizacion de la Barra del Arroyo del Rosario en el Departamento de la Colonia.

(A la Comision de Hacienda.)

La misma Cámara eleva, con sus antecedentes, un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con el señor don Reinaldo Garbarini la construccion de las obras necesarias para canalizar el Arroyo de las Vacas.

(A la Comision de Hacienda.)

La Comision de Hacienda presenta su dictámen en el Proyecto de Ley que modifica la de Trazado General de Ferro-Carriles.

(Repártase).

La misma Comision dictamina en el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con don Manuel Garcia de Zúñiga la construccion de un canal en el Arroyo del Rosario Departamento de la Colonia.

(Repártase).

El doctor don Eduardo Vargas, Abogado de la Matrícula Nacional, con representacion bastante de la señora doña Manuela Pestaña de Susviela, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando no se acuerde al Poder Ejecutivo la autorizacion solicitada para enagenar al Banco Nacional el edificio que ocupa actualmente, por seguir su representada pleito reinvindicatoria ante los Tribunales de la República y por la disposicion expresa del artículo 647 del Código Civil.

(A sus antecedentes).

El señor Presidente—La Mesa pide la vénia al Honorable Senado para aumentar tres empleados que juzga necesarios anexos á la Secretaría de la Cámara.

(Apoyados).

(Se vota si se concede la vénia solicitada y es afirmativa.)

—Se levanta la sesion.

Se levantó á las dos y diez pasado meridiano.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

Reunion del 24 de Agosto

En Montevideo á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salon de sus sesiones y presidiendo el señor Senador por Tacuarembó, los señores Senadores por Rivera, Durazno, Rio Negro, San José, Soriano y Minas; faltando con licencia, el señor Senador por Artigas; con aviso, los señores Senadores por Treinta y Tres, Maldonado, Canelones y Montevideo, y sin él, los señores Senadores por Paysandú, Cerro-Largo, Rocha, Salto, Florida, y Flores;—el señor Presidente dijo: no habiendo número para celebrarse sesion, se va á dar cuenta de los asuntos que siguen:

El Poder Ejecutivo eleva un Proyecto de Ley orgánica para la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, confeccionado por el señor Presidente de la misma cuyo asunto declara incluido entre los de la actual convocatoria extraordinaria.

(Pase original á la Honorable Cámara de Representantes.)

El mismo Poder acusa recibo de la Ley que declara de utilidad pública la expropiacion de todas las áreas de terreno con frente á la plaza Independencia que se encuentren ubicados al Oeste de la calle de Ciudadela y del decreto que lo autoriza para destituir al Peon de Confianza de la Sud-Receptoría de Santa Rosa don Rudecindo Mendizabal.

(Archívese).

El referido Poder eleva con Mensaje para ser considerado en sesiones extraordinarias, un Proyecto de Ley por el cual se le autoriza para contratar un empréstito de *un millon de libras esterlinas* destinado á obras municipales.

(Pase original á la Honorable Cámara de Representantes).

Incluye tambien, para ser considerados en la presente convocatoria extraordinaria, los siguientes asuntos:

Proyecto de enmiendas á la Ley de Educacion fundado por Mensaje de 14 de Abril de 1887.

(A la Cámara de Representantes.)

Proyecto relativo á reformas de la Ley de Enseñanza Secundaria y Superior presentado por varios Diputados.

(A la Cámara de Representantes.)

Proyecto de Código Penal.

(A la Comision respectiva.)

Proyecto modificando el Código de Instruccion.

A la Comision respectiva.)

Arreglo sobre expropiacion del Código Civil.

(A la Comision respectiva.)

Proyecto del Diputado doctor Aguirre sobre promesa de venta en documento privado.

(A la Comision respectiva.)

Proyecto sobre Escuela Nacional de Artes y Oficios y Cárcel para mujeres.

(A la Cámara de Representantes.)

Proyecto reformando la Ley de Estado Civil presentado por el señor Diputado Bauzá.

(A la Cámara de Representantes.)

Proyecto de Ley sometido al estudio de Vuestra Honorabilidad en 28 de Mayo último sobre Warrants.

(A la Comision respectiva.)

El Poder Ejecutivo invita á Vuestra Honorabilidad para el Te-Deum que deberá celebrarse en la Catedral el 25 del corriente, en conmemoracion del aniversario de la Independencia Nacional.

(En conocimiento del Honorable Senado).

Dáse por concluido el acto.

Hay una rública.

Jose J. Antuña
Secretario.

5ª Sesion del 31 de Agosto

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y siete pasado meridiano, con presencia de los señores Senadores Paullier, Mayol, Cuestas, Herrera y Obes, Gonzalez Rodriguez, Vila, Silva, Gomensoro y Navajas; faltando con licencia el señor Irazusta; con aviso, los señores Laviña, Formoso, Santos, Castro, Perez y Freire, y sin él, los señores Nava y Ramirez.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo del Decreto que lo autoriza para destituir de su empleo al Guarda primero de la Receptoria de Rivera don Juan B. Ghersi.

(Archívese).

El mismo Poder avisa recibo de la Ley que acuerda pension vitalicia á la señora doña María Mirabal de Gomez.

(Archívese).

La Comision de Legislacion presenta su dictámen en el Convenio de Faros con la República Argentina.

(Repártase.)

Entrándose á la órden del dia, se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con don Manuel García de Zúñiga, la construccion de un canal, excavado en tierra firme, desde las aguas profundas del Rio de la Plata, hasta el Arroyo del Rosario en el Departamento de la Colonia.

Art. 2.° El canal deberá construirse bajo las bases siguientes:

a) Ancho de cincuenta metros en los bordes superiores.

b) Profundidad mínima de siete piés ingleses en las mayores bajantes.

c) Un antepuerto de abrigo á la entrada del canal formado por dos rompe-olas que se internen en el Rio de la Plata.

Art. 3.° Los estudios, planos, memorias y demás detalles de las obras á practicarse, serán sometidos á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Las obras, deberán empezarse dentro de tres meses siguientes á la escrituracion definitiva de la concesion que hará el Poder Ejecutivo, una vez aprobados los planos y deberán quedar terminadas á los dos años del comienzo de las obras.

Art. 5.° El concesionario responderá de la eficacia y conservacion de las obras, durante el plazo de la concesion.

Art. 6.° Aprobados por el Poder Ejecutivo, los planos de las obras,—depositará el concesionario en el acto de la escrituracion definitiva, la cantidad de veinte mil pesos en metálico ó en títulos de Deuda Unificada, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae. El depósito solo podrá retirarse una vez concluidas las obras á satisfaccion del Poder Ejecutivo.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública la expropiacion de una faja de tierra de cincuenta metros de ancho, desde el Rio de la Plata hasta el arroyo del Rosario – (cuya ubicacion se determinará en los planos respectivos) para la construccion del canal proyectado.—Las indemnizaciones para la expropiacion serán de cuenta del señor don Manuel Garcia de Zúñiga, debiendo procederse en un todo de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 8.° Concédese al señor don Manuel Garcia de Zúñiga:

1.° La facultad de apoyar en la costa del Rio de la Plata y construir los dos rompe-olas que constituirán el puerto de abrigo proyectado.

2.° La exportacion libre de derechos de la piedra y arena que extraiga de la excavacion del canal proyectado.

3.° El derecho exclusivo de navegacion á vapor en el canal, durante el término de cinco años, contados desde la terminacion de las obras.

Art. 9.° Será libre de todo derecho ó impuesto de clase alguna, la navegacion á vela y la de los buques en servicio público por el referido canal.

Art. 10. El Estado se reserva dominio y jurisdiccion en el puerto de abrigo y canal á construirse.

Art. 11. Vencido el plazo de cinco años, establecido en el artículo 8.° inciso 3.° las obras pasarán á ser propiedad del Estado y cesarán todos los privilegios concedidos por esta Ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Agosto de 1888.

AGUIRRE,
Vice-Presidente.

Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorabe Cámara de Senadores:

Esta Comision ha estudiado el Proyecto de Ley venido de la otra Cámara, que autoriza al Poder Ejecutivo á contratar con don Manuel G. de Zúñiga la construccion de un canal en tierra firme, desde las aguas del Rio de la Plata hasta el arroyo del Rosario en el Departamento de la Colonia, y compulsados todos los antecedentes que se relacionan con la pretension del señor García de Zúñiga, resulta: que antes de ahora le habia sido otorgada la concesion con el propósito de llevar á cabo esa mejora y dificultades imprevistas ó causas ajenas á la voluntad de dicho señor impidieron su completa terminacion en el plazo señalado.

El proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes modifica los términos de la concesion anterior, en el sentido de garantir definitivamente su construccion, concilia al mismo tiempo los intereses de la empresa que representa el señor Zúñiga y los del Estado, reduciéndose á cinco años el plazo de cincuenta, estableciendo en la primitiva concesion, *con derecho á percibir un impuesto de doce cents. por tonelada*, en cambio que se le autoriza la libre exportacion de la piedra y arena que se extraiga del canal proyectado, durante los cinco primeros años, al fin de los cuales, las obras pasarán á ser propiedad del Estado, y finalmente establece la garantia de ejecucion de las obras, mediante un depósito que el interesado oblará en cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Consecuente esta Comision con sus opiniones, vertidas en informes anteriores, con motivo de proyectos que representan siempre una mejora de progreso, y en los cuales se consigue aliar el interés particular con los del Estado aconseja á Vuestra Honorabilidad la sancion del remitido por la otra Cámara sin modificacion alguna.

Sala de Comisiones del Honorable Senado, Montevideo, Agosto 20 de 1888

Jaime Mayol—Manuel A. Silva—Federico Paullier.

Puesto en discusion general:

El señor Cuestas—Siempre que se abre un canal ó un camino público, la iniciativa es simpática.

Así es que yo voy á prestarle mi voto en general á este proyecto, reservándome hacer algunas observaciones en la discusion particular porque creo que efectivamente son necesarias para mayor esclarecimiento del asunto.

El señor Paullier—He firmado, señor Presidente, el informe de la Comision de Hacienda, porque comprendo que una obra de utilidad pública de esta clase, necesita todo el concurso y toda la buena voluntad que se debe prestar en estos casos, —Pero tambien me reservo, en el curso del debate, hacer, en la discusion particular, algunas reformas que creo necesarias y que me han sido sugeridas por el estudio mas meditado de este asunto.

Prestaré pues mi voto en la discusion general: y en la particular, presentaré algunas pequeñas reformas, que creo indispensables, como he dicho anteriormente, para el buen éxito de este proyecto.

(Se vota y es aprobado.)

(Son aprobados en particular sin hacerse uso de la palabra, los artículos 1.° 2.°, 3.° y 4.°.)

En discusion el 5.°

El señor Paullier—A este artículo yo quisiera darle un poco mas de ampliacion, es decir, quisiera que se facultara al Poder Ejecutivo para que tuviera el derecho durante el lapso de los cinco años, de velar por su conservacion, obligando á la Empresa á que haga aquellos trabajos necesarios durante todo ese término.—Porque aquí aunque dice el artículo 5.°—(leyó)—no encuentro que esté bastante explicado el pensamiento.

Yo desearia que tuviera una accion mas direeta sobre la conservacion de las obras:—quiero decir, que el menor desperfecto que se viera en esas obras, el Poder Ejecutivo tuviera el derecho de indicar á la Empresa la refaccion en el acto que se necesitara. Si el Honorable Senado cree que debe considerarse este punto y reformarse, porque durante los cinco años, se me dirá, es muy corto el tiempo de la concesion para que pase esta obra á manos del Poder Ejecutivo.

Pero durante esos cinco años, nosotros no sabemos las revoluciones que tendrá el rio: y puede caerse un pedazo de paredon ó desmoronarse, y si el Poder Ejecutivo no tuviese una inspeccion directa sobre esos trabajos, podria creerse que debian seguir así, sin componerse, y llegaria el término de los cinco años y entregar un puerto completamente inservible,- y entonces no serviria de nada la concesion otorgada por el Poder Ejecutivo. Yo quisiera que se hiciera sentir la influencia del Poder Ejecutivo durante esos cinco años, para que la conservacion de esas obras fuera una verdad.

Si mis palabras tuvieran eco en el Honorable Senado, yo propondria una modificacion en este artículo y seria la siguiente:

(Lee el artículo) "*teniendo derecho el Poder Ejecutivo para indicar las obras convenientes al efecto.*

Propongo esta modificacion por si es suficientemente apoyada.—Puede corregirse ó puede ampliarse.

El señor Cuestas —Yo apoyaria la mocion del señor Senador que me ha precedido, porque la considero justa. Pero el artículo 10.°, parece que prevee el caso, pues dice:

(Leyó).

Si tiene dominio y jurisdiccion, debe vigilar necesariamente las obras que se hagan.....

El señor Paullier.—Nó; es otra cosa eso.

El señor Cuestas—.....é indicar las refacciones á que se ha referido el señor Senador;—y en este caso, si se considera realmente que está prevista esa circunstancia que ha querido el señor Senador, con justicia establecer, parece pues que seria una redundancia.

El señor Paullier—Señor Presidente.—El artículo 10.° donde el Estado se reserva el dominio y jurisdiccion, es una cosa completamente distinta á lo que acabo de proponer.—Dominio y jurisdiccion es otra cosa muy distinta;—no es la inspeccion, no es una superintendencia directa en las obras de conservacion, que es preciso como en toda concesion á darse á un particular, señor Presidente, el Poder Ejecutivo debe reservarse la inspeccion y vigilancia directa.

El dominio y jurisdiccion, es en sus aguas, en su territorio;—abraza puntos de derecho completamente distintos á lo que yo he querido enumerar.

Así es que la modificacion que yo habia propuesto, el artículo 10.° no la prevee.

Es un punto de Derecho legal el que se establece por el artículo 10.°, que no alcanzaria tal vez á la inspeccion y conservacion de las obras.

El dominio y jurisdiccion, es un hecho autonómico,—diremos así,—que se quiere establecer, pero no alcanza hasta donde yo lo quiero llevar.

Yo quiero llevar por el artículo 5.° al Poder Ejecutivo al completo poder,—diremos así,—de obligar al concesionario á hacer todas aquellas obras que necesite para la conservacion, para que no sea una utopía lo que se viene buscando aquí,—para que sea una realidad, que mañana concluido el plazo, el Poder Ejecutivo se encuentre con un puerto perfectamente establecido,—y que no tenga que entrar en reparaciones, que tal vez costaran mas que lo que habia costado el mismo puerto.—ya por los estorbos que pudieran venir en el rio, como por los derrumbes que hubiera.

Es sabido, señor Presidente, y hablo en términos generales, sin ofender en lo mas mínimo á este concesionario, que lo creo sumamente honorable,—que al final de todas estas obras construidas por cuenta de particulares para entrar al dominio del Fisco hay sus descuidos naturales, señor Presidente, que no le conviene á las empresas realizar esos gastos.—Y ya es tiempo que nosotros legislemos, no solamente para el presente, sino tambien para el porvenir.—Y yo creo, que desde que se facultara al Poder Ejecutivo á tener la inspeccion directa sobre ese puerto y lo obligara á hacer todas aquellas refacciones necesarias para su conservacion el país ganaria mucho.

Así es que he visto con gusto que el señor Senador que me ha precedido en la palabra sostiene tambien mi indicacion.—Yo creo que el artículo 10.° no alcanza á eso.—Considero que es completamente aparte la cuestion de dominio y jurisdiccion.

El señor Gonzalez Rodriguez —Yo creo que el deseo del señor Senador quedaria lleno, si al artículo 10.° se le agregase la palabra "inspeccion".

El señor Paullier—Todavia no hemos llegado al artículo 10°.

El señor Gonzalez Rodriguez—Digo que puede agregarse al artículo 10.° esa palabra "inspeccion".

El señor Paullier—Yo creo que agregándole al artículo 5.° "bajo la inmediata vigilancia del Poder Ejecutivo" se llenaría el objeto.

(Apoyado).

El señor Cuestas - Como se trata de hacer lo mejor en este caso, yo me adhiero á la mocion del señor Senador por el Salto; porque si se estima que el artículo 10.° no es bastante á prevenir esas dificultades, justo es, que ya que estamos discutiendo en particular este asunto, para hacer lo mejor, como he dicho, se prevea la forma en que se debe intervenir para que el artículo 5.° sea verdaderamente una realidad, y en este caso le prestaré mi voto á la mocion del señor Senador.

El señor Presidente—Sírvase dictar el señor Senador.

El señor Paullier—El artículo 5.° tal cual está, agregándole bajo la inmediata vigilancia é inspeccion del Poder Ejecutivo.

El señor Mayol—Yo, señor Presidente, votaré por el artículo en la forma en que él ha sido sancionado por la Cámara de Representantes porque á mi juicio no es posible decir en menos palabras, ni garantir mas los intereses del Estado y de los particulares en la obra que se proyecta, que en los términos en que está concebido el artículo.

Decir en la ley: "El concesionario responderá de la eficacia y conservacion de las obras durante el plazo de la concesion, es decir....

El señor Paullier—Es no decir nada.

El señor Mayol—... es decir que las obras deben estar siempre en un estado perfecto de conservacion.

Agregar al artículo que el Poder Ejecutivo tendrá el derecho de ejercer la vigilancia, es desconocer nosotros que el Poder Ejecutivo no tiene ese derecho, cuando bajo la inspeccion de la Direccion de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo están todas las obras que se construyen y está tambien el celo y el cumplimiento de las leyes, por parte de ese Poder para que las obras se lleven á cabo en la forma que han sido contratadas.

Así es que yo no veo, me parecía contrario agregar esas palabras que ha propuesto el señor Senador por el Salto.—Es dudar de que el Poder Ejecutivo tenga el derecho de intervenir en las obras que se construyan.

Por otra parte, ¿quién mas interesada que la misma empresa en la conservacion de las obras?

Si las obras llegasen á dejar de estar en perfecto estado de conservacion, no prestarian el servicio que están llamadas á prestar porque desapareceria la profundidad del canal; volverían otra vez los bancos con el aumento de las arenas y entonces no prestaría la empresa el servicio á la navegacion que es donde busca la compensacion al capital que se vá á emplear.

Hay otra circunstancia mas.

En el acto que las obras dejasen de estar en perfecto estado cesarían de inmediato los privilegios que por esta ley se le acuerda.

Así es que el Poder Ejecutivo sin necesidad de que la Asamblea ó una ley se lo indique, está obligado á velar por el cumplimiento de cualquier contrato que haga con un particular.

Yo votaré por el artículo en la forma que está redactado.

El señor Paullier—Señor Presidente;—parece que así debía ser lo que ha dicho el señor Senador,—pero es todo lo contrario: y no necesito esforzar mucho mi imaginacion, para probar que no sucede jamás lo que ha dicho el señor Senador.—Y sino, no tenemos mas que tender la vista y ver -por ejemplo,—las concesiones de tramvías en toda la Ciudad de Montevideo.

No hay una sola que cumpla con su cometido y no hay fuerza ninguna que los obligue á cumplir.

Tenemos todos nuestros caminos públicos completamente perdidos.—No hay una sola de esas empresas que haya llenado los requisitos del empedrado para su cumplimiento.—Es una ruina como tiene la Munipalidad de la ciudad, los caminos.

¿Quién ha obligado á cumplir á esas empresas?

Nadie.

Y si vamos dirigiendo la vista á cada una de las concesiones otorgadas por la Asamblea y por el Poder Ejecutivo veremos que es un abuso contínuo el que estamos viendo á cada rato.

Se me dirá tal vez que es un derecho innato del Poder Ejecutivo la inspeccion de estas obras.

Pero, señor Presidente, en qué perjudica á la ley el que tenga un poco de redundancia... (apoyado)—cuando sabemos que á cada minuto estamos viendo infringir la ley de las concesiones dadas en nuestro país; y lo que es peor, señor Presidente, si nosotros no lo pusiéramos así, vendrian los derrumbes, la cuestion de que el canal se cegaría con las arenas que entrarían á él y el Poder Ejecutivo tal vez se viera con una reclamacion séria y formal de esa misma empresa que no había cumplido con su deber.

Yo pregunto una cosa; si en vez de dejar establecidos los derechos innatos que tiene el Poder Ejecutivo nosotros con un poco de redundancia los establecemos claramente, en qué se perjudica?

Ya sabemos lo que son los concesionarios en general.—Cada uno busca su provecho particular, pero el bien general, jamás.

Son muy pocas las empresas bastante virtuosas para buscar el provecho general de la comunidad.—Buscan el provecho propio porque es innato en la humanidad que eso suceda,—mas; muchas veces con menoscabo de sus mismos intereses.

Señor Presidente;—por descuido, ó por esto ó por lo otro, no buscan sus intereses las empresas.—Y sin embargo, si buscaran sus intereses particulares, tal vez se encontrarían las conveniencias generales.

Y digo esto, señor Presidente, porque tiendo la vista hácia todas las empresas en general, salvo muy honrosas excepciones, encuentro que todas esas empresas concedidas por el Poder Ejecutivo son detrimento de las conveniencias públicas en general.

Ahí tenemos, sin ir más lejos—el Ferro-Carril Central del Uruguay, que deberia ser una de las empresas mejores y mas lucrativas de la República y sin embargo, con detrimento de sus propios intereses, está perjudicando al pais sériamente, por que no acordaron los legisladores, señor Presidente, la tarifa que deberia cobrar ese ferro-carril; y hoy tenemos que está explotando al país y que el Poder Ejecutivo se encuentra completamente imposibilitado de imponer esa tarifa que vendría á traer la conveniencia general á los habitantes del país y una verdadera época de progreso en toda esa zona que él atraviesa.

Y digo esto, por incidencia en la discusion.—¿En qué perjudicamos nosotros al dar una ingerencia directa al Poder Ejecutivo, marcando los puntos sobre las íes, si se puede hacer así?

Ahora, yo no soy de que ván á menoscabar los derechos del Poder Ejecutivo —Reconozco lo que ha dicho el señor Senador;—sé que es innato el derecho que tiene el Poder Ejecutivo;—pero en qué se perjudica que pongamos en este artículo

"bajo la inmediata vigilancia del Poder Ejecutivo»,—si no es mas que darle fuerza moral?

Es para marcarle á esa empresa, que el Poder Ejecutivo puede en cualquier momento, cuando le dé gana decirle, este paredon que se ha caido, tiene Vd. que reponerlo inmediatamente.

Es una especie de obligacion; es hacer mas evidente la autoridad que tiene el Estado sobre los particulares para ver que las obras sean perfectas y para que no venga una empresa cualquiera al final de su concesion á dejarlas abandonadas.

Señor Presidente:—no nos olvidemos de que esa obra que se proyecta está muy ejos de aquí, donde tal vez esté fuera de la inspeccion de todos los dias como si fuera una obra que estuviera dentro de la bahía:—Está lejos, está en campaña; es preciso rodearse de ciertas garantías.

Ahí está porque sostengo, señor Presidente, mi modificacion.

El señor Mayol Los hechos, señor Presidente, citados por el señor Senador por el Salto, del mal estado de ciertas obras que se construyen, son ciertos.—Pero yo no sé qué pudiéramos remediar en la ley estableciendo que el Poder Ejecutivo ejercerá la vigilancia si luego despues hace abandono como hace de las Empresas de Tramvias y todas esas cosas que ha citado.

No veo, que con agregar las palabras "el Poder Ejecutivo ejercerá la vigilancia", cuando ya tiene ese derecho y debe ejercerlo, no veo que con eso vamos á remediar los males.

Si efectivamente las Empresas de Tramvias y ferro carril, ciertos puentes que se construyen se abandonan por los empresarios y están en muy mal estado de conservacion, la culpa no es de la Asamblea, que al dictar la ley no ha autorizado que las obras deben dejarse abandonadas.—Es por la culpabilidad que puede existir, por los dependientes del Poder Ejecutivo encargados de vigilarlas.

¿Qué ganaríamos nosotros, con agregar las palabras esas?

A mi juicio, nada.

Hay que tener presente otra circunstancia.

Ya está establecido en el Código Civil, que toda construccion que se haga, los empresarios son responsables durante el término de diez años, todos los desperfectos que ella pueda tener, ya sea por mala construccion ó por malos materiales.—Ya es una disposicion que está en legislacion:—ya está sancionada.

Mas bien yo me inclinaria á agregar algo en el artículo, pero que no fuese establecer la duda de que el Poder Ejecutivo no tiene la obligacion de vigilar.

Yo me permitiria redactar el artículo en esta forma:—(leyó)—"***debiendo entregarlas en perfecto estado al terminar dicha concesion.***"

Agregándole esto, que debe entregarlas en perfecto estado de conservacion, es

obligar al empresario á que haga las reparaciones en el caso que estas se produjeran.

El señor Paullier—No obliga á nada.

El señor Mayol—Pues bien; entonces dejo la palabra.

El señor Paullier—Señor Presidente:—parece que á simple vista fuera así como dice el señor Senador; - pero no es así.

Voy á mostrar un ejemplo.

Hace cuatro dias, señor Presidente, que se ha empezado el empedrado del camino á la Union. -Todavia no ha llegado á la Union y dos ó tres cuadras mas atrás de lo que están empedrando, está lleno de pozos.

Vea, señor Presidente, cómo se hacen las obras aquí. - Y despues quiere Vd. que el Cuerpo Legislativo no se preocupe de poner ciertas garantias en las leyes que dicta;—y aunque aparezcan con un poco de redundancia, no las perjudican.

Los constructores, señor Presidente, en general, ya sabemos que buscan su conveniencia personal:—pues así como ellos buscan su conveniencia personal, nosotros, los legisladores, debemos buscar la conveniencia del Estado y así cumplimos con nuestro deber,—rodeando la ley que sancionamos, de toda clase de garantías.

Yo sé bien, señor Presidente, que el señor Senador es el primero en reconocer que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de vigilar tales y cuales obras públicas.

Pero yo marco esa facultad de un modo tan sencillo, que no pongo mas que esta agregacion.

(Leyó.)

Será una redundancia, pero indudablemente, señor Presidente, robustece la accion y marca implítamente la obligacion que tiene el Poder Ejecutivo de vigilar y obligar á los constructores á cumplir con su deber.

Así es que yo me mantengo en mi proposicion y voy á sostener todo lo que me sea posible la mocion que he hecho, porque, como decia don Samuel Lafon, tres y dos no cinco aquí.

He citado al señor Senador una obra, entre las muchas que se están haciendo, el empedrado del camino á la Union y no han avanzado dos cuadras cuando ya está lleno de pozos.

El señor Mayol—Sin embargo, la ley manda que sea bien hecho.

El señor Paullier—Es sabido que los contratistas de empedrados públicos tienen obligacion de hacer empedrados de primer órden y no ha entregado la empresa la cuadra A. ó B. que no esté llena de pozos.

Y si vemos ese descuido aquí, en la Capital, con mayor razon debemos preocuparnos de lo que se vá á hacer á 40 leguas de aquí.

Así es que yo creo que no perjudica en nada á esta ley y no menoscaba para nada los derechos que tiene el Poder Ejecutivo.—Al contrario, los robustece.

(Se dá el punto por discustido y votándose, es desechado el artículo aprobándose con la agregacion propuesta.)

(Son igualmente aprobados sin observacion, los artículos 6.° y 7.°).

En discusion el 8.°

El señor Cuestas—La exportacion libre de derechos de la piedra y arena que se extraiga de las excavaciones del canal proyectado, para mí es el punto capital de este asunto.

Supongamos que en los dos años, el concesionario no ha llevado á cabo las obras que se compromete ejecutar y sí ha extraido un millon de toneladas de piedra y arena y las ha exportado para la República Argentina, que como se sabe, las precisa, en primer término, para las obras colosales que está llevando á cabo, ¿en qué condiciones quedaria el Estado respecto al impuesto con que ha beneficiado al concesionario?

Esta es la cuestion.

Para evitar esa dificultad, yo propondria al Honorable Senado un artículo que dijese: "Si en el plazo acordado no se hubiese practicado el canal, el concesionario deberá abonar al Estado los derechos de exportacion y extraccion de la piedra y arena........ (Apoyado)..... que haya exportado.

Si el concesionario ha llevado á cabo las obras, no hay nada de lo dicho; ha cumplido:—y por consecuencia, ha recibido el beneficio.

Pero si no es así, ¿por qué el Estado ha de perder esos derechos que importarían 200.000 $ por lo menos, suponiendo que los derechos de extraccion y exportacion valgan 20 centésimos por tonelada?

Esta es la cuestion.

Yo creo, pues, que para garantir perfectamente la ejecucion de la concesion, se debe poner este artículo, de manera que el Estado no quede perjudicado al final y los beneficios sean todos para el concesionario.

Si mereciera, ser apoyado,—creo que lo ha sido,—desearía que el señor Secretario tuviera la bondad de tomar nota.

El señor Presidente—Sírvase dictar, señor Senador.

El señor Silva—¿En qué artículo debería ponerse, señor Senador?

El señor Cuestas- Como artículo 9.°—porque el 8.° dice:

(Leyó).

Yo digo que sería necesario un artículo 9.°, para evitar eso, que diga:—(dicta)—«Si en el plazo acordado por el artículo 4.° para la ejecucion de las obras no se hubieran llevado á cabo, el concesionario deberá abonar al Estado los derechos de extraccion y exportacion de la piedra y arena que haya exportado".

El señor Paullier —Yo apoyo, señor Presidente, la indicacion, hecha por el señor Senador, porque la considero sumamente justa.

Efectivamente, esa extraccion de piedra y arena puede importar una suma tal que valga la pena de tenerla en cuenta.

Y como en el artículo 6.° que acabamos de sancionar se dice:

(Leyó).

Ya no solamente las obras construidas sino que este mismo depósito constituye una fianza, yo creo que esa indicacion hecha por el señor Senador es una ampliacion al artículo que es justa y voy á votar por ella.

El señor Mayol—Hay que tener presente, señor Presidente, que el único privilegio que se solicita para la construccion de estas obras es la libre exportacion de la piedra y la arena que debe extraerse del canal, no de la arena que esté sobre la costa del Uruguay ni sobre el arroyo mismo del Rosario.

En estas condiciones, yo no sé el Estado qué perderia tratándose de la arena que está sepultada allí....

El señor Paullier—Es propiedad del Estado.

El señor Mayol—Y sobre todo, digo que no sé lo que perderia porque cada tonelada de arena que el señor Zúñiga exportase con motivo de las obras á hacerse en el canal, estaria representada por un metro cúbico de excavacion que importaría un peso ó dos, mientras que lo que el Estado perderia serian dos reales.

De manera, que siempre el señor Zúñiga dejaría en garantía cuatro ó cinco veces del trabajo realizado.—Y está en el interés de la empresa el continuar las obras y no abandonarlas.

En el caso de abandonarlas, habria cesado el compromiso por parte del Estado y tendría entonces el Estado que proseguir con otro contratista, y se encontraria entonces con el beneficio de las obras empezadas.

Siendo así, no veo motivo para aceptar esa agregacion, que por otra parte no la considero tampoco una garantia; porque pongámonos en el caso de que la empresa fuera desgraciada y que despues de haber dado principio á los trabajos ó practicado la mitad de ellos, se viese en el caso de suspenderlos porque comprendiese que habia hecho un negocio malo ¿cómo le exigiría el Estado la devolucion de esos derechos de exportacion de arena cuando no ha dejado nada en garantía?

El señor Paullier—Hay veinte mil pesos en garantia y además hay los materiales de construccion que podria el Estado embargarlos tambien.

El señor Mayol—No está en proporcion con la magnitud de las obras.

Por el contrario; la verdadera garantia para el Estado está en los trabajos.

No puede exportarse la arena sin dejar excavaciones puesto que la ley dice terminantemente que faculta la exportacion de la piedra y arena que se extraiga del mismo canal, no de otra parte.

Hay que tener eso presente.

Yo votaré por el artículo en la forma que está en el proyecto.

El señor Cuestas —No quise hacer observaciones al artículo 7.° si bien se presta á alguna.

Dice el artículo 7.°—(Leyó).—Esto se relaciona perfectamente con el artículo 8.° y por eso es que lo traigo ahora á estudio nuevamente.

No dice aquí este proyecto de ley, cuál es la extension que se debe tomar desde el Rio de la Plata hasta el arroyo del Rosario.—Dice:—(leyó).—Necesariamente, como me consta que uno de los principales negocios que hay hoy en el Departamento de la Colonia es la exportacion de piedra y arena, y como sé que la demanda es muy importante, esta negociacion tiene que serlo á la vez; y en mi concepto radica esta combinacion sobre la exportacion de la piedra y la arena en tierra firme, no de la playa.

Necesariamente el concesionario, si realmente esa fuese su intencion, puesto que está en su derecho desde que él offece una combinacion para utilizar, tomará el rádio que mejor le convenga para ello, cosa que no sabe el Honorable Senado, puesto que no está establecido en esta ley, si es una milla ó media legua.

Si el señor Senador que me ha precedido en la palabra tuviera la bondad de ilustrarme sobre este punto, se lo agradeceria.

El señor Mayol—El artículo 3.° que ya hemos sancionado, es precisamente el que viene á llenar el pensamiento del señor Senador.

Dice:—(leyó):

Quiere decir, que el Poder Ejecutivo antes de aprobarlo, hará que las oficinas técnicas del Estado sean las que asesoren en el proyecto y no valdria la voluntad del señor Zúñiga ni de ningun empresario querer construir el canal de una legua ó media, sino lo que verdaderamente la topografía del terreno lo permita,—porque las obras no se pueden hacer á capricho; hay que aprovechar las distintas direcciones del cauce del arroyo, la ensenada del mismo arroyo, la fuerza de la corriente para combinar las obras.

Así es que sobre esa parte científica, yo no me atreveria, como lo decimos en el informe: la Comision no se pronuncia.—Es de la incumbencia de las oficinas científicas establecerla y debemos tener toda confianza en que las obras, antes de empezarse los trabajos, han de haber merecido la aprobacion y un detenido estudio de las oficinas del Estado, que son las que verdaderamente pueden pronunciarse en este asunto, con mas propiedad que nosotros.

A nosotros nos incumbe mas bien la parte financiera del proyecto, pero no la técnica, puesto que aunque se acompañasen los planos, nada podríamos hacer con relacion á esto.

Esto es todo lo que puedo indicarle al señor Senador.

El señor Cuestas—Perfectamente, me satisface.

En el anterior discurso del señor Senador noté que precisamente habia venido al terreno de observaciones sobre la probable extraccion de la piedaa y arena.

Dijo el señor Senador,—si no estoy en error,—si el concesionario, por cualquier circunstancia dejara de continuar sus obras, ¿cómo podria el Estado exijirle el pago de los derechos de exportacion?

Me parece que dijo el señor Senador asi.

El señor Mayol—Sí señor; en el sentido de que no ofrezca otra garantia mas que los veinte mil pesos.

El señor Cuestas—Precisamente, ese es mi temor.

Yo creo, sin tener la pretension de conocer la parte científica del asunto, creo que el concesionario, no vá á llevar á término de una manera completa, las obras, á menos que llegase á un resultado en cuanto á la exportacion de piedra y arena que es la verdadera compensacion del negocio.

Ahora bien,—yo deseo que si el concesionario fuera desgraciado en la construccion del canal, que el Estado no se perjudicara porque ya lo favorece con la autorizacion de exportacion de piedra y arena de una faja de terreno que puede ser extensa,—y tambien dificultar cualquier otra iniciativa que se propusiera llevar á cabo este negocio ú operacion.

Por consecuencia, yo lo que deseo es que el Estado no se perjudique y se tenga una garantía mas para que el canal sea realmente una verdad.

Como no puede perjudicar al concesionario esta circunstancia de obligarle al pago de los derechos de exportacion en caso que no llevara á cabo las obras, puesto que, como ha dicho el señor Senador, él tiene un interés verdadero en terminarlas, no hay inconveniente ninguno;—y nosotros, creo yo que estamos en el deber de llenar todas las seguridades que exije esta negociacion; y es por eso que he propuesto este artículo 9.° que en mi concepto llena las necesidades del caso.

Como él ha sido apoyado, creo que el Honorable Senado le prestará su sancion.

El señor Paullier—Para oponerme á las razones y motivos que ha dado el señor Senador miembro informante de la Comision, y para decir que estoy completamente de acuerdo con las opiniones vertidas por el señor Senador por Flores, porque yo encuentro que siempre que se pueda rodear al Estado de todas aquellas garantias posibles debe hacerse porque estas concesiones, señor Presidente, son siempre por un término fijo, y un término largo generalmente.

Esta es de los mas cortos, es verdad, es de cinco años.

Pero lo mismo son cinco que diez, que veinte, señor Presidente.—Es preciso rodear siempre al Estado de todas aquellas garantias que sean justas.

Esta exportacion libre de derechos de piedra y arena, no es como dice el señor Senador miembro informante de la Comision, sino muy al contrario.

Esta es la base fundamental del proyecto.

Pero hay tambien otra;—le queda el derecho exclusivo de la navegacion á vapor en el canal.

El señor Cuestas—Me proponia ahora discutir ese punto tambien.

El señor Paullier—Y yo tambien tengo á este respecto una modificacion.

No me importa que este señor tenga el privilegio de la navegacion á vapor dentro del canal; pero es preciso librar al Poder Ejecutivo de esta imposicion, diremos así.

Cuando llegue el momento de discutir el artículo 9.° yo lo voy á ampliar por que dice:

(Leyó.)

Aquí yo me reservo el derecho de poner "buques á vapor y á vela del Estado".

Lo tengo anotado.

(Apoyado.)

De manera, que no es como decia el señor Senador miembro informante de la Comision, que era solamente la exportacion libre de piedra y arena que tenia este concesionario, sino la explotacion del canal con los buques á vapor.

Quiere decir, en una palabra, los remolques y todos los negocios inherentes....

El señor Mayol—Yo no he dicho eso.

He dicho que tenía el privilegio de exportar la arena del canal, nada ma .

El señor Paullier—Y dijo que era el principal motivo del concesionario la piedra y la arena.

Bueno;—si dentro de dos años, como ha dicho muy bien el señor Senador por Flores, no se llevara á cabo este trabajo, dentro de dos años se pueden sacar millones de toneladas de piedra y arena, que aunque esté perdida en el fondo del río, allí está y pertenece al Estado y es una renta que tiene el Estado en todo tiempo.

El señor Cuestas—Y que la vá á sacar de tierra firme.

El señor Paullier—Y no se vá á sacar de la que está sumergida sino en muy pequeña cantidad.

No es del canal que se vá á sacar la piedra, nó;—es de las excavaciones que se van á hacer en tierra firme. Es preciso conocer aquello como yo lo conozco para tener una idea exacta de la cosa.

Las arenas que saquen las draga para hacer el canal de entrada, esas se sacarán del fondo.- Pero de las dragas se pasan á las lanchas y van para la República Argentina.

Puede muy bien ser un negocio de dos ó tres años sacar dos ó tres millones de toneladas de piedra y arena y despues no convenir seguir el canal.

En eso tiene mucha razon el señor Senador por Flores.

Es preciso que el Estado esté garantido de que esa concesion que se dá se lleve á efecto.

Así es que voy á votar en contra del artículo.

El señor Cuestas—Desearía que se votase por incisos...

El señor Paullier—Perfectamente; es mejor.

El señor Cuestas—... para poder discutir el 3.°

(Apoyados).

(Se vota el inciso 1.° y es aprobado.)

(Votándose el 2.° es desechado.)

El señor Paullier—Ahora el inciso propuesto por el señor Senador por Flores.

El señor Presidente—No puede ser.—Lo redactó como artículo 9.° el señor Senador.

El señor Cuestas—Es verdad.

El señor Vila—He visto que la votacion del inciso 2.° ha sido negativa y no puede ser.

El señor Presidente—Va á suspenderse la sesion por diez minutos.

(Así se hizo.)

Vueltos á sala.

El señor Paullier—Voy á pedir la reconsideracion del inciso 2.°, señor Presidente, porque la mente del Honorable Senado nunca fué negarle al concesionario la libre extraccion de piedra y arena.

El honorable Senador por Flores ha querido en el artículo 9.° garantir estos derechos de exportacion junto con la conservacion de las obras:—y como se ha reservado para el artículo 9.°, yo sería de opinion que se reconsiderara este inciso: lo volvamos á votar.

(Apoyados).

(Se vota si se reconsidera y es afirmativa.)

(Votándose el inciso es aprobado.)

En discusion el 3.°.

El señor Cuestas—Este inciso vulnera principios de derecho de la libre navegacion y del libre comercio, derecho respetado por todas las Naciones;—y voy á votar en contra de él, porque no se puede aceptar que el Estado autorice la apertura de un canal para la navegacion y se constituya á la vez un privilegio en favor del concesionario.

Este privilegio resulta por el hecho de concederle exclusivamente la navegacion á vapor.

Verdad es, que por el artículo siguiente se concede libremente la navegacion á los buques de vela.—Pero esa distincion comprende una injusticia visible.

En un canal ó en un rio debe admitirse á la par, la navegacion á vapor y la navegacion á vela.

Lo demás, es constituir, como he dicho, una sensible injusticia que no se concibe de ninguna manera, que ataca un principio, que ataca derechos.

¿Con qué fundamento podria darse entrada en un camino del Estado, á un carruaje tirado por ocho caballos y negársela á uno tirado por dos?

Es la misma cuestion.

Este privilegio en favor del concesionario en la boca del canal, constituye en absoluto jurisdiccion en aquellas aguas.

En la embocadura del canal, él será dueño y señor de toda la navegacion, porque todas las dificultades se sabe que es el vapor el que las vence; no son los buques de vela que están á merced de los vientos buenos ó malos, favorables ó nó.

Por consecuencia, el concesionario vendría á ser el señor absoluto de aquellas aguas pertenecientes á la República Oriental.

No puede darse mayor injusticia.—Y además es una contradiccion con el artículo 10.° que dice:

(Leyó).

¿Cómo vá á tener dominio y jurisdiccion, si empieza por concederle al concesionario, al constructor del canal, la exclusiva navegacion á vapor?

No son intereses materiales puramente los que hiere este inciso:—son morales que pertenecen á toda la Nacion; son principios inalterables de la libre navegacion, del libre comercio.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo desearia que el Honorable Senado se penetrara de la injusticia de este inciso 3.° y le negara su voto.

El señor Mayol—La doctrina demostrada por el señor Senador Cuestas, tendría, á mi juicio, señor Presidente, razon de ser, si se tratase de un rio en el cual actualmente tiene dominio la navegacion á vapor.

Se trata del arroyo del Rosario.—Quedará siempre libre á la navegacion por la parte de su comunicacion con el Rio de la Plata ó por su barra? —Tendrán siempre el derecho de navegar, tanto los buques de vela como los de vapor.

La obra que se trata de construir es una obra nueva, es un accesorio á ese arroyo del Rosario. Quiere decir, que es una obra, que aunque al final vendrá á ser pública, una vez terminada la concesion, por lo pronto es de carácter particular.

No se puede decir que se prohibe á la navegacion de lo que hoy no hace uso desde que el canal no existe.—Desde que ese puerto que hay hoy es puramente por parte de tierra firme,—no hay derecho adquirido por la navegacion á vela ni por la navegacion á vapor.

Y por otra parte, como en el proyecto de ley al prestarse el asentimiento al Poder Ejecutivo de contratar con el señor Zúñiga todas las obras, no se establece

que será exclusivamente por el canal que tendrán que entrar y salir los buques, desaparece entonces el peligro que el señor ha apuntado.

Es un privilegio que solicita. —Precisamecte dejaria de ser un privilegio, si se le negase esto, no quedaría nada. - No sé en qué condiciones podria la empresa que representa el señor Zúñiga, ni otra, acometer esa clase de trabajos.

Habría entonces que reemplazar este privilegio por otro, por un impuesto:—es blecer que se cobrase un impuesto de veinte ó treinta centésimos por tonelada de registro á cada buque que entrase ó saliese del canal, ya fuese á vela ó á vapor.

Creo que no estaria entonces la propuesta en condiciones de poderse llevar á cabo.

Yo, consecuente, señor Presidente, con las opiniones manifestadas ya y el voto que he dado por los artículos anteriores, daré tambien mi voto por el inciso en la forma que ha venido de la otra Cámara.

El señor Cuestas—Para hacer simplemente una rectificacion á las opiniones del señor Senador por Cerro-Largo.

Es verdad que el dominio que se reserva el concesionario es puramente en el canal á construirse.—Pero opiniones muy respetables me hacen saber, que una vez construido el canal que se proyecta, el arroyo del Rosario quedará tal vez inhabilitado para la navegacion porque la afluencia de las aguas correrá en el canal y por consecuencia el arroyo del Rosario en condiciones de no prestarse á la navegacion.

Por consecuencia, en este sentido, y aunque realmente así fuera que en el arroyo del Rosario fuera posible la navegacion, aun construyéndose el canal, no hay razon ninguna para que á un concesionario que recibe beneficios como la exportacion de piedra y arena sin pagar derechos ni de extraccion ni de exportacion que tienen los demás industriales que hacen ese comercio, no hay razon para acordar al concesionario la simple navegacion del canal, porque concediéndose á él por este inciso 3.° se hace exclusivo tambien el dominio del rio, la embocadura del rio de que él vá á ser dueño y señor para todos los transportes, para todas las operaciones de carga y descarga; y tendremos entonces, que en el territorio, en un canal construido bajo la proteccion del Estado, hay un exclusivista que impide á los demás buques de vapor entrar á aquellas aguas que son aguas Orientales, que son aguas del Estado, que no son aguas del concesionario.

Insisto, señor Presidente, en que este inciso 3.° es perjudicial, no solo á los intereses materiales, sino lo que es más, á los intereses morales, y votaré en contra de él.

El señor Mayol—Voy á poner en conocimiento del señor Senador por Flores que ha dejado la palabra, un hecho que talvez él no conozca y le haga modificar su opinion.

Actualmente está á la consideracion de la Comision de Hacienda otro proyecto de canalizacion de la barra del Rosario que tiende al mismo fin que el que actualmente se debate.

Tanto el que en este momento ocupa la atencion del Senado como el otro, han merecido ya la aprobacion de la Cámara Representantes y aunque con algunas modificaciones, espero que el Senado tambien les prestará su sancion, puesto que se trata de una mejora de progreso, en lo cual siempre se ha demostrado la mejor buena voluntad.

El otro proyecto que está á consideracion de la Comision, que todavia no ha sido informado, es el que representa verdaderamente la navegacion del arroyo del Rosario.

Se solicita por la sociedad de Crédito Real Uruguayo la concesion para construir obras, no solamente en la barra de ese arroyo á fin de hacer desaparecer las dificultades que producen el menor fondo, sino que se trata de canalizar el arroyo del Rosario en una extension de tres ó cuatro leguas,debiendo hacerse al mismo tiempo en su embocadura, obras importantes, depósitos para Aduana, muelles y demás.

La Comision no ha podido informar simultáneamente en los dos proyectos, pero entiende que el otro es el que verdaderamente debe merecer mas la atencion del Senado en el sentido de que puede rozar cualquier derecho, tanto en la navegacion á vela como á vapor.

Pero este que actualmente nos ocupa no podria de ninguna manera considerarse en los mismos términos que el otro, puesto que por aquel proyecto se establece que la navegacion será libre tanto á vapor como de vela, porque es verdaderamente la navegacion sobre el derrotero del arroyo del Rosario con mas ó menos calado que el que actualmente existe y de que la navegacion se está sirviendo;— Mientras que el proyecto del señor Zúñiga, es un canal artificial; no ha existido nunca; se trata de hacerlo ahora, pero no se crea en favor de ese canal, el privilegio exclusivo de navegar en el arroyo del Rosario.

Por el proyecto que debe sancionarse, tanto los buques á vela como á vapor pueden navegar en él mediante el pago de un impuesto que en este proyecto no se establece.

Quiere decir, que aunque se sancione el proyecto del señor Zúñiga con el privigio que solicita, la navegacion no sufrirá entonces, porque encontrándose con un privilegio para los buques á vapor que tiene la empresa del señor Zúñiga, tomará el derrotero que actualmente tiene el arroyo del Rosario.

Queria poner en conocimiento del Honorable Senado y del señor Senador por Flores este hecho, que viene á mi juicio á hacer que desaparezcan los peligros que podrian hacer suponer que existen en el proyecto que actualmente debatimos.

El señor Cuestas—Yo creería que una vez que existe otro proyecto que se

relaciona con el mismo arroyo del Rosario, tal vez fuera conveniente tenerlo á la vista, que se repartiese antes de terminar este asunto de este canal artificial; porque si realmente el otro proyecto de canalizacion del arroyo del Rosario, es mas practicable y mas conveniente, parece que el canal artificial no tendría razon de ser para evitar confusiones en el futuro y reclamaciones que puedan venir mas tarde.

Por consecuencia, hago mocion para que se suspenda la discusion de este asunto, hasta que el Honorable Senado conozca el repartido y el informe de la Comision sobre el otro á que se ha referido el señor Senador por Cerro-Largo.

(Apoyados.)

El señor Mayol—Perfectamente.

(Se vota la mocion y es aprobada).

El señor Presidente—Queda terminada la sesion.

Se levantó la sesion á las tres y cuarenta y siete pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo.

Reunion del 4 de Setiembre

Reunidos en el salon de sus sesiones á las dos pasado meridiano, y bajo la Presidencia del señor Torres, los señores Senadores Freire, Gonzalez Rodrigue z, Ramirez, Vila, Cuestas, Gomensoro y Silva; faltando con licencia; el señor Irazusta; con aviso, los señores Laviña, Formoso, Perez, Santos y Castro, y si él, los señores Mayol, Nava, Paullier, Navajas y Herrera y Obes.

El señor Presidente—No habiendo número, vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se leyó lo siguiente:

El Poder Ejecutivo somete á la consideracion de Vuestra Honorabilidad el Convenio de Prácticos Lemanes negociado entre los Plenipotenciarios de esta República y la Argentina.

(Pase á la Honorable Cámara de Representantes.)

La Comision de Hacienda presenta su dictámen en el proyecto de Ley sobre canalizacion de la Barra del Arroyo del Rosario.

(Repártase)

La misma Comision informa en el Proyecto de Ley relativo á la canalizacion del Arroyo de las «Vacas».

(Repártase).

—No habiendo mas asuntos de que dar cuenta, queda terminado el acto.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

6ª Sesion del 7 de Setiembre

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos y cinco pasado meridiano, con presencia de los señores Senadores Freire, Gonzalez Rodriguez, Ramirez, Herrera y Obes, Cuestas, Gomensoro, Silva, Vila, Navajas y Paullier; faltando con licencia, el señor Irazusta; con aviso, los señores Laviña, Formoso, Santos, Castro y Perez, y sin él, los señores Nava y Mayol.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo ruega á Vuestra Honorabilidad deis por incluidos entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria extraordinaria, los siguientes proyectos:

El de don Héctor C. Quesada sobre construccion de un Ferro-Carril Internacional.

(A la Comision de Hacienda.)

El del Escudo de Armas para la Ciudad de Montevideo.

(Pase á la Honorable Cámara de Representantes).

Y el Proyecto de Ley sobre Estadística.

(A la Comision de Legislacion.)

El mismo Poder acusa recibo de la Ley que dispone la creacion de una Sub-Receptoria de Aduana en la Villa de Santo Domingo de Soriano.

(Archívese).

Don Eduardo Cooper, representante legal de la Compañía Ferro-Carril Nordeste del Uruguay, se presenta ante Vuestra Honorabilidad pidiendo se tome en consideracion la solicitud que presenta, así que sea tratado el proyeeto que modifica la Ley sobre Trazado General de Ferro-Carriles.

(A la Comision de Hacienda.)

Entrándose á la órden del dia, se lee y es puesto en discusion particular el inciso 3.° del artículo 8°. del Proyecto sobre canalizacion del arroyo del Rosario.

El señor Paullier—Me felicito, señor Presidente, de que en la sesion anterior se haya decidido adjuntar al proyecto que está en discusion, el presentado por la Sociedad de Crédito Real Uruguayo, porque nos ha permitido hacer un estudio sobre él y las comparaciones que hay entre una y otra propuesta.

La simple lectura del proyecto de la Sociedad de Crédito Real Uruguayo, presentado á la consideracion de la Cámara, nos hace entrever las ventajas que sobre él tiene el del señor Zúñiga, porque en el proyecto presentado, se impone un impuesto de 30 centésimos por tonelada durante 30 años y al final de esas obras, hay el derecho de expropiacion por parte del Poder Ejecutivo y en caso de no expropiarse, podrá la Sociedad continuar explotando el canal.

Como se vé, señor Presidente, la propuesta á simple vista es inaceptable, y digo inaceptable, porque la del señor Zúñiga es muchísimo más ventajosa para los intereses públicos, porque al cabo de cinco años todas las obras hechas por el señor Zúñiga quedan, sin remuneracion alguna, de exclusiva propiedad del fisco.

Es por eso que yo insistia, señor Presidente, en que el Poder Ejecutivo tuviera una vigilancia activa sobre esas obras, y finalmente, el Honorable Senado comprendiéndolo así, así lo sancionó.

De la comparacion hecha entre uno y otro proyecto, no hay porque trepidar. Uno presenta grandes ventajas para el Estado y para los navegantes de ese canal y el otro presenta muy sérios perjuicios.

Así es, señor Presidente, que yo voy á votar por el del señor Zúñiga con la conciencia de que voto por los bien entendidos intereses del país.

El señor Cuestas—Me encuentro en el mismo órden de ideas que ha expresado el señor Senador preopinante, respecto á este asunto.—Y así es que yo tambien lo acompañaré á votar el proyecto del señor Zuñiga si bien con la modificacion que propuse en el artículo á denominarse 9.°;—porque el único peligro de este proyecto, á mi juicio, es que no se lleve á cabo de una manera conveniente, porque la formacion de un canal artificial para embocar con el arroyo del Rosario, ha de tener, en mí concepto, muchos inconvenientes.

La expropiacion de las tierras simplemente, traerá dificultades graves al concesionario, porque es sabido que en aquella region, las tierras hoy tienen suma importancia porque los contratos con la República Argentina por arena y piedra ván tomando proporciones colosales.

Así es que los propietarios han de exigir sumas muy importantes por esa zona.

Pero esto será cuestion del concesionario.—Como manifesté en la sesion anterior, no tengo confianza en el éxito del proyecto del señor García Zúñiga, y aun tengo dudas, sobre si hay conveniencia de un canal artificial, que vaya á perjudicar el cauce principal del arroyo del Rosario.

Pero, esto tambien es cuestion de la oficina científica y del Poder Administrador.

Así es que voy á votar en contra del inciso 3.º del artículo 8.º que se refiere al derecho exclusivo de la navegacion á vapor que se le concede al señor García Zúñiga, porque, como he dicho anteriormente, vulnera principios legales y de derecho, principios que se deben respetar siempre tratándose de la navegacion y del comercio.

Nadie puede tener derecho exclusivo á navegar en un canal que está en el territorio de la República, aunque sea construido por un individuo.

Si efectivamemente hace erogaciones superiores á sus obligaciones, puede pedirle al Estado la remuneracion que corresponde, pero de ninguna manera el Estado puede autorizar á una sola persona, para que tenga exclusivamente la navegacion á vapor.

Por estas razones votaré en contra del inciso y votaré por todo el proyecto con la modificacion establecida en mi mocion que se determina en el artículo 9.º á establecerse.

El señor Paullier—Yo voy á acompañar al señor Senador porque tengo la misma idea respecto al inciso 3.º del artículo 8.º.

La libre navegacion del rio, señor Presidente, creo que está....

El señor Presidente—Dejaremos eso para cuando llegue la discusion del artículo 8.º porque estamos en el 3.º

El señor Paullier—En el inciso 3.º del artículo 8.º estamos.—Estoy dentro de la cuestion.

El señor Presidente—Entonces continúe, señor Senador;—estaba equivocado.

El señor Paullier—Así es, señor Presidente, que hago mia la idea del señor Senador por Flores y voy á votar en contra del inciso 3.º del artículo 8º.

El señor Freire—Creo, señor Presidente, que sería cuestion de meditar bien el sentido del inciso 3.º del artículo 8.º que está en discusion, antes de declararse en contra de él.

El solicitante se compromete á construir un canal por su sola cuenta y que quede á beneficio de la Nacion á los cinco años y él no pide absolutamente nada sino este derecho que será el de explotar con los vapores, por los cinco años, la navegacion de ese canal.

Si le quitamos, señor Presidente, este derecho, no sé que es lo que vamos á dejarle.

El señor Paullier—El derecho de extraccion de piedra y arena.

El señor Freire—Es bien poco.

El señor Paullier—Importantísimo.

El señor Freire—......porque teniendo en cuenta lo colosal de la obra que se vá á emprender, creo, señor Presidente, que no debemos ser tan exigentes para quitarle todo aquello que pueda facilitarle el llevar á cabo esas obras.

Como ha dicho muy bien el señor Senador por el Salto, yo, por mi parte, me felicito tambien de que se haya adjuntado el proyecto de la Canalizacion del arroyo del Rosario, que demuestra, señor Presidente, que es una obra que importará muchos miles de pesos, segun la concesion que se le hace.

¿Y por qué, señor Presidente, á este señor Zúñiga que pide tan poco, se le ha de querer quitar lo único con que puede explotar el canal por cinco años?

Es una obra grandiosa como no tenemos ninguna en nuestro país, y es muy poco, á mi modo de ver, lo que él pide.

Me inclino á votar por el inciso tal cual está, teniendo en cuenta estas consideraciones.

El señor Paullier—Yo creo que vulnera, señor Presidente, todo principio, e derecho exclusivo de navegacion á vapor en cualquiera de nuestros rios y canales, y me inclinaria mas á que fuera libre la navegacion á vapor y mas bien se le impusiera un impuesto por tonelada que resarciría así los perjuicios que pudiera tener el concesionario.

Si esta idea encontrara éco en el seno del Honorable Senado, yo votaria por ella porque hasta cierto punto seria justo establecer un impuesto sobre el tonelaje á los buques á vapor; pero jamás votaré por el inciso 3.° dando derecho exclusivo de la navegacion á nadie.

El señor Freire—No he apoyado la idea, señor Presidente, porque opino que todas esas obras que se construyen en nuestros rios, deben tender á abaratar el transporte, y todo impuesto tiende más bien á encarecerlo.

De consiguiente, pienso desde ya oponerme abiertamente al proyecto de la canalizacion del Rosario porque vá á encarecer el medio de transporte de todos los productos de la tierra que son susceptibles de trasporte.

Así es que me opongo tambien á que se ponga ningun derecho á la navegacion allí.

El señor Paullier—Mas será cuando esté solo.—Podrá poner los fletes que le dé la gana; cuando no haya mas vapores que los de él, será mucho más caro entonces, señor Presidente.

El señor Cuestas—Yo estaria conforme con la opinion del señor Senador que

me ha precedido, si el impuesto fuera cosa obligada para todos los que navegasen en el canal del arroyo del Rosario.

Pero siendo libre para los buques de cabotage, no tiene razon de ser, porque mayor perjuicio causaria á la navegacion allí el exclusivismo del concesionario. El podría poner el precio que quisiera al transporte y á los remolques, y en fin, á todos los trabajos que el vapor podría ejecutar y que no lo pueden los buques de vela;—y tendríamos entonces, no solamente un impuesto sencillo, síno un impuesto doble ó triple porque sería á voluntad del concesionario.

Ya es sabido que no es posible que luche la navegacion á vela con la navegacion á vapor, por la facilidad del trasporte, por la rapidez de los viajes y muchas otras circunstancias.

El dueño exclusivo del canal puede decirse, y vendria entonces á imponerse indirectamente un impuesto mayor y un gravámen más á la navegacion.

Por esto es que me opongo al inciso 3.° del artículo 8.°

El señor Freire—Las razones expuestas por el señor Senador que me acaba de preceder en la palabra, vienen á robustecer mi opinion en lugar de destruirla, por que si el señor Zúñiga quisiera abusar del derecho exclusivo que tuviese para la navegacion á vapor, la navegacion á vela haría el trasporte hasta la embocadura del canal en el Rio de la Plata y allí haría su trasbordo, desde que allí, en el mismo paraje, se vá á construir un puerto de abrigo en donde le será fácil hacer el trasbordo.

De consiguiente, la competencia será improductiva para él en lugar de ser productiva; y no estará en su conveniencia tampoco elevar á mayor precio los derechos para el trasporte.

Yo creo, señor Presidente, que si no se sanciona este inciso tal cual está, no vamos á tener el canal y nos vamos á ver obligados tal vez, á dejar explotar á los navegantes con el otro proyecto que se ha presentado, que es mas perjudicial en todo sentido, que éste, á la navegacion.

El señor Paullier—Señor Presidente: se me ha hecho notar particularmente ahora, que el espíritu de la disposicion de la libre navegacion del rio, no es extensiva á los rios interiores de la República, á los canales internos de ella.—Y como aquí hay algunos jurisconsultos, yo quisiera que se sirvieran explicar, para formar bien mi opinion, ese punto que para mí es capital;—porque parece que no está en la categoria de los demás rios.

Este parece que es un canal interior....

El señor Cuestas—Desde que es navegable, está en la categoría.......

El señor Paullier—Yo quisiera que alguno de los señores jurisconsultos aquí presentes, nos ilustrara á ese respecto, para poder formar una idea verdadera de la cosa.

El señor Ramirez—Como no asistí á la discusion general de este proyecto, por razones particulares que no es del caso referir, no he podido tomar parte oportunamente en esa discusion y tengo que tomar el proyecto á la altura en que se encuentra.

Si hubiera asistido á ésa discusion, yo no hubiera empezado por manifestar mi extrañeza por el hecho de que la Comision de Hacienda aconsejase la sancion del proyecto, si es que opinaba contra lo que constituye la base fundamental de ese proyecto.

Es indudable que la compensacion de las obras la ha encontrado el proponente en el derecho exclusivo que se reserva respecto de la navegacion de los buques á vapor.

Si el Senado entiende que no está en sus facultades otorgar ese favor porque choca con principios de derecho público,—digamos así,—ha debido manifestar, que el proyecto debia ser rechazado.

Yo no tengo la competencia especial para apreciar las ventajas relativas bajo el punto de vista científico del proyecto que está á la consideracion del Senado.

El señor Zúñiga propone abrir un canal en tierra firme dejando el arroyo del Rosario y su barra en el estado en que se encuentran hoy:—y la Sociedad de Crédito Real Uruguayo propone la canalizacion de la barra del Rosario para dar acceso á los buques y hacer posible la navegacion de ese rio.

Yo no sé lo que ofrece ventajas mas positivas, no estoy habilitado para juzgar si es posible y fácil la canalizacion de la barra del Rosario ni si la construccion del canal en tierra firme concluiria por cegar la barra del arroyo del Rosario.

Si la construccion del canal en tierra firme, dejase la barra del arroyo del Rosario en las condiciones en que se encuentra y no fuese un obstáculo en el proyecto de canalizacion de esa misma barra en el futuro, yo no veria inconveniente en conceder, en autorizar la concesion en los términos que la propone el señor Zúñiga.

Él propone construir un canal en tierra firme; abrir una comunicacion que no existe, para unir el Rio de la Plata con el arroyo del Rosario, y me parece que el derecho exclusivo que pide por cinco años, bien valdria la pena de las ventajas que se conseguirían á ningun costo para el país, por la fácil y libre navegacion de ese rio.

Cinco años, es un momento en la vida de los pueblos.—No valdria la pena de ser tomado en consideracion.—Y en cuanto al derecho por parte del Estado de autorizar ese privilegio, no me parece—digo—dudoso.

Los canales interiores no están subordinados á los principios que se han invocado de la libre navegacion de los rios.

Puede establecerse navegacion sujetándola á las reglas que se crean convenientes.

Yo creo muy grave modificar este artículo y lo encuentro, hasta cierto punto,

contradictorio con la sancion general y discusion parcial de los artículos porque importa sustancialmente rechazar el proyecto.... —(Apoyados)—decirle al peticionario, presente Vd otras bases porque las que Vd. propone son inadmisibles...

¿Conviene, en atencion á la importancia de las obras y las ventajas permanentes que pueden obtenerse por la construccion de ese canal, enagenar en favor de un particular, el derecho de imponer cierto tributo, cierto impuesto á la navegacion de vapores en ese canal, por cinco años?

Esa es la cuestion que tiene que resolver el Honorable Senado.

A mi no me parece excesivo ese privilegio, ese derecho.

No tengo datos estadísticos ni conocimientos científicos para manifestar una opinion decidida sobre el particular.—Apenas me limito á hacer indicaciones que los señores Senadores tomarán en consideracion y las apreciarán en su justo valor segun su criterio.

El señor Gomensoro—Estoy de completo acuerdo con el inciso 3.° en discusion. —Respecto á la canalizacion en proyecto, está visto pues que es á dar mayor curso á las aguas del arroyo del Rosario y no obstruirlo por ningun motivo, puesto que el empresario seria el mayor perjudicado en ese caso.

Así es que viene á beneficiar en todo la navegacion interior del arroyo del Rosario.

Votaré, pues, por el inciso 3.° tal cual está, porque entiendo que un proyecto tan ventajosamente ofrecido para los intereses del comercio en esa zona de la República, podría con la exclusion de ese inciso, quedar eliminado el todo del proyecto y no ser aceptado por el empresario.

Repito pues, que abierto el canal en sus mayores aguas en la embocadura de ese mismo arroyo dará mayores facilidades á la navegacion, puesto que únicamente pide el empresario la exclusion de otro servicio á vapor que no sea el de la empresa y sí libre en todo, la navegacion á vela.

Por estas consideraciones, votaré por el inciso como se encuentra.

El señor Paullier—Despues de las explicaciones que he oido al señor Senador Ramirez, veo que no vulnera los principios que yo creía, y por eso era que habia pedido esas explicaciones.

Efectivamente, señor Presidente, me llama muchísimo la atencion el plazo de cinco años que es tan corto, que pasa en un momento, como ha dicho muy bien el señor Senador.—Así es, que no me voy á oponer, señor Presidente, al inciso tercero.

El señor Cuestas—Yo persisto en mi opinion.—Creo que tratándose de un arroyo navegable como el del Rosario, que segun se me ha informado y segun se ve en el mapa, consta de algunas leguas, se encuentra en el caso de todos los demás rios navegables.

No importa que se abra un canal artificial para darle comunicacion con el Rio de la Plata.

Ese canal no puede llamarse particular, no puede llamarse interior.—Así es que considero que efectivamente vulnera la libertad de la navegacion, el derecho exclusivo del concesionario para navegar en él durante cinco años.

Es por razon del principio únicamente, que me opongo, no porque no vea que realmente precisaria, como ha dicho muy bien el señor Senador por Tacuarembó el otro dia, el concensionario una compensacion tal vez á esos trabajos.

Pero podria obtenerse de otra manera, no vulnerando los derechos de la navegacion, que es un principio en mi concepto, que debe ser siempre respetado por todas las Naciones.—Y que es por esto que votaré en contra del inciso 3.°

El señor Paullier—Señor Presidente:—tengo la ventaja de conocer la localidad de que se trata.

No es el arroyo navegable sino en su embocadura, muy pocas cuadras.

Este canal que se vá á construir, es para dar facilidades á toda la zona de tierra que hay á derecha é izquierda en el interior de ese canal.

No es un canal navegable que se vá á construir para todo el arroyo, porque tiene muchos obstáculos, y es imposible la navegacion en él.—Es una especie de entrada y puerto de abrigo que se vá á hacer, porque el arroyo del Rosario no es navegable en muchísimas partes.

Lo conozco casi en toda su extension; y aquí, de lo que se trata, es únicamente de hacer la comunicacion del Rio de la Plata con el arroyo del Rosario, formando un puerto de abrigo que permita descargar los bultos y distribuirlos en toda la campaña.

No se trata de hacer navegable todo el arroyo del Rosario, señor Presidente.

Es como si dijéramos que se tratara aqui de canalizar el Pantanoso.

Se canalizaria hasta cierta altura, muy poca cosa de él.

Pues lo mismo es el del Rosario.

Así es que no es una navegacion interior sino muy limitada.

El señor Ramirez—Para hacer una observacion al señor Senador por Flores.

El peticionario señor Garcia Zúñiga no pide el privilegio exclusivo de la navegacion del arroyo del Rosario.

El señor Cuestas—A vapor, sí señor.

El señor Ramirez—Del arroyo del Rosario nó;—del canal que construye,—nada mas.

El rio continúa siendo navegable, si es navegable.

El señor Paullier—Así lo dice el inciso.

El señor Silva—Y el artículo 1.° ya sancionado,—no sé como el señor Senador no lo tiene presente,—explica la cuestion.

El señor Cuestas—De todos modos, señor Presidente, encontrándose dueño del canal el concesionario se encuentra dueño absoluto del arroyo.

Por consecuencia, los buques, si el arroyo es navegable mas arriba, no podrán venir hasta donde empieza el canal ....

El señor Ramirez—Se encontrarán en las mismas condiciones de hoy.

El señor Cuestas—.. ... y por consecuencia, el concesionario será el dueño absoluto de ese canal y de toda la navegacion.

Respeto las opiniones de los señores Senadores que han impugnado las mi as pero yo votaré en contra porque encuentro que no es justo lo que se propone.

(Se dá el punto por discutido y votándose el inciso es aprobado).

En discusion el artículo 9.° propuesto por el señor Senador por Flores.

El señor Freire—Aunque no estaré de acuerdo con el artículo propuesto por el señor Senador por Flores, creo vendría á quedar mal colocado ese artículo antes del noveno del Proyecto.—Sería necesario antes sancionar el 9.° tal cual está para despues introducir ese otro; porque primero se le daria la facultad de la libre extraccion sin derecho alguno y despues se le impondría esa cláusula como un inciso 2.° al mismo artículo. Sin embargo, que yo no estaré conforme con él —pero creo que debe seguir ese órden; que primero debemos sancionar este 9.° y despues agregar esto, si es que se agrega.

El señor Silva—Sí, porque el 9.° es complementario del otro:— queda mejor en la colocacion.

El señor Cuestas—No insistiré, señor Presidente, sobre la colocacion del artículo que he propuesto.—Pero yo creo que despues de haber sancionado como inciso 2.° del artículo 8.° la exportacion libre de derechos de piedra y arena, parece que debía seguirle el relativo.

El señor Paullier—Es lo mismo.

El señor Cuestas—No insisto sobre la colocacion; porque el artículo 9.° ya no se relaciona, puede decirse, con la extraccion y exportacion de la piedra y arena.

Dice simplemente:

(Leyó).

Quiere decir que es un artículo distinto.

El señor Freire—Pido la palabra y pido la lectura del artículo propuesto por el señor Senador por Flores.

(Se leyó).

Como se vé, señor Presidente, el artículo que propone el señor Senador por Flores, no tiene lugar de ser, porque esos derechos quedarían retribuidos con la cantidad de veinticinco mil pesos que se le manda consignar como garantia de la construccion de las obras, que pasarian á pertenecer al Estado.

No creo, señor Presidente, que los derechos de la piedra y arena que pueda extraer

lleguen á ascender á una cantidad tan crecida como la que da en garantia de llevar á cabo la construccion de las obras.—Así es que me parece de más el artículo.

El señor Cuestas—El señor Senador que me ha precedido en la palabra, probablemente no tiene datos respecto á la cantidad de extraecion de piedra que se hace anualmente por las canteras de la Colonia.

Yo he estudiado el punto porque fuí autor, durante mi Ministerio, de un proyecto de ley que sancionó la Honorable Asamblea creando un impuesto de extraccion con destino á la construccion de edificios escolares.

Por consecuencia, estoy en antecedentes y sé que el señor Garcia Zúñiga, trabajando dos años bien, con actividad, podrá, cuando menos, extraer un millon de toneladas de piedra.

Así es que un millon de toneladas á 20 centésimos no más por derechos de extraccion y exportacion de piedra (creo que es mas, —creo que son 30 centésimos), pero suponiendo que fueran 20 centésimos, serían 200.000 $.

Por consiguiente, los 20.000 $ que vá á depositar el señor Zúniga no compensarían de ninguna manera los derechos que corresponden al Estado.

Es esto lo que yo quiero salvaguardar.—Y despues de todo, ¿qué perjuicio puede haber para el concesionario si realmente cumple su proyecto, cumple la obligacion que contrae?

Ninguno absolutamente, porque no tendrá que pagar nada.

Pero si el señor García Zúñiga no pudiera llevar á cabo el canal que proyecta y se limitase á la extraccion de piedra y arena, justo es que al final de los dos años que determina el artículo 4.° abone al Estado los derechos que le corresponden.

Es esto lo que yo quiero prevenir.—Si cumpliendo el señor Garcia Zúñiga no hay nada de lo dicho, ningun perjuicio se le iroga;—pero si no cumple, es justo que entregue al Estado lo que le corresponde.—Porque hay mas, señor Presidente, vá á establecer una competencia tal vez ruinosa, para otros especuladores del mismo artículo, que son muchos: —porque no es lo mismo llevar á Buenos Aires un millon de toneladas de piedra sin pagar derechos de extraccion y exportacion, que llevarlo pagando esos derechos.

Es necesario que el Estado tenga seguridad de que las obras se ván á construir, que el beneficio va á ser real y positivo para que se desprenda de esos derechos y no perjudique á los otros exportadores del mismo artículo.

Eso es lo que yo quiero prevenir; no por dificultar al señor Garcia Zúñiga. De ninguna manera, porque ya he dicho, si cumple, no tiene nada que pagar:— pero es para el caso que no cumpla.

El señor Freire—Señor Presidente:—estamos exagerando las cosas.

Se trata de que el señor Zúñiga no pueda hacer excavaciones de mas de 50 metros de ancho en una zona de 1.000 metros de largo mas ó menos, que es lo que

precisa para salvar el obstáculo que existe en la barra del Rosario, porque el obstáculo es muy poco.

Conozco, señor Presidente, algunos estudios hechos en el arroyo del Rosario, y me consta de una manera positiva que el obstáculo no es sino por una restinga de piedra que atraviesa el arroyo de la márgen derecha á la izquierda; y eso es lo que se trata de salvar.

Allí hay arena y poca piedra, porque conociendo aquel paraje se sabe que no es pedregoso, que no hay cerros ni cerranias. Al contrario; la superficie del terreno toda está ocupada por arenales ó chircales, que es la planta que abunda sobre manera en aquel paraje, y por el monte.

En los montes generalmente se sabe que no hay piedra.

La cantidad de 20.000 $ de garantia, de llevar á efecto las obras, es mas que suficiente, señor Presidente, para la extracion de la piedra y arena que se pueda hacer en dos años en un ancho de 50 metros, y el Estado ganaría, porque se quedaría con esa cantidad, que seria mayor que los derechos que tendria que pagar cualquier particular por llevarla.

De consiguiente, yo no veo peligro ninguno ni veo exagerado tampoco el asunto en que se ancione este artículo tal cual está, suprimiendo el propuesto por el señor Senador por Flores, que desde ya declaro que le daré mi voto en contra.

El señor Cuestas—El artículo 7.° solo habla de «la expropiacion de una faja de "tierra de 50 metros de ancho, desde el Rio de la Plata hasta el Rosario—(cuya "ubicacion se determinará en los planos respectivos) para la construccion del cana "proyectado."

No dice cuál será la extension del canal.

El señor Senador supone que será de 1.000 metros.

Yo no supongo nada, señor Presidente, porque no conozco la designacion científica que se le dá á esta zona.

Sería preciso conocerla antes para poder apreciar si es de grande ó de poca extension.

El señor Silva —Aunque fuera el doble.

El señor Freire—Hay planos ahí.

El señor Cuestas—Nadie sabe.

Aquí pedí al señor Senador el otro dia, que tuviera la bondad de decirme cuál era la extension de la tierra á expropiar, y se dijo que eso sería cuestion de un estudio científico puesto que en el artículo 3.° se dice:

(Lo lee).

Por consecuencia, será una suma de mil metros, como dice el señor Senador.

—Pero tambien pueden ser cien mil.

¿Quién lo puede negar?

¿Quién lo puede afirmar?

Y sobre todo, ¿qué perjuicio puede irogarse al concesionario si cumple realmente lo que ofrece?—Ninguno.

Mientras tanto, el Estado se garante de esa cantidad de derechos, que de la otra manera los pierde.

Esa es la única razon que tengo para insistir.

El señor Freire—Como tengo por costumbre, señor Presidente, cuando hablo hablar sobre alguna base fundada, debo declarar, que cuando he dicho que tiene la extension de 1.000 metros próximamente mas ó menos, es porque conozco algunos estudios; porque esta no es una obra nueva que se viene á hacer:—es una obra que ya está principiada.

El señor Zúñiga ha trabajado en el terreno, ha empleado ya algunos capitales en él.

Esto no es mas que una prórroga de una concesion que tenía, que se le ha vencido.

Todos conocemos el estado financiero anterior del país y no ha podido llevarla á efecto:—y hoy consigue capitales, como lo ha demostrado en la solicitud que acompaña para llevar á efecto la construccion de las obras, porque ya tiene mucho hecho.

Es un trabajo en que tiene los estudios hechos.

Así es que la longitud del canal á construirse no pasará de mil dos cientos ó mil trescientos metros.

El señor Silva—Aunque fueran de mil.

El señor Ramirez—Yo participo de las opiniones del Sr. Senador por San José.

Me parece que en materia de obras públicas construidas por particulares, todo lo que debe exigirse, es una garantia moral hasta cierto punto, de la seriedad de las obras y del propósito real de ejecutarlas.

La garantia de 20.000 $ para una obra de esta clase, me parece que es bastante si se hace efectivo ese depósito, desde que el señor Garcia Zúñiga cuenta con los elementos necesarios para llevarla á cabo.

Si se pone en prevision de un fracaso condiones duras, á perspectiva de un grande perjuicio, es probable que el proponente se retraiga de acometer esa empresa.

Harto castigado será él, con el solo hecho de que fuese imposible realizar las obras que proyecta, por circunstancias que no están á su alcance prever actualmente.

Por consiguiente, yo creo que el Senado debe satisfacerse con la garantia ofrecida.

El señor Silva—Muy pocas palabras á nombre de la Comision voy á decir.

La Comision abrigaba las mismas ideas que acaba de emitir el señor Senador Ramirez con respecto á construcciones de esta naturaleza.—Y en cuanto á previ-

sion y á garantirse de la efectividad de este proyecto, razonablemente que con el depósito de 20.000 pesos como así mismo con los gastos que el concesionario tenia que hacer para realizar los primeros trabajos, quedará garantido el éxito de esta concesion.

Por consiguiente, mantiene el artículo tal cual lo recomienda al Honorable Senado y cree innecesario de todo punto el exceso de prevision recomendado por el señor Senador por Flores.

Es todo lo que la Comision tiene que de ir con relacion á esta cuestion.

(Se vota el artículo propuesto por el señor Senador por Flores y es desechado.)

El discusion el 9.º del proyecto.

El señor Paullier—Supongo que esto de "servicio público" se entiende por buques á vapor y de vela:—(Apoyados)—porque si el Estado manda uno de sus vapores, me parece que nada tiene que pagar.

El señor Freire—Así lo expresa claramente el artículo.

El señor Ramirez—Puede agregarse "buques de toda clase en servicio público".

El señor Freire—Es innecesario, porque buques son los vapores como cualquier otro.

El señor Paullier—Yo hacía esta observacion, señor Presidente, porque como se reserva el derecho de la navegacion exclusiva á vapor, sin exceptuar los buques á vapor del Gobierno, yo creo que para inspeccionar las obras ó cualquier acto de contrabando, el Gobierno está en su perfecto derecho de mandar sus vapores sin papar nada.

Pero, desde que así lo entiende el Senado, no hay nada que decir.

El señor Freire—No hay necesidad de ninguna aclaracion porque está perfectamente claro tratándose de los buques en servicio público.

El señor Paullier—Si no precisa aclaracion, queda explicado por la misma discusion.

El señor Silva—La Comision lo ha entendido así.

(Se vota el artículo y es aprobado como tambien el 10.º y el 11.º)

Al empezar á leerse el Proyecto autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con la Sociedad de Crédito Real Uruguayo la canalizacion de la Barra del Arroyo del Rosario..

....

El señor Paullier—No se puede tratar este asunto, señor Presidente; no está informado.

El señor Presidente—¿No está informado este asunto?

El señor Paullier—No señor.—Se trajo para aclarar el otro.

El señor Freire—Para tenerlo en cuenta, nada más.

El señor Presidente—Entonces han terminado los asuntos que formaban la órden del dia y se levanta la sesion.

Se levantó á las tres y cinco pasado meridiano.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

7.ª Sesion del 10 de Setiembre

Presidencia del señor Torres

Se abrió la sesion á las dos pasado meridano, con asistencia de los señores Senadores: Gonzalez Rodriguez, Gomensoro, Freire, Cuestas, Paullier, Perez, Vila, Navajas, Silva y Mayol; faltando con licencia, el señor Irazusta; con aviso, los señores Laviña, Formoso, Santos y Castro, y sin él, los señores Nava, Herrera y Obes y Ramirez.

(Es aprobada el acta de la anterior.)

Entrándose á la órden del dia, se lee lo siguiente:

Convenio de Faros

ENTRE

La República Oriental del Uruguay y República Argentina

1888

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, habiendo resuelto de comun acuerdo celebrar una Convencion, que reglamentando la percepcion del impuesto de los faros mantenidos en el Rio de la Plata y costas

del Atlántico, evite el abuso que gravando la renta pública, hace oneroso el sostenimiento de ese servicio; nombraron á este objeto, por sus Plenipotenciarios:

El Excmo. señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, á S. E. el Dr. don Ildefonso Garcia Lagos, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y

El Excmo. señor Presidente de la República Argentina, á S. E. el señor doctor don Roque Saenz Peña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay.

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° Las autoridades marítimas de la República Oriental del Uruguay y las de la República Argentina, no darán entrada ni salida en sus respectivos Puertos, á los buques que no presenten los justificativos de haber satisfecho el impuesto de faros vigente en uno y otro país.

Art. 2.° Al mejor cumplimiento del artículo anterior, ambos Gobiernos y los concesionarios de los faros establecidos y de los que en lo sucesivo se establecieren, deberán mantener una Oficina de recaudacion de dicho impuesto, en paraje que mejor favorezca su percepcion.

Art. 3.° El presente acuerdo, empezará á regir un mes despues del canje de sus ratificaciones, que tendrá lugar en esta ciudad, en el término mas breve posible.

Art. 4.° Su duracion será por el término de ocho años, contados desde que entre en vigencia; pero si un año antes de vencido dicho término no fuese denunciado el Convenio por alguno de los Gobiernos Contratantes, continuará rigiendo por doce meses más.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos, en Montevideo, á los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

(Hay dos sellos.)

ILDEFONSO GARCIA LAGOS.
ROQUE SAENZ PEÑA

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Senado:

Vuestra Comision ha estudiado detenidamente el Convenio de Faros, celebrado entre ésta República y la Argentina, que se encuentra á vuestra consideracion.

Los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo nuevamente, á solicitud de la Comision, no son sino la ratificacion de los fundamentos de su Mensaje, esto es, de "que la celebracion de un Convenio semejante entre ambos Gobiernos, ha sido desde tiempo atrás, una exigencia reclamada por el interés de hacer efectivo al pago del impuesto de Faros y de evitar al mismo tiempo el perjuicio considerable que se ha venido causando á la renta pública, por el hecho de que, gran número de buques de Ultramar, aprovechando nuestras luces, se dirijen directamente á otros puertos á trueque de eludir aquel pago."

Estos son los fundamentos del Poder Ejecutivo para considerar conveniente la celebracion del Convenio de Faros.

Vuestra Comision cree que esas ideas debieran venir apoyadas por demostraciones numéricas indiscutibles, que comprobasen la justicia y conveniencia de acto que se lleva á cabo.

En rigor, los convenios internacionales sobre cuestiones de este órden, tienen solamente su razon de ser, cuando pertenece el objeto de que se trata á ambos territorios.

En el caso presente, los Faros que motiva el Convenio, propiamente dicho, son únicamente Orientales, á saber: Nacionales—Punta del Este, Banco Inglés. Isla de Flores, Cerro y Colonia.—Particulares—Cabo Santa Máría, José Ignacio, Punta Brava, Panela é Isla de Farallon.

De los antecedentes remitidos, no consta el número de buques de Ultramar y

de su tonelaje, que entran en el Rio de la Plata anualmente, y que hacen operaciones con los puestos Orientales y Argentinos. Este dato era esencial, pues sin él, no podría formarse opinion.

La Comisíon juzga, pues, conveniente hacer ese estudio para que Vuestra Honorabilidad, con conocimiento de esos antecedentes indispensables, pued a apreciar el Convenio en sí.

El impuestos de Faros que pesa sobre la navegacion de Ultramar para Montevideo solamente, es de *doce y medio* centésimos por tonelada de registro.—Así es que, un buque de 800 toneladas, paga por impuesto de Faros, cien pes os.

El número de vapores y buques de vela, entrados á los puertos de la República en los años 1885-86 y 87, son los siguientes:

Años	Buques y Vapores	Tonelaje
1885	1,249	1:232,962
1886	1,156	1:232,416
1887	1,225	1:346,715

Se vé, que la cantidad del tonelaje ha aumentado en 1887, si bien la diferencia con 1885, es de 24 buques menos.

El año de 1886 no debe considerarse, porque fué excepcional. En un trimestre de Noviembre á Febrero, existió el cólera en las dos márgenes del Plata.

La República Argentina tuvo una entrada en 1885 de 2,320 *buques y vapores* de Ultramar con 1:665,492 toneladas.

Esas sumas de buques y de toneladas entradas, ya en los puertos Orientales, ya en los Argentinos, se sostienen relativamente, porque no se puede exijir que aumente con rapidez, lo que es obra únicamente del tiempo, primer factor del Progreso.

En la República Argentina se explica un movimiento mas creciente de navegacion, por la afluencia de inmigracion á sus playas.

Nuestro movimiento de importacion en el quinquenio de 1883 á 1887, se determina así:

1883	$	20:322,311
1884	"	24:550,074
1885	"	25:275,476
1886 (Cólera)	"	20:194,655
1887	"	24:615,944

En este año de 1888, la suma de importacion aumentará seguramente sobre el último año, porque no hay motivo alguno para suponer que el comercio se manifieste estacionario La importacion en este país, se relaciona directamente, como es sabido, con la navegacion de Ultramar y por esto la Comision ha creido deber establecer las cifras de una y otra en varios años, para que puedan compararse entre sí, y fijar sus resultados.

El producto de los Faros del Estado en el ejercicio de 1884-85, segun las cuentas de Contaduría en ese año, alcanza solamente á la suma de treinta y ocho mil cuarenta pesos.

Suponiendo que se obtuviera el doble de esa cifra por efecto del Convenio que se considera, ¿sería fundamento bastante y decisivo, dada la importancia de la cuestion en principio, para un Convenio internacional, al solo objeto de hacer la policía para la cobranza del impuesto de Faros?

¿Corresponde al Estado preocuparse de que el producto de los Faros de las Empresas particulares aumente ó disminuya?

Prescindiendo Vuestra Comision de esas cuestiones, llega á una conclusion y es, de que no perjudica el Convenio celebrado, los intereses de la navegacion que se dirije á puertos Orientales, y bajo este punto de vista único, os aconseja el siguiente proyecto de resolucion, sin perjuicio de ser ampliado este informe, en el momento de la discusion si fuere necesario.

PROYECTO

Artículo 1.° Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado sobre Faros con la República Argentina.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Agosto 31 de 1888.

Manuel Herrera y Obes -*J. L Cuestas.*

Puesto en discusion general.

El señor Cuestas -Como se vé, la Comision de Legislacion se ha limitado á consejar la aprobacion del proyecto que está en discusion, en razon de no perjudicar por el momento, á la navegacion que se dirige á puertos Orientales.

Pero si hubiera considerado la cuestion en principio, tal vez su informe hubiera sido contrario al proyecto que está á estudio del Honorable Senado.—No se comprende, señor Presidente, fijar las bases de un Convenio internacional al único objeto de percibir un impuesto fuera del territorio Nacional.

Se comprenden los Convenios internacionales que favorecen al comercio ó á la navegacion; pero no se explican los que lejos de favorecerlo lo agravan con la efectividad de un impuesto fuera del puerto Nacional.—Todos los países civilizados tienen el deber de rodear sus costas de faros, que indiquen al navegante y al comercio los peligros que ellos ofrecen.

Esos faros no pueden ser cuestion de especulacion para los Gobiernos, si bien pueden serlo para las empresas particulares, que á falta del Estado hayan obtenido su realizacion.—Van más allá las Naciones.—Periódicamente determinan expedi-

ciones científicas que estudien los lugares que puedan ser un peligro para la navegacion y establezcan en las cartas de mar, aquella situacion, para que puedan prevenirse.

El fundamento del Poder Administrador en este asunto, se concreta á expresar *que debe evitarse un abuso que gravando la renta pública hace honeroso el sostenimiento del servicio de los faros.*

No es exacta esta circunstancia, puesto que en las cuentas de la Contaduría existe, por el año 1885, una partida de entrada de 38,000 pesos por los faros nacionales—lo que quiere decir, que se ha cubierto completamente el servicio de los faros.

Ahora bien, ¿es conveniente á los intereses comerciales el perseguir á los buques para el impuesto en países extranjeros?

No podria afirmarse, señor Presidente; porque es necesario tener presente que las soluciones comerciales, las soluciones económicas, no deben buscarse en el impuesto, deben buscarse en combinaciones favorables al comercio.

Así es que de cualquier modo que se mire esta cuestion, este Convenio de faros no puede, de ninguna manera favorecer ni al Estado ni al Comercio, pero no perjudica tampoco á la navegacion que se dirige aquí, porque ya se sabe que los buques que se dirigen á los puertos Orientales tienen el deber de pagar el impuesto de faros.

Este impuesto, hasta cierto punto, no es honeroso, puesto que como lo ha demostrado la Comision, un buque de 800 toneladas solo pagará 100 pesos.

Mucho mas es el impuesto del derecho para entrar en el Riachuelo en Buenos Aires.

Por ejemplo, los buques pagan 30 centésimos por tonelada;—ese mismo buque de 800 toneladas pagaría 240 pesos,—y además los faros Argentinos.

Así es que no ha visto la Comision el beneficio que el Poder Administrador cree encontrar en este Convenio de faros.

Yo siento que el señor Ministro de Relaciones Exteriores no esté aquí presente, porque desearia haber oido verbalmente los fundamentos positivos, que ha tenido para firmar ó ajustar este Convenio.

No creo, ni hay antecedentes, que yo sepa, que la Inglaterra y la Francia en el Canal de la Mancha, persigan á los buques por el impuesto de faros; ni la Alemania en el Canal del Norte, ni las Naciones que están próximas á ella, ni la España en sus extensas costas.

Así es que no conozco antecedente alguno referente á que haya un Convenio internacional para percibir el impuesto mas allá del territorio.

Esa Convencion podría tener lugar tal vez en las Confederaciones, pero no en una República independiente.

Como he dicho antes, los Convenios de Comercio y navegacion son para facilitar, para ofrecerles ventajas, no para agravar sus gastos.

Otra cuestion se ha suscitado entre la República Argentina y la Oriental, cuestion Aduanera, y hubiera sido de desear que el Gobierno la hubiera tenido presente, dándole preferencia, puesto que segun el espíritu del Mensaje el objeto es solucionar esa cuestion económica.

Desde el principio de año, rije en la República Argentina una determinacion Aduanera, que puede decirse prohibitiva, para las operaciones sobre esta plaza y aquella.

De modo pues, que esa sería la cuestion realmente del caso, para solucionar todos los inconveniedtes que pudieran presentarse.

La Comision no ha querido entrar en ella.

Se ha limitado á apreciar si efectivamente era perjudicial por el momento el Convenio para la navegacion.

Y digo por el momento, porque no podría afirmarse que tambien no lo fuese en el futuro.

Si la República Argentina extiende su sistema de faros desde Buenos Aires hasta la Tierra del Fuego, que le pertenece, necesariamente la vigilancia de toda esa línea de faros Argentina, vá á tener que recaer sobre el puerto de Montevideo.

Pero esto es para el futuro.—Presentemente no existen dificultades y á esto se ha limitado la Comision.

El señor Paullier—Señor Presidente:—aunque estoy completamente de acuerdo con la conclusion dictaminada por la Comision de Legislacion en cuanto á la aprobacion del Convenio traido á discusion del Honorable Senado, estoy diametralmente opuesto á las ideas manifestadas por la Comision en su informe.

Si ha habido, señor Presidente, un Convenio con las Naciones extranjeras que favorezca á la República Oriental, es este.

Todo es beneficio, señor Presidente, no hay nada de pérdida.—Y tan es así, que hasta dudo que este Convenio sea ratificado por la República Argentina.

No hay mas que estudiar ligeramente, señor Presidente, la topografía de nuestro territorio, nuestra entrada en el Rio de la Plata, para convencerse de que este Convenio favorece totalmente á la República Oriental.

¿Cuáles son, señor Presidente, los faros de la República Argentina?—¿Aquel ponton que tiene allá á cinco ó seis leguas de Buenos Aires?

Los demás todos son nuestros.

¿Qué ofrece este Convenio?

La percepcion del impuesto de nuestros faros que está burlándose dia á dia por los buques que van directamente á la República Argentina y que entran hasta sin tomar práctico.

¿Cuál es el Convenio que se hace?

La percepcion, la policia, señor Presidente, establecida allí para cobrar lo que nos pertenece.

Todo à ganar, nada á perder.

Se dirá que todos los faros existentes no son nacionales, y enumera la Comision, que no tiene como nacionales mas que Punta del Este, Banco Inglés, Isla de Flores; Cerro y Colonia.

Pero, señor Presidente, no hay que olvidar que están por vencerse otras concesiones de faros, y que poco á poco todos tienen que ser Nacionales.

No se necesita de grande discurso ni de grandes luces, para convencerse de la utilidad que tenemos en sancionar unánimente este proyecto que han confeccionado los Ministros respectivos de ambos países.

No se presentará jamás un proyecto que ofrezca menos discusion que este y en que sea más claro el compromiso que forman las Naciones y que al fin y al cabo, señor Presidente, somos nosotros los beneficiados.

Por eso, sin perjuicio de entrar mas sériamente en discusion, si es que se me provoca, yo declaro que votaré una y mil veces por proyectos de esta clase.

Estos son los verdaderos proyectos que hacen falta al país, no ciertos proyectos que traen la ruina, tal vez, para el porvenir.

Este es un proyecto que trae puros beneficios y ningun perjuicio.

Es sabido, señor Presidente, que en la entrada del Rio de la Plata todos los faros existentes son nuestros. -No hay ninguno Argentino—y aunque los hubiera y estuviéramos en igualdad de circunstancias y tuvieran ellos tantos como nosotros, nos convendría.

Por eso dije, señor Presidente, al empezar esta pequeña peroracion, que estaba completamente de acuerdo con el proyecto firmado por la Comision, pero que no estaba conforme con el informe.

No se ha hecho un Tratado, señor Presidente, mas conveniente para el país, que este; porque si se examina friamente, yo le preguntaría al señor miembro informante de la Comision, que es lo que nosotros le damos á la República Argentina.—Y concluiré diciendo, señor Presidente, que lo considero tan bueno, que me temo mucho que no sea ratificado por el Gobierno Argentino.

El señor Mayol—Recuerdo, señor Presidente, que en mas de una ocasion se han levantado voces en este recinto y en la Honorable Cámara de Representantes demostrado la necesidad que había de libertad á la navegacion de Ultramar, de la carga que importan los impuestos de faros establecidos.

Tuve ocasion de encontrarme en un debate con motivo de una concesion de faros en la Cámara de Representantes y se trató esa cuestion con bastante lucidez

y con bastante acópio de datos, demostrando cuales eran los perjuicios que la navegacion reportaba con la infinidad de impuestos que existen.

Se llegó á la conclusion de que no era posible hacer desaparecer ese impuesto, puesto que la mayor parte de los faros no eran propiedad del Estado, sino de propiedad particular; que habían sido concesiones, otorgadas por el Cuerpo Legislativo por un número de años determinado, y que mientras no caducasen esas concesiones, no era posible atentar á esos contratos sin exponer al Estado á perjuicios de grande consideracion, puesto que las empresas, no solamente exijirían como indemnizacion el valor de los faros, sino el lucro que deben percibir durante los años que todavía les dure la concesion.

Se trató en la Cámara de Representantes hasta de autorizar al Poder Ejecutivo á que levantase un empréstito expresamente para destinarlo á la expropiacion de los faros, y recuerdo que con motivo de la discusion á que dió lugar el proyecto de puerto, se estableció en una de sus cláusulas, que de los catorce ó quince millones que esas obras iban á importar, se destinaba una parte de ellos expresamente para libertar á la navegacion de Ultramar de todos esos sacrificios, quedando en adelante libre la navegacion, de ese impuesto.

Como ese proyecto no se realizara, no ha tenido lugar la expropiacion de faros. —Sin embargo, las causas que en aquella época se consideraban perjudiciales, á mi juicio, no solamente subsisten, sino que se han agravado.

(Apoyado).

Hemos tenido necesidad de libertar á los productos nacionales de diferentes impuestos, como un medio de que ellos pudieran hacer una competencia en los mercados europeos.

Con ese objeto hemos declarado libre la exportacion de las carnes y todos los productos del país.

Ahora, por este proyecto, vendríamos, no solamente á establecer, como muy bien dice la Comision, un servicio en favor de la República Argentina, haciendo las veces de policia en la recaudacion del impuesto, sino que vendríamos á celebrar un Tratado internacional para favorecer, no los intereses del Estado, puesto que los faros no son nacionales, sino de propiedad particular la mayor parte de ellos: de consiguiente, vendríamos por este Convenio á beneficiar los intereses particulares de los propietarios de esos faros, cuando la mente de la Asamblea y del Poder Ejecutivo es libertar, tan pronto como sea posible, á la navegacion de ese impuesto.

A ese efecto, caducó el impuesto de faros de la Punta del Este hace cuatro años.

Desde entonces la navegacion está libre del pago de ese impuesto.

Se han hecho por la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, repetidas veces, gestiones ante el Poder Ejecutivo para que solicitara de la Asamblea la con

tinuacion de ese impuesto para aplicarlo á obras de utilidad pública en esa localidad, y el Poder Ejecutivo ha rechazado siempre esa proposicion, demostrando que estaba en los intereses del Estado, que á medida que esas concesiones fuesen caducando, quedase la navegacion libre de ese impuesto.

Bien; si esta ha sido la mente que ha predominado hasta ahora en la mayoria del Cuerpo Legislativo no veo razon para que vengamos á celebrar un Tratado internacional al solo efecto de beneficiar propiedades particulares, puesto que por los faros de la isla de Flores y Cerro pagan un impuesto muy insignificante.

Por lo que pagan mas impuesto es por los de Santa María, José Ignacio y otros que son de empresas particulares; y esos son los que tedrían un verdadero beneficio con esta policia que haría tanto la República Argentina como la Oriental.

Por otra parte, no sé si la redaccion del artículo 1.° del Tratado, habrá sido la mente de los que redactaron ese artículo, que el impuesto se cobrase respectivamente en cada país á donde los buques se dirigiesen.—Pero por la letra del artículo, la intencion es que se pague sucesivamente el impuesto y á la vez el de faros de la República Argentina en la República Oriental por todo buque, aunque este no se dirija sino á un solo puerto; lo que vendría entonces á perjudicar mucho mas los intereses nuestros y no á beneficiarlos como se ha dicho.

El artículo 1.° dice:

(Leyó).

Quiere decir, que habrán satisfecho los dos impuestos á la vez, el que rije en nuestro territorio y en aquel.

El señor Paullier—No es así.

Si me permite el señor Senador le voy á observar sobre este punto para no entrar en discusion.

¿Cómo quiere que se les vaya á cobrar los impuestos de la República Argentina á los buques que se dirijen simplemente á Montevideo?

¿Cómo quiere que se le vaya á cobrar el impuesto de faros á un buque por donde no ha pasado?

¿Cómo se le vá á cobrar el impuesto de faros de Buenos Aires cuando no ha pasado por allí?

El señor Mayol—Es precisamente lo que vamos..........

El señor Freire—¿Cómo vamos á cobrar los de la República Argentina si está más adelante?

El señor Mayol—Porque es absurdo es que yo combato precisamente este Convenio.

Hay que tener presente, señor Presidente, que la navegacion de Ultramar se dirige á veces á puertos Orientales simplemente; hace sus operaciones de descarga

y carga y en seguida regresan sin ir á la República Argentina para nada; y otras veces vienen directamente de Europa á la República Argentina.

En ese caso, aunque ván á la Repùblica Argentina, es cierto que utilizan las luces de nuestros faros puesto que tienen que pasar por nuestro territorio.

En ese caso, si encarásemos la cuestion bajo ese punto de vista que conviene á los intereses del Estado, en ese caso estaria muy bien el Convenio.

Pero yo soy de opinion de que no conviene.

Lo que conviene, es libertar á la navegacion de ese impuesto.

Así es que no estoy de acuerdo con el señor Senador en esa parte aunque seria muy conveniente si se tratase de lucrar para el Estado.

Pongamos el caso:—Se dirije un buque á la República Argentina utilizando las luces de nuestro territorio.

Parece justo que en el país se le exija, no solamente la retribucion del servicio que le han prestado las luces Argentinas, sino la de las luces Orientales.- Eso parece justo.

Pero viene un buque del Pacífico directamente á Montevideo, pero al utilizar las luces de la República Argentina......

El señor Paullier – Para eso es el Convenio.

El señor Mayol—Pero supongo, señor Presidente, que en el interés nuestro está favorecer la navegacion de Ultramar sin preocuparnos de la República Argentina y á ese objeto hemos dictado infinidad de disposiciones.

Se dirije un buque á la República Oriental, hace sus operaciones de carga y descarga, ¿qué tenemos que ver nosotros con las luces Argentinas?

El señor Senador dice que debe considerarse, que la redaccion del artículo no debe entenderse así.

Pero la letra de él es terminante.—Si no se hace una modificacion,—que en este caso no se puede hacer, porque tratándose de proyectos internacionales no podemos observarlos, sino aceptarlos ó rechazarlos, quiere decir, que tenemos que concretarnos á lo que aconseja la Comision, y desde que no podemos entrar á hacer modificaciones á un artículo que á mi modo de entender está muy dudoso, y que tiende mas bien á perjudicar nuestros intereses, yo le negaré mi voto, no tan solamente porque creo que la cláusula establecida en el artículo 1.° es perjudicial, sino porque creo que está en el interés de la República Oriental libertar cuanto antes de ese impuesto, á la navegacion.

(Apoyados.)

Así es que daré mi voto en contra del proyecto, agregando, como he dicho al principio, que vendríamos á favorecer siempre los intereses de las empresas particulares que son las propietarias de los faros y nó los intereses del Estado.

El señor Cuestas—Simplemente para decir que la Comision fué la primera que

habia aconsejado la aceptacion del Convenio, pero como habia establecido algunas reservas en el informe, me he creido en el deber de dar las explicaciones que se relacionaban con esas reservas.

Yo respeto mucho la opinion del señor Senador por el Salto como la de cualquier otro, pero creo que en principio los Convenios internacionales sobre faros no tienen razon de ser.—Que los Estados no pueden entrar á especular sobre lo que tienen obligacion de hacer.

Los Estados tienen obligacion de indicar al navegante y al comercio los peligros que ofrecenn sus costas.

Por consecuencia, no puede ser materia de especulacion para al Estado, una cosa que tiene deber de hacer.—Eso en principio.

Así es que la Comision fluctuó en la opinion á dar cuando estudió el asunto, y optó por el consejo adoptado porque siempre es penoso tener que aconsejar el rechazo, de un Convenio internacional, cuando nó se demuestra de una manera evidente que es perjudicial á los intereses materiales.

En este caso nos encontramos, que los buques que se dirijen á puertos Orientales tienen el deber de abonar ese pequeño impuesto, actualmente.

Por consecuencia, no se les perjudica con decir que los que vayan á Buenos Aires lo abonen allí tambien.

Pero en principio no es razonable, señor Presidente, porque la cuestion de faros,—como he dicho,—no puede ser materia de negociacion para el Estado:—puede serlo para las empresas que han fundado esos faros; que como ha dicho muy bien el señor Senador por Cerro Largo, lo que debe hacer el Estado es suprimir ese impuesto, porque el Gobierno tiene el deber de establecer faros por razon de humanidad, por razon de conveniencia.—De humanidad, porque no puede especular con la vida de los navegantes;—por conveniencia, porque tiene necesidad de atraer el comercio, y el comercio tiene que venir con la navegacion.

Por consecuencia, en principio he querido dar estas explicaciones para que se vea que la Comision ha estudiado detenidamente la cuestion.

Ahora, en la parte material de la renta anual que es de 38.000 $ hoy, suponiendo que fuera el doble en adelante lo que usufructuara el Estado, ¿sería razon justificada para que el Estado hiciera materia de especulacion, lo que sin ella está en el deber de hacer?

Esta es la razon fundamental, y la Comision ha sido la primera en aconsejar la aprobacion del proyecto, pero ha querido salvar su responsabilidad en la cuestion de principios, á que deben subordinarse los Estados.

Como he dicho, siento que el señor Ministro no se encuentre aquí, para que nos dijese, en qué país se ha hecho motivo de explotacion ó de renta con los faros nacionales del Estado.

Ahora, si fueran faros internacionales, sería otra cuestion;—cuando se trata de un puente,- por ejemplo, en un rio que pertenece á dos naciones, entonces sería un puente internacional,—ó un faro que fuera construido por dos Estados limítrofes se explicaria.

Pero en este caso, en principio no se explica; y no será capaz el señor Senador por el Salto de decirme que haya una sola Nacion que haya hecho un convenio internacional para percibir los impuestos fuera de sus fronteras.

Voy, pues, á votar por el Convenio como lo ha aconsejado la Comision, con las reservas establecidas y explicadas.

El señor Paullier—Señor Presidente:—si nosotros hubiéramos esperado para tener faros, á que el Estado los hubiera hecho, todavia no tendríamos ninguno.

El señor Cuestas—Nó, porque tenemos cuatro del Estado.

El señor Paullier—Si nosotros hubiéramos pensado como piensan los señores Senadores por Flores y Cerro Largo, que porque son de particulares no deben atenderse, ¡bonito modo de alentar las empresas particulares en este país!

Estas empresas están en las mismas condiciones que las demás.

¿Por qué no hacemos los ferro-carriles, que son de tanta conveniencia para toda nuestra campaña?

¿Por qué no los hace el Estado? ¿Por qué tiene que dárselos á los particulares?

Porque no puede

Sabemos que no hace muchos años, era inmensa la cantidad de buques que se perdían en el Banco Inglés sobre la costa Oriental.

Esas pérdidas han disminuido notablemente.

¿Por qué?

Por las luces que guian á los navegantes, por la señal que tienen de noche de donde está el peligro en nuestras costas.

¿Es acaso tal vez una explotacion de parte de las empresas particulares los faros fijados?

La culpa será del Estado que lo ha consentido, y no tieve nada que ver el particular que ha conseguido una concesion.

Pero no es eso, señor Presidente.

Yo no veo, señor Presidente, el perjuicio ni el beneficio que puede reportar la República Argentina ni el perjuicio que puede reportar la República Oriental con este convenio.

Veo conveniencia pública para el Estado en la aprobacion de este Convenio.

Ahora dice el señor Senador por Cerro-Largo, que sería mejor que ese impuesto desapareciera.

Con mil amores.—Yo sería el primero, señor Presidente, en alentar al señor Senador para que nos presentara un proyecto para eso.

Si el señor Senador por Cerro-Largo tiene los medios de libertar á la navegacion de ese impuesto de faros, yo seré el primero en acompañarlo.

Pero á qué venimos con historias de esta clase cuando no podemos hacerlo?

Tenemos faros particulares, que todavia falta una cantidad de años para pasar á manos del Estado.

Tengamos la suficiente paciencia para esperar; y cuando todos esos faros pertenezcan al Estado, tendremos tiempo para pensar en generosidades.

Yo pregunto: ¿Cuáles son los beneficios que reporta la República Argentina con este Convenio?

Quisiera que el señor miembro informante me lo dijera y el señor Senador por Cerro-Largo tambien.

Aquí parece que se tratara de un asunto que perjudicara al país, y yo veo al contrario, que lo beneficia.

¿Qué seria la navegacion de este rio, señor Presidente, si no tuviéramos esos faros?

No es preciso remontarse mucho tiempo atrás para saber los inmensos siniestros que hemos tenido.

Ese Banco Inglés está lleno de cascos de buques que se han perdido.

El señor Cuestas—Ese faro es del Estado.

El señor Paullier—Precisamente; cuando los faros sean todos del Estado, podremos pensar en libertar de ese impuesto á la navegacion.

Pero por ahora, ¿en qué recargamos á la navegacion, si ya está recargada?

Si eso no se le puede quitar; si son concesiones otorgadas, bien ó mal, están otorgadas; yo no me meto á decir que sean bien ó mal otorgadas:—pero son empresas particulares que han empleado sus capitales con buena fé y bajo la salvaguardia de las garantías que dá el Estado para esos capitales.

Ahora se dice que el artículo 1.° está mal redactado, señor Presidente.

Yo creo que está perfectamente redactado; porque es sabido que los buques que vengan directamente entran por la embocadura del Rio de la Plata y entran á Montevideo, hacen sus operaciones de carga y descarga, no se les puede cobrar faros de la República Argentina, que no han hecho uso de ellos.

Pero á esos buques que vienen del Pacífico y pasan sirviéndose de los faros de la República Argentina, al tocar en Montevideo se les puede hacer efectivo el pago de esos faros.

Ese es el servicio que le vamos á hacer, muy pequeño para los muchos que nos va á hacer ella.

Por lo demás, pretender que se le ha de cobrar á los buques el impuesto de luces de la República Argentina que no tocan en ese puerto, no sé como podría

hacerse semejante barbaridad.—Seria una iniquidad que no se ha soñado hacer.

Es claro que no puede pagarse un servicio que no se ha recibido.

No creo que necesite ni comentarios siquiera.

Está demasiado claro, porque mal puedo pagar yo la levita á un sastre que no me la ha heho.

Si no gozan de las luces de la República Argentina, mal se le puede cobrar.

Eso es lo mismo que si se cobraran las del Egipto.

Yo me mantengo en mi idea y votaré con gusto, porque es uno de los proyectos en que creo que nosotros salimos mejor parados.

El señor Mayol —Pido la palabra.

El señor Presidente—Para despues de cuarto intermedio, señor Senador.

(Se suspende la sesion.)

Continuando momentos despues.

El señor Presidente—Continúa la sesion. Pero antes daré cuenta al Honorable Senado que el señor Zúñiga se presenta con algunas observaciones sobre el asunto que el Honorable Senado a tratado ya,—y esto pasará á sus antecedentes.

Ahora continúa la discusion sobre el proyecto de ley de faros.

El señor Silva —Antes de hacer uso de la palabra voy á informar á la Mesa, que la Comision de Hacienda habiendo tomado en consideracion la solicitud ó peticion del representante legal de la compañía de Ferro-Carril Nord-Este, cree que esa peticion debe mandarse imprimir y repartir para que puedan enterarse de ella los señores Senadores antes de ser tratado el proyecto.

(Apoyados.)

Hago mocion, pues, ó indico á la Mesa que se sirva mandar imprimir y que se distribuya oportunamente.

El señor Presidente Así se hará; la Mesa esperaba esa indicacion por parte de la Comision.

El señor Silva—Ahora voy á proseguir con la palabra y á manifestar, que estoy en un todo conforme con las opiniones que se han vertido aquí en esta Honorable Cámara con relacion á las ventajas del proyecto que ocupa hoy nuestra atencion.

Que son manifiestas esas ventajas, para mí no hay duda ninguna.

Que la celebracion de ese Convenio entre ambos Gobiernos ha sido de mucho sentido y reclamado, tampoco para mí admite duda ninguna.

Que viene á garantir los derechos de todos los buques que hacen la navegacion del Uruguay utilizando nuestras luces, los buques que van directamente á Buenos Aires, tambien eso es comprensible.

Pero dividido como se ha demostrado el Senado por la discusion que ha

tenido lugar y atendiendo tambien á las opiniones que se han vertido en antesalas con relacion al artículo 1º. que deja muchas dudas; y considerando que algunos señores Senadores creen que su redaccion los obligaria á rechazar este proyecto, y considerando tambien que un Tratado internacional merece que el Senado proceda con detenimiento y oiga todas las explicaciones necesarias y aquellas aclaraciones que venga á dar luz ámplia sobre su tendencia y alcance, yo voy á indicar, señor Presidente, ó mas bien á hacer mocion para que el señor Ministro de Relaciones Exteriores concurra á la sesion inmediata.... (apoyados) aplazándose por ahora la discusion de este asunto para oir las explicaciones que el Secretario de Estado en este ramo pueda dar sobre aclaracion del artículo 1.º ó sobre su alcance, —porque así como está, nos inclinaría á aquellos que creemos sobre las ventajas que este proyecto contiene, nos llevaría hasta tener que votar en contra de él, porque no se concibe, señor Presidente, que los buques que vinieran simplemente á Montevideo y no hicieran uso de los faros Argentinos debieran pagar los impuestos que parece que se establecen en el artículo 1º á bien que los buques que fueran á Buenos Aires estarian en el caso de pagar nuestras luces puesto que se sirven de ellas, por su posicion topográfica.

Son estas las razones que me han movido á establecer la mocion que ha sido apoyada, y la dejo establecida para que sea votada.

El señor Cuestas—Para hacer una aclaracion sencilla.

Estoy perfectamente de acuerdo con la mocion del señor Senador para que se llame al señor Ministro de Relaciones Exteriores á que explique ese punto que á juicio de algunos señores Senadores no está bastante claro.

La Comision ha creido que el alcance único del artículo 1º es de que los buques que entraran al Rio de la Plata y fueran directamente á Buenos Aires, eran los que debian abonar allí el impuesto de los faros Orientales y de los faros Argentinos,— y tambien que los buques que vinieran directamente á Montevideo del Pacífico, y que vieran las luces argentinas debian abonar el impuesto Oriental y Argentino; — no ha creido que había confusion sobre ese asunto.—Pero de ninguna manera los buques que vinieran á Montevideo directamente, sin ver luces argentinas, debieran abonar á la vez los dos impuestos, el Oriental y el Argentino.

Nunca creyó la Comision que esa fuera la mente del artículo; – que existiera la reciprocidad sí; pero jamás la obligacion de cobrar los dos impuestos en el puerto de Montevideo.

(Apoyado).

Hago esta indicacion para que quede constatado, que si la Comision aconsejó la aprobacion del Convenio ha sido en ese sentido.

El señor Mayol—Yo, señor Presidente, como estoy en desacuerdo de una manera radical con el asunto que motiva, que preocupa la atencion del Senado, voy á votar

en contra de la mocion, fundándome en que desde que ha sido reconocido por el mismo autor de la mocion, que los términos del artículo 1.° no son claros y que habria necesidad de aclararlos, desde que se ha empezado por declarar eso, hay que tener presente que este asunto no está en las mismas condiciones de los demás proyectos de ley que el Poder Ejecutivo remite y que pueden sufrir modificaciones ó alteraciones.

Tratándose de Pactos internacionales celebrados ya entre el Poder Ejecutivo y el Ministro de la República Argentina ó de otra Nacion, lo que corresponde es, que una vez que se somete á la consideracion del Senado, que este preste su aceptacion ó su rechazo.

Siempre que se han tratado asuntos de esta naturaleza y se ha presentado alguna discordancia, se ha venido á reconocer que no era posible hacer modificacion de ninguna clase.

Así es que en el caso de llamarse al señor Ministro de Relaciones Exteriores y que este á su vez declare que la mente del artículo no ha sido sino la que pagasen el impuesto respectivamente segun los buques se dirigiesen á uno ú otro país, esa declaracion no modificaría los términos del artículo, puesto que este es un Tratado que está ya firmado entre el Plenipotenciario de la República Argentina y el Ministro nuestro.

¿Qué ganaríamos con conocer la opinion del señor Ministro en este caso?

Desde que los miembros del Senado no están dispuestos á aceptar el Tratado en las condiciones que ha sido firmado, lo que corresponde es el rechazo de él; y á su vez el Poder Ejecutivo teniendo presente los fundamentos que han motivado el rechazo del Senado, se apresurará á hacer otro modificándolo en ese sentido y entonces será el caso de prestarle la aprobacion

(Apoyados)

Así es que no haremos mas que perder tiempo lastimosamente en aplazar la discusion y hacer venir al señor Ministro al Senado, puesto que, pongámonos en el caso de que declare, que la mente no ha sido esa. —Pero desde que el artículo no puede ser modificado tiene necesariamente que ser retirado el proyecto ó ser rechazado para que entonces venga otro á sustituirlo.

Así es que votaré en contra de la mocion, no tan solamente porque creo que en este caso no corresponde sino porque ya digo, estoy en contra de una manera radical de este asunto.

El señor Paullier—Señor Presidente.—No estoy conforme con las palabras que acabo de oir, porque eso seria curarnos en salud.

Yo quiero que venga el señor Ministro de Relaciones Exteriores y he apoyado la mocion, porque quiero dar un voto consciente en el asunto y no veo yo que se perjudique en nada.

Si el señor Ministro al dar esas explicaciones dice que son los dos impuestos los que se van á cobrar aunque no se haya hecho uso de esas luces, yo, señor Presidente, voy á dar mi voto en contra.—Pero si el señor Ministro declara que mal puede cobrarse, como yo lo espero y como dice muy bien el miembro informante de la Comision que no puede cobrarse las luces que no han servido para nada, yo quiero dar mi voto en favor, y para dar un voto consciente, quiero que venga el señor Ministro á dar explicaciones.

Por lo tanto, yo apoyo la mocion y voy á dar mi voto en favor de ella.

El señor Silva—Cuatro palabras que creo que llevarán al ánimo del señor Senador por Cérro-Largo el convencimiento de que se encierra en una opinion muy estremada.—Bastaria para ello, señor Presidente, recordarle al Honorable Senador, que esta resolucion de aplazamiento para oir las explicaciones del señor Ministro y aclaraciones que tal permitirán una aclaracion de él debidamente autorizado por su Gobierno, no implica aceptar ni rechazar; —y que vale la pena, tratándose de un Tratado internacional pedir todas aquellas explicaciones que nos dén completa luz sobre su tendencia y alcance.

Y tan es así, que el señor Senador por Cerro-Largo se habrá apercibido de que la misma Comision compuesta de dos notables personas han entendido que el artículo no se puede entender en su letra estricta, porque vendria á chocar, á estar en pugna con todo principio de equidad y de justicia.

Estas consideraciones deben mover al Honorable Senado á aplazar la discusion y oir mayores informaciones y entonces con conocimiento de causa y averiguado el alcance que tiene este artículo pronunciar su fallo; —porque siempre es desagradable rechazar un Convenio negociado por nuestro Gobierno con Naciones extranjeras, sin tomarnos el tiempo de meditar y proceder con el pulso y detenimiento que requieren asuntos de esta índole y naturaleza.

Son estas las razones que me hacen insistir en sostener la mocion que he presentado esperando que el Senado le prestará su aprobacion.

(Se vota la mocion y es aprobada).

Se lee lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el señor don

Reinaldo Garbarini, la construccion de las obras necesarias para canalizar el Arroyo de las "Vacas".

Art. 2.° El canal tendrá *cuarenta metros* de ancho y *dos metros cuarenta centímetros* de profundidad en aguas bajas ordinarias.

Art. 3.° El concesionario, deberá construir las obras de defensa y abrigo que sean necesarias, para que los buques puedan practicar en todo tiempo sus operaciones de carga y descarga.

Art. 4.° Dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley, el concesionario deberá presentar al Poder Ejecutivo, los estudios y planos de las obras del canal y de los demás de carácter accesorio que deba construir.

Art. 5.° Una vez aprobados esos estudios y planos, se otorgará la escritura definitiva de concesion, debiendo en ese acto depositar el concesionario, la cantidad de *diez mil* pesos en efectivo ó en títulos de Deuda Unificada, en garantia del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 6.° Las obras quedarán terminadas á los *diez y ocho* meses, contados desde el dia en que se otorgue la escritura á que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.° En compensacion de las obras expresadas, el concesionario tendrá derecho:

Inciso 1.° A cobrar durante el término de *veinticinco años*, contados desde el dia en que el canal se abra el servicio público, un impuesto de *diez centésimos* por tonelada de registro, á todo buque que transite por el canal, pudiendo solamente exijir *cinco centésimos* á los que entren ó salgan vacios.

De este impuesto, estarán excentos los buques de propiedad nacional, y su recaudacion se hará bajo la fiscalizacion del Estado.

Inciso 2.° A la propiedad de todos los materiales que extraiga de la excavacion del canal, y á servirse, durante el término de la concesion, de las arenas que existan dentro de un kilómetro de distancia á ambos lados de la embocadura del mismo; siempre que se trate de terrenos fiscales, estando sin embargo, obligado á abonar al Estado los derechos de extraccion y exportacion que establecen las disposiciones vigentes en el caso de que se sacara del país esos materiales.

Inciso 3.° A disponer de la piedra suelta que se encuentre sobre la costa del Arroyo de las "Vacas" y de las Islas "Dos Hermanas" y "Sola" siendo de propiedad pública, así como de la que se halla en el fondo del rio, para destinarlas exclusivamente á la construccion de las obras.

Inciso 4.° A que puedan introducirse libres de derechos de importacion todos

los materiales que se empleen en las obras, y que se hallen tambien libres de todo impuesto municipal creado ó por crear.

Art. 8.º El concesionario estará obligado á conservar el canal, muelle y obras accesorias, en buen estado de servicio, durante todo el término de la concesion.

Art. 9.º El Estado tendrá el derecho de expropiar el canal y las obras accesorias, dentro de los primeros diez años de la concesion, por el precio de costo y veinticinco por ciento de beneficios; dentro de los años subsiguientes por el mismo precio y además un veinte por ciento, y en los últimos cinco años solamente por el precio de costo.

Art. 10.º En el caso de que no se hiciese uso del derecho establecido en el artículo anterior, el canal y las obras accesorias quedarán á beneficio del Estado, al término de la concesion.

Art. 11.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Agosto de 1888.

J. A. MAGARIÑOS CERVANTES.
Manuel Garcia y Santos,
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Esta Comision considera aceptable el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes que autoriza al Poder Ejecutivo á contratar con don Reinaldo Garbarini la construccion de las obras necesarias para la canalizacion del arroyo de las "Vacas" en el Departamento de la Colonia, y dice que lo considera aceptable porque nada podría observar en cuanto á la importancia y necesidad de realizar esa mejora desde largo tiempo reclamada, como medio de facilitar la salida de los productos de la fértil zona agrícola del Carmelo.

Fué con ese objeto que se dictó por la Honorable Asamblea General la Ley de 28 de Junio de 1873, autorizando al Poder Ejecutivo á contratar esas obras con el producido de un impuesto adicional de cinco centésimos, que por tonelada de registro deberian abonar todos los buques que efectuasen operaciones de carga y descarga en el canal proyectado.

Mas tarde fué solicitada del Cuerpo Legislativo una concesion análoga á la que motiva el proyecto venido de la otra Cámara, que tomado en consideracion por la Honorable Cámara de Representantes, fué desechado por considerarse que las concesiones solicitadas por la empresa constructora, no estaban en relacion con el capital necesario á la ejecucion de las obras.

El costo de esos trabajos á realizarse, segun lo comprueban datos oficiales existentes en la Oficina de Obras Públicas, es aproximadamente de 100,000 $, y el producido del impuesto que se establece en el artículo 7.° del Proyecto sancionado á favor de la empresa constructora que representa el señor Garbarini, durante los 25 años de la concesion, sería de 121,875 $, con mas el aumento de tránsito presumible, que la propia obra está llamada á producir, justificada tambien esta can-

tidad por datos ó antecedentes de carácter oficial que demuestran el movimiento marítimo en esa localidad; durante los años de 1876 á 1886 ha sido de 22, 695 buques representando 729,000 toneladas de registro ó sea un promedio de 2000 buques, anuales con 65,000 toneladas, de los cuales la mitad entran ó salen en lastre.

Con relacion á la parte científica que comprende el Proyecto, tampoco podria esta Comision observar desde que se establece en él la condicion que debe ajustarse á las indicaciones de la oficina técnica del Estado y á la aprobacion prévia del Poder Ejecutivo.

Las demás disposiciones del Proyecto concilian tambien los intereses de la Empresa que persigue el señor Garbarini y al mismo tiempo los del Estado, por lo que á juicio de esta Comision debe Vuestra Honorabilidad prestar sancion al Proyecto en la misma forma que él ha sido remitido.

Sala de Comisiones del Honorable Senado, á 3 de Setiembre de 1888.

Jaime Mayol—Manuel A. Silva—Federico Paullier.

Puesto en discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

(Son igualmente aprobados en particular los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.°)

En discusion el 7.°

El señor Cuestas—Simplemente para hacer una observacion al inciso 1.°—Dice: (Leyó).

Supongo que habrá querido decir este artículo, que los que entren ó salgan vacios, que no hayan hecho operaciones;—porque al que se le haya cobrado 10 centésimos á la entrada haya descargado las mercaderias y salga por falta de carga, ¿cómo se le vá á exijir los cinco centésimos de salida?

Me parece que no seria completamente justo porque ya pagó los 10 centésimos de entrada.

Así es que seria de opinion que debiera eliminarse el impuesto de cinco centési-

mos á la salida, debiendo solamente exijir cinco centésimos á los que entren ó salgan vacios, con excepcion de aquellos que ya han pagado el impuesto á la entrada.

Haria mocion en ese sentido.

El señor Freire —Yo creo, señor Presidente, que el inciso está perfectamente; porque si un buque entrase vacío pagaría cinco centésimos y si cargara despues ya no tendría el concesionario derecho á cobrar los 10 centésimos.

Yo comprendo, señor Presidente, que un buque que entre, si vá cargado, pague 10 centésimos por tonelada y si vá á cargar para salir tiene que pagar otros diez centésimos por tonelada.

Eso es lo que dice el artículo.—Porque es claro,—yo desearía que el señor Senador que me acaba de preceder en la palabra, me dijese si aquí mismo en el puerto de Montevideo los buques que entran cargados, que pagan el derecho de tonelage, si despues que han abierto registro y vuelven á cargar para irse, vuelven á pagar otra vez.

El señor Senador que ha sido Colector de Aduana, podrá tener ese conocimiento. —Yo no lo tengo:—pero supongo que han venido y descargado y que despues que han cargado para irse, otra vez vuelven á pagar.—De consiguiente, esto está perfectamente.—El que entre vacio paga cinco centésimos y si sale vacio vuelve á pagar cinco centésimos. —Si entra cargado, paga diez, y si vuelve á salir cargado, paga otros diez por tonelada.

Esta es la mente del artículo.

El señor Gonzalez Rodriguez—Que es bien poco.

El señor Freire—No es poco, es bastante; porque tenemos que tener en cuenta todas las demás primicias que se le dán al concesionario y el tiempo que vá á gozar del usufructo de eso.—Y el costo de las obras, segun está cálculado aquí....

El señor Gonzalez Rodriguez.—Digo que es justo y es bien poco cinco centésimos porque esos buques entrán a un puerto de abrigo y no están expuestos á perderse.

El señor Freire.—Eso ya lo sabemos.

El señor Gonzalez Rodriguez—Y es justo que paguen esos cinco centésimos nada más que por abrigarse allí en tiempo malo.

El señor Freire—He querido dar esta explicacion porque pienso darle mi voto á este artículo tal cual está confeccionado: y porque se lo doy en la creencia de que los buques que entren cargados pagan diez centésimos y á la salida otros diez si salen cargados y si salen vacios cinco.

Esta es la razon que tengo para darle mi voto.

El señor Navajas—Es lo que dá á entender el inciso.

El señor Mayol—De los antecedentes que ha tenido la Comision de Hacienda á la vista, resulta que el proponente pretendía cobrar un impuesto de treinta centésimos

por tonelada, impuesto que á la Cámara de Representantes le pareció algo exagerado, teniendo en cuenta el movimiento marítimo y teniendo en cuenta tambien el promedio de estos últimos años, y desde que habia datos de carácter oficial que apreciaba el costo de las obras apreciándolo en ciel mil pesos, la Cámara de Representantes ajustó el impuesto á que la empresa pudiera en un año percibir algo mas de lo que proporcionalmente le correspondia por el costo de las obras y que tuviera en su favor todo el aumento que pudiera producirse en la navegacion por razon del mismo servicio que las obras iban á llevar á la localidad.

Resulta, pues, que ha sido calculado, segun datos oficiales suministrados por la Direccion General de Aduana, que el movimiento marítimo, tomado un año con otro, ha sido de 65.000 toneladas; y de esas 65.000 toneladas, la mitad se puede considerar que entran los buques con carga y la otra mitad, que salen vacíos.

De manera que se ha tomado entonces el impuesto de 10 centésimos en lugar de 30 que solicitaban los interesados.—Se estableció un impuesto de 10 centésimos por cada tonelada de los buques que entrasen con carga y de cinco para los que saliesen vacios, que viene á ser un término medio de 15 centésimos que viene á pagar cada buque; forzosamente cinco al tiempo de salir aunque sin cagra.

El señor Freire— O veinte si cargan.

El señor Mayol—Si cargan, veinte.

Pero como se sabe, la mitad de ese tonelage es de buques que salen sin carga, como lo comprueban los datos de las oficinas de Aduana.

De modo que está ese impuesto aproximándose al costo real de las obras y no habria conveniencia de hacer modificacion de ninguna clase.

El señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó á las cutro pasado meridiano.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo.

8ª Sesion del 12 de Setiembre

Presidencia del señor Torres

Se proclamó abierta la sesion á las dos y cinco pasado meridiano, con asistencia de los señores Senadores, Gomensoro, Gonzalez Rodriguez, Vila, Freire, Perez Navajas, Mayol, Cuestas, Paullier y Silva; faltando con licencia, el señor Irazusta; con aviso, los señores Laviña, Formoso, Santos y Castro, y sin él, los señores Nava, Herrera y Obes y Ramirez.

Al darse lectura del acta de la anterior sesion.

El señor Gonzalez Rodriguez—Hago mocion, señor Presidente, para que se suprima del acta, la lectura de los documentos oficiales que ya son conocidos del Senado.

(Apoyados.)

(Se vota y así se resuelve.)

(Se continúa la lectura del acta y es aprobada.)

Se dá cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sus antecedentes un Proyecto de Ley modificando varios artículos del Código de Instruccion Criminal.

(A la Comision de Legislacion.)

Varios comerciantes de esta plaza se presentan á Vuestra Honorabilidad suplicando no se haga lugar á la modificacion solicitada de la Ley de Aduana vigente.

(A la Honorable Cámara de Representantes.)

El señor Presidente— La Mesa debe dar cuenta al Honorable Senado, de que acaba de recibir una nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando que hoy le será imposible, por asuntos sumamente urgentes de despacho en su Ministerio, concurrir á la sesion, pero ofrece asistir á la de mañana.

Lo hago presente para el caso que el Honorable Senado quiera tener á bien prescindir de la discusion de ese asunto hasta tanto que pueda concurrir el señor Ministro.

(Apoyados).

El señor Silva— Será indispensable, señor Presidente, puesto que fué considerada por esta Honorable Cámara imprescindible la presencia del señor Ministro, para dar las explicaciones y aclaraciones que requiere el asunto que se vá á debatir.

El señor Presidente- En ese caso, queda aplazado hasta la próxima sesion, y se dará parte al señor Ministro.

Se entra á la órden del dia, continuando la discusion del artículo 7.º del proyecto sobre canalizacion del Arroyo de las Vacas.

El señor Mayol—Habia solicitado la palabra en la sesion anterior, en momentos de sonar la hora, para sostener que á mi juicio estaba justificado el impuesto establecido en este artículo, de que los buques pagasen los 10 centésimos por tonelada de registro una vez que entrasen con carga y 5 centésimos aunque saliesen en lastre, porque no podria ser de otro modo, desde que el impuesto es para el uso que se haga del canal.

Los buques lo hacen igualmente con carga ó sin ella, y en este caso están obligados á dar una compensacion por el servicio que el canal les presta,—desde que se trata de establecer mayor profundidad de agua de la que hoy existe.

Así, por ejemplo, el buque que entra con carga paga 10 centésimos por tonelada y al salir cargado—que vuelve hacer uso del canal,—es justo que pague otra vez el impuesto,—y puede haber casos, en que los buques entren con carga y salgan vacíos,—puede haber conveniencia por el abrigo, ú otra circunstancia, de que estén obligados á hacer uso de ese canal, y en ese caso considero módico el impuesto de 5 centésimos.

Así es, que sostengo el artículo en la forma que está redactado y votaré por él.

(Vótase el artículo y es aprobado.)

Lo son igualmente aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 8.º al 11.º inclusive.

El señor Presidente— Queda el proyecto, aprobado en primera discusion.

(Al empezarse la lectura del proyecto referente al señor Garcia de Zúñiga.)

El señor Freire—Pido que se suprima la lectura en general.

(Se vota y así se resuelve.)

El señor Presidente—Habiéndose recibido del señor Zuñiga una ... ser aclaratoria, vá á darse lectura, para que el Honorable Senado ... de ella.

Se leyó lo siguiente:

Honorable Senado.

Manuel García de Zuñiga en el expediente relativo á la excavacion de un canal que ligue el Arroyo del Rosario con el Rio de la Plata, á Vuestra Honorabilidad respetuosamente expongo: que habiendo llegado á mi conocimiento las dudas y objeciones que ha merecido en el seno de esa Honorable Cámara la propuesta sancionada unánimemente en la de Representantes, he venido ex-profeso de Buenos Aires para desvanecer esas aprensiones como espero hacerlo en esta exposicion que ruego á Vuestra Honorabilidad se digne mandar leer para esclarecimiento de los señores Senadores.

La primera duda referente á la extension longitudinal de la excavacion se desvanece con solo referirme al plano donde está fijada la longitud del canal tanto en su parte sub fluvial cuanto en la que debe excavarse en seco que sumadas importan aproximadamente mil metros.

Porque es de advertir que esta no es una improvisacion sin cálculos ni estudios, sino, por el contrario, un proyecto perfectamente concluido en su parte profesional y que está ejecutándose hace mas de dos años.

Tocante á la expropiacion, la pido porque, obligándome á plazo fijo, no puedo quedar á merced de la voluntad variable de un particular, pero tengo motivo fundado para creer que no habrá que recurrir á ese medio impositivo, y que podré entenderme buenamente con el propietario para la adquisicion de la pequeña área particular que ocupará el canal que no llega á cuatro hectáreas en la forma de una faja de cincuenta metros de ancho por setecientos ú ochocientos de largo.

Con respecto á la cantidad de piedra á extraer de la excavacion del canal, es muchísimo menor de lo que se ha puesto por algun Honorable señor Senador á falta de datos fijos.

La verdad de mi afirmacion se comprueba fácilmente por una cuenta sencillla

de cubicacion basada en las dimensiones á que mas arriba me refiero. Basándome en ese antecedente inequívoco, aseguro á Vuestra Honorabilidad que la piedra á extraer no llegaria en total á la mitad del millon de que se ha hablado, y que de eso mismo una gran parte va á tener aplicacion obligada á la construccion de los dos malecones que formarán el abrigo y antepuerto en el Rio de la Plata, así como tambien tendrá que invertirse una parte de consideracion en muros de contension contra las arenas movedizas de uno y otro costado del canal.—Y por último, en cuanto al privilegio de la navegacion á vapor por cinco años *en el canal*, hago presente á Vuestra Honorabilidad que el cauce natural del Arroyo del Rosario va á quedar tal cual al presente existe, sin perder nada de su caudal de agua, de manera que el privilegio limitado que se me conceda se referirá únicamente á la via artificial que va á abrirse con trabajo y capitales privados. Estas aclaraciones á las cuales atribuyo carácter obligatorio para mí y mis causas habientes, espero disipen las dudas manifestadas, cuya subsistencia me apenaria porque la obra que persigo no es solo de actividad industrial sino tambien de patriotismo. Dígnese Vuestra Honorabilidad disponer como antes he pedido la lectura de esta exposicion.

Será justificia.

M. G. de Zuñiga.

(Entra el señor Ramirez).

(Puesto en segunda discusion general el proyecto es aprobado sin hacerse uso de la palabra).

(Son igualmente aprobados sin observacion en particular los artículos 1.° al 4.° inclusive).

En discusion al artículo 5.° textual y el aprobado en la primera discusion.

El señor Freire—No me encontré presente, cuando la discucion de este artículo, así es que no pude tomar parte, como es natural, en la discusion.

Si hubiese estado presente, me hubiese opuesto, señor Presidente, á la modificacion propuesta en este artículo 5.°, porque ese artículo está perfectamente claro, y á ninguno le interesa más y está en su conveniencia, la conservacion de las obras, que al concesionarío.

Así es, que yo creo que la vigilancia del Poder Ejecutivo en esta parte, no es necesaria.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta por otra parte, que la modifi-

cacion no es de suma necesidad y que si ella se sancionase tendría que volver este asunto á la Honorable Cámara de Representantes y le traería demora,—estoy como el primero interesado en que se despache este asunto, porque quisiera tener la gloria de haber contribuido con mi voto, á que pudiéramos ver un canal que atravesase la tierra firme para dár fácil comunicacion y acceso, á todos los productos de aquella parte del territorio tan lleno de colonias como se encuentra, y de tantos frutos del país.

Para mí, señor Presidente, sería cuestion de patriotismo, el que este asunto se despachase tal cual ha venido de la otra Cámara.

Por esa razon le daré mi voto al artículo tal cual está redactado.

El señor Mayol—Consecuente, señor Presidente, con las opiniones que manifesté en la primera discusion de este asunto, daré mi voto para que él se sancione en la forma que ha sido remitido en el proyecto de la Cámara de Representantes, porque los términos de ese artículo, por los términos de él veo que está perfectamente establecida la obligacion de que el concesionario ha de responder de la eficacia y conservacion de las obras durante el plazo de la concesion, que no creo que pudier hacerse al Poder Ejecutivo esta exigencia, de declarar que las obras deben estar bajo la inspeccion inmediata del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo es una entidad moral que no puede descender á ir á ejercer ese cargo.—En ese caso debería establecer se que sería la oficina técnica la que debería hacerlo.

Pero hace un momento apenas, con motivo de la canalizacion del Arroyo de las Vacas, hemos sancionado tambien un artículo sin esta agregacion, y está concebido en los mismos términos del que motiva este debate.

Así es, que entiendo, que el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley, lo hará de acuerdo con las disposiciones que ella establece y fijará el medio para la eficacia y conservacion de las obras que deben llevarse á término.

Por estas consideraciones, votaré por el artículo en la forma que está establecido en el proyecto venido de la Honorable Cámara de Representantes.

(Se vota el artículo textual y es aprobado.)

(Lo son igualmente aprobados sin objecion los artículos 6.° y 7.°)

En discusion el 8.°

El señor Presidente.—Consulto al Honorable Senado si quiere votar este artículo en globo ó por incisos.

El señor Freire—Creo que debe votarse en globo como se votó el otro tambien, que está compuesto de varios incisos.

El señor Silva—No recuerdo si hubo modificacion.

El señor Freire—No hubo ninguna, señor Senador.

El señor Silva—Creo tambien, entonces, que puede votarse todo el artículo.

(Vótase el artículo con los incisos y es aprobado.)

Tambien fueron aprobados sin observacion los artículos 9.°, 10.° y 11.°.

El señor Presidente —El 12.°, es de órden.—Queda definitivamente sancionado el proyecto.

Se invitará de nuevo al señor Ministro de Relaciones Exteriores para la próxima sesion, para la discusion del asunto sobre Convenio de faros.

Agotada la órden del dia, si no hay algun señor Senador que quiera hacer uso de la palabra, se levantará la sesion.

Se levantó á las dos y cuarenta pasado meridiano.

Leopoldo Acosta y Lara,
Taquígrafo.

9.ª Sesion del 14 de Setiembre

Presidencia del señor Laviña

Se abrió la sesion á las dos pasado meridiano, con presencia de los señores Senadores Silva, Gonzalez Rodriguez, Vila, Paullier, Freire, Navajas, Cuestas, Perez, Gomensoro y Mayol; faltando con licencia, el señor Irazusta; con aviso, los señores Formoso, Torres, Santos y Castro, y sin él, los señores Nava, Herrera y Obes y Ramirez.

Leida y aprobada el acta de la anterior.

El señor Presidente —No hay asuntos de que dar cuenta.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores se halla en la antesala.

Si el Honorable Senado no tiene inconveniente, se le hará entrar.

(Entra el señor Ministro.)

Entrándose á la órden del día, se lee el proyecto de Ley sobre Convencion de faros con la República Argentina.

— Continúa la discusion.

El señor Silva—Puesto que el señor Ministro concurre á esta sesion por llamado de esta Honorable Cámara, creo conveniente que recuerde, ó más bien recapitule los motivos que impulsaron á esta Honorable Cámara á llamar á su seno al señor Ministro, para dar explicaciones sobre el proyecto de ley en discusion.

Se discutia relativamente al artículo 1.° de esta Convencion sobre faros: y

atendiendo á la letra del artículo 1.°, el que habla llegó á creer que dado sus términos y dadas las objeciones que se le atribuían á este artículo 1.°, corria peligro en esa primera discusion á que me he referido, de que el proyecto fuera rechazado.

El que habla, atendiendo á la importancia que tiene toda Convencion internacional, creyó conveniente mocionar para que el señor Ministro viniera y diera la explicaciones relativamente al alcance del artículo 1.°; porque si bien la Comision de Legislacion suponía que no tenía el alcalce que algunos señores Senadores le atribuían, sin embargo, la letra parece que ofrece dudas;—parece que este artículo dispone que aquellos buques que vienen de Ultramar que tocasen solamente en el puerto de Montevideo, sin hacer uso de las luces Argentinas, deben pagar en nuestro puerto por aquellos faros:—y eso se decía y sostenía que era injusto y que era contrario á todo principio de conveniencia Nacional y á todo principio de justicia.

Pues bien, señor Presidente, he tratado de recopilar estas ideas á la ligera para que el señor Ministro tenga á bien explicarnos el alcance que se le ha atribuido á este artículo.

El señor Paullier—Señor Presidente: para mí el Convenio tal cual está escrito, no presenta duda alguna; sobre todo, porque me he procurado la ley de faros de la República Argentina,—la que voy á pasar á la Mesa, que explica bien claramente, cuando y como perciben los impuest s los Argentinos.

Voy á pasar esa ley á la Mesa, para que despues de leida por el Secretario sirva como aclaracion, sin perjuicio de las explicaciones que dé el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Ministro—Para explicar la importancia del Convenio que está á l consideracion de la Honorable Cámara y la influencia que tendrá sobre la Administracion del impuesto de luces que corresponde, tanto á la República Oriental como á la República Argentina, debo hacer presente algunos antecedentes que creo que no han sido olvidados por algunos de los señores Senadores que han desempeñado el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Hace quizás quince años, que los dos países no han podido llegar á entenderse respecto del percibo del derecho de faros.

Es indisputable que nuestras luces son muy superiores y en mayor número que las Argentinas,—pero cuando se ha tratado de hacer efectivo el cobro de estas luces fuera de la jurisdiccion nacional, nos hemos encontrado con resistencias casi invencibles.

En algunos casos, la Comandancia de Marina ó las autoridades marítimas de la República Argentina han pretendido hacer efectivo el cobro de los faros

Orientales;—y lo mismo ha sucedido en la República Oriental, respecto de los derechos que adeudaban los buques que venian de los mares del Sud.

Pero muchas veces esta práctica cordial y de buena fé, ha sido abandonada y las respectivas Comandancias han declarado que no estaban en el caso de hacer efectivo ó de permitir se hiciese efectivo el cobro, que era contrario á la Constitucion y arbitrario, en los territorios respectivos.

De ahí nacieron distintas proposiciones de arreglo respecto de nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores hacia la República Argentina y vice-versa.

Es preciso reconocer que en la mayor parte de los casos se nos exijía que abandonásemos el derecho de faros respecto de la Colonia y del Cerro de Montevideo que en este caso no se nos ha exigido.

El hecho es que no se pudo llegar á un acuerdo de ninguna manera.

Estudiando esta cuestion de faros y de prácticos lemanes y habiéndome formado el juicio de que era preciso una vez por todas, resolverlas con franqueza y con lealtad, porque esto era de interés mútuo del Gobierno Argentino y del Gobierno Oriental, propuse este Convenio, es decir, firmé este Convenio propuesto por el el Ministro Argentino, que tambien se preocupaba de la misma cuestion, como sabe el señor Presidente, que se ha practicado con el asunto de prácticos lemanes.

¿Qué era lo que necesitaban la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para llegar á la percepcion de los derechos establecidos por ley en uno y otro país?

Es evidente que lo que necesitaba, señor Presidente, antes que todo, mirando las cosas bajo la faz jurídica, era que los dos Gobiernos se pusiesen de acuerdo para intervenir y para apoyar la percepcion del impuesto de faros de cada uno de ellos que respectivamente tenían la facultad de exijir.—Y era tambien necesario que los dos Gobiernos reconociesen la facultad de mantener, en territorio extraño, una Oficina pública, puesto que este era el escollo precisamente que había obstado á la regularizacion del cobro del impuesto.

Ese es ni mas ni menos el alcalce de esto bajo el punto de vista legal é internacional.—Es decir, que lo que se ha estado haciendo antes de ahora en la República Oriental y en la República Argentina, respecto á la percepcion del derecho de faros, ya sean nacionales ó de empresas particulares, se haga en virtud de una obligacion internacional y con el apoyo de los dos Gobiernos.

Ahora, en la parte económica, se ha argumentado que este Convenio era casi exclusivamente en beneficio de la República Argentina.

El señor Presidente sabe que debo ser muy parco en demostraciones contrarias, porque no sería prudente:—debo limitarme á demostrar que es conveniente á los dos paises.

Respecto de los dos países, basta saber que elimina cuestiones y dificultades que

han durado muchísimos años, tan graves, que llegó el señor Perez Gomar, en documentos que están publicados en la Memoria de 1884, á proponer al Gobierno de la República Oriental que costease un crucero permanente para atajar los buques en medio del rio y cobrar los derechos

Pero no es solamente el pago del impuesto que afecta intereses particulares é ntereses nacionales derechos nacionales:—y esto es evidente que envuelve gran conveniencia, sino que es enteramente notorio, que los buques de Ultramar, muchos buques de Ultramar representando muy fuerte cantidad de toneladas, eludian el pago yéndose directamente á Buenos Aires.

La estadística de la República Argentina muesrra que en el año 87 habian llegado directamente á Buenos Aires, buques que representaban 1:500,000 toneladas, lo que importaría una defraudacion de 45.000 $ durante ese año solamente para los derechos del fisco.

Bien, señor Presidente;—con esta práctica de dirigirse ó de pasar de largo á Buenos Aires, no solamente se perjudicaba el interés del fisco, que percibe tres centésimos por tonelada, sino que se priva al país, á nuestro comercio menor de bahía de las grandes ventajas que trae siempre la entrada de los buques y las operaciones menores que hacen con motivo de la escala.

Entonces la idea ha sido la siguiente, nó precisamente establecer un doble servicio ni doble impuesto, sino que en los puertos, á la entrada ó á la salida se cobren los derechos de los faros del tránsito; es decir, que los buques paguen el servicio de las luces que han aprovechado en su tránsito.

Ha llamado la atencion á los honorables Senadores, que se diga "á la entrada y á la salida" y parece como si se cobrase dos veces.

Pero es perfectamente inteligible esto,—si se tiene en cuenta que no dice el Convenio que se ha de pagar, sino que se ha de justificar el pago.—De manera que supongamos que llega un buque del Norte de Ultramar y se le dá entrada en nuestro puerto;—es claro que este buque que ha utilizado de las luces Orientales debe pagar los derechos de faros.

Pero hay una circunstancia; se dice que trae carga para Buenos Aires, es notorio que vá á Buenos Aires, entonces aquí, no la República Oriental ni sus autoridades, sino la oficina Argentina, le cobra el derecho de luces Argentinas.

Pero ese derecho, señor Presidente, no lo vuelve á pagar; no es un servicio doble.

De manera que sale de allí de nuevo, y habiendo justificado que pagó aquí á la entrada en nuestro puerto el derecho de luces Argentinas como el Oriental, puede salir nuevamente sin mayor erogacion ni pago de especie alguna.

Lo mismo sucede por el contrario si los buques vienen hácia nuestro puerto del lado del Sud.

Un buque que viene del Pacífico, llega á Buenos Aires, paga en la Aduana sus derechos de faros;—se despacha para Montevideo, y paga al mismo tiempo el derecho de faros.

No se despacha para Montevideo—quiere, pretende seguir viaje para otro punto sin tocar en Montevideo, paga tambien el derecho.

¿Por qué?—Porque seguramente ese buque va á utilizar los faros Orientales.

Para que el Senado se aperciba de que este es el concepto que el Ministro que habla, ha tenido de este asunto y de que es tambien el concepto Argentino, voy á permitirme pedir que se lea la Vista del señor doctor don Eduardo Costa, Fiscal de la República Argetina, un Magistrado muy respetable que ha urgido cerca del Gobierno Argentino por la negociacion de esta Convencion.

Tengo aquí el expediente y voy á pedir la lectura de él.

Se lee:

"Ley de Faros y Avalices

"Buenos Aires, Noviembre 15 de 1887.

"Por cuanto:

"El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sanciona con fuerza de

"LEY

«Artículo 1.º El derecho de faros y avalices se cobrará en la República por la "siguiente tarifa:

1.º Los buques que vengan de cabos á fuera pagarán á su entrada un derecho

"de siete centavos por tonelada de Registro, correspondiendo tres y medio "centavos por su entrada y tres y medio por su salida.

"2.° Los buques mayores de cinco toneladas que naveguen dentro de Cabos, "pagarán á su entrada á puertos del Rio de la Plata un centavo por tonelada de "registro, y ocho centavos por la salida de dichos puertos.

"3.° Las embarcaciones playeras pagarán dos centavos mensuales por tonelada "de registro.

«Art. 2.° – Quedan exceptuados del impuesto, las embarcaciones de cinco "toneladas para bajo, y los buques de arribada forzosa, siempre que no efectuen "operaciones de carga ó descarga.

"Art. 3.° Pagarán la mitad de la tarifa las embarcaciones que entren y salgan "en lastre.

"Art. 4.° La presente Ley regirá durante el año 1888.

"Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cárlos Pellegrini—Cárlos Tagle."

Decreto reglamentario de la Ley de Faros y Avalíces

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1887.

Siendo necesario reglamentar de una manera uniforme la recaudacion del impuesto de Faros y Avalices, á fin de regularizar su percepcion y evitar dificultades al comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

"Artículo 1.° El cobro del impuesto de Faros y Avalices se efectuará con sujecion "á lo establecido en la Ley de la materia, del modo siguiente:

"Los buques procedentes de Ultramar pagarán el impuesto en la primera Aduana "de la República donde den su entrada y si se internasen por los rios de la República "á los puertos de los Estados ribereños, sin tocar en ninguna Aduana Nacional, lo "abonarán en los Consulados Argentinos establecidos en esos puntos, á cuyo efecto "los Cónsules tomarán todos aquellos que consideren convenientes.

"Los buques de cabotaje ó que naveguen dentro de cabos, que entren á la ra- "da de la ciudad de Buenos Aires, á la Boca del Riachuelo ó al Puerto del Tigre, "pagarán á su salida en la Aduana de dicha ciudad, el referido impuesto sin que "las Aduanas tengan intervencion alguna á este respecto desde que dichos buques "hayan sido despachados de salida por esta Aduana.

"Art. 2.° Todo buque de Ultramar que dé entrada en alguna Aduana de la Re- "pública procedente de otra Aduana Argentina, se presumirá que ha satisfecho el "impuesto Faros y Avalices; sin embargo las Aduanas podrán pedir á las Prefecturas "respectivas siempre que lo creyesen conveniente, la presentacion del recibo "correspondiente y no efectuándolo exigirán el pago.

"Art. 3.° Quedan exceptuados de la obligacion de exhibir la constancia de que "trata el artículo anterior, los vapores con privilegio de paquete cuando su pro- "cedencia sea de un puerto de la República.

Art. 4.° Si á consecuencia de la no presentacion del recibo, se verificase el "pago del impuesto por duplicado, el Capitan ó Consignatario respectivo tendrán "derecho á pedir la devolucion de lo pagado de más prévia justificacion.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

" PELLEGRINI—W. PACHECO.»

Bien, señor Presidente.—Creo que el espíritu y la letra del Convenio son claros; y creo tambien que aunque muy brevemente, porque su pongo que no lo exige la naturaleza del asunto, he demostrado que este Convenio, lejos de ser innócuo ó inofensivo, como se ha dicho, ó inútil, tiene por objeto salvar un principio internacional, que en este caso me parece que no puede ser menos de ser aplaudido.

No creo que las autoridades de la República Argentina ni de la Oriental hubieran consentido, sin un Convenio internacional el que se estableciesen oficinas públicas en uno y otro Estado.

De modo pues, que ha sido una especie de homenaje tambien á la soberania territorial y á la Asamblea de los dos países, el someter á su aprobacion este punto.

En cuanto á la parte económica, creo que las explicaciones que he dado bastan; pero estoy pronto á dar otros datos á los señores Senadores si los creen necesarios.

El señor Paullier—Pide la palabra.

El señor Presidente—Se va á leer primero lo que el señor Senador ha entregado á la Mesa.

El señor Paulier—Perfectamente, y despues continuaré con la palabra.

(Se leyó).

Poco tengo que agregar á las explicaciones dadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Estaba convencido de que así era y que el artículo 1.º quedaria explicado, que no pagarian impuesto de faros de la República Argentina los buques que llegaran y tocaran en los puertos Orientales y menos en Montevideo.

Ademas, señor Presidente, tengo que contestar á ciertas observaciones que se hicieron en la discusion anterior.

Se dijo entonces que era un impuesto pequeño, que no valia la pena,—y segun los datos estadísticos que tengo à la vista, en la República Argentina el año 86 entraron 1:500,000 toneladas que no pagaron derecho de faros á la República Oriental, habiéndose servido de todos ellos.

El señor Ministro—Es el dato que acabo de dar.

El señor Paullier—Ese millon quinientas toneladas, importa á tres centésimos por tonelada 45.000 $ que habría que aumentar á los derechos de faros que se han cobrado.

Es sabido, señor Presidente, que esta Ley encontrará sérias resistencias por parte de los consignatarios de buques en la República Argentina.

Pero ante esas sérias resistencias hay que oponer la conveniencia para la República Oriental del percibo de ese impuesto y que no sea defraudado.

Todos los buques que entran de cabos á dentro, señor Presidente, se sirven de nuestras luces y siguen directamente hasta Buenos Aires eludiendo el pago de lo que legítimamente nos pertenece.

¿Qué objecion puede hacerse para que nosotros no percibamos lo que realmente es nuestro?

¿Por qué hemos de privarnos de una renta bastante considerable y justa?

¿Qué es lo que se puede aducir contra de esto?

¿Cuáles son los perjuicios que vá á sufrir esa navegacion, señor Presidente, como se dijo aquí la vez pasada?

Si es la navegacion para los puertos Orientales, los impuestos son los mismos que se cobran actualmente los que se cobrarán despues.

Pero entretanto, el Estado vá á percibir una renta que está perdiéndose todos los años.

Se dijo, señor Presidente, como objecion al Convenio, que la mayor parte de los faros pertenecian á particulares?

Señor Presidente:—esa no es una razon aducible.

Dije anteriormente, que era mal modo de alentar los capitales, si despues de empleados en obras de utilidad, nosotros los legisladores, empezáramos por impugnar el empleo de esos capitales que hemos consentido por nuestras leyes; que hemos autorizado.

Esa no es una razon el que los faros sean particulares en una parte, para que se diga que ese Convenio es malo.

Es sabido que esas concesiones de faros tienen su limitacion.

Hoy son de particulares, pero mañana pasarán á ser propiedad exclusiva del Estado.—Hoy mismo ya tenemos una porcion de faros que son propiedad del Estado y vale la pena, señor Presidente, de entrar en un Convenio de esta clase, cuando como dije antes, es sumamente conveniente para los intereses del país.

Quería adelantar estas explicaciones mas á las razones que aduje anteriormente en la discusion.

El señor Cuestas—Me felicito sobre manera, de la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores en este noble recinto, porque como miembro de la Comision de Legislacion he estudiado el asunto bajo la doble faz que él se presenta.

En cuanto á la materialidad, ya opinó la Comision, que creia que no perjudicaba á los buques que vinieran directamente á los puertos Orientales, pero que en cuanto al principio, hacia sus reservas, reservas que en la sesion anterior expresé á la ligera, y que voy á confirmar ahora.

Lo que ha dicho el señor Ministro no me hace variar de opinion.

Sus fundamentos son sumamente débiles;—se basan simplemente sobre la materialidad del impuesto.

Yo pregunto al señor Ministro.—¿En qué Tratado de Economía política se ha visto que se considere renta el impuesto de faros destinados únicamente á prevenir á la navegacion de los peligros que puede haber en las costas del Estado?

Está averiguado, que el impuesto, ya se trate de faros, y aun de ferro-carriles, es puramente lo bastante para su sostenimiento.

No autoriza la ciencia, el que pueda el Estado ser empresario ó especulador en esta materia.

¿Qué beneficio nos reporta á nosotros, (y se ha hablado largo sobre esto), qué beneficio reporta al Estado este Convenio que está en discusion?

¿Cuál?

Ninguno. – Y yo invito á los señores que están presentes y que apoyan el Convenio, á que me lo manifiesten.

Gravar á la navegacion que no llega á nuestras costas y que vá directamente al extranjero, es un hecho singularísimo, tal vez el único, señor Presidente; —y está presente el señor Ministro, que podria decirnos, ó determinar cuál es el antecedente que invocó en el mensaje del Poder Ejecutivo, pues dijo el señor Ministro que otros paises habian llevado á cabo Convenios internacionales á objeto único de cobrar el impuesto fuera del territorio.

Invito al señor Ministro á que me indique, cuál es el pais que ha llevado á cabo tal convenio.—Al menos yo no lo conozco.

Esta es una cuestion que tiene su primera base en la justicia; y por consecuencia al impugnar el Convenio, se defienden los intereses de la navegacion y del comercio.

Un buque, que por el hecho de ver una luz,—que tiene la obligacion del Estado de ponerla para prevenir á los navegantes, que allí existe un peligro sério, y despues á ese buque se le persigue para ir á hacer efectivo el impuesto fuera del territorio, cuando menos es una inconsecuencia.

Se habla de los intereses particulares de las empresas.

¿Qué es lo que ha permitido el Estado en esas concesione?

El derecho de cobrar á los buques que vengan á los puertos Orientales, pero no el derecho de cobrar á los que vayan á los puertos Argentinos.

No hay ninguna concesion tan extensa, porque podria hacerla el Gobierno Oriental.

La llave del progreso de estos paises, está en el exterior, señor Presidente, y por consecuencia, los Convenios necesarios son los de amistad, de Comercio y de navegacion.

Este Convenio internacional no tiene razon de ser, porque en mí concepto se ataca el derecho natural de navegar en un rio abierto á todas las banderas; porque á hacerse así, el rio ó el mar no cumpliria el destino de su creacion;—decia un ilustre americano,—ese derecho es necesario entregarlo á la ley de los mares, á la libertad absoluta de la navegacion.

Hay otras cuestiones, señor Presidente, mas importantes que debian preocupar

mas al Poder Administrador, y ahí en ese terreno yo hubiera acompañado con grande interés al señor Ministro.

El señor Ministro—Gracias, señor.

El señor Cuestas—Estas cuestiones, son las Comerciales y Aduaneras.

Es de notoriedad, que desde el principio del año rigen en la República Argentina disposiciones Aduaneras que hacen imposible el comercio franco entre este pais y aquel.

Tengo aquí en letras de molde, aquellas disposiciones, y no me consta que el Poder Administrados ni el señor Ministro de Relaciones Exteriores se hayan preocupado de cuestion tan importante.

El señor Ministro—Sí señor; se ha preocupado desde el dia siguiente de la publicacion de los documentos á que el señor Senador alude y está pendiente una reclamacion que creo.... .

El señor Cuestas—Muy bien; me complace mucho saber eso.

Pero de esto hace ya ocho meses y las dificultades continúan.... .

El señor Ministro – Sí señor; desde Enero de este año.

El señor Cuestas —.... se evidencia que las autoridades Argentinas han ido mas allá de su derecho, porque no se le puede decir á un país amigo, vinculado por diferentes circunstancias, se le impone una disposicion prohibitiva para que no puede efectuar comercio con nuestro territorio.

Está en la autorizacion de las Naciones impedir el contrabando, tomar todas las medidas necesarias al efecto, pero no atentar á los derechos naturales mucho menos cuando existen Tratados de Comercio y tratados de navegacion.

¿Qué pensaría la Inglaterra y la Francia si mañana nosotros dictáramos disposiciones iguales á las que han dictado las autoridades Argentinas?

Reclamarían inmediatamente.

Estas son cuestiones de comercio, muy importantes, que los pueblos no miran con indiferencia; y hace ocho meses, señor Ministro, que existen esas disposiciones, y que nuestro comercio está sufriendo.

Yo no digo que las autoridades Argentinas abran los puertos de su territorio al contrabando; pero para eso hay disposiciones Aduaneras y personal, que vigilen sus costas y hagan su deber.

Ya debía haberse gestionado, con éxito en mi concepto, esa cuestion, que para mí es capital, y no esta cuestion de faros que es completamente trivial.—Esto no vale nada.

Interesa puramente á los intereses particulares de las empresas, nó á los intereses nacionales, porque el Estado no puede decir que forma un cálculo superior sobre treinta ó cuarenta mil pesos:—que importará la renta, eso no puede decir el Estado.

Nunca puede ser un objeto de renta para el Gobierno de un país, el impuesto de faros.

No hay ejemplo alguno, señor Presidente.

Yo invito al señor Ministro á que determine un solo pueblo (no tratándose de faros internacionales) y sí de faros de propiedad nacional, uno solo que haya hecho un Convenio internacional para ir á percibir el impuesto mas allá de su territorio.

Dejo la palabra por el momento, reservándome tomarla nuevamente por si el señor Ministro hiciera algunas observaciones que considere conveniente refutar ó explicar.

El señor Ministro—Señor Presidente: creo que el señor Senador es injusto con el Ministro que habla cuando le quiere hacer responsable de las consecuencias de leyes dictadas anteriormente sobre faros.

Si el señor Senador me preguntase si estaria de su lado, á establecer franquicias para el Comercio y para la navegacion, yo le diria que lo acompañaria de buen grado porque pienso como él.

Pero el señor Senador considera que estamos aquí estableciendo impuestos nuevos ó que estamos resolviendo cosas nuevas, y eso es completamente fuera de lugar inexacto.

(Apoyado).

El señor Cuestas—¿Inexacto, señor?

El señor Ministro—Permítame, señor Senador.

El señor Cuestas—Ahora voy á explicar.—No quiero interrumpir.

El señor Ministro—El Convenio no hace otra cosa que tomar como cosa existente, como un punto de partida legal y económico, el que hay leyes que mandan crear y establecer faros y pagar un impuesto relativo;—y no es una novedad, señor Presidente, porque no somos nosotros solos los que tenemos faros en nuestras costas.

Los tienen otros países, y este servicio de luces que es de grande conveniencia para la navegacion, es generalmente retribuido,—y donde no es retribuido, á medida que se prestan ó que se aprovechan, ó es retribuido por medio de Tratados como sucede con el Estrecho Zund, que varias potencias de Europa se convinieron con Dinamarca en dar una suma redonda para poder utilizar los faros sin pagar, á medida que usaban de ellos.

Pero la Gran Bretaña cobra un impuesto á los buques que usan los faros.

El señor Cuestas—Que llegan á su puerto.

El señor Ministro—Está bien; que usan los faros.

El señor Cuestas—No los persigue mas allá.

El señor Ministro—La Francia tambien comprende el derecho de faros entre los derechos de puerto.

La Suiza, la Dinamarca, la Bélgica, tambien cobran el impuesto de distinta manera.—Y ya sea directamente ó indirectamente, los Gobiernos que prestan este servicio á la navegacion, del que resulta el abaratamiento del servicio de pilotaje como tambien el abaratamiento del servicio de Seguros, cobran á la navegacion un impuesto mas ó menos fuerte.

Pero no se trata de eso, señor Senador.

El Gobierno ha encontrado leyes y contratos vigentes y entre ellas, la ley que crea derechos de faros por los establecidos que son hoy propiedad nacional; y esta es cosa que debe administrarse; y para administrarse con la menor dificultad y sin choques, ha convenido en las condiciones de este ajuste

Ya digo, no es una cuestion que se vá á tratar en principio, si es conveniente ó no que el Gobierno haga fuente de renta del derecho de faros.

La misma cuestion podria promoverse cada año respecto del derecho de Correo y respecto del derecho que se paga por los Ferro-Carriles que se tocan con las distintas fronteras de otros países.

Esta es cuestion de legislacion.

El Gobierno no puede prescindir de que hay leyes y contratos que tienen que cumplirse.

Los faros particulares, no teniendo hoy como, ni conviniendo expropiarlos, no puede menos que reconocerse que debe pagarse el derecho en que se fundan.

Los faros nacionales no hay motivo para que no se abonen tambien, sobre todo, cuando del hecho de eludir ese pago, se traen positivos perjuicios para el comercio y para el país.—Y estraño mucho, que el señor Senador no quiera tocar esta cuestion porque está impresionado, á mi juicio, por la conveniencia de suprimir todo derecho á la navegacion, puesto que el señor Senador, á mi juicio, colocándose en muy buen punto de vista, sostuvo el derecho que tenía la República para cobrar los faros.

El año 82, en una cuestion diplomática con la Legacion de Inglaterra que pretendia lo mismo que el Senador pretende hoy....

El señor Cuestas—Pero para cobrar en nuestro puerto, no para perseguir fuera del territorio.

El señor Ministro—.... se invocaba lo mismo; es un servicio.

Para mi la dificultad estriba en que el señor Senador considera que no se debe pagar derechos de faros cuando hacen escala, y yo considero que es cuando se usa de ellos.—Y eso me parece que indican todos los convenios relativos á este asunto.

(Apoyados.)

Una vez que se ha hecho uso de los faros, se debe el impuesto que representa el servicio.

Esa retribucion debe pagarse.

Es lástima que no podamos reducirla á la mitad.

El señor Cuestas—De esta manera es difícil.

El señor Ministro—Pero mientras está vijente por ley.

Sería preciso que viniese una ley.

No hay una palabra que ponga dificultades al Gobierno y al Cuerpo Legislativo para suprimir el impuesto ó disminuir el impuesto.

El señor Senador sería injusto conmigo, si dijese que en este Convenio hay una sola palabra,—es una cuestion que me ha preocupado sériamente,de no poner la mas mínima traba á que se pueda disminuir y suprimir el impuesto si es necesario.

Si no hay impuesto, si ese impuesto es disminuido, es claro que las ventajas para el Comercio serán mayores.

De manera que en realidad, señor Senador, estamos en el mismo terreno, en cuanto al principio.—Pero debiendo nosotros preocuparnos del hecho concreto del Convenio que tiene por objeto regularizar el cobro del impuesto, me parece que yo debo suponer que estoy en buen terreno.—Que no se me ha demostrado que esto sea inconveniente para el país.

El señor Cuestas—Ni el señor Ministro ha demostrado que sea conveniente.

El señor Ministro—Yo creo que he dado argumentos en ese sentido y los ha dado tambien otro señor Senador que me ha precedido:—y creo que las demostraciones que hemos hecho, prueban que debemos administrar lo que es nacional.

Estamos perdiendo sin necesidad, sumas relativamente considerables.

Aunque incidentalmente el señor Senador que me ha precedido ha tocado la cuestion del Reglamento de Aduana Argentino que infiere agravio, infiere enormes perjuicios al país, al comercio, le dije antes y vuelvo á repetirlo, que el Gobierno ha dado instrucciones y se ha gestionado cerca del Gobierno Argentino sobre este punto.

Naturalmente, siendo un asunto pendiente, no debo decir mas al respecto.

El señor Cuestas—Que durará........

El señor Ministro—No será culpa mia porque me jacte de ser muy activo y trabajador.

El señor Paullier—Voy á probar que los argumentos aducidos por el señor Senador por Flores son completamente contraproducentes y que en vez de explicar lo que ha querido decir, que se perjudicaba nuestra navegacion, es todo lo contrario.

El señor Cuestas—Yo no he dicho que se perjudicaba, he dicho que es contrario á los intereses de la navegacion.

El señor Paullier—No quiero que me interrumpa.

El señor Senador hará uso de la palabra despues.

Yo no lo he interrumpido.

El señor Senador por Flores decia que asi se perjudicaba nuestro comercio y la navegacion, sin tener en cuenta, señor Presidente, que la navegacion que se perjudicaba, no es la nuestra sinó la que iba á la República Argentina.

Eso ha dicho el señor Senador por Flores; y yo voy á probarle, que en lugar de perjudicar á nuestra navegacion la deja tal cual está.

Es sabido que todos los buques que hacen operaciones de carga y descarga y que entran á nuestro puerto, se les cobra inexorablemente lo que es justo y está dictado por la Asamblea, que es el derecho de los faros.

No se escapa ninguno de los que vienen á nuestro puerto.

¿Sucede asi, á los que aprovechando nuestras luces entran de cabos adentro, evitando todos los peligros de la navegacion y siguen directamente para la República Argentina sin pagarnos un centésimo por los faros?

¿Cuál es el comercio perjudicado?

El nuestro que viene á mucho menor distancia y tiene que pagar el derecho de faros, mientras que el otro que vá á mayor distancia no paga nada.

¿Cuál es el comercio beneficiado con eso?

El de la República Argentina, nó el de la República Oriental.

Es una cosa que no me explico lo que está pasando aquí.

Hace un momento el señor Senador por Flores aducia las trabas aduaneras, con perjuicio de nuestro comercio, que ponia la República Argentina; y yo no entiendo la lógica de esa argumentacion.

No quiere que se perciban los impuestos nuestros, lo que nos pertenece, y se queja de lo que está haciendo la República Argentina.

Agréguele esto y verá que todavia es peor lo que decia anteriormente.

Está defendiendo por un lado lo que impugna por otro.

¿Quién es el que beneficia mas los intereses del estado, yo que estoy sosteniendo que el impuesto debe cobrarse á aquel que hace uso del servicio de los faros ó el señor Senador que no quiere que se perciba?

Él dice, que vamos á perseguir, fuera del territorio, á la navegacion!

¿Qué tiene que ver el señor Senador con la navegacion de la República Argentina?

Es deber nuestro cuidar nuestros bien entendidos intereses.

Bien ó mal dictada esa disposicion, ella subsiste y subsiste dada por la Asamblea perfectamente constituida.

Será bien ó mal dictada, pero no hay señor Presidente, un solo faro que no haya sido autorizado por la Asamblea.

La Asamblea es la que debe mirar, ante de votar impuestos de esta clase, si son ó nó convenientes: —pero una vez votados, hay que respetarlos, y hacerlos cumplir, y el Poder Ejecutivo está en su perfecto derecho en hacer todo lo que pueda, para que estos no sean defraudados.

Se quejaba el señor Senador por Flores, de las trabas que ponía la República Argentina en detrimento de nuestro comercio.

Cuando llegue el momento oportuno, señor Presidente, yo, por conviccion y patriotismo, estaré al lado de él, porque es cierto lo que ha dicho.

Pero se olvida que asi como afea la medida esa, por otro lado protege los intereses de la navegacion que vá á la Repùblica Argentina, en contra y con detrimento de nuestros propios intereses.

Ya ha probado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que la argumentacion que se hizo en la discusion pasada sobre el artículo 1.º habia sido puro humo de paja; porque es sabido que los buques que vengan á puertos Orientales y no utilicen los faros de la República Argentina no van á pagar; porque es sabido que no se puede pagar aquello que no se usa.

Yo fuí de los que sostuvieron calurosamente que el señor Ministro viniera á dar explicaciones, pero no porque no comprendiera el alcance del Convenio.

Para mí estaba claro. Mal puede pagarse lo que no se utiliza.

Para mí señor Presidente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha desvanecido plenamente las dudas que algunos señores Senadores habian creído entrever en el artíulo 1.º

Está claro y terminante:—No pagarán impuestos los buques que vengan á Montevideo, á puertos Orientales que no hagan uso de luces Argentinas; pagarán aquellos que hagan uso de ellas.

El señor Ministro—O que vayan á hacer.

El señor Paullier—O que vayan á hacer.—Eso es lógico, eso es justo.

No tenemos que entrometernos aquí si la ley de faros es buena ó mala.

Es una ley dada, y ante de la ley dada por el Cuerpo Soberano, que es el Cuerpo Legistativo no hay mas que inclinar la cerviz y cumplirla.

Queda pues completamente probado, que el artículo 1.º está bien como está —y hoy con mas convencemiento que nunca, veo que he estado en el buen terreno y votaré por el Convenio, porque lo creo altamente conveniente para los intereses nacionales.

El señor Cuestas—El señor Ministro no ha puesto de manifiesto los fundamentos indiscutibles que anunció, no ha explicado las observaciones que espresé.

He dicho que este era un Convenio singular y lo confirmo que era el único pais que lo llevaba á cabo.

El señor Ministro no ha podido decir que otro país haya hecho lo mismo.

El señor Ministro—No he tenido tiempo señor para registrar los libros:—No tenemos aquí coleccion de Tratados.

El señor Cuestas—El señor Ministro ha dicho que es el cumplimiento de una ley.

La ley no dice que se persiga fuera del territorio á los buques que vengan del Exterior.

Me admira, señor Presidente, que el señor Ministro,—hombre del foro, se afirme en esta idea equivocada en mi concepto.

Adan Smith ilustre maestro en materia de economía política ha expresado la máxima que "*el impuesto no alcanza á los que estén en situacion del eludir su cumplimiento.*"

Esto en cuanto á los buques que pasan directamente á otro puerto.

No ha probado el señor Ministro otra circunstancia y es que en la concesion á particulares, se estipule que tambien tienen derecho á cobrar el impuesto de faros á los buques que vayan á la República Argentina. —Y sobre este punto tambien dice el Tratadista citado;—"*es una espoliacion todo impuesto que no sea en beneficio del Estado.*"

Una opinion tan autorizoda, como sabe el señor Ministro, como es la de Adan Smith, me parece que en esta cuestion de principio, hace fuerza.

Así pues, puede considerar el Poder Administrador, que es conveniente á los intereses materiales, el cobrar el impuesto mas allá de nuestro territorio:—pero en principio, le niego ese derecho.

No hay país ninguno que haga semejante cosa; porque para hacer responsables del impuesto, á los buques que no llegan al puerto de Montevideo, no seria ese el modo, sinó hacer tratados con otras Naciones, por ejemplo con Francia, Italia, Inglaterra, España, estableciendo la uniformidad, á fin de que todos los buques que vinieran al Rio de la Plata, supieran que deberian abonar el impuesto para que no hubiera desigualdad en la aplicacion.

Considero que el Convenio en si, es contrario á todo principio natural y á los derechos de la navegacion del Exterior, pues como he dicho antes, es la llave del progreso de estos países.

Dificultarla, es conspirar contra el progreso nuestro, Porqué; ¿qué vá á suceder?

Que la República Argentina, en su extenso territorio vá á llenar de faros, desde Buenos Aires, hasta la Tierra de Fuego, en la parte que le pertenece.... (Apoyado) —y nosotros vamos á ser los Agentes para cobrar ese impuesto á los buques que vengan del Pacífico.

¿No era mejor, que quedasen las cosas conforme estaban, que los buques que vengan del Sud, si vienen al puerto Oriental, no paguen ese impuesto; y los que vengan del Exterior y vayan á puertos Argentinos no lo paguen á su vez?

Parece que esto es lo natural, porque no puede obligírseles en estricto derecho.

Un buque que viene con órdenes para puertos Argentinos no le conviene entrar á Montevideo porque tiene que mandar su carga por los paquetes, pagando dos pésos ó mas por tonelada.—Un buque de quinientas toneladas, tendria que pagar mil pesos cuando menos.—¿Qué beneficio de faros puede compensar ese gasto?

El buque que viene con órdenes para puertos Argentinos, es porque trae la carga directamente para allá, y tiene asegurada carga de retorno.

La verdad es, que cuando viene directamente á puertos Orientales, el beneficio naturalmente es mayor, porque aquí no tiene gasto alguno de consideracion. No tiene mas que los derechos de puerto y el insignificante de tonelage, cuando hace operaciones—y cuando no hace no paga,—y el impuesto de faros indispensable.

Cuando tiene sus órdenes para la República Argentina vá directamente allá, no tiene porque detenerse porque el gasto de traslacion de las mercaderias vendria á traerle un gasto que no podria sufragar.

Asi es señor Presidente, que consecuente con mis ideas, creo que en principio es contrario á los intereses generales de la navegacion y del comercio este Convenio.

El señor Silva—Sin embargo el señor Senador lo recomendó como miembro de la Comision de Legislacion.

El señor Cuestas—Sí, pero lo recomendó ¿Cómo? con reservas.—Lo recomendó diciendo, que para los buques que vinieran directamente para el puerto de Montevideo, no habia perjuicio.

Pero no habla puramente de la navegacion que viene á Montevideo.

Es preciso mirar con mas atencion esta cuestion.

Es preciso no mirarla de abajo.—Me refiero á la navegacion en general lo mismo que sea para la Argentina que para el Pacífico.

El señor Silva- No es aplicable, á esta cuestion.

El señor Cuestas—Es aplicable, porque estoy discutiendo esta cuestion en principio.

El señor Silva—La cuestion es averiguar el alcance del artículo 1.°.

El señor Cuestas—Estamos hablando del Convenio en general.

He dicho, señor Presidente.

El señor Ministro—Señor Presidente;—diré solamente dos palabras.

No seguiré al señor Senador que me ha precedido en la cuestion que suscita, mas bien sobre la libertad de la navegacion y sobre la libertad de los mares en general, que sobre el cobro del derecho de faros.

Me parece que no seria oportuno y fatigaría inutilmente la atencion del Honorable Senado.

Respecto de no haber exhibido la prueba de que he leido algunos Convenios sobre faros, me parece tambien que sería inútil.

Hay muchos Convenios sobre faros, es decir no sobre faros, sobre navegacion y derechos á que está sugeta, como por ejemplo, el bajo Danubio, el Estrecho de Sun, el Escalda:—pero estos Convenios se refieren á otra cosa completamente distinta y no seria útil entrar á examinarlos por el momento.

Respecto de que nosotros vayamos á cobrar derechos de faros de la República Argentina diré simplemente, que si es odioso que la República Argentina haya impuesto el derecho de faros á los buques que aportan á ella, ese derecho lo cobrará la República Argentina por medio de su oficina pública establecida en la República Oriental:—No lo cobrará la República Oriental, lo cobrará la República Argentina,—Así como la República Oriental, por medio de su oficina establecida en Buenos Aires, cuando sea necesario, cobrará los derechos que se deban á la República Oriental, no por hacer escala en el puerto de Montevideo, sinó por haber hecho uso, - vuelvo á repetirlo,—de las luces Orientales,—que es lo que caracteriza el fundamento de la retribucion.

Naturalmente, señor Presidente, que solamente por un lapsus-lingüe pudo haber dicho el señor Senador, que un buque de 500 toneladas tiene que pagar 1.200 pesos de carga.

El señor Cuestas—No es cierto.

He dicho que un buque de quinientas toneladas que venga aquí, no le conviene hacer anclage aquí porque al trasladar sus mercaderias allá, esas 500 toneladas á dos pesos y medio por tonelada, valdria 1.200 pesos que llevarian los vapores.

El señor Ministro—No insisto, he comprendido mal.

No tengo interés en discutir.

El señor Paullier—Que tiene eso que ver con los faros.

El señor Ministro—He dicho.

El señor Mayol—En obsequio, señor Presidente á la mayor armonía de este importante debate debemos concretar la cuestion.

La presencia del señor Ministro en este recinto la motivó la duda que en la sesion anterior se manifestó por parte de algunos señores Senadores de que el alcance del artículo 1.º del Convenio celebrado con la República Argentina era el que debia pagarse sucesivamente, el impuesto establecido en aquel país y el impuesto establecido en este.

Esa ha sido la duda que para míno ha existido desde el primer momento y no existe dada la letra en que está concebido el artículo.

Esa interpelacion, lejos de haber satisfecho, como ha dicho el señor Senador por el Salto, de que era así, yo creo que el señor Ministro nos ha dicho lo contrario.

El señor Ministro nos ha manifestado de que la tendencia del Convenio era de que en la República Argentina pagasen el impuesto de faros, los buques que utilizasen nuestras luces.

El señor Ministro—Si no lo hubieran pagado aquí, porque no se puede pagar dos veces el mismo impuesto.

Es para ese caso que se habla de entrada y salida.

El señor Mayol—Perfectamente. El señor Ministro ha dicho que el Tratado celebrado era con el fin de que no escapasen al pago del impuesto de la República Argentina, aquellos buques que utilizasen los faros sin arribar á su puerto;—que era justo que abonasen ese impuesto desde que los faros les hacian un servicio.

Por consiguiente, está de acuerdo con la letra del artículo 1.º del Tratado y como lo hemos comprendido la mayor parte de los señores Senadores.

Lo que el señor Ministro ha dicho, es que no se pagará dos veces; que no se pagará á la entrada y á la salida. —Esa es la explicacion que ha dado.

El señor Silva—Que pagarán las luces que se usarán.

El señor Paullier—Me permite una palabla no mas?

Voy á interrumpirlo, apesar de que no debia hacerlo.

Algo mas ha dicho.

Pero lo que se tenia en cuenta por el Honorable Senado y se limita el señor Ministro á dar explicaciones, fué, que se creyó que nosotros íbamos á cobrar los derechos de faros de la República Argentina á los buques que vinieran á nuestro puerto y no hubieran gozado de esas luces.

El señor Mayol—No ha dicho eso el señor Ministro.

El señor Ministro—He puesto los dos casos, que un buque que viene del Norte á nuestro puerto, pague los derechos de faros: —él se dirije á la República Argentina y entonces paga aquí en la oficina argentina ó dá garantia.

Es cuestion de justificacion mas que de pago.

En cuanto á lo que se refiere á las providencias de la Aduana justificando que ha pagado, como no se paga mas que una sola vez en el viaje redondo, que ha pagado el impuesto Oriental y el impuesto Argentino, está perfectamente en regla vuelve y no tiene dificultad.

Vice versa; un buque viene del Pacífico y llega á la República Argentina y en la República Argentina paga, á la entrada, sus derechos.

Naturalmente como debemos precavernos que no salga para Europa usando de nuestras luces sin pagarlas, diciendo que al pagar en la República Argentina el impuesto de luces Argentinas pagará tambien las nuestras que vá á usar; es un anticipo, pero no pagará dos veces.

El señor Mayol—Que vá á usar sin arribar á nuestro puerto.

El señor Ministro—Si señor, porque el servicio de luces no es un servicio de escala, señor Senador, vuelvo á repetirle.

Es una cuestion muy importante fijar los términos que sirven de base.

No se paga por hacer escala.

Nosotros tenemos interés en que hagan escala, por nuestro pequeño comercio, diremos de rivera.

Pero lo que dá lugar al pago, lo que hace que la retribucion se deba conservar, es el hecho de servirse de las luces durante el tránsito, porque ese es un servicio que el país, ya sea por las empresas particulares ó por el Gobierno, hace la navegacion del Rio de la Plata.

El señor Mayol—¿Aunque pasen de dia?—se sirven de las luces tambien.

El señor Ministro—Aunque pasen de dia.

El señor Mayol—Eso nó es justo.

El señor Paullier—Sería curioso que tuviéramos que tener vigilantes para ver si pasaban de dia ó de noche.

El señor Mayol—Un buque que viene de Europa, ¿durante el dia utiliza las luces?

El señor Ministro—Señor Senador; es un servicio permanente que tiene que hacerse;— no puede hacerse por la mañana, á la tarde ó al medio dia.

Naturalmente que no puede hacerse distincion ni creo que la hagan en ningun país.

Lo que me interesa hacer notar, señor Presidente, es que no hay servicio doble ni servicio excesivo, ni servicio no exigido por la Ley, ni tampoco respecto de la República Argentina, porque se habla de impuestos vigentes en ámbos paises.

De manera, que no se grava á la navegacion con menos gabelas.—No se impone gabela ninguna, sino que se reglamenta el modo de percepcion.

Y esto, por más que el señor Senador Cuestas sostenga que es una novedad lo tenemos.

Ahora se me ocurre, por ejemplo, que hay Convenios sobre telégrafos, correos, etc.

Son estipulaciones menos solemnes que los Tratados; pero que tienen por objeto reglamentar una resolucion jurídica entre dos Estados que interesa á su comercio, á su navegacion, y crear como he dicho antes una obligacion internacional, de lo que no ha pasado hasta ahora sinó de una obligacion moral mas ó menos cumplidera.

Este es el alcance del Convenio.

El señor Mayol—Voy á continuar.

Yo, señor Presidente, en la sesion anterior manifesté que le negaria mi voto al Tratado este celebrado, porque no veia el beneficio directo que pudiera reportar nuestro pais.

Especifiqué, que tratándose de los faros existentes en nuestro territorio, una parte de ellos eran de propiedad nacional y otra de empresas particulares.

Me he guardado muy bien de atentar contra los derechos de esas empresas particulares.—Por el contrario;—manifesté que con motivo de la discusion habida en la otra Cámara, tratándose de las concesiones de faros, se manifestó el deseo de que estos fueran expropiados, en vista de que existían derechos adquiridos y no era posible atentar contra ellos.

Bien;—el señor Paullier, que suele tomar las cuestiones siempre con alguna calor, alguna vehemencia, aun en el mejor deseo de defender los intereses generales, en la réplica me hacia decir lo que no he dicho.

Ha manifestado, que nosotros conspirábamos contra esos derechos adquiridos por empresas particulares.—No ha habido nada de eso.

Yo, al declarar que este Convenio es mas favorable para la República Argentina y perjudicial para nosotros, me baso, en que los propietarios de faros no se consideran agredidos en sus derechos.

No se ha presentado el caso de que estos se hayan presentado golpeando las puertas del Cuerpo Legislativo pidiendo que se establezca esta Convencion.

Se dán ellos por satisfachos... ...

El señor Ministro—Porque no lo necesitaban.

Ellos saben que el Gobierno y el país tienen mucho interés. Han ido á solicitarlo en la República Argentina.

Este espedientillo es á solicitudes que han presentado en la República Argentina los empresarios, porque allí era obstáculo hasta ahora.

El señor Mayol—perfectamente.

Las empresas particulares se dán por muy satisfechas con los resultados que han obtenido desde el dia de sus concesiones; y nosotros debemos tambien felicitarnos, porque es justa que toda iniciativa particular tenga su retribucion.

Pero desde que esas empresas no se consideran perjudicadas en sus intereses y no se presentan en demanda de justicia ni ante el Poder Ejecutivo, ni ante el Cuerpo Legislativo ¿por qué hemos de celebrar nosotros este Convenio que vendria á favorecer mas los intereses particulares que los generales?

La base del Convenio es de que siendo defraudada actualmente la renta que se percibe por impuesto de faros y como un medio de que no escapen al pago del impuesto esos buques que utilizando las lineas orientales se dirigen á puertos Argentinos, se trata de celebrar un Convenio para que simultáneamente en uno y en otro país se obligue al pago del impuesto.

Esa que es la base de este Convenio no es cierta, señor Presidente.

La Cámara de Legislacion en su informe y segun los datos que presenta obtenidos de la Contaduria, demuestran que los cuatro ó cinco faros nacionales producen

una renta de cuarenta ó cincuenta mil pesos al año; mientras que el sostenimiento de estos faros es apenas de dos mil pesos cada uno.

Hace años que no figura en el Presupuesto General de Gastos, partida ninguna para el sostenimiento de los faros, por lo insignificante que es.

Se trata del pago de dos peones que están al cuidado de ellos con un sueldo de 25 pesos cada uno.

El señor Paullier—¿Y el interés del capital de los faros no vale nada señor Senador?

El señor Mayol - Estoy hablando del producido de la renta y de la erogacion que los faros nacionales producen al Estado.

Esos faros le dán al Estado una erogacion de cinco ó seis mil pesos por año, que se pagan, casi siempre con los eventuales de la Capitanía:—ni figura en el presupuesto.

En el estado en que hoy están las cosas, la renta es de cuarenta y tantos mil pesos;—tenemos un sobrante de treinta y tantos mil pesos en favor del país.

¿A qué preocuparnos en celebrar un Convenio?....

El señor Ministro—Ese sería un motivo para no cobrar el derecho de faros.

Pero desde que la ley autoriza á cobrar, debe cobrarlo el Gobierno.

¿Por qué no hemos de tener á mas de los cuarenta mil pesos, otros cuarenta mil más?

El señor Mayol—Perfectamente.—Si encaramos la cuestion bajo el punto de vista de interesarnos en el aumento de la renta para beneficiar los intereses del Estado, si la encaramos así, declaro que estaré por el Convenio. —Pero como yo era partidario de la supresion del impuesto, es por eso que le negaba mi voto.

El señor Ministro—Si se discutiera un dia la cesacion del impuesto y estuviéramos en situacion de hacerlo, yo quizás estaría por ello.

El señor Mayol—Bien;—desde que las cosas en el estado que hoy están, no perjudican ni los intereses particulares ni los del Estado, puesto que el producto de la renta es mayor que las erogaciones, ¿cuál es el interés que vamos á tener en celebrar este Convenio con la República Argentina?

Es ese el punto capital.

Se ha dicho que no era justo que un buque que viene de Europa y se dirige á la República Argentina directamente, pase utilizando nuestras luces y eluda el pago del impuesto.

Pero yo pregunto, si arriba á nuestro puerto ¿con qué derecho se le exije, en aguas neutrales que navega, desde que no pasa por nuestras costas y no toca en ninguno de nuestros puertos?

El señor Paullier—A no ser que pasara en globo; no se por donde vá á pasar.

El señor Mayol—Aunque pase á la vista de nuestras costas. ¿No son neutrales las aguas del canal?

El señor Paullier—Pero pasa por nuestras aguas; se sirve de las luces de nuestros faros.

El señor Mayol—Se sabe que existen allí.

El señor Paullier—Es claro; si no existieran no se servirian de ellos.

El señor Mayol—Pero no tiene necesidad de utilizar los faros de la Colonia, Montevideo y Punta Brava.—Eso lo sabe el señor Senador.

El señor Paullier—Ahora le voy à contestar, señor Senador.

Toda su argumentacion la voy á echar por tierra.

El señor Mayol—Bien; la misma rázon que hay para garantirnos con la República Argentina del percibo del impuesto, la habria para celebrar con Chile y el Perú tratados de igual naturaleza, porque esos buques que vienen de Europa utilizan los faros de Punta del Este y se dirigen al Pacífico y no van á Buenos Aires.

En ese caso existe para los que van á la República Argentina y no existe para los que ván á otros puntos de la América del Sud.

Despues, hay que tener presente que el artículo 3.° del Convenio autoriza la creacion de nuevos faros tanto en nuestras costas como en la República Argentina; y ese impuesto en la República Argentina, como ha dicho el señor Senador Paullier, es insignificante, puesto que no tiene mas que un faro, mañana puede ser de alguna consideracion.

Y si nosotros obligamos á que la navegacion pague el impuesto de todos los faros nuestros y al mismo tiempo los de la República Argentina, puede suceder que los buques que están obligados á pagar los dos impuestos prefieran dirigirse á la República Argentina donde puede encontrar movimiento, elementos de negociar que no en la República Oriental y en esa parte considera perjudicial el Convenio.

El señor Ministro—No se sale del régimen de la ley;—quedará como está hoy, que nosotros tenemos el derecho de cobrar y la República Argentina tambien.

El señor Mayol—¿Pero por qué no hemos de dejar las cosas como están?

El señor Ministro—Es como están en cuanto al punto legal.

El señor Mayol—A los buques que arriban á nuestro puerto, tenemos el derecho de cobrarles, pero no inmiscuirnos para nada con los que vayan á la República Argentina.

El señor Ministro—Ya he dicho, señor Presidente, cuales son las razones legales y económicas que hay para aconsejar este arreglo.

El señor Mayol—Económicas no existen, porque actualmente el producto de la renta es mucho mayor que las erogaciones que el Estado tiene.

El señor Ministro—No es cuestion de pagar el costo de los faros.

Cuando se dice que una cosa que produce cuarenta, puede producir cien, me parece que á cualquiera se le ocurre poner los medios para que produzca cien.

El señor Mayol—Y el señor Ministro cree que beneficiamos al país aumentando los impuestos á la navegacion?

El señor Ministro—Vuelvo á repetir por la vigésima vez que nosotros no ponemos ni aumentamos impuestos.

El señor Mayol—Pero queremos propender al aumento de los existentes en favor de los particulares.

El señor Ministro—Si este Convenio no aumenta impuestos;—no hace mas que estipular sobre el cobro de los que la ley ha establecido.

El señor Mayol—Y si no aumenta, entonces para qué hacemos este Tratado.

El señor Ministro—Hace un rato que he estado hablando de las dificultades que se han tenido para el cobro, de los inconvenientes que se han notado, de las medidas que se han aconsejado al Gobierno.

Hemos estado quince años luchando para conseguir que los derechos que nos deben los buques que pasan de tránsito á Buenos Aires y que no se acercan á nuestro puerto á hacer operaciones en él, no se perdiesen.

Esa es la ventaja que hay, como tambien la hay para la República Argentina, en que se abone el impuesto de faros que ella tiene establecido.

El señor Mayol—Concluiré, señor Presidente, manifestando como he dicho antes, que partidario de la supresion del impuesto de faros por considerarlo perjudicial, le negaré mi voto.

El señor Silva—Señor Presidente: á la verdad que mucho se ha salido de la cuestion, la cuestion que nos movió á que el señor Ministro de Relaciones Exteriores viniera á dar explicaciones sobre el artículo 1.°.

Todas esas apreciaciones que se han hecho y divagaciones sobre la cuestion marítima, no vienen al caso, no son relativas á la cuestion.

La cuestion pura y simplemente se reducia á lo siguiente:—á que el señor Ministro dijera si el alcance del artículo 1.° era hacer pagar derechos por las luces que los buques que entraban al Rio de la Plata no hubieran usado. Y con razon se sostenia y se decia anteriormente, que era inconveniente para nuestros intereses, y lo que es peor, que era injusto.

Ahora bien; las explicaciones del señor Ministro sobre el alcance del artículo 1.° no dejan duda, y pueden refundirse en estas palabras, que solamente pagarán los buques por las luces de los faros del Rio de la Plata, toda vez que sean utilizadas por los mismos buques.

¿No es esto, señor Ministro?

El señor Ministro—O que deben serlo, porque si un buque vá para Buenos Aires, aquí la oficina le cobra.

El señor Silva—Bien pues;—habiendo sido esta toda la duda que suscitó la cuestion, y toda la vacilacion que entonces se notó para sancionar el proyecto que está en discusion, yo, por mi parte, sin dejar de reconocer que el artículo 1.° no es muy claro, pero que reine á quedar esclarecido por las explicaciones del señor Ministro, que ha sido uno de sus Negociadores, no tengo inconveniente en darle mi voto, porque no puedo desconocer los derechos positivos y existentes que tienen, aun los administradores ó los poseedores de los faros particulares, que hasta cierto punto vienen á hacer efectivo el cobro del impuesto de los faros nacionales.

Yo voy á prestar mi voto á este Convenio, porque veo disipadas las dudas y vacilaciones que se suscitaron en la sesion anterior y que motivaron la presencia del señor Ministro para que diese las explicaciones, que creo que son categóricas y claras.

No podemos, pues, entrar en interioridades ni en otros principios que no son concretos ni aplicables á la cuestion.

Yo le daré mi voto al Convenio.

El señor Gonzalez Rodrignez—Pido la palabra, con el objeto de mocionar para que se dé el punto por discutido.

El señor Paullier—No apoyado.

Yo tengo que hablar todavia.—Si el señor Senador no quiere hablar, no puede privarme que hable.

El señor Gonzalez Rodriguez—Creia que habia hablado bastante el señor Senador.

El señor Paullier—No he hablado bastante; me he tomado el trabajo de estudiar la cuestion para sostenerla.

No voy á contestar al señor Senador por Cerro-Largo sobre si yo soy vehemente de carácter y demás, porque cada uno es como Dios lo hizo.

Yo tomo con vehemencia las cuestiones que atañen al Estado para tratar de darles una solucion favorable; y al menos en mis cortos alcances, creo que hasta cuestion de patriotismo es estudiar mucho estas cuestiones y venir á traer un contingente fruto de los desvelos y estudios al recinto del Honorable Senado;—y no ver si es vehemente ó si tiene sangre de pato, como hay muchos, cosa que no viene á la cuestion.

Tambien el señor Senador por Cerro-Largo se ha pèrmitido decir, que yo habia dicho que conspiraba contra los derechos.

Puede ser que no deje de tener fundamento eso; y me reservo para otra sesion, que viene muy pronto, y sobre un asunto sumamente grave y de suma importancia para el Estado, probarle al señor Senador que conspira contra los derechos adquiridos.

Pero ese no es el caso; despues conversaremos.

La cuestion es que hemos llamado al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que nos aclare el artículo 1.° porque se suscitaron dudas en el recinto del Honorable Senado, —creyendo que se pretendia, á los buques que venian directamente á Montevideo, cobrarles las luces de los faros de la República Argentina.

Esta es la cuestion.

El señor Ministro ha probado claramente, señor Presidente, que no habia semejante impuesto para los buques que vinieran directamente á Montevideo; y ha dicho bien claro, "las luces que se cobrarán en la República Argentina, á los buques que vengan por ejemplo del Pacífico y que hagan uso de las luces de la República Argentina.—A esos si se les cobrará, como en caso contrario á los buques que vayan á la República Argentina y que hacen uso de las luces del Estado Oriental.

Segun la argumentacion del señor Senador por Cerro-Largo, parece que seria que los buques se remontaran desde el cabo de San Antonio y pasar en globo hasta Buenos Aires y no hacer uso de nuestras luces.

Señor Presidente: todos conocemos la navegacion como es.—Tenemos siempre á la vista nuestros faros y nuestras costas.—Hace muy pocos años todavía y lo atestiguan aun los vestigios que han quedado en el Banco Inglés, se perdían una infinidad de buques,—cuando no teníamos faros.—Ese escollo, señor Presidente, se ha evitado por las luces esas.

Luego traen un beneficio directo.

Sobre todo, aquí no se hace uso mas que de la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo.

Este no es un impuesto nuevo que quiera traernos el Poder Ejecutivo porque sí.

Esto no se discute; es un impuesto ya establecido; y lo que es mejor, señor Presidente, que lo hace mas claro, por quíen debe establecerlo, por el Cuerpo Legislativo.—Y ahora se está oponiendo á que nosotros percíbamos ese impuesto con mas seguridad que antes y que no se eluda como se ha estado eludiendo;—porque yo he probado que las entradas en la República Argentina han sido de un millon en el año 86; y es probable que e 87 y este mismo del 88 sean mucho mayores.

Esa renta queda pues, completamente defraudada.—Lo ha explicado bien claramente el señor Ministro:—Y si no fuera así como yo lo digo, ahí está presente que me contradecirá.

Luego, pues, está probado que este Convenio nos favorece.—Y si nos favorece, ¿por qué hemos de hacer objeciones á él?

Hay más, señor Presidente; hasta cierto punto, en cuestiones de esta naturaleza internacionales, el señor Ministro está imposibilitado de hablar claramente.

El señor Ministro—Es cierto.

El señor Paullier—Está imposibilitado:—pero me voy á permitir decir algo que creo no hará gran mal.

Una vez establecido este Convenio de faros, vá á reportar otro beneficio para la República Oriental.

Yo hablo esto porque tengo práctica, he sido comerciante muchos años; hemos recibido muchos buques y tengo práctica comercial que le falta á algunos, porque no se han dedicado y sí á otras carreras, no tienen obligacion de comerciantes.

Señor Presidente, una vez que este Convenio sea sancionado por el Cuerpo Legislativo y se haga efectivo el pago de estos faros, vendremos á ver el siguiente fenómeno; que la mayor parte de los buques que hoy siguen directamente de los puertos Argentinos para Europa, arribarán al puerto de Montevideo, tomarán provisiones, dejarán dinero y harán consumo inmenso al cabo del año, que no lo hacen hoy por eludir el pago de las luces.

Esa es una de las ventajas que enumero porque no es esta la de más trascendencia.

Trae otras muchas que debemos callar, que conviene callar y que estamos obligados á callar.

(Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.)

(Votándose en general, es aprobado).

En discusion particular el artículo 1.°

El señor Cuestas—Para mí no ofrecia dudas el artículo 1.° Creía, que aunque podría suponerse que la letra no estaba bastante clara, su espíritu no ofrecia dificultades

Así lo expresé en la anterior sesion, y por esa razon considero que la explicacion dada por el señor Ministro sobre ese punto, sí bien he combatido ese Convenio en principio, creo que la explicacion dada por el señor Ministro es la que corresponde al artículo 1.°

Los buques que no usen los faros Argentinos, no tienen porque pagarlos;—pagarán puramente los faros Orientales.

(Se vota el artículo y es aprobado).

El señor Presidente—Queda aprobado en primera discusion el Convenio y se levanta la sesion.

Se levantó á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo.

Reunion del 17 de Setiembre

En Montevideo á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el salon de sesiones, bajo la Presidencia del señor Senado por Treinta y Tres, los señores Senadores por Rivera, Rio Negro, Montevideo, San José, Flores, Soriano, Minas y Salto; faltando con licencia, el señor Senador por Artigas; con aviso, los señores Senadores por Tacuarembó, Maldonado, Canelones, Colonia, y Durazno, y sin él, los señores Senadores por Cerro-Largo, Paysandú, Florida y Rocha; el señor Presidente dijo: no hay número para celebrar sesion ni asuntos de que dar cuenta.

Manifiesta el señor Senador por San José que habia pensado hacer mocion, si hubiera habido número, á fin de que se suspendiese la sesion, por cuanto tenemos el pesar de saber, como nos consta, que el ilustre Teniente General Castro ha muerto y que hoy debe tener lugar su entierro.—Además consta tambien que la Honorable Cámara de Representantes, en obsequio á la memoria de dicho Teniente General Castro, ha suspendido la sesion de hoy.

Así es, que en señal de duelo, debemos, como lo creo lo aceptará el Honorable Senado, suspender la sesion.

(Apoyados.)

Se dá por concluido el acto.

(Hay una rúbrica.)

José J. Antuña,
Secretario.



	DATE DUE		



